UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

“La ineficacia del sistema judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la corte superior de justicia de Pasco, 2020 – 2021”

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR: Campos Ramírez, Ricardo Alfredo

ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis

HUÁNUCO – PERÚ

2024

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:
Área: Ciencias Sociales
Sub área: Derecho
Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: doctor en derecho
Código del Programa: P20
Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

DATOS DEL AUTOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 44930261

DATOS DEL ASESOR:
Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368
Grado/Título: Doctor en derecho
Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Corcino Barrueta, Fernando Eduardo	Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal	22512274	0000-0003-0296-4033
2	Zevallos Acosta, Uladislao	Doctor en derecho	22507458	0000-0003-3647-3224
3	Martínez Franco, Pedro Alfredo	Doctor en derecho	22423043	0000-0002-7129-3352

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:30 horas del día 29 del mes de Agosto del año 2024, en el Auditorio de la Universidad de Huánuco (Local Central), en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- **Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo** **(PRESIDENTE)**
- **Dr. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao** **(SECRETARIO)**
- **Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo** **(VOCAL)**

Nombrados mediante **RESOLUCIÓN N.º 389-2024-D-EPG-UDH** para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "**LA INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL EN LOS DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO 2020 - 2021**" presentado por el graduando **CAMPOS RAMIREZ, Ricardo Alfredo** para optar el Grado Académico de **Doctor en Derecho**.

Dicho acto de sustentación, se desarrolló en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de Catorce y cualitativo de Suficiente

Siendo las 19:00 horas del día 29 del mes de Agosto del año 2024, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

PRESIDENTE
Dr. CORCINO BARRUETA, Fernando Eduardo
DNI: 22512274
ORCID: 0000-0003-0296-4033

SECRETARIO
Dr. ZEVALLOS ACOSTA, Uladislao
DNI: 22507458
ORCID: 0000-0003-3647-3224

VOCAL
Dr. MARTINEZ FRANCO, Pedro Alfredo
DNI: 22423043
ORCID: 0000-0002-7129-3352

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ, de la investigación titulada "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 – 2021", con asesor JOSÉ LUIS MANDUJANO RUBIN, designado mediante documento: RESOLUCIÓN Nº 175-2022-D-EPG-UDH P. A. de DOCTORADO EN DERECHO.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 20 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 14 de agosto de 2024

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE TURNITIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

11. Campos Ramírez, Ricardo Alfredo.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%	18%	15%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA
HUÁNUCO - PERÚ

RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
RESPONSABLE DE SUBIDA TIN
HUÁNUCO - PERÚ

FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso, por permitirme alcanzar las metas que me he propuesto y la culminación de mi presente tesis. A mi señor padre que hoy está en el cielo, por el apoyo en todo momento, por sus consejos, valores y su cariño.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a Dios Padre, cuya presencia y luz son en mí permanentes; guiando mis pasos día a día.

A mi asesor, por haberme orientado y permitido llegar al cumplimiento de esta tarea, por su apoyo a que la tesis se concrete y por haber tenido la oportunidad de crecer profesionalmente al aprovechar de su larga experiencia y amplísimo conocimiento.

De igual modo, resulta oportuno agradecer a los jueces del Distrito Judicial de Pasco, por su apoyo incondicional para la realización de este trabajo de investigación.

A mi familia, porque el éxito de este proyecto académico, así como mi formación profesional, se contó permanentemente con su apoyo.

Finalmente, agradecer a las autoridades de la Universidad de Huánuco y a sus docentes, quienes impartieron conocimientos necesarios que han permitido la realización de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA II
AGRADECIMIENTOS III
ÍNDICE IV
ÍNDICE DE TABLAS VI
ÍNDICE DE FIGURAS VIII
RESUMEN X
ABSTRACT XI
RÉSUMÉ XII
INTRODUCCIÓN XIII
CAPITULO I 15
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN 15
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA 15
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 24
1.2.1. PROBLEMA GENERAL 24
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS 24
1.3. OBJETIVO GENERAL 24
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS 24
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 25
1.5.1. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA 25
1.5.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA 25
1.5.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA 25
1.5.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA 26
CAPÍTULO II 27
MARCO TEÓRICO 27
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 27
2.2. BASES TEÓRICAS 31
2.3 BASES FILOSÓFICAS 54
2.4 DEFINICIONES CONCEPTUALES 58
2.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS 62
2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL 62
2.5.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS 62
2.5.3 SISTEMA DE VARIABLES 62

2.6 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES 63
CAPITULO III 65
MARCO METODOLÓGICO 65
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 65
3.1.1. ENFOQUE 66
3.1.2. ALCANCE O NIVEL 66
3.1.3. DISEÑO 67
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 67
3.2.1. POBLACIÓN 67
3.2.2. MUESTRA 68
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ... 70
3.3.1. TÉCNICAS 70
3.3.2. INSTRUMENTOS 70
3.4. TÉCNICAS PARA EL ÁNALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS 72
3.5. ASPECTOS ÉTICOS 72
CAPITULO IV 74
RESULTADOS 74
CAPITULO V 104
DISCUSIÓN DE RESULTADOS 104
5.1. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA 104
5.2. SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA 104
5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS 105
5.4. APORTE CIENTÍFICO 106
CONCLUSIONES 108
RECOMENDACIONES 110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 111
ANEXOS 118

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables 63
Tabla 2 Estadísticas de fiabilidad 72
Tabla 3 ¿Usted cree que el capital humano es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea eficaz? 74
Tabla 4 ¿Usted cree que la gestión de procesos es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz? 75
Tabla 5 ¿Usted cree que la transparencia y la predictibilidad es uno de los problemas recientes para que el' sistema de justicia sea eficaz?.....76
Tabla 6 ¿Usted cree que la institucionalidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz? 77
Tabla 7 ¿En la valoración del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realiza correctamente la valoración de la imputación objetiva? 78
Tabla 8 ¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Riesgo Permitido? 79
Tabla 9 ¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Principio de Confianza? 80
Tabla 10 ¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura de la Prohibición de Regreso?..... 81
Tabla 11 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Magnitud del daño causado en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?..... 82
Tabla 12 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Nivel de Intervención en los Hechos en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar? 83
Tabla 13 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Capacidad para cumplir la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?..... 84
Tabla 14 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción en el

comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar? 85
Tabla 15 ¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal)? 86
Tabla 16 ¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la correcta y eficiente evaluación psicológica?..... 87
Tabla 17 ¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se realizó con la correcta obtención de los elementos de prueba periféricos? 88
Tabla 18 ¿Considera que su comportamiento como víctima ha sido valorado de manera justa durante el proceso judicial?..... 89
Tabla 19 ¿Cree que el sistema judicial tomó en cuenta el riesgo que usted enfrentaba durante la agresión para proteger su seguridad? 90
Tabla 20 ¿Percibe que el sistema judicial aplicó correctamente el Principio de Confianza en su caso? 91
Tabla 21 ¿Siente que la Prohibción de Regreso fue considerada de manera adecuada durante el juicio de su agresor? 92
Tabla 22 ¿Ha sido testigo de que en algún caso de agersión hacia mujeres se haya impuesto una pena efectiva al agresor?..... 93
Tabla 23 ¿Cree que en su caso de agresión se valora adecuadamente los factores que rodean los delitos de lesiones leves?..... 93
Tabla 24 ¿En su experiencia, el proceso judicial se llevó a cabo de manera rápida y eficiente (celeridad procesa)? 95
Tabla 25 ¿Considera que la evaluación psicológica que recibió una víctima fue realizada de manera adecuada y oportuna?..... 96
Tabla 26 Análisis documental de los expedientes penales 96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Perú: violencia contra la mujer de 15 a 49 años, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según área de residencia, 2020 (porcentaje) . 18
Figura 2 Perú: Denuncias registradas por violencia familiar 2012 - 2018 y enero - mayo 2019 20
Figura 3 Perú: denuncias por violencia familiar por tipo de agresión, según departamento, enero - mayo 2019 (absoluto y porcentaje) 21
Figura 4 Búsqueda de ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas físicamente 22
Figura 5 ¿Usted cree que el capital humano es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea eficaz? 74
Figura 6 ¿ Usted cree que la gestión de procesos es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz? 75
Figura 7 ¿Usted cree que la transparencia y la predictibilidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea eficaz?..... 76
Figura 8 ¿Usted cree que la institucionalidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz? 77
Figura 9 ¿En la valoración del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realiza correctamente la valoración de la imputación objetiva? 78
Figura 10 ¿ Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Riesgo Permitido?..... 79
Figura 11 ¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Principio de Confianza? 80
Figura 12 ¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura de la Prohibición de Regreso?..... 81
Figura 13 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Magnitud del daño causado en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?..... 82
Figura 14 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Nivel de Intervención en los Hechos en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar? 83

Figura 15 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Capacidad para cumplir la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?.....84
Figura 16 ¿Usted cree que se valora correctamente el factor Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar? 85
Figura 17 ¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal)? 86
Figura 18 ¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la correcta y eficiente evaluación psicológica?.....87
Figura 19 ¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se realizó con la correcta obtención de los elementos de prueba periféricos? 88
Figura 20 ¿Considera que su comportamiento como víctima ha sido valorado de manera justa durante el proceso judicial?.....89
Figura 21 ¿Cree que el sistema judicial tomó en cuenta el riesgo que usted enfrentaba durante la agresión para proteger su seguridad? 90
Figura 22 ¿Percibe que el sistema judicial aplicó correctamente el Principio de Confianza en su caso? 91
Figura 23 ¿Siente que la Prohibción de Regreso fue considerada de manera adecuada durante el juicio de su agresor? 92
Figura 24 ¿Ha sido testigo de que en algún caso de agersión hacia mujeres se haya impuesto una pena efectiva al agresor?.....93
Figura 25 ¿Cree que en su caso de agresión se valora adecuadamente los factores que rodean los delitos de lesiones leves?.....94
Figura 26 ¿En su experiencia, el proceso judicial se llevó a cabo de manera rápida y eficiente (celeridad procesa)? 95
Figura 27 ¿Considera que la evaluación psicológica que recibió una víctima fue realizada de manera adecuada y oportuna?.....96

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se delimita en la imputación a la víctima referido necesariamente al comportamiento de ésta, frente al sujeto activo del delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, los Juzgados y Fiscalías cuentan en la actualidad con una gran cantidad de quejas la mala praxis de esta institución y este problema no solo se da en la ciudad de Pasco, sino que se extiende a nivel nacional. Los operadores jurídicos, al emitir algún pronunciamiento o alguna disposición legal el comportamiento de la víctima no es valorado correctamente por mencionados operadores ya que al hacer una mala praxis y/o interpretación de esta genera una interrupción en el sistema jurídico penal. La presente investigación se enmarcó en los criterios de la falta de una debida interpretación y/o desconocimiento de la parte doctrinaria de nuestra legislación, ya que la víctima frente al delito de agresiones en la mayoría de veces causa provocación al agresor e inicia con el conflicto previo a las agresiones que sufre posteriormente; que, si bien es cierto, no es una causa de justificación a la agresión, pero sí una causa de la violencia.

Palabra claves: responsabilidad, daño, código penal, ineficacia, delito.

ABSTRACT

The present research work is delimited in the imputation to the victim necessarily referring to her behavior, compared to the active subject of the crime of attacks against the woman or members of the family group, the Courts and Prosecutor's Offices currently have a great number of complaints about the malpractice of this institution and this problem not only occurs in the city of Pasco, but extends nationwide. The legal operators, when issuing a statement or some legal provision, the behavior of the victim is not correctly evaluated by said operators since by making a bad practice and/or interpretation of it, it generates an interruption in the criminal legal system. The present investigation was framed in the criteria of lack of proper interpretation and/or ignorance of the doctrinal part of our legislation, since the victim facing the crime of assault most of the time causes provocation to the aggressor and initiates the conflict. prior to the attacks he subsequently suffers; which, although true, is not a cause of justification for aggression, but it is a cause of violence.

Keywords: liability, damage, criminal code, ineffectiveness, crime.

RÉSUMÉ

Le présent travail de recherche se limite à l'imputation à la victime se référant nécessairement à son comportement, par rapport au sujet actif du délit d'agression contre la femme ou les membres du groupe familial, les tribunaux et les parquets ont actuellement un grand nombre de plaintes. sur les mauvaises pratiques de cette institution et ce problème ne se produit pas seulement dans la ville de Pasco, mais s'étend à tout le pays. Les opérateurs juridiques, lors de l'émission d'une déclaration ou d'une disposition légale, le comportement de la victime n'est pas correctement évalué par lesdits opérateurs car en faisant une mauvaise pratique et/ou interprétation de celle-ci, cela génère une interruption du système judiciaire pénal. La présente enquête a été encadrée selon les critères de manque d'interprétation correcte et/ou d'ignorance de la partie doctrinale de notre législation, puisque la victime confrontée au crime d'agression provoque la plupart du temps une provocation à l'agresseur et commence le conflit. les attaques qu'il subit par la suite; ce qui, bien que vrai, n'est pas une cause de justification de l'agression, mais une cause de violence.

Mots clés: responsabilité, dommages, code pénal, inefficacité, criminalité.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad de abordar la ineficacia del sistema judicial en la atención de los delitos de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco durante los años 2020 y 2021. La elección de este tema responde a la creciente preocupación por el incremento de casos de violencia familiar y de género en la región, y la aparente falta de respuestas efectivas por parte de las autoridades judiciales. La problemática de la violencia contra las mujeres es un tema sensible y urgente, ya que afecta gravemente los derechos humanos y la dignidad de las víctimas, generando consecuencias sociales y emocionales devastadoras. Esta situación ha motivado la necesidad de realizar un análisis profundo sobre las deficiencias del sistema judicial para brindar protección y justicia oportuna.

La importancia del problema radica en que, a pesar de la promulgación de leyes como la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, muchas víctimas no logran obtener una respuesta adecuada del sistema judicial. Esto no solo perpetúa el ciclo de violencia, sino que también genera una sensación de impunidad que debilita la confianza en las instituciones del Estado. En este contexto, es crucial investigar las causas de esta ineficacia y proponer soluciones que mejoren la capacidad del sistema judicial para proteger a las víctimas y sancionar a los agresores de manera efectiva.

Los fines de esta investigación se centran en identificar las deficiencias en el tratamiento judicial de los casos de violencia familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco y analizar la relación entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento de estos delitos en la región. Además, se busca crear conciencia sobre la importancia de evaluar el comportamiento de las víctimas dentro del ciclo de violencia, aspecto que muchas veces es ignorado en las decisiones judiciales. El propósito final es proponer acciones que contribuyan a mejorar la eficacia del sistema judicial y garantizar una protección adecuada para las víctimas.

El trabajo se estructura en cinco capítulos. En el capítulo I, se presenta el planteamiento del problema, los objetivos de la investigación y su justificación. El capítulo II expone el marco teórico que sustenta el análisis del problema, junto con la hipótesis y la operacionalización de las variables. El capítulo III describe la metodología utilizada en el estudio, así como las técnicas de recolección y análisis de datos. En el capítulo IV, se analizan los resultados obtenidos y se contrastan con las hipótesis planteadas. Finalmente, en el capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas de los hallazgos, seguidas de las referencias bibliográficas y los anexos, que incluyen la matriz de consistencia y los instrumentos empleados en la investigación.

A lo largo de este trabajo se presentaron diversas facilidades y dificultades. Entre las facilidades, se destaca el acceso a información relevante proporcionada por el Centro de Emergencia Mujer (CEM) y la disposición de las autoridades locales para colaborar en la investigación. No obstante, también hubo dificultades significativas, como la limitada disponibilidad de expedientes judiciales actualizados y la falta de datos completos en algunos casos, lo cual obstaculizó un análisis más exhaustivo.

Finalmente, expreso mi agradecimiento a todas las personas e instituciones que contribuyeron al desarrollo de esta investigación. Agradezco especialmente al Centro de Emergencia Mujer de Pasco por proporcionar acceso a datos clave y al personal de la Corte Superior de Justicia de Pasco por su apoyo en la recolección de información. También extiendo mi gratitud a mis asesores y docentes por su guía durante este proceso, y a mi familia por su constante apoyo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Las Naciones Unidas (1993) definen a la violencia contra la mujer como cualquier acto de violencia de género que cause o pueda causar daño físico, sexual o psicológico a las mujeres, incluidas las amenazas de cometer tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o privada (p.1)

La violencia familiar internacional es un problema global que afecta a millones de personas en todo el mundo. Se trata de una forma de violencia doméstica que involucra a miembros de la familia que viven en diferentes países, a menudo como resultado de la migración o el desplazamiento forzado. Esta forma de violencia puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo el abuso físico, sexual, psicológico y económico.

Este tipo de violencia presenta desafíos significativos en su abordaje debido a las barreras legales, culturales y lingüísticas que a menudo obstaculizan la obtención de ayuda por parte de las víctimas. Además, los perpetradores de la violencia familiar internacional pueden aprovechar su posición de poder para mantener a las víctimas aisladas y bajo control, lo que dificulta aún más la denuncia del abuso y la búsqueda de asistencia.

Una de las principales barreras legales para abordar este problema radica en la falta de leyes internacionales claras que se ocupen específicamente de esta forma de violencia. Aunque algunos países han promulgado leyes para abordar la violencia doméstica en general, estas a menudo no consideran la complejidad de la situación en la que los miembros de la familia pueden estar viviendo en diferentes países. Además, las leyes y los sistemas legales varían significativamente de un país a otro, lo que dificulta la protección de las víctimas.

Además de las barreras legales, la violencia familiar internacional también puede agravarse debido a las diferencias culturales y lingüísticas entre los países de origen de las víctimas y los países en los que residen. Las víctimas pueden enfrentar dificultades para comprender las leyes y los sistemas legales del país en el que se encuentran, y pueden enfrentar barreras lingüísticas que les impiden buscar ayuda y obtener protección. También pueden existir diferencias culturales en cuanto a lo que se considera aceptable en términos de comportamiento dentro de la familia, lo que puede dificultar que las víctimas reconozcan el abuso y busquen ayuda

Al respecto, Galvis (2009) sostiene que la Corte Penal Internacional promulga un acuerdo para eliminar los llamados crímenes contra la humanidad, facultando a los Estados parte del acuerdo para remitir sanciones penales contra los responsables de estos crímenes a las autoridades internacionales, eliminando todo rastro de impunidad (p. 22).

En el Perú, de acuerdo con la Constitución Política (1993) el Estado Peruano está definido como aquel Estado Social y Democrático de Derecho, para afrontar toda forma de violencia familiar, el 25 de junio de 1997, como primer acto de lucha contra este tipo de hechos, dictó el Decreto Supremo 006-97-JUS que, aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y su modificatoria Ley N 26763 que, definió a la Violencia Familiar como:

> Cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre: cónyuges, convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales (p. 3);

Estableciéndose, para afianzar la política de lucha contra este problema social, entre otros, lo siguiente:

Fortalecer todos los niveles educativos, la enseñanza de valores éticos, el irrestricto respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de

la mujer, del niño, adolescente y de la familia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y, emprender campañas de difusión, con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre ésta problemática y establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo, brindar medidas cautelares y resarcimiento por los daños y perjuicios causados (art. 3°)

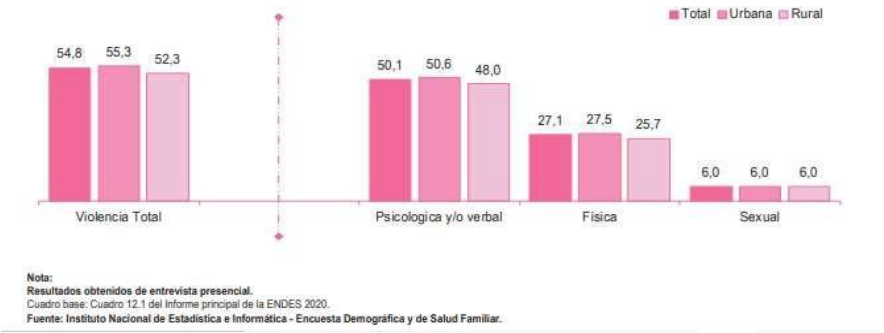
Efectivamente, esta ley otorgó competencia a la Policía Nacional con la Fiscalía de Familia o Mixto para recibir denuncias por violencia familiar y llevar a cabo las investigaciones pertinentes. Además, si la víctima lo solicitaba, se podían proporcionar las garantías necesarias para proteger su integridad, como el retiro del agresor del domicilio o la prohibición de acercarse a la víctima, entre otras medidas destinadas a asegurar su bienestar físico, psicológico y moral. Incluso, con el fin de garantizar la seguridad de la víctima y su familia, se podía solicitar al Juez Especializado de Familia una asignación anticipada de alimentos.

Al respecto el INEI (2020) sostiene que el 54,8% de las mujeres han experimentado violencia perpetrada en algún momento por sus esposos o compañeros sentimentales. Esta cifra tiende a ser más alta entre las mujeres que viven en áreas urbanas, con un 55,3%, en comparación con las que residen en áreas rurales, donde el porcentaje es del 52,3%. Entre las diversas formas de violencia, la más destacada es la violencia psicológica y/o verbal, que afecta al 50,1% de las mujeres. Esta forma de violencia implica agresiones a través de palabras, como insultos, desprecios, amenazas, humillaciones, entre otras acciones destinadas a socavar la autoestima de la víctima. Le sigue la violencia física, que afecta al 27,1% de las mujeres y se caracteriza por agresiones físicas como golpes, empujones, patadas y abofeteadas, entre otras. Por último, la violencia sexual afecta al 6,0% de las mujeres y se refiere a la coacción para que realicen actos sexuales no deseados o la obligación de mantener relaciones sexuales (p. 15)

Es importante destacar que tanto la violencia psicológica y/o verbal como la violencia física son más comunes en áreas urbanas, con un 50,6% y un 27,5%, respectivamente.

Figura 1

Perú: violencia contra la mujer de 15 a 49 años, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, según área de residencia, 2020 (porcentaje)



Nota:
Resultados obtenidos de entrevista presencial.
Cuadro base: Cuadro 12.1 del Informe principal de la ENDES 2020.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

En los últimos 11 años, se ha observado una disminución significativa del porcentaje de mujeres alguna vez unidas que declararon haber sufrido algún tipo de violencia por parte de sus esposos o compañeros, con una reducción de 22,1 puntos porcentuales. En el período comprendido entre 2015 y 2020, esta disminución fue de 16,0 puntos porcentuales. Entre las tres formas de violencia, se ha registrado una tendencia a la disminución en el número de mujeres víctimas de violencia, siendo la violencia psicológica y/o verbal la más destacada, con una reducción de 22,9 puntos porcentuales en los últimos 11 años (INEI, 2020, p. 18).

Pero, actualmente, el Estado, en respuesta a esta problemática, promulgó la Ley N 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el 23 de noviembre de 2015. Esta ley tiene como objetivo la protección de las personas en estado de vulnerabilidad, brindándoles acceso real a la justicia, protección y sanción efectiva a los agresores. Sin embargo, a pesar de esta legislación, la tasa de violencia familiar no disminuyó, sino que fue en aumento de manera alarmante. Donde el Estado en vez de rediseñar y fortalecer su política social, económica y criminal para abordar las causas subyacentes de la violencia familiar, optó por recurrir al derecho penal como último recurso, a pesar de los principios de Subsidiariedad y Fragmentariedad.

Asimismo, la modernización del Derecho Penal ha llevado al estudio de diversos aspectos dentro de la dogmática penal, incluido el comportamiento de la víctima en diferentes tipos de delitos. La conceptualización de la

violencia familiar puede ser compleja, ya que su significado puede variar según la percepción del ser humano. Uno de los enfoques es considerarla como la ruptura de un orden establecido y una armonía preexistente, así como de las condiciones de vida en las que se basan las expectativas de la especie humana.

Una de las principales barreras para abordar la violencia familiar en el Perú es la persistencia de estereotipos de género y roles tradicionales de género. A menudo, la sociedad peruana justifica o acepta la violencia contra las mujeres, lo que dificulta la denuncia y el castigo de los agresores (Multisectorial, 2022, p. 10)

La pandemia del COVID-19 ha agravado aún más la problemática de la violencia familiar en el Perú y en todo el mundo. El confinamiento y las restricciones de movilidad han aumentado el riesgo de violencia doméstica y han limitado el acceso de las víctimas a servicios de apoyo y protección.

Para abordar la violencia familiar en el Perú, es esencial fortalecer la implementación efectiva de la legislación existente y garantizar el acceso de las víctimas a servicios de apoyo y protección adecuados. También se debe llevar a cabo una labor de sensibilización de la población sobre la gravedad de la violencia familiar y promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

La ciudad de Cerro de Pasco se encuentra ubicada en la región central de Perú y, lamentablemente, también enfrenta el problema de la violencia familiar. Según datos del Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Cerro de Pasco, en el año 2020 se registraron más de 1,500 casos de violencia familiar en la región.

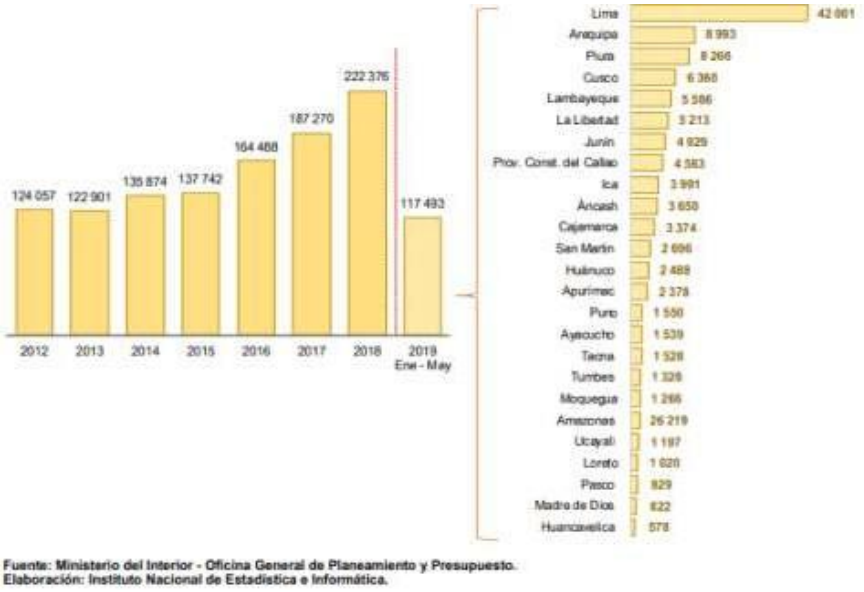
La violencia familiar en Cerro de Pasco se manifiesta principalmente a través de formas de violencia psicológica, física y sexual dirigida hacia mujeres y niños. Lamentablemente, muchas víctimas de violencia doméstica en la región no denuncian estos casos debido a diversos factores. Estos incluyen el temor a represalias por parte del agresor, la falta de confianza en

las autoridades y los servicios de atención y protección, así como la limitación de recursos económicos que les impide buscar ayuda.

Este problema subraya la necesidad de fortalecer los sistemas de apoyo y protección en la región de Cerro de Pasco, así como de concienciar a la sociedad sobre la importancia de denunciar y prevenir la violencia familiar.

Figura 2

Perú: Denuncias registradas por violencia familiar 2012 - 2018 y enero - mayo 2019

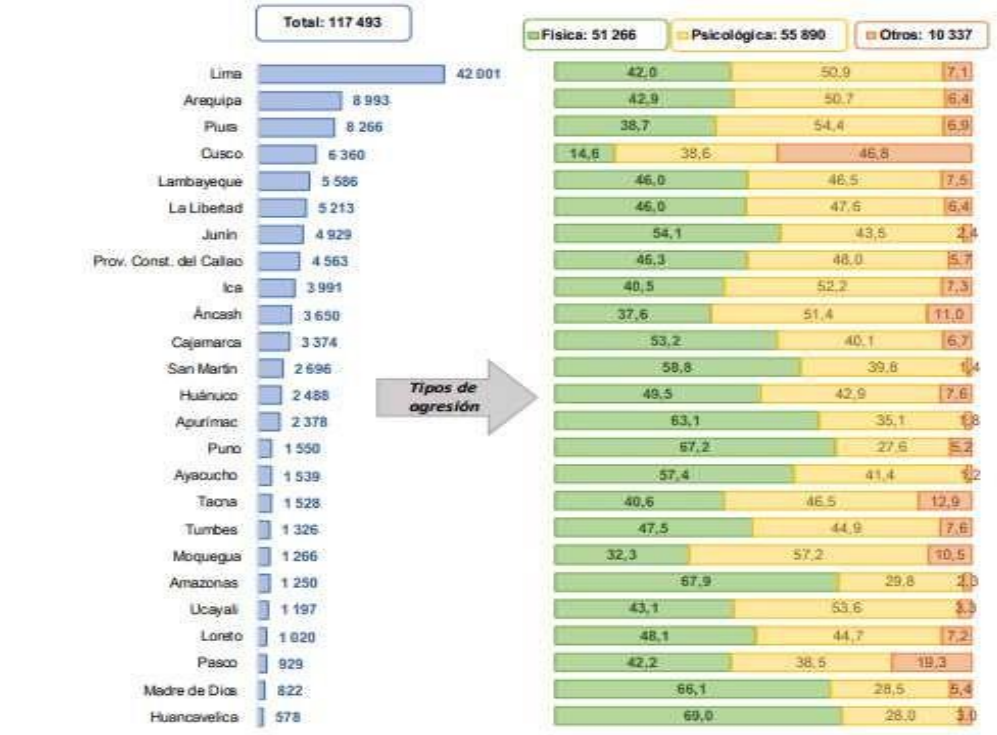


Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Según los datos de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se observa que el 42% de las denuncias presentadas por las víctimas corresponden a casos de violencia física, mientras que el 38,5% se relaciona con violencia psicológica. Además, el 19,2% de las denuncias se refieren a otros tipos de violencia. Estos números subrayan la diversidad de formas en que se manifiesta la violencia familiar en la región de Pasco y la importancia de abordar estas distintas modalidades para brindar apoyo y protección a las víctimas.

Figura 3

Perú: denuncias por violencia familiar por tipo de agresión, según departamento, enero - mayo 2019 (absoluto y porcentaje)



Fuente: Ministerio del Interior - Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

El 44,8% de las mujeres que sufrieron maltrato físico buscaron ayuda en personas cercanas; recurren con mayor frecuencia a la madre (37,4%); siguen amiga(o)/vecina(o), otro pariente de ella, hermana y padre. El 28,9% de mujeres maltratadas físicamente buscaron ayuda en alguna institución. Mayor concurrencia fue a una Comisaría (74,1%); continúa Defensoría Municipal, Fiscalía y Juzgado, así mismo, la razón más frecuente para no buscar ayuda cuando sufrieron maltrato físico fue no era necesario (47,8%); siguen vergüenza/humillación (14,7%), no sabe dónde ir/no conoce servicios (12,0%). Otras razones mencionadas fueron miedo a que le pegara de nuevo a ella o a sus hijos/as, miedo de causarle un problema a la persona que le pegó, inculparse, de nada sirve, cosas de la vida, entre otras.

Figura 4

Búsqueda de ayuda en alguna institución cuando fueron maltratadas físicamente



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

En Cerro de Pasco, se han adoptado diversas medidas para prevenir y sancionar la violencia familiar. El Centro de Emergencia Mujer (CEM) en la región ofrece un apoyo integral y protección a las víctimas, brindando servicios como asesoría legal, atención psicológica y orientación sobre los derechos de las víctimas. Además, se han llevado a cabo campañas de sensibilización en la región con el propósito de educar a la comunidad sobre la gravedad de la violencia familiar y promover el respeto de los derechos de las mujeres y niños.

Sin embargo, a pesar de estas acciones, persisten desafíos en la prevención y sanción de la violencia familiar en Cerro de Pasco. Uno de los obstáculos clave es la falta de recursos económicos y de personal para brindar una atención adecuada a los casos de violencia doméstica. Además, la persistencia de la cultura machista y los estereotipos de género en la sociedad dificultan la denuncia de los casos y la protección de las víctimas.

La presente investigación se enfocará en el comportamiento de las víctimas, un aspecto que no siempre es considerado debidamente por los fiscales y profesionales del derecho al emitir pronunciamientos o decisiones legales. Este análisis se llevará a cabo en el ámbito de aplicación de la Corte Superior de Cerro de Pasco, mediante la revisión de expedientes y la evaluación de cuestionarios dirigidos a los Fiscales en los periodos de 2020 a 2021.

Claramente, la aplicación de los enfoques dogmáticos actuales podría resolver diversas incertidumbres en relación con el comportamiento de las víctimas y su participación en delitos, particularmente en los casos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.

Sumado a ello a pesar de los avances normativos y la implementación de la Ley N° 30364, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el sistema judicial en la Corte Superior de Justicia de Pasco ha mostrado serias deficiencias en la atención efectiva de estos casos durante el periodo 2020-2021. Según datos del Centro de Emergencia Mujer (CEM) de Pasco, en el año 2020 se registraron más de 1,500 denuncias de violencia familiar en la región. Sin embargo, las cifras de sentencias condenatorias efectivas son considerablemente bajas en comparación con el número de denuncias presentadas. Esto pone en evidencia una brecha significativa entre la presentación de denuncias y la resolución efectiva de los casos (Centro de Emergencia Mujer, CEM, 2020)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informó en su reporte de 2020 que el 54.8% de las mujeres peruanas de entre 15 y 49 años han sido víctimas de violencia por parte de su pareja o conviviente en algún momento de su vida. En la región de Pasco, esta situación se ha exacerbado por la falta de recursos, la sobrecarga procesal y la limitada infraestructura judicial, lo que retrasa el acceso a la justicia y agrava la situación de las víctimas, quienes, en muchos casos, ven truncado su derecho a la protección y reparación efectiva. Estos factores contribuyen a una sensación de impunidad y perpetúan el ciclo de violencia, poniendo de manifiesto la ineficacia del sistema judicial en la atención a las víctimas de violencia familiar en esta región (Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, 2020)

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Existe Ineficacia en el Sistema Judicial respecto a los delitos de agresiones en contra de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, en el periodo del 2020 – 2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿Cuál es la relación entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento del índice del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Cerro de Pasco, 2020 – 2021?

¿Cómo actúa la víctima frente al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la ciudad de Cerro de Pasco, 2020 - 2021?

¿En la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, la aplicación de la sanción en los temas de violencia se mide de la misma manera tanto como para el varón como con la mujer?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Identificar si existe Ineficacia en el Sistema Judicial respecto a los delitos de agresiones en contra de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, en el periodo del 2020 – 2021

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar cuál es la relación entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento del índice del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Cerro de Pasco, 2020 – 2021

Determinar cómo actúa la víctima frente al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la ciudad de Cerro de Pasco, 2020 - 2021

Analizar si la aplicación de la sanción en los temas de violencia se mide de la misma manera tanto como para el varón como con la mujer en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA

Esto nos permitió tener en cuenta cómo es que nuestro sistema judicial viene contribuyendo en las sanciones de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, donde los Fiscales deben tener una visión de los hechos que se fundamentan en el desarrollo de las audiencias y de los procesos judiciales a resolver.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Se revisó los antecedentes del tema investigado a nivel internacional e investigaciones nacionales, las teorías en el ámbito jurídico, doctrinas y tendencias teóricas de las variables de estudio, lo cual nos permitió alcanzar los objetivos de la investigación, para responder al problema general y específicos mediante el uso del método científico y poder brindar definiciones conceptuales de acuerdo con las exigencias científicas de la Escuela de Postgrado.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Nos permitió demostrar fundamentalmente la expresión oral en toda conducta procesal, dejando de lado la participación escrita. De acuerdo con la celeridad y economía procesal, todos los Fiscales, secretarios, abogados con los sujetos procesales deben cambiar de actitud para que la práctica oral no esté reglamentada.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Nuestro análisis será el punto de partida para futuras investigaciones de este fenómeno social. Nuestra evaluación abarcó el medio no adulterado, examinando aspectos y perspectivas. Empleando metodologías sin restricciones, capturamos la realidad del contexto natural.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En Ecuador, Castillo Martínez y Ruiz Castillo, (2021), en su tesis titulada “La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador”, para la obtención del grado de doctor, tuvo como objetivo realizar un análisis respecto de la eficacia de las medidas de protección, específicamente en temas de violencia intrafamiliar, las consecuencias que trae consigo un mal uso de las medidas de protección y la falta de un seguimiento oportuno por parte del Estado ecuatoriano. Es importante recalcar que, el Estado como garante de derechos es el encargado de velar por la seguridad y la integridad de la familia ecuatoriana, así como, de resguardar sus derechos y garantías constitucionales; pues, es evidente que en nuestro medio la violencia familiar es un tema que crece a pasos agigantados día a día, y es por ello precisamente que se hace necesaria la oportuna actuación del Estado ecuatoriano (p. 45)

En México, Hernández Rodríguez, (2020), en su estudio titulado *"Análisis de la eficacia de las órdenes de protección en casos de violencia doméstica en México"*, para la obtención del grado de doctor, evaluó el impacto de las órdenes de protección emitidas por los tribunales en casos de violencia doméstica. El estudio demostró que, aunque las órdenes de protección han sido una herramienta clave para la protección de las víctimas, su efectividad se ve comprometida debido a la falta de seguimiento adecuado y a la insuficiente capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir estas medidas. Asimismo, Hernández Rodríguez identificó que en muchas regiones de México, las víctimas enfrentan barreras importantes para acceder a la justicia, tales como la burocracia, la corrupción y la falta de recursos, lo que dificulta la

implementación efectiva de estas medidas. El estudio concluye que es necesario fortalecer los mecanismos de monitoreo y evaluación de las órdenes de protección, así como mejorar la coordinación entre las autoridades judiciales y policiales para garantizar la seguridad de las víctimas (p. 154)

En Chile, Norambuena Villagra, (2018), en su tesis titulada “Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar”, para la obtención del grado de doctor, demostró que es necesario disminuir la cifra negra respecto a los casos de VIF. Ello supone la realización de estudios cuantitativos y cualitativos. La necesidad radica en el hecho de que es imposible acercarse (e intentar solucionar) un problema sin tener datos precisos que den cuenta de la gravedad del conflicto. 2. La ley 20.066 si bien representa un avance en relación con la ley 19.325, no tiene en consideración la cuestión del género. Se refiere en términos amplios a “Violencia intrafamiliar” sin asumir que la mayor parte de esta violencia es dirigida en contra de mujeres, por parte del hombre. Se pasa por alto entonces la manifestación concreta de un sistema patriarcal en esta materia. Además, la ley 20.066 todavía da paso a lógicas terapéuticas y de recomposición familiar. Se las puede apreciar tanto al interior del proceso como fuera de éste. Así, en el primer caso la derivación a un programa terapéutico no es, muchas veces, la solución adecuada al problema. Fuera del proceso, estas lógicas se manifiestan tanto en la suspensión condicional del procedimiento en sede penal, como en la suspensión condicional de la dictación de la sentencia en sede de familia. 3. Analizadas las medidas en particular, puede apreciarse que muchas son de índole penal, siendo que ya existían medidas muy similares en el código procesal penal. Puede apreciarse cómo se sustrae el ámbito penal la violencia de género, y se la relega a un problema familiar, trasladándolo de la esfera de lo público a lo privado. Esto es un problema no sólo de fondo sino también de eficiencia y eficacia. Sobre todo, respecto a la orden de alejamiento, a la salida del hogar común, a la prohibición de acercamiento, y a las terapias de rehabilitación para el

agresor. Esto por cuanto no se observa un ente fiscalizador de estas medidas y además algunas, como las terapias, difícilmente funcionan sin la voluntad del sometido a tratamiento (p. 102)

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Larico Portugal, J. J. (2022), en su tesis titulada “La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer”, para la obtención del grado de doctor, abordo la investigación sobre la consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. El objetivo principal de este artículo es determinar las implicaciones legales que surgen del incumplimiento de las medidas de protección emitidas en el contexto de casos de violencia contra miembros de un grupo familiar. Se enfoca en la superposición normativa entre el delito de violencia familiar y contra la mujer y el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. Inicialmente, se llevará a cabo un análisis histórico y normativo de la violencia dirigida hacia miembros del grupo familiar y mujeres. Luego, se examinará el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad. También se presentaron consideraciones legales relacionadas con la concurrencia de delitos, lo que ayudo a esclarecer el problema. Por último, se propuso una solución alternativa, argumentando que se trata de un concurso aparente de leyes y, por lo tanto, se deberá aplicar la disposición más favorable, que en este caso es la agravante del delito de violencia contra miembros de un grupo familiar y contra la mujer (p. 32)

La Madrid, S. R. (2022) en su tesis titulada “criterios para determinar un caso de violencia contra la mujer, por su condición de tal” para la obtención del grado de doctor, abordo la investigación sobre criterios para determinar un caso de violencia contra la mujer por su condición de tal. Esta investigación subraya la importancia de no asumir que toda agresión contra una mujer es necesariamente perpetrada debido a su género; se requiere establecer esto de manera fehaciente.

Se abordan y definen los conceptos clave de violencia contra la mujer basada en su género, discriminación estructural, estereotipos de género, y enfoque de género. A partir de este fundamento teórico, se realiza un análisis de cómo aplicar el enfoque de género y detectar estereotipos de género. Esto se ilustra mediante un estudio de caso en el contexto de la violencia familiar contra la mujer debido a su género, un escenario que generalmente se encuadra en el delito de tentativa de feminicidio. La autora también propone un marco para identificar la posición de dominio del agresor en la dinámica interpersonal entre la víctima y el agresor (p. 67)

Alegre, M. H., & Rodríguez, N. H. (2021), en su tesis titulado “La implementación de las políticas públicas adoptadas por el Estado Peruano frente al impacto del COVID-19 en la violencia contra las mujeres e intrafamiliar”, para la obtención del grado de doctor, abordaron la investigación sobre la implementación de las políticas públicas adoptadas por el Estado peruano frente al impacto del COVID-19 en la violencia contra las mujeres e intrafamiliar. Donde, las autoras examinan la respuesta del Estado peruano a la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, la cual se ha visto agravada y desencadenada por el contexto de la pandemia del COVID-19, a través de la implementación de diversas políticas públicas. En primer lugar, se analizan las medidas inmediatas tomadas por el Estado peruano al comienzo de la pandemia y se las contextualiza en el ámbito latinoamericano a través de una perspectiva comparativa. En un segundo momento, estas medidas se someten a un análisis con el objetivo de evaluar tanto sus limitaciones como sus logros en términos de su efectiva implementación durante el primer año de la pandemia (p. 88)

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

No se abordaron los antecedentes locales, debido a que se realizó la búsqueda de investigaciones en el repositorio de la Universidad de Huánuco, Universidad Nacional Hermilio Valdizán y en la Universidad

Nacional Daniel Alcides Carrión de Pasco, donde no se encontró ninguna investigación relacionada al tema.

2.2. BASES TEÓRICAS

Delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

Imputación a la víctima. En primer lugar, es fundamental comprender los conceptos relacionados con la Teoría de la imputación objetiva del comportamiento, que proporciona el marco teórico necesario para analizar la conducta de una persona y determinar si esta tiene relevancia en el contexto social. Esta teoría nos ayuda a interpretar si la acción de alguien se considera socialmente significativa o insignificante, si se percibe como extraña desde una perspectiva social, y, en particular, si se destaca de manera negativa. Es decir, consiste en excluir la tipicidad de una conducta cuando el resultado deriva de la auto exposición al riesgo por parte de ésta y no por el imputado. Sólo la imputación objetiva convierte dicha amalgama en algo comunicativamente relevante, en algo compresible. (Jakobs, 2001, p. 25)

Se advierte del presente trabajo, que la propia víctima se expone al delito; es decir contribuye en la realización del daño desplegado por el autor y finalmente se concluye con una agresión en su contra, que pudo haber evitado el mismo; es decir, la imputación a la víctima, es atribuirle una conducta en la participación del hecho criminoso, por haber provocado la comisión del delito.

El rol social. Si hemos establecido previamente la existencia de diversas estructuras de inhibición, es decir, sistemas que guían las selecciones del sistema con el fin de mantener estables las expectativas dirigidas hacia el propio sistema, ahora debemos examinar con más detalle una estructura particular que determina quiénes son los destinatarios de la imputación: el rol social (Barón y Richardson, 1995, p. 44)

El rol social no solo se encarga de individualizar a los destinatarios de las expectativas sociales, sino que también cumple un papel fundamental en la delimitación de todo el proceso de imputación. A pesar de compartir

similitudes con otras estructuras de legitimidad material, como el principio de protección de bienes jurídicos y la culpabilidad, el rol social posee características distintivas que lo sitúan por encima de las demás estructuras en importancia. (Ayvar, 2008, p. 38)

Según Piñarochefort (2008) sostiene que no es complicado verificar cómo otras estructuras de legitimidad material, como el principio de culpabilidad, obtienen su propio significado a partir de lo que hemos identificado como el rol social. Volveremos a explorar en detalle esta idea en un momento (p. 74)

Riesgo permitido. En su conjunto, las sociedades modernas se caracterizan por ser sociedades de riesgo. Están impregnadas de una amplia gama de riesgos, tantos que es difícil comprenderlos en su totalidad. Muchas acciones que realizamos a diario exponen a las personas a riesgos de diversas magnitudes. Como señalaron Polaino y Kindhauser, 2011):

> Pasear por la acera es un riesgo (porque puede caer desde un balcón una maceta y golpear al viandante), cruzar la avenida aun por el lugar habilitado para ello, esto es, el paso de cebras entraña un riesgo (pues puede resultar atropellado por un vehículo a motor), saludar a otro con un apretón de manos es un riesgo (pues se expone a quien saluda a contraer una enfermedad venérea), conducir un vehículo, jugar al fútbol, beber alcohol, etc., son ejemplos de acciones usuales que representan un riesgo para quien las realiza. (p. 98)

Lo que se quiere transmitir es que, en la sociedad actual, existe la conciencia de que hay una distinción entre riesgos permitidos y riesgos prohibidos. La línea divisoria entre lo que se permite y lo que se prohíbe no es precisa y matemática. En cambio, esta línea es delineada por la sociedad misma, basada en sus expectativas sociales. Por ejemplo, si en Argentina o España se cometen diez mil fraudes fiscales cada año, mientras que en Suecia o Noruega se cometen diez mil cada tres años, es evidente que las expectativas sociales y, por lo tanto, el grado de tolerancia hacia los actos defraudatorios, serán muy diferentes en estos países. En otras palabras, la

composición de las expectativas sociales determinará el nivel de tolerancia social hacia conductas que pueden considerarse internamente disfuncionales (Bautista Peña, 2019, p. 56)

Independientemente de dónde se sitúe la línea que divide lo permitido de lo prohibido, en las sociedades actuales, existe una conciencia del riesgo que ha llevado a la conclusión de que la sociedad, y sus miembros, se han vuelto familiares con el riesgo. El ser humano, como un ser social, genera riesgos por su mera existencia. Sin embargo, si la sociedad tolera parte de estos riesgos, entonces reconoce a los ciudadanos una cierta capacidad para gestionar esos riesgos, es decir, los considera aptos para gestionar los riesgos sociales (Chavarria Puga, 2016, p. 22)

La familiarización con el riesgo implica una relación fluida con los riesgos sociales, lo que resulta de una situación paradójica. Los seres humanos, en tanto seres sociales, son generadores de riesgos, y cuando se entrelazan en relaciones sociales, esos riesgos se multiplican exponencialmente. Además, se suman a estos los riesgos no controlados por el ser humano, como las catástrofes naturales, que también son reales (Castro Salinas, 2021, p. 48)

Ante esta situación, la sociedad permite a quienes crean riesgos cierta capacidad para gestionarlos y reducirlos. Se les otorga libertad para crear riesgos, pero también se les confía la responsabilidad de mitigar los peligros derivados de su propia actividad (Chirinos Ferrer, 2019). En otras palabras, la capacidad de gestionar riesgos se basa, paradójicamente, en la permisividad social hacia su creación. Esto da lugar a una familiarización con el riesgo, donde los riesgos son abordados por la libertad del individuo, tanto para crearlos como para neutralizarlos (Caldwell, 1980, p. 145)

Estos riesgos son permitidos, tolerables y socialmente adecuados, y no conllevan una mayor responsabilidad.

Al respecto Kindhauser & Polaino (2011) sostienen que:

> El reconocimiento del ser social como persona en Derecho (como persona madura y responsable) es suficiente para que el riesgo nazca, viva en Sociedad y sea neutralizado en el mismo seno social, en síntesis,

> son todos ellos, riesgos tolerables, permitidos: conducir en condiciones normales, montar en globo, pilotear un avión, jugar al fútbol. (p. 21)

En el presente trabajo, la victima al tener confianza en su pareja o familiar directo, cree que el mismo, no le provocará ningún daño; empero se expone a que el riesgo sea latente y lo permite, porque nuestra sociedad proscribe la unión familiar.

Riesgo permitido. Las relaciones sociales se basan fuertemente en la confianza, pero no se trata de una confianza puramente individual, psicológica o sentimental. Más bien, es una confianza mediada por lo social. Un individuo racional, que respeta el derecho, confía razonablemente en que los demás ciudadanos también actuarán de manera similar. Confían en que respetarán las normas, cumplirán con las expectativas sociales y tratarán a todos como sujetos de derechos (Chumán Díaz, 2021, p. 33). A pesar de que pueda haber excepciones, esta confianza en la vigencia de las normas es común en las relaciones normales. Esta confianza en la norma impulsa las relaciones sociales.

Por ejemplo, si un ciudadano paga sus impuestos de manera adecuada, confía razonablemente en que otros ciudadanos harán lo mismo (aunque puedan existir excepciones). La confianza social, colectiva y normativa, fomenta la relación de los ciudadanos con la norma, promoviendo la confianza en la correcta administración del dinero público. En otras palabras, existe una confianza generalizada en que las personas se comportarán de acuerdo a la norma.

Al respecto Kindhauser & Polaino (2011) sostienen que la confianza generalmente surge en situaciones que involucran a múltiples individuos, ya que confiar es un verbo transitivo, es decir, se confía en algo o en alguien. Además, estas situaciones suelen implicar una estructura jerarquizada de tareas o trabajo (p. 45)

La confianza en una relación de pareja, es el inicio a la unión familiar; empero, se ignora el desenlace en este tipo de delitos, porque la víctima confía

en su pareja como compañero de vida y no como un potencial agresor u homicida en su contra (Corante y Navarro, 2004, p. 78)

Prohibición de regreso. La prohibición de regreso es una institución que ha experimentado una notable evolución en el ámbito de la teoría general de la imputación. Su concepción actual es considerablemente diferente de la formulación inicial propuesta por Frank. Ahora se entiende como un criterio normativo que limita la participación criminal, y esta transformación se debe en gran medida a Jakobs, quien ha reformulado esta figura normativa para delimitar la tipicidad en delitos tanto dolosos como imprudentes (Deudor Ventura, 2020, p. 58)

Al respecto, Jakobs argumenta que no es coherente con los principios jurídico-sociales que la naturaleza delictiva de una actividad sea impuesta de manera arbitraria y unilateral por el autor del acto. Incluso si el resultado dañino posterior se relaciona casualmente con la contribución de un tercero que, desde un punto de vista estereotipado, no viola su papel como ciudadano, aunque el otro involucre ese vínculo en una organización no permitida (Diez Ripolles, 2007, p. 124)

En tanto, se entiende que, la figura de prohibición de regreso, es que no se puede responsabilizar a una persona, por un ilícito que causó o favoreció en su comisión mediante un comportamiento gestado como parte de su rol social.

La víctima y el derecho penal. En la actualidad, estamos inmersos en lo que se describe como una sociedad de la inseguridad. Esto implica que una de las características más significativas de la sociedad postindustrial es la sensación generalizada de inseguridad. Esta sensación surge tanto de la aparición de nuevos riesgos como de la persistencia de patrones criminales antiguos que no han sido adecuadamente controlados mediante los enfoques tradicionales del poder punitivo estatal.

De acuerdo con Silva (1999), esta inseguridad se manifiesta en un aumento desproporcionado y descontrolado de ciertas formas de

delincuencia. Estas formas de delincuencia han superado los métodos convencionales de control social y penal (p. 92)

El problema va más allá de la ineficacia de la función preventiva del sistema de justicia penal. También implica una dinámica deficiente y estigmatizante dentro del Derecho Penal, lo que resulta en una victimización adicional de la víctima. Esto aumenta el sufrimiento de la víctima del delito y contribuye a su sensación de desolación.

Al respecto, el Consejo General del Poder Judicial (1993) sostiene que, en los procesos legales, se produce lo que se conoce como victimización secundaria y terciaria. Esto se refiere al sufrimiento adicional que las instituciones encargadas de administrar justicia, como la policía, los jueces y los funcionarios de las agencias involucradas en la lucha contra el delito, infligen a las víctimas. Se ha reconocido que las víctimas se sienten desamparadas y que a menudo son victimizadas nuevamente durante el proceso penal.

El sistema penal tiende a pasar por alto a la víctima, considerándola prácticamente inexistente. Sus necesidades y demandas a menudo no son tenidas en cuenta, lo que lleva a que la víctima se sienta marginada e ignorada, como si fuera un convidado de piedra en el proceso.

Asimismo, también en el juzgado se ha advertido presuntas víctimas que mienten en un proceso penal, imputando falsamente una conducta al presunto agresor, por lo que la victimización tiene que ser debidamente analizada por los operadores del derecho.

Familia. El término familia se deriva de la palabra latina Famulus, que significa siervo, porque en tiempos de los romanos las personas de este tipo estaban incluidas en familia, pero bajo circunstancias especiales y por lo tanto sujeto a la autoridad del cabeza de familia, es decir, a la autoridad del pater.

Según Suarez (1980) sostiene que el concepto de familia puede abordarse desde dos perspectivas distintas: una amplia y otra estricta. En el sentido amplio, la familia se entiende como un conjunto de personas que están

unidas entre sí por vínculos jurídicos o naturales, como el parentesco y el matrimonio. Esto abarcaría no solo a los padres e hijos, sino también a otros parientes y miembros relacionados por lazos legales o, de hecho (p. 52)

En la perspectiva estricta, la familia se concibe como un grupo de personas cuya generación es común, es decir, que descienden de un mismo tronco o raíz. En este sentido, la familia comprendería a los padres y a los hijos, destacando la relación de filiación directa.

Ambas perspectivas ofrecen una comprensión diferente del concepto de familia y pueden variar según el contexto y el enfoque utilizado en un determinado contexto legal, sociológico o cultural.

Violencia de genero. Al respecto Del Aguila (2017) sostiene que el término violencia abarca una amplia gama de significados y situaciones. Se puede abordar desde diversas perspectivas, pero todas comparten algunas características comunes que definen una conducta como violenta (p. 38). Estas características incluyen: 1) Contexto social: La violencia generalmente ocurre en un contexto social, ya sea entre individuos, grupos o comunidades. Es una manifestación de conflictos o tensiones dentro de una sociedad. 2) Intencionalidad: La violencia implica una acción deliberada o intencional para dañar, controlar o someter a otros. No es el resultado de un accidente o una causa no intencional. 3) Daño: La violencia conlleva la consecuencia del daño físico, psicológico o emocional para la persona o el grupo afectado. Puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo abuso físico, psicológico, sexual o económico. 4) Agresión: La violencia a menudo implica una forma de agresión, ya sea física, verbal o de otro tipo. Es un acto agresivo destinado para someter o dañar a otros

La violencia de género es un fenómeno global que sigue en constante crecimiento y que ha afectado a todos los estratos de la sociedad. Este problema abarca una amplia variedad de conductas violentas dirigidas a individuos debido a su género. Aunque las víctimas principales de la violencia de género son mujeres, los hombres también pueden ser afectados. Esta forma de violencia engloba aspectos como la violencia doméstica, el acoso

sexual, la violencia sexual, la explotación y muchas otras manifestaciones. Abordar de manera efectiva este problema es una prioridad para la sociedad, ya que tiene un impacto devastador en la vida de las personas y en la comunidad en su conjunto. Al respecto (Buompadre, 2013) sostiene que es fundamental abordar con seriedad los casos de violencia contra la mujer, que pueden manifestarse en diversas formas, incluyendo la violencia doméstica y la violencia en parejas no convivientes (p. 58). Estos casos ocurren con preocupante frecuencia y tienen un impacto profundo en la vida de las víctimas. Es importante destacar que la violencia de género no se limita solo a actos físicos, sino que también puede incluir abuso verbal, emocional, económico y sexual.

Los medios de comunicación desempeñan un papel esencial en la concienciación pública y la denuncia de estos casos. La cobertura mediática de la violencia de género puede ayudar a visibilizar el problema, sensibilizar a la sociedad y brindar apoyo a las víctimas.

Sin embargo, es fundamental que los medios de comunicación traten estos temas con responsabilidad y ética. Deben evitar sensacionalizar o revictimizar a las personas afectadas, y en su lugar, proporcionar información precisa y recursos para quienes puedan necesitar ayuda. Además, es importante que los medios promuevan la igualdad de género y desafíen los estereotipos dañinos que perpetúan la violencia de género.

Asimismo, Castillo (2014) sostiene que, criminológicamente hablando, la violencia de género se define como cualquier forma de violencia, ya sea física, sexual, psicológica o económica, que se ejerce contra una persona debido a su género. Este tipo de violencia se basa en la percepción de que un género es superior o tiene una jerarquía distintiva sobre el otro. Por lo tanto, se manifiesta como un acto de desprecio hacia un género específico (p. 124)

En este trabajo de tesis, se ha tomado en cuenta también, el Art. 122-B, en su figura de agresión en contra de la mujer, por su condición de tal, por actos de discriminación hacia la mujer, solo por su condición de género.

Organizaciones internacionales, como las Naciones Unidas (ONU), han identificado la violencia de género como una forma de violencia dirigida principalmente contra las mujeres. Esto se debe a que las mujeres han sido históricamente las principales víctimas de este tipo de violencia, aunque es importante destacar que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de género.

La violencia de género es un problema grave que socava la igualdad y los derechos humanos. Las organizaciones internacionales y los países trabajan en la prevención y el combate de la violencia de género a través de leyes, políticas y programas destinados a sensibilizar, apoyar a las víctimas y cambiar las actitudes sociales que perpetúan esta forma de violencia.

Violencia contra la mujer. El Artículo 5° de la Ley N 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015) en tu país establece una definición amplia y comprensiva de la violencia contra las mujeres. Esta definición considera cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento, ya sea físico, sexual o psicológico, a las mujeres debido a su condición de género. Se aplica tanto en el ámbito público como en el privado. Esta definición abarca tres ámbitos principales:

Violencia en la familia o unidad doméstica: esto involucra cualquier forma de violencia que ocurra dentro de la familia o unidad doméstica, así como en relaciones interpersonales. Puede comprender, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

Violencia en la comunidad: esta se refiere a cualquier forma de violencia perpetrada por cualquier persona en la comunidad. Esto incluye violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Violencia perpetrada o tolerada por agentes de El Estado: esto abarca la violencia que es perpetrada o tolerada por funcionarios estatales, sin importar dónde ocurra. Este aspecto es importante ya que aborda las

responsabilidades del Estado en la prevención y sanción de la violencia de género.

El reglamento de la Ley N 30364, sostiene que la violencia contra la mujer por su condición de tal lo siguiente:

> Es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertadas en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. (art. 4)

Los profesionales u operadores encargados de abordar estos casos entienden y examinan esta acción en un contexto amplio y como un proceso continuo. Esto les permite identificar los eventos característicos que influyen en la dinámica de la relación entre la víctima y la persona denunciada, lo que proporciona una perspectiva adecuada para evaluar el caso de manera integral y considerar todos los factores relevantes que pueden estar en juego.

Según la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), elaborada en una sesión plenaria celebrada el 20 de diciembre de 1993, se define la violencia contra la mujer como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han llevado a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre. Esta definición destaca que la violencia de género es un reflejo de las desigualdades de poder arraigadas en la historia entre los géneros, lo que ha resultado en la subyugación de las mujeres y la discriminación en su contra por parte de los hombres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belem Do Pará (1994), en su artículo 1 establece que la violencia contra la mujer se entiende como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito

público o privado. Esta definición resalta que la violencia de género se produce como resultado de la discriminación y el abuso basados en el género de una mujer y puede ocurrir tanto en el ámbito público como en el privado.

La Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), en su artículo 1, define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada. Esta definición subraya que la violencia de género se basa en el género de la mujer y puede manifestarse de diversas maneras, incluyendo amenazas, coerción, así como en ámbitos tanto públicos como privados.

Por su parte, Castillo (2018) sostiene que:

> La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Desde esta perspectiva la violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer. (p. 87)

Tipos de violencia.

Violencia física. Al respecto la Ley N 30364 la define como:

> La acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud, se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (art. 8)

La violencia física abarca una amplia gama de agresiones que pueden variar desde acciones como empujones y forcejeos hasta lesiones graves con secuelas permanentes e incluso la muerte. Ejemplos de estas agresiones físicas incluyen empujar, forcejear, dar bofetadas, tirar del cabello, intentos de estrangulación, torcer los brazos, golpear con puños, propinar patadas, utilizar

objetos para golpear, causar quemaduras, utilizar armas de fuego o armas punzocortantes, e incluso llegar al homicidio. Las consecuencias de este tipo de maltrato pueden abarcar desde moretones, cortes, hematomas, heridas, fracturas, luxaciones, quemaduras, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos en casos de víctimas embarazadas, hasta traumatismos craneoencefálicos y, en el peor de los casos, la muerte. Es importante destacar que el abuso físico suele ser recurrente y tiende a aumentar tanto en frecuencia como en gravedad con el tiempo

Violencia psicológica. Al respecto, la ley N 30364 lo define como: la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos (art. 8), asimismo al daño psíquico como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de una persona, como resultado de un hecho o una serie de situaciones de violencia, provoca un deterioro que puede ser tanto temporal como permanente, y que puede ser reversible o irreversible, afectando el funcionamiento integral que tenía previamente.}

Al respecto Del Águila (2017) sostiene que la violencia psicológica es un tipo de violencia que se manifiesta a través de una serie de conductas que incluyen insultos constantes, indiferencia, manipulación, intimidación, mentiras, limitación de la autonomía, humillación, expresiones verbales desvalorizantes, destrucción de objetos apreciados, exclusión en la toma de decisiones y otras acciones que involucran estímulos perturbadores. Estas conductas pueden considerarse como formas de tortura emocional y suelen ser perjudiciales para la salud mental y emocional de la víctima (p. 78)

Violencia sexual. Al respecto la Organización Mundial de la Salud (OMS) la define como el acoso sexual se refiere a cualquier acto sexual, intento de llevar a cabo un acto sexual, comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o acciones destinadas a comercializar o explotar la sexualidad de una persona mediante coerción por parte de otra persona. Este comportamiento puede ocurrir en cualquier entorno, incluyendo el hogar y el lugar de trabajo, y no depende de la relación entre la víctima y el agresor. La

violación sexual y el acoso sexual, son formas de violencia de género y está destinado a crear un ambiente de intimidación y control en la víctima.

Violencia económica. Reconocida en la Ley N 30364 del Perú, que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se refiere a cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento económico a una mujer o a un miembro del grupo familiar, y que tenga por finalidad controlar, dominar, someter, limitar, restringir o degradar su patrimonio, recursos económicos o derechos. Esta forma de violencia puede manifestarse a través de la apropiación indebida de bienes o ingresos, la limitación del acceso a recursos económicos, la negación de ayuda económica, la imposición de restricciones financieras, el uso indebido de recursos compartidos y otras conductas que afecten la estabilidad económica de la víctima.

La Ley N 30364 aborda la violencia económica como una de las formas de violencia de género y busca proteger a las mujeres y a los integrantes del grupo familiar de este tipo de abuso, reconociendo que el control económico puede ser una estrategia utilizada para mantener el poder y el control en una relación. La ley establece sanciones para quienes perpetren actos de violencia económica y establece medidas de prevención y protección para las víctimas.

Ciclos de la violencia

Los ciclos de la violencia son patrones recurrentes de comportamiento que se observan en situaciones de violencia interpersonal, especialmente en relaciones de pareja o familiares. Estos ciclos ayudan a comprender cómo se desarrolla y perpetúa la violencia en estas relaciones. Los ciclos de la violencia suelen dividirse en tres fases:

Fase de acumulación de tensión: En esta etapa inicial, la tensión y el conflicto comienzan a aumentar. Pueden surgir discusiones, agresiones verbales y situaciones de estrés. La víctima puede notar señales de advertencia y sentirse ansiosa, temerosa o insegura.

Fase de incidente agudo o crisis: En esta fase, la tensión acumulada finalmente estalla en un episodio de violencia. Pueden ocurrir agresiones físicas, emocionales o sexuales. La víctima sufre daño y el agresor ejerce control y poder sobre ella. Después de este incidente, la víctima puede sentirse traumatizada, asustada y herida.

Fase de luna de miel o reconciliación: Después de la fase de crisis, el agresor a menudo muestra arrepentimiento, remordimiento y promete cambiar su comportamiento. Puede haber un período de calma en el que el agresor es cariñoso, amable y apologético. La víctima, deseando paz y amor, puede perdonar al agresor y creer en su promesa de cambio. Esta fase puede dar lugar a la negación o minimización de la violencia pasada.

Factores que generan actos de violencia

Factores económicos. La violencia en las relaciones familiares o de pareja puede surgir debido a una serie de factores, como el desempleo o subempleo de los hombres, la creciente independencia económica de las mujeres y los cambios en las normas de género. Cuando los hombres se sienten amenazados por la pérdida de su identidad como proveedores del hogar, pueden recurrir a la violencia para recuperar el control. Del mismo modo, las mujeres que ganan autonomía económica pueden desafiar las normas de género tradicionales, lo que a veces provoca reacciones violentas por parte de hombres con actitudes sexistas. La dependencia económica de la mujer también puede atraparla en situaciones de abuso si no tiene los recursos para independizarse. Estos factores no justifican la violencia, pero subrayan la importancia de abordar las cuestiones de género y empoderar a las víctimas para prevenir y combatir la violencia en las relaciones familiares o de pareja.

Factores culturales. Las prácticas culturales y religiosas tradicionales a menudo están vinculadas a la violencia, como el matrimonio precoz, el matrimonio forzado, el asesinato por cuestiones de honor y el castigo físico a los niños. Estos factores son solo algunos ejemplos de las muchas causas que contribuyen a la violencia. Sin embargo, si en el entorno familiar se

promueven valores de respeto y solidaridad, es probable que el machismo y la imposición de un miembro de la familia sobre otro no ocurran. Además, cuando los miembros de la familia interactúan con la sociedad, podrán aplicar lo que han aprendido en sus hogares (Zarria Mori, 2019, p. 135)

La violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico tiene raíces en factores culturales y sociales que crean desigualdades entre hombres y mujeres. Estas normas culturales, la socialización familiar, la educación formal y los sistemas legales establecen las expectativas de comportamiento aceptable para hombres y mujeres. Estas normas se inculcan desde una edad temprana y se refuerzan a lo largo de la vida a través de la influencia de los padres, instituciones y medios de comunicación. Asimismo, Núñez & Castillo (2014) sostienen que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseña a evitar y tolerar las agresiones (p. 95)

Causas relacionadas al agresor. Las causas relacionadas con el agresor en los casos de violencia familiar son diversas y complejas. Estas causas pueden variar de un individuo a otro y no se deben simplificar ni generalizar, pero es importante comprender algunos de los factores comunes que pueden contribuir a que una persona se convierta en un agresor en un entorno familiar. Aquí se presentan algunas causas relacionadas con el agresor, argumentadas de manera general:

Socialización y normas de género: en muchas sociedades, se han establecido normas de género que perpetúan la supremacía masculina y la subordinación de las mujeres. Los hombres pueden ser socializados para creer que tienen el derecho de controlar a las mujeres y que la violencia es una forma aceptable de mantener esa autoridad.

Experiencias personales traumáticas: algunos agresores pueden haber experimentado abusos o violencia en su propia infancia o relaciones pasadas. Estas experiencias traumáticas pueden llevarlos a repetir patrones de comportamiento violento.

Problemas de salud mental: los problemas de salud mental, como trastornos de personalidad, depresión o abuso de sustancias, pueden contribuir a la violencia familiar. Estos problemas pueden desencadenar impulsos violentos o dificultar el control de la ira y la agresión.

Falta de habilidades para resolver conflictos: Algunos agresores pueden carecer de habilidades efectivas para comunicarse y resolver conflictos de manera no violenta. Cuando surgen disputas, recurren a la violencia como respuesta, ya que no saben cómo manejar de manera saludable los desacuerdos.

Control y dominio: En algunos casos, el agresor busca ejercer control y dominio sobre su pareja o familia. La violencia se utiliza como una herramienta para mantener ese control y someter a las víctimas.

Estrés y presiones externas: las tensiones económicas, laborales y sociales pueden aumentar el estrés en el hogar, lo que a su vez puede llevar a un aumento de la violencia familiar. Los agresores pueden descargar su frustración en sus seres queridos.

Impunidad y falta de consecuencias: la falta de consecuencias legales o sociales por actos violentos puede alentar la repetición de comportamientos abusivos. Si los agresores no enfrentan sanciones por sus acciones, es más probable que continúen perpetuando la violencia.

Creencias distorsionadas: algunos agresores pueden tener creencias distorsionadas sobre las relaciones y la violencia. Pueden justificar sus acciones, minimizar el impacto de la violencia o culpar a la víctima.

Siendo importante que ninguna causa justifica la violencia familiar, y cada caso es único. Sin embargo, comprender estas causas relacionadas con el agresor es fundamental para desarrollar estrategias efectivas de prevención y para brindar apoyo a las víctimas. Además, abordar estos factores es esencial para cambiar las actitudes y comportamientos que perpetúan la violencia en el ámbito familiar.

Buron (2003) sostiene que el concepto de delito se basa en una conducta o acción que cumple con tres elementos fundamentales: la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. La tipicidad se refiere a que el acto delictivo debe estar previamente descrito y tipificado en la ley penal, es decir, debe encajar en una definición legal específica. La antijuricidad implica que el acto va en contra del derecho penal y de los bienes jurídicos protegidos por la ley. Por último, la culpabilidad se relaciona con la responsabilidad personal del individuo que comete el delito, es decir, que el autor del delito debe ser consciente de sus acciones y ser capaz de comprender la ilicitud de las mismas. Estos tres elementos son fundamentales para la caracterización de un acto como delito en el contexto del derecho penal (p. 92)

Del cual podemos sostener que un delito es una acción u omisión que, de acuerdo con la legislación de un país o jurisdicción específica, está prohibida y sujeta a sanciones penales. Estas acciones u omisiones representan una violación de las leyes penales y pueden abarcar una amplia gama de comportamientos, desde acciones como el robo o el homicidio hasta delitos financieros o delitos menores (Tolentino Gamarra, 2000). La característica común de un delito es que está penado por la ley y puede llevar a consecuencias legales, como multas, pena de prisión, libertad condicional u otras sanciones, dependiendo de la gravedad del delito y las circunstancias individuales.

Violencia contra la mujer. En los múltiples estudios revisados, se aborda la idea de que el conocimiento puede ser construido a partir de las experiencias y vivencias de las personas involucradas. Se sostiene que el conocimiento generado a través de la exploración más profunda de los significados que las personas asignan a los fenómenos, como la violencia contra las mujeres en este contexto, es legítimo y válido. Al respecto Fernández (2021) sostiene que la realidad es un producto de la construcción social, y el conocimiento se forma en colaboración con los actores sociales, quienes a su vez son influenciados y ejercen influencia en el orden social en el que se encuentran. Un aspecto destacado de este enfoque es el análisis del discurso del individuo en relación con sus experiencias personales. Las

teorías que respaldan estas investigaciones se centran principalmente en perspectivas que ven la violencia como resultado del aprendizaje social dentro del sistema patriarcal (Rodriguez Fernandez, 2021, p. 76)

Fundamentos paradigmáticos. La violencia es un fenómeno complejo que abarca diversos aspectos de la vida de las personas, como lo económico, político, social y cultural. Se considera uno de los crímenes más extendidos en el mundo y se reconoce como una violación de los derechos humanos, ya que afecta la integridad física, la estabilidad emocional y la libertad sexual de las personas (Salas, 2009)

Según Flores (1999) ubica sus orígenes, aunque teniendo como antecedentes los aportes de Simone de Beauvoir en 1952, en los estudios elaborados por grupos feministas, básicamente anglosajones (p. 9). Asimismo, según Gamarra (2000) sostiene que, a mediados de la década del setenta, con la finalidad de denunciar el origen social de las discriminaciones, cuya base se ubica en el sexo y negar con ello la supuesta existencia de fases biológicas en las distinciones sexuales (p. 23)

Ineficacia del sistema judicial

La importancia de la justicia en un país es innegable, ya que está estrechamente relacionada con su competitividad, un desafío persistente en el Perú durante muchos años sin una solución clara a la vista. Antes de la crisis judicial desencadenada por los CNM Audios, el Consejo Privado de Competitividad (CPC) ya estaba evaluando el impacto de la justicia en los indicadores de competitividad del Perú. Una justicia efectiva se traduce en un estado de derecho sólido, mayor previsibilidad, estabilidad social, acceso a crédito y, por ende, progreso para la sociedad (Suarez Franco, 1980). Para abordar esta problemática, el CPC inició la recopilación de información sobre el sistema de justicia peruano, que incluye al Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal.

Al respecto el Diario Gestión (2018) sostiene que el Poder Judicial enfrenta un problema significativo al no disponer de fuentes de información pública que faciliten la realización de un diagnóstico efectivo. Esto dificulta la

evaluación de cuántos jueces se requieren, las demoras en los procesos judiciales en diferentes regiones y la definición de salarios adecuados (p. 68)

Es importante destacar que la información recopilada por el CPC y los testimonios de ex miembros del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura han contribuido a la elaboración de un diagnóstico sólido. Este diagnóstico se basa en cuatro componentes clave, las cuales son:

Capital Humano. Se refiere a los conocimientos, habilidades, experiencias y competencias que poseen los individuos en una sociedad o en el ámbito laboral. En términos más simples, se trata de la inversión en las personas y su desarrollo, lo que conlleva a un aumento de su productividad y contribución al crecimiento económico y social. El capital humano no se limita solo a la educación formal, sino que abarca la formación a lo largo de la vida, la salud, la capacitación, la adquisición de habilidades técnicas, y otros aspectos que influyen en la capacidad de las personas para desempeñar un papel activo y productivo en la sociedad. Un capital humano sólido es fundamental para el progreso de una nación, la competitividad en el mercado laboral y la mejora de la calidad de vida de las personas.

Gestión de procesos. La gestión de procesos se refiere a la disciplina que se enfoca en analizar, diseñar, implementar y mejorar los procesos organizacionales para lograr eficiencia y efectividad en la consecución de objetivos. Implica la identificación y modelado de los procesos, la evaluación y mejora constante de su funcionamiento, y el seguimiento para garantizar un rendimiento óptimo (Skinner, 1963). La gestión de procesos busca minimizar errores, reducir costos, aumentar la calidad y la satisfacción del cliente, y mejorar la agilidad de la organización. Se aplica en diversos sectores y tipos de organizaciones para optimizar sus operaciones y alcanzar mejores resultados.

Transparencia y predictibilidad. La transparencia se refiere a la apertura y claridad en la toma de decisiones y el acceso a la información, lo que implica que las acciones y procesos se desarrollan de manera abierta y comprensible

para todos los interesados. Por otro lado, la predictibilidad se relaciona con la capacidad de prever o anticipar cómo se desarrollarán las situaciones o eventos futuros, basándose en patrones y comportamientos pasados, lo que aporta estabilidad y confiabilidad en las expectativas y resultados. Estas dos cualidades son fundamentales en contextos gubernamentales y empresariales para fomentar la confianza, reducir la incertidumbre y tomar decisiones informadas.

Institucionalidad. Se refiere al conjunto de instituciones, normas, reglamentos y procedimientos que gobiernan y regulan el funcionamiento de una organización, entidad o sistema. Esta institucionalidad proporciona la estructura y el marco dentro del cual se toman decisiones, se implementan políticas y se gestionan los asuntos internos y externos de una entidad, asegurando así la continuidad, la estabilidad y la coherencia en sus operaciones (Silva Sanchez, 1999, p. 82). La institucionalidad puede aplicarse a nivel gubernamental, organizacional, empresarial y en diversos contextos, y su objetivo principal es establecer un orden y una estructura para lograr los objetivos y propósitos de la entidad de manera efectiva y consistente (Sanchez Bayón, 2014).

El rol del Derecho Penal en el Sistema de Justicia

Principio del bien jurídico. Según Saldarriaga (1996) sostiene que este principio establece que cualquier decisión de criminalización inicial que tome el Estado debe fundamentarse en la necesidad política y criminal de proteger un interés individual o colectivo que tenga un impacto significativo en la sociedad, ya sea a nivel macro o micro (p. 84). En este sentido, se considera arbitrario y contrario a los principios democráticos cualquier acción penal que busque principalmente promover, fortalecer o imponer creencias, valores o ideologías exclusivas de grupos minoritarios.

Al respecto podemos señalar que el principio del bien jurídico es un concepto fundamental en el derecho penal que establece que las normas y leyes penales deben tener como objetivo principal proteger y preservar los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad. Los bienes jurídicos son

intereses o valores considerados esenciales para el orden y la convivencia social, como la vida, la salud, la propiedad, la libertad y la seguridad. Este principio implica que las conductas punibles deben atentar contra estos bienes jurídicos para ser consideradas como delitos y que las sanciones penales tienen como finalidad resguardar y garantizar la integridad de estos intereses.

Finalidad de la Pena. El concepto de Derecho Penal mínimo se basa en la idea de que el Estado debe intervenir en asuntos penales solo en casos de conflictos graves que afecten a intereses generales y que amenacen a las partes más débiles, víctimas u ofendidos por un delito. Esto refleja una dimensión ética del Derecho Penal que se fundamenta en un conjunto de principios, derechos y garantías, y que implica que el sistema penal no debe limitarse a favorecer únicamente al imputado o culpable, sino que también debe ser sensible a las necesidades y demandas de la víctima del delito. Según Villavicencio (2006) sostiene que la víctima, en su contexto social, a menudo se encuentra en una posición vulnerable y precaria, constantemente amenazada en sus derechos. En este sentido, el Derecho Penal mínimo busca equilibrar la justicia y la empatía hacia ambas partes, reconociendo a la víctima como un individuo con derechos y necesidades que deben ser atendidos.

Derecho penal y control social. Las normas penales tienen su razón de ser en su capacidad para proteger y salvaguardar las demandas, valores e intereses que son importantes para la sociedad. Esta conexión entre las leyes penales y su utilidad en la protección de los aspectos significativos de la comunidad continúa siendo relevante en la era actual. Al respecto Diez (2007) sostiene que el Derecho penal es un componente dentro del sistema de control social que comparte los mismos objetivos de mantener el orden en la sociedad y utiliza las mismas herramientas esenciales, como normativas, penalidades y procedimientos (Villavivencio Terreros, 2006)

Carácter formal del Derecho Penal. Una deficiencia evidente en el procesamiento de eventos criminales es la rigidez formal y despersonalizada que caracteriza al sistema punitivo. Este proceso carece de consideraciones materiales o de utilidad tanto a nivel individual (intereses del infractor o la víctima) como social (de la comunidad). Su funcionamiento automático no

toma en cuenta la rentabilidad de su intervención ni los considerables costos sociales asociados. En otras palabras, el Derecho Penal parece actuar como si fuera el único responsable de abordar todas las complejidades relacionadas con el delito, los infractores y las víctimas, excluyendo la participación de otros sistemas sociales.

Al respecto Villavicencio (2006) sostiene que para que el sistema de Justicia Penal pueda recobrar su aspecto más humanitario, es crucial que se enfoque más en las personas en lugar de dar prioridad, como lo hace en la actualidad, a la ley. Esto implica que la reparación del daño causado debe convertirse en una de sus principales preocupaciones. Actualmente, la pena impuesta no beneficia al infractor ni resuelve las dificultades de la víctima.

Sistema penal y los delitos de violación

Con relación a la posibilidad de que el Derecho Penal defienda a las víctimas de violación, existen múltiples factores que sugieren que esto puede no ser completamente efectivo. A pesar de los intentos por utilizar el Derecho Penal en beneficio de las víctimas de violación, existen fuertes normas y valores arraigados en la sociedad que controlan el comportamiento sexual y que, a menudo, imponen un estigma más severo que el castigo legal (Villanueva Flores, 1999, p. 85). Además, el Derecho Penal no es idóneo para abordar de manera efectiva los delitos sexuales, ya que su enfoque tradicional se centra en mantener el orden social y, en este contexto, tiende a perpetuar la subordinación de las mujeres y los menores en la sociedad, contribuyendo así a la perpetuación de la violencia en el ámbito familiar, donde a menudo se dirige hacia los miembros más vulnerables del grupo, es decir, las mujeres y los niños y adolescentes (Kerlinger y Lee, 2002, p. 96)

Al respecto Bovino (2010) sostiene que se puede argumentar que el Derecho Penal no cumple de manera efectiva su función de seleccionar las conductas que deben ser castigadas. Esto crea un problema, ya que el Derecho Penal se convierte en un sistema aislado y desconectado de la gravedad y el impacto que el delito tiene en las víctimas (p. 58)

Delito de lesiones

El delito de lesiones tiene como objetivo proteger la salud y la integridad física y mental de las personas, como se establece en el capítulo de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el Código Penal (Artículos 121 y 122). Sin embargo, el bien jurídico protegido en este delito es relativo, ya que varía de una persona a otra. En casos concretos, si no se demuestra que hubo intención de causar daño a la salud o integridad corporal de la víctima, el delito de lesiones no se configura (Linares, 2006). Por ejemplo, las lesiones causadas por profesionales de la medicina en un esfuerzo legítimo por curar o mejorar la salud del paciente a través de una intervención quirúrgica no se consideran delito. Por lo tanto, los límites de días de asistencia o descanso para el trabajo establecidos en la ley no son determinantes para calificar una lesión como menos grave o simple, ya que otros factores, como el medio empleado, la calidad de la víctima o el agresor, pueden influir en dicha calificación. En última instancia, el bien jurídico afectado por este delito se relaciona directamente con el concepto de lesión (Prado Saldarriaga, 1996, p. 46)

Medidas de protección

Las medidas de protección son acciones y decisiones implementadas por el Estado a través de sus instituciones públicas para garantizar la seguridad y bienestar de la víctima de una agresión. Estas medidas están diseñadas para brindar apoyo y resguardo tanto a la víctima como para prevenir futuras agresiones. Al respecto Rabines (2005) sostiene que estas medidas de protección tienen un alcance más amplio, ya que no solo se centran en la seguridad inmediata de la víctima, sino que también buscan su bienestar a largo plazo y su recuperación de los traumas sufridos. Estas medidas están respaldadas por la legislación vigente (Rabanal Cacay, 2017, p. 47)

El retiro del agresor del domicilio de la víctima. Sobre esta medida de protección tenemos que se establece que el agresor deje el lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor

contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos (Ventura Dominguez, 2014, p. 75)

El impedimento de acoso a la víctima. El agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas (Rodembusch Rocha, 2016, p. 68)

Suspensión temporal de visitas. Consiste en la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Es de carácter temporal, es decir debe establecerse un tiempo fijo. Medida de protección de inventario sobre los bienes. Que es una medida preventiva que evita que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, se busca proteger de alguna manera el patrimonio de la familia

2.3. BASES FILOSÓFICAS

Para poder realizar las bases filosóficas es necesario enmarcarnos en el camino ontológico, así como de la epistemología, la axiología y la ética respecto al problema de investigación.

Ontología: La naturaleza del fenómeno judicial y social

La ontología, en tanto que estudio de la naturaleza del ser y la realidad, es fundamental para comprender cómo los distintos actores interpretan y viven el fenómeno de la violencia contra las mujeres en el contexto judicial. En esta investigación, se parte de una ontología constructivista, que considera la realidad como un producto de interacciones sociales, culturales y de poder.

En términos generales, el constructivismo sostiene que la realidad no es una verdad objetiva independiente del observador, sino que está mediada por las construcciones sociales y culturales que moldean la comprensión de los fenómenos. Peter Berger y Thomas Luckmann (1966) argumentan que "el mundo social es un producto humano que se desarrolla a través de interacciones cotidianas, y este producto afecta, a su vez, las estructuras de poder y las normas" (p. 45). En el caso de la justicia, las decisiones judiciales

y los procesos legales no solo reflejan la aplicación de leyes objetivas, sino que también son moldeadas por la subjetividad de jueces, fiscales, abogados y las propias víctimas.

Esta visión ontológica se enlaza con la teoría crítica de autores como Michel Foucault (1977), quien argumenta que el poder es omnipresente y se manifiesta a través de las instituciones, incluidas las judiciales. En su obra *Vigilar y* castigar, Foucault señala que "el poder no es simplemente represivo, sino también productivo, en el sentido de que produce realidades, rituales de verdad y subjetividades" (p. 25). De esta manera, la ontología de la justicia no solo reconoce los actos objetivos de violencia, sino que también comprende cómo las prácticas judiciales, al interpretar y aplicar la ley, reproducen relaciones de poder que pueden perpetuar la violencia.

Además, esta perspectiva ontológica critica el realismo jurídico, que asume que las leyes son aplicadas de manera neutral y objetiva. Ronald Dworkin (1986), en su obra *El imperio de la ley*, desafía esta concepción al afirmar que “el derecho es interpretativo y las decisiones judiciales dependen de las interpretaciones previas de los principios subyacentes” (p. 113). En el contexto de la investigación, esta ontología permite entender que la ineficacia del sistema judicial no es simplemente un fallo técnico, sino una construcción social vinculada a las interpretaciones y valores de los operadores judiciales.

Epistemología: El conocimiento de la violencia y la justicia

La epistemología de esta investigación se basa en una posición interpretativista y crítica, reconociendo que el conocimiento sobre el sistema judicial y los delitos de violencia de género no es completamente objetivo ni neutral. El interpretativismo propone que el conocimiento se produce a través de la interacción entre sujetos, y se enmarca en contextos históricos, sociales y culturales que influyen en cómo se interpreta la realidad.

Gadamer (1975), en su obra *Verdad y método*, sostiene que “el conocimiento humano no es nunca completamente objetivo; siempre está mediado por la historia, el lenguaje y las tradiciones culturales en las que se encuentra inmerso” (p. 56). Aplicado a la justicia, esto significa que los actores

del sistema judicial —jueces, fiscales, abogados y víctimas— interpretan los hechos y aplican la ley desde sus propias preconcepciones y contextos. Esta epistemología permite, por tanto, explorar cómo las creencias y percepciones sobre el género, la violencia y la justicia influyen en los resultados judiciales.

Además, el feminismo epistemológico juega un papel clave en este análisis, al enfatizar cómo las estructuras patriarcales y las perspectivas de género afectan tanto la producción de conocimiento como la administración de justicia. Sandra Harding (1986), en *The Science Question in Feminism*, sostiene que "las ciencias y las prácticas institucionales, incluidas las judiciales, han sido dominadas históricamente por perspectivas masculinas que invisibilizan o distorsionan las experiencias de las mujeres" (p. 45). Esta postura se alinea con el objetivo de la investigación de examinar cómo el sistema judicial puede estar perpetuando la violencia estructural y simbólica contra las mujeres.

En cuanto al enfoque crítico, autores como Paulo Freire (1970), en *Pedagogía del oprimido*, argumentan que "el conocimiento no es simplemente un reflejo de la realidad, sino que es una herramienta de transformación social cuando se utiliza de manera crítica" (p. 82). Aplicado a esta investigación, el enfoque crítico permite cuestionar las estructuras judiciales y abogar por un conocimiento que revele las injusticias y proponga formas de intervención más eficaces para proteger a las víctimas de violencia de género.

Axiología: Los valores y la justicia en la violencia de género

La axiología, que se refiere al estudio de los valores y su influencia en la toma de decisiones, es central para la comprensión del funcionamiento del sistema judicial en los casos de violencia de género. En este sentido, la investigación reconoce que los valores personales, culturales y sociales de los operadores judiciales no solo influyen, sino que determinan en gran medida las decisiones que se toman en torno a los delitos de agresión contra las mujeres.

Max Weber (1919), en su ensayo *La ciencia como vocación*, introduce el concepto de "neutralidad valorativa", pero reconoce que "es imposible que las

ciencias sociales, incluyendo el derecho, estén completamente libres de valores" (p. 43). En el contexto de los delitos de violencia de género, los valores patriarcales arraigados en las estructuras sociales pueden llevar a minimizar la gravedad de los delitos o a justificar el comportamiento del agresor. Esto se refleja en lo que Heidi Hartmann (1979) denomina "el sistema de alianza patriarcal", que sostiene y perpetúa la subordinación de las mujeres en diversos ámbitos, incluido el judicial.

La axiología feminista también es relevante aquí, ya que critica las instituciones que perpetúan desigualdades de género. Carol Gilligan (1982), en *In a Different Voice*, argumenta que "la ética de la justicia tradicional está profundamente influenciada por valores masculinos que privilegian el razonamiento lógico y la imparcialidad abstracta, en lugar de una ética del cuidado que valora las relaciones, la empatía y la experiencia de las víctimas" (p. 70). Este enfoque sugiere que el sistema judicial actual puede no estar adecuadamente valorando las necesidades y experiencias de las mujeres víctimas de violencia, contribuyendo a su victimización secundaria.

Ética: La responsabilidad del sistema judicial hacia las víctimas

El componente ético en esta investigación es crucial, dado que trata directamente con los derechos y la protección de las víctimas de violencia de género. Desde una perspectiva ética, la investigación se sustenta en la ética de la justicia, que se enfoca en la defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellos grupos vulnerables como las mujeres víctimas de violencia.

Immanuel Kant (1785), en su obra *Fundamentación de la metafísica de las* costumbres, establece que “la dignidad humana es inviolable y los seres humanos deben ser tratados siempre como fines en sí mismos, nunca como medios” (p. 78). Aplicado al contexto de la violencia de género, esto implica que el sistema judicial tiene la obligación ética de garantizar la protección, seguridad y dignidad de las víctimas. Cualquier fallo en proteger estos derechos constituye una violación ética de los principios fundamentales de la justicia.

Otro marco ético importante es el de la ética del cuidado, defendida por Joan Tronto (1993) en *Moral Boundaries*. Tronto argumenta que “el cuidado es una responsabilidad ética central que debe guiar no solo las relaciones interpersonales, sino también las decisiones políticas e institucionales” (p. 45). En el contexto judicial, esto implica que las decisiones y las sanciones deben ser evaluadas no solo desde una perspectiva legal formalista, sino también teniendo en cuenta cómo afectan el bienestar y la seguridad de las víctimas.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y los principios de justicia reconocidos internacionalmente, como los establecidos por la Convención de Belém do Pará (1994), resaltan la obligación ética de los estados de garantizar una protección adecuada y eficaz contra la violencia de género. Estos marcos normativos deben servir como base ética para evaluar las prácticas judiciales y corregir cualquier ineficacia que ponga en peligro los derechos y la seguridad de las víctimas.

2.4 DEFINICIONES CONCEPTUALES

AGRESIÓN

La agresión se refiere a un acto o comportamiento que causa daño, perjuicio o lesión a otra persona, ya sea física, verbal o emocionalmente. Puede manifestarse de diversas formas, como violencia física, verbal, psicológica o emocional. La agresión puede ser intencional o no, pero en general, implica una acción que causa daño o sufrimiento a alguien. En muchos contextos, la agresión se considera un comportamiento inapropiado o ilegal y puede tener consecuencias legales.

DERECHO A LA INTEGRIDAD

Al respecto Galiano (2021) sostiene que:

> El derecho a la integridad personal del individuo en cualquiera de sus ámbitos, dígase físico, moral o psíquico. Una de las principales formas para vulnerar este derecho en el actual contexto económico, político y social es la violencia psicológica, que provoca laceración en la

> autoestima del individuo y el menoscabo de la concepción personal que este tiene de sí mismo. (p. 45)

La integridad se refiere a la preservación de la totalidad física y mental de una persona. La integridad implica la ausencia de daño, lesiones o sufrimiento físico o emocional. En el ámbito de la violencia familiar, la integridad se ve amenazada cuando una persona, generalmente un miembro de la familia inflige daño físico o emocional a otro miembro de la familia, lo que puede incluir golpes, abuso verbal, intimidación, control excesivo, aislamiento, o cualquier otra forma de maltrato que ponga en riesgo la salud o el bienestar de la víctima. La integridad es un componente fundamental de la dignidad humana, y la violencia familiar atenta contra este principio básico al lesionar física o psicológicamente a las personas dentro del ámbito familiar.

SISTEMA JUDICIAL

El sistema judicial, también conocido como sistema de justicia, es una parte fundamental de un país que se encarga de administrar y aplicar la ley. Incluye un conjunto de instituciones, procedimientos, jueces, fiscales, abogados y otros profesionales legales que trabajan para garantizar que las leyes se cumplan y que se haga justicia en la sociedad. El sistema judicial tiene varios objetivos, entre ellos resolver conflictos legales, interpretar y aplicar la ley, proteger los derechos individuales y mantener el orden público. En muchos países, el sistema judicial se organiza en niveles, con tribunales locales, regionales y nacionales que manejan diferentes tipos de casos, desde asuntos civiles y penales hasta cuestiones de derecho de familia y más. El sistema judicial desempeña un papel crucial en la protección de los derechos y las libertades de los ciudadanos y en la resolución de disputas dentro de la sociedad (Alcántara Mondragón, 2021, p. 78)

TRASTORNO DE LA CONDUCTA

Al respecto Vera y Alay (2020) sostienen que:

> Se debe a cuestiones de carácter multifactorial y se manifiesta a través de: violación los derechos de otros, el irrespeto hacia sus padres,

> profesores y compañeros; las agresiones verbales y físicas a sus compañeros y personas de su entono social, e incumplimiento de las normas y reglas de disciplinas en el contexto educativo y social en el que conviven. Estas conductas generan malestar y afectan el desempeño del adolescente en sus esferas de actuación. (p. 37)

Del cual podemos definir que el trastorno de conducta es un problema de salud mental que afecta principalmente a niños y adolescentes, caracterizado por comportamientos desafiantes y antisociales que violan las normas sociales y los derechos de los demás. Esto puede incluir desde incumplir reglas hasta agresión física, vandalismo y robo. El diagnóstico y tratamiento temprano son esenciales, ya que el trastorno puede tener consecuencias negativas a largo plazo si no se aborda adecuadamente, afectando la vida escolar, social y familiar del individuo. El tratamiento generalmente involucra terapia conductual y, en algunos casos, medicación para desarrollar habilidades sociales y emocionales más saludables.

VÍCTIMA

Al respecto Benavides (2019) sostiene que:

> La víctima es aquella persona natural o jurídica y, según la Constitución de la República, puede ser la propia naturaleza, quien como consecuencia de la comisión de un delito sufre el quebranto de un bien jurídico protegido y, consecuentemente, es parte relevante en el proceso penal, considerando que, al sufrir la lesividad, es la quien está legitimada para hacer conocer a los operadores de justicia sobre el delito cometido en su contra y las circunstancias detalladas en las que se cometió dicha infracción, para que sus derechos sean tutelados y reparados. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, tiene derecho a la reparación integral, por mandato legal y constitucional la cual puede ser material e inmaterial, debiendo ser cuantificada por el juzgador al momento de dictar la sentencia condenatoria correspondiente. (p. 281)

Del cual, podemos señalar que, en el contexto del proceso penal, una víctima se refiere a una persona que ha sufrido daño, perjuicio o agravio como

resultado de un delito. Esta persona puede ser el afectado directamente por el delito o cualquier persona que haya sufrido consecuencias negativas a raíz del delito, como familiares, seres queridos o testigos (Martinez Diaz, 2019). En muchos sistemas legales, se reconoce a las víctimas como partes interesadas en el proceso penal, lo que les otorga ciertos derechos y les permite participar en el proceso judicial para buscar justicia y reparación por el daño sufrido. Estos derechos pueden incluir el derecho a ser escuchado, a recibir información sobre el caso y a buscar compensación por los perjuicios sufridos (Mendoza Quispe, 2018)

VIOLENCIA DE GENERO

Al respecto Jaramillo y Canaval (2018) sostienen que:

> La violencia de género es un fenómeno de carácter estructural, social, político y relacional, constituye una violación a los derechos humanos, afecta principalmente a las mujeres, no excluye a personas con identidades de género diversas, rompe el derecho a la vida, la dignidad, la integridad física y moral, la igualdad, la seguridad, la libertad, la autonomía y el respeto. (p. 183)

Del cual podemos señalar que la violencia de género, también conocida como violencia machista o violencia contra la mujer, se refiere a cualquier acción o conducta violenta, abusiva o discriminatoria que se dirige específicamente hacia una persona debido a su género o que afecta de manera desproporcionada a un género en particular, generalmente a las mujeres (Polaino Navarrete, 2015). Esta forma de violencia puede manifestarse en distintos ámbitos, como el físico, psicológico, sexual, económico o emocional, y puede incluir comportamientos como maltrato doméstico, acoso sexual, violación, explotación económica, control excesivo, discriminación y otros actos que perjudican la seguridad, la salud y el bienestar de las mujeres.

2.5 SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.5.1 HIPÓTESIS GENERAL

En la ciudad de Cerro de Pasco se identifica que existe ineficacia en el sistema judicial en los procesos de delitos de agresiones en contra de las mujeres en la Corte Superior De Justicia.

2.5.2 HIPÓTESIS ESPECIFICAS

La ineficacia del sistema judicial y el aumento del índice del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia, se relacionan de manera negativa y significativa

En los delitos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, la víctima en la mayoría de veces causa provocación al agresor e inicia con el conflicto previo a las agresiones que sufre posteriormente

En la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, la sanción en los temas de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, no se mide de la misma manera, tanto como para el varón como para la mujer

2.6. SISTEMA DE VARIABLES

2.6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delitos de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

2.6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

La ineficacia del Sistema Judicial

2.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1 Operacionalización de Variables

Variables	Dimensión	Tipo de variable	Indicador	Escala de medición	Metodología
Variable independiente					
Delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar	Imputación a la Víctima	Cuantitativo	- Riesgo Permitido - Principio de Confianza - Prohibición de Regreso - Imputación a la Víctima	Nominal	**Enfoque** Cuantitativo **Tipo** Aplicada **Nivel** Descriptivo **Población** Fiscales del Distrito Fiscal de Pasco Expedientes del Distrito Judicial de Pasco **Muestra** 10 fiscales del Distrito Fiscal de Pasco 10 expedientes del Distrito
	Criterios para la determinación de la Sanción Actos de investigación urgentes e inaplazables	Cuantitativo	- Magnitud del daño causado - Nivel de intervención en los hechos - Capacidad para cumplir la sanción - Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción - Celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal) - Correcta y eficiente evaluación psicológica.	Nominal	

			- Correcta obtención de elementos de prueba periféricos		Judicial de Pasco **Técnicas** Encuesta Análisis documental **Instrumentos** Cédula de cuestionario Ficha de análisis
Variable dependiente					
La ineficacia del sistema judicial	Aspectos básicos	Cuantitativo	- Capital humano - Gestión de procesos - Trasparencia y predictibilidad - Institucionalidad	Nominal	

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio fue de enfoque cuantitativo. Desde un punto de vista filosófico, la investigación de enfoque cuantitativo se justifica filosóficamente porque se alinea con principios como el positivismo, el realismo científico y el pragmatismo, que valoran la objetividad, la medición y la capacidad de obtener conclusiones significativas a partir de datos observables y verificables. Este enfoque permite a los investigadores comprender mejor la realidad social, identificar patrones y regularidades, y tomar decisiones fundamentadas en evidencia sólida.

Al respecto Pasquel, Chamolí, et al. (2020) señalaron que, todavía no se han puesto de acuerdo para clasificar las investigaciones, esto hace que existan diversidad criterios de clasificación y de sus tipos; estando en consideración a que responden a las diferentes ramas del saber (p. 29)

El tipo de investigación para el desarrollo del presente trabajo fue aplicado, debido a que, según Arispe, C., et al. (2020) sostienen que se enfoca en identificar a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, tecnologías y protocolos) por los cuales se puede contribuir a solucionar una necesidad reconocida, práctica y específica (p. 62)

Asimismo, el tipo de investigación para el desarrollo del presente trabajo fue también jurídica, debido a que, según Baquero (2015) lo define como una serie de procesos reflexivos, sistemáticos, controlables, críticos y creativos, cuyo objetivo es explorar, investigar y estudiar normas, hechos y valores, teniendo en cuenta las dinámicas sociales, políticas, de cambio económico y cultural.

Debido a que se tiene como objetivo la aplicación de los conocimiento y teorías para poder dar respuesta a un problema en concreto que es los casos

de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ante un sistema judicial ineficaz (Lino Aranzamendi, 2010)

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio fue de enfoque cuantitativo. Desde un punto de vista filosófico, la investigación de enfoque cuantitativo se justifica filosóficamente porque se alinea con principios como el positivismo, el realismo científico y el pragmatismo, que valoran la objetividad, la medición y la capacidad de obtener conclusiones significativas a partir de datos observables y verificables. Este enfoque permite a los investigadores comprender mejor la realidad social, identificar patrones y regularidades, y tomar decisiones fundamentadas en evidencia sólida. Según la doctrina, es investigar la realidad objetiva, observable, medible; lo que no está dentro de su concepción no se puede estudiar (Pasquel, Chamolí, et al., 2020, 54). Asimismo, Hernández et al. (2015) sostienen que, utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías (p. 4)

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel de la investigación descriptiva, correlacional y explicativa.

Al respecto, Hernández, Fernández y Baptista (2010) sostienen que es descriptivo porque busca especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población (p. 92) Asimismo señalan que será correlacional debido a que se asocian variables mediante un patrón predecible para un grupo o población (p. 93). Por otro lado, Arias (2012) sostiene que será explicativo, porque se dedica a indagar en las razones detrás de los eventos mediante el establecimiento de conexiones entre causas y resultados. En esta perspectiva, los análisis explicativos tienen la tarea tanto de identificar las causas (mediante investigación retrospectiva) como los efectos (mediante investigación experimental), a través de la validación de suposiciones

3.1.3. DISEÑO

Según Hilario (2019) señala, el diseño señala al investigador lo que debe hacer para alcanzar sus objetivos de estudio, contestar las interrogantes que se ha planteado y analizar la certeza de las hipótesis formuladas en un contexto en particular (p. 7)

El presente trabajo de investigación fue no experimental de corte transversal. Será no experimental, debido a que Pasquel, et al. (2020) sostienen que: su estudio se basa en la observación de los hechos en pleno acontecimiento sin alterar en lo más mínimo ni el entorno ni el fenómeno estudiado (p. 38)

El esquema es el siguiente:

[VI (Variable Independiente)]----------> [VD (Variable Dependiente)]

_____r_____/

(Correlación entre VI y VD)

La **Variable Independiente (VI)** es la que se modifica o categoriza.
La **Variable Dependiente (VD)** es la que se afecta por la independiente.
r indica que estás midiendo la correlación entre ambas variables.
N representa el tamaño de la muestra, lo que da cuenta del alcance de los datos recolectados.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Ñaupas, et al (2013) sostienen que:

La población puede ser definida como el total de las unidades de estudio, que contienen las características requeridas, para ser consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación. (p. 334)

La población del presente trabajo de investigación estuvo conformada por la población urbana que radica en el distrito de

Yanacancha de la provincia y departamento de Pasco, San Juan departamento de Pasco con una población de 31,264 habitantes según el Instituto Nacional de Estadística e Informática y 6 Jueces Superiores que conforman la Sala Penal de Apelaciones Transitoria y la Sala Superior Especializada o Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco; asimismo estará conformado por 650 Procesos Sentenciados de Violencia Familiar en el Distrito Judicial de Pasco.

3.2.2. MUESTRA

Según Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2013) sostienen que:

La forma de definir a la muestra como una porción de la población que por lo tanto tienen las características necesarias para la investigación es suficientemente clara para que no haya confusión alguna. Esta fracción por ser representativa de la población permite la generalización de los resultados obtenidos en ella a toda la población. Por lo tanto, se puede considerar que la muestra como la parte seleccionada de una población o universo sujeto a estudio, y que reúne las características de la totalidad, por lo que permite la generalización de los resultados. (p. 334)

Asimismo, Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2013) sostienen que el muestreo consiste en seleccionar las unidades de estudio que componen la muestra. Este proceso permite al investigador recopilar datos para la investigación específica.

Con respecto al muestreo no probabilístico Valdivia (2013) este tipo de muestreo implica que el investigador elija las unidades de muestra en función de criterios específicos que coincidan con el estudio que necesita hacer. Esto se debe a que la naturaleza de la investigación necesita un rasgo específico en la muestra. Algunas de estas características incluyen conveniencia, circunstancia y cuotas.

El muestreo no aleatorio se utilizó para esta investigación. Este tipo de muestreo se aplica cuando la muestra no es conocida (Murillo, 2008).

Con una muestra representativa eligiendo a los participantes en función de siguientes criterios.

Criterios de inclusión.

Para la determinación de la población

Personas que tuvieron un proceso sentenciado en segunda instancia con sentencia contradictoria

Personas que radican en el distrito de Yanacancha

Para la determinación de los Fiscales Superiores

Fiscales con el grado de Doctor en Derecho

Magistrado que sentenciaron un proceso de Violencia Familiar revocando la decisión de primera instancia

Para la determinación de los Procesos Sentenciados de Violencia Familiar

Procesos de Violencia familiar investigados y sentenciados durante el año 2020 a 2021.

Proceso de Violencia Familiar que adquirieron calidad de cosa juzgada en primera instancia

Criterios de exclusión.

Para la determinación de la población

Personas que tienen en trámite un proceso de violencia familiar

Personas que tienen otro domicilio en el distrito de Yanacancha

Para la determinación de los Fiscales Superiores

Fiscales con estudios concluidos de Doctorado en Derecho

Magistrado que no sentenciaron un proceso de Violencia Familiar revocando la decisión de primera instancia

Para la determinación de los Procesos Sentenciados de Violencia Familiar

Procesos de Violencia Familiar investigados y sentenciados durante los años 2022

Para el desarrollo de la presente investigación la muestra estuvo conformada por 20 Fiscales del Distrito Fiscal de Pasco, 10 expedientes judiciales resueltos en primera instancia en el distrito judicial de Pasco, y con respecto a la muestra de personas en calidad de víctimas del delito de violencia familiar estuvo conformada por 20 víctimas que radican en la jurisdicción del distrito judicial de Pasco

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS

Según la técnica de la investigación realizada, el instrumento utilizado para la recolección de información será las encuestas y análisis documental. Al respecto Baptista, et. Al. (2010) afirma que, consiste en un conjunto de preguntas de una o más variables a medir (p.217) y en análisis documental Pasquel et al. (2020) refiere que para recopilar, organizar y sistematizar datos sobre un tema con el fin de recopilar información relacionada con ese tema.

El instrumento diseñado por la investigadora para la recolección de datos fue la encuesta estructurada a través de la Cédula de cuestionario y las fichas de análisis documental, las cuales conllevaron a profundizar los temas de investigación (Valderrama Mendoza, 2015)

3.3.2. INSTRUMENTOS

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS. El estándar de validez de la escala está vinculado a la validez de contenido y a la validez

estructural de la escala. La validez estructural se refiere a la relación entre los ítems utilizados en la escala. Es fundamental mantener una consistencia y coherencia técnica basada en la teoría y objetivos de la investigación. Para este propósito, se requiere la colaboración de 3 expertos, siguiendo el estándar que establece la necesidad de profesionales con doctorado registrados en la Superintendencia Nacional de Educación (SUNEDU).

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón
Dr. Lenin Alvarado Vara
Dr. Wilber Huamayauri Cornelio

CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS**.** Para la confiabilidad, se utilizó la fórmula del Alpha de Cronbach:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^{K} \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^{K} \sigma^2_i$: Es la suma de varianza de cada item.

σ^2_t: Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los items)

K: Es el número de preguntas o items

El coeficiente Alfa de Cronbach no es una estadística convencional y no se asocia con un valor de p que pueda invalidar la confiabilidad de la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo de 1, mayor será la fiabilidad de la escala. Generalmente, en muchos contextos, se considera que una escala es fiable si el valor alfa supera 0,7 o 0,8, basándose en investigaciones previas sobre la confiabilidad de Alfa de Cronbach. Un valor alto de Alfa de Cronbach indica que las respuestas de los encuestados son coherentes.

Para evaluar la confiabilidad de una pregunta, se utilizó la estadística Alfa de Cronbach en un estudio, después de realizar una

prueba piloto con 16 participantes. Esto se hizo debido a que algunas preguntas del cuestionario se dividieron en dos categorías para su análisis. La prueba piloto involucró a 16 encuestados y se utilizó un sistema de calificación de 4 categorías para cada elemento analizado.

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	16

Interpretación. El análisis de los resultados indica que la encuesta utilizada como herramienta de investigación es confiable para su aplicación. Esto se debe a que los valores obtenidos superan el umbral mínimo de 0.80, que es ampliamente aceptado en investigaciones en el campo de las ciencias sociales. El valor calculado es de 0.825, lo que sugiere una alta fiabilidad en los resultados obtenidos.

3.4. TÉCNICAS PARA EL ÁNALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

En este estudio, se aplicó la estadística descriptiva para analizar la información a través de tablas y gráficos que representaban las diversas variables de investigación. Los resultados se presentaron en tablas, lo que facilitó la organización y clasificación de los datos obtenidos. Además, se emplearon programas informáticos como SPSS para llevar a cabo el análisis cuantitativo de los datos recopilados.

3.5. ASPECTOS ÉTICOS

Los aspectos éticos en la investigación científica desempeñan un papel fundamental para garantizar la seguridad y la integridad de los participantes y los datos obtenidos. En este trabajo de investigación, se han seguido las directrices de las normas APA, que incluyen aspectos como la obtención del consentimiento informado de los participantes, el compromiso con la confidencialidad de los datos recopilados, la aplicación de un trato justo y equitativo a todos los involucrados, la práctica de la honestidad y la transparencia en la investigación, la consideración de la responsabilidad social en el proceso y, por último, la priorización del cuidado y el bienestar de los

participantes. Estas medidas éticas son esenciales para garantizar la calidad y la validez de la investigación, al tiempo que se protegen los derechos y la dignidad de las personas involucradas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Cuestionario aplicado a los Fiscales del Ministerio Público

Tabla 3

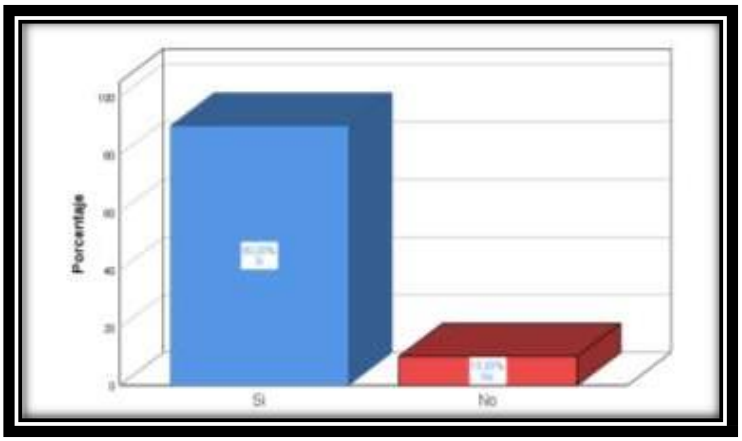
¿Usted cree que el capital humano es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea eficaz?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90,0
No	1	10,0
Total	10	100,0

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 5

¿Usted cree que el capital humano es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea eficaz?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: En la tabla 3 y figura 5 en referencia a la dimensión, Imputación a la Víctima de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [90,0% (9)] están al día con los nuevos criterios que surgen a diario y en cierta medida [10,0% (1)] no estén al tanto de los cambios indicados, es decir están desactualizados.

Tabla 4

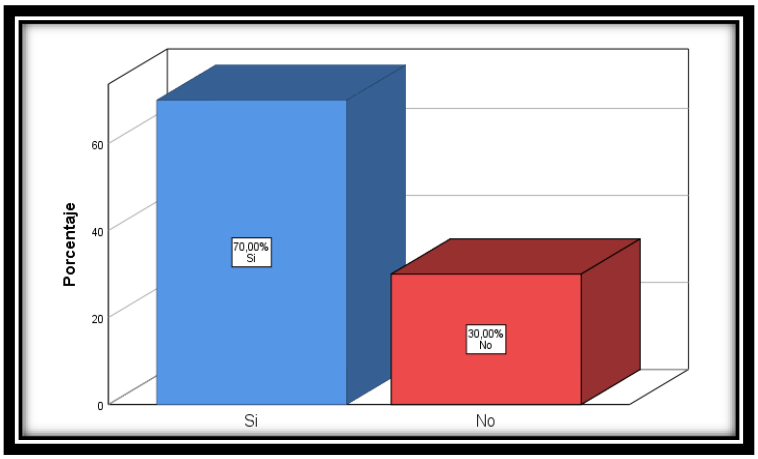
¿Usted cree que la gestión de procesos es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70,0
No	3	30,0
Total	10	100,0

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 6

¿Usted cree que la gestión de procesos es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 4 y figura 6, el 40.00% en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [70.0% (7)] cree que se valora correctamente la imputación objetiva, por otro lado, y en cierta parte [30.0% (3)] aseguran que no se valora esta institución jurídica de manera correcta

Tabla 5

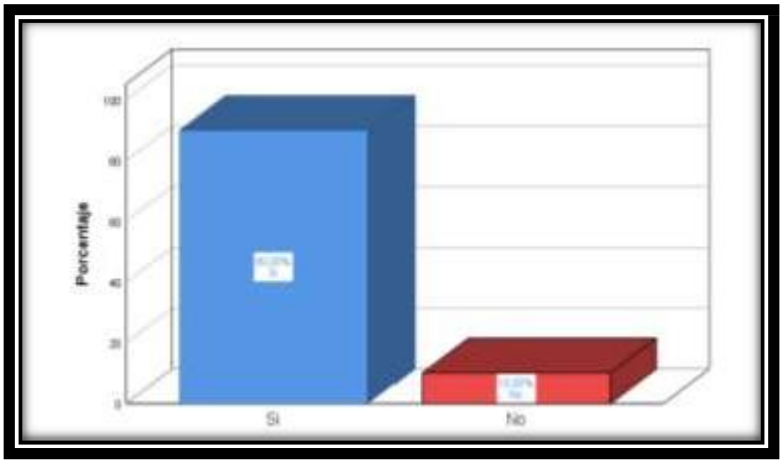
¿Usted cree que la transparencia y la predictibilidad es uno de los problemas recientes para que el' sistema de justicia sea eficaz?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**9**	**90,0**
No	**1**	**10,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 7

¿Usted cree que la transparencia y la predictibilidad es uno de los problemas recientes para que el' sistema de justicia sea eficaz?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 5 y figura 7, en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [90,0% (9)] están al día con los nuevos criterios que surgen a diario y en cierta medida [10,0% (1)] no estén al tanto de los cambios indicados, es decir están desactualizados

Tabla 6

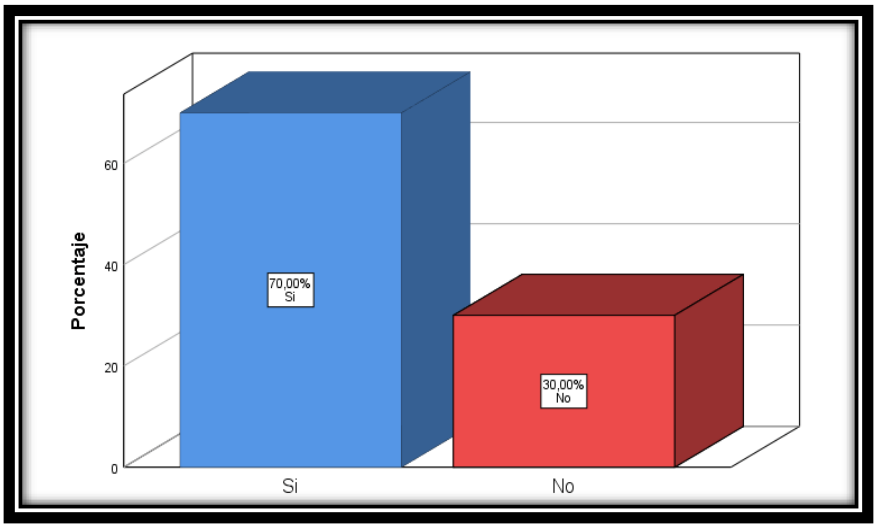
¿Usted cree que la institucionalidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**7**	**70,0**
No	**3**	**30,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 8

¿Usted cree que la institucionalidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación. De la tabla 6 y figura 8, en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [70.0% (7)] cree que se valora correctamente la imputación objetiva, por otro lado, y en cierta parte [30.0%(3)] aseguran que no se valora esta institución jurídica de manera correcta

Tabla 7

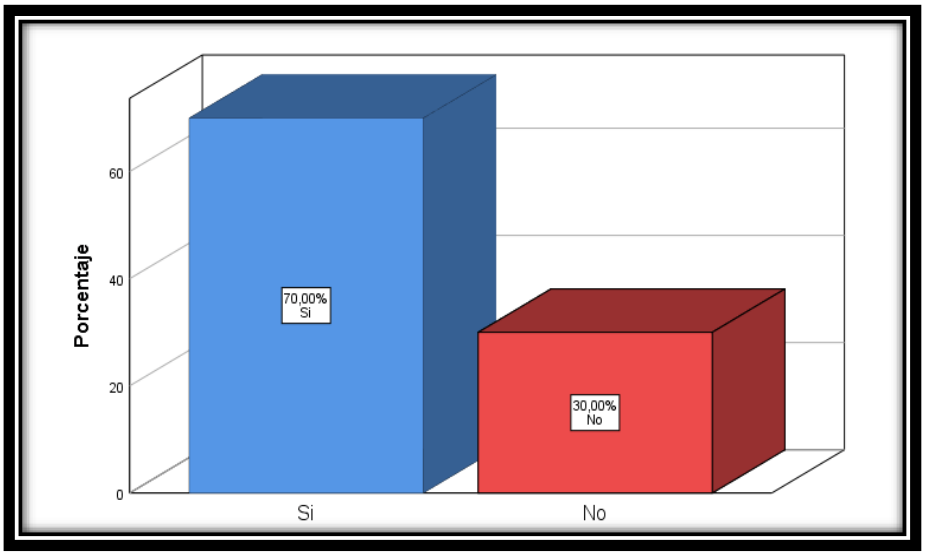
¿En la valoración del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realiza correctamente la valoración de la imputación objetiva?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**7**	**70,0**
No	**3**	**30,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 9

¿En la valoración del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realiza correctamente la valoración de la imputación objetiva?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación. De la tabla 7 y figura 9, el 36.00% en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [70.0%(7)] cree que se valora correctamente la imputación objetiva, por otro lado, y en cierta parte [30.0%(3)] aseguran que no se valora esta institución jurídica de manera correcta

Tabla 8

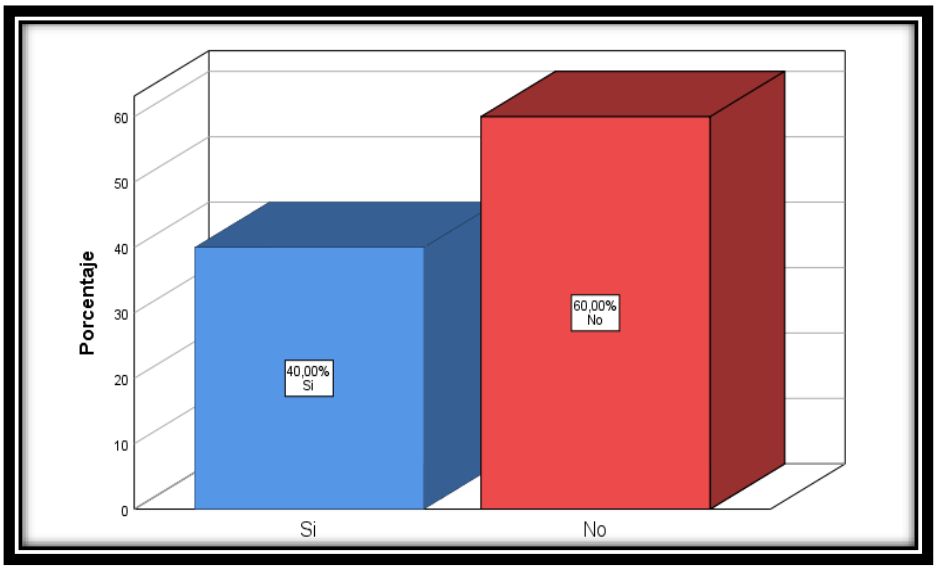
¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Riesgo Permitido?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**4**	**40,0**
No	**6**	**60,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 10

¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Riesgo Permitido?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación:

De la tabla 8 y figura 10, en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [60.0% (6)] manifiestan que la figura del Riesgo Permitido no se analiza correctamente en la imputación a la víctima, en cierta cantidad menor [40.0%(4)] manifiestan que si se valora y que no existe ninguna clase de inobservancia.

Tabla 9

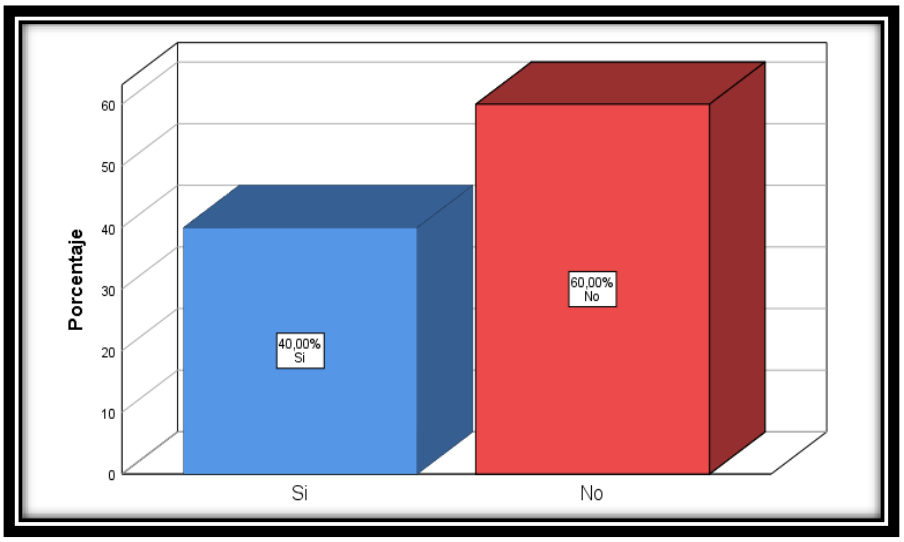
¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Principio de Confianza?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**4**	**40,0**
No	**6**	**60,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 11

¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura del Principio de Confianza?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 9 y figura 11, en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [60.0%(6)] manifiestan que no se valora el principio de confianza en la figura de la imputación a la víctima, por otro lado, y en cierta medida [40.0%(4)] aseguran que, si se valora correctamente la figura del principio de confianza, aludiendo que se inobserva este principio y por lo tanto existe la ineficacia del sistema judicial

Tabla 10

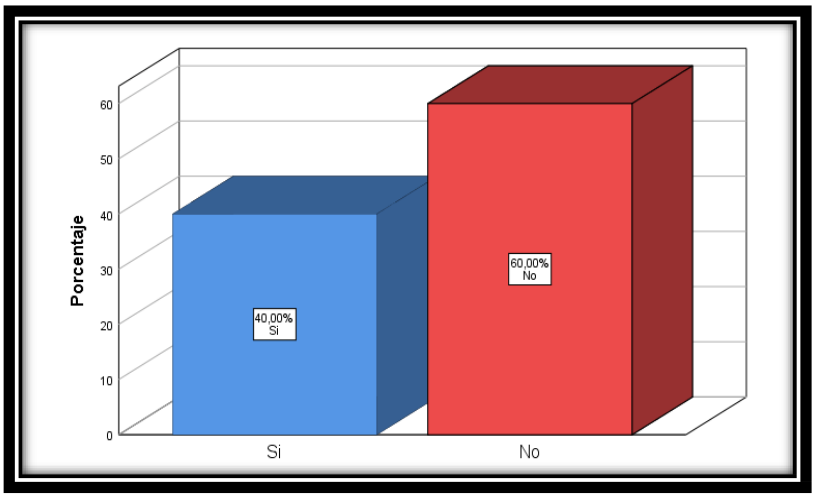
¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura de la Prohibición de Regreso?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**4**	**40,0**
No	**6**	**60,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 12

¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima se analiza correctamente la figura de la Prohibición de Regreso?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 10 y figura 12, en referencia a la dimensión Imputación a la Víctima, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [60.0% (6)] manifiestan que no se valora correctamente la figura de la prohibición de regreso en la imputación objetiva de la víctima, por otro lado, y en una parte mínima [40.0% (4)] aseguran que la prohibición de regreso es valorado y analizado de manera idónea.

Tabla 11

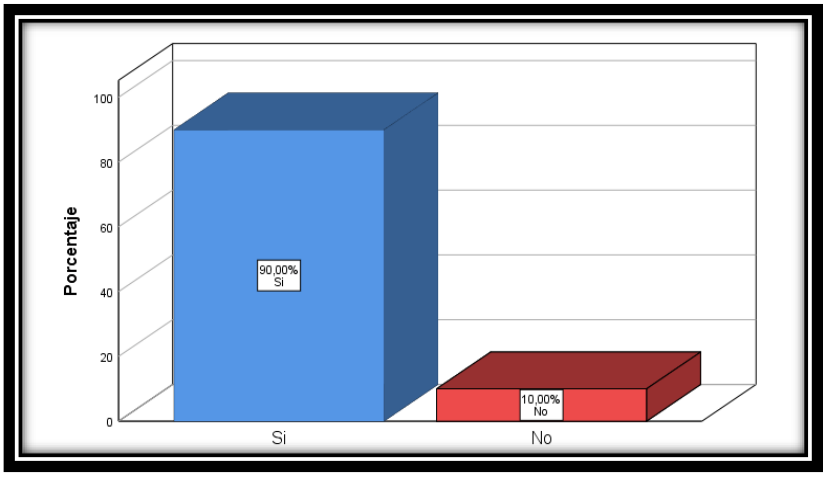
¿Usted cree que se valora correctamente el factor Magnitud del daño causado en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**9**	**90,0**
No	**1**	**10,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 3

¿Usted cree que se valora correctamente el factor Magnitud del daño causado en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 11 y figura 13, en referencia a la dimensión, criterios para determinar la sanción, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [90.0%(9)] asegura que, si se valora el factor magnitud del daño causado en el delito de agresiones hacia la mujer, por otro lado, y en cantidad muy reducida [10.0%(1)] señala que no se valora correctamente este factor y se determina las penas sin valorar de manera eficiente este factor.

Tabla 12

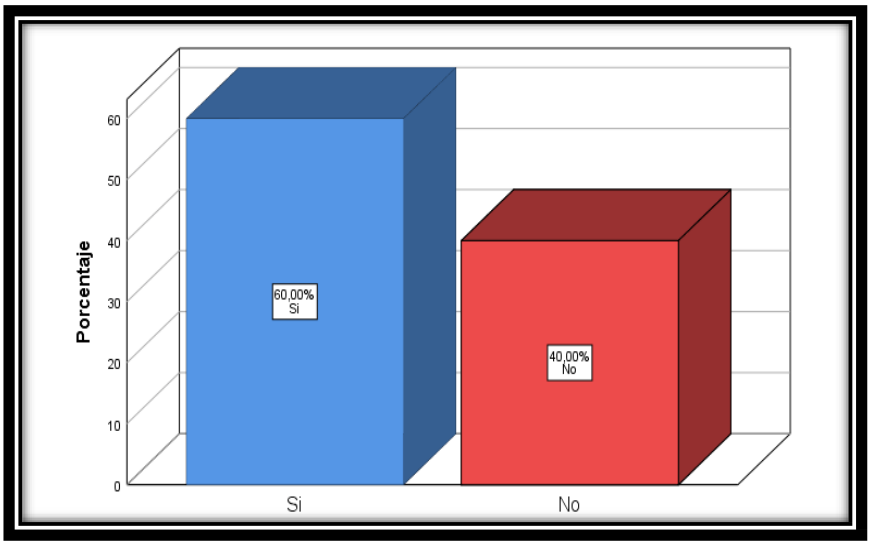
¿Usted cree que se valora correctamente el factor Nivel de Intervención en los Hechos en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**6**	**60,0**
No	**4**	**40,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 14

¿Usted cree que se valora correctamente el factor Nivel de Intervención en los Hechos en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 12 y figura 14, en referencia a la dimensión, criterios para determinar la sanción, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [60.0% (6)] relata que valoran eficientemente el nivel de intervención de los hechos, por otro lado, y en cantidad reducida [40.0% (4)] señala que no se valora de manera correcta el nivel de intervención de los hechos en el delito de agresiones

Tabla 13

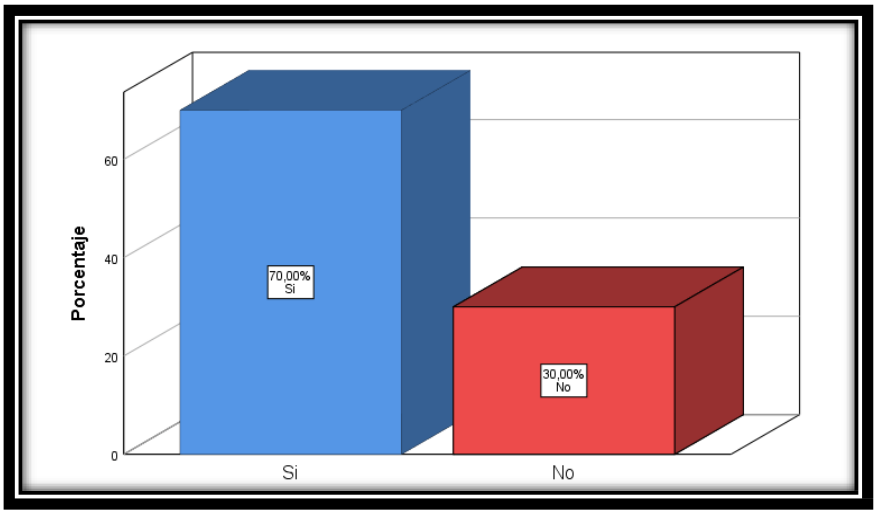
¿Usted cree que se valora correctamente el factor Capacidad para cumplir la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**7**	**70,0**
No	**3**	**30,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 5

¿Usted cree que se valora correctamente el factor Capacidad para cumplir la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 13 y figura 15, en referencia a la dimensión, criterios para determinar la sanción, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [70.0%(7)] señala que se valora la capacidad para cumplir la sanción por parte del agresor, y en cantidad mínima [30.0%(3)] aseguran que no se valora de manera idónea el factor capacidad para cumplir la sanción, ya que se puede solucionar el problema sin llegar a medidas extremas.

Tabla 14

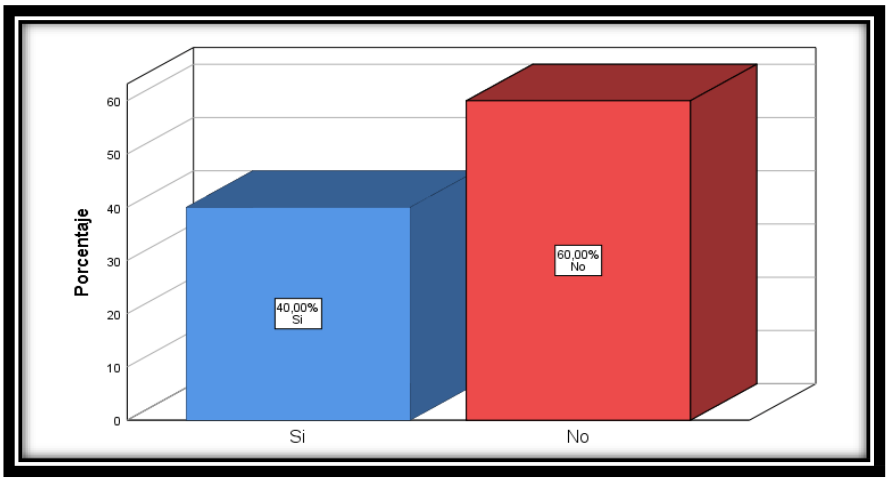
¿Usted cree que se valora correctamente el factor Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**6**	**60,0**
No	**4**	**40,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 16

¿Usted cree que se valora correctamente el factor Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 14 y figura 16, en referencia a la dimensión, criterios para determinar la sanción, de todos los jueces encuestados se visualiza que la mayoría [60.0%(6)] mencionan que no se valora la proporcionalidad, racionalidad e la idoneidad de la sanción en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar; en cantidad reducida [40.0%(4)] indican que si se valora de manera idónea.

Tabla 15

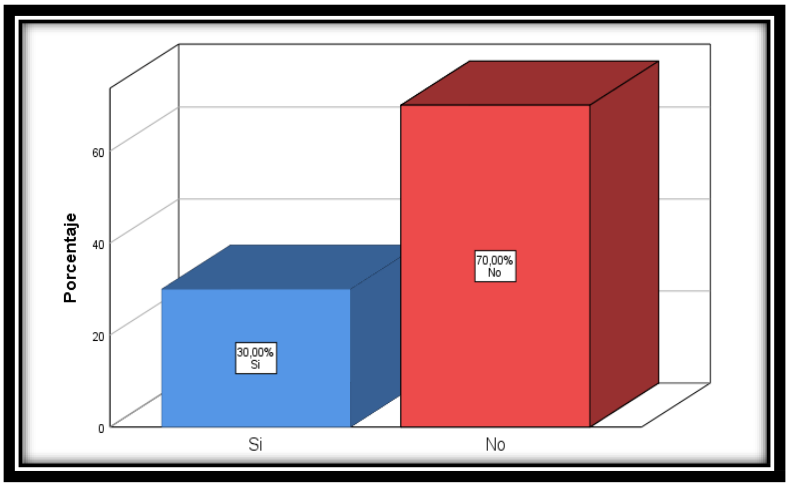
¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal)?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**3**	**30,0**
No	**7**	**70,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 17

¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal)?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 15 y figura 17, respecto a la dimensión Actos de investigación urgentes e inaplazables se visualiza que, del total de Fiscales encuestados, en cantidad reducida [30.0% (3)] manifiestan que se realiza el proceso de manera rápida y eficiente, por otro lado, en mayor cantidad [70.0% (7)], aseguran que no añade celeridad el proceso de investigación, causando ineficacia procesal

Tabla 16

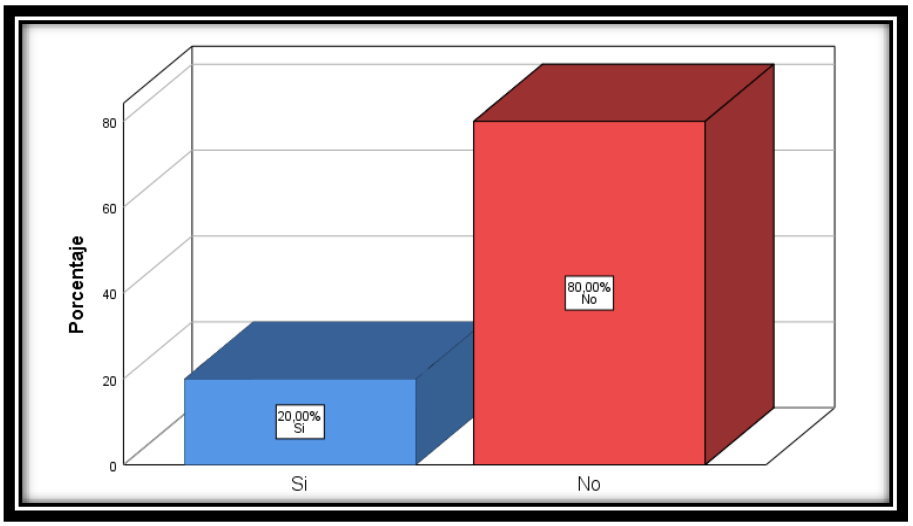
¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la correcta y eficiente evaluación psicológica?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**2**	**20,0**
No	**8**	**80,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 18

¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la correcta y eficiente evaluación psicológica?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 16 y figura 18, respecto a la dimensión Actos de investigación urgentes e inaplazables se visualiza que, del total de Fiscales encuestados, en una cantidad muy reducida [20.0% (2)] manifiestan que se realiza una buena valoración de la evaluación psicológica en el delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar; por otro lado, y en mayor cantidad [80.0% (8)] aseguran que no se valora de manera idónea la evaluación psicológica.

Tabla 17

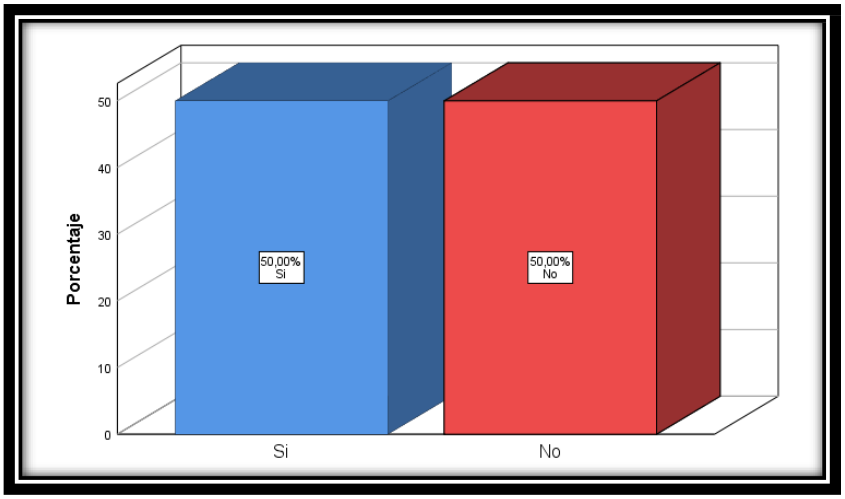
¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se realizó con la correcta obtención de los elementos de prueba periféricos?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**5**	**50,0**
No	**5**	**50,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 19

¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se realizó con la correcta obtención de los elementos de prueba periféricos?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 17 y figura 19, respecto a la dimensión Actos de investigación urgentes e inaplazables se visualiza que, del total de Fiscales encuestados, el [50.0% (5)] se realiza una correcta valoración de los elementos de prueba periféricos, del mismo modo el otro [50.0% (5)] aseguran esta no se analiza de manera correcta estos elementos de prueba periféricos

Cuestionario aplicado a las víctimas

Tabla 18

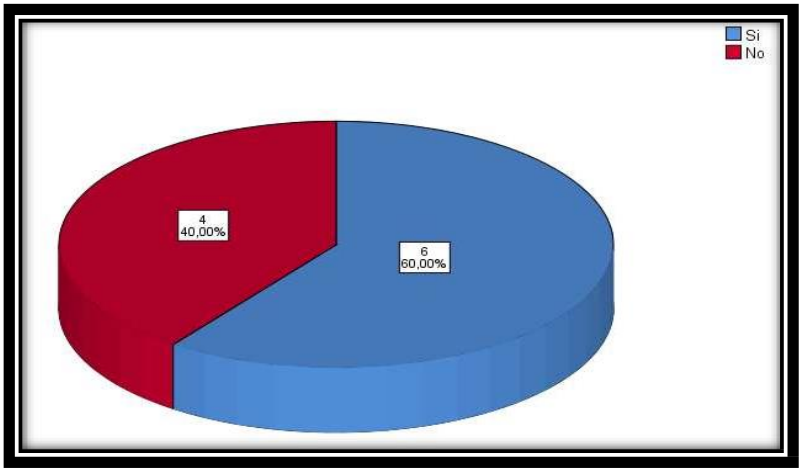
¿Considera que su comportamiento como víctima ha sido valorado de manera justa durante el proceso judicial?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**12**	**60**
No	**8**	**40**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 20

¿Considera que su comportamiento como víctima ha sido valorado de manera justa durante el proceso judicial?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 18 y figura 20, se evidencia que el 60% de las víctimas encuestadas (12 personas) consideran que su comportamiento ha sido valorado de manera justa durante el proceso judicial. Sin embargo, un 40% (8 personas) expresa que no se ha valorado adecuadamente su comportamiento como víctima. Esto sugiere que, aunque una mayoría percibe justicia en la evaluación de su rol como víctima, existe una porción significativa que experimenta una percepción de injusticia o falta de reconocimiento en el proceso judicial.

Tabla 19

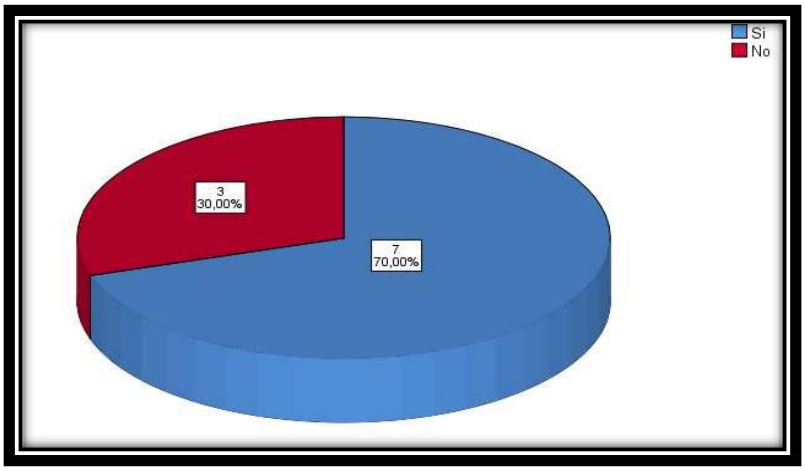
¿Cree que el sistema judicial tomó en cuenta el riesgo que usted enfrentaba durante la agresión para proteger su seguridad?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**14**	**70,0**
No	**6**	**30,0**
Total	**20**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 21

¿Cree que el sistema judicial tomó en cuenta el riesgo que usted enfrentaba durante la agresión para proteger su seguridad?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 19 y figura 21, se observa que el 70% de las víctimas encuestadas (14 personas) cree que el sistema judicial tomó en cuenta el riesgo que enfrentaban durante la agresión para proteger su seguridad. Por otro lado, el 30% (6 personas) considera que este riesgo no fue adecuadamente valorado. La mayoría de las víctimas percibe que el sistema judicial reconoce el peligro al que estuvieron expuestas, pero un porcentaje considerable sigue sintiéndose desprotegido por el sistema.

Tabla 20

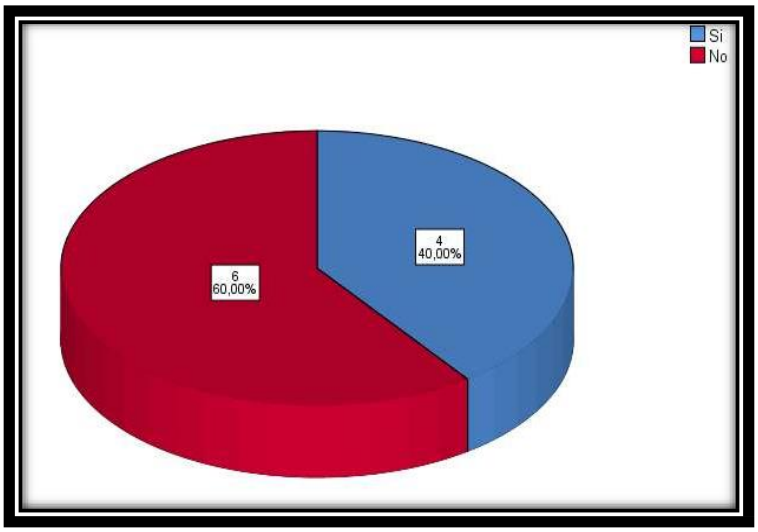
¿Percibe que el sistema judicial aplicó correctamente el Principio de Confianza en su caso?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**8**	**40,0**
No	**12**	**60,0**
Total	**10**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 22

¿Percibe que el sistema judicial aplicó correctamente el Principio de Confianza en su caso?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 20 y figura 22, se desprende que el 60% de las víctimas encuestadas (12 personas) percibe que el sistema judicial no aplicó correctamente el Principio de Confianza en su caso, lo que refleja una falta de confianza en el sistema. Solo el 40% (8 personas) considera que el principio fue aplicado correctamente. Esto indica una gran desconfianza hacia el sistema judicial en términos de la implementación de este principio, que parece no responder a las expectativas de las víctimas.

Tabla 21

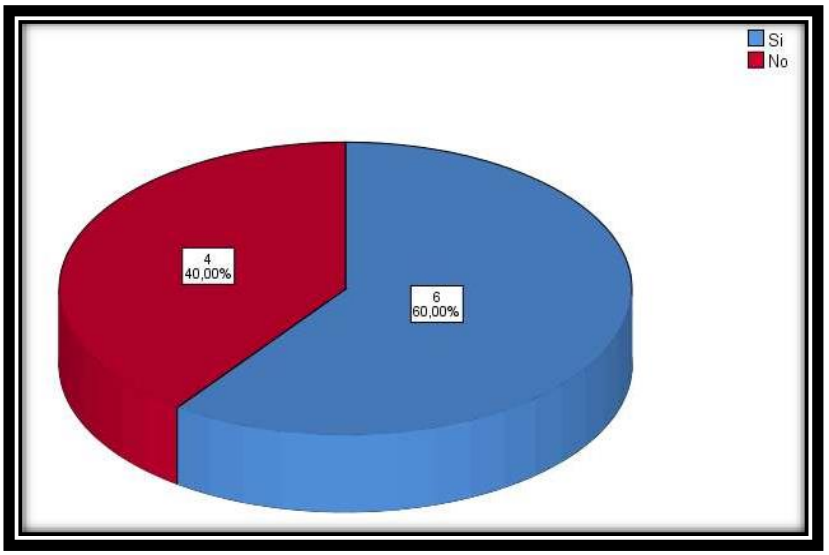
¿Siente que la Prohibición de Regreso fue considerada de manera adecuada durante el juicio de su agresor?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**12**	**60,0**
No	**8**	**40,0**
Total	**20**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 23

¿Siente que la Prohibición de Regreso fue considerada de manera adecuada durante el juicio de su agresor?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 21 y figura 23, se concluye que el 60% de las víctimas encuestadas (12 personas) considera que la Prohibición de Regreso fue adecuadamente aplicada durante el juicio de su agresor, mientras que el 40% (8 personas) no lo considera así. Esto muestra una división en las percepciones, donde la mayoría percibe una correcta aplicación de este concepto legal, aunque aún hay un porcentaje considerable que no comparte esta percepción.

Tabla 22

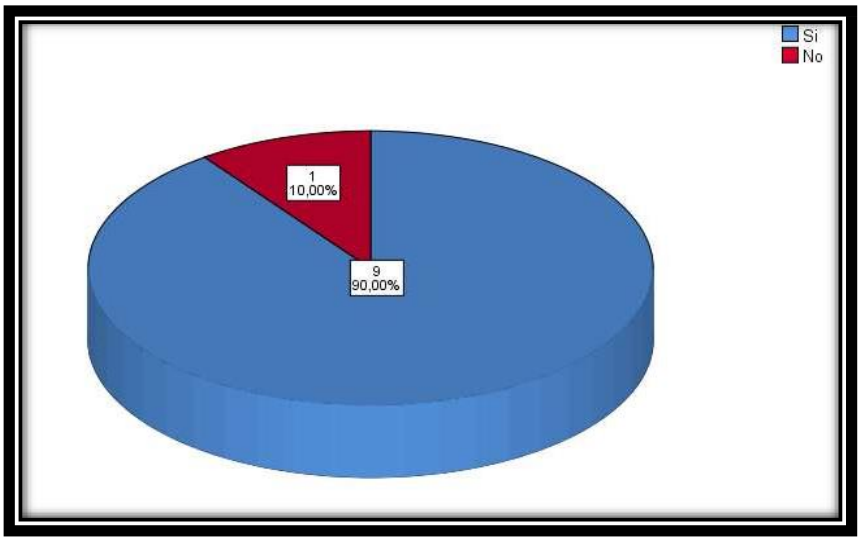
¿Ha sido testigo de que en algún caso de agresión hacia mujeres se haya impuesto una pena efectiva al agresor?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**18**	**90,0**
No	**2**	**10,0**
Total	**20**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 24

¿Ha sido testigo de que en algún caso de agresión hacia mujeres se haya impuesto una pena efectiva al agresor?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 22 y figura 24, se observa que el 90% de las víctimas encuestadas (18 personas) ha sido testigo de que en algunos casos de agresión hacia mujeres se ha impuesto una pena efectiva al agresor. Solo el 10% (2 personas) no ha presenciado tal situación. Este alto porcentaje refleja una percepción positiva de la efectividad de las sanciones en los casos de agresión, aunque un pequeño porcentaje sigue viendo fallos en la aplicación de penas.

Tabla 23

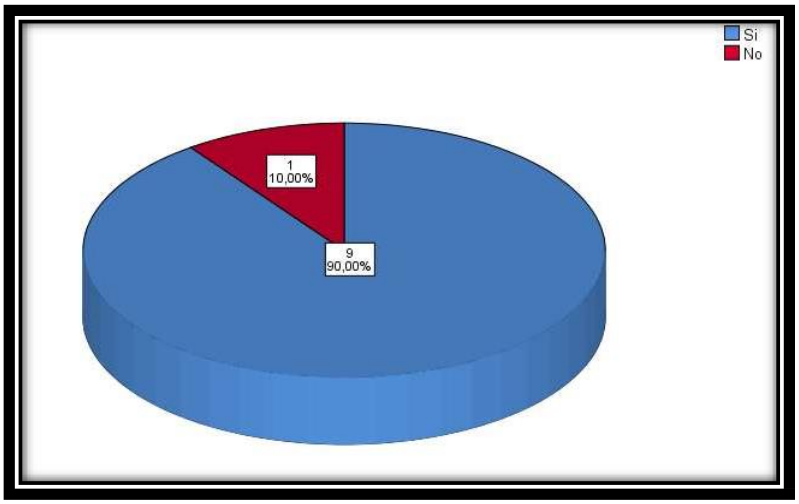
¿Cree que en su caso de agresión se valoraron adecuadamente los factores que rodean los delitos de lesiones leves?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**18**	**90,0**
No	**2**	**10,0**
Total	**20**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 25

¿Cree que en su caso de agresión se valoraron adecuadamente los factores que rodean los delitos de lesiones leves?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 23 y figura 25, se desprende que el 90% de las víctimas encuestadas (18 personas) cree que en su caso de agresión se valoraron adecuadamente los factores relacionados con delitos de lesiones leves, mientras que el 10% (2 personas) considera lo contrario. La mayoría de las víctimas percibe que su caso fue manejado adecuadamente en términos de valoración de lesiones leves.

Tabla 24

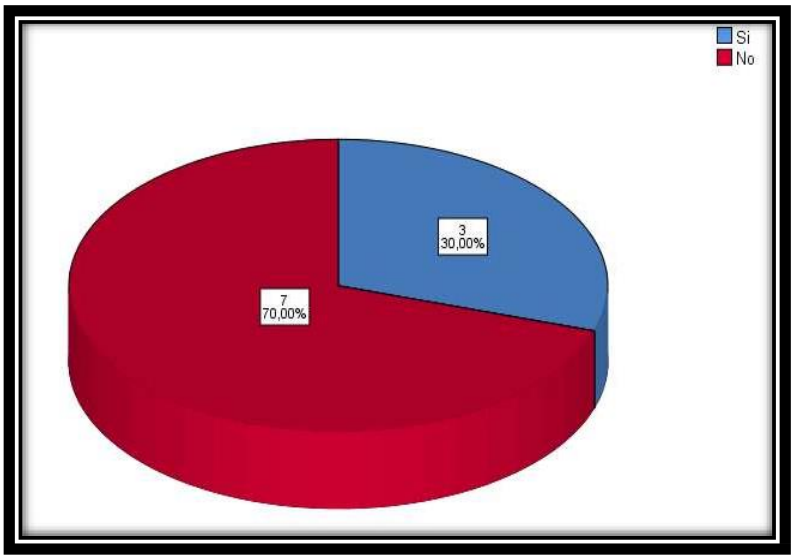
¿En su experiencia, el proceso judicial se llevó a cabo de manera rápida y eficiente (celeridad procesal)?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**6**	**30**
No	**14**	**70**
Total	**20**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 26

¿En su experiencia, el proceso judicial se llevó a cabo de manera rápida y eficiente (celeridad procesal)?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 24 y figura 26, el 70.0% de las víctimas encuestadas (14) asegura que el proceso judicial no se llevó a cabo de manera rápida y eficiente, mientras que solo el 30.0% (6) cree que sí se realizó con celeridad procesal. Esto revela una percepción generalizada de ineficiencia en el sistema judicial en cuanto a la rapidez y eficiencia de los procesos relacionados con agresiones.

Tabla 25

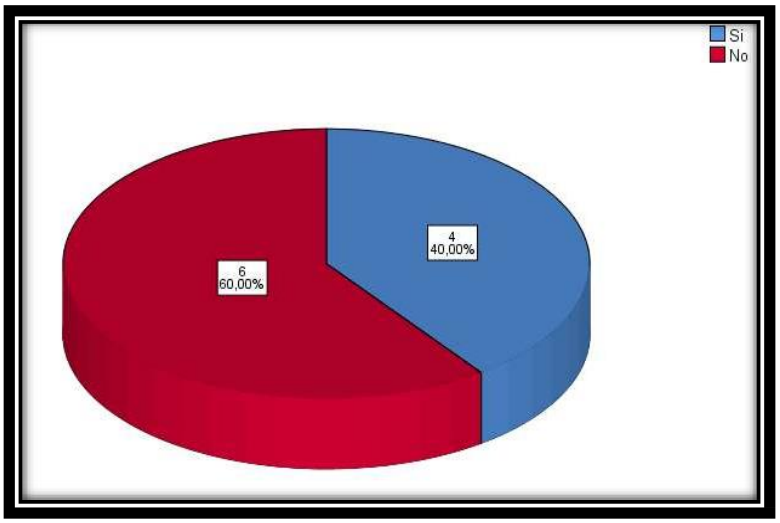
¿Considera que la evaluación psicológica que recibió como víctima fue realizada de manera adecuada y oportuna?

Válido	Frecuencia	Porcentaje
Si	**8**	**40**
No	**12**	**60**
Total	**20**	**100,0**

Nota: La tabla muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Figura 27

¿Considera que la evaluación psicológica que recibió como víctima fue realizada de manera adecuada y oportuna?



Nota: La figura muestra los resultados de la aplicación del instrumento de recolección de datos

Interpretación: De la tabla 25 y figura 27, el 60.0% de las víctimas encuestadas (12) considera que la evaluación psicológica no fue realizada de manera adecuada y oportuna, mientras que el 40.0% (8) afirma lo contrario. Esto indica que una mayoría de víctimas percibe deficiencias en la realización de la evaluación psicológica, lo que podría afectar la eficacia del proceso judicial en su conjunto.

Tabla 26

Análisis documental de los expedientes penales

				Criterios Aplicados (Indicadores)				
N	***N°Exp.***	***Tipo de investigación***	***Norma Invocada***	***Debido Proceso***	***Estado del Proceso***	***Pena Impuesta***	***ndicador de la V. D.***	***Indicador de la V. I.***
1	*306-2020-0*	*Acusación Directa*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de Protección* ✓ *Ficha de*	*Senten.*	*44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad*	***Capital Humano:*** *Ausencia de Personal Capacitado* ***Gestión de Procesos:*** *Demora en la sentencia*	***Riesgo permitido:*** *No considerado* ***Principio de confianza*** *No aplicado correctamente* ***Prohibición***

				Reniec del menor				***de regreso:*** *Parcialmente aplicada* ***Magnitud del daño****: Valorada en la pena impuesta* ***Celeridad Procesal****: Tardía* ***Evaluación Psicológica****: No realizada*
2	*01250-2021-59*	*Acusación Común*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Declaración de la victima* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor*	*Senten.*	*46 jornadas de prestación de servicio a la comunidad*	***Trasparencia y Predictibilidad:*** *No adecuada debido a la reserva de fallo.* ***Institucionalidad:*** *Falla en la protección de la victima*	***Riesgo permitido:*** *Considerado* ***Principio de confianza*** *No aplicado correctamente* ***Prohibición de regreso:*** *No evaluada* ***Proporcionalidad de la sanción****: Adecuada a la gravedad del hecho* ***Obtención de Pruebas:*** *Insuficiente*
3	*00140-2022-30*	*Acusación Directa*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor*	*Senten.*	*45 jornadas de prestación de servicios a la comunidad*	***Capital Humano:*** *Deficiente* ***Gestión de Procesos:*** *Demora en juicio*	***Riesgo permitido:*** *No considerado* ***Principio de confianza*** *Ausente en la valoración* ***Proporcionalidad de la sanción****: Adecuada* ***Celeridad procesal:*** *Lenta*
4	*00406-2021-58*	*Acusación Directa*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de Reniec del menor* ✓ *Declaración del acusado*	*Senten.*	*98 jornadas de prestación de servicios a la comunidad*	***Institucionalidad:*** *Deficiente* ***Gestión de Procesos:*** *Retardo en la sentencia*	***Principio de confianza*** *No fue evaluado* ***Prohibición de regreso:*** *No fue aplicada* ***Celeridad procesal:*** *Lenta*
5	*00636-2021-3*	*Acusación Directa*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviad*	*Sobresei.*	*88 jornadas de prestació*	***Capital humano:*** *Faltante en la investigación*	***Riesgo no permitido*** *No valorado* ***Proporcional***

				a ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor*		*n de servicios a la comunidad*	***Transparencia:*** *Deficiente en la valoración del sobreseimiento*	***idad de la sanción:*** *No aplicable* ***Obtención de pruebas:*** *Insuficiente*
6	*00244-2021-61*	*Acusación Directa*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor*	*Sobresei.*	*Absolutoria*	***Transparencia y predictibilidad:*** *Ausente en el proceso* ***Gestión de procesos:*** *Ineficiente*	
7	*00888-2021-28*	*Proceso Inmediato*	*Art. 59 Numeral 03del CP (Revocada)*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor*	*Sentenc.*	*44 jornadas de servicio comunitario*	***Capital humano:*** *Personal judicial insuficiente* ***Gestión de Procesos:*** *Ineficiencia en la revocatoria*	***Principio de confianza*** *No evaluado* ***Proporcionalidad de la sanción:*** *No aplicable* ***Evaluación Psicológica****: Ausente*
8	*00968-2021-60*	*Proceso Inmediato*	*Art. 52 del C.P.*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor* ✓ *Declaración del acusado*	*Sentenc.*	*01 año y 05 meses de pena efectiva, convertida en 63 jornadas de prestación de servicios comunitarios*	***Transparencia y predictibilidad:*** *Insuficiencia en la conversión de la pena* ***Gestión de procesos:*** *Lenta*	***Riesgo permitido*** *Evaluado tardiamente* ***Proporcionalidad de la sanción:*** *Adecuada* ***Obtención de pruebas:*** *Deficiente*
9	*00804-2021-22*	*Proceso Inmediato*	*Art. 59 Numeral 03 CP (Revocado)*	✓ *Declaración de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor* ✓ *Declaración del acusado*	*Sentenci.*	*01 año y 09 meses de pena efectiva, convertida en 84 jornadas*	***Capital Humano:*** *Falta de personal* ***Gestión de procesos:*** *Lenta*	***Proporcionalidad de la sanción:*** *Adecuada* ***Obtención de pruebas:*** *Insuficiente*
1	*0085*	*Proceso*	*Art. 52*	✓ *Declara*	*Senten*	*01 año*	***Transparenci***	***Riesgo no***

0	*0-2021-14*	*Inmediato*	*del Código Penal*	*ción de la agraviada* ✓ *Medidas de protección* ✓ *Ficha de RENIEC del menor*	*cia consentita y/o ejecutoria*	*de pena efectiva, convertida en 52 jornadas de servicio comuniatrios*	***a y predictibilidad:*** *Adecuada a la conversión* ***Capital Humano:*** *Deficiente*	***permitido*** *No evaluado* ***Proporcionalidad de la sanción:*** *Parcialmente adecuado*

Interpretación.

Según la hoja de codificación correspondiente de los resultados sistematizados de la hoja de codificación de expedientes, se recuerda como objetivos el determinar cómo actúa la víctima frente al delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en la ciudad de Cerro de Pasco, 2020 – 2021 el cual en el 2020 se analizó el Expediente N 00306-2020–0–2901–JR-PE-01, que la agraviada Alania Álvarez, Deysi Jojanny, denunció por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar las acciones que se pudieron apreciar a lo largo del proceso fueron la declaración de la agraviada, junto a las medidas de protección presentando la ficha de RENIEC del menor, que, concluyo el proceso con una sentencia de 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad y la solicitud de la reparación civil por parte del imputado hacía con la agraviada.

En el 2021 se cuenta con 8 expedientes que se detallan como: N 01250-2021-84-JR-PE, N 00406-2021-0-JR-PE, N 00636-2021-0-JR-PE, N 01072-2021-0-JR-PE, N 00888-2021-28-0-JR-PE, N 00968-2021-60-JR-PE, N 00804-2021-22-JR-PE y el N 00850-2021-14-JR-PE, en los cuales se aplicaron los criterios jurídicos de los artículos 52°, 62°, 59° numeral 3 (revocado) del Código Penal y el artículo 344° literales B y D del Código Procesal Penal, el cual los actos de investigación aplicados en los expedientes previamente descritos son: la declaración de la agraviada, la declaración del acusado, solicitud de las medidas de protección y la ficha de RENIEC del menor son tipos de investigaciones de proceso inmediato y la acusación común, cabe recalcar que estos procesos concluyeron en sentencia consentida y/o ejecutoria, sobreseimiento o revocatoria. Las penas impuestas de 44 a 63 jornadas de prestación de servicio comunitario y de mese a días de pena efectiva a los imputados de los casos de delito de agresión contra la

mujer e integrantes del grupo familiar.

Se identifica la ineficacia del sistema judicial junto al aumento del índice y los casos de delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, ya que como especialista judicial del Juzgado de Cerro de Pasco tengo acceso al sistema y a los expedientes judiciales sin inconveniente alguno.

De acuerdo con los resultados obtenidos de la hoja de codificación de expedientes del Juzgado de Cerro de Pasco, 2020-2021, el análisis revela una serie de aspectos que reflejan tanto la ineficacia del sistema judicial como el impacto de los criterios de imputación a la víctima y los actos de investigación urgentes e inaplazables. Los casos analizados muestran que, aunque se emitieron sentencias en la mayoría de los casos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar, persisten problemas estructurales que afectan la eficacia del sistema.

Imputación a la Víctima:

En varios de los expedientes evaluados, se puede apreciar que se tomaron en cuenta criterios como el Riesgo Permitido, el Principio de Confianza y la Prohibición de Regreso, lo cual se evidencia en la declaración de las víctimas y en las medidas de protección adoptadas. Sin embargo, en algunos casos no se observa una aplicación eficiente de estos principios, lo que revela que el sistema judicial no siempre protege de manera adecuada a las víctimas. Por ejemplo, en el expediente N.º 00306-2020-0, la víctima denunció agresiones familiares, y aunque se aplicaron medidas de protección y se dictó una sentencia de 44 jornadas de servicios comunitarios, el proceso muestra limitaciones en la valoración efectiva del Riesgo Permitido y la protección a largo plazo de la víctima, lo cual refleja una vulnerabilidad en la aplicación de los criterios de imputación.

Criterios para la Determinación de la Sanción:

En cuanto a la determinación de las sanciones, la mayoría de los casos culminaron con jornadas de prestación de servicios comunitarios o penas efectivas de corta duración, como se observa en los expedientes N.º 01250-2021-84 y N.º 00555-2022-0. Estos resultados indican una tendencia a

imponer sanciones que, si bien cumplen con la legalidad, pueden no ser proporcionales a la gravedad del delito, sobre todo en casos de violencia familiar. El nivel de intervención en los hechos y la magnitud del daño causado se valoran de manera insuficiente en algunos casos, lo que resulta en sanciones que no disuaden ni protegen de manera efectiva a las víctimas.

Actos de Investigación Urgentes e Inaplazables:

Los actos de investigación, como la declaración de la víctima, la evaluación psicológica y la obtención de pruebas periféricas, también presentan deficiencias. En varios expedientes, como el N.º 00406-2021-0 y el N.º 00888-2021-28, se advierte que los procesos fueron llevados a cabo con cierto grado de celeridad, pero la correcta y eficiente evaluación psicológica y la obtención de pruebas periféricas no siempre se realizaron de manera adecuada, lo que afecta la calidad del proceso y, por ende, las sentencias emitidas. Esta situación contribuye a la percepción de ineficacia del sistema judicial, ya que las víctimas no siempre reciben un tratamiento adecuado ni un proceso que garantice justicia de manera rápida y eficaz.

Aspectos Básicos del Sistema Judicial:

Desde el punto de vista de los aspectos básicos del sistema judicial, indicadores como la gestión de procesos, la transparencia y predictibilidad, y la institucionalidad presentan importantes debilidades. Los expedientes evaluados reflejan que, aunque el sistema logra culminar los procesos, como se ve en la sentencia consentida o ejecutoriada de algunos casos, existen deficiencias en la gestión de los recursos humanos y en la predictibilidad de los resultados. La imposición de sanciones inconsistentes, la variabilidad en la aplicación de las normas y la falta de transparencia en algunos procesos judiciales son elementos que afectan la confianza de las víctimas y de la sociedad en el sistema de justicia. Estos problemas estructurales, que están presentes en la mayoría de los expedientes analizados, contribuyen al aumento del índice de delitos de agresión y a la percepción de que el sistema no responde de manera efectiva a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El análisis de los expedientes judiciales de Cerro de Pasco en los años 2020-2021 revela una serie de inconsistencias y deficiencias en la aplicación de los principios legales y en la ejecución de los actos procesales. Aunque se han emitido sentencias y se han aplicado sanciones, la ineficacia del sistema judicial se refleja en la falta de una protección adecuada para las víctimas, la imposición de sanciones que no siempre son proporcionales al delito, y la insuficiencia en los actos de investigación. Todo ello pone de manifiesto la necesidad de mejorar la gestión de los procesos judiciales, la formación y capacitación del capital humano involucrado, así como asegurar una mayor transparencia y predictibilidad en las decisiones judiciales, para reducir la vulnerabilidad de las víctimas y fortalecer la confianza en el sistema judicial.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Problema identificado: La ineficacia del sistema judicial en la correcta evaluación del comportamiento de las víctimas en los casos de violencia familiar, específicamente en los delitos de agresión contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Solución propuesta: La solución consiste en implementar un modelo integral de evaluación y protección a las víctimas dentro del sistema judicial. Este modelo debe incluir:

- **Capacitación especializada** para fiscales, jueces y operadores de justicia en temas relacionados con la violencia de género y familiar, de modo que sean capaces de valorar de manera adecuada tanto el impacto físico como psicológico que la violencia tiene sobre las víctimas.
- **Reforma normativa** en la Ley N° 30364 y en el Código Penal, que garantice que las **medidas de protección sean aplicadas de manera inmediata** y que no haya distinciones por el sexo de la víctima.
- **Creación de protocolos de atención** específicos para asegurar que los **actos de investigación urgentes** (declaraciones, evaluaciones psicológicas, obtención de pruebas periféricas) se realicen de manera adecuada y sin dilaciones.

El modelo propuesto se basa en la necesidad de fortalecer la intervención judicial y mejorar la eficiencia del proceso penal mediante la correcta valoración del comportamiento de las víctimas y las circunstancias de los hechos, reduciendo así la impunidad y los riesgos de revictimización.

5.2. SUSTENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta está sustentada en los resultados obtenidos a lo largo de la investigación, los cuales muestran que, en la mayoría de los casos, el

comportamiento de las víctimas no ha sido evaluado de manera adecuada por fiscales y operadores de justicia. Esto se refleja en los cuadros y gráficos estadísticos, donde se evidencia que las víctimas de violencia familiar experimentan serios impactos físicos y psicológicos que no siempre son considerados durante el proceso judicial.

Es fundamental que el sistema judicial incorpore una evaluación integral del **impacto psicológico y físico** que la violencia tiene sobre las víctimas, pues los datos demuestran que los efectos no se limitan a lo inmediato, sino que tienen repercusiones de largo plazo que afectan su calidad de vida y su capacidad de participar activamente en el proceso judicial.

La capacitación adecuada de los operadores de justicia y la incorporación de protocolos de atención, basados en principios como el **Riesgo Permitido**, el **Principio de Confianza** y la **Prohibición de Regreso**, permitirían una mayor eficacia en la administración de justicia. Asimismo, se deben modificar los artículos de la Ley N° 30364 y del Código Penal para asegurar la **no discriminación en la aplicación de las medidas de protección** y la correcta penalización de todas las formas de agresión, sin distinción de género.

5.3. PROPUESTA DE NUEVA HIPÓTESIS

A partir de los resultados obtenidos, se propone una nueva hipótesis que busca profundizar en la relación entre las **características del sistema judicial y la protección de las víctimas de violencia familiar**. La hipótesis es la siguiente:

Hipótesis propuesta: *"La ineficacia del sistema judicial en los casos de violencia familiar contra mujeres e integrantes del grupo familiar se debe, en gran medida, a la falta de una correcta valoración del comportamiento de la víctima, así como a la insuficiencia de los mecanismos de protección inmediatos y adecuados, lo que aumenta el riesgo de revictimización y reduce la efectividad de las sanciones impuestas."*

Esta hipótesis se basa en el análisis de expedientes judiciales y entrevistas con fiscales y víctimas, donde se observó que la evaluación del comportamiento de la víctima y los factores contextuales del delito (como la magnitud del daño y el nivel de intervención en los hechos) no siempre se tienen en cuenta de manera adecuada. La propuesta busca demostrar que, al mejorar estas evaluaciones y aumentar la eficacia de las medidas de protección, se puede mejorar significativamente la respuesta judicial frente a estos delitos.

5.4. APORTE CIENTÍFICO

El aporte científico de esta investigación doctoral radica en dos aspectos fundamentales:

1. **Modificación legislativa:** Se propone una modificación del **Art. 22 de la Ley N° 30364**, estableciendo de manera clara que las medidas de protección deben aplicarse de manera inmediata, sin importar el género del denunciante o de la víctima. Esta reforma es necesaria para eliminar la discriminación en la aplicación de las medidas de protección, especialmente cuando la víctima es un hombre, algo que actualmente es desatendido por el sistema judicial.

Asimismo, se propone la modificación del **Art. 122-B del Código Penal**, que actualmente solo contempla las agresiones en contra de las mujeres o de integrantes del grupo familiar, dejando sin protección adecuada a los hombres víctimas de agresión en un contexto de pareja o familiar. Esta reforma permitiría una protección más equitativa para todas las personas, sin importar su género, lo que es un avance significativo en términos de derechos humanos y justicia penal.

2. **Aplicación efectiva de sanciones:** Se propone la correcta aplicación del **Art. 24 de la Ley N° 30364** sobre el incumplimiento de medidas de protección, buscando que los fiscales y jueces apliquen la sanción más gravosa al agresor o agresora que reincida en la violencia, conforme al **Art. 368 del Código Penal**. La modificación busca reducir la revictimización y evitar que los agresores se beneficien de penas más

leves, las cuales no actúan como disuasivos efectivos, y de esa manera prevenir futuros feminicidios o homicidios.

Este aporte científico es clave porque propone un **cambio estructural** en la manera en que el sistema judicial responde a los casos de violencia familiar, asegurando una mayor equidad en la protección de las víctimas y una mayor eficiencia en la aplicación de sanciones, lo que contribuiría a reducir los índices de violencia y agresiones en el país.

CONCLUSIONES

Se ha identificado que existe una ineficacia en el sistema judicial de la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco en relación con los delitos de agresiones contra las mujeres durante el periodo 2020-2021. Esta ineficacia se manifiesta en la falta de una adecuada evaluación del comportamiento de las víctimas, demoras en los actos procesales, y en la aplicación de sanciones que no disuaden adecuadamente a los agresores, lo que contribuye a la persistencia y aumento de estos delitos.

La investigación ha determinado que existe una relación directa entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento en el índice de delitos de agresión contra mujeres e integrantes del grupo familiar. La falta de sanciones efectivas y la deficiente protección a las víctimas fomentan la repetición de estos delitos, lo que incrementa los índices de agresiones en la Corte Superior de Cerro de Pasco durante el periodo 2020-2021.

Se ha observado que las víctimas de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Cerro de Pasco, durante el periodo 2020-2021, actúan principalmente mediante denuncias ante las autoridades, aunque muchas veces con reticencia debido al miedo a represalias o a la falta de confianza en el sistema judicial. Esta actitud refuerza la necesidad de mejorar la atención y la protección para que las víctimas se sientan seguras de denunciar oportunamente.

El análisis de la aplicación de sanciones revela que existe una diferencia significativa en cómo se mide la sanción en temas de violencia según el género de la víctima. En muchos casos, las sanciones aplicadas en los delitos de agresiones contra las mujeres son más severas en comparación con las aplicadas cuando el varón es la víctima, lo que indica la necesidad de reformar el marco legal para garantizar la equidad en la protección y sanción, independientemente del sexo de la víctima.

Se evidencia que la ineficacia del sistema judicial en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco no solo ha afectado la resolución efectiva de los casos de violencia contra las mujeres, sino que también ha contribuido a

la perpetuación de estos delitos. La falta de confianza en el sistema judicial, junto con las deficiencias en la protección y la aplicación de sanciones, refleja la urgente necesidad de implementar reformas estructurales que garanticen una mayor equidad en la impartición de justicia. Es imprescindible fortalecer los mecanismos de protección a las víctimas, agilizar los procesos judiciales y aplicar sanciones más disuasorias, a fin de disminuir la incidencia de agresiones y asegurar una respuesta eficaz ante los casos de violencia de género y familiar.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco realice un diagnóstico interno sobre la gestión de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Este diagnóstico debe enfocarse en identificar las áreas donde se presentan demoras y fallos en la protección de las víctimas, para luego implementar mejoras administrativas en los tiempos de respuesta y en la evaluación de casos. También se sugiere que se fortalezcan las capacitaciones para fiscales y jueces sobre temas de violencia familiar, con énfasis en la correcta aplicación de las leyes vigentes, sin necesidad de reformas legislativas.

Para mejorar la relación entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento de los casos de agresión, se recomienda implementar protocolos de seguimiento y evaluación de las sentencias emitidas en casos de violencia familiar. Estos protocolos deberían incluir indicadores de eficiencia en la resolución de casos y el impacto de las sanciones. Además, es crucial coordinar con las instituciones encargadas de la protección a las víctimas para fortalecer las redes de apoyo que puedan mitigar el riesgo de nuevos episodios de violencia, sin necesidad de solicitar reformas legales.

Se recomienda que el sistema judicial y las organizaciones locales desarrollen campañas de sensibilización y educación dirigidas a la población, con el fin de informar sobre los recursos legales y de protección disponibles para las víctimas de violencia. Estas campañas deberían incluir el trabajo conjunto entre la Fiscalía y los juzgados, garantizando un entorno seguro para las víctimas al denunciar. Además, es fundamental que se promuevan programas de apoyo psicológico para las víctimas, a fin de reducir la reticencia a denunciar, sin requerir reformas normativas.

Se recomienda que los operadores del sistema de justicia realicen un análisis comparativo de la aplicación de sanciones en casos de violencia donde la víctima es un hombre o una mujer. Este análisis puede ayudar a identificar posibles disparidades en la interpretación de la ley, lo que permitiría ajustar las prácticas judiciales sin necesidad de modificar el Código Penal o la

Ley 30364. Además, sería pertinente fortalecer la capacitación en perspectiva de género, para garantizar una aplicación equitativa de la ley y prevenir sesgos en las decisiones judiciales.

Se propone la modificación del Artículo 122-B del Código Penal para cambiar la tipificación de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar por agresiones en contra de las mujeres, los hombres por su condición de tal o los integrantes del grupo familiar. Este cambio tiene como objetivo eliminar cualquier sesgo de género y garantizar la efectiva aplicación del principio de igualdad de género.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcántara Mondragón, R. (2021). *La ineficacia de las medidas d eproteccion en los delitos de agresión contra las mujeres.* Lambayeque : Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo .

Ayvar, C. (2008). *Violencia Familiar, Interés de todos.* Editorial Adrus: Lima .

Barón, R., & Richardson, D. (1995). *Agresión Humana.* Nueva York .

Bautista Peña, C. (2019). *Represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de Arequipa, incidencia en el año 2017.* Arequipa .

Berger, P., & Luckmann, T. (1966). La construcción social de la realidad. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Bovino, A. (2010). *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo.*

Buompadre, J. E. (2013). *Violencia de género, feminicidio y derecho penal: los nuevos delitos de género.* Argentina.

Buron, J. (2003). *Psicología médico-forense, la investigación del delito.*

Caldwell, R. (1980). Estados Unidos.

Castillo Martínez, E. X., & Ruiz Castillo, S. V. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de Derecho, vo. 6. num. 2*, 122 - 139. Obtenido de https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf

Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar.* Lima.

Castro Salinas, R. (2021). *Violencia Contra la Mujer en Perú: Un Análisis del Periodo 2004 al 2018.* Lima. Perú: Universidad de Piura.

Centro de Emergencia Mujer. (2020). *Informe de violencia familiar en la Región Pasco 2020.* Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Chavarria Puga, S. A. (2016). *Justificacion de la Investigacion.*

Chirinos Ferrer, L. M. (2019). *La Condicion de genero en el delito de violencia Familiar .* Huanuco : Universdidad de Huanuco .

Chumán Díaz, C. E. (2021). *El delito de violacion sexual como delito contra la humanidad. .* Chimbote - Perú: Universidad Cesar Vallejo.

Convención de Belém do Pará. (1994). Organización de los Estados Americanos (OEA).

Corante, V., & Navarro, A. (2004). *Violencia Familiar y Jurisprudencia. Librería y Ediciones Jurídicas.* Doctrina, Legislación: Lima.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Naciones Unidas.

Del Aguila, A. (2017). *Violencia Familiar, anásilis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento D. S. N° 009-2016-MIMP.* Lima.

Del Aguila, J. (2017). *Violencia Familiar, anásilis y comentarios a la Ley N° 30364 y su reglamento.* Lima.

Deudor Ventura, J. (2020). *Factores socio Juridicos en el cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, visto en el primer juzgado de familia de Huánuco, 2018 - 2019. .* Huanuco : Universidad de Huanuco.

Diez Ripolles, J. L. (2007). *Estudios penales y de política criminal.* Lima: Editorial Idemsa.

Dworkin, R. (1986). El imperio de la ley. Barcelona: Gedisa.

Foucault, M. (1977). Vigilar y castigar. Madrid: Siglo XXI.

Freire, P. (1970). Pedagogía del oprimido. Buenos Aires: Siglo XXI.

Gadamer, H.-G. (1975). Verdad y método. Salamanca: Ediciones Sígueme.

Galvis, M. (2009). *Situación en Colombia de la violencia sexual contra las mujeres.* Colombia. Obtenido de https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/51474/9789589782163.pdf?sequence=1&isAllowed=yher

Gilligan, C. (1982). In a Different Voice. Cambridge: Harvard University Press.

Harding, S. (1986). The Science Question in Feminism. Ithaca: Cornell University Press.

Hartmann, H. (1979). The Unhappy Marriage of Marxism and Feminism. Capital & Class, 3(2), 1–33.

Hernández Rodríguez. (2020). *Análisis de la eficacia de las órdenes de protección en casos de violencia doméstica en México.* Ciudad de México: Universdad Autónoma de México.

Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodologia de la Investigación .* Mexico .

Informática, I. N. (2015). *Encuesta demográfica y de salud familiar.* Lima - Perú: INEI. Obtenido de <bit.ly/2rht1xf>.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020). *Perú: indicadores de violencia familiar 2020.* Lima: INEI.

Jakobs, G. (2001). *La Imputación Objetiva en el Derecho Penal.* México: Ángel Editor.

Kant, I. (1785). Fundamentación de la metafísica de las costumbres. Madrid: Espasa-Calpe.

Kerlinger, F., & Lee, H. (2002). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales.* McGraw-Hill.

Kindhauser, & Polaino - Orts, M. (2011). *Imputación Objetiva.* Buenos Aires. Argentina: Editorial Contexto.

Linares, J. (2006). *El Maltrato Psicológico en la Familia y otros Contextos.* España.

Lino Aranzamendi, N. (2010). *La investigacion Juridica-Diseño del proyecto de investigación, estructura y readacción.* Lima: Editora y Libreria Juridica Grijley E.I.R.L.

Martinez Diaz, C. (2019). *Ley de Violencia de Género según Aristóteles.*

Mendoza Quispe, J. (2018). *Identificación y Reducción de la Violencia Contra la Mujer Como Forma de Reducir el Feminicidio en el Perú.* Lima. Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.

Multisectorial, C. (2022). *Estadisticas de PAM.* Cerro de Pasco.

Murillo, W. (2008). *La investigacion cientifica.* Obtenido de http//www.monografias.com/

Naciones Unidas, D. (1993). *Declaracion sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. .* Nueva York: Naciones Unidas.

Norambuena Villagra, J. P. (2018). *Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar.* Santiago de Chile: Universidad de Chile - Facultad de Derecho. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Nuñez, W., & Castillo, M. (2014). *Violencia Familiar comentarios a la Ley N° 29282.* Lima.

Penal., J. (22 de 07 de 2017). *gob.mx*. Obtenido de https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quien-es-una-persona-victima-cuales-son-sus-derechos#:~:text=Quien%20se%20ve%20afectada%20por,da%C3%B1o%20que%20se%20le%20caus%C3%B3.

Piñarochefort, J. (2008). *Rol Social y Sistema de Imputación.* Lima. Perú: Ara Editores.

Piscoya. (2002).

Polaino Navarrete, M. (2015). *Derecho Penal Parte General.* Lima - Perú: Ara Editores.

Prado Saldarriaga, V. (1996). *Todo sobre el Código penal.* Lima .

Rabanal Cacay, A. (2017). *La Ley 30364, Y el delito de lesiones violencia por violencia familiar-Maltrato psicologico en la Segunda fiscalia provincial de Huanuco periodo enero-diciembre 2017.* Huanuco: Universidad De Huanuco.

Rabines, B. (2005). *Violencia Familiar: Doctrina, Legislación, Jurisprudencia.* Lima.

Rodembusch Rocha, C. (2016). *La tutela de llos miembros delnucleo familiar en condiciones de vulnerabilidad, el estado como impulsor de politicas publicas de prevencion y lucha contra la violencia intrafamiliar. estado de la cuestion en Brasil y España.* España.

Rodriguez Fernandez, A. (2021). *Referentes epistemológicos en la producción de conocimiento psicologico sobre violencia contra las mujeres.* colombia .

Salas, M. (2009). *Criminalización de la violencia familiar desde una óptica crítica.* Lima.

Sanchez Bayón, A. (2014). *Violencia Doméstica: Estudio Crítico Empírico de su Problemática Sustantiva y del Tratamiento Aplicado en lso Centros Penitenciarios Españoles.* Madrid. España: Universidad Camilo José Cela.

Silva Sanchez, J. M. (1999). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal enlas sociedades postindustriales.* España .

Skinner, B. (1963). *Ciencia y conducta humana, una psicología científica.* Barcelna.

Suarez Franco, R. (1980). *Derecho de familia .* Bogota, Colombia.

Tolentino Gamarra, N. (2000). *Violencia Familiar desde una perspectiva de género.* Lima.

Tronto, J. (1993). Moral Boundaries: A Political Argument for an Ethic of Care. New York: Routledge.

Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica .* Lima. Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Ventura Dominguez, B. (2014). *El proceso por violencia familiar, como garantia de los derechos de las victimas de violencia de genero en el segundo juzgado de familia de Huanuco, 2014.* Huanuco : Universidad de Huanuco.

Villanueva Flores, R. (1999). *Análisis del Derecho y Perspectiva de Género.* Lima.

Villavivencio Terreros, F. (2006). *Derecho penal. Parte General.* Lima : Editorial Grijley.

Weber, M. (1919). La ciencia como vocación. Madrid: Alianza Editorial.

Zarria Mori, L. (2019). *Violencia Familiar y las Medidas de Protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín, 2017.* Huánuco. Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Campos Ramírez, R. (2024). *La ineficacia del sistema judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la corte superior de justicia de Pasco, 2020 – 2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. http://...

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA INEFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL EN LOS DELITOS DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO, 2020 - 2021

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**HIPOTESIS GENERAL**	**VARIABLE INDEPENDIENTE**		
PG. ¿Existe Ineficacia en el Sistema Judicial respecto a los delitos de agresiones en contra de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, en el periodo del 2020 – 2021?	OG. Identificar si existe Ineficacia en el Sistema Judicial respecto a los delitos de agresiones en contra de las mujeres en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, en el periodo del 2020 – 2021	HG. En la ciudad de Cerro de Pasco se identifica que existe ineficacia en el sistema judicial en los procesos de delitos de agresiones en contra de las mujeres en la corte superior de justicia.	Delitos de agresiones en contra de las mujeres o los Integrantes del grupo familiar	➢ Riesgo Permitido ➢ Principio de Confianza ➢ Prohibición de Regreso ➢ Imputación a la Víctima ➢ Magnitud del daño causado ➢ Nivel de intervención en los hechos ➢ Capacidad para cumplir la sanción ➢ Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción ➢ Celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal) ➢ Correcta y eficiente evaluación psicológica. ➢ Correcta obtención de elementos de prueba periféricos	**Enfoque** Cuantitativo **Tipo** Aplicada **Nivel** Descriptivo **Población** Fiscales del Distrito Fiscal de Pasco Expedientes del Distrito Judicial de Pasco **Muestra** 10 fiscales del Distrito Fiscal de Pasco 10 expedientes del Distrito Judicial de Pasco **Técnicas** Encuesta Análisis documental **Instrumentos** Cédula de cuestionario

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE		Ficha de análisis
PE1. ¿Cuál es la relación entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento del índice del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Cerro de Pasco, 2020 – 2021? PE2. ¿Cómo actúa la víctima frente al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la ciudad de Cerro de Pasco, 2020 - 2021? PE3. ¿En la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, la aplicación de la sanción en los temas de violencia se mide de la	OE1. Determinar cuál es la relación entre la ineficacia del sistema judicial y el aumento del índice del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Cerro de Pasco, 2020 – 2021 OE2. Determinar cómo actúa la víctima frente al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la ciudad de Cerro de Pasco, 2020 – 2021 OE3. Analizar si la aplicación de la sanción en los	HE1. La ineficacia del sistema judicial y el aumento del índice del delito de agresiones contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia se relacionan de manera negativa y significativa. HE2. En los delitos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, la víctima en la mayoría de veces causa provocación al agresor e inicia con el conflicto previo a las agresiones que sufre posteriormente. HE3. En la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco, la sanción en los	La ineficacia del sistema judicial	➢ Capital humano ➢ Gestión de procesos ➢ Trasparencia y predictibilidad ➢ Institucionalidad	

misma manera tanto como para el varón como con la mujer?	temas de violencia se mide de la misma manera tanto como para el varón como con la mujer en la Corte Superior de Justicia de Cerro de Pasco.	temas de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, no se mide de la misma manera, tanto como para el varón como para la mujer.	

ANEXO 2

CUESTIONARIO

Cuestionario dirigido a los Fiscales sobre La ineficacia del sistema judicial en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Ineficacia del Sistema Judicial en los Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021

INSTRUCCIONES. Estimado Magistrado (a), a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Ítems		1	2
Variable Dependiente			
N	**Dimensión: Ineficacia del Sistema Judicial**	**Si**	**No**
01	¿Usted cree que el capital humano es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?		
02	¿Usted cree que la gestión de procesos es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?		
03	¿Usted cree que la transparencia y la predictibilidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?		
04	¿Usted cree que la institucionalidad es uno de los problemas recientes para que el sistema de justicia sea ineficaz?		
Variable Independiente			
Dimensión: Imputación a la Victima			
05	¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima, se analiza correctamente la figura del Riesgo Permitido?		
06	¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima, se analiza correctamente la figura del Principio de Confianza?		
07	¿Al momento de realizar la valoración de la imputación a la víctima, se analiza correctamente la figura del Prohibición de Regreso?		
08	¿En la valoración del delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realiza correctamente la valoración de la imputación objetiva?		
Dimensión: Criterios Para la Determinación de la Sanción			
09	¿Usted cree que se valora correctamente el factor Magnitud del daño causado en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar?		
10	¿Usted cree que se valora correctamente el factor Nivel de Intervención		

	en los Hechos en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar?		
11	¿Usted cree que se valora correctamente el factor Capacidad para cumplir la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar?		
12	¿Usted cree que se valora correctamente el factor Proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de la sanción en el comportamiento de la víctima respecto al delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar?		
Dimensión: Actos de Investigación Urgentes e Inaplazables			
13	¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la celeridad en recibir las declaraciones de la víctima (celeridad procesal)?		
14	¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó el proceso con la correcta y eficiente evaluación psicológica?		
15	¿En los casos en el que estuvo inmerso, es decir, en los de delitos de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar se realizó con la correcta obtención de los elementos de prueba periféricos?		

ANEXO 3

CUESTIONARIO

Cuestionario dirigido a las Víctimas sobre La ineficacia del sistema judicial en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: La Ineficacia del Sistema Judicial en los Delitos de Agresiones en Contra de las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021

INSTRUCCIONES. Estimado Señor (a), a continuación, se le presenta una serie de preguntas, lea detenidamente y con atención, tómese el tiempo que sea necesario luego marque con un aspa (X), las respuestas que crea usted conveniente.

Es necesario precisar que el presente cuestionario, es de utilidad exclusiva para la investigación y es de carácter anónimo y confidencial.

Ítems		**1**	**2**
Variable Dependiente			
N	**Dimensión: Ineficacia del Sistema Judicial**	**Si**	**No**
01	¿Considera que su comportamiento como víctima ha sido valorado de manera justa durante el proceso judicial?		
02	¿Cree que el sistema judicial tomó en cuenta el riesgo que usted enfrentaba durante la agresión para proteger su seguridad?		
03	¿Percibe que el sistema judicial aplicó correctamente el Principio de Confianza en su caso?		
04	¿Siente que la Prohibición de Regreso fue considerada de manera adecuada durante el juicio de su agresor?		
Variable Independiente			
Dimensión: Imputación a la Victima			
05	¿Ha sido testigo de que en algún caso de agresión hacia mujeres se haya impuesto una pena efectiva al agresor?		
06	¿Cree que en su caso de agresión se valoraron adecuadamente los factores que rodean los delitos de lesiones leves?		
07	¿En su experiencia, el proceso judicial se llevó a cabo de manera rápida y eficiente (celeridad procesal)?		
08	¿Considera que la evaluación psicológica que recibió como víctima fue realizada de manera adecuada y oportuna?		

ANEXO 4

MATRIZ DE ANALISIS

N	N.° EXP	Tipo de acusación	Determinación de la pena	Sanciones	Doctrinas	Debido proceso	Indicadores de la variable dependiente	Indicadores de la Variable independiente
1	**N 00306-2020-0**	ACUSACION DIRECTA	SENTENCIADO	44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración de la agraviada - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de menor	**Capital Humano:** Ausencia de personal capacitado. **Gestión de Procesos:** Demora en la sentencia.	**Riesgo Permitido:** No considerado. **Principio de Confianza:** No aplicado correctamente. **Prohibición de Regreso:** Parcialmente aplicada. **Magnitud del Daño:** Valorada en la pena impuesta. **Celeridad Procesal:** Tardía. **Evaluación Psicológica:** No realizada.

2	**N 01250-2021-59**	ACUSACION COMUN	SENTENCIADO	46 jornadas de prestación de servicios a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración el de la agraviada - Declaración del acusado - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de menor	**Transparencia y Predictibilidad:** No adecuada debido a la reserva del fallo. **Institucionalidad:** Falla en la protección de la víctima	**Riesgo Permitido:** Considerado. **Principio de Confianza:** No aplicado correctamente. **Prohibición de Regreso:** No evaluada. **Proporcionalidad de la Sanción:** Adecuada a la gravedad del hecho. **Obtención de Pruebas:** Insuficiente.
3	**N 00140-2020-30**	ACUSACION DIRECTA	SENTENCIADO	45 jornadas de prestación de servicios a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración el de la agraviada - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de menor	**Capital Humano:** Deficiente. **Gestión de Procesos:** Demora en el juicio.	**Riesgo Permitido:** No considerado. **Principio de Confianza:** Ausente en la valoración. **Proporcionalidad de la Sanción:** Adecuada. **Celeridad Procesal:** Lenta.
4	**N 00406-2021-58-**	ACUSACION DIRECTA	SENTENCIADO	98 jornadas de prestación de servicios a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración de la agraviada - Medidas de protección - Ficha de	**Institucionalidad:** Deficiente. **Gestión de Procesos:** Retardo en la sentencia.	**Principio de Confianza:** No fue evaluado. **Prohibición de Regreso:** No fue aplicada. **Celeridad**

						RENIEC de menor Declaración del acusado		**Procesal:** Lenta.
5	**N 00636-2021-3**	ACUSACION DIRECTA	SENTENCIADO	88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración el de la agraviada - Medidas de protección Ficha de RENIEC de menor	**Capital Humano:** Faltante en la investigación. **Transparencia:** Deficiente en la valoración del sobreseimiento.	**Riesgo Permitido:** No valorado. **Proporcionalidad de la Sanción:** No aplicable. **Obtención de Pruebas:** Insuficiente.
6	**N 00244-2021-61**	ACUSACION DIRECTA	SENTENCIADO	90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración el de la agraviada - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de menor	**Transparencia y Predictibilidad:** Ausente en el proceso. **Gestión de Procesos:** Ineficiente.	-
7	**N 00888-2021-28**	PROCESO INMEDIATO	SENTENCIADO	44 jornadas de servicio a la comunidad	ART. 52 del CP	- Declaración de la agraviada - Declaración del imputado - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de	**Capital Humano:** Personal judicial insuficiente. **Gestión de Procesos:** Ineficiencia en la revocatoria	**Principio de Confianza:** No evaluado. **Proporcionalidad de la Sanción:** No aplicable. **Evaluación Psicológica:** Ausente.

						menor		
8	**N 00968-2021-60**	PROCESO INMEDIATO	SENTENCIADO	01 AÑO Y 05 MESES DE PENA EFECTIVA, CONVERTIDA EN 63 JORNADAS, de PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS	ART. 52 del CP	- Declaración de la agraviada - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de menor - Declaración del acusado	Transparencia: insuficiente en la conversión de la pena. Gestión de Proceso: Lenta	**Riesgo Permitido:** Evaluado tardíamente. **Proporcionalidad de la Sanción:** Adecuada. **Celeridad Procesal:** Deficiente.
9	**N 00804-2021-22**	PROCESO INMEDIATO	SENTENCIADO	01 AÑO Y 09 MESES EFECTIVA, CONVERTIDA EN 84 JORNADAS	ART. 52 DEL CP	- Declaración de la agraviada - Declaración del imputado - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de menor	**Gestión de Procesos:** Ineficiente. **Capital Humano:** Falta de personal.	**Proporcionalidad de la Sanción:** Adecuada. **Obtención de Pruebas:** Insuficiente.
10	**N 00850-2021-14**	PROCESO INMEDIATO	SENTENCIA CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA	01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, CONVERTIDA EN 52 JORNADAS DE SERVICIOS	Artículo 52° del Código Penal	- Declaración de la agraviada - Medidas de protección - Ficha de RENIEC de	**Transparencia:** Adecuada en la conversión de la pena. **Capital Humano:** Deficiente.	**Riesgo Permitido:** No evaluado. **Proporcionalidad de la Sanción:** Parcialmente adecuada.

	COMUNITARIOS	menor

ANEXO 5
EXPEDIENTES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

13/03/2020 14:33:06

INVENTARIO 2021

INVENTARIO 2022

EXP. 00306-2020-0-2901-JR-PE-01

22020003062901137000I01

INVENTARIO 2020

DISTRITO JUDICIAL: PASCO **PROVINCIA :** PASCO
INSTANCIA : 1° JUZG. INVEST. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL
JUEZ : JURADO ROSALES MIRIAM ROCIO
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 13/03/2020 14:33:04 **PROCEDENCIA :** MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO : REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA
PROCESO : COMUN
SUMILLA : ACUSACION DIRECTA

INVENTARIO 2023

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO **AYALA ESTRELLA DAVID FAVIO**
Domic Legal : <No Definido>

- DELITOS : Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

AGRAVIADO **ALANIA ALVAREZ DEYSI JOJANNY**
Domic Legal : <No Definido>

SENTENCIADO - EJECUCION.

EXP. 00306-2020-0-2901-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : ☐ Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliación : / /

JESUS OSORIO NAVARRO

ER JUDICIAL DEL PERU
TE SUPERIOR DE JUSTICIA
O
Central

13/03/2020 14:33:05

Cargo de Ingreso de Expediente

Cod. Digitalizacion: 0000014334-2020-EXP-JR-PE

liente	: 00306-2020-0-2901-JR-PE-01	F.Inicio	:	13/03/2020 14:33:04
ado	: 1° JUZG. INVEST. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL	F.Ingreso	:	13/03/2020 14:33:04
cialista	: NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA			
Origen	:	F.Exp.Orig	:	00/00/0000
eso	: COMUN			
vo.Ing	: REQUERIMIENTO - ACUSACION DIRECTA		Folios	: 26
rancia	: Cuerpo de Delito/Especies :		N° Copias/Acomp	:
ia	: .00			
ud	: SIN DEPOSITO JUDICIAL			
el	: SIN TASAS			
la	: ACUSACION DIRECTA			
vación	:			

RAVIADO ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

UTADO AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO

ELITO: Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:CASTILLO RAMIREZ Soraya Pascuala FAU 20159981216 soft
Fecha: 18/12/2019 09:01:32,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 01664-2019-0-2901-JR-FC-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : CASTILLO RAMIREZ SORAYA PASCUALA
ESPECIALISTA : CRISTHIAN DANY YUPARI CRISTOBAL
DEMANDADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FABIO
DEMANDANTE : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN – MEDIDA CAUTELAR

Resolución numero 002.

Cerro de Pasco, diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve.

AUTOS Y VISTOS y CONSIDERANDO:

1. Que por el Principio de Intervención inmediata, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente, a la víctima. Así mismo que todos los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalidades, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. Y que el Fiscal o Juez a cargo de cualquier proceso de violencia debe ponderar, por el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Y que para ello se debe hacer un juicio de razonabilidad, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de dichas medidas se debe adecuar a las fases del ciclo de violencia y a las diversas tipologías que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2. De otro lado la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 10 señala que las entidades que conforman el Sistema Nacional para prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logístico y

1

presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos. Y por ende tienen derecho a la promoción, prevención y atención de salud, así la promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar **es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica, exámenes de ayuda diagnostica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico**; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. Y que el Ministerio de Salud tiene a su cargo a provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas.

3. Que, con arreglo al artículo 22 de 30364, en Audiencia Oral, y entre estas se pueden dictar: 1.- El retiro del agresor del domicilio en el que se encuentre la víctima, así como la prohibición del regresar al mismo. 2.- El impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3.- Prohibición de comunicación con la victima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4.- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5.- Inventario sobre sus bienes. 6.- Asignación económica de emergencia que comprende lo indispensable para atender las necesidades básicas de la víctima y sus dependientes. 7.- Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes. 8.- Prohibición a la persona denunciada de retirar del cuidado del grupo familiar a los niños, niñas, adolescentes u otras personas en situación de vulnerabilidad. 9.- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora. 10.- Tratamiento psicológico para la recuperación emocional de l víctima. 11.- Albergue de la víctima en un establecimiento en el que s garantice su seguridad. 12.- Cualquier otra requerida para la protección d la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

Y su cuerpo once

4. Que, de la misma ley en su Artículo 22-A señala: "(...) El juzgado de familia puede hacer extensiva las medidas de protección a las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima. Asimismo, en casos de feminicidio o tentativa de feminicidio, toma en cuenta a las víctimas indirectas del delito."

5. El artículo 22-B de la Ley en mención refiere sobre las medidas cautelares: "De oficio o a solicitud de la víctima, el Juzgado de familia, en la audiencia oral, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión de la patria potestad, acogimiento familiar y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas, las personas dependientes o en situación de vulnerabilidad a cargo de la víctima."

6. Que, con arreglo al artículo 23-B de 30364, refiere: "En los casos en que las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores o personas con discapacidad, el juzgado de familia dispone que el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial realice visitas periódicas e inopinadas para supervisar el cumplimiento de la medida de protección. En los lugares donde no exista Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, el juzgado de familia puede disponer que la supervisión sea realizada por los centros de salud de Niños, Niñas y Adolescentes – DEMUNA, Centros Emergencia Mujer, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, Estrategia Rural o gobiernos locales, de a cuerdo a sus competencias."

7. Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 30364 señala que: "El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal."

8. Asimismo el artículo 25 de la misma Ley señala que: "En el trámite de los proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor".

12 Doce

9. A que, en el presente proceso **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ** ha denunciado a su ex pareja **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** por Violencia contra las mujeres y los integrantes el grupo familiar, en la modalidad de **Violencia Psicológica** en su agravio.

10. Señala que el día **11 de diciembre del año en curso, siendo 18:00 horas aproximadamente,** en circunstancias que **la agraviada** se encontraba comprando en la tienda ubicado al frente del colegio María Parado de Bellido junto a un amigo, es que **el denunciado** se le acerca y le refiere: "*que haces acá con él, eres una perra, puta, no te mereces estar con mi hija*", después de ello, el amigo de la agraviada le propinó un cabezazo al denunciado retrocediendo y dirigiéndose contra la agraviada le dijo: "*te fregaste, le voy a decir a tu papa, a tus hermanos, nunca te voy a dejar tranquila, ahora me vas a conocer*", entonces el amigo de la agraviada la cogió de las manos y ambos se fueron corriendo al parque arenales porque el denunciado tenia las intenciones de golpear a la agraviada, después de eso la agraviada se despidió de su amigo y se fue para su cuarto, al llegar a su cuarto la agraviada "*encontró el vidrio de la puerta rota y el candado de la puerta forzado, por lo que al ingresar la agraviada pudo observar que todas sus cosas estaban desordenadas y que alguien las había rebuscado*", mas tarde la agraviada llamó a su amiga, la misma quien le dijo que irían aponer la denuncia, por ende la agraviada junto a su amiga se dirigieron a la comisaria para poner su denuncia correspondiente". **La agraviada** indica que es la primera vez que realiza una denuncia.

11. El Abogado de la agraviada en este estado solicita: la Tenencia provisional a favor de la menor: **CAMILA DANHAE AYALA ALANIA (04)** a favor de su madre **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ.** La referida señala que, el agresor la ha amenazado con quedarse él con su hija, y que los episodios de violencia los ha ejercido en agravio de la niña y de su persona.

12. Con respecto a la **TENENCIA PROVISIONAL**, se debe tener en cuenta la verosimilitud del derecho invocado, que en este acto la agraviada adjunta la Copia del DNI de su menor hija: **CAMILA DANHAE AYALA ALANIA (04)** toda vez que la agraviada es la madre. Asimismo se debe tener en cuenta el peligro en la demora del proceso, pues hasta que termine el mismo la niña corre peligro de que **el denunciado** concrete las

13 trece

amenazas que ha inferido a la agraviada respecto de quitarle a su menor hija. Ameritando que se dicte la Tenencia Provisional a favor de la madre; debiéndose asimismo prohibir al agresor le arrebate a su menor hija y lo traslade a otra ciudad o localidad.

13. Sobre la **ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA** a favor de la menor: **CAMILA DANHAE AYALA ALANIA (04).** Se tiene que dada su minoridad, la niña se halla en estado de necesidad debiendo ser sus progenitores los que le den un nivel de vida adecuado. Entendiéndose que el denunciado debe cubrir dichas necesidades en un monto razonable y proporcionado, las que deben cubrirse en cuanto al sustento diario, educación, vestido, vivienda, recreación y salud, **en este caso concreto con una Asignación de emergencia**. Pues de acuerdo a la Constitución del Estado por el Principio de paternidad responsable, los padres deben sostener a sus hijos. Y así mismo por el Principio de Protección Integral del Niño se debe dar protección integral a los niños, siendo razonable el que lo haga en este caso el padre, puesto que la madre asiste directamente el cuidado de su hijo. Debiendo oficiarse al Banco de la Nación a fin de que el denunciado deposite en una cuenta de ahorros, exclusiva para tal fin el monto de la Asignación de Emergencia, para lo cual la madre agraviada debe presentar la copia de su DNI.

14. En autos obra de la agraviada **la Ficha de Valoración de Riesgo** que arroja: **RIESGO MODERADO.**

15. Debiéndose dictar Medidas de Protección razonables y proporcionadas, atendiendo a lo actuado en autos; pues se debe atender de forma inmediata cuando existe un factor de riesgo, como se da en el presente caso, con las medidas de protección más adecuadas, para salvaguardar y atender su integridad física, sexual y psicológica, así como la violencia económica, que presuntamente sufre; evitando el suceso de nuevos o más graves actos de violencia.

SE RESUELVE:

1.- Dictar como Medidas de Protección a favor de la agraviada **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ** las siguientes:

14 catorce

a) **SE PROHIBE** a **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** el inferir violencia física, económica, sexual o psicológica a la agraviada **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ.**

b) **SE PROHIBE EXPRESAMENTE** al denunciado **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA palabras soeces e insultos denigrantes; así como cualquier tipo de acoso a la agraviada DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ.**

c) **SE DISPONE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO por parte del denunciado DAVID FABIO AYALA ESTRELLA a la agraviada.** No pudiendo acercarse a la agraviada en un radio de 300 METROS DE DISTANCIA, en lugares públicos, vía pública, lugares privados, en su domicilio, centro laboral o centro de estudios.

d) **SE PROHIBE** al denunciado **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** intentar la comunicación o comunicarse con **la agraviada**, por vía epistolar, teléfono, mensajes de texto, e mails, redes sociales, whatsapp y Facebook; y cualquier otro medio que permita la tecnología, **incluyendo comunicaciones por medio de otras personas, que resulten intimidantes para la víctima, como amenazas de muerte, con palabras soeces y denigrante**.

e) **SE PROPORCIONA** a la agraviada **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ, LA LINEA GRATUITA 100, (064) 422932 y RPC 994820645 del Centro de Emergencia Mujer,** a la cual puede llamar en caso de que se reitere la violencia contra la mujer; pudiendo **SOLICITAR** las Medidas de Protección Reforzadas que considere pertinente.

f) **SE OTORGA LA TENENCIA PROVISIONAL** de la menor: **CAMILA DANHAE AYALA ALANIA (04) a su madre DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ** a fin de que se haga cargo de su Tenencia y cuidado.

g) **SE PROHIBE** al denunciado **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** retirar del cuidado de la agraviada a la menor **CAMILA DANHAE AYALA ALANIA (04) o trasladarla a otra localidad, lugar o ciudad sin permiso de la agraviada.**

h) **ASIGNACIÓN ECONOMICA DE EMERGENCIA:** Se **ORDENA** que el denunciado **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** pague una **ASIGNACION**

15 Quince

ECONOMICA DE EMERGENCIA, en la suma de **TRESCIENTOS SOLES** por todos los ingresos que percibe el referido obligado, **a favor de la menor: CAMILA DANHAE AYALA ALANIA (04).**

i) Monto que debe pagar **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** a la madre de la menor; debiendo depositar dicho monto, de forma mensual y adelantada a partir del día siguiente de la notificación con la presente al denunciado. Para ello **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta de ahorros a nombre de la agraviada, con copia de su DNI.

j) **Se DISPONE INSERTAR** a la agraviada, en el Programa de Empoderamiento Económico del CEM REGULAR - ULIACHIN. **OFICIANDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.**

k) **Se DISPONE INSERTAR** a la agraviada, en el Programa de "***Desarrollo De Habilidades Para Fortalecer La Autoestima Y Capacidad De Decisión Frente A Situaciones De Violencia";*** del CEM REGULAR - ULIACHIN. **OFICIANDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.**

l) **SE DISPONE INSERTAR al denunciado al Programa HOMBRES PARA LA IGUALDAD, en el CEM Uliachin -CHAUPIMARCA. OFICIANDOSE a la Coordinadora del CEM con copia de esta resolución.**

m) **SE DISPONE** que la **POLICIA NACIONAL** de la **COMISARIA DE YANACANCHA, PATRULLE de manera inopinada EL DOMICILIO** de **la agraviada,** a fin de disuadir al denunciado de los intentos de acoso, agresión y acercamiento a **la agraviada.**

n) **SE DISPONE** que la agraviada **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ** inicie de manera **INMEDIATA TRATAMIENTO PSICOLOGICO** para su recuperación, **PREVIA EVALUACION PSICOLOGICA**, de forma **GRATUITA, en el lugar de su residencia,** en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.

o) **SE DISPONE** que el denunciado **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** inicie **TRATAMIENTO REEDUCATIVO O TERAPÉUTICO, en el lugar de su residencia,** en el Centro de Salud más cercano a su domicilio, y **PREVIA**

EVALUACION PSICOLOGICA para lo cual debe presentar copia de la presente resolución.

p) **DISPONGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO, en el domicilio de la agraviada, a fin de EJECUTAR las medidas de protección dictadas y VERIFICAR que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIANDOSE con tal fin.**

q) **DISPONGASE** que un miembro de la Policía Nacional de la Comisaría de **YANACANCHA**, en el plazo de 24 horas, realice una **VISITA DE SEGUIMIENTO, en el domicilio del denunciado, a fin de EJECUTAR las medidas de protección dictadas y VERIFICAR que los presuntos actos de violencia hayan cesado; debiendo informar del Resultado, en el plazo de 15 días, ADICIONALMENTE cada SEIS MESES; BAJO APERCIBIMIENTO DE COMUNICARSE A SU SUPERIOR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** (Ley 30364 y su Reglamento). **OFICIANDOSE con tal fin.**

r) **PONGASE** las medidas de protección en conocimiento de la Comisaría del Sector a que corresponde, Comisaría de **YANACANCHA**, a fin de que de acuerdo al Instructivo de la PNP, para la adecuación de la Ley 30364, que les ha sido distribuido A NIVEL NACIONAL, **registren estas medidas en el Libro de Registro de Medidas de Protección que deben llevar a su cargo,** de acuerdo al Mapa georeferencial de todas las victimas con las medidas de protección. **Asimismo debe llevar el Registro de los nombres de la agraviada y su presunto agresor. OFICIANDOSE.**

2. En este estado se dispone la **NOTIFICACIÓN** con la presente Medida de Protección a **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** quien debe **CUMPLIR** con las Medidas de Protección dictadas, en lo que le corresponde, **BAJO APERCIBIMIENTO** de **REMITIRSE** copias a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** por la comisión de presunto delito de Resistencia y/o Desobediencia a la Autoridad, previsto en el Código Penal los

17 Diecisiete

presuntos hechos de violencia contra la mujer y el grupo familiar. **OFICIANDOSE.**

3. **NOTIFICADO DAVID FABIO AYALA ESTRELLA** con la presente acta, **REMITASE** los autos a la **Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco** para que su representante proceda con arreglo a sus atribuciones, respecto de la denuncia interpuesta por la agraviada, sobre presuntos actos de Violencia contra la Mujer. **OFICIANDOSE con tal fin.**

4. HABILITESE a un auxiliar notificador, de ser necesario, para la notificación **a ambas partes con la presente resolución.** Con lo que terminó la diligencia firmando la presente después que lo hizo la Juez.

5. DATOS PARA INFORMACION DE REVIMEP:

1. <u>VICTIMA.</u>

a. NUMERO DE INTEGRANTES DE LA FAMILIA : 02
b. MEDIDAS DE PROTECCION (X) - MEDIDAS CAUTELARES ( )
c. NIVEL DE EJECUCION DE LAS MEDIDAS : SUJETO A SUPERVISION
d. COMISARIA A LA QUE SE DERIVA : COMISARIA DE YANACANCHA
e. TIPO DE VIOLENCIA : PSICOLOGICA
f. TELEFONO : 916819479
g. DNI : 71257601
h. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

2. <u>PRESUNTO AGRESOR.</u>

a. TELEFONO : SE DESCONOCE
b. DNI : 48532238
c. DISCAPACIDAD : (SI) (NO)

18

Derecho

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISION MEDICO LEGAL DE PASCO

Fecha: 12/12/2019 12
Hora: 10:05

RML ADULTOS

CERTIFICADO MEDICO LEGAL N°: 004608 - VFL

SOLICITADO POR: COMISARIA PNP FAMILIA PASCO **N° DE OFICIO** 5006-2019-V-MACRI

PRACTICADO A: **ALANIA ALVAREZ DEYSI JOJANNY** **SEXO:** FEMENINO

DOCUMENTO DE IDENTIDADnento Nacional de Identidad 71257601 **EDAD:** 25 Años

POR: Violencia Familiar Lesiones

DATA:

REFIERE MALTRATO FISICO POR EX PAREJA EN FECHA HOY 12-12-2019, A HORAS 05:30 APROXIMADAMENTE, REFIERE QUE LE GOLPEO CON "PUÑETES", ADEMAS REFIERE QUE LE "AHORCO CON CABLE DEL CARGADOR DEL CELULAR".
NIEGA ATENCION MÉDICA DESPUES DE SUCESO.

LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

1.-TUMEFACCION DE 03X02.5CM EN REGION MASETERINA IZQUIERDA, TERCIO INFERIOR.
2.- EQUIMOSIS VIOLACEA DE 1.5X01CM EN REGION INFRACLAVICULAR IZQUIERDA, TERCIO EXTERNO.
3.- 04 EXORIACIONES POR FRICCION LA MAYOR DE 0.8X0.5 Y LA MENOR DE 0.4X0.3CM EN MUÑECA IZQUIERDA, CARA ANTERIOR, CON BASE Y BORDES ERITEMATOSOS.

CONCLUSIONES:

LESIONES TRAUMATICAS CORPORALES RECIENTES OCASIONADAS POR AGENTECONTUNDENTE.

ATENCION FACULTATIVA: 01 Uno

INCAPACIDAD MEDICO LEGAL 04 Cuatro **día (s)** **SALVO COMPLICACIONES:** (X)

OBSERVACIONES: - FUNDAMENTACION DE EXAMEN TECNICO: PERICIA REALIZADA A SOLICITUD DE LA COMISARIA PNP FAMILIA PASCO, PARA DETERMINACION DE LA INTEGRIDAD FISICA, A CAUSA DE VIOLENCIA FAMILIAR LESIONES.
- LA EVALUACION REALIZADA FUE EN BASE AL METODO CIENTIFICO APLICADO A LA MEDICINA LEGAL, QUE SE CONOCE COMO "METODO MEDICO LEGAL", QUE CONSISTE EN SEGUIR NORMAS Y REGLAS DEL METODO CIENTIFICO PARA LA RESOLUCION DE PROBLEMAS MEDICO LEGALES; DEBE RECORDARSE QUE EL METODO CIENTIFICO ES UNO SOLO Y SE APLICA EN TODAS LAS CIENCIAS.
-DIRECCION LABORAL DE PERITO: DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO.

MINISTERIO PUBLICO
DIVISION MEDICO LEGAL II PASCO
DRA. VANESSA Y. MARTINEZ SALINAS
CMP 61300
MEDICO LEGISTA

MINISTERIO PUBLICO – DIVISION MEDICO LEGAL – PASCO – Instituto de Medicina Legal del Perú

VANESSA YOVANY MARTINEZ SALINAS
Medico Legista
CMP : 61300

19
Diecinueve

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ
PODER JUDICIAL
CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES

(Válido para uso Jurisdiccional/Fiscal)

REGISTRO NACIONAL DE CONDENAS

NRO. DE CERTIFICADO
3828832

Carece de validez sin el refrendo del magistrado operador

ORG. JURISDICCIONAL SOLICITANTE	MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN		
FISCAL	INGRID BRAVO ROJAS	N°	3806014502-2020-83-0

SE CERTIFICA QUE :

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
AYALA	ESTRELLA	DAVID FAVIO

GENERALES DE LEY

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO
D.N.I. 48532238	PASCO	10/04/1995
NOMBRE DEL PADRE	**NOMBRE DE LA MADRE**	
FABIO	ANTONIA	

NO REGISTRA ANTECEDENTES

PARA USO EXCLUSIVO DE MAGISTRADOS Y FISCALES

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalia Provincial Penal
Corporativa Pasco

RÚBRICA O CERTIFICACIÓN DEL MAGISTRADO/FISCAL

EXPEDICION GRATUITA

Fecha Solicitud:	19/02/2020 17:15:09
Fecha Impresión:	19/02/2020 17:15:14

ABOG. CARMEN L. CHAMBI CUETO
Jefa del Registro Nacional Judicial
GERENCIA GENERAL

OPERADOR: 43824226

20 Veinte

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
13 MAR 2020
RECIBIDO
HORA:.....

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO
SEGUNDO DESPACHO

CARPETA FISCAL : **3806014502-2020-83-0.**
IMPUTADO : **David Favio Ayala Estrella.**
DELITO : **Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**
AGRAVIADO : **Deysi Jojanny Alania Alvarez.**
FISCAL A CARGO : **Ingrid Bravo Rojas.**
CASILLA :**73400.**
SUMILLA : **ACUSACIÒN DIRECTA**

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.

INGRID BRAVO ROJAS - Fiscal Provincial del Segundo Despacho de La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con domicilio legal en la Av. Los Próceres – primer nivel de la Biblioteca Municipal Distrital de Yacancha, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco y casilla electrónica 73400, a Usted digo:

I. PETITORIO:

En mérito a las atribuciones conferidas por la Carta Fundamental y la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo prescrito por el numeral 4 del artículo 336º y artículo 349º y siguientes del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** contra **DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA,** por la comisión de **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ**, en los términos siguientes:

II. 1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

Nombres	:DAVID FAVIO.
Apellidos	: AYALA ESTRELLA.
Documento de Identidad	: 48532238.
Fecha de Nacimiento	: 10 DE ABRIL DE 1,995.
Edad	: 24 AÑOS.
Sexo	: MASCULINO
Nombre de Padre	: FABIO.
Nombre de Madre	: ANTONIA.
Lugar de Nacimiento	:SIMON BOLIVAR – PASCO – PASCO.
Domicilio Real	:AA.HH. JOSE CARLOS MARIÁTEGUI SECTOR 1 – MZ. 36 -LT. 1 -SIMÓN BOLIVAR – PASCO.

FISCAL PROVINCIAL
2da Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

TELEFONO	: 969593738.

2.- INDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA

Nombres	: DEYSI JOJANNY.
Apellidos	:ALANIA ALVAREZ.
Documento de Identidad	: 71257601.
Fecha de Nacimiento	: 27 DE JUNIO DE 1,994.
EDAD	: 25 AÑOS
DOMICILIO REAL	:JR. GRAU 876 – CARHUAMAYO – JUNIN.

III. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO Y CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

De los actuados que aparecen en el documento de la referencia se tiene que, el denunciado David Fabian Ayala Estrella y la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez, son ex convivientes habiendo procreado a su hija menor de iniciales C.D.A.A de 04 años de edad.

De los hechos denunciados se tiene que, el día 11 de diciembre del 2,019, a horas 18.00 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su cuarto ubicado en el AA.HH. Gerardo Patiño Lopez de las Prolongación Las Américas S/N – Yanacancha – Pasco, escucho un ruido fuerte y al mirar vio al denunciado David Fabio Ayala Estrella, quien ingreso a su cuarto abriendo la puerta de una patada, donde le dijo a la agraviada "dame el celular", negandose la agraviada a entregarle, luego el denunciado agarro el cable del celular y le ahorco y le dio golpes de puños y patadas en la cara, en los brazos, insistiendole que le de el celular con palabras soeces como "eres una pe..., una pu...", pidiendo ayuda la agraviada a su amiga Nelsy, donde el denunciado agarro una frazada e intento ahorcarla, logrando ver que el denunciado se llevo su celular y su laptop, después cinco minutos la agraviada reacciona y va en busca de su amiga Nelsy Reyes Diego para pedirle ayuda, para después denunciar estos hechos antes la Comisaria PNP de Familia.

Posteriormente, la agraviada denuncio los hechos y al ser sometida la agraviada a un reconocimiento médico legal, se recabó el Certificado Médico Legal N° 003122-VFL el que concluye *"Lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente"* prescribiendo *01 día de atención facultativa por 03 días de incapacidad médico legal*.

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

Que los hechos precedentemente expuestos cuentan con suficientes elementos de convicción que dan cuenta de su comisión y de la vinculación del acusado con éstos, que nos permitirán sostener su enjuiciamiento, sustentados en:

- **Acta de Recepción de Denuncia Verbal de fecha 11 de diciembre del 2,019 interpuesta por la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez**, en contra de su conviviente Ernesto Manuel Huayta Olivares, por presuntas agresiones físicas en su agravio, hecho ocurrido al interior de su cuarto alquilado ubicado en el Jr. Morales

FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

Janampa, del distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco, el día 23 de agosto del 2,019 a horas 22:00 aproximadamente. (fs. 06)

- **Declaración de la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez** recepcionada el día 12 de diciembre del 2,019, quien narra los hechos denunciados el día 12 de diciembre del 2,019 a horas 18:00 aproximadamente, donde fue víctima de agresión física por parte de su ex pareja el denunciado David Fabian Ayala Estrella (fs. 07-08)

- **Informe Social Nro. 377-2019-MIMP/PNCVFS/CEM-COMISARIA YANACANCHA/EKRP, de fecha 11 de diciembre del 2,019**, donde se concluye: Que la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez, es víctima de hechos de violencia psicológica por parte de su ex conviviente el denunciado David Fabian Ayala Estrella , por lo que se recomienda: El cese de todo tipo de agresiones a la usuaria, se prohiba al agresor la comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima y otros, también se advierte que la agraviada tiene a su cargo de la menor Camila Danahe Ayala Alania de 04 años de edad, quien actualmente se encuentra en inicial en el colegio Francisco Bolognesi – San Juan (fs.14-15).

- **Resolución Nro. 02, de fecha 17 de diciembre del 2,019** donde el Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez, donde se le prohibe al denunciado David Fabio Ayala Estrella, proferir palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones, entre otras (FS. 29/33)

- **Certificado Médico Legal N° 004608-VFL practicado a la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez** este dio como resultado que presenta "Lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente" prescribiendo 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.(fs. 35)

- **Certificado de Antecedentes Penales del acusado DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA** donde se tiene que dicha persona NO registra antecedentes penales (fs. 45).

FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

V. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

Este Ministerio acusa a **DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA,** por ser presunto **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ.**

VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Efectuado el análisis de los hechos bajo investigación y sometidos a lo establecido por los artículos 20 al 22 del Código Penal, se establece que **NO EXISTEN** circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del acusado **DAVID FABIAN AYALA ESTRELLA.**

VII. TIPICIDAD Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

A.- Tipicidad.- Los hechos que se le atribuye al acusado **DAVID FABIAN AYALA ESTRELLA**, configuran el **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ**, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 122-B del

Código Penal vigente[1].

B.- Juicio de Subsunción.- El acusado **ERNESTO MANUEL HUAYTA OLIVARES** , ha causado lesiones físicas a la agraviada **ZAIDA EVELIN ESPINOZA MARTINEZ** quien viene ser su conviviente y madre de su hija menor de 06 meses de edad conforme el **Certificado Médico Legal N° N° 004608-VFL practicado a la agraviada Deysi Jojanny Alania Alvarez** este dio como resultado que presenta "Lesiones traumáticas corporales recientes ocasionadas por agente contundente" prescribiendo 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal.

C.- Bien Jurídico Protegido.- Tradicional: La integridad física y la salud (sigue el CP). ν Actualmente: teoría avanzada, se sustenta en circunstancias científicas y contrastables objetivamente: Si aceptamos que la vulneración de la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, automáticamente se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables. La Salud puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará a través de toda perdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.

Agregando la integridad psíquica por otro sector de la doctrina por lo que se dice que son lesiones que se materializan en un estado patentable, en cualesquiera de dichas dimensiones.

La Ley Fundamental en el artículo 2,1, dispone que toda persona tiene: derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

D.- Cuantía de la Pena.- El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho, enarbolándose un conjunto de principios garantista, **entre ellos la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena**, no siendo esto un acto de venganza de la sociedad, sino una expresión social, inspirada en reinsertar en la sociedad, del individuo que ha delinquido.

Por lo que, para la graduación se tiene en cuenta los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito y acorde con la lesión y grave puesta en peligro del bien jurídico protegido.

De otro lado, se han merituado a efecto de proponer la pena en el presente caso lo prescrito en los artículos 11° (bases de la punibilidad), 20°, 21° y 22° (causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena: mínimo 02 días y máximo 35 años), 36, 39 y 40 (inhabilitación), todos del Código Penal vigente.

FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

---

1 **Artículo 122-B.-** El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Veintisiete 27

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: PRUDENCIO MENDOZA NORA ELMA /Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/08/2020 14:06:19,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

RAZÓN

Señora Juez, en cumplimiento de mis funciones, doy cuenta a usted que el presente proceso se tramita en la fecha al término de la cuarentena decretada por el Gobierno Central a causa de la pandemia del Covid-19. Lo que doy cuenta para los fines de Ley.

Pasco, 13 de Agosto de 2020.

1° JUZG. INVEST. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ	: JURADO ROSALES MIRIAM ROCIO
ESPECIALISTA	: NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO	: AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución Nro. 01
Pasco, trece de agosto
Del año dos mil veinte.-

AUTOS y VISTOS.- A la razón que antecede, **TÉNGASE** presente. Estando al Requerimiento de Acusación Directa remitida por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco - Segundo Despacho; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** La Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en aplicación del inciso 4. del artículo 336° y el artículo 349° del Código Procesal Pernal considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión; por lo que formula directamente acusación directa contra **DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **DEYSI JOJANNY ALANIA LAVAREZ; SEGUNDO.-** Que, advirtiendo del presente requerimiento que el Fiscal pone de conocimiento que el acusado **DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA**, no cuentan con medida de coerción alguna, por lo que debe procederse conforme lo dispuesto en el artículo 286° numeral 1) del CPP, que prescribe."El Juez de la Investigación Preparatoria dictara mandato de comparecencia simple si el Fiscal no solicita prisión preventiva al término del plazo previsto en el artículo 266°"; por estas consideraciones; **SE RESUELVE**:

a) CORRER TRASLADO a los demás sujetos procesales conforme a lo previsto en el artículo 350° del CPP, por el plazo perentorio de **10 DÍAS ÚTILES**, a efectos de que puedan ***POR ESCRITO*** y debidamente fundamentado: 1) observar formalmente la acusación, 2) deducir excepciones y otros medios de defensa, 3) solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada, 4)

MODULO PENAL - PASCO
ABOG. NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
DESPACHO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

28
Veintiocho

pedir el sobreseimiento, 5) instar la aplicación de un criterio de oportunidad (principio de oportunidad o terminación anticipada), 6) ofrecer prueba para el juicio, 7) objetar la reparación civil ofreciendo los medios de medio prueba pertinentes, 8), proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio, 9) proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados, y 10) plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio; todo ello con el objeto de ser ***debatido*** en la audiencia preliminar de control de acusación. **b) COMUNICAR** que en la audiencia pública correspondiente se declarará inadmisible de plano todo pedido no fundamentado previamente por escrito o presentado fuera del plazo. **c) IMPONER** la medida de **COMPARECENCIA SIMPLE** al acusado **DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA,** quien se encuentra obligado a concurrir a las diligencias del proceso en que sea necesaria su presencia, ***bajo apercibimiento*** de ser conducido compulsivamente por la Policía. **d) REQUIÉRASE** de manera **OBLIGATORIA** a los sujetos procesales señalar su casilla electrónica para efectos de notificación, ello conforme a lo prescrito en el art. 155° A-B-C-D y siguientes de la ley N° 30229 en concordancia con la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ y los lineamientos indicados en la Directiva N° 006-2015-CE-PJ emitidas por el Poder Judicial, y en este Distrito Judicial mediante Resolución Administrativa 296-2016-P-CSJPA- PJ, bajo apercibimiento de procederse conforme lo prevé la ley precitada. **e)** Asimismo **REQUIÉRASE** a las partes procesales señalar su ***correo electrónico GMAIL*** para fines de llevar a cabo posteriormente audiencias de forma virtual a causa de la pandemia que se sufriendo en el país. **f) NOTIFICAR** la presente resolución al acusado en su domicilio real **(solo por esta única vez)** y procesal señalado por el representante el Ministerio Público; asimismo, a la parte agraviada y al representante del Ministerio Público en su domicilio institucional. **Al primer y segundo otrosí digo: TÉNGASE** presente para los fines de traslado del requerimiento de acusación. *Suscribiendo la Especialista Judicial, en aplicación del Art. 123° numeral 2 del C.P.P. concordante con la parte in fine del Art. 122° del C.P.C. y con el numeral 4 del Art. 23° de la Resolución Administrativa N° 14-2017-CE-PJ.* **HABILÍTESE,** para efectos de notificación. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO

ABOG. NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

24/08/2020 14:09:10
Pag 1 de 31 treinta y Uno

42020016434202000306290113700001O1

NOTIFICACION N° 16434-2020-JR-PE

EDIENTE 00306-2020-0-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INVEST. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEE
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA

IPUTADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO *DELITO:
GRAVIADO : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

TINATARIO AYALA ESTRELLA DAVID FAVIO

Nº Exp.Fiscal: 83

ECCION REAL : **AA.HH. JOSE CARLOS MARIATEGUI SECTOR 1, MZ. 36, LT. 1 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR**

POR CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
02 OCT. 2020
RECIBIDO
HORA:.....

djunta Resolución UNO de fecha 24/08/2020 a Fjs : 8
XANDO LO SIGUIENTE:
. N° 01+REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna
de la notificada
9:36
de 10 del 2020 doy fe

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MODULO PENAL - PASCO
12 de 10 del 2020
E AGOSTO DE 2020 NORA PRUDENCIO MENDOZA ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE UNICA
12 OCT. 2020
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE UNICA

la :
APERSONAMIENTO, OBSERVACION FORMAL Y SOBRESEIMIENTO

vacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
POOL DE ESPECIALISTAS
21 OCT. 2020
RECIBIDO
HORA:..... FIRMA:.....

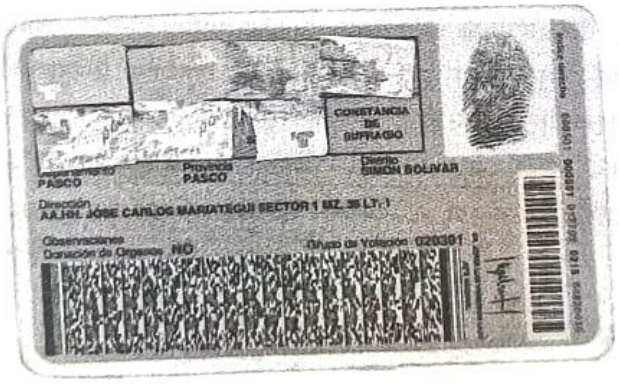
.GUILAR WILLIAMS JHONATHAN
illa 1
1
de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha

MESA DE PARTES MODULO PENAL - PASCO
21 OCT. 2020
RECIBIDO
FOLIO:.....

Recibido

33
Treinta y tres





ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PASCO

BOLETA DE HABILITACIÓN DEL ABOGADO

ERTIFICA: Nº 041861

Al Abogado (a): YUPANQUI CORDOVA, José Luis

Con Registro Nº: 081 Tener la condicion de ABOGADO(A) HÁBIL

para el legitimo ejercicio profesional de la Abogacia conforme ley.

Cerro de Pasco, 19 de 10 del 20 20

VALIDO POR UN MES

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS - PASCO - DIRECTOR DE ECONOMIA

34
Treinta y Cuatro

ADIEMSAC
Automatización Distribución Instalación Eléctrica Mecánica SAC
RUC. 20542429641

CONSTANCIA DE TRABAJO

La administradora de la empresa ADIEMSAC suscribe y hace constar que:

AYALA ESTRELA, DAVID FAVIO, ha prestado servicios para nuestra empresa desde enero de 2019 hasta febrero de 2020, en planta superficie en el cargo de OFICIAL en el régimen de construcción civil; y el día 11 de diciembre de 2019 ha prestado servicios para nuestra empresa en el horario de 7:00 AM hasta 5:30 PM, habiéndose retirado a la hora indicada de nuestra empresa. El trabajador se transporta desde las 6:00 AM desde la ciudad de Cerro de Pasco hasta la compañía minera Milpo para ingresar a las 7:00 AM.

Jaime Hidalgo Duarte
DNI 42174389

~~Veinte dos~~ 36 Treinta y Seis

DECLARACIÓN JURADA

Yo Cerron Carrera, Elvis Identificado con DNI 41454689, con domicilio Jr mataderia Nº 360 Declaro en honor a la verdad que vengo prestando servicios para la empresa ADIEM SAC por varios años y el día 11 de diciembre de 2019 como es habitual me transporté con mi vehículo de placa [illegible] de la ciudad de Cerro de Pasco al campamento minero de Milpo a las 6:00 AM para ingresar a las 7.00 AM a mis labores y salir a las 5:30 PM, habiéndome trasladado a la ciudad de Cerro de Pasco juntamente con mis compañeros de trabajo Ayala Estrella David Favio, Ayra Valencia Angel Ghezer, Alania Alvarez Jhamil Edinson, Cerron Carrera Alex y Hidalgo Loarte Jaime, Todos trabajadores de la empresa citada habiendo llegado a la cuidad de Cerro de Pasco a las 6:40 PM aproximadamente del mencionado día. Hago esta declaración jurada a solicitud de mi colega de trabajo para los fines que corresponda.

Cerro de Pasco, 19 de octubre de 2020.



LUIS A. HUARANGA NAVARRO
ABOGADO - NOTARIO - PASCO
PLAZA CARRIÓN 159 CHAUPIHUARANGA - PASCO
TELF: 063 - 422499
notaria_lahn@hotmail.com

27 Veinte siete 12 37 Treinta y Siete

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Antonia Estrella Calderón, identificada con DNI N° 04043603, con domicilio Paragsha – Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui Sector 1 calle Chaupihuaranga Mz 36 LT 1 del Distrito de Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco, DECLARO en honor a la verdad y bajo juramento con firma legalizada ante notario público que soy madre de AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO con quien vivo juntamente con mi hijo Ayala Estrella, Naldo Becker es en el domicilio antes indicado que mis dos hijos tienen su habitación y se constituye mi familia nuclear que está conformado por mis dos hijos antes mencionados y es en este domicilio que mis hijos se visten, se asean, les brindo alimentos y realizan sus diversas actividades personales asimismo dependen moralmente de mi persona como su madre.

Cerro de Pasco, 19 de octubre de 2020.

A ruego

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA

CERTIFICO QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A ANTONIA ESTRELLA CALDERON

IDENTIFICADO ( ) CON D.N.I.: 04043603

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO CERRO DE PASCO

20 OCT 2020

LUIS A. HUARANGA NAVARRO
ABOGADO - NOTARIO DE PASCO

A ruego

28 Veinte y ocho 13 7.E 38 treinta y ocho

MEMORIAL

Los vecinos que al final suscribimos hacemos constar que la señora Antonia Estrella Calderón vive con sus dos hijos, constituyen una unidad familiar y son personas de buena reputación no han tenido ningún conflicto en nuestro barrio AA. HH. José Carlos Mariategui Sector 1 Mz. 36 Lt. 1, Pasco – Pasco – Simón Bolívar y firmamos la presente conforme a la verdad:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	FIRMA
JEAN FRANKIS, RIVERA MEDRANO	73511306	
Gonzales Santiago Edilberto	0404292	
Elvira Esther Godoy Laveriano	40254785	
Sadolin Sofia Garcia Rico	47899663	
BETY LUZ TORIBIO JANAMPA	04045214	
Arhuachin Paulino José Ferreol	04043267	
DEODOR SUICA IVANA	NONG9301	
Carhuachin Deodor Zeslie	71925208	
Teresa Dañoseptia chara	15215370	

30 < 40
Treinta Cuarenta

defectos formales, requiriendo su corrección; en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

PRIMERO: En el punto séptimo de la acusación referido a la tipicidad y cuantía de la pena solicitada al hacer referencia al juicio de subsunción se hace mención el nombre de Ernesto Manuel Huayta Olivares distinto a la persona del acusado, también se hace referencia Zaida Evelin Espinoza Martínez, como la Agraviada o como la persona a quien se le habría causado lesiones físicas y quien vendría a ser su conviviente del acusado David Favio Ayala Estrella y a una menor de 6 meses de edad, muy distinta a la hija menor del acusado. Siendo estas afirmaciones distintas al contenido de la acusación en relación a las partes procesales es que estamos observando formalmente la acusación dentro del plazo legal, esperando se corrija conforme corresponde.

SEGUNDO: Asimismo en la acusación directa se menciona "solicita que se imponga al acusado David Fabián Ayala Estrella un año privativa de libertad de carácter efectiva (...) en agravio de Zaida Evelin Espinoza Martínez" y en la parte introito se hace mención como agraviada a Deysi Jojanny Alania Álvarez" por lo mismo también este extremo se presenta de manera formal y debe corregirse.

TERCERO: En relación a los medios de pruebas ofrecidas en el punto b. sobre Documentales, se hace mención a la persona de Ernesto Manuel Huayta olivares relacionado a la carta de recepción de denuncia verbal de fecha 11 de diciembre del 2019, que también es una observación formal que se formula en su oportunidad en el art 350 del código procesal penal.

SEGUNDO OTROSÍ: De conformidad al art 350 numeral 1 inc. d. y art 344 numeral 2 inc. a. del condigo procesal penal solicitamos el sobreseimiento de la causa, por lo mismo que el hecho objeto de la causa no se realizo o no puede atribuírsele al imputado, en merito a los siguientes fundamentos que paso a exponer:

PRIMERO: Del requerimiento de acusación directa notificado al acusado se señala "de los hechos denunciados se tienen que el día 11 de diciembre a horas 18:00 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba descansando en su cuarto ubicado en el AA.HH. Gerardo Patiño López de las Prolongaciones Las

32 /
Treinta y dos
42
Cuarenta y dos

y laptop, tampoco ha realizado un hecho como refiere la señora fiscal en su acusación directa, por lo que estamos solicitando el sobreseimiento.

SEGUNDO: Los hechos objetos de la causa no pueden atribuirse al imputado, por cuanto la raíz de la acusación directa notificada al acusado por su propio interés ha indagado y ha hecho las averiguaciones del caso respecto a los hechos o probables hechos que pudieron haberse producido a las 18 horas de la tarde, habiendo advertido que el mencionado día conforme a la versión de Jhans Alania Alvares hermano de la agraviada, este fue la persona que se dirigió al domicilio de la mencionada en la dirección antes indicada y al parecer tuvieron una discusión y agresiones verbales mutuas de hermanos y presumo como consecuencia tendría un certificado medico que esta motivando la denuncia, por lo mismo no se lee puede atribuírsele al acusado, siendo así estoy solicitando el sobreseimiento y archivamiento de la presente causa, en relación al medio de defensa técnico de sobreseimiento ofrezco como medio probatorio los siguientes documentos:

1) El merito de la constancia de trabajo expedida por la Empresa ADIEM SAC, con Ruc. 20542429641 a efectos de acreditar el horario de trabajo del acusado de 7:00 am a 5:30 pm y habiéndose traslado de 6 am a de la ciudad de Cerro de Pasco a la Minera Milpo para ingresar a sus labores a las 7am, documento que adjunto en original.
2) En merito la declaración jurado de Elvis Cerrón Carrera quien declara que presta servicios para la Empresa ADIEMS SAC quien abría trasladado de la ciudad de Cerro de Pasco al campamento Minero de Milpo y de la localidad de Milpo a Cerro de Pasco luego de haber cumplido su labores habiendo llegado a la localidad de Cerro de Pasco aproximadamente a las 6:40 de la tarde, documento que adjunto en copia legible.
3) El merito de la declaración de la señora Antonia Estrella Calderón quien es madre del acusado, con quien vive el acusado y su hermano Naldo Becker Ayala Estrella el Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui Sector 1 Calle Chaupiguaranga Ms. 36 Lot. 1 Paragsha, Distrito de Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco y es en este lugar donde tiene su habitación donde

35 ×
Treinta y cinco
45
Cuarenta y Cinco

4) En merito de su Documento Nacional de Identidad, a efectos de acreditar el domicilio del acusado ubicado en Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui Sector 1 Calle Chaupiguaranga Ms. 36 Lot. 1 Paragsha, Distrito de Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco, documento que adjunto en copia legible.
5) En merito al memorial suscrito por los vecinos del barrio AA.HH. José Carlos Mariátegui Sector 1 Mz.36 Lt. 1, Pasco-Pasco-Simón Bolívar que hacen constar que el agraviado vive con su mama y hermano en el Asentamiento Humano José Carlos Mariátegui Sector 1 Calle Chaupiguaranga Ms. 36 Lot. 1 Paragsha, Distrito de Simón Bolívar, Provincia y Departamento de Pasco y constituyen una unidad familiar y son personas de buena reputación y no han tenido ningún conflicto en su barrio, documento que adjuntamos en original.

ANEXOS:

1.A. Copia de DNI
1.B. Boleta de habitación.
1.C. Constancia de Trabajo.
1.D. Declaración Jurada de Elvis Cerrón Carrera.
1.E Declaración Jurada de Antonia Estrella Caldero.
1.F Memorial.
1.G Declaración Jurada de Jhans Alania Alvarez.

POR LO EXPUESTO:

A usted., Señor Juez, solicito proveer la presente denuncia conforme a ley.

Cerro de Pasco, 20 de octubre del 2020.

JOSÉ L. YUPANQUI CÓRDOVA
ABOGADO
Reg. CAP N° 081

Cuarenta y Seis 46

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:PRUDENCIO MENDOZA Nora Elma FAU 20159981216 soft
Fecha: 23/10/2020 17:26:50,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL

36 Treinta y dos

1° JUZG. INVEST. PREP. -FLAGRANCIA, OAF Y CEED- SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ : JURADO ROSALES MIRIAM ROCIO
ESPECIALISTA : NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución N° 02
Pasco, veintitrés de octubre
del año dos mil veinte.-

DADO CUENTA: *Al escrito presentado por el acusado David Favio Ayala Estrella*; que antecede, conforme indica, **Al principal: TÉNGASE** por apersonado a la instancia, por **SEÑALADA** su domicilio procesal en la dirección que indica, así como su casilla electrónica N° 25376, donde se le notificará conforme a ley; asimismo, **TÉNGASE** por designado como abogado defensor al letrado que autoriza su escrito. **Al primer, segundo y tercer otrosí digo:** sobre *la observación a la acusación fiscal por defectos formales, la solicitud de sobreseimiento y los medios probatorios que ofrece*, estando dentro del plazo establecido por ley, **PRECÍSESE** que la misma deberá ser oralizada en la Audiencia Pública de Control de Acusación, en atención a los principios de oralidad, publicidad y contradicción, establecidos en el articulo I numeral 2) del Título Preliminar del Código Procesal Penal. *Suscribiendo la Especialista Judicial de Causas, en aplicación del Art. 123° numeral 2 primer párrafo del C.P.P. concordante con la parte in fine del Art. 122° del C.P.C. y con el numeral 4 del Art. 23° de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ.* **Notifíquese** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

56

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: PRUDENCIO MENDOZA Nora Elma FAU 20159981874 soft
Fecha: 27/07/2022 10:09:04 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ	: NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA	: NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO	: AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución Nro. 04
Pasco, veintisiete de julio
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Con el vencimiento del plazo del traslado del Requerimiento de Acusación; estando a la agenda judicial de este Juzgado, y conforme a lo previsto en el artículo 351.1° del Código Procesal Penal; **CÍTESE** para el día **VIERNES VEINTITRÉS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA** (hora exacta) para la realización de la ***AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN INAPLAZABLE – VIRTUAL***, a realizarse VÍA VIDEOCONFERENCIA a través del link: **meet.google.com/gwy-savo-pjz** del aplicativo Google Meet, y/o en la Sala de Audiencias N° TRES de la sede del Módulo Penal, ubicado en la Av. Las Américas N° 308, San Juan - Yanacancha - Pasco, con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado defensor del acusado de su libre elección, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia injustificada de éste último de excluirlo de la defensa y designar a un abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85.1° del Código Procesal Penal, sin perjuicio de ser sancionado disciplinariamente, **PRECISARSE además** que: **1)** El representante del Ministerio Público deberá concurrir a la audiencia con el **integro de la carpeta fiscal** con la finalidad que las partes puedan entregar en ese mismo acto las pruebas ofrecidas y admitidas por el juez, en tanto que las pruebas declaradas inadmisibles nuevamente serán incorporadas a la carpeta fiscal o directamente a la parte oferente en caso no se hayan encontrado incorporadas en la carpeta fiscal; **2)** El desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en **audio** y, **3)** La resolución en caso de ser dictada oralmente en la audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes, como lo dispone el artículo 50°, primer párrafo del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superior de Justicia de la República, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ; en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales en sus respectivos domicilios señalados en autos; y **OFICIESE** al Director de la Defensa Pública de Pasco, para que designe un Abogado Defensor Público a favor del acusado en caso no asista la defensa técnica privada a la audiencia programada, bajo responsabilidad funcional. **HABILÍTESE** a un Asistente de Comunicaciones. *Suscribiendo* la Especialista Judicial de causas en merito a la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ., art. 123°. numeral 2 del C.P.P, concordado con el párrafo in fine artículo 122° del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO

ABOG. NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE LITIGIO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

ntral

27/07/2022 10:12:55

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/07/2022 10:12:45

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : **0056219-2022**

VEST. PREP. - SEDE CENTRAL

CEDULA	Nº EXPEDIENTE	Nº FOJAS	Nº RESOL	DESTINATARIO
ELMA PRUDENCIO MENDOZA				
2022	00306-2020-0-2901-JR-PE-01	1	4	AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
ETARIO	YUPANQUI CORDOVA, JOSE LUIS			
CION	Dirección Electrónica - Nº 25376			
OS	RES. Nº 04			
2022	00306-2020-0-2901-JR-PE-01	14	4	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
ETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			
CION	Dirección Electrónica - Nº 73400			
OS	RES. Nº 04+ESCRITO DE OBSERVACION A LA ACUSACION FISCAL			

NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
Secretario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez DE LA CRUZ SOCUALAYA NADEZHA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/09/2022 11:45:59 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Pasco
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL	
EXPEDIENTE	: 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ	: NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA	: MOYA ALBORNOZ GLORIA
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO	: AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

SENTENCIA N°.....-2022-1°JIP-PASCO-CSJP

Resolución N° 05:
Cerro de Pasco, 23 de septiembre
Del año dos mil veintidós. -

I. MATERIA:

Es materia de pronunciamiento la solicitud de terminación anticipada, formulado por las partes procesales; en el proceso seguido contra el acusado **DAVID FABIO AYALA ESTRELLA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones en su figura típica de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (agresión física), ilícito tipificado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de DEYSI JOJANNY ALANIA ALVAREZ.

II. PARTE EXPOSITIVA:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

DAVID FABIO AYALA ESTRELLA, identificado con DNI N° 48532238, de sexo masculino, con fecha de nacimiento 10 de abril del año 1995, de 24 años de edad, natural del distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco, hijo de Fabio Ayala y Antonia Estrella, con domicilio real en AA.HH. José Carlos Mariátegui Sector 1 Mz. 36 LT. 1 del distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Otorgándole a la agraviada 01 (un) día de atención facultativa por 04 (cuatro) días de incapacidad médico legal.

4.6. Debe considerarse que en el caso el acusado ha admitido los cargos formulados por la señora Fiscal, quien previa reunión conforme al acuerdo provisional arribado y oralizado en esta audiencia sobre la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, acepta la autoría y responsabilidad penal en el hecho descrito; y, como tal, corresponde tener por acreditada la responsabilidad penal del acusado; tanto más, si la representante del Ministerio Público ha cumplido con acompañar los elementos de convicción que determinan la responsabilidad del mismo, que se encuentran enumeradas en la parte considerativa punto segundo.

4.7. La conducta del acusado no presenta ninguna causa de justificación quedando claro que se trata de un comportamiento típico, antijurídico y culpable, no presentándose ninguna causa que excluya de responsabilidad al mismo.

V. DE LA PENA:

5.1. La Fiscalía, la defensa técnica privada del acusado y el acusado **David Fabio Ayala Estrella**, llegaron a un acuerdo sobre la pena, habiendo sustentado la señora Fiscal que la pena prevista para el delito se encuentra sancionado con una pena mínima de un año y una máxima de tres años y accesoriamente la inhabilitación descrita en los numerales 5 y 11 del artículo 36° del Código Penal, siendo así, advirtiéndose una atenuante a favor del imputado, esto es, el hecho de carecer de antecedentes, de conformidad a lo previsto por el artículo 45-A, inciso 3, letra "a", la pena concreta se determina dentro del tercio inferior, esto es, entre un año a un año y ocho meses; ahora teniendo en cuenta sus condiciones personales, consideran razonable la pena mínima de un año, al que debe rebajarse una sexta parte –*resultando un saldo restante de* ***diez meses***- por terminación anticipada conforme lo prevé el artículo 471° del Código Penal, solicitando la Sra. Fiscal, su conversión a una pena limitativa de derechos como lo es la prestación de servicios a la comunidad (de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52° del Código Penal "...en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de pena privativa de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres."), siendo que realizado el cálculo para su conversión sería 44 (CUARENTA Y CUATRO) JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que el sentenciado deberá de cumplir en la entidad que la autoridad competente disponga y accesoriamente LA INHABILITACIÓN DESCRITA EN EL NUMERAL 11 y 5 DEL ARTÍCULO 36° DEL CÓDIGO PENAL, ESTO ES LA PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA y INCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA PATRIA

POTESTAD, POR EL PERÍODO DE UN AÑO, conforme ha sido expuesto en audiencia.

5.2. El Principio resocializador se complementa con el principio de prohibición de penas crueles, inhumanos y degradantes (art. 5.2 de la CADH), que se refiere tanto a la prohibición de penas que en su ejecución pueden ser crueles e inhumanos (v.gr. producto del hacinamiento carcelario, graves condiciones de insalubridad y precariedad alimentaria) como las penas que, en su configuración legislativa, ya sea por su modalidad o por su duración, sean materialmente lo mismo[1].

5.3. El Estado Peruano ha firmado, -27 Julio 1977, y ratificado su adhesión, 7 de diciembre de 1978-, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Ahora bien, en el instrumento del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, presentado con fecha 21 de enero de 1981 en la Secretaría de la OEA, señalaba: "(…) el Gobierno del Perú declara que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la Competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención…". Al haber sido aprobado y ratificado este Tratado Internacional, su aplicación e interpretación no solo derivaba del artículo 55 y de la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado; sino también que es un principio esencial que en el Derecho Internacional de los Tratados, luego que un Estado y por decisión soberana se hace parte de un Tratado, ya no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado, -**artículo** 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados-

5.4. El principio de co culpabilidad de la sociedad que no le brindó oportunamente criterios para un mayor respeto a las instituciones, respeto que, a partir de la fecha deberá observar, por lo que no es conveniente su refundición en un establecimiento penal sin tener en cuenta un mínimo juicio de proporcionalidad de la pena, acorde a la culpabilidad por el hecho, pues, una pena de excesiva duración, en vez de resocializar al penado, terminaría por desintegrar su personalidad, y esa, no es la finalidad constitucional de las penas. En ese sentido, dice JESCHECK, ***"…al amparo del principio de humanidad, todas las relaciones que surgen del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca (…). Un derecho penal que se aleja de la idea de humanidad, propia de la racionalidad contemporánea, socava no sólo su eficacia sino, pierde su legitimidad…".***

[1]Casación N°. 335-2015 DEL SANTA. Sala Penal Permanente, Corte Suprema de Justicia de la República, Lima, primero de junio del dos mil dieciséis. señala: "(…) el principio de resocialización del penado, consagrado en el artículo 139.22 de la Constitución, exige que las penas se orienten a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Si bien el precepto constitucional se refiere al régimen penitenciario, sin embargo, no puede pasar desapercibido que también es un mandato dirigido al legislador penal, respecto a la creación de delitos y penas. en especial a las clases de penas y sus magnitudes, ya que solo el régimen penitenciario que cuente con pena no desocializadoras podrá alcanzar su fin resocializador. El régimen penitenciario no puede considerarse al margen del sistema penal ni de la actividad legislativa en materia penal, dado que para que haya "reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado" debe haber primero leyes que permitan y promuevan la resocialización. Sin leyes penales compatibles con el fin preventivo especial de la pena, el mandato resocializador sería una quimera (…)".

5.5. Que, en tal sentido, resulta evidente que nuestra Constitución consagra la llamada "FILOSOFÍA DE REINSERCIÓN" o el fin preventivo especial de la pena, más aún, si tenemos en cuenta que el derecho penal moderno no descansa en el aspecto punitivo sino en su naturaleza garantista y como afirma LUIGI FERRAJOLI ***"La pena no sirve únicamente para prevenir los injustos delitos, sino también los injustos castigos..."***; (El derecho Penal Mínimo, en "poder y control" 1986 Barcelona página 44); que, la política criminal del Estado, debe armonizar los elementos preventivos del derecho penal con aspectos garantistas, lo cual, sólo es posible en el marco de los derechos humanos y nada de eso es posible cuando existen penas desproporcionadas, máxime si la persona está en el centro del ordenamiento jurídico y la dignidad humana tiene rango superior a la potestad punitiva del Estado; y por eso mismo, se sostiene que la pena es de naturaleza subsidiaria, fragmentaria y de última ratio. Sin embargo, es también necesaria una reacción razonable y proporcional del Estado al haberse verificado la vulneración al bien jurídico protegido, ***La Vida, el Cuerpo y la Salud***.

5.6. De acuerdo a lo previsto por el artículo VIII del Código Penal, *la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado: "*El principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º constitucional, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad...*" "...Por ello, el *Tribunal Constitucional ha determinado "que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos*" (STC. 01010-2012-PHC/TC).

5.7. En el caso, si bien nos encontramos ante un delito doloso, donde evidentemente existe un grave reproche a la conducta del autor; empero, debe considerarse también que se trata de un delincuente primario, habiéndose sustentado debidamente la pena de acuerdo al sistema de tercios que establece el artículo 45-A del Código Penal; y, atendiendo además, que la pena tiene una función preventiva, protectora y resocializadora, este despacho considera proporcional la pena acordada entre el acusado, la defensa técnica y el Ministerio Público, correspondiendo aprobarse la misma. **Por lo que, deberá oficiarse al Establecimiento Penitenciario de Pasco – INPE Cochamarca a efectos de que designe el lugar para el cumplimiento de la misma y el control respectivo debiendo informar a este Juzgado una vez cumplido o en su defecto que el sentenciado no viene cumpliendo con la orden impartida, bajo apercibimiento de revocarse la misma en la pena principal.**

5.8. En cuanto a la reparación civil. La Fiscalía, la defensa y el acusado llegaron a un acuerdo en el sentido que el monto que debe de cancelar, el mismo que luego de aplicarse la reducción por la terminación anticipada queda un saldo ascendente a la suma de S/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), el cual será cancelado en una sola cuota de S/. 400.00 soles el 30 de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:CARHUANCHO BASILIO FABIOLA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/11/2022 09:00:11 /Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ : NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA : CARHUANCHO BASILIO FABIOLA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución Nro. 07
Cerro de Pasco, cuatro de noviembre
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Al escrito con registro N° 25302-2021 presentado por el sentenciado David Favio Ayala Estrella, conforme indica: **TÉNGASE** por consignado el depósito Judicial electrónico **N° 2022009101797**, por la suma de **CUATROCIENTOS SOLES (S/. 400.00)** por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; siendo así póngase de conocimiento a favor de la parte agraviada y **EMÍTASE** la orden de pago a su favor, dejándose constancia de su entrega en autos. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

EXPEDIENTE : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
Caso : N° 3806014502-2020-0083-0
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.
Imputado : **David Favio AYALA ESTRELLA**
Agraviado : Deysi Jojanny ALANIA ALVAREZ
Fiscal a Cargo : Ingrid Bravo Rojas
Casilla : 73400
Sumilla : **SOLICITO** se expida copias de la Sentencia y otro.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
10 ENE 2023
RECIBIDO
HORA:.....FIRMA:.....

Ingrid Bravo Rojas, Fiscal Provincial Penal Encargada de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, señalando domicilio procesal en el primer piso de la Biblioteca Municipal de Yanacancha, ante Ud. me presento y expongo:

Que, recurro a vuestro honorable despacho a fin de **SOLICITAR** se sirva remitir copias de la sentencia resuelta por su judicatura en el proceso seguido en contra de **David Favio AYALA ESTRELLA,** inmerso en el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Deysi Jojanny ALANIA ALVAREZ.

PRIMER OTRO SIDIGO: **SOLICITO** se sirva informar sobre el pago de la Reparación Civil y sobre las reglas de conducta impuestos al sentenciado.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor Juez, proveer la presente conforme a ley.

Cerro de Pasco, 10 de enero de 2023.

Ingrid Bravo Rojas
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
de Pasco

38

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: PRUDENCIO MENDOZA Nora Elma FAU 20150041210 soft
Fecha: 19/01/2023 12:54:35,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución Nro. 08
Pasco, diecinueve de enero
Del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA; Al escrito N° 732-2023 presentado por la representante del Ministerio Publico; conforme indica, **Al principal: EXPIDASE** copias de las piezas procesales que solicita, debiendo adjuntarse en su notificación electrónica. **Al primer otrosí digo: SOLICITELO** en su oportunidad, toda vez que hasta la fecha no regresa el cargo de la notificación dirigida a la parte agraviada, por ende no se encuentra consentida la sentencia dictada en autos. *INTERVIENE Y SUSCRIBE la Especialista Judicial de causas en merito a la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ., art. 123°. numeral 2 del C.P.P, concordado con el párrafo in fine artículo 122° del Código Procesal Civil.* **Notifíquese** conforme a ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

- 91
noventa y uno

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIA PENAL
CORPORATIVA DE PASCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
10 MAR 2023
RECIBIDO
HORA:.....

EXP. N° : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
Caso : N° 3806014502-2020-83-1
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
Imputado : David Fabián Ayala Estrella
Agraviado : Deysi Jojanny Alania Álvarez
Fisc. a Cargo: Ingrid Bravo Rojas
Casilla : 73400
Sumilla : **Solicito Informe**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PASCO

INGRID BRAVO ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, señalando domicilio procesal en el primer piso de la Biblioteca Municipal de Yanacancha, ante Ud. me presento y expongo:

1.- PETITORIO:

Que, recurro a vuestro despacho honorable a fin de **SOLICITAR INFORME** sobre el cumplimiento del pago de la reparación civil por el monto de S/. 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles) y las jornadas de prestación de servicios a la comunidad, del sentenciado David Fabián Ayala Estrella, por el delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Deysi Jojanny Alania Álvarez.

POR LO TANTO: A, Usted, señor Juez, a su despacho señor magistrado atienda como es de ley.-

Pasco, 08 de Marzo de 2023.

Ingrid Bravo Rojas
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
de Pasco

-92- noventa y dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:CABANILLAS CATALAN SAMUEL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2023 10:59:23,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución Nro. 09
Pasco, veinte de marzo
del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: El presente incidente y siendo su estado; **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**.- Que, con fecha veintitrés de setiembre del año dos mil veintidós, se dictó la Sentencia contenida en la Resolución N° 05, que resuelve: **(1) APROBAR** el acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA,** suscrita entre las partes procesales, de las circunstancias del hecho punible, pena, reparación civil y consecuencias accesorias acordada. **(2)** Establecer que **DAVID FABIÁN AYALA ESTRELLA**, es responsable penalmente como **AUTOR** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones en su figura típica de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (agresión física), ilícito tipificado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de Deysi Jojanny Alania Álvarez. **(3) IMPONER** como pena principal **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**; por concepto de reparación civil la suma de S/. 500.00 soles a favor de la parte agraviada e **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36° numerales 5 y 11 del Código Penal por el periodo de **UN AÑO. (4) CONVERTIR** la pena privativa de libertad de **DIEZ MESES** por terminación anticipada en pena limitativa de derechos a **44 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.** El Incumplimiento de una sola de las jornadas de trabajo comunitario, dará lugar a la revocatoria de la conversión de la pena, conforme lo establece el artículo 53° y 54° del Código Penal y se dispondrá el cumplimiento de la pena principal la misma que será de carácter efectiva en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). **(5) FIJAR** como pago de **REPARACIÓN CIVIL** con el descuento por acuerdo de terminación anticipada en la suma de **S/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), el cual será cancelado en una sola cuota, el día 30 de octubre del año 2022.**

SEGUNDO.- Que, encontrándose notificados válidamente todos los sujetos procesales, habiendo trascurrido el plazo de ley y no habiendo interpuesto recurso impugnatorio alguno, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo primero, inciso cuatro del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el artículo 414° numeral 1 b) del plazo para interponer recursos, el cual señala textualmente que: "b) Cinco días para el recurso de apelación contra sentencias"; siendo así, dicha resolución ha quedado

consentida; por tales consideraciones este Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, **RESUELVE**:

1. **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° 05 de fecha veintitrés de setiembre del año dos mil veintidós, que resuelve: **(1) APROBAR** el acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA**, suscrita entre las partes procesales, de las circunstancias del hecho punible, pena, reparación civil y consecuencias accesorias acordada. **(2)** Establecer que **DAVID FABIÁN AYALA ESTRELLA**, es responsable penalmente como **AUTOR** del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones en su figura típica de Agresiones en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar (agresión física), ilícito tipificado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de Deysi Jojanny Alania Álvarez *(...)*.
2. **OFICIESE** al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) – Sede Pasco, comunicándose de la conversión realizada al acusado **DAVID FABIÁN AYALA ESTRELLA**, a fin de que disponga el lugar donde se va realizar la prestación de servicios y realicen el seguimiento correspondiente.
3. **REMÍTASE** el Boletín correspondiente a la Oficina de Registro Nacional de Condenas de esta Corte Superior de Justicia.
4. **REQUIERASE** al sentenciado **DAVID FABIÁN AYALA ESTRELLA** a fin de que **CUMPLA** con el pago por concepto de reparación civil, así como apersonarse al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) – Sede Pasco, a fin de que cumpla con las 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad, ello conforme a lo ordenado en la sentencia dictada en autos.
5. Al escrito N° 3873-2023 presentado por la representante del Ministerio Publico; conforme indica, **ESTESE** al contenido de la presente resolución.
6. **AVOCANDOSE** el señor Juez titular Samuel Cabanillas Catalán, e **INTERVIENE** la Especialista Judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

- 97 -
Noventa y siete

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

OFICINA REGIONAL ORIENTE
MEDIO LIBRE CERRO DE PASCO

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Cerro de Pasco, 08 de mayo del 2023.

OFICIO Nº 0517-2023-INPE/23-511-ML

Señor:
JUEZ DEL 1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PASCO.
Av. Las Américas N° 308 – San Juan – Yanacancha - Cerro de Pasco.

Presente. -

Asunto: Apersonamiento y Ubicación de Sentenciado. COMUNICO.

Ref. : a) Exp. N° 00306-2020-0.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo comunicarle, el **APERSONAMIENTO Y UBICACIÓN LABORAL** del sentenciado **AYALA ESTRELLA, DAVID FABIO**, quién fue sentenciado a **44 JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**. por la comisión del delito Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, informarle que el sentenciado en mención, cumplirá su sentencia en la Unidad Beneficiaria – **INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 35001 "CIPRIANO PROAÑO" - PASCO**; realizando labores de **MANTENIMIENTO**, los días **viernes** en el horario de **07:00 a.m. a 06:00 p.m.** Iniciará con la ejecución de la sentencia el **12 de mayo** del presente año.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Medio Libre
OR. REGIONAL ORIENTE MEDIO LIBRE
INPE
Abog. Julio C. Sánchez Calero
CAH N° 2853
E.M.L. Pasco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
09 MAY 2023
RECIBIDO
HORA:.....FIRMA:.....

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - /
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL,
Secretario:RAMOS GRADOS Evelyn Milagros FAU 20159981218 soft
Fecha: 08/06/2023 15:41:58,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

- 78 -
Setenta y ocho

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00306-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : RAMOS GRADOS EVELYN MILAGROS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ALANIA ALVAREZ, DEYSI JOJANNY

Resolución Nro. 10
Cerro de Pasco, veinte de mayo
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 0517-2023-INPE/23-511-ML, expedido por el abogado del Medio Libre de Pasco (8601-2023); Estando a lo expuesto, **TENGASE** presente la información sobre el apersonamiento y ubicación laboral del sentenciado **DAVID FAVIO AYALA ESTRELLA**, y, **PONGASE** en conocimiento al representante del Ministerio Público para los fines pertinentes. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. -

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

- 95 -
Noventa y cinco

ntral

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/06/2023 13:03:53

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : **0048536-2023**

NVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

/ CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
S GRADOS EVELYN MILAGROS				
- 2023	00306-2020-0-2901-JR-PE-01	2	10	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
ETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			
CCION OS	Dirección Electrónica - N° 73400 COP. RES. N.° 10 Y OFICIO			
- 2023	00306-2020-0-2901-JR-PE-01	2	10	AYALA ESTRELLA, DAVID FAVIO
ETARIO	YUPANQUI CORDOVA, JOSE LUIS			
CCION OS	Dirección Electrónica - N° 25376 COP. RES. N.° 10 Y OFICIO			

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

CIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA

22/09/2022 16:39:18

ADERNO : DE DEBATE **INVENTARIO 2023**

EXP. 01250-2021-59-2901-JR-PE-01

22021012502901137059I01

RITO JUDICIAL:	PASCO		
VINCIA:	PASCO		
ANCIA:	3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		
Z:	ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ		
ECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
ESPECIALIDAD :	PENAL		
GRESO MP :	22/09/2022 16:38:54	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
IVO INGRESO:	JUZGAMIENTO		
CESO:	COMUN		
ILLA:	DEBATES		

ANTIGUO:

IETOS PROCESALES
UTADO **CHUQUIYAURI ROBLES LAYDI DIANA**

Domic Real : MZA. A; LT. 50 - PP.JJ. TAHUANTINSUYO (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO SIN PINTAR, PUERTA DE CALAMINA COLOR ROJO, S.E. 73122281)

TUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]
NTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

18, 11 - 22
08.03
cumplido

EXP. 01250-2021-59-2901-JR-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

01-2022 16 Diecisiete

EXPEDIENTE : N.° 01250-2021-0-2901-JR-PE-01
CASO : Nº 3806014503-2020-690-0
IMPUTADO : Laydi Diana Chuquiyari Robles.
DELITO : Agresiones en contra los integrantes del grupo
AGRAVIADO : Esteban M Estrada Oscategui y otros.
FISCAL ASIGNADA: Ernesto W. Yupanqui Córdova.

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

07 JUN 2022 RECIBIDO

ERNESTO W. YUPANQUI CORDOVA, Fiscal Adjunto Provincial encargado del Segundo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con domicilio procesal en la Av. Abraham Valdelomar s/n-Primer Nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, con casilla electrónica 140410, con correo electrónico nestoryupanquic@gmail.com, a Ud. con el debido respeto digo:

I. REQUERIMIENTO FISCAL:
Que, con la autoridad que me confieren los numerales 1) y 5) del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal concordante con el numeral 4) del artículo 336° del mismo dispositivo legal, recurro a su despacho a fin de **FORMULAR ACUSACIÓN** contra Laydi Diana Chuquiyauri Robles por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Agresiones (físicas) en contra a Integrantes del grupo familiar ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en agravio de Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco; conforme a los fundamentos que a continuación expongo:

1.1 DATOS PERSONALES DE LA PARTE ACUSADA. (inciso 1 literal a del Art. 349° del CPP)

Nombres y Apellidos		Laydi Diana Chuquiyauri Robles
Documento de Identidad		Nº74978967
Fecha de Nacimiento		19 de abril de 1998
Edad		23 AÑOS
Nombre de los Padres		Hugo Victor y Domitila
Estatura		1.55 m
Lugar de Nacimiento	País	Perú
	Departamento	Pasco
	Provincia	Pasco
	Distrito	Chaupimarca
Estado Civil		Soltera
Instrucción		Secundaria completa
Ocupación		Se desconoce
Domicilio Real (según ficha Reniec)		Mza. A Lote 50 PPJJ Tahuantinsuyo – Chaupimarca - Pasco
Teléfono Celular		No cuenta
Abogado Defensor		No cuenta

Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

Domicilio Procesal	No cuenta
Celular	No cuenta

1.2 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADA:

Nombres y Apellidos		Esteban Maximo Estrada Oscategui
Documento de Identidad		DNI Nº 80066635
Fecha de Nacimiento		20 de agosto de 1967
Edad		54 años
Nombre de los Padres		Serapio y Faustina
Lugar de Nacimiento	País	Perú
	Departamento	Pasco
	Provincia	Pasco
	Distrito	San Francisco de Asis de Yarusyacan
Estado Civil		casado
Instrucción		Primaria Completa
Ocupación		obrero
Domicilio Real según Reniec		Jr. Argentina Mza G lote 9 – distrito de Simón Bolivar – Pasco
Abogado Defensor		No cuenta
Domicilio Procesal		No cuenta
Celular del agraviado		984803415

Nombres y Apellidos		Zanaida Pacheco Carhuaricra
Documento de Identidad		DNI Nº 80066626
Fecha de Nacimiento		06 de junio de 19662
Edad		55 años
Nombre de los Padres		Felix y Alejandrina
Lugar de Nacimiento	País	Perú
	Departamento	Huanuco
	Provincia	Ambo
	Distrito	San Rafael
Estado Civil		casada
Instrucción		Secundaria 2do año
Ocupación		Ama de casa
Domicilio Real según Reniec		Jr. Argentina Mza G lote 9 – distrito de Simón Bolivar – Pasco
Abogado Defensor		No cuenta
Domicilio Procesal		No cuenta
Celular de la agraviada		Se desconoce

Nombres y Apellidos	Mishel Yurico Estrada Pacheco
Documento de Identidad	DNI Nº 72231305

Distrito Fiscal de Pasco

Fecha de Nacimiento		13 de noviembre de 1995
Edad		25 años
Nombre de los Padres		Esteban Maximo y Zanaida
Lugar de Nacimiento	País	Perú
	Departamento	Pasco
	Provincia	Pasco
	Distrito	Chaupimarca
Estado Civil		soltera
Instrucción		Secundaria Completa
Ocupación		Se desconoce
Domicilio Real según Reniec		Av. Pasco s/n Barrio Buenos Aires - Simón Bolivar - Pasco
Abogado Defensor		No cuenta
Domicilio Procesal		No cuenta
Celular de la agraviada		Se desconoce

II.-DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A LA IMPUTADA, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES: (inciso 1) literal b) del art. 349° del CPP)

2.1 CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:
Que, los agraviados Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco, suegros y cuñada de Laydi Diana Chuquiyauri Robles, son familiares de la investigada por parte de su hijo Miguel Angel Estrada Pachecco, lo cual con el día 22 de setiembre de 2020, cuando el agraviado Esteban Maximo Estrada Oscategui (suegro), recibió una llamada telefónica de su hijo Miguel Angel Estrada Pacheco mencionándole que la investigada se encontraba en estado de ebriedad y ocasionando problemas.

2.2 CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:
Es en dicha, circunstancia a horas 20:30, de la fecha antes señalada cuando los agraviados se constituye a la casa de la investigada y su hijo la investigada procedió a insultarlos con palabras soeces al reclamarla su actitud, sin motivo alguno le propino un golpe de puño en la nariz al agraviado Esteban Maximo Estrada Oscategui (suegro), luego al salir en defensa Zanaida Pacheco Carhuaricra (suegra) la investigada le sujeto de los cabellos y le golpeo la cabeza sobre la pared, ante ello la agraviada Mishel Yurico Estrada Pacheco (cuñada) le arroja un balde de agua, siendo la reacción de la investigada en agredirla con un golpe de puño en la nariz y sacudirla de los cabellos, ante ello el agraviado Esteban Máximo Estrada Oscategui, sale en defensa de su familia ante lo cual la investigada le propina un puñete en la boca ocasionándole que se le mueva un diente.

Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

2.3 CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:
Como consecuencia de ello uno de los agraviados Esteban Maximo Estrada Oscategui, se apersonó a la Comisaria PNP de Chaupimarca, a denunciar los hechos y es a mérito de ello que se inició las investigaciones preliminares lográndose recabar los Certificado Médico Legal, practicado a los agraviados Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco, que concluye respecto al **Certificado Médico Legal N°003315-VFL (Fs.92),** perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, con una atención facultativa de **02 dos días por una incapacidad médico legal de 07 siete días**, **Certificado Médico Legal N°002303-VFL (Fs.77),** perteneciente a Zanaida Pacheco Carhuaricra: Tumefacción en resolución en el cuero cabelludo de la región occipital por jalón de cabellos, ocasionado por mecanismo de tracción, con una atención facultativa de **00 cero día por una**

incapacidad médico legal de 02 dos días y Certificado Médico Legal N°002307-VFL (Fs.83), perteneciente a Michel Yurico Estrada Pacheco, con una atención facultativa de **01 un día por una incapacidad médico legal de 03 tres días.**

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO.

- (inciso 1 literal c) del Art. 349° del CPP). Como elementos de convicción[1] que afianzan los cargos formulados en contra del ahora acusados tenemos:

1. **Acta de denuncia verbal a (fs.6),** interpuesto por el agraviado Esteban Maximo Estrada Oscategui, el cual narra la forma y circunstancias de las agresiones físicas por parte de su nuera la investigada en agravio del mimo, esposa e hija.
2. **Declaración de Esteban Maximo Estrada Oscategui (fs.7-8),** quien refiere la forma y circunstancias de las agresiones en agravio de su persona, esposa e hija.
3. **Auto de medidas de protección** (Fs.20), contenida en el expediente N°00856-2020 del Juzgado de Familia, a favor de Esteban Maximo Estrada Oscategui por lo hechos de violencia familiar suscitado el día 22 de setiembre de 2020 en contra de Laydi Diana Chuquiyauri Robles.
4. **Certificado Médico Legal N°002305-VFL (Fs.39),** perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, se advierte una equimosis violacea y erosión de la mucosa sublingual, movilidad del incisivo central superior derecho (pieza 08), para emitir conclusiones finales se requiere del informe de la evaluación con diagnósticos finales y resultados de exámenes auxiliares por odontología.
5. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002306-2020-PSC (Fs.40)** , practicado a Esteban Maximo Estrada Oscategui, en donde en el punto II A del relato señala los hechos como es que la investigada lo agredió físicamente a su persona y demás familiares.
6. **Certificado Médico Legal N°002303-VFL (Fs.77),** perteneciente a Zanaida Pacheco Carhuaricra, en su data señaló agresión por su nuera el día 22 de setiembre de 2020 a las 21:00 horas aproximadamente. Presenta: Tumefacción en resolución en el cuero cabelludo de la región occipital por jalón de cabellos, ocasionado por mecanismo de tracción, con una atención facultativa de **00 cero día por una incapacidad médico legal de 02 dos días**.
7. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002304-2020-PSC (Fs.78)** , practicado a Zanaida Pacheco Carhuaricra, en donde en el punto II A del relato señala los hechos como es que la investigada la agredió físicamente a su persona y demás familiares el día 22 de setiembre de 2020.
8. **Certificado Médico Legal N°002307-VFL (Fs.83),** perteneciente a Michel Yurico Estrada Pacheco, en su data señaló agresión por su cuñada el día 22 de setiembre de 2020 a las 21:00 horas aproximadamente. Presenta: Discreta tumefacción de la pirámide nasal. Tumefacción en resolución del cuero cabelludo de la región parietal derecha por jalón de cabellos. Ocasionado por agente contundente duro y ocasionado por mecanismo de tracción. Con una atención facultativa de **01 un día por una incapacidad médico legal de 03 tres días**.
9. **Certificado Médico Legal N°003315-VFL (Fs.92),** perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, los peritos certifican que presenta: Equimosis violacea y erosión de la mucosa sublingual. Movilidad del incisivo central superior derecho (pieza 08). Con una atención facultativa de **02 dos días por una incapacidad médico legal de 07 siete días**.
10. Declaración de la investigada Laydy Diana Chuquiyauri Robles, **(Fs.83)** quien refiere que los agraviados son familiares suegros y cuñados y viven al frente de su domicilio, con respecto a a las agresiones a los agraviados señala que fue por motivos que se defendió por parte de sus familiares de sus esposo.
11. Antecedentes penales de la investigada **Laydi Diana Chuquiyauri Robles,** quien se advierte que no tiene antecedentes penales.

IV DELITO QUE SE ATRIBUTE AL IMPUTADA LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES.

4.1 Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.

[1] Se debe entender correctamente que los llamados elementos de convicción deben estar referidos a la acreditación de una "estimación razonable" respecto de la comisión de un delito y de la intervención del imputado como autor o partícipe, sobre la base de la valoración del material inicial aportado por el Fiscal. GALVEZ VILLEGAS, Tomas Aladino, Rabanal Palacios, William, Castro Trigoso, Hamilton, "El Código Procesal Penal - Comentarios Descriptivos, explicativos y críticos" - Jurista Editores - p. 545 a 546.

Ernesto W. Tupayachi Condeña
Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

Artículo 122°-B- Agresiones en contra de la mujeres o integrantes de grupo familiar.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5) y 11) del artículo 36° del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

4.2 Según el artículo 5° de la Ley N° 30364 se define a la **violencia contra los integrantes de grupo familiar** a cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual; **b.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y, **c**. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

4.3 Y, según el **artículo 8 inciso a) de la Ley N° 30364, (...)** ***la violencia física***. *Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (...)".*

4.5 En este orden de ideas se tiene que el artículo 122-B del Código Penal, requiere que se acredite la agresión física hacia la mujer o integrantes del grupo familiar, con una cuantificación menos de diez día de asistencia facultativa o descanso médico legal, ***siempre y cuando concurren las circunstancia especiales que le dan gravedad a los hechos***, siendo dicha circunstancias las que sean causadas a un mujer por su condición de tal, o integrantes del grupo familiar en **cualquiera de los contextos previsto en el primer párrafo del artículo 108°-B.**

Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

4.6 En el caso de autos entonces, lo mínimo que se requiere ***es una agresión que sea cuantificada por debajo de los diez días atención facultativa o incapacidad médico legal, realizados dentro de alguno de los contextos que prevé el primer párrafo del artículo 108-B*** del Código Penal, esto es: "1. **Violencia familiar**; 2. Coacción, **hostigamiento** o acoso sexual; 3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; 4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente." Ahora bien, debe tenerse en cuenta que según el **artículo 7° inciso b) de la Ley N° 30364**[2], son sujetos de protección **las mujeres** durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

V. PROCESO DE SUBSUNCIÓN. -

5.1 Que, del estudio y análisis de todo lo actuado y compulsando los elementos de convicción que se han podido acopiar hasta el término de la presente investigación preliminar, se ha llegado a determinar: **Primero**: Que la conducta de la acusada Laydi Diana Chuquiyauro Robles, se encuentra dentro de los alcances del **elemento objetivo** (que es la conducta típica que se atribuye al encausado), y del **elemento subjetivo** ("dolo" que incide en la intencionalidad y voluntad que debió tener el acusado de transgredir la norma); **Segundo**: Que, con respecto a la **DETERMINACIÓN DE LA PENA**, se tiene ilícito prescrito en primer párrafo, del artículo 122°-B, del Código Penal, prevee una pena **no menor de uno ni mayor de tres**

[2] Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley n° 30862, publicado el 3 de octubre de 2018.

21 Veintiuno 06 seis

años. También se debe tener en cuenta que el acusado NO cuenta con antecedentes penales, así como se debe de tener en cuenta la edad del imputado al momento de los hechos, esto debe ser tomado en consideración al momento de emitir la sentencia; **Tercero:** Que, en cuanto a la **REPARACIÓN CIVIL**, se debe advertir que debe solicitarse en forma razonable la indemnización, que deberá ser asumida por la hora encausado.

VI. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL (*). (inciso 1 literal d) y e) del Art. 349° del CPP).

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD
AUTOR	En el presente caso se imputa a **Laydi Diana Chuquiyauro Robles,** la comisión del CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, ilícito prescrito en el primer párrafo, del artículo 122°-B C.P, todo ello en su calidad de **AUTOR**, (bajo el contexto de confianza a mérito de los establecido en el artículo 6° de la Ley 30364), siendo el grado de ejecución el de consumado, no existiendo circunstancia modificatoria de su responsabilidad penal conforme a los artículos 20°, 21° y 22([3]) del Código Penal.

VIII. ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO Y CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITA:(inciso 1 literal f) del Art. 349° del CPP).

8.1 TIPIFICACIÓN ESPECÍFICA CORRESPONDIENTE A LA ACUSACIÓN REALIZADA EN CONTRA DE Laydi Diana Chuquiyauro Robles:

La conducta de la acusada **Laydi Diana Chuquiyauro Robles,** se encuadra en la hipótesis normativa del primer párrafo, del artículo 122°-B del Código Penal, que prescribe:

> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5) y 11) del artículo 36° del presente Código y los artículos 75° y 77° del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*

8.2 CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

Conforme al artículo 45° del Código Penal, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena son los siguientes:	***1.- "Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad."*** En cuanto a las carencias sociales, en el presente caso se advierte que el imputado no ha acreditado durante el proceso tener carencias sociales. ***2.- "Su cultura y sus costumbres."*** En el caso del acusado al momento de cometer el hecho delictivo contaba con grado de instrucción Secundaria Completa, por lo que, al momento de los hechos el acusado tuvo pleno conocimiento de la delictuosidad y consecuencias de sus actos. **3.- *"Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen."*** En el presente caso el bien jurídico protegido es la vida – la integridad física , el cual se habría visto vulnerado por parte del acusado.

[3] Artículo 22° C.P. "Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido, cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco al momento de realizar la infracción".

Fiscalía Provincial Penal Corporativa Penal
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

22 folios
07
siete

8.3 CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN GENÉRICAS:

CRITERIO DE DETERMINACIÓN (ARTÍCULO 46° DEL CÓDIGO PENAL)	ANÁLISIS
CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LA PENA	**CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN:** No se presenta ninguna circunstancia descrita en el numeral 1) del artículo 46° del Código Penal: **CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN:** No se presenta ninguna circunstancia descrita en el numeral 2) del artículo 46° del Código Penal:

Que, la acusada **Laydi Diana Chuquiyauro Robles,** no presenta ninguna circunstancia atenuante o agravante genérica.

8.4 CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PRIVILEGIADAS Y DE AGRAVACIÓN CUALIFICADAS:

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS
En cuanto a las circunstancias atenuantes privilegiadas, como son las señaladas en el artículo 13° última parte (omisión impropia), artículo 14° última parte del tercer párrafo (error de prohibición vencible), artículo 15° última parte (error de comprensión culturalmente condicionado), artículo 21° (responsabilidad atenuada), el artículo 25° segundo párrafo (complicidad secundaria); en el presente caso, **no se da la concurrencia de estos supuestos que atenuarían privilegiadamente la conducta del acusado.**	En cuanto a las circunstancias agravantes cualificadas, como son las señaladas en el artículo 46°-A (circunstancias agravantes por condición del sujeto activo), **artículo 46°-B (reincidencia),** artículo 46°-C (habitualidad) y el artículo 46°-D (uso de menores en la comisión de delitos); en el presente caso, **no se da la concurrencia de ninguna agravante cualificada**

8.5 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA:
Teniendo en consideración que el acusado no presenta ninguna **circunstancia atenuante privilegiada, así como tampoco presenta la concurrencia de la circunstancia agravante cualificada en relacional** al delito de **Agresiones Físicas contra de los Integrantes del Grupo Familiar**:

PRIMERA ETAPA: Identificación del espacio punitivo (en el presente caso es ubicado dentro del tercio inferior conforme al artículo 45°-A, primer párrafo, numeral 2), literal a) del Código Penal.

Conforme al primer párrafo, del artículo 122°-B del Código Penal, establece una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

PENA CONCRETA:

ACUSADO	Laydi Diana Chuquiyauro Robles
Artículo 122°-B, del C.P (Primer párrafo)	01 años_____02 años, 04 meses, _____ 02 años, 08 meses_____03 años **Tercio Inferior** Tercio Intermedio Tercio Superior
PENA PROPUESTA	**Un año** de pena privativa de libertad con ejecución efectiva e *inhabilitación de conformidad al numeral 11) del artículo 36°*, por el mismo periodo (Pena que se solicita a mérito del artículo 57° del Código Penal.

efectiva

IX. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU

Ernesto W. Yupanqui Cordova
Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:(inciso 1 literal g) del Art. 349° del CPP)

9.1 Reparación civil. -

9.1.1.-Todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de una responsabilidad civil por parte del autor; es así que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil. Conforme a los artículos 92° y 101° del Código Penal, la reparación civil, como consecuencia proveniente del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima; ésta reparación comprende la restitución del bien materia del delito o de su valor y el pago de los daños y perjuicios ocasionados; la reparación, se rige además por las disposiciones del Código Civil, por lo que, para determinarla se debe tener en cuenta el daño emergente, el lucro cesante y el daño a la persona.[4]

9.1.2.- Así, la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal está regulada por el artículo 93° del Código Penal, presentando desde luego elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como ofensa penal -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto *(i) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-*; cuando *(ii) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- se afectan, como acota Alaste Dobón, bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno.*[5]

9. 2 Criterios para cuantificar la reparación civil:

9.2.1.- El juez debe tener en cuenta los medios probatorios aportados por las partes, ello le permitirá fijar una reparación civil proporcional al daño irrogado debidamente probado en el proceso. Según la teoría del caso presentado por este despacho fiscal, se tiene que se ha acreditado con elementos de convicción de la comisión del ilícito penal cometido DELITO CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en su modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su figura de AGRESIONES FISICAS; además, la defensa técnica del acusado NO LO HA DESVIRTUADO, más aún NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR ALGÚN INFORME SOCIAL O SOCIOECONÓMICO de la situación económica de su patrocinado.

9.2.2.- Es decir la fijación de la fórmula resarcitoria debe obedecer a criterios acordes con la naturaleza del daño ocasionado. Se deberá tener en cuenta que, en el presente proceso, el bien jurídico lesionado es la salud la integridad física, el cual NO ES CUANTIFICABLE no se encuentra contenido dentro de los DAÑOS PATRIMONIALES, sino como DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES, ya que son aquellos que lesionan los intereses de naturaleza extra patrimonial. Fernández de Sessarego refiriéndose a este tipo de daño e identificándolo plenamente como daño a la persona, precisa que es "el que lesiona a la persona en sí misma,

[4] Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 30 de junio de 1997, Exp. N° 3322-97, En LA ROSA GÓMEZ DE LA TORRE, Miguel "Jurisprudencia del Proceso Penal Sumario", Editora Jurídica Grijley, Lima, 1999, p. 16.
[5] Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, Lima 13 de octubre de 2006, fundamentos 7 y 8

estimada como un valor espiritual-psicológico, inmaterial"[6].

9.2.3.-Sobre su naturaleza, un sector de la doctrina refiere que por no ser económicamente valuable, constituye una reminiscencia de la vieja idea de venganza que se justifica en que quien ha causado un sufrimiento moral a otro debe recibir algún castigo que al menos sea obligado a pagar algo por ello.[7]

9.2.4.- Como sostienen los Mazeud, su reparación se impone por una cuestión de derecho y de equidad pues sería absurdo que no genere responsabilidad civil las lesiones a los sentimientos más nobles y elevados de las personas, mientras que sí la origine la menor lesión de naturaleza patrimonial[8]. Se suele distinguir los daños extra patrimoniales en daños moral y daño a la persona.

Daño moral. - Está constituido por el sufrimiento físico o psíquico que padece la víctima a consecuencia de un evento. Se suele distinguir el daño moral en subjetivo y afectivo, en tanto, el sufrimiento lo experimente directamente el propio sujeto o éste se vincule con una relación de afectividad respecto de otros sujetos o bienes.

Daño a la persona.-[9] Es todo menoscabo que sufre un sujeto en sus derechos fundamentales o existenciales producto del hecho ilícito.

Daño psicosomático. - Es aquel que incide sobre la integridad física o psíquica de la persona. Según la incidencia del daño, se distingue en daño biológico, en tanto tiene como consecuencia efectos que harán modificar los hábitos de una persona, y daño a la salud, entendido como las consecuencias negativas que afectan su bienestar (daño funcional o fisiológico, daño estético, daño sexual, etc.). Se precisa que un mismo evento se puede ocasionar ambos tipos de daños.

Imputado/tercero civil	Reparación civil	Beneficiario
Laydi Diana Chuquiyauro Robles	S/. 600.00 (Quinientos Soles Con 00/100 Soles).[10]	Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco (Pago de manera solidariamente).

X. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Ninguna.

XI.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS EN CONTRA DEL ACUSADO SAMUEL RAFAEL PICOY TALAVERA. (inciso 1) literal h) del Art. 349° del CPP)

A. TESTIMONIAL:

1. **Esteban Máximo Estrada Oscategui**, identificado con DNI. N° 80066635, condición de AGRAVIADO, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento de Pasco. Con celular 984803415. - Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por

[6] FERNANDEZ SESAREGO, Carlos Exposición de motivos y comentarios al libro primero del código civil peruano, derechos de las personas, código civil IV. Compilado por REVOREDO DE DEBAKEY, Delia, Librería Studium, Lima,1985, p.66.
[7] MORALES GODO, Juan. Naturaleza del daño moral, ¿Punitiva o resarcitoria? Y criterios de Cuantificación. En: RESPONSABILI-DAD CIVIL hacia una Unificación de Criterios de Cuantificación de los Daños en Materia Civil, Penal y Laboral. Al cuidado de Juan Espinoza Espinoza, Editorial. Julio 2006, p.286.
[8] Mazeud, Henri y León, y TUNC, André. Tratado teórico y práctico de la responsabilidad civil delictual y contractual, T. I Vol. I Traducción a la 5ta ed., ediciones Jurídicas Europa – América. Buenos Aires, p. 441.
[9] Posición atribuida a Carlos Fernández Sessarego, quien partiendo de su teoría tridimensional del derecho (interacción de norma, conducta humana y valor), destaca que la importancia del daño a la persona estriba en establecer una justa indemnización, debe conocerse el valor de aquel aspecto del ser humano dañado, así como las repercusiones de ese daño en la estructura del ser.
[10] **Se toma en consideración la boleta de venta y pasajes ascendentes a S/ 1,886.41- como daños emergentes y como daño a la persona y moral la suma de S/.613.59**

Ernesto V... Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles; medio probatorio que resulta ser pertinente, conducente y útil, por cuanto incidirá en los hechos materia de acusación.

2. **Zanaida Pacheco Carhuaricra**, identificado con DNI. N° 80066626, condición de AGRAVIADA, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento de Pasco. Con celular 984803415.
- Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles; medio probatorio que resulta ser pertinente, conducente y útil, por cuanto incidirá en los hechos materia de acusación.

3. **Estrada Pacheco Mishel Yurico**, identificado con DNI. N° 72231305, condición de AGRAVIADA, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento de Pasco. Con celular 984803415.
- Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles; medio probatorio que resulta ser pertinente, conducente y útil, por cuanto incidirá en los hechos materia de acusación.

B. PERICIALES.

1. Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista, CMP. 29200, N°002307-VFL (Fs.83), Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N° 903- Mz. "D"- Lt. 16 Urb. Zona Alta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco- División de Medicina Legal.
- Para que precise, sobre las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 003079-VFL, practicado a Michel Yurico Estrada Pacheco, que métodos, técnica e instrumentos utilizó para llegar otorgar 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal. **La pertinencia** es que va servir para probar los hechos, **la conducencia** es que va a generar convicción al Juez y **la utilidad** es que es un medio de prueba adecuado para probar de que la agraviada Ana María Sánchez Avendaño, ha sufrido Agresiones Físicas.

2. Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista, N°002303-VFL (Fs.77), Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N° 903- Mz. "D"- Lt. 16 Urb. Zona Alta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco- División de Medicina Legal.
- Para que precise, sobre las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 003079-VFL, practicado a Zanaida Pacheco Carhuaricra, que métodos, técnica e instrumentos utilizó para llegar otorgar 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal. **La pertinencia** es que va servir para probar los hechos, **la conducencia** es que va a generar convicción al Juez y **la utilidad** es que es un medio de prueba adecuado para probar de que la agraviada Ana María Sánchez Avendaño, ha sufrido Agresiones Físicas.

Fiscal Provincial (e) Penal Corporativo
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

3. Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista, CMP. 29200, N°003312-PF-HC(Fs.92), Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N° 903- Mz. "D"- Lt. 16 Urb. Zona Alta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco- División de Medicina Legal.
- Para que precise, sobre las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 003079-VFL, practicado a ESTEBAN MÁXIMO ESTRADA OSCATEGUI, que métodos, técnica e instrumentos utilizó para llegar otorgar 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal. **La pertinencia** es que va servir para probar los hechos, **la conducencia** es que va a generar convicción al Juez y **la utilidad** es que es un medio de prueba adecuado para probar de que la agraviada Ana María Sánchez Avendaño, ha sufrido Agresiones Físicas.

C. DOCUMENTOS:

1. Acta de denuncia verbal a (fs.6), interpuesto por el agraviado Esteban Maximo Estrada Oscategui, el cual narra la forma y circunstancias de las agresiones físicas por parte de su nuera la investigada en agravio del mimo, esposa e hija.

- Este documento es **conducentes** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y

185° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará los hechos materia de acusación. **Es útiles** porque a través del aludido documento se acreditará como se tomó conocimiento del ilícito penal materia de acusación.

2. Auto de medidas de protección (Fs.20), contenida en el expediente N°00856-2020 del Juzgado de Familia, a favor de Esteban Maximo Estrada Oscategui por lo hechos de violencia familiar suscitado el día 22 de setiembre de 2020 en contra de Laydi Diana Chuquiyauri Robles.

- Este documento es **conducentes** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará los hechos materia de acusación. **Es útiles** porque a través del referido documento se conocerán los hechos precedentes, concomitante y posteriores imputados al acusado. Así como servirá para establecer la reparación civil (daño moral, a la persona y psicosomático)

3. Certificado Médico Legal N°002305-VFL (Fs.39), perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, se advierte una equimosis violacea y erosión de la mucosa sublingual, movilidad del incisivo central superior derecho (pieza 08), para emitir conclusiones finales se requiere del informe de la evaluación con diagnósticos finales y resultados de exámenes auxiliares por odontología.

- Este documento es **conducentes** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará el hecho materia de acusación. **Es útiles** porque a través del aludido documento se acreditará las agresiones físicas, que sufrió la agraviada Ana María Sánchez Avendaño, por parte del acusado.

4. Protocolo de Pericia Psicológica N° 002306-2020-PSC (Fs.40) , practicado a Esteban Maximo Estrada Oscategui, en donde en el punto II A del relato señala los hechos como es que la investigada lo agredió físicamente a su persona y demás familiares.

- Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legales previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Son **pertinentes** porque con dichos documentos se probará que el acusado, no registra antecedentes penales. Son **útiles** para la fundamentación de la pena solicitada.

5. Certificado Médico Legal N°002303-VFL (Fs.77), perteneciente a Zanaida Pacheco Carhuaricra, en su data señaló agresión por su nuera el día 22 de setiembre de 2020 a las 21:00 horas aproximadamente. Presenta: Tumefacción en resolución en el cuero cabelludo de la región occipital por jalón de cabellos, ocasionado por mecanismo de tracción, con una atención facultativa de **00 cero día por una incapacidad médico legal de 02 dos días.**

- Este documento es **conducentes** porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. **Es pertinente** porque con dicho documento se probará el hecho materia de acusación. **Es útiles** porque a través del aludido documento se acreditará las agresiones físicas, que sufrió la agraviada Ana María Sánchez Avendaño, por parte del acusado.

6. Protocolo de Pericia Psicológica N° 002304-2020-PSC (Fs.78) , practicado a Zanaida Pacheco Carhuaricra, en donde en el punto II A del relato señala los hechos como es que la investigada la agredió físicamente a su persona y demás familiares el día 22 de

setiembre de 2020.
- Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legales previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Son **pertinentes** porque con dichos documentos se probará que el acusado, no registra antecedentes penales. Son **útiles** para la fundamentación de la pena solicitada.

7. Certificado Médico Legal N°002307-VFL (Fs.83), perteneciente a Michel Yurico Estrada Pacheco, en su data señaló agresión por su cuñada el día 22 de setiembre de 2020 a las 21:00 horas aproximadamente. Presenta: Discreta tumefacción de la pirámide nasal. Tumefacción en resolución del cuero cabelludo de la región parietal derecha por jalón de cabellos. Ocasionado por agente contundente duro y ocasionado por mecanismo de tracción. Con una atención facultativa de **01 un día por una incapacidad médico legal de 03 tres días.**
- Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legales previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Son **pertinentes** porque con dichos documentos se probará que el acusado, no registra antecedentes penales. Son **útiles** para la fundamentación de la pena solicitada.

8. Certificado Médico Legal N°003315-VFL (Fs.92), perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, los peritos certifican que presenta: Equimosis violacea y erosión de la mucosa sublingual. Movilidad del incisivo central superior derecho (pieza 08). Con una atención facultativa de **02 dos días por una incapacidad médico legal de 07 siete días.**
- Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legales previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Son **pertinentes** porque con dichos documentos se probará que el acusado, no registra antecedentes penales. Son **útiles** para la fundamentación de la pena solicitada.

9. Antecedentes penales de la investigada **Laydi Diana Chuquiyauri Robles,** quien se advierte que no tiene antecedentes penales.

XII.- MEDIDA DE COERCIÓN PROCESAL:
Asimismo, de conformidad con el numeral 4) del artículo 286° del Código Procesal Penal, cumplo con indicar a usted Señor Juez, que en contra del acusado Cristihan Brahen Atayauri Sánchez, no se requirió ninguna medida restrictiva de libertad, se entiende que se encuentran con comparecencia simple.
- Este documento es **conducente** porque es un medio de prueba legales previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Son **pertinentes** porque con dichos documentos se probará que la acusada, no registra antecedentes penales. Son **útiles** para la fundamentación de la pena solicitada.

XIII.-LUGAR DE NOTIFICACIÓN para la notificación con las resoluciones y citaciones a que hubiera lugar, deberá efectuarse en los siguientes domicilios de las partes:

Nombres y Apellidos	Laydi Diana Chuquiyauro Robles (investigado).
Domicilio Real (Según Ficha RENIEC)	Mza. A Lote 50 PP.JJ Tahuantinsuyo – Chaupimarca - Pasco

Nombres y Apellidos	Esteban Maximo Estrada Oscategui
Domicilio Real	Jr. Argentina Mza G lote 9 – distrito de Simón Bolivar – Pasco
Número de Celular	984803415

28 Veintiocho

13 Trece

Nombres y Apellidos	**Zanaida Pacheco Carhuaricra**
Domicilio Real	Jr. Argentina Mza G lote 9 – distrito de Simón Bolivar – Pasco
Número de Celular	984803415

Nombres y Apellidos	**Mishel Yurico Estrada Pacheco**
Domicilio Real	Jr. Argentina Mza G lote 9 – distrito de Simón Bolivar – Pasco
Número de Celular	984803415

POR TANTO: A usted, Señor Juez, solicitamos muy respetuosamente se sirva dar trámite a la presente acusación.

PRIMER OTROSÍ DIGO. - Para los fines previstos en el numeral 1) del artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente ejemplares suficientes del presente requerimiento acusatorio, a fin de que se pueda notificar oportunamente el presente requerimiento de acusación con las formalidades de ley a los sujetos procesales. Asimismo, se adjunta a la presente los medios de prueba originales ofrecidos por este despacho fiscal.

EWYC//.

Pasco, 30 de mayo de 2022.

Ernesto W. Yupanqui Cordova
Fiscal Provincial (E) Segundo Despacho
3era. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco
Distrito Fiscal de Pasco

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:DE LA CRUZ SOCUALAYA Nadezha FAU 20159981216 soft
Fecha: 25/08/2022 12:48:05,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

Concuerda

Folio 14

Cotejado

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

EXPEDIENTE	**: 01250-2021-84-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA	: NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO	: TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO	: CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

I. INICIO:

En la ciudad de Pasco, siendo las **09:00 a.m. horas, del día 25 de agosto del año dos mil veintidós**, en la Sala de Audiencias N° 03 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y a través del aplicativo Google Meet, estando a cargo de la Dra. NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN**, en el proceso seguido contra **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES**, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** en agravio de: *Esteban Maximo Estrada Oscategui, Mishel Yurico Estrada Pacheco y Zanaida Pacheco Carhuaricra;* la misma que se registrará en el sistema de audio.

JUEZ: La introducción queda registrada en audio.

II. ACREDITACIÓN:

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   Fiscal: Dra. Sonia Maribel Vásquez Sánchez, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
   Domicilio Procesal: Av. Abraham Valdelomar S/N- Primer Piso – Biblioteca Nacional – Yanacancha – Pasco.
   Casilla electrónica N°: 69774
   Correo electrónico : soniavasquezsanchez1@gmail.com

2.- **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO:**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Abogado : Julie Gabriela Peña Vilchez
Colegiatura : Reg. N° 1891 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio Procesal : Jr. San Martín Nº 206 – Yanacancha – Pasco
Casilla electrónica : 107745
Correo electrónico : julycita5527@gmail.com

JUEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, habiéndose notificado válidamente tanto a la acusada como a los agraviados y no habiendo concurrido los mismos a la presente audiencia y siendo su concurrencia facultativa; se tiene por válidamente instalada la misma, *por lo que siendo así, se le invita a la señora Fiscal, a fin de que oralice su requerimiento de acusación fiscal.*

III.- DEBATE:

FISCAL: Oraliza su requerimiento de acusación fiscal y solicita que se declare FUNDADA la misma, *el cual queda registrado en audio.*

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO: Presenta observaciones formales a la acusación fiscal, *el cual queda registrado en audio.*

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° : 03
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL de la acusación fiscal, presentada por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, contra **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** quien es investigado por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Agresiones físicas, **en contra de los integrantes del grupo familiar,** ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, *en agravio de: Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco.*

SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA las observaciones realizadas por la defensa técnica necesaria de la acusada. SE NOTIFICA con lo resuelto a las partes procesales presentes.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Folio 16 Dieciséis

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

JUEZ: Prosiguiendo con la presente audiencia, se le invita a la señora Fiscal, a fin de que oralice sus medios probatorios.

IV. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

FISCAL: Procede con la oralización de sus medios probatorios ofrecidos y solicita que sean admitidos los mismos, *el cual queda registrado en el sistema de audio.*

ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO: Se opone a algunos medios de prueba de la señora Fiscal y solicita que no se le admitan los mismos. Por otro lado, presenta un medio de prueba testimonial en este acto de audiencia y solicita que se admita el mismo; *el cual queda registrado en el sistema de audio.*

FISCAL: No presenta oposición a dicho medio de prueba.

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° : 04
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE: DECLARAR LA ADMISIÓN** de los medios probatorios ofrecidos por la señora Fiscal, correspondiente en testimoniales, periciales y documentales, que forman parte de su requerimiento acusatorio *y serán transcritas en el auto de enjuiciamiento.* Por otro lado, **SE ADMITA** el medio de prueba testimonial del abogado defensor del acusado y *el mismo será transcrita en el auto de enjuiciamiento.*

3. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA

El Juez deja constancia que el **abogado de la defensa técnica del acusado,** HA ofrecido medios probatorios; siendo así, se tienen por admitidos por parte del representante Ministerio Público, las testimoniales, periciales y documentales ya mencionadas y con respecto a las pruebas de la parte acusada, se tienen por presentadas. Por otro lado, NO SE ADMITE medio probatorio del Actor Civil y Tercero Civilmente Responsable, por no haberse constituido en el presente proceso. NO EXISTIENDO CONVENCIONES PROBATORIAS, *se emite la siguiente resolución.*

V. AUTO DE ENJUICIAMIENTO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

RESOLUCIÓN : **Nº 05**
PARTE CONSIDERATIVA : Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe:

CONSIDERANDO: Habiéndose realizado la audiencia preliminar de control de acusación conforme a lo previsto en los artículos 351º y 352º del Código Procesal Penal y realizado un control jurisdiccional de los requisitos formales y sustanciales de la acusación, a efectos de permitir un pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal en la siguiente etapa de juzgamiento; **SE RESUELVE: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra:

NOMBRE Y APELLIDOS	**LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES**
Número de DNI	74978967
Sexo **Edad**	Femenino 23 años
Fecha de nacimiento	19 de abril de 1998
Departamento nacimiento	Pasco
Provincia de nacimiento	Pasco
Distrito de nacimiento	Chaupimarca
Grado de Instrucción	Secundaria completa.
Estado Civil	Soltera
Estatura	1.55 m
Nombre del Padre	Hugo Victor
Nombre de la madre	Domitila
Domicilio actual	Mz. A Lote 50 PPJJ. Tahuantinsuyo — Chaupimarca - Pasco

A quien el representante del Ministerio Público, le acusa como **AUTORA DIRECTA** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Agresiones físicas, **en contra de los integrantes del grupo familiar,** ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, *en agravio de: Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco.* **SOLICITA 01 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e INHABILITACIÓN** por el mismo periodo, conforme lo establece el Art. 36 numeral 11 del Código Penal y solicita como **REPARACIÓN CIVIL,** en la suma de S/. 600.00 soles, que deberá pagar la acusada, a favor de los agraviados, en razón de S/. 200.00 soles para cada uno.

- **PARTE ACUSADORA:**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

ADMÍTASE como pruebas del **MINISTERIO PUBLICO:**

I.- TESTIMONIALES:

1. La declaración de Esteban Máximo Estrada Oscategui, con DNI. N° 80066635, con Domicilio Real: Av. Barrio Buenos Aires S/N- Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco y con celular N° 984803415. *Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles.*

2. La declaración de Zanaida Pacheco Carhuaricra, identificado con DNI. N* 80066626, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento de Pasco. Con celular 984803415. *Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles.*

3. La declaración de Mishel Yurico Estrada Pacheco, identificado con DNI. N* 72231305, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento de Pasco. Con celular 984803415. *Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles.*

II.- PERICIALES:

1. La declaración de Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista, CMP. 29200, N*002307-VFL, Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N° 903- Mz. "D"- Lt. 16 Urb. Zona Alta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco- División de Medicina Legal. - Para que precise, sobre las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal N* 003079- VFL, practicado a MICHEL YURICO ESTRADA PACHECO, que métodos, técnica e instrumentos utilizó para llegar otorgar 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.

2. La declaración de Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista, N° 002303-VFL, Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N* 903- Mz. "D"- Lt. 16 Urb. Zona Alta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco- División de Medicina Legal. - Para que precise, sobre las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal N* 003079- VFL, practicado a ZANAIDA PACHECO CARHUARICRA, que métodos, técnica e instrumentos utilizó para llegar otorgar 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.

Cincuenta y Cinco
19
Diecinueve

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

3. La declaración de Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista, CMP. 29200, N*003312-PFHC, Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N? 903- Mz. "D"- Lt, 16 Urb. Zona Álta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco- División de Medicina Legal. - Para que precise, sobre las conclusiones descritas en el Certificado Médico Legal N" 003079- VFL, practicado a ESTEBAN MÁXIMO ESTRADA OSCATEGUI, que métodos, técnica e instrumentos utilizó para llegar otorgar 01 día de atención facultativa y 04 días de incapacidad médico legal.

III. DOCUMENTALES:

1. Acta de denuncia verbal, interpuesto por el agraviado Esteban Maximo Estrada Oscategui, el cual narra la forma y circunstancias de las agresiones físicas por parte de su nuera la investigada en agravio del mismo, esposa e hija.

2. Auto de medidas de protección, contenida en el expediente N*00856-2020 del Juzgado de Familia, a favor de Esteban Maximo Estrada Oscategui por lo hechos de violencia familiar suscitado el día 22 de setiembre de 2020 en contra de Laydi Diana Chuquiyauri Robles.

3. Certificado Médico Legal N*002305-VFL, perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, se advierte una equimosis violacea y erosión de la mucosa sublingual, movilidad del incisivo central superior derecho (pieza 08), para emitir conclusiones finales se requiere del informe de la evaluación con diagnósticos finales y resultados de exámenes auxiliares por odontología.

4. Protocolo de Pericia Psicológica N" 002306-2020-PSC, practicado a Esteban Maximo Estrada Oscategui, en donde en el punto II A del relato señala los hechos como es que la investigada lo agredió físicamente a su persona y demás familiares.

5. Certificado Médico Legal N° 002303-VFL, perteneciente a Zanaida Pacheco Carhuaricra, en su data señaló agresión por su nuera el día 22 de setiembre de 2020 a las 21:00 horas aproximadamente. Presenta: Tumefacción en resolución en el cuero cabelludo de la región occipital por jalón de cabellos, ocasionado por mecanismo de tracción, con una atención facultativa de 00 cero día por una incapacidad médico legal de 02 dos días.

6. Protocolo de Pericia Psicológica N* 002304-2020-PSC, practicado a Zanaida Pacheco Carhuaricra, en donde en el punto II A del relato señala los hechos como es que la investigada la agredió físicamente a su persona y demás familiares el día 22 de setiembre de 2020,

7. Certificado Médico Legal N*002307-VFL, perteneciente a Michel Yurico Estrada Pacheco, en su data señaló agresión por su cuñada el día 22 de setiembre de 2020 a las 21:00 horas

aproximadamente. Presenta: Discreta tumefacción de la pirámide nasal. Tumefacción en resolución del cuero cabelludo de la región parietal derecha por jalón de cabellos. Ocasionado por agente contundente duro y ocasionado por mecanismo de tracción. Con una atención facultativa de 01 un día por una incapacidad médico legal de 03 tres días.

8. Certificado Médico Legal N°003315-VFL, perteneciente a Esteban Maximo Estrada Oscategui, los peritos certifican que presenta: Equimosis violacea y erosión de la mucosa sublingual. Movilidad del incisivo central superior derecho (pieza 08). Con una atención facultativa de 02 dos días por una incapacidad médico legal de 07 siete días.

9. Antecedentes penales de la investigada LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES, quien se advierte que no tiene antecedentes penales.

ADMÍTASE LOS MEDIOS DE PRUEBA DEL ABOGADO DEFENSOR DE LA ACUSADA:

1.- ADMÍTASE la declaración testimonial de MIGUEL ANGEL ESTRADA PACHECO, identificado con DNI N°: 73520766, con domicilio real, sito en Av. Pasco S/N Barr. Buenos Aires Simon Bolivar – Pasco, *el mismo que va declarar respecto a los hechos suscitados el dia 22 de septiembre del 2020.*

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

TÉNGASE como partes constituidas al proceso, al representante del Ministerio Público, al abogado defensor que garantiza la defensa técnica del acusado y al acusado **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES; y COMUNÍQUESE**; que el presente proceso no ha sido declarado complejo y que el acusado tiene la medida coercitiva de comparecencia simple. **REMÍTASE** las pruebas admitidas al **Juzgado Penal Unipersonal,** encargado del Juicio Oral, con la debida nota de atención, dentro de un PLAZO DE 48 horas de dictada la presente resolución, por tratarse de un delito que en su extremo mínimo legal, **es MENOR A LOS 06 AÑOS de pena privativa de la libertad**.

VI. **NOTIFICACIÓN**

JUEZ: NOTIFICA con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes y/o citados a la audiencia.

VII. **IMPUGNACIÓN**

FISCAL : Conforme.
ABOGADO DEFENSOR : Conforme.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

21
Veinti uno

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las 10:00 a.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.--------

AL DEL PERU
OR DE JUSTICIA

31/08/2022 16:29:39
Pag. 1 de 1

22
Veintidos

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

: :01250-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 21/12/2021 16:10:05
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:REDISTRIBUCION
:31/08/2022 16:29:35
sta :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: 29
:JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

on :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RES. N° 5 Y OFICIO N° 2295-2022 , ACOMPAÑA CUADERNO 84

ON ARIAS
1

ulio S/N - San Juan Pampa



Recibido



23
Veintitres

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Cerro de Pasco, 25 de agosto del 2022

OFICIO N° 2295 - 2022-OCA-1erJIP-CSJP/PJ (EXP. N°: 01250-2021-84) R.A.C.R.

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez **REMITIRLE, ADJUNTO** al presente en originales: **El Exp. N°: 01250-2021-0-2901-JR-PE-01 (Fs.29)) de formalización y continuación de investigación preparatoria y el El Exp. N°: 01250-2021-84 (Fs. 57) de acusación fiscal;** esto en mérito a lo ordenado en la Resolución N° 05, del día de la fecha; en el proceso seguido contra **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES;** a quien se le investiga por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud — Agresiones físicas, **en contra de los integrantes del grupo familiar,** ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, *en agravio de: Esteban Máximo Estrada Oscategui, Zanaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco.*

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima personales.

Atentamente;

Atentamente.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Nadezha DE LA CRUZ SOCUALAYA
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

31 AGO 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159961216 soft
Fecha: 28/06/2022 14:25:04 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

24
Veinte cuatro

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01250-2021-59-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO
ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

Resolución Nro. 01
Cerro de Pasco, seis de setiembre
Del año dos mil veintidós. –

AUTOS Y VISTOS: Con el Cargo de Redistribución, y lo resuelto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco; en la acusación fiscal formulada contra el acusado: **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD — AGRESIONES FÍSICAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de: **ESTEBAN MÁXIMO ESTRADA OSCATEGUI, ZANAIDA PACHECO CARHUARICRA Y MISHEL YURICO ESTRADA PACHECO; Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 28° del Código Procesal Penal, es competencia del Juzgado Penal Unipersonal, conocer materialmente de aquellos delitos que su extremo máximo sea menor a seis años, contrario sensu de lo dispuesto en el inciso 1) del nombrado artículo, por lo que estando a que el delito materia de acusación, es decir, el delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD — AGRESIONES FÍSICAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, que establece una sanción con pena privativa de libertad ***no menor de uno ni mayor de dos años;*** siendo ello así, este Juzgado es competente para llevar a cabo el juzgamiento del acusado precedentemente mencionado; **SEGUNDO.-** Que, siendo competente, este Despacho Judicial, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Penal, debe dictarse el auto de citación a juicio, en el modo y forma de ley, además se debe ordenar la formación del

25
Veinte cinco

Expediente Judicial, donde se anexaran: **a)** los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito, **b)** las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado, **c)** las actas referidas a la actuación de prueba anticipada, **d)** los informes periciales y los documentos, **e)** Las resoluciones expedidas por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que la sustentan, **f)** las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como -de ser el caso- las actuaciones complementarias; y que formado éste se pondrá en secretaría (Especialista Judicial de Juzgado) a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión, eventual solicitud de copias simples o certificadas, y en su caso para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136° del Código Procesal Penal o la exclusión de una que no corresponda incorporar, vencido este trámite, las actuaciones distintas de las previstas en el artículo antes señalado serán devueltas al Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 137° numeral 3. de la misma norma legal antes citado y con el artículo 8° del Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal; **TERCERO.-** Que, estando a lo dispuesto en el artículo 5° y 6° del Reglamento mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, que dispone que para el juicio oral se formará un cuaderno para el debate que será parte integrante del Expediente Judicial. Por estas consideraciones y conforme al artículo 355° del Código Procesal Penal, SE **RESUELVE:**

1. **CITAR A JUICIO - Audiencia Inaplazable-** en el proceso seguido contra la acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD — AGRESIONES FÍSICAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de: **ESTEBAN MÁXIMO ESTRADA OSCATEGUI, ZANAIDA PACHECO CARHUARICRA Y MISHEL YURICO ESTRADA PACHECO;** la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA** con fecha **18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022,** a horas **08:00 DE LA MAÑANA (HORA EXACTA), - FECHA DE ACUERDO A LA AGENDA JUDICIAL** (ID de la reunión : meet.google.com/hdh-ioir-xzr), **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL** en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO,** de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco,** *asimismo se pone en conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según como vaya avanzando el juicio oral.*
1. **EMPLÁCESE** a las siguientes personas para que concurran obligatoriamente al juicio oral, considerando los domicilios fijados en el auto de enjuiciamiento:
   a. A la acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES (reo libre),** quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple,** bajo apercibimiento de ser declarado **contumaz**, reservarse el

26
Veinte seis

proceso y ordenarse su conducción compulsiva. A la abogada de la defensa pública **ABOG. JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ,** con el ***apercibimiento*** de remitirse copias al Coordinador de la Defensa Pública de Pasco, en caso de inconcurrencia, o se ausente injustificadamente de dicho acto.

b. AL FISCAL PROVINCIAL de la **TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO**, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional y/o ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo.

c. **A LOS ÓRGANOS DE PRUEBA**, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente y/o prescindir de su declaración, sin perjuicio de que el representante del Ministerio Público y los demás sujetos procesales coadyuven en la localización y comparecencia de los testigos, conforme prevé el inciso 5) del artículo 355° del Código Procesal Penal ***-poniendo de conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según el avance y desarrollo del juicio oral-,*** siendo los siguientes:

POR LA PARTE ACUSADORA (MINISTERIO PÚBLICO):

A. TESTIMONIALES:

- TESTIGO: Esteban Máximo Estrada Oscategui, con DNI. N° 80066635, con Domicilio Real: Av. Barrio Buenos Aires S/N- Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco y con celular N° 984803415. *Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles.*

- TESTIGO: Zanaida Pacheco Carhuaricra, identificado con DNI. N° 80066626, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento. de Pasco. Con celular 984803415. *Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles.*

- TESTIGO: Mishel Yurico Estrada Pacheco, identificado con DNI. N° 72231305, con Domicilio Real: Av. Argentina Barrio Buenos Aires s/n (Costado de Club de madres), Chaupimarca Pasco, provincia y departamento de Pasco. Con celular 984803415. *Quien, narrará los hechos precedentes, concomitantes y posteriores a la agresión física realizada por parte de la acusada Laydy Diana Chuquiyauri Robles.*

B. PERICIALES:

- **PERITO: Juan Alberto Saavedra Cespedes - Medico Legista**, CMP. 29200, N°002307-VFL, Domicilio Laboral, sito: Jr. Carlos Salaverry N° 903- Mz. "D"- Lt. 16 Urb. Zona Alta San Juan, distrito de Yanacancha, provincia y

28
Veintiocho

corresponde. Se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que al final suscribe e **INTERVIENE** la Especialista Judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE conforme a ley.-**

\L DEL PERU
OR DE JUSTICIA

30
Treinta

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 28/09/2022 18:26:14

Diligenciamiento : Central de Notificaciones

REGA : **0074884-2022**

. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
Z YANELI LELIS				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
MESA DE PARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA RESOLUCION N 01				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
MZA. A; LT. 50 - PP.JJ. TAHUANTINSUYO (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO SIN PINTAR, PUERTA DE CALAMINA COLOR ROJO, S.E. 73122281) - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA RESOLUCION N 01				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA
JR. ARGENTINA MA. "G", LT. 9 CELULAR 984803415 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR RESOLUCION N 01				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA
AV ARGENTINA BARRIO BUENOS AIRES SN - COSTADO DEL CLUB DE MADRES CELL 984803415 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA RESOLUCION N 01				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
AV. PASCO S/N, BARRIO BUENOS AIRES (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO COLOR VERDE, PUERTA DE CALAMINA COLOR VERDE, S.E. 73099085) CEL 984803415 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA RESOLUCION N 01				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
JR ARGENTINA MZ G LT 09 CELULAR 984803415 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR RESOLUCION N 01				
	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	5		ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO
JR. ARGENTINA MA. "G", LT. 9 - CELULAR N° 984803415 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR RESOLUCION N 01				

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

44

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
01 DIC. 2022
RECIBIDO
HORA:.....

Especialista: Abg. Yaneli Arias Ramirez.
Expediente Nº 01250-2021-59-2901-JR-PE-01.
Escrito N°. 01
SUMILLA: Apersonamiento a proceso, señalo domicilio procesal, designo abogado defensor y otros.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO:

LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES, identificado con DNI N° 49789667, señalando correo electrónico dianiaroblesch74@hotmail.com y mi número de celular **920661110**, en los autos seguidos por la comisión de delito de agresiones e contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Estrada Pachecho y otros, a su despacho respetuosamente me presento y digo:

Que, por convenir a los derechos del suscrito me apersono al presente proceso señalando mi domicilio procesal en el **JR. SAN MARTÍN Nº 116, SEGUNDO NIVEL OFICINA 201, SAN JUAN PAMPA -YANACANCHA -PASCO SEÑALANDO CASILLA JUDICIAL ELECTRÓNICO N° 92699, CORREO ELECTRONIO luisestrellaramos@gmail.com CON MUNERO DE CELULAR 990792374.** lugar donde deberán de notificarme las futuras resoluciones que se emitan de autos y designo al letrado que autoriza el presente recurso a fin de que en mi representación pueda presentar los recursos necesarios para viabilizar el normal desarrollo del presente proceso, conforme a las prerrogativas contempladas en los artículos 84º y 85º del Código Procesal Penal, del cual declaro expresamente encontrarme instruido de sus alcances. Asimismo, mediante el presente recurso autorizo a fin de que pueda acceder a la lectura del expediente judicial con las amplias facultades de ley, participar en las diligencias que programe su despacho encontrándose facultado para presentar todos los recursos necesarios para viabilizar el desarrollo del proceso, conforme a ley.

POR LO EXPUESTO:

Señor Juez, sírvase proceder conforme solicito por ser de Justicia.

Cerro de Pasco, 29 de noviembre de 2022.

Luis Antonio Estrella Ramos
ABOGADO
C.A.P. 361

)ICIAL DEL PERU
)ERIOR DE JUSTICIA

46

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 06/12/2022 17:00:11
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : **0096399-2022**

)ENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

:DULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
.MIREZ YANELI LELIS				
)22	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
ARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE P.			
)N	Dirección Electrónica - N° 140410 RESOLUCION N 02			
)22	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
'ARIO	ESTRELLA RAMOS, LUIS ANTONIO			
)N	Dirección Electrónica - N° 92699 RESOLUCION N 02			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

47

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

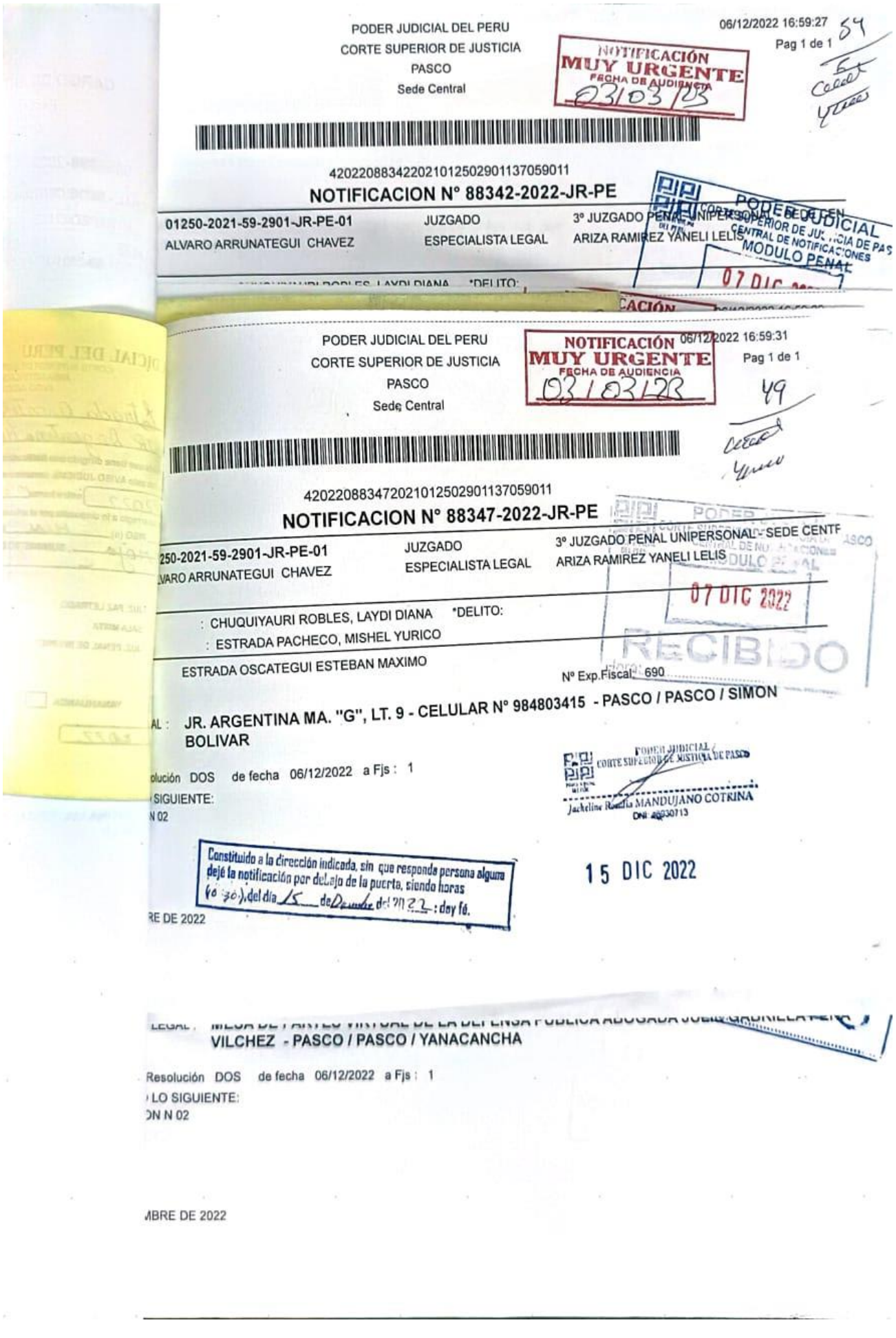
Fecha de Guía de Entrega : 06/12/2022 16:59:57
Diligenciamiento : Central de Notificaciones

ENTREGA : 0096398-2022

NAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

ULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
IIREZ YANELI LELIS				
2 RIO	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
N	MESA DE PARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA RESOLUCION N 02			
2 RIO	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
N	MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA ABOGADA JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ - PASCO / PASCO / YANACANCHA RESOLUCION N 02			
22 RIO	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
N	MZA. A; LT. 50 - PP.JJ. TAHUANTINSUYO (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO SIN PINTAR, PUERTA DE CALAMINA COLOR ROJO, S.E. 73122281) CEL 920661110 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA RESOLUCION N 02			
22 RIO	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA
N	JR ARGENTINA MZ G LT 09 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR RESOLUCION N 02			
22 RIO	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
N	AV. PASCO S/N, BARRIO BUENOS AIRES (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO COLOR VERDE, PUERTA DE CALAMINA COLOR VERDE, S.E. 73099085) CEL 984803415 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA RESOLUCION N 02			
22 RIO	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	1	2	ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO
N	JR. ARGENTINA MA. "G", LT. 9 - CELULAR N° 984803415 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR RESOLUCION N 02			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario



PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

06/12/2022 16:59:27
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 03/03/23

54

42022088342202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88342-2022-JR-PE

01250-2021-59-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL — CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO — CENTRAL DE NOTIFICACIONES — MODULO PENAL — 07 DIC

*DELITO:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 03/03/23

06/12/2022 16:59:31
Pag 1 de 1

49

42022088347202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88347-2022-JR-PE

250-2021-59-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
LVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL — CENTRAL DE NOTIFICACIONES — MODULO PENAL — 07 DIC 2022 — RECIBIDO

: CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA *DELITO:
: ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
ESTRADA OSCATEGUI ESTEBAN MAXIMO

Nº Exp.Fiscal: 690

AL : JR. ARGENTINA MA. "G", LT. 9 - CELULAR N° 984803415 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR

olución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1
SIGUIENTE:
N 02

PODER JUDICIAL / CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Jacheline Rosella MANDUJANO COTRINA
DNI 40930713

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas (6:30), del día 15 de Diciembre del 2022 : doy fé.

15 DIC 2022

RE DE 2022

LEGAL : MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA ABOGADA JULIA GABRIELA PE
VILCHEZ - PASCO / PASCO / YANACANCHA

Resolución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1
LO SIGUIENTE:
ON N 02

MBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

06/12/2022 16:59:27
Pag 1 de 1

54

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 03/03/23

42022088342202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88342-2022-JR-PE

TE 01250-2021-59-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL 07 DIC

*DELITO:

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 03/03/23

06/12/2022 16:59:29

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

06/12/2022 16:59:29
Pag 1 de 1

51

42022088346202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88346-2022-JR-PE

01250-2021-59-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL 07 DIC 2022 RECIBIDO

: CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA *DELITO:
: ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO

ESTRADA PACHECO MISHEL YURICO

Nº Exp.Fiscal: 690

L : **AV. PASCO S/N, BARRIO BUENOS AIRES (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO COLOR VERDE, PUERTA DE CALAMINA COLOR VERDE, S.E. 73099085) CEL 984803415 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

solución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1

O SIGUIENTE:
N 02

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Jackeline Rosalia MANDUJANO COTRINA
DNI: 46930713

Constituido a la dirección indicada sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 10:30, del día 15 de diciembre del 2022 : doy fé.

15 DIC 2022

RE DE 2022

DEFENSA PÚBLICA ABOGADA JULIE GABRIELA RENA

VILCHEZ - PASCO / PASCO / YANACANCHA

solución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1

O SIGUIENTE:
N 02

RE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

06/12/2022 16:59:27
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 23/03/23

54

42022088342202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88342-2022-JR-PE

E **01250-2021-59-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL 07 DIC

*DELITO:

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 03/03/23

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

06/12/2022 16:59:29
Pag 1 de 1

53

42022088345202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88345-2022-JR-PE

E **01250-2021-59-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL 07 DIC 2022 RECIBIDO

) : CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA *DELITO:
)O : ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
IO PACHECO CARHUARICRA ZANAIDA

Nº Exp.Fiscal: 690

REAL : **JR ARGENTINA MZ G LT 09 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR**

solución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1
O SIGUIENTE:
N 02

Conforme a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas Veinte del día 15 de Diciembre del 2022 : doy fé.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Jackeline Rosalia MANDUJANO COTRINA
DNI: 40930713

15 DIC 2022

EMBRE DE 2022

ARIO CHUQUIYAURI ROBLES LAYDI DIANA

Nº Exp.Fiscal: 690

RECIBIDO

N LEGAL : **MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA ABOGADA JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

Resolución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1
O LO SIGUIENTE:
ION N 02

EMBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

06/12/2022 16:59:27
Pag 1 de 1

54

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 23/03/23

42022088342202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88342-2022-JR-PE

E 01250-2021-59-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
07 DIC 2022
RECIBIDO
Hora

D : CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA *DELITO:
DO : ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
RIO CHUQUIYAURI ROBLES LAYDI DIANA

Nº Exp.Fiscal 690

LEGAL : MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA ABOGADA JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ - PASCO / PASCO / YANACANCHA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
Jim Henry Rimac León
DNI N° 41392057
Asistente de Comunicaciones

Resolución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1
LO SIGUIENTE:
ON N 02

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASC
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNIC
07 DIC 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

MBRE DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 23/03/23

06/12/2022 16:59:27
Pag 1 de 1

42022088342202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 88342-2022-JR-PE

TE 01250-2021-59-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
07 DIC 2022
RECIBIDO
Hora

DO : CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA *DELITO:
ADO : ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
ARIO CHUQUIYAURI ROBLES LAYDI DIANA

Nº Exp.Fiscal 690

N LEGAL : MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA ABOGADA JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ - PASCO / PASCO / YANACANCHA

Resolución DOS de fecha 06/12/2022 a Fjs : 1
O LO SIGUIENTE:
ION N 02

EMBRE DE 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/03/2023 16:53:08 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

62

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01250-2021-59-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO
ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA

Resolución Nro. 03
Cerro de Pasco, siete de marzo
Del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Revisado los autos y estando al acta de audiencia de fecha 03 de marzo del año en curso antecede: **TÉNGASE** presente, en consecuencia: **REPROGRÁMESE** la audiencia de inicio de juicio oral, para el **DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO 2023, A HORAS 06:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA), - FECHA DE ACUERDO A LA AGENDA JUDICIAL (**ID de la reunión : meet.google.com/hdh-ioir-xzr), **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL** en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO**, de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco.** Quedando subsistentes los apercibimientos decretados en la resolución número uno. **NOTIFÍQUESE.-**

DICIAL DEL PERU
PERIOR DE JUSTICIA

09/03/2023 09:15:37
Pag. 1 de 1

75

ral

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3756-2023

Cod. Digitalizacion: 0000016722-2023-ESC-JR-PE

nte :01250-2021-59-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 22/09/2022 16:38:54

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA 15/03/23

07/03/2023 16:57:43
Pag 1 de 1

68

42023011594202101250290113705901 1

NOTIFICACION N° 11594-2023-JR-PE

E 01250-2021-59-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASC
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
09 MAR 2023
RECIBIDO
Hora:
Nº Exp.Fiscal: 690

: CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA *DELITO:
O : ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
IO PACHECO CARHUARICRA ZANAIDA

EAL : JR ARGENTINA MZ G LT 09 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR

solución TRES de fecha 07/03/2023 a Fjs : 1
O SIGUIENTE:
N 03

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la Puerta, siendo horas 5.30 (PM), del día 10 de 03 del 2023: doy fé.

DE 2023

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Gimna L. SANTIAGO SANTIAGO
NOTIFICADORA

10 MAR 2023

CHO YURIKA VANESA
a 1

Julio S/N - San Juan Pampa

09 MAR 2023
RECIBIDO
HORA:

Recibido

77
Folios

- **Bienes muebles e Inmueble**: No tiene.
- **Correo electrónico** : No tiene

1.2.- <u>TRAMITE DEL JUICIO ORAL Y ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES:</u>

a) **<u>Alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público</u>**, expreso:

Que, los agraviados Esteban Máximo Estrada Oscátegui, Zenaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco, suegros y cuñada de Laydi Diana Chuquiyauri Robles, son familiares de la investigada por parte de su hijo Miguel Angel Estrada Pacheco, lo cual que el día 22 de setiembre del 2020, cuando el agraviado Esteban Máximo Estrada Oscátegui recibió una llamada telefónica de su hijo Miguel Angel Estrada Pacheco mencionándole que la investigada se encontraba en estado de ebriedad y ocasionando problemas.

Es en dicha, circunstancia a horas 20:30 de la fecha antes señalada cuando los agraviados se constituyen a la casa de la investigada y su hijo, la investigada procedió a insultarlos con palabras soeces al reclamarla su actitud, sin motivo alguno le propinó un golpe de puño en la nariz al agraviado Esteban Máximo Estrada Oscátegui, luego al salir en defensa Zenaida Pacheco Carhuaricra, la investigada le sujetó de los cabellos y le golpeó la cabeza sobre la pared, ante ello la agraviada Mishel Yurico Estrada Pacheco le arroja un balde de agua, siendo la reacción de la investigada en agredirla con un golpe de puño en la nariz y sacudirla de los cabellos, ante ello el agraviado Esteban Máximo Estrada Oscátegui, sale en defensa de su familia ante la cual la investigada le propina un puñete en la boca ocasionándole que se le mueve el diente.

Como consecuencia de ello, uno de los agraviados Esteban Máximo Estrada Oscátegui se apersonó a la Comisaría PNP de Chaupimarca, a denunciar los hechos y es a mérito de ello que se inició las investigaciones preliminares lográndose recabar los certificados médicos legales practicado a los agraviados Esteban Máximo Estrada Oscátegui, Zenaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco, que concluye respecto al certificado médico legal N° 003315-VFL perteneciente a Esteban Máximo Estrada Oscátegui, con una atención facultativa de 02 dias por una incapacidad médico legal de 07 días; certificado médico legal Nro. 002303-VFL perteneciente a Zenaida Pacheco Carhuaricra; tumefacción en resolución en el cuero cabelludo de la región occipital por jalón de cabellos, ocasionado por mecanismo de tracción, con una atención facultativa de 00 días por una incapacidad médico legal de 02 dias y el certificado médico legal Nro. 002307-VFL perteneciente a Mishel Yurico

Estrada Pacheco con una atención Facultativa de 01 día por una incapacidad médico legal de 03 días.

- **TIPIFICACIÓN:** El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.**

- **GRADO DE PARTICIPACIÓN:** Autor directo

- **PENA SOLICITADA: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA e INHABILITACIÓN por el mismo período, de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal.**

- **REPARACIÓN CIVIL: SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES** (S/.600.00); en razón de doscientos soles para cada uno de los agraviados.

b) **Alegatos de apertura del Abogado Defensor**, expreso:

Posterior a ello se escuchó la intervención del abogado que ejerce la defensa técnica de la acusada, quien manifestó que **habiendo deliberado con su patrocinado,** se acogerá a la conclusión anticipada, prosiguiéndose a informarle sus derechos; a quien luego de habérseles instruido de sus derechos, se le preguntó **SI ADMITE SER AUTOR O PARTÍCIPE DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN Y RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL**, conforme a lo previsto en el artículo 372.1 del C.P.P., el acusado previa conferencia con su defensa técnica, manifestó que **si reconoce y acepta los cargos de imputación parte del Ministerio Público, así como la reparación civil correspondiente**, Habiendo concluido el debate, el Juez emite la sentencia de conformidad absoluta[1]; solicitando el defensor técnico del acusado la suspensión por un breve término para conferencia con el Ministerio Público para arribar a un acuerdo; siendo que, al reanudarse el juicio, luego de haber aceptado los cargos del Ministerio Publico respecto al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el **primer párrafo**

[1] **Conformidad Absoluta.** - La "conformidad absoluta" se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas.

del artículo 122°-B del Código Penal; se tiene que luego de solicitar acogerse a la conclusión anticipada, el representante del Ministerio Publico manifestó los acuerdos arribados, los mismos que fueron aceptados por el acusado y su abogado defensor, en los términos siguientes:

a) Previa conferencia con el abogado de la defensa técnica y el acusado, sobre la aplicación de la conclusión anticipada se ha llegado al siguiente **ACUERDO** que se le imponga por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, renunciando a la la reducción de un séptimo de la pena queda en una pena final de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA**, y, convertirla de conformidad con el artículo 52° del Código Penal, a 46 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11) del Código Penal, por el término de la condena de UN AÑO.

b) Así como, al pago de la reparación civil equivalente en la suma de S/. 500.00 Soles (Quinientos y 00/100) a favor de los agraviados, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la acusada, en una cuota el 30 de marzo del 2023.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372° del Código Procesal Penal **SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL,** por lo que corresponde emitir la Sentencia pertinente.

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado al estar asistido por su defensor de libre elección o un defensor público y el Fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, pena y la reparación civil, siempre y cuando no exista actor civil, en cuyo caso el juzgador dará por concluido el juicio, consecuentemente emitirá la sentencia conformada que corresponda, conforme lo estipula el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, en adelante CPP., que la sentencia consensuada, solo podrá tomar en consideración los informes orales de las

partes, como se deduce del artículo 372.5 del CPP, sin que se pueda evaluar los medios de prueba, como fue establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2008[2]

2.2. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, establece:

> *Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia,* ***no se forman como resultado de la valoración de la prueba****, sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento del acusado presente, que son vinculantes al Tribunal y a las partes.* ***El relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos****.*
>
> *Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto,* ***la posición del Tribunal como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación****; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita por razones de* ***legalidad y justicia****, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación de esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poema) se relativiza en atención a los principios antes enunciados.* ***El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa****.*

2.3. JUICIO DE ANTIJURÍCIDAD Y CULPABILIDAD:

Que el acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada; que la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya y tampoco del análisis de la descripción de los hechos, se advierte la misma, por lo que, se concluye que la conducta del acusado resulta, además antijurídica y culpable.

2.4. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:

[2] ACUERDO PLENARIO nº 05-2008-CJ/116 La oportunidad en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Penal. El Emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio - obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal (...) (Fund. 11)

82

36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.
(...)

- **HERMENÉUTICA JURÍDICA.** Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra a mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer- También es de comisión dolosa.

- **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA.** Debe destacarse en primer lugar, que la delimitación de los posibles escenarios en los que la mujer es agredida es solo referencial ya que la regla tiene textura abierta, expresamente dice: *"[...] se entiende por violencia contra las mujeres:* ***a.*** *La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual".* La expresión "dentro de la familia" definitivamente hace referencia a aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proviene del matrimonio o la convivencia, y, también en estructuras familiares distintas, que merced de los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares *sui generis* como las familias mono parentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos, originado en relaciones sexuales a causa de promesa matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. con aptitud nupcial; los hijos de cada quien y los propios, si los hubiera, formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional.

83

- **VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

  Entiendo que los nuevos criterios realistas en cuanto a la determinación de la cualidad de "familia", han llevado al legislador a modernizar los conceptos tradicionales, por eso, está bien que se haya adoptado la expresión *violencia contra cualquier integrante del grupo familiar,* porque efectivamente lo que ahora existan son grupos familiares y creo que un concepto que abarca casi todas las relaciones legítimas, éticamente aceptadas por la comunidad , vendría dada por Eduardo A. Zanoni, cuando dice: *"La familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde existe vínculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia con el vínculo biológico, el decir Díaz de Guijarro*[3]*. Saber esto es importante, pues las relaciones de responsabilidad, confianza o "poder" a evaluarse, deben tener lugar en medio de las nuevas realidades que implican la expresión "integrantes del grupo familiar"*

- **Familia, en concepto del Tribunal Constitucional.**

  Se parte de constatar que vigencia Constitución Peruana, reconoce dos modelos de organización familiar: la familia conyugal y la unión no matrimonial heterosexual, establece y con apariencia matrimonial. Respetando esos elementos esenciales, los grupos pueden presentar, en concepto del Tribunal Constitucional, las más diversas formas o clases, todas ellas válidas y a las que el derecho, en caso de conflicto, tiene que dar respuesta.

  - **Familia reconstruida**.
  - **Equivalencia de la unión de hecho con la familia matrimonial**.
  - **Obligaciones y derechos a cargo de los integrantes de familias reconstituidas.**

- **Los miembros del grupo familiar como sujetos de protección de la ley.** Como es evidente, la ley hace una distinción entre la mujer y los miembros del grupo

[3] ZANONI, Eduardo A., Derecho Civil - *derecho de familia* Tomo I, 4a. ed., editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 6.

familiar; en este contexto, digo que la preocupación básica de la ley es diferenciar dentro del grupo familiar la violencia de género de la violencia en contra de los miembros varones del grupo familiar, de ello se sigue, que el varón dentro de la organización familiar, puede ser víctima de otro varón e incluso de la mujer. Bajo el principio de igual y no discriminación, en absoluto debe entenderse que con ello se origina un proceso de limitación o relativización de los mecanismos de protección para los miembros del grupo familiar; en sustancia, en el contexto familiar se trata más bien de una distinción metodológica que permite seleccionar técnicas concretas en la investigación u juzgamiento circunscrito a un enfoque básicamente de género y de derecho humanos.

En la fundación de un grupo familiar heterosexual y en su progresiva expansión, el varón puede tener la calidad de: bisabuelo, abuelo, padre, hijo, nieto, bisnieto etc., como también: hermano, sobrino, tío, primo, y, por el hecho de la fundación familiar, adquiere la calidad de esposo o conviviente, cuñado o concuñado y suegro o yerno; dentro de estas calidades también se insertan los padres e hijos afines por el hecho del surgimiento de una familia ensamblada. Las cuales han sido consideradas en la ley:

- **Los cónyuges**. En el derecho de familia cónyuges son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, está comprendidos, aunque no haya vida en común, los civilmente casados, lo que comúnmente se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.

- **Los excónyuges**. Como quiera que la violencia contra las mujeres, y, ésta como sujeto de especial protección de la Ley, constituye un tópico especifico y diferente. Bajo la nomenclatura anotada, se entiende que el sujeto de protección como integrante del grupo familiar es el exmarido; por lo tanto, el desarrollo de la violencia la propicia la mujer, excónyuge, es decir, aquella cuyo matrimonio fue disuelto en forma consensuada o por sentencia judicial que amparó el divorcio.

- **Convivientes**. Son aquellos que mantienen una unión de hecho, con apariencia de casados.

- **Ex convivientes**. Aquellos que estando en el supuesto anotado Ut Supra se han desplazado de la convivencia, sea de mutuo acuerdo o por decisión unilateral, para realizar su proyecto de vida fuera del ámbito de la convivencia.

concurre una interpretación posible bajo la cual, en dichos delitos, se pretenda aplicar la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, el juez está habilitado a aplicar las penas sustitutivas previstas en el precepto legal cuando concurran los supuestos previstos por ley [...]; y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la **conversión de penas**, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre. Queda claro entonces que las penas convertidas son las penas que en definitiva deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por la Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ,** su fecha Lima, 09 de mayo del 2013, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...);* ya que esta sanción limitativa de derechos fue diseñada para afectar la disposición de tiempo libre del sentenciado (durante los fines de semana o días de descanso), de modo que realice trabajoso servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, los cuales pueden llevarse a cabo en una entidad pública o privada sin fines de lucro que la autoridad competente decida y que estos trabajos comunitarios, tienen por fin eliminar estereotipos de género, debido a que el Estado peruano asumió los compromisos internacionales de adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a cientos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres, según estableció la Sala Penal Transitoria en la Casación N° 851-2018/Puno y Sala Penal Permanente en el R. N. N° 453-2019/Lima Norte; por lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

JORGE ROSAS YATACO[4] lo califica a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, como una sentencia de conformidad (Versión Española), que el juzgador debe aceptar

[4] Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición mayo 2009. Expresa "...la sentencia de conformidad, prevista en el número 372.2 del Código Procesal Penal, se dicta aceptando los términos del acusado. No obstante, si la parte de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que

- **Quienes hayan procreado hijos en común**. Este inciso de la Ley, no amerita mayor comentario, pero es necesario resaltar aspectos que, por su importancia en la trama del derecho de familia, merece una especial atención. El primer aspecto a tener en cuenta es que muchos de los casos de agresiones entre parejas reportados ante la policía, da cuenta que agresor y víctima son enamorados o novios, obviamente no conviven pero en el interregno han procreado a un hijo, en estos supuestos según la Ley, la víctima - varón- se constituye en miembro del grupo familiar por ende sujeto de protección por parte de la Ley, debido a que la relación, aun cuando n tiene como base una convivencia, se ha establecido una relación jurídica familiar basado en la procreación. Un segundo, aspecto estaría dado por el reconocimiento de un concepto amplio de familia, al brindar protección a otras formas de relación del que emergen estados familiares, como las relaciones paterno-maternas filiales.

- **Sujetos: Sujeto activo,** puede ser cualquier persona, en tanto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias contenidas en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal. **Sujeto pasivo**, puede ser la mujer o cualquier miembro del entorno familiar.

- **Tipicidad subjetiva.** Para la configuración del injusto penal, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo.

- **Acción Típica.** De la redacción del tipo penal se desprende que este delito puede cometerse hasta en dos modalidades:

  - **Cuando el agente causa a la víctima lesiones corporales** que no superan los diez días de atención o descanso, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al agente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.
  - **Cuando el agente causa a la víctima,** algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en un contexto de violencia familiar coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier forma de discriminación contra la mujer,

independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

2.6. CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:

2.6.1 El juzgador considera que este extremo de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** de **UN AÑO,** convertida en 46 Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside la acusada, es la adecuada para que el acusado presente se resocialice por su actuar negativo en contra de los hoy agraviados Esteban Máximo Estrada Oscátegui, Zenaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco, además que se trata de una agente primario en esta clase de hechos, toda vez que el titular de la acción penal durante los alegatos de apertura al solicitar la pena a imponerse no ha mencionado que esta persona registre antecedentes, tenga condición de reincidente y/o habitual, por lo tanto, esta pena acordada se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad de la pena fijada por la ley, atendiendo además a las condiciones personales del acusado, así como el haber admitido y reconocido su responsabilidad al haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio y comprometido con reparar el daño causado con su ilícito actuar, como es el pago de la reparación civil en la suma de S/ 500.00 soles, indicando que dicho pago lo efectuará el 30 de marzo del 2023 mediante depósito judicial; por otro lado, debemos tener en cuenta que las personas pueden resocializarse sin necesidad de ingresar a un establecimiento penal, todo ello a fin de evitar el hacinamiento de reos, en tal sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito, criterios que se hallan en concordancia con lo aprobado en el **Acuerdo Plenario N° 09-2019/CJ-116,** donde se precisó; *"... 48. La Ley 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, modificó el último párrafo del artículo 57 de Código Penal y eliminó la posibilidad de aplicar, la suspensión de la ejecución de la pena. A tenor del mismo, "[...] la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e), del numeral 3, del artículo 122, del Código Penal [...] Ante esta prohibición expresa del legislador no*

los términos del acuerdo arribado por las partes; también, considera que el delito se ha consumado, por que el acusado agredió fisicamente a su conviviente por los hechos señalados descritos en los alegatos por parte del Ministerio Público, motivo suficiente para amparar el acuerdo y en base a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal y con la anuencia del acusado y su abogado defensor.

2.7. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

2.7.1 En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES**, este Juzgado considera que esta resulta legal, ello por cuanto debe tenerse presente que *"el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija además que la indemnización cumple una función resarcitoria y reparadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° y 101° del Código Penal"*, concluyendo por ende que esta resulta proporcional y razonable con los hechos materia de acusación.

2.8. LAS COSTAS DEL PROCESO:

2.8.1 Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal; así mismo el mismo cuerpo normativo señala en el numeral 3): *" Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"*. En el presente caso, dada la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

III PARTE RESOLUTIVA

En el presente caso se han cumplido los requisitos de fondo y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a éste Juzgado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, **POR**

---

exima o atenúe, no vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso el Juez podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, deferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio" Pag. 930.

ESTAS CONSIDERACIONES, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en el juicio oral de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 incisos 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú; artículos 23°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 52°, 92°, 93°, 101° y **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal** y artículo 372° Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, la acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** su abogado defensor y la parte agraviada, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR a la acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTORA Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, en agravio de Esteban Máximo Estrada Oscátegui, Zenaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 46 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: FIJO como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES**, monto que será cancelado mediante depósito judicial

por ante el Banco de la Nación por parte de la sentenciada a favor de los agraviados, el 30 de marzo del 2023, siendo considerada regla de conducta[5], [6].

CUARTO: DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: ORDENO que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

[5] R. N. N° 2356-2014-El Santa, del 11/07/2016. Sala Penal Transitoria

[6] EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC. del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10: Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva..

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/03/2023 17:28:58 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JU
DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Sede Central

92

EXPEDIENTE	**: 01250-2021-59-2901-JR-PE-01**
JUEZ	**: ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ**
ESPECIALISTA	**: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS**
MINISTERIO PÚBLICO	**: TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE PASCO**
IMPUTADO	**: CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA**
DELITO	**: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA**
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	**: VILLARINO CLEMENTE LILIANA ROCIO**

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Pasco, siendo las **06:12 p.m. horas del día 15 de marzo del año Dos Mil Veintitrés**, en la Sala de Audiencias N° 08 de la sede del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en interconexión a través del aplicativo Google Meet, dirigida por el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Pasco, en contra de **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES**, como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD — AGRESIONES FÍSICAS, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, ilícito prescrito en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de: **ESTEBAN MÁXIMO ESTRADA OSCATEGUI, ZANAIDA PACHECO CARHUARICRA Y MISHEL YURICO ESTRADA PACHECO**, el mismo que será registrado en el sistema de audio.

II. ACREDITACIÓN:

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   FISCAL: Sonia Vasquez Sanchez, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
   Domicilio Procesal: Av. Abraham Valdelomar S/N (Ref. Primer nivel de la Biblioteca Municipal) – Yanacancha – Pasco
   Correo electrónico: soniavasquezsanchez1@gmail.com
   Casilla electrónica: 69774

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE ACUSADA**
   ABOGADO DEFENSOR: Luis Antonio Estrella Ramos
   Colegiatura: REG CAP 361
   Casilla electrónica: 92699
   Domicilio Procesal: Jr. San Martín N° 116, 2do nivel oficina 201 – Yanacancha - Pasco
   N° de celular: 990 792 374
   Correo electrónico: luisestrellaramos@gmail.com

13
Libre
y les

3. **ACUSADO**
   Nombres y Apellidos: LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES
   DNI 74978697
   Fecha de nacimiento: 19-04-1988
   Edad: 24 años
   Grado de instrucción: Secundaria completa
   Ocupación:
   Ingresos: S/ 700.00 soles aproximadamente
   Estado civil: Soltera
   N° de hijos: Dos
   Domicilio real: Av. Pachacútec – EL Tambo – Huancayo (alquilado)
   N° de celular: 920 661 110
   Nombre de sus padres: Hugo Victor Chuquiyauri y Domitila Robles

JUEZ: Deja constancia que la información proporcionada por los sujetos procesales se considerará válida y cierta para efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los mismos, por cualquiera de los medios señalados. Asimismo, precisa que la presente audiencia está siendo registrada en sistema de audio.

SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADO LA PRESENTE AUDIENCIA

III. ALEGATOS DE APERTURA

- **Fiscal:** Sustenta su teoría del caso y sus alegatos de apertura refiriendo que en el desarrollo del presente Juicio demostrará la responsabilidad del acusado conforme a los hechos expuestos, solicitando se le imponga la pena de un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva y una reparación civil de S/ 600.00 soles; exposición integra queda registrado en audio.
- **Abogado defensor de la acusada:** Se reserva a realizar los alegatos de apertura, ya que su patrocinado se acogerá a un mecanismo de simplificación, la Conclusión anticipada; el mismo que queda registrado en audio.

INSTRUCCIONES DEL JUEZ A LA ACUSADA Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA

El señor Juez informa a la acusada de sus derechos y sobre la Figura de Conclusión Anticipada de Juicio:

- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
- Es acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, la acusada en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

JUEZ: Se le pregunta si admite ser autor o partícipe de la acusación y responsable de la Reparación Civil.

La acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES**, luego de consultar con su abogado **SÍ ADMITE** ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, conforme queda registrado en audio.

JUEZ: Pregunta al Fiscal si han llegado a un acuerdo. Corre traslado.

- **Fiscal:** Solicita la suspensión de la audiencia; a fin de conferenciar con el Abogado Defensor del acusado y poder llegar a una conclusión anticipada.

Se suspende la audiencia.
Se reanuda la audiencia.

- **Fiscal:** Señala que existe un acuerdo con el abogado de la parte acusada y sustenta el acuerdo en los términos expuestos, solicita que se apruebe y se pueda cumplir con lo sustentado en este acto de audiencia, la misma que queda registrado en Audio.
- **Defensa Técnica de la acusada:** Refiere que está conforme con el acuerdo sustentado por el representante del Ministerio Público, la misma que queda registrado en Audio.
- **Acusada LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES:** Estoy conforme con el acuerdo arribado, la misma que queda registrado en Audio.

JUEZ: Estando al Acuerdo Arribado entre las partes se emite la Resolución siguiente:

IV. RESOLUCIÓN

SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 04
Pasco, quince de marzo
Del dos mil Veintitrés.

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, la acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES**, su abogado defensor y la parte agraviada, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

95
Lista y mv

SEGUNDO: **CONDENAR** a la acusada **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTORA Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, en agravio de Esteban Máximo Estrada Oscátegui, Zenaida Pacheco Carhuaricra y Mishel Yurico Estrada Pacheco; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 46 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: **FIJO** como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **QUINIENTOS Y 00/100 SOLES**, monto que será cancelado mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la sentenciada a favor de los agraviados, el 30 de marzo del 2023, siendo considerada regla de conducta[1], [2].

CUARTO: **DISPONGO** la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: **ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes,

[1] R. N. N° 2356-2014-El Santa, del 11/07/2016. Sala Penal Transitoria
[2] EXP. N.° 00875-2020-PHC/TC, del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10; Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva.,

96
Folio
Y 80

debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo

V. IMPUGNACIÓN

- **Fiscal:** Conforme.
- **Abogado Defensor de la sentenciada:** Conforme.
- **Sentenciada:** Conforme.

VI. RESOLUCIÓN

JUEZ: Expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 05
Pasco, quince de marzo
Del dos mil Veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 04 de fecha 15 de marzo de 2023, en la cual se condena a **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES**, **ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Abogado defensor del sentenciado:** Conforme.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **06:33 p.m. horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor Juez de Tercer Juzgado Penal Unipersonal y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121° del Código Procesal Penal.-

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 31/03/2023 21:13:36
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

DE ENTREGA : **0023872-2023**

O PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMIREZ YANELI LELIS				
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
IETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. HUANUCO, 3Â° FISC. PROV. PENAL CORPORAT. DE HUÃNUCO - 1Â° DESPACHO			
CCION OS	Dirección Electrónica - N° 69744 SENTENCIA CONFORMADA			
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA
IETARIO	ESTRELLA RAMOS, LUIS ANTONIO			
CCION OS	Dirección Electrónica - N° 92699 SENTENCIA CONFORMADA			

AZAÑA FLORES MIRIAM GINA
Asistente Judicial (notificaciones)

98
fuentes y otros

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 31/03/2023 21:13:54
Diligenciamiento : Central de Notificaciones

DE ENTREGA : **0023873-2023**

O PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMIREZ YANELI LELIS				
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO
IETARIO				
CION	JR. ARGENTINA MA. "G", LT. 9 - CELULAR N° 984803415 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR			
OS	SENTENCIA CONFORMADA			
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
IETARIO				
CION	AV. PASCO S/N, BARRIO BUENOS AIRES (REF. CASA DE 2 PISOS MAT. RUSTICO COLOR VERDE, PUERTA DE CALAMINA COLOR VERDE, S.E. 73099085) CEL 984803415 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA			
OS	SENTENCIA CONFORMADA			
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA
IETARIO				
CION	JR ARGENTINA MZ G LT 09 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR			
OS	SENTENCIA CONFORMADA			
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
IETARIO				
CION	JR. ARGENTINA MA. "G", LT. 9 - CELULAR N° 984803415 - PASCO / PASCO ~~/ NINACACA~~ Simón Bolívar			
OS	SENTENCIA CONFORMADA			
- 2023	01250-2021-59-2901-JR-PE-01	16	4	PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA
IETARIO				
CCION	AV ARGENTINA BARRIO BUENOS AIRES S/N COSTADO DEL CLUB MORALES CEL 984803415 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA			
OS	SENTENCIA CONFORMADA			

AZAÑA FLORES MIRIAM GINA
Asistente Judicial (notificaciones)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro F
Fecha: 04/04/2023 11:13:28,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
E.P. - PASCO
Fecha: 05 ABR 2023
Registro:
Hora: 16:45 pm
RECIBIDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cerro de Pasco, 03 de abril de 2023.

OFICIO N° 471 -2023-3°JPU-CSJP-PJ
Señor
ENCARGADO DE LA OFICINA DEL MEDIO LIBRE DEL INPE DE PASCO – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SANTA LUCIA.
Pasco.-

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE copia certificada** de la **Resolución número 04 – Sentencia Conformada y la Resolución que declara consentida la misma,** a fojas ( ), ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes señalada, respecto a la prestación de servicios comunitarios de **46 jornadas** que deberá cumplir la sentenciada **LEYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** lo que se requiere para los fines del **EXPEDIENTE N° 1250-2021-59-2901-JR-PE-01**., del proceso seguido contra **LEYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES** por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

Atentamente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159961216 soft
Fecha: 04/04/2023 11:13:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cerro de Pasco, 03 de abril de 2023.

OFICIO N° 457-2023-3°JPU-CSJP-PJ
Señor
MAYOR PNP DE LA COMISARIA PNP DE CHAUPIMARCA - PASCO.
CHAUPIMARCA.-

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE copia certificada de la Resolución número 04 – Sentencia Conformada y la Resolución que declara consentida la misma**, a fojas (17), ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes señalada, respecto a la inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de 01 AÑO, que señala ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, (...)"***, que deberá cumplir la sentenciada **LEYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** lo que se requiere para los fines del **EXPEDIENTE N° 1250-2021-59-2901-JR-PE-01**., del proceso seguido contra **LEYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES** por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

POLICIA NACIONAL DEL PERU
REGPOL PASCO
COMISARIA PNP CHAUPIMARCA
MESA DE PARTES
05/04/2023
RECIBIDO
POR: SS YUPARI
HORA: 12:09 FIRMA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRIGNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20541216 soft
Fecha: 04/04/2023 11:13:38 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
MESA DE PARTES UNICA - CDG
10 ABR. 2023
RECIBIDO
Hora:.....Firma:.....

Cerro de Pasco, 03 de abril de 2023.

OFICIO N° 463-2023-3°JPU-CSJP-PJ
Señor
JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PASCO.-

Ref. Exp del Juz. de Familia: N° 856-2020-0.

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE** de la **Resolución número 04 – Sentencia Conformada y la Resolución que declara consentida la misma,** a fojas (17), en el proceso signado con el **EXPEDIENTE N° 1250-2021-59-2901-JR-PE-01**., del proceso seguido contra **LEYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES** por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

INSCRITO

N° de BOLETIN
200240877

DENCIA DEL BOLETIN (Organo Jurisdiccional)

GADO ESPECIALIZADO — 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL — Nº Exp:01250-2021-59-2901-JR-PE-01

S PERSONALES DEL CONDENADO

Apellido:	Segundo Apellido:	Prenombres:	Sexo:
UIYAURI	ROBLES	LAYDI DIANA	
ificado con: D.N.I	N° de Documento: 74978967	Fecha de Nacimiento 19/04/1998	FEMENINO
De Nacimiento: CHAUPIMARCA		EXTRANJERO: Pais	
e del Padre: HUGO VICTOR		Nombre de la Madre: DOMITILA	

ANO JURISDICCIONAL QUE PRONUNCIO LA SENTENCIA

iado Por:	Fecha de Sentencia:
ZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	15/03/2023

O

LITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD / Art. 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo fa

APLICADA

TACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

VIADOS

DA OSCATEGUI ESTEBAN MAXIMO

DA PACHECO MISHEL YURICO

CO CARHUARICRA ZANAIDA



1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : **01250-2021-59-2901-JR-PE-01**
JUEZ : **CABANILLAS CATALAN SAMUEL**
ESPECIALISTA : **RAMOS GRADOS EVELYN MILAGROS**
MINISTERIO PUBLICO : **TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,**
IMPUTADO : **CHUQUIYAURI ROBLES, LAYDI DIANA**
DELITO : **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO : **ESTRADA OSCATEGUI, ESTEBAN MAXIMO**
ESTRADA PACHECO, MISHEL YURICO
PACHECO CARHUARICRA, ZANAIDA

Resolución Nro.05
Cerro de Pasco, veintiuno de abril
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: *El OFICIO N°502-2023-3ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco*; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** al sentenciado **LAYDI DIANA CHUQUIYAURI ROBLES,** que **CUMPLAN** con el pago de la reparación civil, y con las medidas impuestas en la sentencia; asimismo el sentenciado debe cumplir con la pena impuesta de **cuarenta y seis jornadas de prestación de servicio a la comunidad**, debiendo de presentarse a la Oficina de Medio libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE REVOCARSE LA CONVERSIÓN DICTADA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ÁRTICULO 53° DEL CODIGO PENAL, PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL Y ORDENAR SU INTERNAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA QUE CUMPLA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA. AVOCANDOSE** al conocimiento del proceso al señor Juez **SAMUEL CABANILLAS CATALAN** que suscribe la presente resolución e **INTERVIENE** la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUES.**

)ICIAL DEL PERU
'ERIOR DE JUSTICIA

21/04/2021 17:33:39

:ral

19-05-21
02:00 PM

UADERNO : DE DEBATE

EXP. 00140-2020-30-2901-JR-PE-01

22020001402901137030I01

ITRITO JUDICIAL:	PASCO		
OVINCIA:	PASCO		
ITANCIA:	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		
EZ:	ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ		
PECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
B ESPECIALIDAD :	PENAL		
NGRESO MP :	21/04/2021 17:33:14	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
ITIVO INGRESO:	JUZGAMIENTO		
OCESO:	COMUN		
MILLA:	DEBATES		

O ANTIGUO:

JJETOS PROCESALES
PUTADO PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY

INVENTARIO 2022

INVENTARIO 2023

ITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
ENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B.1 - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

INVENTARIO
2021

91

.P. 00140-2020-30-2901-JR-PE-01

a Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

chivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

27 Veintisiete 01

"Año de la Universalización de la Salud"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PASCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

MODULO PENAL - PASCO
05 FEB 2020
RECIBIDO

Expediente N° :
Caso N° : 3806014501-2019-226-0
Imputado : Maribel Sherly Peña Silva
Agraviado : Franco Enrique Santos Peña
Delito : Agresiones contra los integrantes del grupo familiar
Fiscal Resp. : Jorge Gabriel Lozada Figueroa

REQUERIMIENTO DE ACUSACION

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

DINA YESICA AROSQUIPA CONDORI, Fiscal Provincial Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, señalando Domicilio Procesal para estos efectos en la Av. Las Américas s/n (primer piso de la biblioteca municipal) de la Urbanización San Juan, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco; a Ud. Digo:

Conforme, al tenor de lo establecido en el numeral 4 del artículo 336° y 349° del Código Procesal Penal, **FORMULO ACUSACIÓN DIRECTA** la misma que lo solicito se tramite como corresponda, en la investigación seguida contra de **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA** por la presunta comisión del delito contra **LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad Lesiones, subtipo **AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y sancionado en el artículo 122-B° primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor **FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA (por lesiones físicas y psicológicas)**, en los términos siguientes:

I. DATOS QUE SIRVAN PARA IDENTIFICAR AL IMPUTADO Y AGRAVIADO:

1.1.. IMPUTADO

NOMBRE	: MARIBEL SHERLY
APELLIDO PATERNO	: PEÑA
APELLIDO MATERNO	: SILVA
Edad	: 33 años
DNI N°	: 43791301
Fecha de Nacimiento	: 24 de marzo de 1986
Lugar de Nacimiento	: Chaupimarca-Pasco-Pasco
Grado de instrucción	: Primaria incompleta
Nombre del Padre	: Emilio
Nombre de la Madre	: Filomena
Domicilio Real – Pasco.	: Jr. La Paz S/N, PPJJ. Columna Pasco - Yanacancha
Domicilio Procesal	: **No tiene, tampoco abogado defensor**

1.2. AGRAVIADO:

FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA, representado por su progenitor Johon Noli Santos Espinoza, con DNI. N° 41734954; con **domicilio real:** en el Jr. La Paz S/N – PPJJ. Columna Pasco - Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, celular N° 972824054; con domicilio procesal sito en entre el Jr. San Martin y

Dina Yesica Arosquipa Condori
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

28
Veintiocho
02

Av. Los Proceres, segundo piso, distrito de Yanacancha – Pasco, atención el letrado Eder Edson Robladillo Huatuco - Abogado Defensor de Victimas de la Defensa Pública Distrital de Pasco.

II. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.

La hoy acusada, es progenitora del menor agraviado FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA, juntamente con Johon Noli Santos Espinoza. Siendo asi, se advierte que con fecha 20 de marzo de 2019, a horas 17:30 aproximadamente, en circunstancia que el menor agraviado Franco Enrique Santos Peña, se encontraba en su habitación de la casa ubicada en el Jr. La Paz S/N del PPJJ. Columna Pasco – Yanacancha – Pasco, momentos en la que llegó la acusada Maribel Sherly Peña Silva.

HECHOS CONCOMITANTES:

Que, la acusada de las circunstancias señaladas precedentemente, al ingresar a la habitación del menor agraviado empezó a agredirle verbalmente, coge una correa a fin de agredirle en la pierna izquierda, situación ante la cual el menor agraviado le manifiesta que no le agreda porque esta mal del su pie, respondiendo la acusada diciendo "*si yo quiero te rompo la pierna a mi no me importa nada*", seguidamente le jaloneo haciéndole bajar al primer piso, indicándole al menor agraviado "*alista tu ropa para irnos*", ante ello el menor le indica que no quiere irse con la acusada sino con su papá. momento en que la acusada le hace ingresar a un cuarto donde nuevamente coge un palo de escoba con la finalidad de golpear en los pies al menor agraviado.

HECHOS POSTERIORES:

Posteriormente la acusada Maribel Sherly Peña Silva procede a llamar al denunciante Johon Noli Santos Espinoza refiriendole que se lleve a su menor hijo Franco Enrique Santos Peña, ante ello el denunciante antes referido se apersonó a la Comisaria PNP de Yanacancha a fin de interponer la denuncia del caso en contra de la hoy acusada; al día siguiente el menor agraviado Franco Enrique Santos Peña paso el Reconocimiento Médico Legal (integridad física) realizada por la División de Medicina Legal de Pasco, en la misma que mediante el Certificado Médico Legal Nº 000908-VFL, conteniendo la conclusión de *atención facultativa de 01 día por incapacidad medico legal de 04 días, salvo complicación*, asimismo con fecha 18 de junio de 2019, se le practico la evaluación psicológica realizada por la División de Medicina Legal de Pasco, dando como resultado el Protocolo de Pericia Psicológica Nº 002148-2019-PSC, que entre sus conclusiones señala: "*(...)3.- AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EL MENOR PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, CONDUCTUAL RELACIONADO AL MOTIVO DE DENUNCIA(...)*".

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSATORIO:

De los actos de investigación preliminar, se han determinado que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la existencia del delito de **AGRESIONES,** así como la responsabilidad penal de su autor, de la acusada que son los siguientes:

Dina Yesica Alosquipa Condori
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Primer Fiscal de Pasco

1. **Declaración del denunciante Johon Noli Santos Espinoza**, de fecha 20 de marzo de 2019, donde narra la forma y circunstancias en su menor hijo Franco Enrique Santos Peña, le conto como se produjeron los hechos materia de investigación, **fs. 07/08**.

2. **Acta de denuncia verbal** por parte de Johon Noli Santos Espinoza de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual narra los hechos suscitados en contra de su menor hijo Franco Enrique Santos Peña, por parte de su progenitora Maribel Sherly Peña Silva, **fs. 09.**

3. **Ficha de Valoración de Riesgo**, de fecha 20 de marzo de 2019, practicado al menor agraviado Franco Enrique Santos Peña, donde se conluye que el mismo se encuentra en RIESGO MODERADO, **fs. 14/15.**

4. **Ficha Reniec** del denunciante Johon Noli Santos Espinoza, **fs. 17.**

5. **Ficha Reniec** de la acusada Maribel Sherly Peña Silva, **fs. 18.**

6. **Copia de documento nacional de identidad del menor Franco Enrique Santos Peña,** mediante el cual se acredita el vinculo familiar entre la acusada Maribel Sherly Peña Silva con el menor antes indicado, **fs. 19.**

7. **Audiencia Oral de Dictado de Medidas de Protección – Medida Cautelar** de fecha 22 de marzo de 2019, en el cual se resuelve dictar medidas de protección a favor de Franco Enrique Santos Peña. **fs. 22/28.**

8. **Acta de Entrevista Única** del menor Franco Enrique Santos Peña, donde brinda su declaración en Cámara Gesell precisando los detalles de los hechos materia de investigación, **fs. 43/46.**

9. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002148-2019-PSC** de fecha 18 de junio de 2019, correspondiente al menor Franco Enrique Santos Peña; en el cual concluye que, *"(...)3.- AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EL MENOR PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, CONDUCTUAL RELACIONADO AL MOTIVO DE DENUNCIA(...)"*, **fs. 51/55.**

10. **Certificado Medico Legal N° 000908-VFL,** de fecha 21 de marzo de 2019, practicado al menor agraviado Franco Enrique Santos Peña, **fs. 62.**

IV. PARTICIPACIÓN QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

A la imputada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,** se le atribuye la calidad de **AUTOR** del delito materia de la presente acusación, puesto que de los actos de investigación realizados en la Investigación Preliminar se ha establecido de manera indubitable, su vinculación con el ilícito penal materia de la presente investigación. Siendo esto así, se verifica que el acusado ha satisfecho todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones, subtipo **Agresiones Físicas y psicológicas en contra de los integrantes del grupo familiar**, delito que se encuentra tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal.

Dina Yesica Arosquipa Condori
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

31 treinta Vmo 05

En este sentido, existe conformidad en la doctrina al considerar que cuando se habla de afectación a la salud, esta puede ser verificada en la afectación fisiológica, **corporal** o psíquica **que puede sufrir una persona.**

- **Sujeto activo:** Puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona, en tanto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias contenidas en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal. Para el caso de autos la agresión física y psicológica sufrida por el agraviado **FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA** ha sido causada por su progenitora en un entorno de violencia familiar.
- **Sujeto pasivo:** Puede ser la mujer o cualquier miembro del entorno familiar.
- **Acción Típica**: De la redacción del tipo penal se desprende que este delito puede cometerse hasta en dos modalidades:

CUANDO EL AGENTE CAUSA A LA VÍCTIMA LESIONES CORPORALES QUE NO SUPERAN LOS DIEZ DÍAS DE ATENCIÓN O DESCANSO, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al gente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

Cuando el agente causa a la víctima algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al gente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

VI.- CUANTIFICACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:

CUANTIFICACIÓN DE LA PENA

Los hechos acusados corresponde al delito contra **LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD** en su modalidad Lesiones, subtipo **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el Primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, el mismo que preceptúa: ***"El que de cualquier modo causa lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años*** *e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.(...)".*

Esta Fiscalía en merito a los elementos de convicción contenidos en el expediente y teniendo en cuenta la pena establecida para este delito en el artículo 122°-B del Código Penal, y los **Arts. 11** que, establece las bases de la punibilidad; **Art. 23** referente a la autoría y co-autoria; **Art. 28** que establece las clases de pena (como privativa de la libertad); **Art. 29** que expresa la duración de la pena, con una duración mínima de 02 días y una máxima de 35 años; **Art. 45** presupuestos para fundamentar y determinar la pena; **Art. 45-A** referido a la individualización de la pena; **Art. 46** circunstancias de atenuación y agravación; **Art. 92** que señala que la reparación civil se determina

Dina Yerica Arosquipa Condori
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

conjuntamente con la pena y el **Art. 93** que, la reparación civil comprende: **1)** el pago de su valor; y, **2)** la indemnización de los daños y perjuicios; dosificación de la pena que se realiza de la siguiente manera:

A.- IDENTIFICACIÓN DE LA PENA BÁSICA:
El delito materia de acusación fiscal conforme lo establece el primer párrafo del Art. 122° - B del Código Penal y reprime la conducta con una **pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años**, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Mínimo	Máximo
No menor de 01 año (12 meses un día)	No mayor de 3 años (36 meses)

B.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:
Concurrencia de circunstancias genéricas:
Establecido el mínimo y máximo de la pena a imponer, corresponde determinar la pena concreta, siendo que sobre este supuesto Prado Saldarriaga señala que: *"Frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes y atenuantes; la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica."*

Siendo ello nos remitimos al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia sólo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, correspondería fijar la pena en el tercio inferior, y ante la concurrencia de mayor número de atenuantes la pena deberá acercarse al límite inferior. Asimismo ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas. Siendo que para el presente caso los tercios de dosimetría penal, tomando en cuenta la circunstancia privilegiada, se delimita en lo siguiente:

PRIMER TERCIO	SEGUNDO TERCIO	TERCER TERCIO
SOLO ATENUANTES	ATENUANTES Y AGRAVANTES	SOLO AGRAVANTES
1 año	2 años	3 años

Individualización de la pena:
A efecto de individualizar la pena concreta a imponer a la acusada ***MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA***, debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 46° del Código Penal modificado por Ley 30076 [19.08.2013]. Así se tiene que:

a) Circunstancia de atenuación:
No cuenta con antecedentes penales

b) Circunstancia agravantes:
Ninguna

Dina Yesica Arosquipa Condori
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

33
treinta y tres
07

Luego, valorada la concurrencia de atenuación y agravación en torno a la responsabilidad penal del acusado, EN CONSECUENCIA, el Ministerio Publico, solicita que se imponga a la acusada la pena concreta parcial debe fijarse en el primer tercio, esto es, entre 12 meses un día hasta 20 meses, por lo que la pena aplicable para la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA es de (01) UN AÑO, de pena PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,** teniendo que cumplir las **REGLAS DE CONDUCTA del Art. 58 del Código Penal.** así como la **inhabilitación por el mismo plazo conforme el artículo 36 numeral 11 C.P.** (Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determinan el juez).

VII. MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Este despacho fiscal, en su carácter de defensor de la legalidad y representante de la sociedad, intervendrá sustentando la reparación civil, en atención a los siguientes argumentos:

a. Que la reparación civil, se rige por el Principio de resultado, esto es, del daño causado y el bien jurídico afectado, manteniendo unidad procesal civil y penal que proteja el bien jurídico en su totalidad, así como a los afectados por el ilícito penal. El artículo 93° del Código Penal prescribe: "La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor;

2. La indemnización de los daños y perjuicios".

b. De conformidad con lo prescrito por el Art. 92° del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también, puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor.

c. Así mismo, teniendo en cuenta que las agresiones psicológicas producidas por la ACUSADA han generado una lesión a los sentimientos de la víctima, viene a ser un sufrimiento, dolor, perturbación espiritual. Por tales hechos, el Ministerio Público, **SOLICITA EL PAGO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE *DOSCIENTOS SOLES*, A FAVOR DE LA PARTE AGRAVIADA.**

VII.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PROBRUEBA OFRECIDOS:

A) **TESTIMONIAL:**

1. **Declaración del denunciante Johon Noli Santos Espinoza**, de fecha 20 de marzo de 2019, donde narra la forma y circunstancias en su menor hijo Franco Enrique Santos Peña le conto como se produjeron los hechos materia de investigación, **fs. 07/08**,

B) PERITOS:

NINGUNA

C) DOCUMENTALES:

Dina Yesica Arosquipa Condori
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

35
treinta
cinco
09

"Año de la Universalización de la Salud"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PASCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Figueroa, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco – Tercer Despacho de Investigación, con **CASILLA ELECTRÓNICA N° 70587. Celular N° 957282206.**

SEGUNDO OTROSI: Las generales de la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, se ha consignado en el Punto I del presente requerimiento.-

TERCER OTROSI: Para los fines previstos en el Numeral 01 del Art. 350° del Código Procesal Penal, adjunto 02 ejemplares del presente requerimiento, asimismo remito los documentales en original ofrecidas como medios probatorios a folios (26).

Sírvase admitir y efectuar conforme a ley.

Pasco, 04 de febrero de 2020.

Dalia [illegible] Arosquipa C.
FISCAL PROVINCIAL PENAL
1ra. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

78 Setenta y ocho 11 - Once

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

FISCAL: Dra. Rocío Ignacia Dávila Callupe, Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Domicilio Procesal	: Av. Los Próceres – Primer Piso de la Biblioteca Municipal – Yanacancha - Pasco
Teléfono	: 931412400
Casilla Electrónica	: 67231
Correo Electrónico	: rocioignaciadavilacallupe@gmail.com

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO JUZGADO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

2. **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO DE VICTIMAS DE LA PARTE AGRAVIADA.**

DEFENSA TÉCNICA	: Abog. Eder Edson Robladillo Huatuco
Colegiatura	: Colegio de Abogados de Junín Registro N° 3412
Domicilio Procesal	: Av. Los Próceres con San Martín N° 106 - San Juan - Yanacancha - Pasco
Casilla Electrónica	: 21470
Teléfono	: 955847980
Correo electrónico	: **ederrobladilloh@gmail.com**

3. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DE LA IMPUTADA MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA:**

Abogado defensor público: Enrique Santos O'neglio
Colegiatura: Reg. Nº 1272 Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio Procesal: Intersección de la Av. Los Próceres con el Jr. San Martín segundo piso San Juan- Pasco.
Teléfono: 969048088
Casilla electrónica: 66063
Correo electrónico: esantosoneglio11b@gmail.com

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
JUAN DE DIOS ROSALES JUEZ SUPERIOR JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

JUEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho, por otro lado, habiéndose notificado válidamente tanto a la parte imputada como agraviada y no habiendo concurrido los mismos a la presente audiencia y siendo su concurrencia facultativa, se tiene por válidamente instalada la misma; *por lo que siendo así, se le invita al señor Fiscal, a fin de que oralice su requerimiento de acusación.*

80
ochenta
13

ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO: No presenta observación a los medios de prueba. Por otro lado, por el Principio de Comunidad de Pruebas hace suya las pruebas de la representante del Ministerio Público.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° : **06**
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE: DECLARAR LA ADMISIÓN** de los medios probatorios ofrecidos por el señor Fiscal y por el principio de comunidad de pruebas del abogado defensor público, correspondiente en testimoniales, periciales y documentales, que forman parte de su requerimiento acusatorio *y serán transcritas en el auto de enjuiciamiento.*

3. SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA

El Juez deja constancia que el **abogado de la defensa técnica del imputado,** ha ofrecido medios probatorios; siendo así, se tienen por admitidos por parte del representante Ministerio Público, las testimoniales, periciales y documentales ya mencionadas y con respecto a las pruebas de la parte acusada, se tienen por presentadas. Por otro lado, NO SE ADMITE medio probatorio del Actor Civil ni del Tercero Civilmente Responsable, por no haberse constituido en el presente proceso. NO EXISTIENDO CONVENCIONES PROBATORIAS, *se emite la siguiente resolución.*

Abog. Mirtha ROSAS RICARDO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

V. AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN : **Nº 07**
PARTE CONSIDERATIVA : Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe:

82 ochenta y dos

N°: 41734954, quien deberá ser notificado en el Jr. La Paz S/N PPJJ. Columna Pasco - Yanacancha – Pasco y Celular N°: 972824054, *quien narrará la forma y circunstancias en que su menor hijo Franco Enrique Santos Peña, le conto como se produjeron los hechos materia de investigación.*

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

B. PRUEBAS PERICIALES:

1.- Declaración de la **Psicóloga Milka Josefa Jacobo Malpartida**, perito forense, quien será notificado en el Jr. Progreso N° 66 Yanacancha – Pasco (División Médico Legal), quien nos dirá sobre los métodos y las conclusiones que ha arribado en el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002148-2019-PSC.**, de fecha 18 de junio de 2019.

2.- Declaración del **médico legista Cinthia Nataly Gonzales Paredes,** con Colegio Médico del Perú N° 61237, quien será notificado en el Jr. Progreso N° 66 Yanacancha – Pasco (División Médico Legal), quien narrará las conclusiones en la que ha arribado en el **Certificado Medico Legal Nº 000908-VFL,** de fecha 21 de marzo de 2019.

C. PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. **Acta de denuncia verbal** por parte de Johon Noli Santos Espinoza de fecha 20 de marzo de 2019, mediante el cual narra los hechos suscitados en contra de su menor hijo Franco Enrique Santos Peña, por parte de su progenitora Maribel Sherly Peña Silva.
2. **Ficha de Valoración de Riesgo**, de fecha 20 de marzo de 2019, practicado al menor agraviado Franco Enrique Santos Peña, donde se concluye que el mismo se encuentra en RIESGO MODERADO.
3. **Ficha RENIEC** del denunciante Johon Noli Santos Espinoza,
4. **Ficha RENIEC** de la acusada Maribel Sherly Peña Silva,
5. **Copia de documento nacional de identidad del menor Franco Enrique Santos Peña,** mediante el cual se acredita el vinculo familiar entre la acusada Maribel Sherly Peña Silva con el menor antes indicado,

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Mirian [illegible] ROSALES JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

83 ochenta y tres 16

6. **Audiencia Oral de Dictado de Medidas de Protección – Medida Cautelar,** de fecha 22 de marzo de 2019, en el cual se resuelve dictar medidas de protección a favor de Franco Enrique Santos Peña.

7. **Acta de Entrevista Única** del menor Franco Enrique Santos Peña, donde brinda su declaración en Cámara Gesell precisando los detalles de los hechos materia de investigación,

8. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 002148-2019-PSC** de fecha 18 de junio de 2019, correspondiente al menor Franco Enrique Santos Peña; en el cual concluye que, *"(...)3.- AL MOMENTO DE LA EVALUACIÓN EL MENOR PRESENTA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, COGNITIVA, CONDUCTUAL RELACIONADO AL MOTIVO DE DENUNCIA (...)"*,

9. **Certificado Medico Legal Nº 000908-VFL,** de fecha 21 de marzo de 2019, practicado al menor agraviado Franco Enrique Santos Peña,

10. **El Certificado Judicial** de Antecedentes Penales Nro. 3813815 del Poder Judicial de fecha 03 de febrero de 2020, con la que informa que la imputada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

TÉNGASE como partes constituidas al proceso, al representante del Ministerio Público, al abogado defensor que garantiza la defensa técnica del acusado y al acusado **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA;** y **COMUNÍQUESE**; que el presente proceso no ha sido declarado complejo y que el acusado tiene la medida coercitiva de comparecencia simple. **REMÍTASE** las pruebas admitidas al **Juzgado Penal Unipersonal,** encargado del Juicio Oral, con la debida nota de atención, dentro de un PLAZO DE 48 horas de dictada la presente resolución, por tratarse de un delito que en su extremo mínimo legal, **es MENOR A LOS 06 AÑOS de pena privativa de la libertad.**

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

VI. **NOTIFICACIÓN**

JUEZ: NOTIFICA con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes y/o citados a la audiencia.SE LE CONCEDE UN PLAZO DE 48 HORAS al señor Fiscal, a fin de que presente sus medios de prueba que han sido admitidos.

84 ochenta y Cuatro 17

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

VII. IMPUGNACIÓN

FISCAL : Conforme.
ABOGADO DEFENSOR : Conforme.

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las 13:38 p.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.----------

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Miriam Rocio, JURADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:PRUDENCIO MENDOZA Nora Elma FAU 20159981216 soft
Fecha: 21/04/2021 09:57:49,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

85
Quinta
Folio
18

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE	: 00140-2020-0-2901-JR-PE-01
JUEZ	: JURADO ROSALES MIRIAM ROCIO
ESPECIALISTA	: NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
REPRESENTANTE	: SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO	: PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

Resolución Nro. 08
Pasco, veintiuno de abril
del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA; Con el estado del presente proceso, y advirtiéndose de los autos que los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el auto de enjuiciamiento se encuentran anexados en el presente expediente juntamente con el requerimiento fiscal de acusación directa, siendo ello así, **TÉNGASE** presente, y conforme lo establece el numeral 2. del artículo 354° del Código Procesal Penal, **REMÍTASE** las pruebas admitidas al Juzgado Penal Unipersonal encargado del Juicio Oral. *Suscribiendo la Especialista Judicial, en aplicación del Art. 123° numeral 2 del C.P.P. concordante con la parte in fine del Art. 122° del C.P.C. y con el numeral 4 del Art. 23° de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ.* PRESCÍNDASE del acto de notificación por celeridad procesal.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO

ABOG. NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CIAL DEL PERU
RIOR DE JUSTICIA

21/04/2021 10:49:43
Pag. 1 de 1

19

al

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

---

nte :00140-2020-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 05/02/2020 15:35:26
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
co :REDISTRIBUCION
so :21/04/2021 10:49:37
lista :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: 85
:JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

cion :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RES. 08 Y OFICIO N° 331-2021

LEON ARIAS
la 1

Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
21 ABR 2021
RECIBIDO
Hora:.....

Recibido

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
21 ABR. 2021
Hora:

20

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
21 ABR 2021
RECIBIDO
Hora.....

Corte Superior de Justicia de Pasco
1° Juzgado de Investigación Preparatoria

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Pasco, 21 de Abril de 2021.

OFICIO N° 331 - 2021-(EXP. N° 140-2020-0)-1°JIP-CSJP-PJ.NEPM

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE PASCO.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitir el ***Cuaderno de Acusación Directa N° 140-2020-0-2901-JR-PE-01*** en folios (85), en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 08 del día de la fecha, en la cual se dispone remitir los actuados a su Judicatura conforme lo establece el numeral dos del artículo 354° del Código Procesal Penal, en el proceso seguido contra **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, subtipo **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar - agresiones físicas y psicológicas,** delito previsto y sancionado en el artículo 122° - B primer párrafo del Código Penal; en agravio del menor **FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA**. Cabe indicar que los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el auto de enjuiciamiento se encuentran anexados en el expediente juntamente con el requerimiento fiscal de acusación directa.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima.

ATENTAMENTE

PASCO - PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

Abog. Miriam Dalia HUAMÁN ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – PASCO
Av. Las Américas N° 308, San Juan - Yanacancha - Pasco

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINO
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU20159981216 soft
Fecha: 21/04/2021 19:15:26,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judic
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
REPRESENTANTE: SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

Resolución Nro. 01
Cerro de Pasco, veintiuno de abril
Dela año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Cargo de Redistribución, y lo resuelto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco; en la acusación fiscal formulada contra la acusada: **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, como presunta autora del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones psicológicas)**, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 122°-B Primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor **FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA**; **Y CONSIDERANDO**: **PRIMERO**.- Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 28° del Código Procesal Penal, es competencia del Juzgado Penal Unipersonal, conocer materialmente de aquellos delitos que su extremo máximo sea menor a seis años, contrario sensu de lo dispuesto en el inciso 1) del nombrado artículo, por lo que estando a que el delito materia de acusación, es decir, el delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones psicológicas)**, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 122°-B Primer párrafo del Código Penal; que establece una sanción con pena privativa de libertad ***no menor de Cuatro ni mayor de ocho años;*** siendo ello así, este Juzgado es competente para llevar a cabo el juzgamiento del acusado precedentemente mencionado; **SEGUNDO**.- Que, siendo competente, este Despacho Judicial, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Penal, debe dictarse el auto de citación a juicio, en el modo y forma de ley, además se debe ordenar

la formación del Expediente Judicial, donde se anexaran: **a)** los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito, **b)** las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado, **c)** las actas referidas a la actuación de prueba anticipada, **d)** los informes periciales y los documentos, **e)** Las resoluciones expedidas por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que la sustentan, **f)** las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como -de ser el caso- las actuaciones complementarias; y que formado éste se pondrá en secretaría (Especialista Judicial de Juzgado) a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión, eventual solicitud de copias simples o certificadas, y en su caso para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136° del Código Procesal Penal o la exclusión de una que no corresponda incorporar, vencido este trámite, las actuaciones distintas de las previstas en el artículo antes señalado serán devueltas al Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 137° numeral 3. de la misma norma legal antes citado y con el artículo 8° del Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal; **TERCERO.-** Que, estando a lo dispuesto en el artículo 5° y 6° del Reglamento mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, que dispone que para el juicio oral se formará un cuaderno para el debate que será parte integrante del Expediente Judicial. Por estas consideraciones y conforme al artículo 355° del Código Procesal Penal, SE **RESUELVE:**

1. **CITAR A JUICIO - Audiencia Inaplazable-** en el proceso seguido contra la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA (reo libre)**, quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple**, acusado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, como presunta autora del **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones psicológicas)**, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 122°-B Primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor **FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA**; la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA** con fecha **19 DE MAYO DEL AÑO 2021**, a horas **02:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA)**, **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL** en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO**, de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco**, *asimismo se pone en conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según como vaya avanzando el juicio oral.*
2. **EMPLÁCESE** a las siguientes personas para que concurran obligatoriamente al juicio oral, considerando los domicilios fijados en el auto de enjuiciamiento:

23

a. A la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA (reo libre)**, quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple**, bajo apercibimiento de ser declarado **contumaz**, reservarse el proceso y ordenarse su conducción compulsiva. Siendo obligatoria la participación a la referida audiencia del abogado particular de libre elección de la acusada, con el ***apercibimiento*** de excluirlo de la defensa, debiendo ser reemplazado por otro que nombre el acusado, o en su defecto se designe un defensor público en el mismo acto de la audiencia de juicio oral en caso de inconcurrencia, o se ausente injustificadamente de dicho acto, ello conforme lo prescribe el artículo 85° numeral 1. concordante con el artículo 355° numeral 6. y el artículo 359° numeral 5. del Código Procesal Penal vigente, y ***al pago*** de multa de 01 URP en caso de inconcurrencia injustificada a la audiencia.

b. AL FISCAL PROVINCIAL de la **PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO**, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional y/o ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo.

c. **A LOS ÓRGANOS DE PRUEBA**, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente y/o prescindir de su declaración, sin perjuicio de que el representante del Ministerio Público y los demás sujetos procesales coadyuven en la localización y comparecencia de los testigos, conforme prevé el inciso 5) del artículo 355° del Código Procesal Penal ***-poniendo de conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según el avance y desarrollo del juicio oral-***, siendo los siguientes:

POR LA PARTE ACUSADORA (MINISTERIO PÚBLICO):

A. TESTIGOS:

- TESTIGO : JOHON NOLI SANTOS ESPINOZA, con *domicilio real* ubicado en el Jirón La Paz S/N PPJJ. Columna Pasco – Yanacancha – Pasco, celular N° 972824054.

B. PERITOS:

- PERITO : MILKA JOSEFA JACOBO MALPARTIDA - PSICOLOGA, con domicilio laboral ubicado en el Jirón Progreso N° 66 – Yanacancha – Pasco (División de Medicina Legal).

- PERITO : CINHIA NATALY GONZALES PAREDES – MÉDICO LEGISTA, con domicilio laboral ubicado en el Jirón Progreso N° 66 – Yanacancha – Pasco (División de Medicina Legal).

3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la Oficina de Secretaria (Especialista Judicial de Juzgado), por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda, vencido este trámite, las

24

actuaciones distintas (carpetas fiscales) del referido expediente serán devueltas a donde corresponde, con la debida nota de atención.

5. **PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio será grabado en audio.
6. **REQUIÉRASE** a las partes procesales, de manera obligatoria brindar en el plazo de **veinticuatro horas** su correo electrónico **gmail**, para la conexión VIRTUAL **VÍA GOOGLE MEET**, el mismo que deben proporcionar a través de la mesa de partes virtual o física o excepcionalmente al personal jurisdiccional de este órgano jurisdiccional a través de cualquiera de los siguientes números 990220321 (Especialista de Causas), y 972990897 Asistente Jurisdiccional, en el horario de 09:00 am- 02:00 pm de lunes a viernes. **HABILÍTESE** a un Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal a fin de notificar conforme corresponde. Se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que al final suscribe e **INTERVIENE** la Especialista Judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE conforme a ley.-**

25

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 22/04/2021 10:41:49

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

NTREGA : 0015598-2021

NAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

JLA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
REZ YANELI LELIS				
IO	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	2	1	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
	Dirección Electrónica - N° 114897 RESOLUCION N 01			
	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	2	1	SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IO	ROBLADILLO HUATUCO, EDER EDSON			
	Dirección Electrónica - N° 21470 RESOLUCION N 01			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

27

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

42021013933202000140290113703001 1

EDICTO ELECTRÓNICO N° 13933-2021-JR-PE

EXPEDIENTE	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
JUEZ	ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

IMPUTADO	: PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
AGRAVIADO	: SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

SOLICITANTE PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY

FECHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 22/04/2021 10:35:27
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
EDICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 23/04/2021 - 26/04/2021 - 27/04/2021

EDICTO:
1. CITAR A JUICIO - Audiencia Inaplazable- en el proceso seguido contra la acusada MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA (reo libre), quien se encuentra sujeto a la Medida Coercitiva de Comparecencia Simple, acusado por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, como presunta autora del CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones psicológicas), tipo penal previsto y sancionado en el artículo 122 -B Primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA; la misma que se realizará en AUDIENCIA PÚBLICA con fecha 19 DE MAYO DEL AÑO 2021, a horas 02:00 DE LA TARDE (HORA EXACTA), VÍA CONEXIÓN VIRTUAL en la EN LA SALA DE AUDIENCIAS N OCHO, de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en Av. las Américas N 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha - Pasco, asimismo se pone en conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según como vaya avanzando el juicio oral. a. A la acusada MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA (reo libre), quien se encuentra sujeto a la Medida Coercitiva de Comparecencia Simple, bajo apercibimiento de ser declarado contumaz, reservarse el proceso y ordenarse su conducción compulsiva. Siendo obligatoria la participación

22 DE ABRIL DE 2021

Fecha Impresion: 22/04/2021 10:35:28

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

22/04/2021 10:30:35 Pag 1 de 1

NOTIFICACION MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 19 / 05 / 21

4202101393220200014029011370300 11

NOTIFICACION N° 13932-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
MESA DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
23 ABR 2021
RECIBIDO
Hora:

EXPEDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
JUEZ ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

DESTINATARIO SANTOS ESPINOZA JOHON NOLI

DIRECCION REAL : **JR. LA PAZ S/N, PP.JJ. COLUMNA PASCO -CEL. 972824054 - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 22/04/2021 a Fjs : 2
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N 01

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
SAAVEDRA HUAMAN Jennifer Jhajaira
DNI: 46206786
Asistente de Comunicaciones

27-04-2021

22 DE ABRIL DE 2021

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna deje la notificación por debajo de la puerta, siendo horas (11:30) del día 27 de 04 del 2021 : doy fé.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACION MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 19 / 05 / 21

Pag 1 de 1

4202101393520200014029011370300 11

NOTIFICACION N° 13935-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
MESA DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
23 ABR 2021
RECIBIDO
Hora:

EXPEDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
JUEZ ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

DESTINATARIO PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY

DIRECCION LEGAL : **HTTPS://WWW.GOB.PE/11211-ACCEDER-A-LA-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-DEL-MINJUSDH - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

Se adjunta Resolución UNO de fecha 22/04/2021 a Fjs : 7
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N 01 Y AUTO DE ENJUICIAMIENTO

22 DE ABRIL DE 2021

33

JUEZ: Se advierte la inasistencia de la acusa, se solicita razón a la especialista a cargo.

- Especialista de audiencia: Manifiesta que se curso la notificación N° 13934-2021, dirigida a la ciudadana Peña Silva Maribel Sheyly, la misma que fue notificada válidamente, bajo puerta el día 27 de abril del 2021; así mismo se advierte de autos se a dicha ciudadana también se le notifico vía edictos, las mismas que datan de los días 23,26 y 27 de abril del presente año.

JUEZ: Deja constancia que la información proporcionada por los sujetos procesales, se considerará válida y cierta para efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado a notificar a los mismos, por cualquiera de los medios señalados. Asimismo, pregunta a las partes si tienen observación que realizar a efectos de instalar la presente audiencia, quienes indican que ninguna. Declarando válidamente **INSTALADA LA PRESENTE AUDIENCIA.** Se corre traslado de la inasistencia de la acusada a los sujetos procesales.

- **Fiscal:** A la razón realizada en la presente audiencia y estando a la inconcurrencia de la acusada, pese estar debidamente notificados, debe hacerse efectivo el apercibimiento y debe Declararse Reo Contumaz a dicha acusada, Registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria de los Acusados:** Resuelva conforme corresponda, Registrado en audio.

El señor Juez expide la siguiente resolución:

IV. RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° 02.
Cerro de Pasco, diecinueve de mayo
Del dos mil Veintiuno.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: FRUSTRAR la presente audiencia de inicio de juzgamiento por los fundamentos expuestos en la presente resolución, y en consecuencia.

Segundo: DECLARAR REO CONTUMAZ a la acusada **PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY**, para quienes **ORDENO** su inmediata ubicación y captura a nivel nacional de dichos ciudadanos **Oficiándose** a las Autoridades Policiales correspondientes para su inmediata ubicación, captura y traslado a este órgano jurisdiccional conforme corresponda.

Tercero: ARCHÍVESE Provisionalmente la presente incidencia hasta que estos acusados sean habidos, ubicados y/o puestos a disposición de la autoridad policial correspondiente o en su defecto se

84

pongan a disposición de este despacho de manera voluntaria, se ha expedido la presente resolución y se pone a conocimiento.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica Necesaria de los Acusados:** Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Este despacho da por concluida la presente audiencia, en el día y fecha, a **horas 14:12 a.m.** y por cerrada la grabación de audio, firmando el Acta respectiva el Juez conjuntamente con la Especialista de Audiencias, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Alvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Karol Gabriela QUISPE SANTIAGO
ESPECIALISTA JUDICIAL
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL AD. FUNCIONES LAUDADOR

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central.

35

Cerro de Pasco, 19 de mayo de 2021.

OFICIO N°4142 -2021-3°JPU-CSJPA./PJ.

Señor:
MAYOR - JEFE DE LA DIVISIÓN PNP DE APOYO A LA JUSTICIA DE PASCO.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITARLE** se sirva **ORDENAR** la orden de **UBICACIÓN, CAPTURA Y CONDUCCIÓN COMPULSIVA** a este despacho de la Acusada **PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY (REO CONTUMAZ),** captura que ha sido ordenado por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante **RESOLUCIÓN N° 02** del 19 de mayo del 2021, en el Proceso Penal **N° 00140-2020-30-2901-JR-PE-01.** Se precisan a continuación sus generales de ley:

1. **DATOS GENERALES:**

Nombre Y Apellido	**: MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA.**
DNI. N°	: 43791301.
Fecha de Nacimiento	: 24/03/1986.
Lugar de Nacimiento	: Chaupimarca – Pasco - Pasco.
Sexo	: femenino
Edad	: 35 años
Domicilio Real	: Jr. La Paz S/N P. Joven Columna Pasco – Yanacancha – Pasco - Pasco
Estado Civil	: Soltera.
Grado de Instrucción	: Primaria Incompleta
Nombre de sus Padres	: Emilio y Folomena
Estatura	: 1.50 m.
Dependencia	: Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sede Central
Expediente	: EXP N° 00140-2020-30-2901-JR-PE-01.
Delito	: Agresiones en Contra de la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Agraviado	**: SANTOS PEÑA FRANCO ENRIQUE**
SITUACIÓN JURÍDICA	**: ORDEN DE CAPTURA (REO CONTUMAZ).**

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima personales.

Atentamente,

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIVINCRI - PASCO
AREPOJUD Y RQ
04 JUN. 2021
RECIBIDO
FIRMA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Sede Central.

36

Cerro de Pasco, 19 de mayo de 2021.

OFICIO N° 443 -2021-3°JPU-CSJPA./PJ.

Señor:
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS DE LA P.N.P. DE LIMA

Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITARLE** se sirva **ORDENAR** la orden de **UBICACIÓN, CAPTURA Y CONDUCCIÓN COMPULSIVA** a este despacho de la Acusada **PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY (REO CONTUMAZ),** captura que ha sido ordenado por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante **RESOLUCIÓN N° 02** del 19 de mayo del 2021, en el Proceso Penal **N° 00140-2020-30-2901-JR-PE-01.** Se precisan a continuación sus generales de ley:

1. **DATOS GENERALES:**

Nombre Y Apellido	**: MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA.**
DNI. N°	: 43791301.
Fecha de Nacimiento	: 24/03/1986.
Lugar de Nacimiento	: Chaupimarca – Pasco - Pasco.
Sexo	: femenino
Edad	: 35 años
Domicilio Real	: Jr. La Paz S/N P. Joven Columna Pasco – Yanacancha – Pasco - Pasco
Estado Civil	: Soltera.
Grado de Instrucción	: Primaria Incompleta
Nombre de sus Padres	: Emilio y Folomena
Estatura	: 1.50 m.
Dependencia	: Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sede Central
Expediente	: EXP N° 00140-2020-30-2901-JR-PE-01.
Delito	: Agresiones en Contra de la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Agraviado	: **SANTOS PEÑA FRANCO ENRIQUE**
SITUACIÓN JURÍDICA	: **ORDEN DE CAPTURA (REO CONTUMAZ).**

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima personales.

Atentamente,

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - PASCO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
JUEZ
JONATAN EGUI CHAVEZ
3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
FUNCIONES EQUIPADOR

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central.

37

Cerro de Pasco, 19 de mayo de 2021.

OFICIO N° 444 -2021-3°JPU-CSJPA./PJ.

Señor:
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de **SOLICITARLE** se sirva **ORDENAR** la orden de **UBICACIÓN, CAPTURA Y CONDUCCIÓN COMPULSIVA** a este despacho de la Acusada **PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY (REO CONTUMAZ),** captura que ha sido ordenado por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco mediante **RESOLUCIÓN N° 02** del 19 de mayo del 2021, en el Proceso Penal **N° 00140-2020-30-2901-JR-PE-01.** Se precisan a continuación sus generales de ley:

1. **DATOS GENERALES:**

Nombre Y Apellido	**: MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA.**
DNI. N°	: 43791301.
Fecha de Nacimiento	: 24/03/1986.
Lugar de Nacimiento	: Chaupimarca – Pasco - Pasco.
Sexo	: femenino
Edad	: 35 años
Domicilio Real	: Jr. La Paz S/N P. Joven Columna Pasco – Yanacancha – Pasco - Pasco
Estado Civil	: Soltera.
Grado de Instrucción	: Primaria Incompleta
Nombre de sus Padres	: Emilio y Folomena
Estatura	: 1.50 m.
Dependencia	: Tercer Juzgado Penal Unipersonal - Sede Central
Expediente	: EXP N° 00140-2020-30-2901-JR-PE-01.
Delito	: Agresiones en Contra de la Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
Agraviado	**: SANTOS PEÑA FRANCO ENRIQUE**
SITUACIÓN JURÍDICA	**: ORDEN DE CAPTURA (REO CONTUMAZ).**

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima personales.

Atentamente,

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
REPRESENTANTE : SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

Razón

Señor Juez pongo de su conocimiento que el día uno de setiembre del año en curso, asumí el cargo de asistente jurisdiccional de juzgado de este despacho, siendo así que a partir de esta fecha me hago responsable de las actuaciones procesales a futuro.

01 de setiembre del año 2021.

MÍRIAM GINA AZAÑA FLORES
Asistente jurisdiccional de Juzgado
Tercer Juzgado Penal Unipersonal
Corte Superior de Justicia de Pasco
Poder Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/12/2021 08:40:08, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D.Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

41
cuarenta y uno

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
REPRESENTANTE: SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

Resolución Nro. 03
Cerro de Pasco, uno de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Al reporte de vencimiento de la orden de requisitorias, que antecede, a lo expuesto: **TÉNGASE** presente y **AGRÉGUESE** a los autos, y observando que se ha vencido el plazo establecido en el inciso 4. del artículo 261° del Código Procesal Penal, se dispone: **RENOVAR** las órdenes de **CONDUCCIÓN COMPULSIVA** de la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,** para cuyo fin **OFÍCIESE** a las autoridades pertinentes, por consiguiente: **PÓNGASE** en conocimiento del Representante del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/08/2022 11:01:34 RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
REPRESENTANTE : SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

RAZÓN

La suscrita da cuenta que el día de la fecha se encuentra a cargo de este juzgado el Magistrado Aldo Jorge Hoyos Benavides (Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Pasco), ello en razón de que el Magistrado a cargo de este juzgado se encuentra de vacaciones del 01 al 07 de agosto del año en curso, así mismo se debe indicar que el Magistrado Aldo Jorge Hoyos Benavides, tiene su agenda recargada durante el día, por lo que se deberá programar la audiencia para una fecha próxima. Lo que informo para los fines pertinentes.-

Resolución Nro. 05
Cerro de Pasco, uno de agosto
Del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: A la razón que antecede: **TÉNGASE** presente; Al Oficio número 891-2022, mediante el cual se pone a disposición de este Órgano Jurisdiccional, a la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, en su calidad de contumaz, a lo expuesto: **TÉNGASE** presente y en consecuencia: **PROGRÁMESE** la Audiencia de Juicio Oral para el día **17 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A HORAS 08:30 DE LA MAÑANA**, **(hora exacta)**, en la **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL - Google MEET** (ID de la reunión :meet.google.com/xod-nnpx-aer)en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO**, de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco**. **NOTIFÍQUESE** por el medio más óptimo (casilla electrónica y/o teléfonos) al Ministerio Público, Acusado, Abogado Defensor y demás sujetos procesales, para que concurran al juicio inmediato, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; al Abogado Defensor Público del Acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal; y a la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, **BAJO APERCIBIMIENTO** de declarársele reo contumaz en la etapa debida del presente proceso y volver a ordenarse su ubicación y captura a nivel nacional. **DÉJESE** sin efecto las ordenes de ubicación y captura, debiendo oficiarse para dicho fin. **NOTIFIQUESE. -**

IUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

ntral

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 01/08/2022 11:11:10
Diligenciamiento : Central de Notificaciones

DE ENTREGA : **0056711-2022**

O PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMIREZ YANELI LELIS				
- 2022	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	1	5	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
IETARIO				
CCION	MESA DE PARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA			
OS	RESOLUCION N 05			
- 2022	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	1	5	PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
IETARIO				
CCION	HTTPS://WWW.GOB.PE/11211-ACCEDER-A-LA-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-DEL-MINJUSDH - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA			
OS	RESOLUCION N 05			
2 - 2022	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	1	5	PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
IETARIO				
CCION	CARCELETA DEL PODER JUDICIAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA			
OS	RESOLUCION N 05			
4 - 2022	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	1	5	SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IETARIO				
CCION	JR. LA PAZ S/N, PP.JJ. COLUMNA PASCO -CEL. 972824054 - PASCO / PASCO / YANACANCHA			
OS	RESOLUCION N 05			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/08/2022 11:08:51
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 12/08/22

70

420220567202020001402901137030011

NOTIFICACION N° 56720-2022-JR-PE

EDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
GRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

TINATARIO PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

ECCION LEGAL : MESA DE PARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA

RECIBIDO 02 AGO 2022 Hora: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA DNI. Nº 41318520 ASISTENTE DE COMUNICACIONES

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASC CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNIC 02 AGO 2022 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

djunta Resolución CINCO de fecha 01/08/2022 a Fjs : 1
EXANDO LO SIGUIENTE:
OLUCION N 05

E AGOSTO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 14/08/22

01/08/2022 11:08:52
Pag 1 de 1

67

420220567222020001402901137030011

NOTIFICACION N° 56722-2022-JR-PE

PEDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
EZ ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

ESTINATARIO PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY

RECCION REAL : CARCELETA DEL PODER JUDICIAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA

e adjunta Resolución CINCO de fecha 01/08/2022 a Fjs : 1
NEXANDO LO SIGUIENTE:
ESOLUCION N 05

Maribel Peña Silva
43791301

DE AGOSTO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/08/2022 11:08:51 Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 2108/22

70

420220567202020001402901137030011

NOTIFICACION N° 56720-2022-JR-PE

EDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

MPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
GRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE
STINATARIO PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

ECCION LEGAL : **MESA DE PARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASC CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNIC 0 2 AGO 2022 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

RECIBIDO 0 2 AGO 2022 Hora: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MODULO PENAL - PASCO JHON E. MATOS ARRIETA DNI. Nº 41318520 ASISTENTE DE COMUNICACIONES

adjunta Resolución CINCO de fecha 01/08/2022 a Fjs
EXANDO LO SIGUIENTE:
SOLUCION N 05

E AGOSTO DE 2022

01/08/2022 11:08:53 Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN UY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 2108/22

68 69

ODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

ATARIO: Santos Espinoza Johan Hdi
LIO REAL: Jr. La Paz. S/N. AP.11 Columna Pasco
go de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° cinco y al no
trado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
09-08-2022. entre horas 10:00 a 11:00 p.m.) por tanto, sino cumple con esperarme
e se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
: 2 PISO (s) noble COLOR sin pintar (2) PUERTA(S) DE:
COLOR: azul , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 7312 9667.
EXP. N° 140-2020-30.

VIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
ABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
NAL UNIPER. ( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL

PASCO X YANAHUANCA PAUCARTAMBO YARUSYACAN
08-08-2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
SALDAÑA HUAMAN, Jennifer Jhajaira DNI: 45882785 Asistente de Comunicaciones
Sello y firma del notificador

PE
UZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL

RECIBIDO 0 2 AGO 2022 Hora:

54 - PASCO / PASCO /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
SALDAÑA HUAMAN, Jennifer Jhajaira DNI: 45882785 Asistente de Comunicaciones

0 9 AGO 2022

RESOLUCION N 05

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna fue la notificación por debajo de la puerta, siendo horas (10:50), del día 09 de 08 del 2022 ; doy fé.

1 DE AGOSTO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/08/2022 11:08:52
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 17/08/22

42022056721202000140290113703001 1

NOTIFICACION N° 56721-2022-JR-PE

EXPEDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
JUEZ ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE
DESTINATARIO PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
02 AGO 2022
Hora:
RECIBIDO

DIRECCION LEGAL : HTTPS://WWW.GOB.PE/11211-ACCEDER-A-LA-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-DEL-MINJUSDH - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 01/08/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N 05

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENTRADA DE NOTIFICACIONES UNICA
02 AGO 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
Jim Henry Rimac Leon
DNI N 41392057
Asistente de Comunicaciones

1 DE AGOSTO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/08/2022 11:08:52
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 17/08/22

42022056721202000140290113703001 1

NOTIFICACION N° 56721-2022-JR-PE

EXPEDIENTE 00140-2020-30-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
JUEZ ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY *DELITO:
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE
DESTINATARIO PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
02 AGO 2022
Hora:
RECIBIDO

DIRECCION LEGAL : HTTPS://WWW.GOB.PE/11211-ACCEDER-A-LA-MESA-DE-PARTES-VIRTUAL-DEL-MINJUSDH - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 01/08/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N 05

1 DE AGOSTO DE 2022

77
Setenta
siete
10

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

EXPEDIENTE	**: 00140-2020-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA DE CAUSAS	: NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS:	RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ
MINISTERIO PÚBLICO	: PRIMERA FISCALA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
REPRESENTANTE	: SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO	: PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMÍREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

1. **ETAPA INICIAL:**

En la ciudad de Pasco, siendo las 13:00 p.m. horas, del día 07 de abril del año dos mil veintiuno, presente vía el aplicativo Google Meet y en la Sala de Audiencias N° 03 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y a través del aplicativo Google Meet, la Dra. MIRIAM ROCÍO JURADO ROSALES, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN DIRECTA** en el proceso que se le sigue a **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA** en su comisión por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones, subtipo **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar - agresiones físicas y psicológicas,** delito previsto y sancionado en el artículo 122° - B primer párrafo del Código Penal; *en agravio del menor Franco Enrique Santos Peña*; la misma que será grabada en el sistema de audio.

JUEZ.- Introducción queda registrado en audio.

2. **ACREDITACIÓN:**

1.- **MINISTERIO PÚBLICO**

79

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
REPRESENTANTE : SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

SENTENCIA CONFORMADA

Resolución Nro. SEIS

Pasco, Diecisiete de Agosto

Del dos mil veintidos. - - /

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia pública de Juicio Oral, el proceso penal seguido contra la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA** (reo libre), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Franco Enrique Santos Peña; juicio dirigido por el Magistrado **ALVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ**, como Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco con adición a Liquidador.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA ACUSADA:

- **Nombre y Apellidos** : **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA.**
- **DNI N°** : 43791301
- **Fecha de nacimiento** : 24/03/1986
- **Edad** : 36 años
- **Lugar de nacimiento** : Distrito de Chaupimarca - Pasco.
- **Grado de Instrucción** : Primaria -4to Grado.
- **Estado Civil** : Soltera

- **Domicilio** : Jr. La Paz S/N PP. JJ Columna Pasco-Yanacancha- Pasco- Pasco
- **Antecedentes** : No tiene
- **Hijo de** : Emilio y Filomena
- **Bienes muebles e Inmueble**: No tiene.
- **Correo electrónico** : No tiene

1.2.- <u>TRAMITE DEL JUICIO ORAL Y ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES:</u>

a) **<u>Alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público</u>**, expreso:

Que, con fecha 20 de marzo de 2019 a horas 17:30 aproximadamente cuando el menor agraviado se encontraba en su habitación ubicado en el Jr. La Paz S/N del PP.JJ Columna Pasco- Yanacancha- Pasco; entro la acusada Maribel Sherly Peña Silva.

En esas circunstancias que la imputada comenzó agredirla verbalmente, así como físicamente con una correa en su pierna izquierda; el menor le manifestaba que estaba lastimado su pie, que no la golpeara, respondiéndole "si yo quiero te rompo la pierna, a mi no me importa nada", jaloneándole hasta el primer piso, indicándole que alistara su ropa para irse; pero a la negativa del menor agraviado, le hace ingresar a un cuarto y coge un palo de escoba con el fin de golpearle en los pies.

Posteriormente, la acusada Maribel Sherly Peña Silva, llama al denunciante Johon Noli Santos Espinoza indicándole que se lleve a su hijo el menor agraviado, para luego de esto el interponer su denuncia ante la Comisaria de Yanacancha.

- **<u>TIPIFICACIÓN:</u>** El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**.

- **<u>GRADO DE PARTICIPACIÓN:</u>** Autor directo

81

- **PENA SOLICITADA: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA e INHABILITACIÓN por el mismo periodo, de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal.**

- **REPARACIÓN CIVIL: DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES** (S/.200.00).

b) **Alegatos de apertura del Abogado Defensor**, expreso:

Posterior a ello se escuchó la intervención del abogado que ejerce la defensa técnica de la acusada, quien manifestó que **habiendo deliberado con su patrocinado,** se acogerá a la conclusión anticipada, prosiguiéndose a informarle sus derechos; a quien luego de habérseles instruido de sus derechos, se le preguntó **SI ADMITE SER AUTOR O PARTÍCIPE DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN Y RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL**, conforme a lo previsto en el artículo 372.1 del C.P.P., el acusado previa conferencia con su defensa técnica, manifestó que **si reconoce y acepta los cargos de imputación parte del Ministerio Público, así como la reparación civil correspondiente**, Habiendo concluido el debate, el Juez emite la sentencia de conformidad absoluta[1]; solicitando el defensor técnico del acusado la suspensión por un breve término para conferencia con el Ministerio Público para arribar a un acuerdo; siendo que, al reanudarse el juicio, luego de haber aceptado los cargos del Ministerio Publico respecto al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**; se tiene que luego de solicitar acogerse a la conclusión anticipada, el representante del Ministerio Publico manifestó los acuerdos arribados, los mismos que fueron aceptados por el acusado y su abogado defensor, en los términos siguientes:

a) Previa conferencia con el abogado de la defensa técnica y el acusado, sobre la aplicación de la conclusión anticipada se ha llegado al siguiente **ACUERDO** que se le imponga por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN**

[1] **Conformidad Absoluta.** - La "conformidad absoluta" se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas.

82
Odeleb 4-5

CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas y Psicológicas), previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, más la reducción de un séptimo de la pena queda en una pena final de **DIEZ MESES Y TRECE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA**, y, convertirla de conformidad con el artículo 52° del Código Penal, a 45 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11) del Código Penal, por el término de la condena de diez meses y trece días.

b) Así como, al pago de la reparación civil equivalente en la suma de S/. 170.00 Soles (Ciento Setenta y 00/100) a favor de la agraviada, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la acusada, en cuatro cuotas: la primera cuota por el monto de S/.50.00 el 31 de agosto del 2022, la segunda cuota por el monto de S/.50.00 el 30 de setiembre del 2022, la tercera cuota por el monto de S/.50.00 el 30 de octubre del 2022 y la ultima cuota por el monto de S/.20.00 el 30 de noviembre del 2022.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372° del Código Procesal Penal **SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL,** por lo que corresponde emitir la Sentencia pertinente.

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado al estar asistido por su defensor de libre elección o un defensor público y el Fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, pena y la reparación civil, siempre y cuando no exista actor civil, en cuyo caso el juzgador dará por concluido el juicio, consecuentemente emitirá la sentencia conformada que corresponda, conforme lo estipula el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, en adelante CPP., que la sentencia consensuada, solo podrá tomar en consideración los informes orales de las

83
Acuerdo y fuero

partes, como se deduce del artículo 372.5 del CPP, sin que se pueda evaluar los medios de prueba, como fue establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2008[2]

2.2. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, establece:

> *Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia,* ***no se forman como resultado de la valoración de la prueba,*** *sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento del acusado presente, que son vinculantes al Tribunal y a las partes.* ***El relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.***
>
> *Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto,* ***la posición del Tribunal como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación;*** *existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita por razones de* ***legalidad y justicia****, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación de esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poema) se relativiza en atención a los principios antes enunciados.* ***El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa.***

2.3. JUICIO DE ANTIJURÍCIDAD Y CULPABILIDAD:

Que el acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada; que la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya y

[2] ACUERDO PLENARIO nº 05-2008-CJ/116 La oportunidad en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Penal. El Emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio - obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal (...) (Fund. II)

84
Odeada
y visto

tampoco del análisis de la descripción de los hechos, se advierte la misma, por lo que, se concluye que la conducta del acusado resulta, además antijurídica y culpable.

2.4. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:

Según al Acuerdo Plenario citado es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos la de legalidad del Acuerdo, la cual consiste en:

2.4.1 EL ÁMBITO DE LA TIPICIDAD O CALIFICACIÓN JURÍDICA PENAL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE CAUSA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL HECHO PUNIBLE. El Juzgador considera que, la calificación jurídico penal está correctamente dada, al igual que en la relación de los hechos y las circunstancias que rodean al hecho punible ocurrido en su oportunidad.

2.4.2 EL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD DE LA PENA. Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal y habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de **UNO a TRES** años de pena privativa de libertad e inhabilitación; y

2.4.3 LA EXIGENCIA DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD INDICIARIA. En este extremo el juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva de lo expuesto por el señor Fiscal, aunado a ello en mérito al consentimiento voluntario del acusado de someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral por su conducta negativa asumida oportunamente contra su ex conviviente, la hoy agraviada, y, en base a los hechos acusados, los mismos que vinculan al acusado con el hecho concreto del presente caso, por lo que, están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado presente por el ilícito penal cometido oportunamente.

2.5. DE LA TIPICIDAD:

2.5.1 Que, el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO**

85
acápite
y cinco

FAMILIAR, se encuentra previsto y penado en el artículo 122°-B del Código Penal expresamente señala:

> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*
>
> *(...)*

- **HERMENÉUTICA JURÍDICA.** Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra a mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer- También es de comisión dolosa.

- **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA.** Debe destacarse en primer lugar, que la delimitación de los posibles escenarios en los que la mujer es agredida es solo referencial ya que la regla tiene textura abierta, expresamente dice: *"[...] se entiende por violencia contra las mujeres: **a.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual"*. La expresión "dentro de la familia" definitivamente hace referencia a aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proviene del matrimonio o la convivencia, y, también en

86
Odiel
M.S.

estructuras familiares distintas, que merced de los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares *sui generis* como las familias mono parentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos, originado en relaciones sexuales a causa de promesa matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. con aptitud nupcial; los hijos de cada quien y los propios, si los hubiera, formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional.

- **VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Entiendo que los nuevos criterios realistas en cuanto a la determinación de la cualidad de "familia", han llevado al legislador a modernizar los conceptos tradicionales, por eso, está bien que se haya adoptado la expresión *violencia contra cualquier integrante del grupo familiar,* porque efectivamente lo que ahora existan son grupos familiares y creo que un concepto que abarca casi todas las relaciones legítimas, éticamente aceptadas por la comunidad , vendría dada por Eduardo A. Zanoni, cuando dice: *"La familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde existe vinculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia con el vínculo biológico, el decir Díaz de Guijarro*[3]*. Saber esto es importante, pues las relaciones de responsabilidad, confianza o "poder" a evaluarse, deben tener lugar en medio de las nuevas realidades que implican la expresión "integrantes del grupo familiar"*

- **Familia, en concepto del Tribunal Constitucional.**

Se parte de constatar que vigencia Constitución Peruana, reconoce dos modelos de organización familiar: la familia conyugal y la unión no matrimonial heterosexual, establece y con apariencia matrimonial. Respetando esos elementos esenciales, los grupos pueden presentar, en concepto del Tribunal Constitucional, las más diversas formas o clases, todas ellas válidas y a las que el derecho, en caso de conflicto, tiene que dar respuesta.

[3] ZANONI, Eduardo A., Derecho Civil - *derecho de familia,* Tomo I, 4a. ed., editorial Astrea. Buenos Aires, 2002, p. 6.

88

cuyo matrimonio fue disuelto en forma consensuada o por sentencia judicial que amparó el divorcio.

- **Convivientes**. Son aquellos que mantienen una unión de hecho, con apariencia de casados.

- **Ex convivientes**. Aquellos que estando en el supuesto anotado Ut Supra se han desplazado de la convivencia, sea de mutuo acuerdo o por decisión unilateral, para realizar su proyecto de vida fuera del ámbito de la convivencia.

- **Padrastros y madrastras**. Las expresiones padrastro y madrastra provienen del despectivo de padre o madre y en buena cuenta no es más que el nuevo esposo de una mujer con hijos asumiendo su rol de padre de éstos sin ser el padre biológico, su equivalente femenino es madrastra.

- **Ascendientes y descendientes**. En lo que respecta a ascendientes y descendientes, considero que se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta, es decir aquella que conforme al art. 236 del Código Civil desciendan una de otra, verbigracia las agresiones pueden darse entre padres e hijos, abuelos a nietos o viceversa.

- **Parientes Colaterales de los cónyuges**.- El parentesco en línea colateral vinculada a las personas a través de un tronco común, pero no descienden uno de otros; la ley dice que el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro; ahora, ¿Quiénes tiene un tronco común?, evidentemente los hermanos, sobrinos, sobrino-nieto, tíos, primos, tíos abuelos; la precisión de la ley, deja entrever que éstos, -parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad-.

- No sólo son sujetos de protección los parientes colaterales consanguíneos de los cónyuges, también lo son los parientes colaterales afines hasta el segundo grado.

- **Parientes colaterales de los convivientes**. Desde una prisma preferentemente constitucional la unión no matrimonial, también es reconocida como instituto natural y fundamental de la sociedad a condición de que se heterosexual, estable y con apariencia matrimonial, esta equivalencia constitucional, entre la unión matrimonial y la unión de hecho, permite legítimamente determinar la igualdad/desigualdad entre los titulares de derechos reconocidos a los parientes colaterales de los cónyuges con los del conviviente, en dicho orden es perfectamente aplicable a los

89

convivientes, los criterios de familiaridad discernidos para los parientes colaterales de los cónyuges.

- **Quienes habitan en el mismo lugar**. La ley dice: "Son sujetos de protección de la ley [...] quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales 1 laborales". Si revisamos las condiciones anteriores, advertiremos que dentro de éstos no han sido considerados los hermanos entre sí, y, acaso éstos no cohabitan en el mismo hogar, sobre todo en su minoría de edad, acaso no es cierto que muchos de los tipos de violencia se producen entre ellos.

- **Quienes hayan procreado hijos en común**. Este inciso de la Ley, no amerita mayor comentario, pero es necesario resaltar aspectos que, por su importancia en la trama del derecho de familia, merece una especial atención. El primer aspecto a tener en cuenta es que muchos de los casos de agresiones entre parejas reportados ante la policía, da cuenta que agresor y víctima son enamorados o novios, obviamente no conviven pero en el interregno han procreado a un hijo, en estos supuestos según la Ley, la víctima - varón- se constituye en miembro del grupo familiar por ende sujeto de protección por parte de la Ley, debido a que la relación, aun cuando n tiene como base una convivencia, se ha establecido una relación jurídica familiar basado en la procreación. Un segundo, aspecto estaría dado por el reconocimiento de un concepto amplio de familia, al brindar protección a otras formas de relación del que emergen estados familiares, como las relaciones paterno-maternas filiales.

- **Sujetos: Sujeto activo,** puede ser cualquier persona, en tanto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias contenidas en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal. **Sujeto pasivo**, puede ser la mujer o cualquier miembro del entorno familiar.

- **Tipicidad subjetiva**. Para la configuración del injusto penal, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo.

- **Acción Típica.** De la redacción del tipo penal se desprende que este delito puede cometerse hasta en dos modalidades:

- **Cuando el agente causa a la víctima lesiones corporales** que no superan los diez días de atención o descanso, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al agente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.
- **Cuando el agente causa a la víctima,** algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en un contexto de violencia familiar coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

2.6. CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:

2.6.1 El juzgador considera que este extremo de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** de **DIEZ MESES Y TRECE DIAS,** convertida en 45 Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside el acusado, es la adecuada para que el acusado presente se resocialice por su actuar negativo en contra de la hoy agraviado Franco Enrique Santos Peña, además que se trata de una agente primario en esta clase de hechos, toda vez que el titular de la acción penal durante los alegatos de apertura al solicitar la pena a imponerse no ha mencionado que esta persona registre antecedentes, tenga condición de reincidente y/o habitual, por lo tanto, esta pena acordada se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad de la pena fijada por la ley, atendiendo además a las condiciones personales del acusado, así como el haber admitido y reconocido su responsabilidad al haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio y comprometido con reparar el daño causado con su ilícito actuar, como es el pago de la reparación civil en la suma de S/ 170.00 soles, indicando que dicho pago lo efectuará en cuatro cuotas: las tres primeras cuotas por el monto de S/.50.00 del 31 de agosto del 2022 hasta el 30 de octubre del 2022; y la cuarta cuota por el monto de S/.20.00 el día 30 de noviembre del 2022 mediante depósito judicial; por otro lado, debemos tener en cuenta que las personas pueden resocializarse sin necesidad de ingresar a un establecimiento penal, todo ello a fin de evitar el hacinamiento de reos, en tal sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada

92
vuelta y 5

estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a cientos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres, según estableció la Sala Penal Transitoria en la Casación N° 851-2018/Puno y Sala Penal Permanente en el R. N. N° 453-2019/Lima Norte; por lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

JORGE ROSAS YATACO[4] lo califica a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, como una sentencia de conformidad (Versión Española), que el juzgador debe aceptar los términos del acuerdo arribado por las partes; también, considera que el delito se ha consumado, por que el acusado agredió físicamente a su conviviente por los hechos señalados descritos en los alegatos por parte del Ministerio Público, motivo suficiente para amparar el acuerdo y en base a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal y con la anuencia del acusado y su abogado defensor.

2.7. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

2.7.1 En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes en la suma de **CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES**, este Juzgado considera que esta resulta legal, ello por cuanto debe tenerse presente que *"el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija además que la indemnización cumple una función resarcitoria y reparadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° y 101° del Código Penal"*, concluyendo por ende que esta resulta proporcional y razonable con los hechos materia de acusación.

2.8. LAS COSTAS DEL PROCESO:

2.8.1 Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal; así mismo el mismo cuerpo normativo señala en el numeral 3): " *Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*". En el presente caso, dada la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

[4] Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición mayo 2009. Expresa "...la sentencia de conformidad, prevista en el número 372.2 del Código Procesal Penal, se dicta aceptando los términos del acusado. No obstante, si la parte de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe, no vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso el Juez podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, deferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio" Pag. 930.

93
decreto 4

III PARTE RESOLUTIVA

En el presente caso se han cumplido los requisitos de fondo y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a éste Juzgado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en el juicio oral de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 incisos 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú; artículos 23°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 52°, 92°, 93°, 101° y **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal** y artículo 372° Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, a la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,** su abogado defensor y la parte agraviada, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR a la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, en agravio de Irene Matilde Nieto Colca; y como tal se le impone la pena acordada de **DIEZ MESES Y TRECE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 45 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de diez meses y trece días, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

94
Nueve y
Cuatro

TERCERO: FIJO como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES**, monto que será cancelado mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del sentenciado a favor de la agraviada, en cuatro cuotas: : la primera cuota por el monto de S/.50.00 el 31 de agosto del 2022, la segunda cuota por el monto de S/.50.00 el 30 de setiembre del 2022, la tercera cuota por el monto de S/.50.00 el 30 de octubre del 2022 y la {ultima cuota por el monto de S/.20.00 el 30 de noviembre del 2022, siendo considerada regla de conducta[5], [6].

CUARTO: DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: ORDENO que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Alvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
AD. FUNCIONES LIQUIDACION

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Yolanda [illegible] REJA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DEL TERCER JUZGADO
INVESTIGACION PREPARATORIA DE PASCO

[5] R. N. Nº 2356-2014-El Santa, del 11/07/2016. Sala Penal Transitoria
[6] EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC. del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10: Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva..

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159961216 soft
Fecha: 22/09/2022 15:09:54 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUS
DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Sede Central.

95 - Acta - Juicio

EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE PASCO
REPRESENTANTE : SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: VILLARINO CLEMENTE LILIANA ROCIO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INICIO DE JUICIO ORAL

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **08:35 a.m.** horas del día **17 de Agosto del año dos mil Veintiuno**; presente en la Sala de Audiencias N° 8 de la Corte Superior de Justicia de Pasco y por aplicativo Google Meet, dirigida por el señor Juez Titular **Dr. ÁLVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco y realiza el **INICIO DE JUICIO INMEDIATO**, que se le sigue a **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, como presunta autora del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (agresiones psicológicas)**, tipo penal previsto y sancionado en el artículo 122°-B Primer párrafo del Código Penal, en agravio del menor **FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA**; la misma que será registrado en el sistema de audio.

II. ACREDITACIÓN

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   FISCAL: Rocio Ignacia Davila Callupe, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
   Casilla Electrónica: 67231
   Correo electrónico: rocioignaciadavilacallupe@gmail.com

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA**
   ABOGADO DEFENSOR: Eder Edson Robladillo Huatuco
   Colegiatura: REG CAJ 3412
   Casilla electrónica: 21470
   Domicilio Procesal: Jr. San Martín S/N (Ref. Esquina con la Av. Los Próceres) - Yanacancha – Pasco
   N° de celular: 955 847 980

3. **DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO**
   ABOGADO DEFENSOR: Grimm Emilio Lope Palacin en apoyo del abogado Enrique Santos O´neglio
   Colegiatura: REG CAP 208

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central.

Domicilio Procesal: Jr. San Martín S/N (Ref. Esquina con la Av. Los Próceres) - Yanacancha – Pasco
Casilla electrónica: 66059
N° de celular: 945 075 515

4. **ACUSADO**
Nombres y Apellidos: MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA
DNI N° 43791301
Fecha de nacimiento: 24 de marzo de 1986
Edad: 36 años
Grado de instrucción: 4to primaria
Ocupación: Ama de casa y lava ropa
Ingresos: S/. 100.00 a S/ 120.00 soles
Lugar de Nacimiento: Chaupimarca - Pasco
Estado civil: Soltero
N° de hijos: Cinco
Domicilio Real: Calle Ángel Villafuerte, Tahuantinsuyo Mz. 51 (alquilado)
Nombre de sus padres: Emilio Peña Lahuachaquiy Filomena Silva
Antecedentes Penales: No

JUEZ: Deja constancia que la información proporcionada por los sujetos procesales se considerará válida y cierta para efectos procesales, quedando autorizado el juzgado a notificar a los mismos, por cualquiera de los medios señalados. Asimismo, precisa que la presente audiencia está siendo registrada en sistema de audio.

SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADO LA PRESENTE AUDIENCIA

III. ALEGATOS DE APERTURA

- **Fiscal:** Sustenta su teoría del caso y sus alegatos de apertura refiriendo que en el desarrollo del presente Juicio demostrará la responsabilidad del acusado conforme a los hechos expuestos, solicitando se le imponga la pena de un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva, inhabilitación por el mismo periodo y una reparación civil de S/ 200.00 soles; exposición integra queda registrado en audio.
- **Abogado Defensor del acusado:** Solicita conferenciar unos minutos con la acusada.

Se suspende la audiencia.
Se reanuda la audiencia.

- **Abogado Defensor del acusado:** Se reserva a realizar los alegatos de apertura, ya que su patrocinado se acogerá a un mecanismo de

97

simplificación, la Conclusión anticipada; el mismo que queda registrado en audio.

INSTRUCCIONES DEL JUEZ AL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA

El señor juez informa al Acusado de sus derechos y sobre la Figura de la Conclusión Anticipada de Juicio:

- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
- Es acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Se le pregunta si admite ser autor o partícipe de la acusación y responsable de la Reparación Civil.

La Acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,** luego de consultar con su abogado **SÍ ADMITE** ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, conforme queda registrado en audio.

JUEZ: Pregunta a la Fiscal si han llegado a un acuerdo. Corre traslado.

- **Fiscal:** Señala que existe un acuerdo con el abogado de la parte acusada y sustenta el acuerdo en los términos expuestos, solicita que se apruebe y se pueda cumplir con lo sustentado en este acto de audiencia, la misma que queda registrado en Audio.
- **Defensa Técnica del Acusado:** Refiere que está conforme con el acuerdo sustentado por el representante del Ministerio Público, la misma que queda registrado en Audio.

JUEZ: Estando al Acuerdo Arribado entre las partes se emite la Resolución siguiente:

IV. RESOLUCIÓN

SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 06
Cerro de Pasco, diecisiete de agosto
del dos mil Veintidós.

98
Pondo y acdo.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - Sede Central.

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, a la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, su abogado defensor y la parte agraviada, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR a la acusada **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, en agravio de Irene Matilde Nieto Colca; y como tal se le impone la pena acordada de **DIEZ MESES Y TRECE DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 45 JORNADAS**, el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de diez meses y trece días, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: FIJO como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CIENTO SETENTA Y 00/100 SOLES**, monto que será cancelado mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del sentenciado a favor de la agraviada, en cuatro cuotas: : la primera cuota por el monto de S/.50.00 el 31 de agosto del 2022, la segunda cuota por el monto de S/.50.00 el 30 de setiembre del 2022, la tercera cuota por el monto de S/.50.00 el 30 de octubre del 2022 y la

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 06 de fecha 17 de agosto de 2022, en la cual se condena a **MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA**, **ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica del Acusado:** Conforme.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **09:07 a.m. horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor Juez de Tercer Juzgado Penal Unipersonal y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121° del Código Procesal Penal.-

...ONAL DEL PERU
...SIOR DE JUSTICIA

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/09/2022 16:44:13

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...E ENTREGA : **0073208-2022**

...PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

...CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
...RAMIREZ YANELI LELIS	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	16		PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
...2022 ...ETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			
...CION ...OS	Dirección Electrónica - N° 67231 SENTENCIA CONFORMADA			
...2022 ...ETARIO	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	16		PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
	DIRECCIÃ“N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 5 PASCO			
...CION ...OS	Dirección Electrónica - N° 66059 SENTENCIA CONFORMADA			
...2022 ...ETARIO	00140-2020-30-2901-JR-PE-01	16		SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
	ROBLADILLO HUATUCO, EDER EDSON			
...CION ...OS	Dirección Electrónica - N° 21470 SENTENCIA CONFORMADA			

AZAÑA FLORES MIRIAM GINA
Asistente Judicial (notificaciones)

102

...CIAL DEL PERU
...SUPERIOR DE JUSTICIA

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
21636-2022

Cod. Digitalizacion: 0000080285-2022-ESC-JR-PE

...nte :00140-2020-30-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 21/04/2021 17:33:14
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:ESCRITO
...to :13/09/2022 15:46:47 Folios: 2 Páginas: 0
...eso :IMPUTADO PEÑA SILVA MARIBEL SHERLY
...tado :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
...alista

.00 N Copias/Acomp :
...a :
...id :1 N - 2022050102157-50.00 SOLES. /

...el :0 SIN TASAS

...la : SE CUMPLE CON DEPOSITO JUDICIAL

...rvacion :

13 SEP 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
14 SEP 2022
RECIBIDO
FOLIOS

...LO LEON ARIAS
...anilla 1

...de Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/10/2022 16:59:59,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

105

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00140-2020-30-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
REPRESENTANTE : SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI
IMPUTADO : PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SANTOS PEÑA, FRANCO ENRIQUE

Resolución Nro. 08
Cerro de Pasco, catorce de setiembre
Del año dos mil veintidós.-

AUTOS y VISTOS: Al estado del presente proceso; y **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**.- Que, la corrección al igual que la integración, son remedios procesales que otorgan tres facultades a los Magistrados: a) corregir errores; b) suplir y/o adicionar; y c) clarificar las resoluciones que ellos expidan; tal como dispone el artículo 124° del C.PP.; **SEGUNDO**.- Que, así también conforme se advierte en autos en la Sentencia Conformada, emitida mediante Resolución N° 06, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, por error involuntario se consignó en el punto segundo del fallo: "***SEGUNDO: CONDENAR*** *a la acusada* ***MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,*** *cuyos demás datos generales obran en autos, como* ***AUTOR Y RESPONSABLE*** *del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de* ***AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),*** *previsto y penado en el* ***primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal****, en agravio de Irene Matilde Nieto Colca; (...)*"; debiendo ser lo correcto: "***SEGUNDO: CONDENAR*** *a la acusada* ***MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,*** *cuyos demás datos generales obran en autos, como* ***AUTOR Y RESPONSABLE*** *del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de* ***AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),*** *previsto y penado en el* ***primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal****, en agravio de* ***FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA, REPRESENATDO POR SU PROGENITORA NOLI SANTOS ESPINOZA****; (...)*". Por estas consideraciones de conformidad con la norma invocada precedentemente; **SE RESUELVE**:

106

1. **CORREGIR** el punto segundo del fallo emitido en la Sentencia Conformada, emitida mediante Resolución N° 06, de fecha ocho de agosto del año dos mil veintidós, **DEBIENDO SER LO CORRECTO: "*SEGUNDO: CONDENAR* a la** *acusada* ***MARIBEL SHERLY PEÑA SILVA,*** *cuyos demás datos generales obran en autos, como* ***AUTOR Y RESPONSABLE*** *del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de* ***AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Fisicas),*** *previsto y penado en el* ***primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal****, en agravio de* ***FRANCO ENRIQUE SANTOS PEÑA, REPRESENATDO POR SU PROGENITORA NOLI SANTOS ESPINOZA****; (...)*".
2. **REMÍTASE** los actuados al juzgado de origen para su ejecución, debiendo oficiarse para dicho fin.
3. Al escrito con ingreso número 21636-2022, presentado por el abogado defensor de la sentenciada, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N° 2022050102157, por la suma de S/. 50.00 soles, endósese y entréguese a la parte agraviada, dejándose constancia en autos. **Notifíquese conforme a ley**.-

13/10/2022 21:42:19

...AL DEL PERU
...OR DE JUSTICIA

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/10/2022 21:42:13

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...TREGA : **0079441-2022**

...SAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

...REZ YANELI LELIS

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00140-2020-30-2901-JR-PE-01	2	8	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(
Dirección Electrónica - N° 67231 RESOLUCION N 08			
00140-2020-30-2901-JR-PE-01	2	8	PEÑA SILVA, MARIBEL SHERLY DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 5 PASCO
Dirección Electrónica - N° 66059 RESOLUCION N 08			
00140-2020-30-2901-JR-PE-01	2	8	SANTOS ESPINOZA, JOHON NOLI ROBLADILLO HUATUCO, EDER EDSON
Dirección Electrónica - N° 21470 RESOLUCION N 08			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

)ICIAL DEL PERU
'ERIOR DE JUSTICIA

INVENTARIO 2023

10/03/2023 08:54:44

)ADERNO : DE DEBATE

EXP. 00406-2021-58-2901-JR-PE-01

22021004062901137058I01

TRITO JUDICIAL: PASCO
)VINCIA: PASCO
TANCIA: 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:Z: ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
'ECIALIDAD: PENAL
ESPEC. JUDICIAL: MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA
3 ESPECIALIDAD : PENAL
IGRESO MP : 10/03/2023 08:49:47
PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
TIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
)CESO: COMUN
MILLA: CUADERNO DE DE BATE

) ANTIGUO:

JETOS PROCESALES
PUTADO RICRA VEGA JORGE LUIS

TUACION JURIDICA : INVESTIGADO [COMPARECENCIA]
ENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

P. 00406-2021-58-2901-JR-PE-01

a Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

chivo Definitivo : ☐ Archivo Transitorio : ☐ 2da Ampliación : / /

MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA

01
uno

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA HUAYLLAY
SEDE VICCO

CASO FISCAL: 3806035000-2020-186-0.
DELITO: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
SUMILLA: REQUERIMIENTO ACUSACIÓN FISCAL.

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.

SOLEDAD CRUZ TICONA, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay, con domicilio procesal en la *Plaza Santa Rosa S/N Primera cuadra – primer nivel del Centro Comercial del Distrito de Vicco, de la provincia y región de Pasco*; ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, con la autoridad que nos confiere el artículo 159° incisos 1 y 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11° y 94° inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349° y siguientes y el artículo 336° inciso 4) del Código Procesal Penal en vigor, esta Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay, formula **ACUSACIÓN FISCAL DIRECTA,** luego de haber realizado la investigación preliminar correspondiente, contra el imputado **JORGE LUIS RICRA VEGA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad de **AGRESIONES FÍSICAS EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN;** ilícito penal tipificado y sancionado en el numeral 7) del segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122–B° del Código Penal (incorporado por art. 2 del D.Leg. 1323, publicado el 06/01/2017 y modificado por ley 30819 del 13/07/2018), según el siguiente detalle:

1. **IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:**

Nombre	: **JORGE LUIS RICRA VEGA**
Sobrenombre	: No tiene.
DNI	: 41779597
Sexo	: Masculino.
Fecha de Nacimiento	: 09 de marzo de 1983.
Edad	: 38 años
Estado Civil	: conviviente.
Grado de Instrucción	: secundaria completa.
Ocupación	: Obrero.
Estatura	: 1.64m.
Lugar de Nacimiento	: Huayllay – Pasco - Pasco.
Domicilio Real	: Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna - distrito Huayllay – provincia y región Pasco.
Teléfono de Contacto	: 930216708.
Correo Electrónico	: No se cuenta con dicho dato.
Nombre del Padre	: Daniel RICRA.
Nombre de la Madre	: Octavia VEGA
Domicilio procesal	: No tiene apersonamiento.

2. **DATOS DE LA PARTE AGRAVIADA:**
- **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN,** identificada con **DNI Nro. 45360886**, sexo femenino, fecha de nacimiento: 01/06/1988. **Con domicilio real**: Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna - distrito Huayllay – provincia y región Pasco.. Domicilio procesal: En la casilla electrónica 29839, Abog. Christian Loyola Flores con correo cloyolaflo@gmail.com. Celular **929604195**.

3. **RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS HECHOS QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

Que, de conformidad a lo establecido por el literal b) del Art. 349°, este Despacho Fiscal cumple con indicar la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, los cuales son como sigue:

Al imputado JORGE LUIS RICRA VEGA, se le atribuye que el día 10 de setiembre de 2020 a las 13:30 horas aproximadamente, estando la agraviada en el interior de domicilio y acompañada de su menor hijo en del distrito Huayllay – Pasco, la agredió con un puñete en el rostro.

- **Circunstancias Precedentes:** El investigado Jorge Luis Ricra Vega y la agraviada Noemi Sara Ricra Yachachin, para el 10/09/2020 son convivientes y padrastro del menor de iniciales K.D.D.R.(11) domiciliando en Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna – distrito Huayllay – provincia y región Pasco.

El indicado 10/09/2020, siendo las 13:30 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba junto al ahora imputado y su menor hijo de inicales K.D.D.R.(11), quienes almorzaban y en dicha circunstancia el ahora imputado le indico al menor que dejara el celular, siendo que su madre lo defendió refiriendo al ahora imputado que no hiciera problemas, alterándose el imputado, quien le dijo a la ahora agraviada "estoy cansado, deben largarse hace tiempos, ya les dije que están esperando para irse, dejan todas mis cosas, nada es tuyo", a lo que la agraviada le respondió que llamaría a su familia, contestando el ahora imputado que "cómo le vas a llamar, si no estamos pedido la mano nada, por qué tienes que llamar tú, así nomás vayate, no tienes que llamar a tu familia ni a mi familia, ellos no tienen nada que ver aquí, estoy cansado ya les dije que se vayan", la agraviada le señaló que su hermano vendría.

- **Circunstancias Concomitantes:** En dicho contexto, el ahora imputado le propinó un golpe de puño en el rostro de la agraviada.

- **Circunstancias Posteriores:** Ante el hecho presenciado, el menor presente, salió de la casa a pedir ayuda, para así darse la intervención del presunto agresor por la policía nacional del Perú. Al ser evaluada por médico legista, presentaba la lesión: equimosis violaceo de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.

4. **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN LA ACUSACIÓN:**

Estando a lo expuesto, existen los siguientes elementos de convicción:

Nro.	Elemento de convicción	Folio
1	Acta de intervención policial al ciudadano Jorge Luis Ricra Vega, como presunto autor de agresión física en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin, en fecha 10/09/2020.	29/30
2	Acta de declaración de la agraviada Noemi Sara Ricra Yachachin, en el que detalla la forma y circunstancia en que fue víctima de agresión física por su conviviente y padrastro de su menor hijo, el día 10/09/2020.	33/35
3	Croquis del lugar de los hechos, en el Jr. Junín – distrito Huayllay – provincia y región Pasco.	38/39
4	Resolución Judicial Nro. 001, de fecha 12/09/2020, sobre dictado de medidas de protección a favor de la agraviada y contra el imputado, por hecho de agresión física del 10/09/2020.	12/20

5	Certificado médico legal Nro. 002199-VFL, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, quien al examen médico presentaba: equimosis violaceo de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.	71
6	Ficha de reniec de la niña K.D.D.R.(11), quien tiene como madre a la agraviada y padrastro al imputado.	79
7	Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, el mismo que concluye que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional compatible a conflicto.	66/69

5. **GRADO DE PARTICIPACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

5.1.Grado de Participación. -

El imputado JORGE LUIS RICRA VEGA tiene la calidad de **AUTOR DIRECTO** de la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD** en la modalidad **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR** (agresión física), en agravio de **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN;** siendo que:

- Al imputado JORGE LUIS RICRA VEGA, se le atribuye que el día 10 de setiembre de 2020 a las 13:30 horas aproximadamente, estando la agraviada en el interior de domicilio y acompañada de su menor hijo en del distrito Huayllay – Pasco, la agredió con un puñete en el rostro.

En el presente caso, debe tenerse en cuenta que la agresión está siendo considerada que es contra la mujer y también concurre que es contra integrante del grupo familiar (en cuanto la agraviada e imputado son convivientes, además tienen hijo en común como integrante del grupo familiar). Resaltando asimismo que la agraviada es ama de casa mientras que el imputado es obrero en la Minera Huaron.

5.2. Circunstancias Modificatorias de la Responsabilidad Penal. -

Para el acusado JORGE LUIS RICRA VEGA no concurre causa de exclusión de responsabilidad u otras circunstancias atenuantes o modificatorias de responsabilidad penal, conforme a los artículos 20°, 21° y 22° del Código Penal.

6. **TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS:**

6.1.- Tipificación de los hechos:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL
Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Agresiones físicas en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar.	**Numeral 7) del segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122–B° del Código Penal** *(Art. incorporado por el art. 2 del D. Leg. 1323 publicado el 06/01/2017) y la modificatoria por art. 1 de la ley 30819, publicado el 13/07/2018).*	**Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**
		El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad (...).
		La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

108-B numeral 1°.

		7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente" *Entendiéndose la alusión al art. 108-B, es aquí cuando las agresiones se producen por violencia familiar. Prevista en el numeral 1) del primer párrafo del art. 108-B que alude el art. 122-B.*

6.2. Cuantía de la pena que se solicita para el acusado:

6.2.1.- Presupuesto para fundamentar y determinar la pena:

Conforme al Artículo 45° del Código Penal, los presupuestos para fundamentar y determinar la pena son los siguientes:	**1.- "Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad"** En cuanto a las carencias sociales, en el presente caso no se advierte que el acusado haya sufrido ninguna carencia para la comisión del delito. Asimismo, no se advierte la concurrencia del segundo presupuesto como es el abuso de cargo, posición económica y otros por parte del acusado.
	2.- "Su cultura y sus costumbres" El acusado es persona que cuenta con estudios de educación secundaria completa, que a criterio de este despacho resulta suficiente para haber interiorizado y comprendido la ilicitud de su conducta; tanto, además, que no pertenecen a ninguna etnia nativa o comunidad en aislamiento de donde se pueda hacer referencia a sus costumbres o cultura que hayan determinado la comisión del delito.
	3.- "Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen" En el presente caso, al haberse afectado la integridad física de su conviviente y madre de su hijastro, se requiere que este ilícito sea sancionado.

6.2.2. Circunstancias de atenuación y agravación genéricas:

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES GENÉRICAS	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES GENÉRICAS
Numeral 1) del Art. 46° del Código Penal: 1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: **a) La carencia de antecedentes penales;** b) El obrar por móviles nobles o altruistas; c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables; d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible; e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus	**Numeral 2) del artículo 46° del Código Penal.** 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad; b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos; c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria; d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común; f) Ejecutar la conducta punible mediante

consecuencias; f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado; g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad; h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.	ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe; g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito; h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función; i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito; j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable; k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional; l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales; m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva." n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia(...).

En el presente caso, concurre una circunstancia atenuante genérica, como lo es la carencia de antecedentes penales, al haberse recabado el Certificado Judicial de Antecedentes Penales, sobre negativo de antecedentes penales del imputado JORGE LUIS RICRA VEGA, a fs. 80 de la carpeta fiscal principal.

6.2.3. Circunstancias de atenuación privilegiada y de agravación cualificada:

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS
Última parte del tercer párrafo del artículo 14 (Error de prohibición vencible), última parte del artículo 15 (Error de comprensión culturalmente condicionado), artículo 16 (tentativa), artículo 21 (Responsabilidad atenuada), y artículo 22 (Responsabilidad restringida por la edad) del Código Penal.	Artículo 46-A (Circunstancias agravante por condición del sujeto activo), 46-B (Reincidencia), 46-C (Habitualidad), 46-D (Uso de menores en la comisión de delitos) del Código Penal y 46-E (abuso de parentesco).
En el presente caso no se da la concurrencia de ninguno de estos supuestos que atenuaría la conducta del acusado.	En el presente caso no se da la concurrencia de una agravante cualificada, que agravaría la conducta del acusado más allá del que prevé el tipo penal en sí mismo.

6.2.4. Individualización de la Pena:

Teniendo en consideración que en el presente caso solo se presenta una **circunstancia agravante cualificada,** la individualización de la pena se hace de la siguiente forma:	
CALIFICACIÓN JURÍDICA	**DESCRIPCIÓN**
Tercer párrafo, numeral 2, literal a) del Art. 45° – A, del Código Penal.	El Juez determinará la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: **a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.**

6.2.5. Ecuación de Tercios:

AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – ART. 122°-B segundo párrafo *La pena será no menor de dos ni mayor de tres años*		
02 años a 02 años con 04 meses (Tercio Inferior)	02 año con 04 meses a 02 años con 08 meses (Tercio medio)	02 años con 08 meses a 03 años (Tercio Superior)

6.2.6. Pena Concreta.

PENA PROPUESTA	El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga al acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA, DOS (02) AÑOS CON TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA e INHABILITACIÓN DE PROHIBICIÓN DE APROXIMARSE O COMUNICARSE CON LA VÍCTIMA, CONFORME EL NUMERAL 11 DEL ART. 36 DEL CÓDIGO PENAL.**

La pena propuesta, por este Despacho Fiscal, para ser impuesta al acusado, se formuló teniendo en cuenta los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, resultando por ello la sanción penal solicitada justa y equilibrada.

7. Reparación Civil que deberá pagar el imputado.

CRITERIOS DE DETERMINACIÓN	**ANÁLISIS**
Art. 92° del Código Penal. La reparación civil	La reparación civil se determina conjuntamente con la pena.
Art. 93° del Código Penal Extensión de la reparación civil	La reparación civil comprende dos supuestos: - La restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor, y. - La indemnización de los daños y perjuicios. Que, al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 1969° del Código Civil,** en la cual se establece: "*Aquel que **por dolo** o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.*

	El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo **1984°** del citado código: *"El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el **menoscabo producido a la víctima o a su familia"***, del mismo modo, el artículo **1985°** de la aludida norma, prevé: *"La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generados del daño, incluyendo **el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral**, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.*

Sobre la Reparación Civil a favor de la agraviada.

De todo lo actuado en la investigación preliminar, este despacho considera que existen suficientes elementos de convicción que además de acreditar la existencia de responsabilidad penal de parte del acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA,** por el cual el daño causado debe ser resarcido de conformidad a lo prescrito en el artículo 93 inciso 2 del Código Penal, **resarcido a través de la imposición de una reparación civil, la misma que asciende a QUINIENTOS y 00/100 SOLES (S/. 500.00)** distribuidos de la siguiente manera:

Daño emergente: (Referido a los gastos patrimoniales realizados a consecuencia del daño) Entendiéndose con ello que a raíz de la conducta del acusado ha generado gastos a la parte agraviada como es los traslado a diferentes instituciones públicas, sea a la sede policial, la División médico legal para ser evaluada físicamente y Ministerio de Justicia para contactar un abogado de víctimas que garantice su defensa, por lo que se fija en **DOSCIENTOS SOLES.** Lo que se requiere además para superar la reacción ansiosa que presenta.

Lucro cesante: (ganancias dejadas de percibir a causa del daño), debe tenerse en cuenta que la agraviada no ha precisado algún perjuicio en este rubro, por lo que, no es posible suponer que dejo de percibir algún monto.

Daño moral: ***(Referido al dolor y el sufrimiento)*** al haberse afectado físicamente a la agraviada, ello reflejado en el dolor y sufrimiento que evidencia el examen físico, consideramos la suma de CIEN SOLES.

Finalmente si tomamos en cuenta que el artículo 93° del Código Penal considera también un elemento integrante de la reparación civil, a la restitución del bien o el pago de su valor, en el presente caso aunque es imposible restituir o considerar un valor determinado del bien jurídico protegido, consideramos pertinente el pago de la suma de **DOSCIENTOS SOLES, S/. 200.00,**

Lo que hace un total de QUINIENTOS SOLES.

MONTO que deberá ser pagado por el acusado.

8. Relación de los bienes que garantizaran el pago de la Reparación Civil:

En la presente investigación no existen bienes embargados o incautados de propiedad del acusado, a efectos de garantizar el pago de la reparación civil.

9. LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN JUICIO:

Ofrezco los siguientes medios de prueba para que sean actuados y valorarlos en el juicio oral:

PRUEBA TESTIMONIAL (Testigos y Peritos)

1. NOEMI SARA RICRA YACHACHIN (DNI N° 45360886); quien deberá declarar sobre la forma y circunstancia en que el imputado la agredió físicamente el día 10 de setiembre de 2020 a las 13:30 horas aproximadamente, en distrito de Huayllay - Pasco, deberá detallar el vínculo que le une al imputado y los gastos sufragados por la agresión física del 10/09/2020; a quien se le deberá notificar en la dirección: Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna - distrito Huayllay – provincia y región Pasco. Celular **929604195**. Resulta pertinente dicha testimonial en tanto dará cuenta de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores objeto de imputación contra el imputado por ser víctima en dicho contexto. Es conducente en tanto es un medio de prueba legal y permitirá formar convicción y certeza de los hechos al juzgador; útil por cuanto con la

información que declarará se probará el título de imputación contra el investigado como autor del delito atribuido.

***PERITO**

2. MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA, Médico de la Unidad Médico Legal de Pasco, quien suscribe el Certificado Médico legal N.º 002199-VFL, obrante a folios 71, quien deberá sustentar sus conclusiones respecto a la evaluación realizada a la agraviada, explicando la técnica y método empleado en la misma. A quien deberá de notificarse en su domicilio laboral sito en el Jr. Progreso Nro. 66, Distrito de Yanacancha, provincia y Departamento de Pasco. Es pertinente, en tanto, es sobre la evaluación a la agraviada por los hechos materia de acusación y se corroborara el delito que se imputa en el presente caso; es conducente, por ser un medio de prueba legal y permitirá formar convicción y certeza de los hechos al juzgador; es útil, porque con la misma se probará la imputación de la agraviada quien resultó con agresión física.

3. CIRO GONZALES MALDONADO, Psicólogo de la Unidad Médico Legal de Pasco, quien suscribe el Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, obrante a folios 66/69, quien deberá sustentar sus conclusiones respecto a la evaluación realizada a la agraviada, explicando la técnica y método empleado en la misma. A quien deberá de notificarse en su domicilio laboral sito en el Jr. Progreso Nro. 66, Distrito de Yanacancha, provincia y Departamento de Pasco. Es pertinente, en tanto es sobre la evaluación psicológica por los hechos materia de acusación; es conducente, por ser un medio de prueba legal y permitirá formar convicción y certeza de los hechos al juzgador; es útil, porque con la misma se probará la imputación de la agraviada quien resultó con afectación psicológica y cognitiva, por el hecho de agresión, lo cual corroborara la versión de sindicación contra el imputado.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS (DOCUMENTALES):

Nro.	Elemento de convicción	Folio
1	Acta de intervención policial al ciudadano Jorge Luis Ricra Vega, como presunto autor de agresión física en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin, en fecha 10/09/2020. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	29/30
2	Acta de declaración de la agraviada Noemi Sara Ricra Yachachin, en el que detalla la forma y circunstancia en que fue víctima de agresión física por su conviviente y padrastro de su menor hijo, el día 10/09/2020. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	33/35
3	Croquis del lugar de los hechos, en el Jr. Junín – distrito Huayllay – provincia y región Pasco. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	38/39
4	Resolución Judicial Nro. 001, de fecha 12/09/2020, sobre dictado de medidas de protección a favor de la agraviada y contra el imputado, por hecho de agresión física del 10/09/2020. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	12/20
5	Certificado médico legal Nro. 002199-VFL, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, quien al examen médico presentaba: equimosis violaceo de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de	71

09
nueve

	acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	
6	Ficha de reniec de la niña K.D.D.R.(11), quien tiene como madre a la agraviada y padrastro al imputado. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	79
7	Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, el mismo que concluye que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional compatible a conflicto. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va probar el fáctico de imputación y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	66/69
8	Certificado Judicial de Antecedentes Penales, negativo sobre los antecedentes del imputado. **Pertinente,** por cuanto esta relacionado a los hechos materia de acusación; **útil,** porque con su contenido se va ponderar la pena y **conducente,** en tanto es medio de prueba legal y en su producción no se ha afectado el debido proceso.	80

10. SOBRE LA UTILIDAD, CONDUCENCIA Y PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

1) Las pruebas que se acompañan a la presente acusación son útiles: Por cuanto constituyen un apoyo que le permite al Juzgador obtener la convicción con respecto a hechos que son relevantes en el presente proceso penal.

2) Las Pruebas conducentes: Consideramos que las pruebas presentadas en esta acusación son pruebas aptas, que le permiten al Juez llegar al convencimiento, en relación con el hecho al que hace mención la misma prueba. En su obtención y producción no se han afectado derechos de las partes.

3) Además que son pruebas **pertinentes** ya que tienen relación con el hecho que son materia de probanza.

11. MEDIAS DE COERCIÓN PROCESAL:

El investigado JORGE LUIS RICRA VEGA, cuenta con comparecencia simple.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez se prosiga conforme a ley; notificando a las partes.

PRIMER OTROSÍ DIGO.- Se hace conocer que el requerimiento se basa en los actuados de la Carpeta Fiscal N.° 3806035000-2020-186-0 siendo la misma **en folios 80,** a efectos se tenga presente, el mismo que se encuentra en el despacho fiscal, a disposición del juzgado para que autorice su traslado y entrega de los medios de prueba postulados.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Para los fines previstos en el numeral 1) del artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto este requerimiento en formato pdf para ser adjuntado a las partes.

TERCER OTROSÍ DIGO: Para fines de notificación a esta parte, se sirva considerar el domicilio procesal sito en la Plaza Santa Rosa s/n Primer Nivel del Centro Comercial del distrito de Vicco – provincia y departamento Pasco. La casilla electrónica del Fiscal Adjunto Domingo Edgar Chavez Colqui Nro. **118465** y el correo electrónico dchavezdj@mpfn.gob.pe

Vicco, 28 de abril de 2021.

Soledad Cruz Ticona
Fiscal Provincial(P)
Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL,
Juez:CABANILLAS CATALAN SAMUEL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 23/01/2023 11:03:44,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

diez 10

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

EXPEDIENTE : **00406-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA : AQUINO ROJAS YESICA DEYSI
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY - PASCO
IMPUTADO : RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS : JUAN DIEGO HIDALGO ARROYO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA PRELIMINAR DE CONTROL DE ACUSACIÓN DIRECTA

I.- PERIODO INICIAL:

En la ciudad de Pasco, **siendo las 09:02 horas, del día 10 DE ENERO DEL AÑO 2023**, en la Sala de Audiencias N° 03 del Nuevo Modulo Penal del Poder Judicial de Pasco, del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco y a través del aplicativo Google Meet, estando a cargo del DR. SAMUEL CABANILLAS CATALAN, Juez Titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONTROL DE CONTROL DE ACUSACIÓN DIRECTA**, contra **JORGE LUIS RICRA VEGA,** por la comisión del delito Contra La Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar;** en agravio de *Noemi Sara Ricra Yachachin; la misma que será grabada en sistema de audio.*

JUEZ.- La introducción queda registrada en audio.

II.-ACREDITACIÓN:

1.- MINISTERIO PÚBLICO:
Domingo Edgar Chávez Colqui, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay – Pasco
Domicilio Procesal: Plaza Santa Rosa S/N Primera cuadra - Primer Nivel del Centro Comercial de Vicco - Pasco
Celular: 963953730
Casilla electrónica: 118465
Correo electrónico: earchc129@gmail.com

2. ABOGADO DEFENSOR PRIVADO DEL ACUSADO JORGE LUIS RICRA VEGA:
Dr. Isaac Raúl Huamali Sánchez
Registro del Colegio de Abogados de Pasco: 007
Domicilio Procesal: Jr. San Martin N° 107 - Yanacancha - Pasco

Once 11

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Celular : 999505914
Correo electrónico: isaachuamalisanchez@gmail.com

3. **DEFENSA PÚBLICA:**
Abogado : Enrique Santos O´neglio
Número de Colegiatura : REG. 1272 Colegio de Abogados de Huánuco.
Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 206 – San Juan – Yanacancha - Pasco
Teléfono : 969048088
Casilla electrónica N° : 66063
Correo electrónico : esantosoneglio11b@gmail.com

Sin observaciones.
SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADO LA PRESENTE AUDIENCIA DE CONTROL DE ACUSACIÓN DIRECTA

JUEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, estando presente el abogado de libre elección del acusado, agradece la presencia al abogado de la defensa pública el Dr. Enrique Santos Oneglio y se le autoriza la desvinculación de la plataforma virtual, solicitando al representante del Ministerio Público tenga a bien oralizar los medios probatorios que sustentan su, toda vez que en su oportunidad se va a dictar la Resolución correspondiente sobre la validez sustancial por cuanto ya existe la validez formal de la acusación.

Fiscal: Procede a oralizar los medios probatorios de su requerimiento de acusación, solicitando se los admita para su actuación en su oportunidad. – ***Registrado en audio. -***

Indica que el investigado JORGE LUIS RICRA VEGA, cuenta con comparecencia simple.

Resolución N° 12
Pasco, diez de enero
Del año dos mil veintitrés. –

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

SE RESUELVE
PRIMERO. – DECLARAR LA VALIDEZ SUSTANCIAL DE LA ACUSACIÓN presentada por la Fiscalía Mixta
de Huayllay contra Jorge Luis Ricra Vega, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin.

doce 12

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

SEGUNDO. – Notifíquese a los sujetos procesales.
TERCERO. – Esta Resolución es de naturaleza irrecurrible.

Resolución N° 13
Pasco, diez de enero
Del año dos mil veintitrés. –

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

SE RESUELVE
PRIMERO. – ADMITIR LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

TESTIMONIALES:

1.- NOEMI SARA RICRA YACHACHIN (DNI N º 45360886); quien deberá declarar sobre la forma y circunstancia en que el imputado la agredió físicamente el día 10 de setiembre de 2020 a las 13:30 horas aproximadamente, en distrito de Huayllay - Pasco, deberá detallar el vínculo que le une al imputado y los gastos sufragados por la agresión física del 10/09/2020; a quien se le deberá notificar en la dirección: Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna - distrito Huayllay — provincia y región Pasco. Celular 929604195.

PERICIALES:

1.- MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA, Médico de la Unidad Médico Legal de Pasco, quien suscribe el Certificado Médico legal N º 002199-VFL, quien deberá sustentar sus conclusiones respecto a la evaluación realizada a la agraviada, explicando la técnica y método empleado en la misma. A quien deberá de notificarse en su domicilio laboral sito en el Jr. Salaverry Nro. 903, Distrito de Yanacancha, provincia y Departamento de pasco.
2.- CIRO GONZALES MALDONADO, Psicólogo de la Unidad Médico Legal de Pasco, quien suscribe el Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, quien deberá sustentar sus conclusiones respecto a la evaluación realizada a la agraviada explicando la técnica y método empleado en la misma. A quien deberá de notificarse en su domicilio laboral sito en el Jr. Salaverry Nro. 903, Distrito de Yanacancha, provincia y Departamento de Pasco.

DOCUMENTALES:

1.- Acta de intervención policial al ciudadano Jorge Luis Ricra Vega, como presunto autor de agresión física en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin, en fecha 10/09/2020.

2.- Croquis del lugar de los hechos, en el Jr. Junín — distrito Huayllay — provincia y región Pasco. **3.- Resolución Judicial Nro. 001**, de fecha 12/09/2020, sobre dictado de medidas de protección a favor de la agraviada y contra el imputado, por hecho de agresión física del 10/09/2020.

Trece 13

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

4.- Certificado médico legal Nro. 002199-VFL, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, quien al examen médico presentaba: equimosis violaceo de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.
5.- Ficha de RENIEC de la niña K.D.D.R.(11), quien tiene como madre a la agraviada y padrastro al imputado.
6.- Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, el mismo que concluye que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional compatible a conflicto.
7.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, negativo sobre los antecedentes del imputado.

SEGUNDO. – No se admiten medios probatorios por parte del imputado, por cuanto el abogado encargado de la defensa técnica no lo ha presentado dentro del plazo legal establecido.

Resolución irrecurrible.

Resolución N° 14
Pasco, diez de enero
Del año dos mil veintitrés. –

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

SE RESUELVE
PRIMERO. – DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Se dicta Auto de Enjuiciamiento contra **JORGE LUIS RICRA VEGA**, identificado con DNI N ° 41779597, de sexo masculino, con fecha de nacimiento 09 de marzo de 1983, de 38 años de edad, de estado Civil conviviente, con grado de Instrucción secundaria completa, de ocupación obrero, de estatura 1.54m., lugar de nacimiento Huayllay — Pasco – Pasco, con domicilio real en el Jr. Junín s/n Barrio Agüita Jaruna distrito Huayllay — provincia y región Pasco, con número de celular 930216708, cuyos nombres de sus padres son Daniel Ricra y Octavia Vega respectivamente.
Quien viene siendo acusado por la Fiscalía Mixta de Huayllay como autor directo del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin, ilícito penal previsto en el numeral 7 segundo párrafo y primer párrafo del Artículo 122° B del Código Penal vigente, en la cual el señor representante del Ministerio Público como titular de la acción penal, está solicitando una pena de DOS AÑOS Y TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA e inhabilitación de prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima conforme al numeral 11 del Artículo 36° del Código Penal, asi mismo al haberse constituido en actor civil la parte agraviada, el Fiscal solicita la suma

Catorce 14

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

de QUINIENTOS NUEVOS SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, las cuales deberán ser pagadas en forma total por el imputado a favor de la parte agraviada, quien a la actualidad cuenta con la medida coercitiva personal de comparecencia simple.

SEGUNDO. – SE ADMITEN LOS SIGUIENTES MEDIOS PROBATORIOS POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

TESTIMONIALES:

1.- NOEMI SARA RICRA YACHACHIN (DNI N º 45360886); quien deberá declarar sobre la forma y circunstancia en que el imputado la agredió físicamente el día 10 de setiembre de 2020 a las 13:30 horas aproximadamente, en distrito de Huayllay - Pasco, deberá detallar el vínculo que le une al imputado y los gastos sufragados por la agresión física del 10/09/2020; a quien se le deberá notificar en la dirección: Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna - distrito Huayllay — provincia y región Pasco. Celular 929604195.

PERICIALES:

1.- MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA, Médico de la Unidad Médico Legal de Pasco, quien suscribe el Certificado Médico legal N º 002199-VFL, quien deberá sustentar sus conclusiones respecto a la evaluación realizada a la agraviada, explicando la técnica y método empleado en la misma. A quien deberá de notificarse en su domicilio laboral sito en el Jr. Salaverry Nro. 903, Distrito de Yanacancha, provincia y Departamento de pasco.

2.- CIRO GONZALES MALDONADO, Psicólogo de la Unidad Médico Legal de Pasco, quien suscribe el Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, quien deberá sustentar sus conclusiones respecto a la evaluación realizada a la agraviada explicando la técnica y método empleado en la misma. A quien deberá de notificarse en su domicilio laboral sito en el Jr. Salaverry Nro. 903, Distrito de Yanacancha, provincia y Departamento de Pasco.

DOCUMENTALES:

1.- Acta de intervención policial al ciudadano Jorge Luis Ricra Vega, como presunto autor de agresión física en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin, en fecha 10/09/2020.

2.- Croquis del lugar de los hechos, en el Jr. Junín — distrito Huayllay — provincia y región Pasco. **3.- Resolución Judicial Nro. 001**, de fecha 12/09/2020, sobre dictado de medidas de protección a favor de la agraviada y contra el imputado, por hecho de agresión física del 10/09/2020.

4.- Certificado médico legal Nro. 002199-VFL, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, quien al examen médico presentaba: equimosis violaceo de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.

5.- Ficha de RENIEC de la niña K.D.D.R.(11), quien tiene como madre a la agraviada y padrastro al imputado.

6.- Protocolo de pericia psicológica Nro. 002200-2020-PSC, correspondiente a Noemi Sara Ricra Yachachin, el mismo que concluye que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional compatible a conflicto.

7.- Certificado Judicial de Antecedentes Penales, negativo sobre los antecedentes del imputado.

quince 15

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

TERCERO. – Verificando que se encuentran todos los medios probatorios adjuntados a la presente carpeta jurisdiccional, téngase presente y remítase dentro del plazo legal establecido al Juzgado Penal Unipersonal de turno, para que realice la etapa correspondiente por cuanto la pena no supera los seis años de pena privativa de la libertad.
CUARTO. – Notifíquese la presente Resolución de acuerdo a Ley.

Fiscal: Conforme.
Defensa técnica de libre elección del acusado: Conforme.

III.- CONCLUSIÓN

Este despacho da por concluida la presente audiencia, siendo las 09:38 horas, por cerrada la grabación de audio, firmando el Acta respectiva la Juez conjuntamente con la Especialista de Audiencias, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

dieciséis 16

AL DEL PERU
OR DE JUSTICIA

26/01/2023 17:21:21

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

---

e :00406-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 10/05/2021 13:43:00
:1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:REDISTRIBUCION
:26/01/2023 17:21:11
sta :MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA

: 90
:JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

on :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RESOLUCION N° 15, ADJUNTA EXP. PRINCIPAL Y MEDIOS PROBATORIOS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
2 6 ENE 2023
RECIBIDO
HORA:..... Recibido.....

DE DE LA CRUZ ROCCA
a 1

Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
2 7 ENE. 2023
RECIBIDO
HORA: ..... FIRMA: .....

diecisiete 17

Corte Superior de Justicia de Pasco
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Cerro de Pasco, 23 de enero del 2023.

OFICIO N° 154 -2023-1°JIP-CSJP/PJ (Exp. N° 406-2021-0)
SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** el **Expediente N° 406-2021-0-2901-JR-PE-01** a fojas (90), para su etapa de Juzgamiento, en el proceso seguido contra JORGE LUIS RICRA VEGA, quien es investigado presunto autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Noemi Arroyo Juan Diego; conforme a lo ordenado en la resolución N° 15, de fecha 10.01.2023. Se adjuntan los siguientes acompañados:

- ✓ Cuadernillo de medios de prueba a fojas (23).

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima.

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
MG. SAMUEL CABANILLAS CATALAN
JUEZ TITULAR
Samuel Cabanillas Catalan
(Juez)
1°Juzgado de Investigación Preparatoria

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
26 ENE 2023
RECIBIDO
HORA:.....FIRMA:.....

dieciocho 18

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA ELIDID/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/03/2023 15:07:34,Razon: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

RAZON DE LA ESPECIALISTA DE CAUSAS

Señorita Magistrada:

En cumplimiento de mis funciones, INFORMO a usted que mi persona a la fecha da cuenta de los escritos pendientes de proveer, tomándose en cuenta que durante el mes de enero se realizó el inventario judicial, y que durante el mes de febrero se me programo las vacaciones judiciales correspondiente, todo cuanto informo para los fines de Ley pertinentes.

Cerro de Pasco, 3 de marzo del 2023.

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00406-2021-58-2901-JR-PE-01
JUEZ : ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
ESPECIALISTA : MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY ,
IMPUTADO : RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

LINK DE LA AUDIENCIA: (digitar las siguientes siglas para conectarse a la audiencia virtual)
meet.google.com/shj-ezuy-vpi

RESOLUCIÓN NRO. 01
Cerro de Pasco, seis de marzo
Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Con el Oficio que antecede, y el cargo de Redistribución; adjuntado el Cuaderno de Formalización de la Instigación Preparatoria; y el cuadernillo de medios de prueba admitidos en auto de enjuiciamiento remitidos por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria; en la acusación fiscal formulada contra **JORGE LUIS RICRA VEGA**, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de Noemi Sara Ricra Yachachin; **Y, CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 28° del Código Procesal Penal, es competencia del Juzgado

diecinueve 19

Penal Unipersonal, conocer materialmente de aquellos delitos que su extremo máximo sea menor a seis años, contrario de lo dispuesto en el inciso 1) del nombrado artículo, por lo que estando a que los delitos materia de acusación, es decir, el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, que establece una sanción con pena privativa de libertad ***no menor de uno ni mayo de tres años;*** siendo ello así, este Juzgado es competente para llevar a cabo el juzgamiento del acusado precedentemente mencionado; **SEGUNDO.-** Que, siendo competente, este Despacho Judicial, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Penal, debe dictarse el auto de citación a juicio, en el modo y forma de ley, además se debe ordenar la formación del Expediente Judicial, donde se anexaran: **a)** los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito, **b)** las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado, **c)** las actas referidas a la actuación de prueba anticipada, **d)** los informes periciales y los documentos, **e)** Las resoluciones expedidas por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que la sustentan, **f)** las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como -de ser el caso- las actuaciones complementarias; y que formado éste se pondrá en secretaría (Especialista Judicial de Juzgado) a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión, eventual solicitud de copias simples o certificadas, y en su caso para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136° del Código Procesal Penal o la exclusión de una que no corresponda incorporar, vencido este trámite, las actuaciones distintas de las previstas en el artículo antes señalado serán devueltas al Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 137° numeral 3., de la misma norma legal antes citado y con el artículo 8° del Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal; **TERCERO. -** Que, estando a lo dispuesto en el artículo 5° y 6° del Reglamento mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, que dispone que para el juicio oral se formará un cuaderno para el debate que será parte integrante del Expediente Judicial. Por estas consideraciones y conforme al artículo 355° del Código Procesal Penal, **SE RESUELVE:**

veinte 20

1. **CITAR A JUICIO - Audiencia Inaplazable-** en el proceso seguido contra el acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA (reo libre),** quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple,** acusado por la Fiscalía Provincial Mixta de Huallay – Pasco, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN;** la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA** con fecha **MIERCOLES VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTITRÉS** a horas **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)** en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° CINCO,** de la Corte Superior de Justicia de Pasco, ubicado en la (Av. las Américas N° 308 - Ref. Gras sintético Centenario y oficinas del SIS - Yanacancha – Pasco), **en conexión con los sujetos procesales vía Google MEET (enlace digitado en el encabezado de la presente resolución).**

2. **EMPLÁCESE** a las siguientes personas para que concurran obligatoriamente al juicio oral, considerando los domicilios fijados en el auto de enjuiciamiento:

   a. Al acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA,** identificado con DNI N° 41779597, en el **DOMICILIO REAL** Jr. Junin s/n Barrio Aguita Jaruna, distrito de Huallay – Pasco, con numero de celular N° 930216708, debiendo apersonarse con un abogado defensor de su libre elección **bajo apercibimiento** de designar un abogado de la Defensa Pública en caso de inasistencia, asimismo **bajo apercibimiento** de ser declarado **REO CONTUMAZ** (según corresponda) en caso de inconcurrencia injustificada y reservarse el proceso hasta que sea habido conforme a los artículos 79°, 355°.4 del Código Procesal Penal. El acusado tiene la condición de **REO LIBRE**, quien se encuentra con la **MEDIDA CON COMPARECENCIA SIMPLE**.

   b. **EMPLACESE** al **ABOGADO ISAAC RAUL HUAMALI SANCHEZ DE LIBRE ELECCION DEL ACUSADO,** en su domicilio procesal Jr. San Martin N° 107- Yanacancha – Pasco, Casilla electrónica N°: 65859, correo electrónico: isaachuamalisanchez@gmail.com y N° teléfono celular N° 999505914, debiendo concurrir a las audiencias bajo apercibimiento, se multara de 02 URP en caso de que

injustificadamente no asista y/o abandone la diligencia que se estuviere desarrollando.

c. Al **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallay – Pasco, con domicilio procesal en la Plaza Santa Rosa s/n – Primera cuadra – primer nivel del centro comercial del distrito de Vicco; debiendo concurrir de manera obligatoria **bajo apercibimiento** de ser excluido del proceso en aplicación a lo dispuesto por el numeral seis[1] del artículo 359° del Código Procesal Penal, requiriéndose al superior para que designe su reemplazo en caso de inconcurrencia injustificada.

d. A los **ÓRGANOS DE PRUEBA**, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente y/o prescindir de su declaración, sin perjuicio de que el Representante del Ministerio Público y los demás sujetos procesales coadyuven en la localización y comparecencia de los testigos, conforme prevé el inciso 5) del artículo 355° del Código Procesal Penal. Asimismo, en caso de urgencia, la citación podrá ser realizada por teléfono, por correo electrónico, facsímil, telegrama o cualquier otro medio de comunicación quedando constancia del mismo conforme al literal 2 del artículo 62° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ, lo que deberá tenerse en cuenta en todo el desarrollo del juicio oral, a fin de no dilatar el juicio tal como está regulado en el artículo 142-1 del Nuevo Código Procesal Penal - **poniendo de conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según el avance y desarrollo del juicio oral-**, siendo los siguientes:

➢ **POR LA PARTE ACUSADORA - MINISTERIO PÚBLICO:**

A) TESTIGOS:

- **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN,** identificada con DNI N° 45360886, con domicilio real en Jr. Junín s/n Barrio Aguita Jaruna

[1] **Artículo 359 del CPP Concurrencia del Juez y de las partes.- Literal 6.** Cuando el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo.

veintidos 22

distrito de Huallay - Provincia y Región de Pasco, y con celular 929604195.

B) PERITOS:

- **MITCHEL MARCOS FLORES TAQUIA,** Medico de la Unidad Legal de Pasco, con domicilio laboral en Jr. Salaverry N° 903, Distrito de Yanacancha, Provincia y Región de Pasco.

- **CIRO GONZALES MALDONADO,** Psicólogo de la Unidad Legal de Pasco, con domicilio laboral Jr. Salaverry N° 903, Distrito de Yanacancha, Provincia y Región de Pasco

3. **DISPONER** que la Asistente Jurisdiccional encargado del presente Juzgado unipersonal, bajo responsabilidad funcional, cumpla con formar el **Expediente Judicial** desglosando y anexando los documentos que establece el artículo 136° del Código Procesal Penal, dentro del plazo de veinticuatro horas; así como el **Cuaderno de Debate** para el juicio oral, conforme lo establece los literales a) y b) del numeral 2) del artículo 87° del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado por Resolución Administrativa 014-2017-CE-PJ de fecha 11 de enero del 2017.
4. **FORMADO** que sea el Expediente Judicial, **PÓNGASE** a **Disposición** del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría del Juzgado, por el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** para su revisión y eventual solicitud de copias, simples o certificadas, y, en su caso, para instar la incorporación de alguna pieza contempladas en el artículo 136° y 137° del Código Procesal Penal, o la exclusión de alguna que no corresponda incorporar.
5. **PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio será grabado en audio.
6. **AUTORÍCESE** a las partes procesales, la conexión de manera **VIRTUAL VÍA GOOGLE MEET**, para lo cual deberán precisar oportunamente su correo electrónico **gmail**.
7. PARA EFECTOS DE COORDINACION CON RESPECTO A LAS AUDIENCIAS SE PROPORCIONA EL NUMERO TELEFONICO DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA y CAUSAS ***DR. RAUL SANTIAGO LAURENTE N° 904934137, DRA. ROSA GIULIANA MEDINA ROMERO N°935231259 en el horario de dos a cinco de la tarde de lunes a viernes (solo se atenderá dentro del horario antes descrito).***

Jueves 23

8. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la causa el juez que suscribe, e **INTERVINIENDO** la Especialista Judicial de Juzgado que da cuenta por mandato superior. **HABILITESE** a la Asistente de Comunicaciones para efectos de la notificación. - **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Veinticuatro 24

IAL DEL PERU
RIOR DE JUSTICIA

13/03/2023 12:22:40

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 13/03/2023 12:22:26

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

TREGA : 0015540-2023

ONAL - SEDE CENTRAL

A	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ERO ROSA GIULIANA				
	00406-2021-58-2901-JR-PE-01	6	1	RICRA VEGA, JORGE LUIS
	HUAMALI SANCHEZ, ISAAC RAUL			
	Dirección Electrónica - N° 65859 RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 6-03-2023			
	00406-2021-58-2901-JR-PE-01	6	1	FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY ,
	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, FISCALÃA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY-SEDE VICCO AD			
	Dirección Electrónica - N° 118465 RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 6-03-2023			
	00406-2021-58-2901-JR-PE-01	6	1	RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA
	LOYOLA FLORES, CHRISTIAN SOCRATES			
	Dirección Electrónica - N° 29839 RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 6-03-2023			
	00406-2021-58-2901-JR-PE-01	6	1	ACUSADO: JORGE LUIS RICRA VEGA ,
	DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 1 PASCO			
	Dirección Electrónica - N° 66063 RESOLUCIÓN N° 01 DE FECHA 6-03-2023			

VIOLETA BERTHA PONCE LOARTE
Asistente Judicial (notificaciones)



R JUDICIAL DEL PERÚ Veintiseis 26
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL
): Ricra Vega Jorge Luis
AL: Jr. Bolognesi S/N a Espalda del colegio
nocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° Uno y al no
ed, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
03-23 entre horas 0800 a 0900 (PM) por tanto, sino cumple con esperarme
cará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
16 PISO (s) Dos COLOR Gris Azul ( ) PUERTA(S) DE:
OR: Azul , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 173155689
ual EXP. N° 406-2021-58-2901-JR-PE-01
( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
RICRA VEGA JORGE LUIS
YANAHUANCA PAUCARTAMBO
PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO HUARUS YACAN
SANCHEZ TOMAS Luis Alberto DNI: 45
Sello y firma del notificador
-03-23
PASCO / PASCO / HUAY
ESPECIALISTA LEGAL
CION 13/03/2023 12:18:38
GENTE Pag 1 de 1
DIENCIA
2023
Veintisiete 27
G. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
A ROMERO ROSA GIULIANA
PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
14 MAR 2023
RECIBIDO
.Fiscal: 186
ES CASAS DE LA RADIO MEGA
O SIGUIENTE:
N° 01 DE FECHA 6-03-2023
Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguno dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 08:05 (PM), del día 17 de 03 del 2023 : day fé.
17 MAR 2023
DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU NOTIFICACION 13/03/2023 12:21:04
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag 1 de 1
PASCO
Sede Central
MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
29-03-2023

42023013141202100406290113705 8U02

NOTIFICACION N° 13141-2023-JR-PE

00406-2021-58-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA	ESPECIALISTA LEGAL	MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA

: RICRA VEGA, JORGE LUIS *DELITO:
O : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA
O ACUSADO: JORGE LUIS RICRA VEGA
Nº Exp.Fiscal: 186
EGAL : **PROCESAL) MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PASCO - PASCO / PASCO / YANACANCHA**
solución UNO de fecha 10/03/2023 a Fjs : 16
O SIGUIENTE:
N° 01 DE FECHA 6-03-2023+REQ. ACUS. +AUTO DE ENJUICIAMIENTO
DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN
MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
29-03-2023

13/03/2023 12:21:04
Pag 1 de 1

31
treinta y uno

42023013141202100406290113705 8U02

NOTIFICACION N° 13141-2023-JR-PE

E 00406-2021-58-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA	ESPECIALISTA LEGAL	MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA

O : RICRA VEGA, JORGE LUIS *DELITO:
DO : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

CIO ACUSADO: JORGE LUIS RICRA VEGA

Nº Exp.Fiscal: 186

LEGAL : **PROCESAL) MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PASCO - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

esolución UNO de fecha 10/03/2023 a Fjs : 16
LO SIGUIENTE:
N N° 01 DE FECHA 6-03-2023+REQ. ACUS. +AUTO DE ENJUICIAMIENTO

O DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN
MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
29-03-2023

13/03/2023 12:21:04
Pag 1 de 1

42023013141202100406290113705 8U02

NOTIFICACION N° 13141-2023-JR-PE

00406-2021-58-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA ESPECIALISTA LEGAL MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA

: RICRA VEGA, JORGE LUIS *DELITO:
O : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

O ACUSADO: JORGE LUIS RICRA VEGA

Nº Exp.Fiscal: 186

EGAL : PROCESAL) MESA DE PARTES VIRTUAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PASCO - PASCO / PASCO / YANACANCHA

solución UNO de fecha 10/03/2023 a Fjs : 16
O SIGUIENTE:
N° 01 DE FECHA 6-03-2023+REQ. ACUS. +AUTO DE ENJUICIAMIENTO

DE 2023

Treinta y tres 33

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ECHEVARRIA DEL AGUILA ELIDID / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/03/2023 21:55:26 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

EXPEDIENTE	**: 00406-2021-58-2901-JR-PE-01**
JUEZA	: ELIDID ECHEVARRIA DEL AGUILA
ESPECIALISTA	: MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA
ESP. DE AUD.	: EDMUNDO RAÚL SANTIAGO LAURENTE
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY
IMPUTADO	: RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **11:34 horas** del día **29 de marzo del año dos mil veintitrés**, presentes vía el aplicativo *Google Meet;* y, a la vez en la Sala de Audiencias N° 5 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, dirigida por la señorita Juez **ELIDID ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA** del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**, en contra **JORGE LUIS RICRA VEGA**, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN**; la misma que será grabada en el sistema de audio.

JUEZ: Introducción queda registrado en audio.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**
Fiscal: Soledad Cruz Ticona, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay con sede en Vicco, en apoyo al Fiscal Domingo Edgar Chávez Colqui
Domicilio procesal: Plaza Santa Rosa s/n, Primer nivel del Centro Comercial Vicco, distrito de Vicco – Pasco.
Celular: 952 863 939.
Casilla electrónica: 118465
Correo electrónico: dchavezdj@mpfn.gob.pe

2. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA:**
Abogada defensora pública: Julie Gabriela Peña Vílchez en apoyo al defensor público Jorge Jesús Benites Villena
Colegiatura: Reg. N° 1891 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio procesal: Entre el Jr. San Martín y Av. Los Próceres S/N - Yanacancha - Pasco.
Teléfono: 962 826 488
Casilla Electrónica: 107745

3. **DEFENSA TÉCNICA DE LIBRE ELECCIÓN DEL ACUSADO JORGE LUIS RICRA VEGA:**
Abogado: Isaac Raúl Huamalí Sánchez.
Colegiatura: Reg. N° 20659 del Colegio de Abogados de Lima.
Colegiatura: Reg. N° 007 del Colegio de abogados de Pasco
Domicilio procesal: Jr. San Martin N° 107, distrito de Yanacancha – Pasco
Celular: 999 505 914
Correo electrónico: issachuamalisanchez@gmail.com

4. **AGRAVIADA:**
Nombres y Apellidos : Noemi Sara Ricra Yachachin
DNI N° : 45360886
Domicilio real : Av. La Cruzada 37 Barrio San Cristóbal, distrito de Huayllay - Pasco.

Se advierte la inconcurrencia del acusado Jorge Luis Ricra Vega, pese a estar debidamente notificado con aviso judicial y cédula de notificación.

Se corre traslado

treinta y cuatro 34

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

Fiscal: Estando válidamente notificado, solicita se haga efectivo los apercibimientos decretados; esto es, se declare reo contumaz al acusado Jorge Luis Ricra Vega. *Registrado en audio.*
Abogado del acusado: Refiere que su patrocinado se encuentra delicado de salud, razón por la cual no puedo asistir a la presente audiencia. *Registrado en audio.*

Jueza: Habiendo revisado el Sistema Integral Judicial, no se advierte ningún escrito de justificación que haya presentado el acusado para su inconcurrencia. *Registrado en audio.*

Fiscal: Reitera su pedido. *Registrado en audio.*

RESOLUCIÓN N° 02
Cerro de Pasco, veintinueve de marzo
del año dos mil veintitrés. –

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe. –

SE RESUELVE: FRUSTRAR la presente audiencia de inicio de juicio oral, debido a la inconcurrencia injustificada del acusado Jorge Luis Ricra Vega, cuyas generales de Ley obran en autos; en consecuencia, se ordena declarar **CONTUMAZ** a **JORGE LUIS RICRA VEGA,** y se ordena su inmediata ubicación y captura a nivel local y nacional, debiendo oficiarse con tal fin a las autoridades correspondientes. **SEGUNDO:** Se archiva provisionalmente la presente causa hasta que el acusado sea puesto a disposición de este Juzgado o se ponga a derecho físicamente de manera voluntaria, queda garantizado el derecho de defensa del acusado con la presencia del abogado defensor público acreditado en este acto de audiencia, asignado al caso.

Se notifica:

Fiscal: Conforme.
Abogado del acusado: Conforme.
Defensora Pública: Conforme.

III. CONCLUSIÓN:

Siendo las **11:46 horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la señorita Juez y el Especialista de Audiencias, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal. –

Treinta y cinco 35

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL,
RECIBIDO POR Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA ELIDID Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/03/2023 22:02:42,Razón: ANEXOS,D. Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1°JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

" Año de la unidad, la paz y el desarrollo "

Yanacancha, 30 de marzo de 2023

OFICIO N.º 284 - 2023-1°JPU-CSJP/P J (Exp. N° 00406-2021-58).

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL
Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto : **Inscripción de orden de captura**

Referencia : Cuaderno N°00406-2021-58-2901-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional la ***inscripción de orden de captura*** de la persona de **RICRA VEGA JORGE LUIS,** identificada con D.N.I 41779597, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA 29.03.2023, de fecha 29/03/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente.

ELIDID ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA
Jueza
Primer Juzgado Penal Unipersonal

Treinta y seis 36

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL,
RECIBIDO POR Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA ELDID Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/03/2023 22:02:42 Razón: ANEXOS D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

FICHA UNICA DE REQUISITORIA

INSCRIPCIÓN

202300029898-INS-1

FECHA DE VENCIMIENTO: 29/09/2023

I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
RICRA	VEGA	JORGE LUIS	
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombres**	**Alias**

cha de Nacimiento		Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
MARZO	1983	38	MASCULINO	SOLTERO	1.54	
Documento de Identidad			**N° Documento**	**Padre**	**Madre**	
UMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD			41779597	DANIEL	OCTAVIA	
Nacionalidad		**Departamento**		**Provincia**	**Distrito**	
PERÚ		PASCO		PASCO	HUAYLLAY	
gar de Nacimiento						
Domicilio		JIRON BOLOGNESI S/N A ESPALDAS DEL COLISEO A TRES CASAS DE LA RADIO MEGA GIT				
ıdo de Instrucción		**Ocupación**		**Lugar de Trabajo**		
UNDARIA COMPLETA						
ección de Trabajo						
risticas Fisicas y Contextura (*)						
ARGADA NARIZ CONVEXO						
'articulares						
ıción						

DEL PROCESO

N° Expediente	Organo Jurisdiccional	
021-58-2901-JR-PE-01	1°JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	
Proceso	**Motivo**	**Tipo**
COMUN	REO CONTUMAZ	ORDEN DE CAPTURA

ha	Resolución	Acto Procesal
2023	ACTA DE AUDIENCIA 29.03.20	AUDIENCIA

Delito Genérico / Materia	Delito Específico
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Agraviados / Demandantes
ARA RICRA YACHACHIN

cter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.

treinta y nueve 39

ACTA DE DETENCIÓN.

SEÑOR : JORGE LUIS RICRA VEGA

DOMICILIO : JR. BOLOGNESI S/N – PASCO

POR INTERMEDIO DE LA PRESENTE SE LE COMUNICA A UD., QUE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO (A), POR ENCONTRARSE SUJETO A INVESTIGACION POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA VIOLENCIA FAMILIAR

HABIENDO SIDO INTERVENIDO EL DIA 12 MAY 2023 A HORAS 22:55 EN CARRETERA CENTRAL KM: 29.500 (EL BOSQUE)

☐ ASIMISMO EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO. 71 DEL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL, TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A que se le presuma inocente hasta que judicialmente sea declarado su responsabilidad por los hechos investigados.
2. A ser informado de las razones de su detención.
3. A ser asistido por un abogado de elección, previa voluntad expresa o de sus familiares en el documento de apersonamiento, caso contrario se le asignara un abogado de defensor público.
4. A que se le respete su integridad física y psíquica.
5. A ser examinado por un médico legista o quien haga sus veces.
6. A comunicarse telefónicamente con su familia, representante legal u otra persona de su elección luego de ser notificado de su detención.
7. A ser asistido por un intérprete en caso de no hablar el idioma español.
8. A ser comunicado a su embajada o su representante consultar acreditado en el País, los motivos de su detención en caso de que se trate de extranjero.
9. Asimismo, en este acto se le hace conocer los beneficios a que pueda acogerse en la etapa de investigación policial.
10. En caso de presentarse alguna irregularidad o solicitarle algún tipo de dadiva o de cualquier índole, deberá comunicar el hecho de inmediato al RPM abogado defensor Público.

Leída y estando conforme con su contenido procede a firmar:

Chosica, 12 de MAYO del 2023.

ENTERADO:
FECHA: 12 mayo de 2023
HORA: 23:00

FIRMA:
NOMBRE: JORGE LUIS RICRA VEGA
41979597

EL INSTRUCTOR

S.S 32430661
Maycol J. OSORIO GIRALDO
S3-PNP

. PNP-OSORIO GIRALDO, MAYCOL JUNIOR-COMISARIA LURIGANCHO Fecha de Emisión: 12/may/2023 11:21 PM

REQUISITORIA DE PERSONA

cuarenta 40

ERSONA

pleto	: RICRA VEGA, JORGE LUIS		
.	: DNI	Nro. Doc. Ide.	: 41779597
iento	: 09/03/1983	Edad	: 40
ento	: PASCO, PASCO, HUAYLLAY		
e	: DANIEL	Nombre	: OCTAVIA

AD

	: 42518	Fecha de Registro	: 03/04/2023				
ria	: CAPTURA	Estado	: VIGENTE				
	: VIOLENCIA FAMILIAR						
dad	: 1	Autoridad	: JUZGADO UNIPERSONAL				
id	: CERRO DE PASCO-PASCO-PASCO						
	: EXPEDIENTE	Nro. Doc.	: 406	Año Doc.	: 2021	Fecha Doc.	: 29/03/2023
n	:	Año Inst.	:	T. Caducidad	: 184	Fecha Cad.	: 29/09/2023
s	:						

O Y SE GRABÒ EL 03ABR2023.

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIV. POL CHOSICA SECCIÓN

Cuarenta y uno 41

0091133798

RENIEC

OTROS

POLICIA NACIONAL DEL PERU
SERVICIO DE AUTENTICACIÓN E IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA



INFORMACIÓN PERSONAL

DNI	41779597
Primer Apellido	RICRA
Segundo Apellido	VEGA
Nombres	JORGE LUIS

CORRESPONDE

a impresión dactilar capturada
orresponde al DNI consultado.

RICRA VEGA, JORGE LUIS
DNI 41779597

MACIÓN DE CONSULTA
LAR

lor: 43246477 - Gladys Evelyn
Romero De Santana

de Transacción: 13-05-2023
3

I: 20165465009 - POLICIA
NAL DEL PERU

VERIFICACIÓN DE CONSULTA

Puede verificar la información en línea en:
https://serviciosbiometricos.reniec.gob.pe/identifica3/verification.do

Número de Consulta: 0091133798

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCION DE CRIMINALISTICA

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ® RENIEC 2023 - 13/05/2023 02:45:09

Cincuenta y dos 421

PERU	Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Región Policial Pasco	DIVINCRI

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Cerro de Pasco, 19 de mayo de 2023.

OFICIO N°337-2023-V MACREPOL/REGPOL PASCO/DIRINCRI-AREPOJUD

SEÑOR: Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Pasco.

ASUNTO: Pone a disposición a testigo, por motivo que se indica.

REF: Exp. 406-2021-58 del 1JPU de Pasco.

Me dirijo a Ud., con la finalidad de poner a disposición a la persona de Jorge Luis RICRA VEGA (38), identificado con DNI N° 41779597. Lo que se pone a disposición por haber sido solicitado por su Despacho en el expediente mencionado en la referencia, seguido por Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos más distinguidos y alta estima.

Dios guarde a usted

POLICIA NACIONAL DEL PERU DIVINCRI REGPOL PASCO

CIP 239577
Eduardo M DAVILA LLANOS
CORONEL PNP
JEFE DIVINCRI PASCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
19 MAY 2023
RECIBIDO
HORA:.....FIRMA:.....

AV. LOS INCAS S/N-YANACANCHA-PASCO
CEL. 980122963

cuarenta y cuatro 44

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - /
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:DAVILA PUÑO JULIO HECTOR RAUL /Servicio Digital
Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/05/2023 09:54:22,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : **00406-2021-58-2901-JR-PE-01**
JUEZ : **ELIDID ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA**
ESPECIALISTA : **JULIO HECTOR RAUL DAVILA PUÑO**
MINISTERIO PUBLICO : **FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY**
IMPUTADO : **RICRA VEGA, JORGE LUIS**
DELITO : **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO : **RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA**

Resolución N° 03
Cerro de Pasco, diecinueve de mayo del
del año dos mil veintitrés. -

FECHA DE AUDIENCIA	**AUDIENCIA** **VIERNES DIECINUEVE DE MAYO DE 2023** **HORA: 12:55 P.M.**
LINK POR APLICATIVO MEET	**meet.google.com/kfc-ybuf-qea**

DADO CUENTA: *Al estado del proceso, y conforme a la razón suscrita por la Especialista Judicial de audiencias*, que antecede, y de conformidad con el cronograma de audiencias públicas establecidas para el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, la agenda personal del Juez y, se Dispone: **REPROGRAMAR** el inicio de **JUICIO ORAL EL DÍA VIERNES DIECINUEVE DE MAYO DE DEL DOS MIL VEINTITRES A HORAS DOCE Y CINCUENTA Y CINCO DE LA TARDE (Hora Exacta)**, en la **SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO CINCO,** vía Videoconferencia de la nueva sede del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Pasco, ubicado en la **Av. Las Américas N° 308, San Juan - Yanacancha - Pasco**, con la presencia obligatoria del Fiscal y el abogado del acusado, **bajo apercibimiento** en caso de inconcurrencia injustificada del primero de los citados de comunicar su conducta al Órgano de Control Interno del Ministerio Público y del último de excluirlo de la defensa y designar a un abogado de oficio como lo autoriza el artículo 85.2º del Código Procesal Penal, sin perjuicio de ser sancionado disciplinariamente, **PRECISARSE además** que: **1)** El desarrollo íntegro de la audiencia será grabado en **audio** y, **2)** La resolución en caso de ser dictada oralmente en la audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes y también a quienes hayan sido citados aunque no hayan concurrido, como lo dispone el artículo 16º, incisos 1º y 2º del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales en sus respectivos domicilios señalados en autos, mediante llamada telefónica o mediante medios virtuales, y a la Defensa Pública de Pasco, para que designe abogado defensor público a favor del acusado en caso no asista la defensa técnica privada a la audiencia programada, bajo responsabilidad funcional. **NOTIFÍQUESE** a la Defensa Pública de Pasco, a fin que designe un Abogado para la defensa del procesado. **SUSCRIBE** el Especialista Judicial de causas que da cuenta, en merito al art. 23°, numeral 4 de la Resolución Administrativa Nº 014-2017-CE-PJ.

aumenta y mueve 49

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - /
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA ELIDID /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/05/2023 15:56:13,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE
DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

EXPEDIENTE	**: 00406-2021-58-2901-JR-PE-01**
JUEZA	: ELIDID ECHEVARRIA DEL AGUILA
ESPECIALISTA	: MEDINA ROMERO ROSA GIULIANA
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY
IMPUTADO	: RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA
ESP. DE AUD.	: EDMUNDO RAÚL SANTIAGO LAURENTE

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **13:03 horas** del día **19 de mayo del año dos mil veintitrés**, presentes vía el aplicativo *Google Meet;* y, a la vez en la Sala de Audiencias N° 5 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, dirigida por la señorita Juez **ELIDID ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA** del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL**, en contra **JORGE LUIS RICRA VEGA**, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **NOEMI SARA RICRA YACHACHIN**; la misma que será grabada en el sistema de audio.

JUEZA: Introducción queda registrado en audio.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**
   Fiscal: Domingo Edgar Chávez Colqui, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay con sede en Vicco.
   Domicilio procesal: Plaza Santa Rosa s/n, Primer nivel del Centro Comercial Vicco, distrito de Vicco – Pasco.
   Celular: 952 863 939.
   Casilla electrónica: 118465
   Correo electrónico: dchavezdj@mpfn.gob.pe

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LIBRE ELECCIÓN DEL ACUSADO JORGE LUIS RICRA VEGA:**
   Abogado: Isaac Raúl Huamalí Sánchez.
   Colegiatura: Reg. N° 007 del Colegio de abogados de Pasco
   Domicilio procesal: Jr. San Martin N° 107, distrito de Yanacancha – Pasco
   Celular: 999 505 914
   Correo electrónico: issachuamalisanchez@gmail.com

3. **AGRAVIADA:**

Nombres y Apellidos	: Noemi Sara Ricra Yachachin
DNI N°	: 45360886
Domicilio real	: Av. La Cruzada N° 37 Barrio San Cristóbal, distrito de Huayllay - Pasco.
Celular	: 929 604 195

4. **ACUSADO:**

Nombres y Apellidos	: Jorge Luis Ricra Vega
DNI N°	: 41779597
Fecha de Nacimiento	: 09/03/1983
Lugar de Nacimiento	: Distrito de Huayllay - Pasco - Pasco
Edad	: 40 años
Padres	: Daniel y Octavia
Grado de instrucción	: Secundaria completa
Ocupación	: Obrero
Ingresos mensuales	: S/. 1,600.00 soles
Estado civil	: Soltero
Hijos	: No tiene

Cincuenta 50

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

Celular : 930 216 708
Domicilio real : Jr. Bolognesi s/n, distrito de Huayllay – Pasco – Pasco (Ref.: Cerca al coliseo)
Antecedentes penales : Refiere que no

No existe observaciones. Se declara válidamente instalada la presente audiencia.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

3.1. ALEGATOS INICIALES. - (Alegatos de Apertura).

Fiscal: Sustenta sus alegatos de apertura. *Registrado en audio.*
Abogado del Acusado: Solicita la suspensión de la audiencia; toda vez que, necesita conferenciar con su patrocinado y explicar las posibles consecuencias de poder acogerse a una conclusión anticipada; asimismo, en mérito al numeral 2 del artículo 360° del Código Procesal Penal, indica que su patrocinado se encuentra delicado de salud ya que se encuentra detenido por varios días. *Registrado en audio.*

Se corre traslado:

Fiscal: A fin de garantizar una defensa eficaz y no vulnerar el derecho de defensa del acusado, no presenta oposición a la solicitud del abogado defensor. *Registrado en audio.*

RESOLUCIÓN N° 04
Cerro de Pasco, diecinueve de mayo
del año dos mil veintitrés. –

PARTE CONSIDERATIVA: Registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

SE RESUELVE: DÉJESE SIN EFECTO la resolución que declara Contumaz al acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA**; en consecuencia, **LEVÁNTESE** las ordenes de ubicación y captura del ahora sentenciado. **OFÍCIESE** a las autoridades correspondientes para tal fin, siempre en cuando no exista otra medida personal de mando judicial.

Se notifica:

Fiscal: Conforme.
Abogado del Acusado Conforme.

IV. DISPOSICIÓN Y SUSPENSIÓN

Estando a la solicitud del abogado defensor del acusado y no habiendo oposición, **SUSPENDEMOS** la presente audiencia de acuerdo a la agenda judicial, esto es para el día **MIÉRCOLES 31 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, a horas **04:30 MINUTOS DE LA TARDE**, el mismo que se realizará vía el aplicativo *Google Meet*; y, a la vez, en la Sala de Audiencias N° 05 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, en dicha sesión de audiencia se llevará a cabo los alegatos iniciales por parte del abogado defensor del acusado y las demás secuelas del proceso, en caso de inconcurrencia injustificada del acusado será declarado reo contumaz. Quedan notificados todos los sujetos procesales presentes, bajo los apercibimientos decretados en autos.

Fiscal: Conforme.
Abogado del Acusado Conforme.
Acusado: Está de acuerdo.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **13:16 horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la señorita Jueza y el Especialista de Audiencias, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal. –

Cincuenta y uno 51

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
RECIBIDO POR Juez:ECHEVARRIA DELAGUILA ELDID SAMUEL Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/05/2023 16:51:46 Razón: ANEXOS,D. Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1°JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Yanacancha, 19 de mayo de 2023

OFICIO N.º 494-2023-1er JUP-CSJ-PASCO

Señor
JEFE DE LA DIVISIÓN DE REQUISITORIAS Y LA POLICÍA JUDICIAL
Policía Nacional del Perú
Presente. -

Asunto : **Levantamiento de orden de captura**

Referencia : Cuaderno N°00406-2021-58-2901-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitar tenga a bien disponer a nivel nacional el ***levantamiento de orden de captura*** de la persona de **RICRA VEGA JORGE LUIS,** identificada con D.N.I 41779597, en mérito a la resolución ACTA DE AUDIENCIA 19.05.2023, de fecha 19/05/2023, emitida por esta Judicatura y cuyas generales de ley se precisan en la Ficha Única de Requisitorias que se adjunta al presente oficio.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

cincuenta y dos 52

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
RECIBIDO POR Juez ECHEVARRIA DEL AGUILA ELMER FAU
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/05/2023 19:51:48 Plazo: Notificado Juzgado: PASCO
PASCO FIRMA DIGITAL



FICHA UNICA DE REQUISITORIA

LEVANTAMIENTO

202300029898-LEV-1



I. DATOS PERSONALES

Apellido Paterno (*)	Apellido Materno (*)	Nombres (*)	Alias
RICRA	VEGA	JORGE LUIS	
OTROS NOMBRES O ALIAS			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombres**	**Alias**

cha de Nacimiento		Edad (*)	Sexo (*)	Estado Civil	Estatura (*)	Hijos
MARZO	1983	38	MASCULINO	SOLTERO	1.54	
Documento de Identidad			**N° Documento**	**Padre**	**Madre**	
UMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD			41779597	DANIEL	OCTAVIA	
Nacionalidad		**Departamento**		**Provincia**	**Distrito**	
PERÚ		PASCO		PASCO	HUAYLLAY	
gar de Nacimiento						
Domicilio		CARCELETA DEL MODULO PENAL DE PASCO				
ado de Instrucción		**Ocupación**		**Lugar de Trabajo**		
UNDARIA COMPLETA						
ección de Trabajo						
risticas Fisicas y Contextura (*)						
ARGADA NARIZ CONVEXO						
Particulares						
ación						

DEL PROCESO

N° Expediente		Organo Jurisdiccional	
021-58-2901-JR-PE-01		1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	
Proceso		**Motivo**	**Tipo**
COMUN		REO CONTUMAZ	ORDEN DE CAPTURA
ha	**Resolución**	**Acto Procesal**	
2023	ACTA DE AUDIENCIA 19.05.20	AUDIENCIA	

Delito Genérico / Materia	Delito Específico
CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Agraviados / Demandantes
ARA RICRA YACHACHIN

cter obligatorio de acuerdo al Art. 3 de la Ley 27411 Modif. Por la Ley 28121.

Cincuenta y cuatro 54

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - /
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA Elidid PAD 20159981216 soft
Fecha: 06/06/2023 10:50:58,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTI

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00406-2021-58-2901-JR-PE-01
JUEZ : ELIDID ECHEVARRIA DEL AGUILA
ESPECIALISTA : DAVILA PUÑO JULIO HECTOR RAUL
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY ,
IMPUTADO : RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N° CINCO (05)
Cerro de Pasco, treinta y uno de mayo
Del dos mil veintitrés. –

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por la señorita **Jueza Elidid Echevarría Del Águila del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco**, seguido en el expediente **N° 00406-2021-58-2901-JR-PE-01**, contra **JORGE LUIS RICRA VEGA**, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7), segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **Noemi Sara Ricra Yachachin.**

DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO:

- **ACUSADO: Jorge Luis Ricra Vega**

DNI N° : 41779597
Fecha de Nacimiento : 09/03/1983
Lugar de Nacimiento : Distrito de Huayllay - Pasco - Pasco
Edad : 40 años
Padres : Daniel y Octavia
Grado de instrucción : Secundaria completa
Ocupación : Obrero
Ingresos mensuales : S/. 1,600.00 soles
Estado civil : Soltero
Hijos : No tiene
Celular : 930 216 708
Domicilio real : **Jr.** Bolognesi s/n, distrito de Huayllay – Pasco – Pasco (Ref.: Cerca al coliseo)
Antecedentes penales : Refiere que no

A. PARTE EXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

Cuarenta y cinco SS

1.1. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, el Fiscal Provincial Penal de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallay, presento el Requerimiento de Acusación Directa, desarrollándose la audiencia única de control de acusación con fecha diez de enero del año dos mil veintitrés, en la cual mediante resolución N° 14, se emitió el auto de enjuiciamiento en contra de **JORGE LUIS RICRA VEGA**, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7), segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **Noemi Sara Ricra Yachachin.**

1.2. Remitido los actuados a este Juzgado - Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se emitió el auto de Citación a Juicio, convocándose a las partes y órganos de prueba a la Audiencia de Juicio Oral; al no haberse presentado el acusado, mediante resolución N° 02 de fecha 29 de marzo de 2023, fue declarado contumaz; Posteriormente puesto a disposición de este despacho por la policía judicial de Apoyo a la Justicia, se programó el reinicio de juicio oral para el día treinta y uno de mayo del presente año, instalada la audiencia y desarrollándose conforme a su naturaleza el juicio correspondiente, donde la Fiscal expuso los hechos objeto de imputación, su calificación jurídica, y formuló sus pretensiones (penal y civil), a la vez que hizo referencia de los medios probatorios que demostrarían su tesis; y, a su turno, el abogado de la defensa técnica necesaria del acusado menciono que va a prescindir de oralizar sus alegatos de apertura por motivo que solicitara acogerse a la conclusión anticipada del juicio. Concluido los alegatos preliminares, se informó al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación, quien luego de consultar con su abogado, aceptó el cargo que se les atribuye, llegando a un acuerdo la Fiscal con el acusado, asistido por su abogado, en cuanto a la pena y la reparación civil; consecuentemente, se declaró la conclusión del juicio en los extremos del acuerdo, por lo que los autos quedaron expeditos para emitir la resolución correspondiente.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DE LA FISCALÍA

2.1. Hechos objeto de imputación. – Que, el día 10 de setiembre de 2020, siendo a las 13:30 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba con el imputado, y su menor hijo, quienes almorzaban y en dicha circunstancia el imputado le indico al menor que dejara el celular, siendo que su madre lo defendió refiriendo que no hiciera problemas, alterándose el imputado, quien le dijo "estoy cansado, deben largarse hace tiempo, ya les dije que están esperando para irse, dejan todas mis cosas, nada es tuyo", la agraviada

Quincuagésimo sexto

respondiente que llamaría a su familia, el acusado contestando "como les vas a llamar", sino estamos pedido la mano ni nada, pro que tienes que llamar tú, así no más váyllate, no tienes que llamar a tu familia ni mi familia, ellos no tienen que ver nada aquí, estoy cansado ya les dije que se vayan, la agraviada señalando que su hermano vendría". En dicho concreto el acusado, le propino un golpe de puño en el rostro de la agraviada, y ante el hecho presenciado el menor presente, salió de la casa a pedir ayuda, para así darse la intervención del presunto agresor por la policía nacional del Perú, Al ser evaluada por el medico legista, presentaba la lesión: equimosis violácea de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.

2.2. Calificación jurídica. - Los hechos imputados a **JORGE LUIS RICRA VEGA** han sido calificados como Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7), segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.

> ***Artículo 122°- B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.*** *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa,* ***o algún tipo de afectación psicológica,*** *cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a* ***integrantes del grupo familiar*** *en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. Y en el numeral 7) del segundo párrafo del mismo cuerpo legal se describe el agravante 7. Si los actos se realizaban en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.*

2.3. Pretensión Penal y Civil. - El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga para el acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA, DOS AÑOS CON TRES MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, E INHABILITACIÓN,** de conformidad a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 del Código Penal, **asimismo** solicitó el pago por concepto de reparación civil en la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 500.00)** a favor de la parte agraviada.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado prescindió de realizar los alegatos de apertura; y al ser preguntado al acusado si acepta ser autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil, señaló que si acepta los cargos imputados en su contra y que desea acogerse a la conclusión anticipada de juicio.

B. PARTE CONSIDERATIVA

I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho; Ejecutoria Suprema derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco.

1.2. La "conformidad premiada", conforme a los incisos 2. y 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con la Fiscalía para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, asistido por su abogado defensor, lo que importa una doble garantía, puesto que una decisión de esa naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio procesado, conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

1.3. En efecto, a mérito de la institución de la "Conformidad", si el acusado acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, es decir si se produce su confesión, con la expresa conformidad de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral, y se emitirá la sentencia respectiva; esto es un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil, renunciando a la actuación de las pruebas y del derecho a un juicio público. No cabe, en suma, otra opción al Juzgador que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal, por tanto, éstos se tienen por reproducidas tal y como aparecen descritas en su dictamen acusatorio. Se produce por consiguiente la vinculación absoluta a los hechos aceptados, tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, conforme lo ha establecido con carácter vinculante, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad número 1766-2004-Callao, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil cuatro. En ese mismo sentido,

en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, se ha establecido que en el caso de que el acusado se acoja a la Confesión Sincera, en la Sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigaciones. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia", ya que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal.

1.4. En el presente caso, el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su "conformidad", consultó con su abogado defensor y luego de conferenciar con la Fiscalía, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, han aceptado los hechos materia de acusación, deviniendo con sus reconocimientos en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba pre constituida alguna, ya que con su "conformidad", renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes; que, en este orden de ideas, no se puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal y aceptados por el acusado, asistida por su abogado en audiencia, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la "conformidad procesal".

1.5. Por consiguiente, se da por cierto que, el día 10 de setiembre de 2020, siendo a las 13:30 horas aproximadamente, la agraviada se encontraba con el imputado, y su menor hijo, quienes almorzaban y en dicha circunstancia el imputado le indico al menor que dejara el celular, siendo que su madre lo defendió refiriendo que no hiciera problemas, alterándose el imputado, quien le dijo "estoy cansado, deben largarse hace tiempo, ya les dije que están esperando para irse, dejan todas mis cosas, nada es tuyo", la agraviada respondiente que llamaría a su familia, el acusado contestando "como les vas a llamar", sino estamos pedido la mano ni nada, pro que tienes que llamar tú, así no más váyate, no tienes que llamar a tu familia ni mi familia, ellos no tienen que ver nada aquí, estoy cansado ya les dije que se vayan, la agraviada señalando que su hermano vendría". En dicho concreto el acusado, le propino un golpe de puño en el rostro de la agraviada, y ante el hecho presenciado el menor presente, salió de la casa

Cincuenta y nueve 59

a pedir ayuda, para así darse la intervención del presunto agresor por la policía nacional del Perú, Al ser evaluada por el médico legista, presentaba la lesión: equimosis violácea de 6x2 cm, con base tumefacta en región infraorbitaria izquierda. Prescribiendo 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.

1.6. No obstante, para efectos de la homologación o aprobación de la "conformidad", la presencia del Juzgador no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación - vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal.

II. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

2.1. Calificación jurídica: Los hechos materia de acusación fiscal han sido calificados jurídicamente como delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar**, tipificado en el numeral 7), segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, el cual establece: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda"*.

2.2. Conforme a lo definido por la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6°, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.4. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Del cuadro fáctico atribuido por la Fiscalía, por lo demás, no se ha alegado ni se desprende alguna causa que justifique el actuar típico del acusado ni la concurrencia de una causa que excluya su culpabilidad.

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

3.1. El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, como tipo base y está reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal.

3.2. La Fiscalía, en sus alegatos de apertura, ha solicitado como pretensión penal dos años y tres meses de pena privativa de libertad; siendo que en la audiencia correspondiente el acusado asistido por su defensa técnica y el representante del Ministerio Público acordaron en **UN AÑO Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, CONVERTIDA EN NOVENTA Y OCHO (98) DÍAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD** en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside el acusado, siendo esto, es la adecuada para que el acusado se resocialice por su actuar negativo en contra de la agraviada (su conyugue).

3.3. Teniéndose en cuenta los criterios legales establecidos en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, de autos se advierte la concurrencia de factores atenuantes, dado que no se ha postulado que el acusado registre antecedentes penales, judiciales y policiales; por lo que debe tenerse como primario, no se ha postulado que tenga la condición de reincidente o habitual; respecto al daño causado, el acusado con su accionar ha causado agresiones físicas a la agraviada; habiendo en la audiencia de juicio oral reconocido los hechos que se le imputan, así como el pago de la reparación civil, señalando encontrarse arrepentido de los hechos acontecidos, y comprometiéndose a cancelar la suma de **TRESCIENTOS con 00/100 SOLES (S/. 300.00),** por concepto de Reparación Civil, se colige su arrepentimiento del daño ocasionado, mostrando así su arrepentimiento por su conducta anterior.

3.4. Debemos tener en cuenta que la persona puede resocializarse sin necesidad de ingresar a un Establecimiento Penal, todo ello a fin de evitar que las cárceles del país se llenen, en ese sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se

expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, y, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito; y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la conversión de penas, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre.

3.5. Entonces las penas convertidas son las penas que deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por el Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ**, su fecha Lima, nueve de mayo del dos mil trece, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...); por* lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

3.6. Por consiguiente, se aprueba el plazo de la conversión a la pena de prestación de servicios comunitarios de **noventa y ocho (98)**, el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de revocarse la conversión dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal.

IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1. La defensa del acusado, el propio acusado y el Representante del Ministerio Público, han acordado que el referido acusado cumpla con pagar la suma de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00)**, a favor de la parte agraviada; monto será cancelado en dos armadas de **S/. 150.00 soles,** cada uno, los cuales se harán efectivos los días **30 de junio de 2023** y **30 de julio de 2023**; respectivamente.

Sesenta y dos 62

4.2. En virtud del principio dispositivo que rige la pretensión civil, no cabe efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo.

V. CON RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO

5.1. Conforme el Artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, y en el presente caso habiéndose culminado en conclusión anticipada, debe obviarse en ese extremo el pago de costas al acusado **JORGE LUIS RICRA VEGA.**

C. PARTE DECISORIA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 11°, 12°, 23°,45°, 45°-A, 46°, 52°, 53°, 62°, 64°, 65°.3, 66°, 92°, 93°, numeral 1) y 7) del segundo párrafo del artículo 122-B° del Código Penal; y artículos 28°.3, 372°.2) y 5), 399° y 497°.5) del Código Procesal Penal; y en aplicación del numeral cinco del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **JORGE LUIS RICRA VEGA,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **Noemi Sara Ricra Yachachin**; y, como tal, se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE NOVENTA Y OCHO (98) JORNADAS,** el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de ***UN AÑO Y ONCE MESES***.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN** por el periodo de **UN AÑO Y ONCE MESES,** prevista en el inciso 11 del artículo 36° del Código Penal, la

PROHIBICIÓN de agredir física o psicológicamente a la agraviada **Noemi Sara Ricra Yachachin**, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros. Asimismo, la prohibición de acercarse a la agraviada en un radio de 500m².

4. **SE FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** en el monto acordado de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00 soles),** a favor de la parte agraviada; monto que será cancelado en **dos cuotas** de **S/. 150.00 soles**, cada uno, los cuales se harán efectivos los días **30 de junio de 2023** y **30 de julio de 2023;** respectivamente.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA** para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia**, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

Sesenta y cuatro 64

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - /
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA Elidid PAD 20159981210 soft
Fecha: 06/06/2023 10:03:15,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE
DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

EXPEDIENTE	**: 00406-2021-58-2901-JR-PE-01**
JUEZA	: ELIDID ECHEVARRIA DEL AGUILA
ESPECIALISTA	: DAVILA PUÑO JULIO HECTOR RAUL
MINISTERIO PUBLICO	: FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY
IMPUTADO	: RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA
ESP. DE AUD.	: EDMUNDO RAÚL SANTIAGO LAURENTE

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **16:47 horas** del día **31 de mayo del año dos mil veintitrés**, presentes vía el aplicativo *Google Meet;* y, a la vez en la Sala de Audiencias N° 5 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, dirigida por la señorita Juez **ELIDID ECHEVARRÍA DEL ÁGUILA** del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL**, en contra **JORGE LUIS RICRA VEGA**, como presunto autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **Noemi Sara Ricra Yachachin**; la misma que será grabada en el sistema de audio.

JUEZA: Introducción queda registrado en audio.

II. ACREDITACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**
Fiscal: Domingo Edgar Chávez Colqui, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay con sede en Vicco.
Domicilio procesal: Plaza Santa Rosa s/n, Primer nivel del Centro Comercial Vicco, distrito de Vicco – Pasco.
Celular: 952 863 939.
Casilla electrónica: 118465
Correo electrónico: dchavezdj@mpfn.gob.pe

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LIBRE ELECCIÓN DEL ACUSADO JORGE LUIS RICRA VEGA:**
Abogado: Isaac Raúl Huamalí Sánchez.
Colegiatura: Reg. N° 007 del Colegio de abogados de Pasco
Domicilio procesal: Jr. San Martin N° 107, distrito de Yanacancha – Pasco
Celular: 999 505 914
Correo electrónico: issachuamalisanchez@gmail.com

3. **ACUSADO:**

Nombres y Apellidos	: Jorge Luis Ricra Vega
DNI N°	: 41779597
Celular	: 930 216 708
Domicilio real	: Jr. Bolognesi s/n, distrito de Huayllay – Pasco – Pasco (Ref.: Cerca al coliseo)

No existe observaciones. Se declara válidamente instalada la presente audiencia.

III. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

Se da cuenta del estadio del proceso. *Registrado en audio.*

3.1. ALEGATOS INICIALES. - (Alegatos de Apertura).

Abogado del Acusado: Prescinde de sustentar sus alegatos de apertura. Solicita acoger a su patrocinado a una Conclusión Anticipada, registrado en audio.

Desenta y cinco 65

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

INSTRUCCIONES DE LA JUEZA AL ACUSADO:

La señorita Jueza informa al acusado de sus derechos que le asisten en juicio oral:

- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
- El acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su abogado defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen. ***Y se pregunta al acusado si ha entendido sobre los derechos que le asiste en juicio:***

Acusado: Indica que si comprendió.

JUEZA: Consecuentemente, prosiguiendo con la siguiente etapa informa sobre los alcances de la **conclusión anticipada de juicio** y pregunta al acusado si, ¿Acepta ser autor o participe de la acusación y responsable de la Reparación Civil?: debiendo conferenciar con sus Abogado previamente:

Acusado: SÍ ACEPTA. *Registrado en audio.*

Se suspende la audiencia por breve término a fin de que las partes conferencien y lleguen a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil.

Se reanuda la audiencia.

3.2. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE JUICIO:

Fiscal: Oraliza el acuerdo arribado respecto de la pena y la reparación civil, solicitando la aprobación de la misma. *Registrado en audio.*
Jueza: Corre traslado al abogado defensor y al acusado respecto al acuerdo sustentado. *Registrado en audio.*

- **Defensa Técnica del Acusado:** Refiere su conformidad. *Registrado en audio.*
- **Acusado:** Refiere su conformidad. *Registrado en audio.*

La señorita Jueza da por cerrado el debate oral. *Registrado en audio.*

IV. SENTENCIA CONFORMADA:

RESOLUCIÓN N° 05
Cerro de Pasco, treinta y uno de mayo
del año dos mil veintitrés. -

PARTE CONSIDERATIVA: Registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, administrando Justicia a nombre de la nación
FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **JORGE LUIS RICRA VEGA,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Físicas en contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, tipificado en el numeral 7 – segundo párrafo y primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **Noemi Sara Ricra Yachachin**; y, como tal, se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE**

Sesenta y seis 66

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

CONVIERTE a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE NOVENTA Y OCHO (98) JORNADAS,** el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de ***UN AÑO Y ONCE MESES***.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN** por el periodo de **UN AÑO Y ONCE MESES,** prevista en el inciso 11 del artículo 36° del Código Penal, la **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada **Noemi Sara Ricra Yachachin**, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros. Asimismo, la prohibición de acercarse a la agraviada en un radio de 500m^2.

4. **SE FIJA** como **REPARACIÓN CIVIL** en el monto acordado de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 300.00 soles),** a favor de la parte agraviada; monto que será cancelado en **dos cuotas** de **S/. 150.00 soles,** cada uno, los cuales se harán efectivos los días **30 de junio de 2023** y **30 de julio de 2023;** respectivamente.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA** para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia**, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

Se notifica:

Fiscal: Conforme.
Abogado del sentenciado: Conforme.
Sentenciado: Conforme.

RESOLUCIÓN N° 06
Cerro de Pasco, treinta y uno de mayo
del año dos mil veintitrés. -

PARTE CONSIDERATIVA: Registrado en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 31/05/2023 y procédase con su ejecución.

Se notifica:

Fiscal: Conforme.
Abogado del sentenciado: Conforme.

Sesenta y Siete 67

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

Sentenciado: Conforme.

V. CONCLUSIÓN:

Siendo las **16:57 horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la señorita Jueza y el Especialista de Audiencias, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal. –

71 - Setenta y [illegible]

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - /
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario SANTOS GONZALES ELENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 26/06/2023 09:57:17,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00406-2021-58-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE HUAYLLAY,
IMPUTADO : RICRA VEGA, JORGE LUIS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

Resolución Nro. 07
Cerro de Pasco, veintiséis de junio
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: El OFICIO Nº 645-2023-1ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** al sentenciado **JORGE LUIS RICRA VEGA**, que **CUMPLA** con el pago de la reparación civil fijada en la suma de **TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 300.00)**, a favor de la parte agraviada, monto que será cancelada en **dos cuotas** de **S/. 150.00 soles** cada uno, los cuales se harán efectivos los días **30 de junio de 2023** y **30 de julio de 2023**, y con la medida impuesta en la Sentencia – INHABILITACIÓN por el periodo de UN AÑO Y ONCE MESES (Prohibición de agredir física o psicológicamente a la agraviada Noemí Sara Ricra Yachachin); asimismo, el sentenciado **deberá cumplir** con la pena impuesta de **NOVENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, debiendo presentarse a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE REVOCARSE LA CONVERSIÓN DICTADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53° DEL CÓDIGO PENAL, PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL Y ORDENARSE SU INTERNAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA QUE CUMPLA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE UN AÑO Y ONCE MESES.** INTERVINIENDO Y SUSCRIBIENDO la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE**, para tal fin HABILITESE al Asistente de Comunicaciones. -

73- setenta y tres

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: RICRA VEGA JORGE LUIS

DOMICILIO REAL: JR. BOLOGNESI S/N HUAYLLAY

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° SIETE y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el dia 05-07-23 entre horas 8.00 a 9.00 (AM) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: PDS PISO (s): NADA COLOR Sin Pintar ( ) PUERTA(S) DE: Metal COLOR: Azul , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 7315 8659
MATERIA: Penal EXP. N° 00406-2021-58-2901-JR-PE-01

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL UNIPER. (X) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO [X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] POMACOCHA [ ] YARUSYACAN [ ]

FECHA: 04-07-23

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Luis Alberto [illegible]
DNI: 46984339
Sello y firma del notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

27/06/2023 10:56:49
Pag 1 de 1

Exel

42023040813202100406290113705801

NOTIFICACION N° 40813-2023-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
26 JUN 2023
RECIBIDO
HORA:

ENTE 00406-2021-58-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL ESPECIALISTA LEGAL ELENA SANTOS GONZALES

TADO : RICRA VEGA, JORGE LUIS *DELITO:
AVIADO : RICRA YACHACHIN, NOEMI SARA

IATARIO RICRA VEGA JORGE LUIS

Nº Exp.Fiscal: 186

CION REAL : JR. BOLOGNESI S/N (REF. CERCA AL COLISEO) - CEL. 930216708 - PASCO / PASCO / HUAYLLAY

nta Resolución SIETE de fecha 26/06/2023 a Fjs : 1
NDO LO SIGUIENTE:
ES. N.° 07

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
SANCHEZ TOMAS
DNI: 46984339

JUNIO DE 2023

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 08:06 (AM), del día 05 de 07 del 2023 : doy fé.

05 JUL 2023

CIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA

28/02/2023 15:54:19

ADERNO : DE DEBATE

EXP. 00636-2021-3-2901-JR-PE-01

22021006362901137003I01

RITO JUDICIAL: PASCO
INCIA: PASCO
NCIA: 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
: ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
CIALIDAD: PENAL
ESPECIALIDAD : PENAL
RESO MP : 28/02/2023 15:50:56
VO INGRESO: JUZGAMIENTO
CESO: COMUN
LLA: DEBATES

ESPEC. JUDICIAL: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

INVENTARIO 2023

ANTIGUO:

ETOS PROCESALES
UTADO VELASQUEZ BERNACHEA ROGER WILLIAMS

UACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
NTRO PENITENCIARIO :

12-06-23
10:00 Completo

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

93 22 88 021 → MAYOR

P. 00636-2021-3-2901-JR-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

01
UNO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO
SEGUNDO DESPACHO

CARPETA FISCAL : 3106024502-2020-493-0.
IMPUTADO : Roger Williams Velásquez Bernachea
DELITO : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
AGRAVIADO : Kaminis Mayumi Soto Callupe
FISCAL A CARGO : INGRID BRAVO ROJAS

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.

INGRID BRAVO ROJAS - Fiscal Provincial del Segundo Despacho de La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con domicilio legal en la Av. Los Próceres – primer nivel de la Biblioteca Municipal Distrital de Yacancha, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco y casilla electrónica 73400, a Usted digo:

I. PETITORIO:

En mérito a las atribuciones conferidas por la Carta Fundamental y la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo prescrito por el numeral 4 del artículo 336° y artículo 349° y siguientes del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** contra **ROGER WILLIAMS VELÁSQUEZ BERNACHEA,** por la comisión de **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, en los términos siguientes:

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

II. 1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

Nombres	:ROGER WILLIAMS
Apellidos	: VELASQUEZ BERNACHEA.
Documento de Identidad	: 72454840
Fecha de Nacimiento	: 07 DE ABRIL DE 1,996
Edad	: 25
Sexo	: MASCULINO
Nombre de Padre	: MACARIO.
Nombre de Madre	: RUFINA.
Lugar de Nacimiento	:CHAUPIMARCA– PASCO – PASCO.
Domicilio Real	:Calle San Luis C.P Pacoyan – Rancas, del distrito de Simón Bolivar, provincia y departamento de Pasco.

02
DD

2.- INDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA

Nombres	: KAMINIS MAYUMI
Apellidos	: SOTO CALLUPE.
Documento de Identidad	: 76258924.
Fecha de Nacimiento	: 18 DE DICIEMBRE DE 1,996
EDAD	: 24 AÑOS
DOMICILIO REAL	:Calle San Luis C.P Pacoyan – Rancas, del distrito de Simón Bolivar, provincia y departamento de Pasco.

III. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO Y CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

De los actuados que aparecen en el documento de la referencia se tiene que, la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe y el denunciado Roger Williams Velasquez Bernachea son convivientes, de cuya relación han nacido dos hijos menores de edad, de iniciales: L.V.S. (3 años) y R.V.S. (1 año).

Con relación a los hechos denunciados se tiene que, el día 26 de julio de 2020, a horas 5:30 p.m. aproximadamente, la agraviada fue a recoger su ropa, en el que el denunciado le dijo: *"tú quieres chismosear con tu hermano, para eso te prestas "* , respondiéndole la agraviada le respondió *" toda la vida eres así, siempre con tus celos"*, fue así que habría empezado los insultos por parte del denunciado, diciendo a la agraviada: *" que chucha tienes ... eres una perra... tú no vales nada ... de seguro estarás con tu hermano por eso no me quieres entregar tu culo ... eres una zorra"*, ante tales hechos la agraviada le pregunto por qué le insultaba, y fue ahí donde el denunciado habría iniciado a agredir con un puñete en el hombre derecho a su conviviente, y en defensa está le mordió, por lo que luego el denunciante agarro una soga y empezó a golpear, llegándole a su menor hijo de iniciales L.V.S. (3 años), quien empezó a llorar, motivo por el cual el denunciado habría dicho a la agraviada *"ve perra por tu culpa hice llegar a mi hijo"* , golpeándola nuevamente por dos oportunidades con la soga.

El día 27 de julio de 2020, a horas 8:00 aproximadamente, la agraviada se encontraría en el segundo piso de su domicilio vistiendo a su menor hijo de iniciales R.V.S. (1 año), quien después de vestir a su menor hijo, llamó por vía telefónica a su hermana Olinda Soto Celis, por lo que su conviviente Roger Williams Velásquez Bernachea le habría mencionado que, para avisar a su familia es buena (por lo que anteriormente ya le habría agredido), y que le avisará si estaba o no con mi hermanastro en una relación sentimental, tomando a su menor hijo y llevándoselo al primer piso, para luego subir nuevamente al segundo piso donde estaba la agraviada, para agredirla físicamente sin motivo alguno con un golpe de palo de escoba a la altura de la pierna, dándole a demás golpes de puño en el rostro y espalda, y patadas en la pierna, mencionándole que era una "perra, zorra, que no valía nada"; hechos que denuncio ante el Centro de Emergencia Mujer-Comisaria de la Esperanza.

2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

Que los hechos precedentemente expuestos cuentan con suficientes elementos de convicción que dan cuenta de su comisión y de la vinculación del acusado con éstos, que nos permitirán sostener su enjuiciamiento, sustentados en:

- **Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA**, practicada a la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se

03
Trej

concluye: Despues de evaluar a la agraviada: presenta indicadores de **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA (AFECTIVA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL)** y se evidencia rasgos de reacción ansiosa situacional asociado a evento estresor de violencia física y psicológica debido a los acontecimienos vivídos. (fs. 15-17)

- **Declaración de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe,** recepcionada el día 27 de julio de 2,020, quien narra la forma y circunstancias en que habría sido agredida físicamente y psicológicamente por su conviviente Roger Williams Velasquez Bernachea (fs. 07-08).

- **Resolución Nro. 01, de fecha 30 de julio de 2,020** donde el Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se le prohibe al denunciado Roger Williams Velasquez Bernachea proferir palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones, entre otras (FS. 29/33)

- **Certificado Médico Legal N° 001883-VFL practicado a la agraviada Karin Jannet Zarate Apaza**.(fs. 75)

- **Certificado de Antecedentes Penales del acusado Nilton Cornejo Montalvo** donde se tiene que dicha persona NO registra antecedentes penales (fs. 45).

- **Informe Social Nro. 14-2021-MP-FN-UDAVIT/PASCO, de fecha 28 de abril de 2,021**, donde se concluye: Beneficiaria proviene de una familia nuclear con dinámica familiar adecuada, depende económicamente de conviviente (presunto agresor), quien presenta una economía moderada, presenta riesgo en el entorno socio familiar : victima y victimario cohabitan en la misma vivienda, aparentemente la violencia ha cesado.

V. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

Este Ministerio acusa a **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, por ser presunto **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE.**

VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Efectuado el análisis de los hechos bajo investigación y sometidos a lo establecido por los artículos 20 al 22 del Código Penal, se establece que **NO EXISTEN** circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA.**

VII. TIPICIDAD Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

A.- Tipicidad.- Los hechos que se le atribuye al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, configuran el **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal vigente[1].

1 Artículo 122-B.- **El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación**

04
Cuatro

B.- Juicio de Subsunción.- El acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** ha causado lesiones físicas y psicológicas a la agraviada **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE** quien viene ser su conviviente y madre de sus hijos conforme el **Certificado Médico Legal N° 001883-VFL y el Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA,**

C.- Bien Jurídico Protegido.- Tradicional: La integridad física y la salud (sigue el CP). ■ Actualmente: teoría avanzada, se sustenta en circunstancias científicas y contrastables objetivamente: Si aceptamos que la vulneración de la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, automáticamente se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables. La Salud puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará a través de toda perdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.

Agregando la integridad psíquica por otro sector de la doctrina por lo que se dice que son lesiones que se materializan en un estado patentable, en cualesquiera de dichas dimensiones.

La Ley Fundamental en el artículo 2,1, dispone que toda persona tiene: derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

D.- Cuantía de la Pena.- El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho, enarbolándose un conjunto de principios garantista, **entre ellos la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena**, no siendo esto un acto de venganza de la sociedad, sino una expresión social, inspirada en reinsertar en la sociedad, del individuo que ha delinquido.

Por lo que, para la graduación se tiene en cuenta los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito y acorde con la lesión y grave puesta en peligro del bien jurídico protegido.

De otro lado, se han merituado a efecto de proponer la pena en el presente caso lo prescrito en los artículos 11° (bases de la punibilidad), 20°, 21° y 22° (causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena: mínimo 02 días y máximo 35 años), 36, 39 y 40 (inhabilitación), todos del Código Penal vigente.

Y dado que la individualización o determinación de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, ella se propone atendiendo a las reglas establecidas para dicho fin, por lo que se tiene en cuenta lo previsto por los artículos 45° y 46° , 46-A y 46-B del Código Penal, modificados por Ley 30076, por lo que, se han evaluado los criterios allí esgrimidos, de donde cabe destacar que para el caso del acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA, no cuenta con antecedentes penales conforme al Certificado de Antecedentes Penales del investigado.**

conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Corporativa Pasco

05
Cinco

Siendo así y de conformidad con lo previsto por el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por Ley 30076 y a fin de que la condena contenga fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de pena, así como tendiente a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido se establece lo siguiente:

D.1.- Identificación del espacio punitivo de determinación de pena y su división en tres partes:

De conformidad con el previsto en el numeral 3, inciso "a" del tercer párrafo del articulo 45-A del Código Penal – incorporado por Ley 30076 y dado que el tipo penal por el cual se acusa a ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en vigor y que para este ilicito se encuentra sancionado con pena abstracta no menor de uno ni mayor a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad, esto es **36 MESES**, los que divididos en 3 partes configuran los siguientes tercios: de 12 meses a 24 meses – Tercio Inferior, de 12 a 24 meses – Tercio Intermedio y de 24 a 36 meses – Tercio Superior.

D.2.- Determinación de pena concreta atendiendo a circunstancias atenuantes y agravantes:

Conforme se ha señalado ut supra, en el presente caso concurre circunstancia atenuante, siendo por ende de aplicación el literal a) del numeral 3 del tercer párrafo del artículo 45-A del Código Penal – incorporado por Ley 30076, por lo que debe fijarse una pena concreta por debajo del tercio inferior, también debe tomarse en cuenta lo establecido por el Artículo 57 del Código Penal que establece **" La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384,387, segundo párrafo del artículo 389,395, 396,399 y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d), y e) del numeral 3) del artículo 122°.**

Por lo que estando a los argumentos supra, el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con criterio de objetividad **SOLICITA** que se imponga al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA** en su condición de presunto **AUTOR** del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE conducta prevista y sancionada en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal vigente[2].**

VIII.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

El artículo 92° del Código Penal prevé que, la reparación civil se determina conjuntamente que la pena y teniendo en cuenta que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecta los intereses del agraviado, además que conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios, que a su vez com-

2 **Artículo 122-B.- Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**- El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica o cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

06
seis

prenden el daño a la persona, daño emergente, daño moral y lucro cesante. Asimismo, la reparación civil tiene como presupuesto el daño ilícito producido como consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado (principio de daño causado), por lo que señalamos la necesidad de indemnizar por las consecuencias directas e indirectas producidas por los actos por los que ahora se acusa.

Cabe precisar que la fijación de la reparación civil también obedece a criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad; en tal sentido, considerando que por la comisión del delito imputado se ha causado un daño a la salud en su integridad física de la agraviada, es necesario resarcirlo o reponerlo aun si ello pueda ser posible solo en parte. Por otro lado, teniendo en cuenta el grado de instrucción del acusado, así como que este ha hecho caso omiso a los citaciones fiscales, solicita el pago de una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma de **QUINIENTOS SOLES**, a cargo del acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA** a favor de la agraviada KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE.

IX.- MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL:

El acusado no se encuentra sujeto a ninguna medida de coerción personal, ni real en el presente caso.

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

A. TESTIMONIALES:

1. La declaración de la agraviada **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, con DNI N° 76258924, con domicilio real en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco. y celular numero 932288021, quien declarará, la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos

B. DOCUMENTALES:

- **Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA**, practicada a la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se concluye: Despues de evaluar a la agraviada: presenta indicadores de **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA (AFECTIVA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL)** y se evidencia rasgos de reacción ansiosa situacional asociado a evento estresor de violencia física y psicológica debido a los acontecimienos vividos. (fs. 15-17)

- **Resolución Nro. 01, de fecha 30 de julio de 2,020** donde el Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se le prohibe al denunciado Roger Williams Velasquez Bernachea proferir palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones, entre otras (FS. 29/33)

- **Certificado Médico Legal N° 001883-VFL practicado a la agraviada Karin Jannet Zarate Apaza**.(fs. 75)

- **Certificado de Antecedentes Penales del acusado Nilton Cornejo Montalvo**

  donde se tiene que dicha persona NO registra antecedentes penales (fs. 45).

- **Informe Social Nro. 14-2021-MP-FN-UDAVIT/PASCO, de fecha 28 de abril de 2,021, donde se concluye: Beneficiaria proviene de una familia nuclear con dinámica familiar adecuada, depende económicamente de conviviente**

Corporativa Pasco

07
sieto

(presunto agresor), quien presenta una economía moderada, presenta riesgo en el entorno socio familiar : víctima y victimario cohabitan en la misma vivienda, aparentemente la violencia ha cesado.

XI.- PARTES PROCESALES A NOTIFICAR:

- **Al acusado ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA** en el domicilio real: en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco.

- **A la agraviada KARIN JANNET ZARATE APAZA,** en el domicilio real: **en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco. y celular numero 932288021,**

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, Señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferirle el trámite de ley.

PRIMER OTRO SI: Solicito a su Despacho, se sirva notificar a las partes, en sus respectivos domicilios **reales y procesales**, para asegurar su presencia en la Audiencia Preliminar de control de acusación.
SEGUNDO OTROSI: Para los fines previstos en el numeral 1 del Artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente los ejempla res suficientes del presente requerimiento de acusación, para las respectivas notificaciones a los sujetos procesales.

Cerro de Pasco, 30 de junio de 2,021

IBR
Firma la suscrita en mérito a la Resolución Nro. 418-2021-MP-PJFS-PASCO, de fecha 18 de abril de 2,021

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

ICIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA

09/08/2022 16:51:40
Pag. 1 de 1

ral

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
18958-2022

Cod. Digitalizacion: 0000068636-2022-ESC-JR-PE

---

nte :00636-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 02/07/2021 14:59:54
:1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
to :ESCRITO
so :09/08/2022 16:51:39 Folios: 11 Páginas: 0
ado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORAT
lista :AQUINO ROJAS YESICA DEYSI

: .00 N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - FLAGRANCIA, DAF Y CEED
POOL DE ESPECIALISTAS
12/07 10 AGO. 2022
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

:
ACLARA REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

cion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
SALA PENAL - PASCO
09 AGO 2022
RECIBIDO

LEON ARIAS
la 1
1
Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha

Recibido

04 ucp

33

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO
SEGUNDO DESPACHO

EXPEDIENTE	**: 00636-2021-0-2901-JR-PE-01**
CARPETA FISCAL	**: 3106024502-2020-493-0.**
IMPUTADO	**: Roger Williams Velásquez Bernachea**
DELITO	**: Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**
AGRAVIADO	**: Kaminis Mayumi Soto Callupe**
FISCAL A CARGO	**: INGRID BRAVO ROJAS**

09 AGO 2022

ACLARA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑORITA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.

INGRID BRAVO ROJAS[1] – Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con domicilio legal en la Av. Los Próceres – primer nivel de la Biblioteca Municipal Distrital de Yacancha, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco y casilla electrónica 73400, a Usted digo:

I. PETITORIO:

En mérito a las atribuciones conferidas por la Carta Fundamental y la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo prescrito por el numeral 4 del artículo 336° y artículo 349° y siguientes del Código Procesal Penal, **ACLARA REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA** contra **ROGER WILLIAMS VELÁSQUEZ BERNACHEA,** por la comisión de **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, en los términos siguientes:

II. 1.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

Nombres	:ROGER WILLIAMS
Apellidos	: VELASQUEZ BERNACHEA.
Documento de Identidad	: 72454840
Fecha de Nacimiento	: 07 DE ABRIL DE 1,996
Edad	: 25
Sexo	: MASCULINO
Nombre de Padre	: MACARIO.

1 Encargada conforme la Resolución Nro. 1452-2022-MP-PJFS-DF-PASCO, de fecha 08-08-2022

01

Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

Nombre de Madre	: RUFINA.
Lugar de Nacimiento	:CHAUPIMARCA– PASCO – PASCO.
Domicilio Real	:Calle San Luis C.P Pacoyan – Rancas, del distrito de Simón Bolivar, provincia y departamento de Pasco.

2.- INDENTIFICACIÓN DE LA AGRAVIADA

Nombres	: KAMINIS MAYUMI
Apellidos	: SOTO CALLUPE.
Documento de Identidad	: 76258924.
Fecha de Nacimiento	: 18 DE DICIEMBRE DE 1,996
EDAD	: 24 AÑOS
DOMICILIO REAL	:Calle San Luis C.P Pacoyan – Rancas, del distrito de Simón Bolivar, provincia y departamento de Pasco.

III. DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO Y CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

De los actuados que aparecen en el documento de la referencia se tiene que, la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe y el acusado Roger Williams Velasquez Bernachea son convivientes, de cuya relación han nacido dos hijos menores de edad, de iniciales: L.V.S. (3 años) y R.V.S. (1 año).

Con relación a los hechos denunciados se tiene que, el día 26 de julio de 2020, a horas 5:30 p.m. aproximadamente, la agraviada fue a recoger su ropa, en donde el acusado le dijo: *"tú quieres chismosear con tu hermano, para eso te prestas "* , respondiéndole la agraviada *" toda la vida eres así, siempre con tus celos",* fue así que habría empezado los insultos por parte del acusado, diciendo a la agraviada: *" que chucha tienes ... eres una perra... tú no vales nada ... de seguro estarás con tu hermano por eso no me quieres entregar tu culo ... eres una zorra",* ante tales hechos la agraviada le pregunto por qué le insultaba, y fue ahí donde el acusado habría iniciado a agredir con un puñete en el hombre derecho a la agraviada, y en defensa está le mordió, por lo que luego el acusado agarro una soga y empezo a golpearla, llegándole a su menor hijo de iniciales L.V.S. (3 años), quien empezó a llorar, motivo por el cual el acusado le dijo a la agraviada *"ve perra por tu culpa hice llegar a mi hijo"* , golpeándola nuevamente por dos oportunidades con la soga.

El día 27 de julio de 2020, a horas 8:00 aproximadamente, la agraviada se encontraría en el segundo piso de su domicilio vistiendo a su menor hijo de iniciales R.V.S. (1 año), quien después de vestir a su menor hijo, llamó por vía telefónica a su hermana Olinda Soto

2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

Celis, por lo que el acusado Roger Williams Velásquez Bernachea le habría mencionado que, para avisar a su familia es buena (por lo que anteriormente ya le habría agredido), y que le avisará si estaba o no con mi hermanastro en una relación sentimental, tomando a su menor hijo y llevándoselo al primer piso, para luego subir nuevamente al segundo piso donde estaba la agraviada, para agredirla físicamente sin motivo alguno con un golpe de palo de escoba a la altura de la pierna, dándole a demás golpes de puño en el rostro y espalda, y patadas en la pierna, mencionándole que era una "perra, zorra, que no valía nada"; hechos que denuncio ante el Centro de Emergencia Mujer-Comisaria de la Esperanza.

IV. <u>ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:</u>

Que los hechos precedentemente expuestos cuentan con suficientes elementos de convicción que dan cuenta de su comisión y de la vinculación del acusado con éstos, que nos permitirán sostener su enjuiciamiento, sustentados en:

- **Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA**, practicada a la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se concluye: Despues de evaluar a la agraviada: presenta indicadores de **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA (AFECTIVA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL)** y se evidencia rasgos de reacción ansiosa situacional asociado a evento estresor de violencia física y psicológica debido a los acontecimienos vivídos. (fs. 15-17)

- **Declaración de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe,** recepcionada el día 27 de julio de 2,020, quien narra la forma y circunstancias en que habría sido agredida físicamente y psicológicamente por su conviviente Roger Williams Velasquez Bernachea (fs. 07-08).

- **Resolución Nro. 01, de fecha 30 de julio de 2,020** donde el Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se le prohibe al denunciado Roger Williams Velasquez Bernachea proferir palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones, entre otras (FS. 29/33)

- **Certificado Médico Legal N° 001883-VFL practicado a la agraviada Karin Jannet Zarate Apaza**.(fs. 75)

- **Certificado de Antecedentes Penales del acusado Nilton Cornejo Montalvo**

FISCAL ADJUNTO Provincial Penal 2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

donde se tiene que dicha persona NO registra antecedentes penales (fs. 45).

- **Informe Social Nro. 14-2021-MP-FN-UDAVIT/PASCO, de fecha 28 de abril de 2,021**, donde se concluye: Beneficiaria proviene de una familia nuclear con dinámica familiar adecuada, depende económicamente de conviviente (presunto agresor), quien presenta una economía moderada, presenta riesgo en el entorno socio familiar : víctima y victimario cohabitan en la misma vivienda, aparentemente la violencia ha cesado.
- **Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los hijos menores del acusado y la agraviada.** (Acta de Nacimiento Nro. 91348446 y Acta de Nacimiento Nro. 90262368).

V. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

Este Ministerio acusa a **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, por ser presunto **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio de **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE.**

VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Efectuado el análisis de los hechos bajo investigación y sometidos a lo establecido por los artículos 20 al 22 del Código Penal, se establece que **NO EXISTEN** circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA.**

VII. TIPICIDAD Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

A.- Tipicidad.- Los hechos que se le atribuye al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, configuran el **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, conducta prevista y sancionada en el segundo párrafo, numeral 7 (en presencia de menores de edad) del artículo 122-B del Código Penal vigente[2].

2 **Artículo 122-B.-** El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del

13 tres

37

B.- Juicio de Subsunción.- El acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** ha causado lesiones físicas y psicológicas a la agraviada **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE** quien viene ser su conviviente y madre de sus hijos conforme el **Certificado Médico Legal N° 001883-VFL y el Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA,**

C.- Bien Jurídico Protegido.- Tradicional: La integridad física y la salud (sigue el CP). ■ Actualmente: teoría avanzada, se sustenta en circunstancias científicas y contrastables objetivamente: Si aceptamos que la vulneración de la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, automáticamente se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables. La Salud puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará a través de toda perdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.

Agregando la integridad psíquica por otro sector de la doctrina por lo que se dice que son lesiones que se materializan en un estado patentable, en cualesquiera de dichas dimensiones.

La Ley Fundamental en el artículo 2,1, dispone que toda persona tiene: derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

D.- Cuantía de la Pena.- El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho, enarbolándose un conjunto de principios garantista, **entre ellos la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena**, no siendo esto un acto de venganza de la sociedad, sino una expresión social, inspirada en reinsertar en la sociedad, del individuo que ha delinquido.

Corporativa Fisco

---

grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

05

Por lo que, para la graduación se tiene en cuenta los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito y acorde con la lesión y grave puesta en peligro del bien jurídico protegido.

De otro lado, se han merituado a efecto de proponer la pena en el presente caso lo prescrito en los artículos 11° (bases de la punibilidad), 20°, 21° y 22° (causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena: mínimo 02 días y máximo 35 años), 36, 39 y 40 (inhabilitación), todos del Código Penal vigente.

Y dado que la individualización o determinación de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, ella se propone atendiendo a las reglas establecidas para dicho fin, por lo que se tiene en cuenta lo previsto por los artículos 45° y 46° , 46-A y 46-B del Código Penal, modificados por Ley 30076, por lo que, se han evaluado los criterios allí esgrimidos, de donde cabe destacar que para el caso del acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA, no cuenta con antecedentes penales conforme al Certificado de Antecedentes Penales del investigado.**

Siendo así y de conformidad con lo previsto por el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por Ley 30076 y a fin de que la condena contenga fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de pena, así como tendiente a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido se establece lo siguiente:

D.1.- Identificación del espacio punitivo de determinación de pena y su división en tres partes:

De conformidad con el previsto en el numeral 3, inciso "a" del tercer párrafo del artículo 45-A del Código Penal – incorporado por Ley 30076 y dado que el tipo penal por el cual se acusa a ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA, se encuentra previsto en el segundo párrafo, numeral 7 del artículo 122°-B del Código Penal en vigor y que para este ilícito se encuentra sancionado con pena abstracta no menor de **DOS** ni mayor a **TRES AÑOS** de pena privativa de libertad, esto es **36 MESES**, los que divididos en 3 partes configuran los siguientes tercios: de 24 meses a 28meses – Tercio Inferior, de 28 a 32 meses – Tercio Intermedio y de 32 a 36 meses – Tercio Superior.

D.2.- Determinación de pena concreta atendiendo a circunstan-

cias atenuantes y agravantes:

Conforme se ha señalado ut supra, en el presente cas circunstancia atenuante, siendo por ende de aplicación el literal a) del numeral 3 párrafo del artículo 45-A del Código Penal – incorporado por Ley 30076, por lo que debe fijarse una pena concreta por debajo del tercio inferior, también debe tomarse en cuenta lo establecido por el Artículo 57 del Código Penal que establece **" La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384,387, segundo párrafo del artículo 389,395, 396,399 y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d), y e) del numeral 3) del artículo 122°.**

Por lo que estando a los argumentos supra, el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con criterio de objetividad **SOLICITA** que se imponga al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA** en su condición de presunto **AUTOR** del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE conducta prevista y sancionada en el segundo párrafo, numeral 7 del artículo 122-B del Código Penal vigente[3].**

VIII.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

El artículo 92° del Código Penal prevé que, la reparación civil se determina conjuntamente que la pena y teniendo en cuenta que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecta los intereses del agraviado, además que conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios, que a su vez comprenden el daño a la persona, daño emergente, daño moral y lucro cesante. Asimismo, la reparación civil tiene como presupuesto el daño ilícito producido como consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado (principio de daño causado), por lo que señalamos la necesidad de indemnizar por las consecuencias directas e indirectas producidas por los actos por los que ahora se acusa.

3 **Artículo 122-B.- Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**- El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica o cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

10 dorsos

Cabe precisar que la fijación de la reparación civil también obedece a criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad; en tal sentido, considerando que por la comisión del delito imputado se ha causado un daño a la salud en su integridad física de la agraviada, es necesario resarcirlo o reponerlo aun si ello pueda ser posible solo en parte. Por otro lado, teniendo en cuenta el grado de instrucción del acusado, así como que este ha hecho caso omiso a los citaciones fiscales, solicita el pago de una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma de **QUINIENTOS SOLES**, a cargo del acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA** a favor de la agraviada **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE.**

IX.- MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL:

El acusado no se encuentra sujeto a ninguna medida de coerción personal, ni real en el presente caso.

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

A. TESTIMONIALES:

1. La declaración de la agraviada **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, con DNI Nº 76258924, con domicilio real en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco. y celular numero 932288021, quien declarará, la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos

B. DOCUMENTALES:

- **Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA**, practicada a la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se concluye: Despues de evaluar a la agraviada: presenta indicadores de **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA (AFECTIVA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL)** y se evidencia rasgos de reacción ansiosa situacional asociado a evento estresor de violencia física y psicológica debido a los acontecimienos vivídos. (fs. 15-17)
- **Resolución Nro. 01, de fecha 30 de julio de 2,020** donde el Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se le prohibe al denunciado Roger Williams Velasquez Bernachea proferir palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones, entre otras (FS. 29/33)
- **Certificado Médico Legal N° 001883-VFL practicado a la agraviada Karin Jannet Zarate Apaza ocasionado por agente contuso donde concluye: Atención Facultativa: 02 e Incapacidad Médico Legal: 06 días.**(fs. 75)
- **Certificado de Antecedentes Penales del acusado Nilton Cornejo Montalvo**

  donde se tiene que dicha persona NO registra antecedentes penales (fs. 45).

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
Ref. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

17 folios

- **Informe Social Nro. 14-2021-MP-FN-UDAVIT/PASCO, de fecha 28 de abril de 2,021, donde se concluye: Beneficiaria proviene de una familia nuclear con dinámica familiar adecuada, depende económicamente de conviviente (presunto agresor), quien presenta una economía moderada, presenta riesgo en el entorno socio familiar : víctima y victimario cohabitan en la misma vivienda, aparentemente la violencia ha cesado.**
- **Copia certificada de las Actas de Nacimiento de los hijos menores del acusado y la agraviada.** (Acta de Nacimiento Nro. 91348446 y Acta de Nacimiento Nro. 90262368).

XI.- <u>PARTES PROCESALES A NOTIFICAR:</u>

- **Al acusado ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA** en el domicilio real: en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco.

- **A la agraviada KARIN JANNET ZARATE APAZA,** en el domicilio real**: en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco. y celular numero 932288021,**

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, Señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferirle el trámite de ley.

PRIMER OTRO SI: Solicito a su Despacho, se sirva notificar a las partes, en sus respectivos domicilios **reales y procesales**, para asegurar su presencia en la Audiencia Preliminar de control de acusación.

SEGUNDO OTROSI: Para los fines previstos en el numeral 1 del Artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente los ejempla res suficientes del presente requerimiento de acusación, para las respectivas notificaciones a los sujetos procesales.

TERCER OTROSI: Adjunto copias certificadas de las Actas de Nacimiento Nro. 91348446 y Acta de Nacimiento Nro. 90262368.

Cerro de Pasco, 08 de agosto de 2,022

Firma la suscrita en mérito a la Resolución Nro. 1452-2022-MP-PJFS-DF-PASCO, de fecha 08-08-2022

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

09

DICIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA

26/01/2023 17:19:38
Pag. 1 de 1

tral

Cargo de Redistribucion
(Centro de Distribucion General)
A L E A T O R I O

Cod. Digitalizacion: 0000007852-2023-ESC-JR-PE

---

ente :00636-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 02/07/2021 14:59:54
o :3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
nto :REDISTRIBUCION
eso :26/01/2023 17:18:28
alista :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: 100
a :JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

acion :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RESOLUCION N° 12 Y MEDIOS PROBATORIOS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
26 ENE 2023
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

AGDE DE LA CRUZ ROCCA
lla 1

e Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
27 ENE 2023
RECIBIDO
FOLIOS
FIRMA

Corte Superior de Justicia de Pasco
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Cerro de Pasco, 13 de enero del 2023.

OFICIO N° 161 -2023-1°JIP-CSJP/PJ (Exp. N° 636-2021-0)
SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** el **Expediente N° 636-2021-0-2901-JR-PE-01** a fojas (100), para su etapa de Juzgamiento, en el proceso seguido contra ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA, quien es investigado por la presunta comisión del delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, *en agravio de Kaminis Mayumi Soto Callupe*, debidamente representado por su progenitora Buenaventura Nedja Machacuay Quiquia; conforme a lo ordenado en la resolución N° 12, de fecha 13.01.23. Se adjuntan los siguientes acompañados:

Cuadernillo de medios de prueba admitidos, a fojas 26

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima.

Atentamente.
PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
MG. SAMUEL CABANILLAS CATALÁN
JUEZ TITULAR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
26 ENE 2023
RECIBIDO
HORA:.....FIRMA:.....

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ECHEVARRIA DEL AGUILA ELIDID Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/02/2023 08:51:43 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

Resolución Nro. 01
Cerro de Pasco, uno de febrero
Del año dos mil veintitrés. –

AUTOS Y VISTOS: Con el Cargo de Redistribución, y lo resuelto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco; en la acusación fiscal formulada contra el acusado: **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** por la comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 07 del artículo 122-B, del Código Penal, en agravio de **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 28° del Código Procesal Penal, es competencia del Juzgado Penal Unipersonal, conocer materialmente de aquellos delitos que su extremo máximo sea menor a seis años, contrario sensu de lo dispuesto en el inciso 1) del nombrado artículo, por lo que estando a que el delito materia de acusación, es decir, el delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 07 del artículo 122-B, del Código Penal, que establece una sanción con pena privativa de libertad ***no menor de dos ni mayor de tres años;*** siendo ello así, este Juzgado es competente para llevar a cabo el juzgamiento del acusado precedentemente mencionado; **SEGUNDO.-** Que, siendo competente, este

Despacho Judicial, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Penal, debe dictarse el auto de citación a juicio, en el modo y forma de ley, además se debe ordenar la formación del Expediente Judicial, donde se anexaran: **a)** los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito, **b)** las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado, **c)** las actas referidas a la actuación de prueba anticipada, **d)** los informes periciales y los documentos, **e)** Las resoluciones expedidas por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que la sustentan, **f)** las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como -de ser el caso- las actuaciones complementarias; y que formado éste se pondrá en secretaría (Especialista Judicial de Juzgado) a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión, eventual solicitud de copias simples o certificadas, y en su caso para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136° del Código Procesal Penal o la exclusión de una que no corresponda incorporar, vencido este trámite, las actuaciones distintas de las previstas en el artículo antes señalado serán devueltas al Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 137° numeral 3. de la misma norma legal antes citado y con el artículo 8° del Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal; **TERCERO.-** Que, estando a lo dispuesto en el artículo 5° y 6° del Reglamento mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, que dispone que para el juicio oral se formará un cuaderno para el debate que será parte integrante del Expediente Judicial. Por estas consideraciones y conforme al artículo 355° del Código Procesal Penal, SE **RESUELVE:**

1. **CITAR A JUICIO - Audiencia Inaplazable-** en el proceso seguido contra el acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD,** en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** tipo penal previsto y sancionado en el artículo 122°-B, primer párrafo del Código Penal, en agravio de **ANALI EVELIN JIMENEZ**

28
Treinta

JANAMPA; la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA** con fecha **12 DE JUNIO DEL AÑO 2023**, a horas **10:00 DE LA MAÑANA (HORA EXACTA), - FECHA DE ACUERDO A LA AGENDA JUDICIAL** (ID de la reunión : meet.google.com/xxh-nrao-khh), **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL** en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO,** de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco**, *asimismo se pone en conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según como vaya avanzando el juicio oral.*

2. **EMPLÁCESE** a las siguientes personas para que concurran obligatoriamente al juicio oral, considerando los domicilios fijados en el auto de enjuiciamiento:

a. Al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA (reo libre),** quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple,** bajo apercibimiento de ser declarado **contumaz**, reservarse el proceso y ordenarse su conducción compulsiva. A la abogada de la defensa pública **ABOG. VERÓNICA GUADALUPE NIETO QUISPE,** con el ***apercibimiento*** de remitirse copias al Director de la Defensa Pública de Pasco, en caso de inconcurrencia injustificada a la audiencia.

b. AL FISCAL PROVINCIAL de la **SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO**, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional y/o ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo.

c. **A LOS ÓRGANOS DE PRUEBA**, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente y/o prescindir de su declaración, sin perjuicio de que el representante del Ministerio Público y los demás sujetos procesales coadyuven en la localización y comparecencia de los testigos, conforme prevé el inciso 5) del artículo 355° del Código Procesal Penal ***-poniendo de conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según el avance y desarrollo del juicio oral-***, siendo los siguientes:

POR LA PARTE ACUSADORA (MINISTERIO PÚBLICO):

A. TESTIGOS:

- **TESTIGO : KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, con DNI N° 76258924, con domicilio real en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco. y celular numero 932288021.

29
Nueve

3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la Oficina de Secretaria (Especialista Judicial de Juzgado), por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda, vencido este trámite, las actuaciones distintas (carpetas fiscales) del referido expediente serán devueltas a donde corresponde, con la debida nota de atención.

5. **PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio será grabado en audio.

6. **REQUIÉRASE** a las partes procesales, de manera obligatoria brindar en el plazo de **veinticuatro horas** su correo electrónico **gmail**, para la conexión VIRTUAL **VÍA GOOGLE MEET**, el mismo que deben proporcionar a través de la mesa de partes virtual o física. **HABILÍTESE** a un Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal a fin de notificar conforme corresponde. Se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que al final suscribe e **INTERVIENE** la Especialista Judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE conforme a ley.-**

ral

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 01/03/2023 14:46:04

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

: ENTREGA : 0012236-2023

PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
AMIREZ YANELI LELIS				
023	00636-2021-3-2901-JR-PE-01	4	1	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
TARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			
ON	Dirección Electrónica - N° 73400 RESOLUCION N 01			
023	00636-2021-3-2901-JR-PE-01	4	1	VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
TARIO	DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 3 PASCO			
ON	Dirección Electrónica - N° 66061 RESOLUCION N 01			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:DE LA CRUZ SOCUALAYA NADEZHA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 1/12/2022 14:08:50,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

EXPEDIENTE	**: 00636-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA	: AQUINO ROJAS YESICA DEYSI
MINISTERIO PUBLICO	: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO	: VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

AUDIENCIA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **11:00 a.m. horas**, del día 01 de diciembre del año dos mil veintidós, presente en la Sala de Audiencias N° 03 del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco y a través del aplicativo Google Meet, la Dra. NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN,** en el proceso penal seguido contra **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, quien es investigado por la presunta comisión del delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, *en agravio de Kaminis Mayumi Soto Callupe.*

JUEZ: La introducción queda registrada en audio.

II.-VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1.- MINISTERIO PÚBLICO:

Fiscal: Dra. Ingrid Bravo Rojas, Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
Domicilio: Av. Los Próceres 1er nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha - Pasco
Teléfono: 940414012
Casilla: 73400
Correo electrónico: ingridbravo0910@gmail.com

2.- DEFENSA TÉCNICA NECESARIA:

Abogada : Verónica Guadalupe Nieto Quispe
Colegiatura : Registro N° 210 del Colegio de Abogado de Pasco
Domicilio procesal : Jr. San Martín N° 206 con la Av. Los Próceres – San Juan - Yanacancha.
Teléfono Celular : 941738078

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Casilla electrónica : 66061
Correo electrónico : veronietoq@gmail.com

JUEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, habiendose notificado válidamente a la parte agraviada y al acusado y no habiendo concurrido los mismos a la presente audiencia y siendo su concurrencia facultativa, se tiene por válidamente instalada la misma; *por lo que siendo así, se le invita a la señora Fiscal, a fin de que oralice su requerimiento de acusación fiscal.*

III.- DEBATE:

FISCAL: Procede a oralizar su requerimiento de acusación fiscal y solicita que se declare FUNDADA la misma, *el cual queda registrado en audio.*

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA: Ninguna observación.

JUEZ: Estando a lo antes manifestado, se cierra el debate y se emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° : **08**
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL** de la acusación fiscal, presentada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en contra de **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 07 del artículo 122-B, del Código Penal, *en agravio de Kaminis Mayumi Soto Callupe. Resolución irrecurrible.*

JUEZ: Prosiguiendo con la presente audiencia, se le invita a la señora Fiscal, a fin de que oralice sus medios probatorios.

IV. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

FISCAL: Procede con la oralización de sus medios probatorios ofrecidos y solicita que sean admitidos los mismos, *el cual queda registrado en el sistema de audio.*

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA: No presenta oposición. Por el Principio de Comunidad de Pruebas, hago mías las pruebas de la señora Fiscal.

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° : 09
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE: DECLARAR LA ADMISIÓN** de los medios probatorios ofrecidos por la señora Fiscal y por el Principio de Comunidad de Pruebas, de la defensa pública del acusado, correspondiente en testimoniales y documentales, que forman parte de su requerimiento acusatorio *y serán transcritas en el auto de enjuiciamiento.*

3. **SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA**

El Juez deja constancia que el **abogado de la defensa técnica del acusado,** HA ofrecido medios probatorios; siendo así, se tienen por admitidos por parte del representante Ministerio Público, las testimoniales y documentales ya mencionadas y con respecto a las pruebas de la parte acusada, se tienen por presentadas. Por otro lado, NO SE ADMITE medio probatorio del Actor Civil y Tercero Civilmente Responsable, por no haberse constituido en el presente proceso. NO EXISTIENDO CONVENCIONES PROBATORIAS, *se emite la siguiente resolución.*

V. AUTO DE ENJUICIAMIENTO

RESOLUCIÓN : **Nº 10**
PARTE CONSIDERATIVA : Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe:

CONSIDERANDO: Habiéndose realizado la audiencia preliminar de control de acusación conforme a lo previsto en los artículos 351º y 352º del Código Procesal Penal y realizado un control jurisdiccional de los requisitos formales y sustanciales de la acusación, a efectos de permitir un pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal en la siguiente etapa de juzgamiento; **SE RESUELVE: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO** contra:

Nombres	: ROGER WILLIAMS

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Apellidos	: VELASQUEZ BERNACHEA.
Documento de Identidad	: 72454840
Fecha de Nacimiento	: 07 DE ABRIL DE 1996
Edad	: 25
Sexo	: MASCULINO
Nombre de Padre	: MACARIO.
Nombre de Madre	: RUFINA.
Lugar de Nacimiento	: CHAUPIMARCA– PASCO – PASCO.
Domicilio Real	:Calle San Luis C.P Pacoyan – Rancas, del distrito de Simón Bolivar, provincia y departamento de Pasco.

A quien el representante del Ministerio Público, le acusa como **AUTOR DIRECTO** por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, ilícito previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 07 del artículo 122-B, del Código Penal, *en agravio de Kaminis Mayumi Soto Callupe*. **SOLICITA** 02 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA y **la INHABILITACIÓN** por el mismo periodo, conforme lo establece el Art. 36 numeral 11 del Código Penal y solicita como **REPARACIÓN CIVIL,** en la suma de S/. 500.00 soles, que deberá pagar el acusado, a favor de la parte agraviada.

- **PARTE ACUSADORA:**

  ADMÍTASE como pruebas del **MINISTERIO PUBLICO y Por el Principio de Comunidad de Pruebas, de la defensa técnica del acusado:**

A. **TESTIMONIALES:**

1. La declaración de la agraviada **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE**, con DNI Nº 76258924, con domicilio real en Calle San Luis C.P Pacoyán, del distrito de Simón Bolivar – Pasco. y celular numero 932288021, *quien declarará, la forma, modo y circunstancia de cómo ocurrieron los hechos.*

B. **DOCUMENTALES:**

1. **Informe Psicológico Nro. 016-2020/MIMP/PNA/CEM-COMISARIA LA ESPERANZA,**

practicada a la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se concluye: Despues de evaluar a la agraviada: presenta indicadores de **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA (AFECTIVA, COGNITIVA Y CONDUCTUAL)** y se evidencia rasgos de reacción ansiosa situacional asociado a evento estresor de violencia física y psicológica debido a los acontecimienos vivídos.

2. **Resolución Nro. 01, de fecha 30 de julio de 2020** donde el Juzgado de Familia dicta medidas de protección a favor de la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, donde se le prohibe al denunciado Roger Williams Velasquez Bernachea proferir palabras soeces e insultos denigrantes, humillaciones, entre otras

3. **Certificado Médico Legal N° 001883- VFL practicado a la agraviada KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE.**

4. **Certificado de Antecedentes Penales del acusado ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** donde se tiene que dicha persona NO registra antecedentes penales

5. **Informe Social Nro. 14-2021-MP-FN-UDAVIT/PASCO, de fecha 28 de abril de 2021,** donde se concluye: Beneficiaria proviene de una familia nuclear con dinámica familiar adecuada, depende económicamente de conviviente (presunto agresor), quien presenta una economía moderada, presenta riesgo en el entorno socio familiar : víctima y victimario cohabitan en la misma vivienda, aparentemente la violencia ha cesado.

6. **Actas de nacimiento de los hijos menores del acusado y la agraviada.**

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

TÉNGASE como partes constituidas al proceso, al representante del Ministerio Público, al abogado defensor que garantiza la defensa técnica del acusado y al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA;** y **COMUNÍQUESE**; que el presente proceso no ha sido declarado complejo y que el acusado tiene la medida coercitiva de comparecencia simple. **REMÍTASE** las pruebas admitidas al **Juzgado Penal Unipersonal,** encargado del Juicio Oral, con la debida nota de atención, dentro de un PLAZO DE 48 horas de dictada la presente resolución, por tratarse de un delito que en su extremo mínimo legal, **es MENOR A LOS 06 AÑOS de pena privativa de la libertad**.

VI. NOTIFICACIÓN

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

JUEZ: NOTIFICA con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes y/o citados a la audiencia.

VII. IMPUGNACIÓN

FISCAL : Conforme.
ABOGADO DEFENSOR : Conforme.

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las 11:30 a.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.-

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/03/2023 14:45:50
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA 06/03

42023010159202100636290113700301 1

NOTIFICACION N° 10159-2023-JR-PE

IENTE 00636-2021-3-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LUIS

PODER JUDICIAL

DER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

01/03/2023 14:45:51
Pag 1 de 1

RIO: Velasquez Bernachea Roger Williams
REAL: Calle San Luis S/n del Centro Poblado 7

su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N°. Uno y al no
a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
15-03-23 entre horas 0800 a 0900 ( ) por tanto, sino cumple con esperarme
notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
Noble PISO (s) Uno COLOR San Juan ( ) PUERTA(S) DE:
COLOR: San Juan ; SUMINISTRO ELÉCTRICO N° No Visible
EXP. N° 636-7021-3-2901

( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
IPER. ( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL

E

ZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
03 MAR 2023
RECIBIDO
p.Fiscal: 493
HORA:

[X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] VILLA RICA [ ] OXAPAMPA [ ] POZUZO [ ] HUANCABAMBA [ ] PUERTO BERMUDEZ [ ] CONSTITUCION [ ] OTRO

14-03-23

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI: 46984339

Sello y firma del notificador

YAN - RANCAS - PASCO / PASCO /

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI: 46984339

DO LO SIGUIENTE:
JCION N 01

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 0806 (11), del día 15 de 03 del 2023 : doy fé.

15 MAR 2023

RZO DE 2023

ADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
IADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI
TARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
Nº Exp.Fiscal: 493

03 MAR 2023
RECIBIDO

ON LEGAL : MESA D EPARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA

Resolución UNO de fecha 01/03/2023 a Fjs : 4
O LO SIGUIENTE:
CION N 01

ZO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/03/2023 14:45:50
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 21061 23

42023010159202100636290113700301 1

NOTIFICACION N° 10159-2023-JR-PE

DIENTE **00636-2021-3-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI ELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES 0 3 MAR 2023 RECIBIDO HORA:.....

'ADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
VIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI
ATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
Nº Exp.Fiscal 4

ON LEGAL : **MESA D EPARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

ta Resolución UNO de fecha 01/03/2023 a Fjs : 4
IDO LO SIGUIENTE:
ICION N 01

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASC CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNC 0 9 MAR 2023 NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

RZO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/03/2023 14:45:50
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 21061 23

42023010159202100636290113700301 1

NOTIFICACION N° 10159-2023-JR-PE

ENTE 00636-2021-3-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI ELIS

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES 0 3 MAR 2023 RECIBIDO

'ADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
VIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI
ATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
Nº Exp.Fiscal 493

ION LEGAL : MESA D EPARTES VIRTUAL - PASCO / PASCO / YANACANCHA

ta Resolución UNO de fecha 01/03/2023 a Fjs : 4
IDO LO SIGUIENTE:
ICION N 01

RZO DE 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159981216 soft
Fecha: 13/06/2023 21:36:44 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

DE
Sistema de Notificaciones
JUEZ Yaneli
PASCO /

88

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

SENTENCIA CONFORMADA

Resolución Nro. 02
Pasco, Doce de Junio
Del dos mil veintitrés. - - /

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia pública de Juicio Oral, el proceso penal seguido contra el acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA** (reo libre), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kaminis Mayumi Soto Callupe; juicio dirigido por el Magistrado **ALVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ**, como Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco con adición a Liquidador.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO:

- **Nombre y Apellidos** : **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**
- **DNI N°** : 72454840
- **Fecha de nacimiento** : 07/04/1996
- **Edad** : 27 años
- **Lugar de nacimiento** : Distrito de Chaupimarca - Pasco.
- **Grado de Instrucción** : Secundaria Completa
- **Estado Civil** : Soltero
- **Domicilio** : Calle San Luis C.P. Pacoyán – Rancas – Simón Bolivar – Pasco.
- **Antecedentes** : No tiene
- **Hijo de** : Macario y Rufina
- **Bienes muebles e Inmueble**: No tiene.

➢ **Correo electrónico** : No tiene

1.2.- <u>TRAMITE DEL JUICIO ORAL Y ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES:</u>

a) **<u>Alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público</u>**, expreso:

Que, se aprecia que la agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe y el acusado Roger Williams Velásquez Bernachea son convivientes de cuya relación han nacido dos hijos menores de edad de iniciales L.V.S de tres años de edad y R.V.S. de un año de edad.
Siendo ello así, el día 26 de julio del 2020, a horas 5:30pm aproximadamente, la agraviada fue a recoger su ropa, en donde el acusado le dijo: *"tú quieres chismosear con tu hermano, para eso te prestas"* , respondiéndole la agraviada *"toda la vida eres así, siempre con tus celos";* fue así que habría empezado los insultos por parte del acusado, diciendo la agraviada: *"que chucha tienes ...eres una perra.. tú no vales nada... de seguro estarás con tu hermano por eso no me quieres entregar el culo... eres una zorra";* ante tales hechos la agraviada le preguntó porqué le insultaba, y fue ahí donde el acusado habría iniciado a agredir con un puñete en el hombro derecho a la agraviada, y en defensa ésta le mordió, por lo que luego el acusado agarró una soga y empezó a golpearla, llegándole a su menor hijo de iniciales L.V.S. quien empezó a llorar, motivo por el cual el acusado le dijo a la agraviada *"ve perra por tu culpa hice llegar a mi hijo"*, golpeándola nuevamente por dos oportunidades con la soga.
El día 27 de julio del 2020 a horas 08:00 aproximadamente, la agraviada se encontraría en el segundo piso de su domicilio vistiendo a su menor hijo de iniciales R.V.S. quien después de vestir a su menor hijo, llamó por vía telefónica a su hermana Olinda Soto Celis, por lo que el acusado Roger Williams Velásquez Bernachea le habría mencionado que para avisar a su familia es buena y que le avisara si estaba o no con mi hermanastro en una relación sentimental, tomando a su menor hijo y llevándose al primer piso, para luego subir nuevamente al segundo piso donde estaba la agraviada, para agredirla físicamente sin motivo alguno con un golpe de palo de escoba a la altura de la pierna, dándole además golpes de puño en el rostro y espalda, y patadas en la pierna, mencionándole que era "*una perra, zorra, que no valía nada*" hechos que denunció ante el Centro de Emergencia Mujer – Comisaría PNP de la Esperanza.

- **<u>TIPIFICACIÓN</u>:** El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**.

- **GRADO DE PARTICIPACIÓN:** Autor directo

- **PENA SOLICITADA: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA e INHABILITACIÓN por el mismo período, de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal.**

- **REPARACIÓN CIVIL: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES** (S/.500.00).

b) **Alegatos de apertura del Abogado Defensor**, expreso:

Posterior a ello se escuchó la intervención del abogado que ejerce la defensa técnica del acusado, quien manifestó que **habiendo deliberado con su patrocinado,** se acogerá a la conclusión anticipada, prosiguiéndose a informarle sus derechos; a quien luego de habérseles instruido de sus derechos, se le preguntó **SI ADMITE SER AUTOR O PARTÍCIPE DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN Y RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL**, conforme a lo previsto en el artículo 372.1 del C.P.P., el acusado previa conferencia con su defensa técnica, manifestó que **si reconoce y acepta los cargos de imputación parte del Ministerio Público, así como la reparación civil correspondiente**, Habiendo concluido el debate, el Juez emite la sentencia de conformidad absoluta[1]; solicitando el defensor técnico del acusado la suspensión por un breve término para conferencia con el Ministerio Público para arribar a un acuerdo; siendo que, al reanudarse el juicio, luego de haber aceptado los cargos del Ministerio Publico respecto al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal**; se tiene que luego de solicitar acogerse a la conclusión anticipada, el representante del Ministerio Publico manifestó los acuerdos arribados, los mismos que fueron aceptados por el acusado y su abogado defensor, en los términos siguientes:

a) Previa conferencia con el abogado de la defensa técnica y el acusado, sobre la aplicación de la conclusión anticipada se ha llegado al siguiente **ACUERDO** que se le imponga por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO**

[1] **Conformidad Absoluta.** - La "conformidad absoluta" se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas.

FAMILIAR (Agresiones Físicas), previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal**, la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, más la reducción de un séptimo de la pena queda en una pena final de **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA**, y, convertirla de conformidad con el artículo 52° del Código Penal, a 88 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11) del Código Penal, por el término de la condena de UN AÑO Y OCHO MESES.

b) Así como, al pago de la reparación civil equivalente en la suma de S/. 400.00 Soles (Cuatrocientos y 00/100) a favor de la agraviada, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del acusado, en una cuota el 20 de junio del 2023.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372° del Código Procesal Penal **SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL,** por lo que corresponde emitir la Sentencia pertinente.

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado al estar asistido por su defensor de libre elección o un defensor público y el Fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, pena y la reparación civil, siempre y cuando no exista actor civil, en cuyo caso el juzgador dará por concluido el juicio, consecuentemente emitirá la sentencia conformada que corresponda, conforme lo estipula el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, en adelante CPP., que la sentencia consensuada, solo podrá tomar en consideración los informes orales de las partes, como se deduce del artículo 372.5 del CPP, sin que se pueda evaluar los medios de prueba, como fue establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2008[2]

2.2. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, establece:

> *Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia,* ***no se forman como resultado de la valoración de la prueba,***

[2] ACUERDO PLENARIO nº 05-2008-CJ/116 La oportunidad en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Penal. El Emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio - obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal (...) (Fund. 11)

sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento del acusado presente, que son vinculantes al Tribunal y a las partes. ***El relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.***

Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto, ***la posición del Tribunal como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación****; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita por razones de* ***legalidad y justicia****, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación de esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poema) se relativiza en atención a los principios antes enunciados.* ***El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa.***

2.3. JUICIO DE ANTIJURÍCIDAD Y CULPABILIDAD:

Que el acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada; que la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya y tampoco del análisis de la descripción de los hechos, se advierte la misma, por lo que, se concluye que la conducta del acusado resulta, además antijurídica y culpable.

2.4. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:

Según al Acuerdo Plenario citado es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos la de legalidad del Acuerdo, la cual consiste en:

2.4.1 EL ÁMBITO DE LA TIPICIDAD O CALIFICACIÓN JURÍDICA PENAL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE CAUSA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL HECHO PUNIBLE. El Juzgador considera que, la calificación jurídico penal está correctamente dada, al igual que en la relación de los hechos y las circunstancias que rodean al hecho punible ocurrido en su oportunidad.

93

2.4.2 EL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD DE LA PENA. Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal y habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de **UNO a TRES** años de pena privativa de libertad e inhabilitación; y

2.4.3 LA EXIGENCIA DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD INDICIARIA. En este extremo el juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva de lo expuesto por el señor Fiscal, aunado a ello en mérito al consentimiento voluntario del acusado de someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral por su conducta negativa asumida oportunamente contra su ex conviviente, la hoy agraviada, y, en base a los hechos acusados, los mismos que vinculan al acusado con el hecho concreto del presente caso, por lo que, están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado presente por el ilícito penal cometido oportunamente.

2.5. DE LA TIPICIDAD:

2.5.1 Que, el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, se encuentra previsto y penado en el artículo 122°-B del Código Penal expresamente señala:

> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*
> *(...)*

- **HERMENÉUTICA JURÍDICA.** Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se

dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra a mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer- También es de comisión dolosa.

- **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA.** Debe destacarse en primer lugar, que la delimitación de los posibles escenarios en los que la mujer es agredida es solo referencial ya que la regla tiene textura abierta, expresamente dice: *"[...] se entiende por violencia contra las mujeres:* ***a.*** *La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual".* La expresión "dentro de la familia" definitivamente hace referencia a aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proviene del matrimonio o la convivencia, y, también en estructuras familiares distintas, que merced de los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares *sui generis* como las familias mono parentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos, originado en relaciones sexuales a causa de promesa matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. con aptitud nupcial; los hijos de cada quien y los propios, si los hubiera, formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional.

- **VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

  Entiendo que los nuevos criterios realistas en cuanto a la determinación de la cualidad de "familia", han llevado al legislador a modernizar los conceptos tradicionales, por eso, está bien que se haya adoptado la expresión *violencia contra cualquier integrante del grupo familiar,* porque efectivamente lo que ahora

existan son grupos familiares y creo que un concepto que abarca casi todas las relaciones legítimas, éticamente aceptadas por la comunidad , vendría dada por Eduardo A. Zanoni, cuando dice: *"La familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde existe vinculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia con el vínculo biológico, el decir Díaz de Guijarro*[3]*. Saber esto es importante, pues las relaciones de responsabilidad, confianza o "poder" a evaluarse, deben tener lugar en medio de las nuevas realidades que implican la expresión "integrantes del grupo familiar"*

- **Familia, en concepto del Tribunal Constitucional.**

Se parte de constatar que vigencia Constitución Peruana, reconoce dos modelos de organización familiar: la familia conyugal y la unión no matrimonial heterosexual, establece y con apariencia matrimonial. Respetando esos elementos esenciales, los grupos pueden presentar, en concepto del Tribunal Constitucional, las más diversas formas o clases, todas ellas válidas y a las que el derecho, en caso de conflicto, tiene que dar respuesta.

  - **Familia reconstruida**.
  - **Equivalencia de la unión de hecho con la familia matrimonial**.
  - **Obligaciones y derechos a cargo de los integrantes de familias reconstituidas.**

- **Los miembros del grupo familiar como sujetos de protección de la ley.** Como es evidente, la ley hace una distinción entre la mujer y los miembros del grupo familiar; en este contexto, digo que la preocupación básica de la ley es diferenciar dentro del grupo familiar la violencia de género de la violencia en contra de los miembros varones del grupo familiar, de ello se sigue, que el varón dentro de la organización familiar, puede ser víctima de otro varón e incluso de la mujer. Bajo el principio de igual y no discriminación, en absoluto debe entenderse que con ello se origina un proceso de limitación o relativización de los mecanismos de protección para los miembros del grupo familiar; en sustancia, en el contexto familiar se trata más bien de una distinción metodológica que permite seleccionar técnicas concretas en la investigación u juzgamiento circunscrito a un enfoque básicamente de género y de derecho humanos.

[3] ZANONI, Eduardo A., Derecho Civil - *derecho de familia*; Tomo I, 4a. ed., editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 6.

En la fundación de un grupo familiar heterosexual y en su progresiva expansión, el varón puede tener la calidad de: bisabuelo, abuelo, padre, hijo, nieto, bisnieto etc., como también: hermano, sobrino, tío, primo, y, por el hecho de la fundación familiar, adquiere la calidad de esposo o conviviente, cuñado o concuñado y suegro o yerno; dentro de estas calidades también se insertan los padres e hijos afines por el hecho del surgimiento de una familia ensamblada. Las cuales han sido consideradas en la ley:

- **Los cónyuges**. En el derecho de familia cónyuges son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, está comprendidos, aunque no haya vida en común, los civilmente casados, lo que comúnmente se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.

- **Los excónyuges**. Como quiera que la violencia contra las mujeres, y, ésta como sujeto de especial protección de la Ley, constituye un tópico especifico y diferente. Bajo la nomenclatura anotada, se entiende que el sujeto de protección como integrante del grupo familiar es el exmarido; por lo tanto, el desarrollo de la violencia la propicia la mujer, excónyuge, es decir, aquella cuyo matrimonio fue disuelto en forma consensuada o por sentencia judicial que amparó el divorcio.

- **Convivientes**. Son aquellos que mantienen una unión de hecho, con apariencia de casados.

- **Ex convivientes**. Aquellos que estando en el supuesto anotado Ut Supra se han desplazado de la convivencia, sea de mutuo acuerdo o por decisión unilateral, para realizar su proyecto de vida fuera del ámbito de la convivencia.

- **Padrastros y madrastras**. Las expresiones padrastro y madrastra provienen del despectivo de padre o madre y en buena cuenta no es más que el nuevo esposo de una mujer con hijos asumiendo su rol de padre de éstos sin ser el padre biológico, su equivalente femenino es madrastra.

- **Ascendientes y descendientes**. En lo que respecta a ascendientes y descendientes, considero que se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta, es decir aquella que conforme al art. 236 del Código Civil desciendan una de otra, verbigracia las agresiones pueden darse entre padres e hijos, abuelos a nietos o viceversa.

- **Parientes Colaterales de los cónyuges**.- El parentesco en línea colateral vinculada a las personas a través de un tronco común, pero no descienden uno de otros; la ley dice que el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro; ahora, ¿Quiénes tiene un tronco común?, evidentemente los hermanos, sobrinos, sobrino-nieto, tíos, primos, tíos abuelos; la precisión de la ley, deja entrever que éstos, -parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad-.

- No sólo son sujetos de protección los parientes colaterales consanguíneos de los cónyuges, también lo son los parientes colaterales afines hasta el segundo grado.

- **Parientes colaterales de los convivientes**. Desde una prisma preferentemente constitucional la unión no matrimonial, también es reconocida como instituto natural y fundamental de la sociedad a condición de que se heterosexual, estable y con apariencia matrimonial, esta equivalencia constitucional, entre la unión matrimonial y la unión de hecho, permite legítimamente determinar la igualdad/desigualdad entre los titulares de derechos reconocidos a los parientes colaterales de los cónyuges con los del conviviente, en dicho orden es perfectamente aplicable a los convivientes, los criterios de familiaridad discernidos para los parientes colaterales de los cónyuges.

- **Quienes habitan en el mismo lugar**. La ley dice: "Son sujetos de protección de la ley [...] quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales l laborales". Si revisamos las condiciones anteriores, advertiremos que dentro de éstos no han sido considerados los hermanos entre sí, y, acaso éstos no cohabitan en el mismo hogar, sobre todo en su minoría de edad, acaso no es cierto que muchos de los tipos de violencia se producen entre ellos.

- **Quienes hayan procreado hijos en común**. Este inciso de la Ley, no amerita mayor comentario, pero es necesario resaltar aspectos que, por su importancia en la trama del derecho de familia, merece una especial atención. El primer aspecto a tener en cuenta es que muchos de los casos de agresiones entre parejas reportados ante la policía, da cuenta que agresor y víctima son enamorados o novios, obviamente no conviven pero en el interregno han procreado a un hijo, en estos supuestos según la Ley, la víctima - varón- se constituye en miembro del grupo familiar por ende sujeto de protección por parte de la Ley, debido a que la relación, aun cuando n tiene como base una convivencia, se ha establecido una relación jurídica

familiar basado en la procreación. Un segundo, aspecto estaría dado por el reconocimiento de un concepto amplio de familia, al brindar protección a otras formas de relación del que emergen estados familiares, como las relaciones paterno-maternas filiales.

- **Sujetos: Sujeto activo,** puede ser cualquier persona, en tanto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias contenidas en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal. **Sujeto pasivo**, puede ser la mujer o cualquier miembro del entorno familiar.

- **Tipicidad subjetiva.** Para la configuración del injusto penal, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo.

- **Acción Típica.** De la redacción del tipo penal se desprende que este delito puede cometerse hasta en dos modalidades:

  - **Cuando el agente causa a la víctima lesiones corporales** que no superan los diez días de atención o descanso, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al agente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.
  - **Cuando el agente causa a la víctima,** algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en un contexto de violencia familiar coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

2.6. CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:

2.6.1 El juzgador considera que este extremo de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** de **UN AÑO, Y OCHO MESES,** convertida en 88 Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside el

acusado, es la adecuada para que el acusado presente se resocialice por su actuar negativo en contra de la hoy agraviada Kaminis Mayumi Soto Callupe, además que se trata de una agente primario en esta clase de hechos, toda vez que el titular de la acción penal durante los alegatos de apertura al solicitar la pena a imponerse no ha mencionado que esta persona registre antecedentes, tenga condición de reincidente y/o habitual, por lo tanto, esta pena acordada se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad de la pena fijada por la ley, atendiendo además a las condiciones personales del acusado, así como el haber admitido y reconocido su responsabilidad al haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio y comprometido con reparar el daño causado con su ilícito actuar, como es el pago de la reparación civil en la suma de S/ 400.00 soles, indicando que dicho pago lo efectuará el 20 de junio del 2023 mediante depósito judicial; por otro lado, debemos tener en cuenta que las personas pueden resocializarse sin necesidad de ingresar a un establecimiento penal, todo ello a fin de evitar el hacinamiento de reos, en tal sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito, criterios que se hallan en concordancia con lo aprobado en el **Acuerdo Plenario N° 09-2019/CJ-116,** donde se precisó; *"... 48. La Ley 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, modificó el último párrafo del artículo 57 de Código Penal y eliminó la posibilidad de aplicar, la suspensión de la ejecución de la pena. A tenor del mismo, "[...] la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e), del numeral 3, del artículo 122, del Código Penal [...] Ante esta prohibición expresa del legislador no concurre una interpretación posible bajo la cual, en dichos delitos, se pretenda aplicar la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, el juez está habilitado a aplicar las penas sustitutivas previstas en el precepto legal cuando concurran los supuestos previstos por ley [...];* y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la **conversión de penas**, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre. Queda claro entonces que las penas convertidas son las penas

100
días

que en definitiva deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por la Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ,** su fecha Lima, 09 de mayo del 2013, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...);* ya que esta sanción limitativa de derechos fue diseñada para afectar la disposición de tiempo libre del sentenciado (durante los fines de semana o días de descanso), de modo que realice trabajoso servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, los cuales pueden llevarse a cabo en una entidad pública o privada sin fines de lucro que la autoridad competente decida y que estos trabajos comunitarios, tienen por fin eliminar estereotipos de género, debido a que el Estado peruano asumió los compromisos internacionales de adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a cientos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres, según estableció la Sala Penal Transitoria en la Casación N° 851-2018/Puno y Sala Penal Permanente en el R. N. N° 453-2019/Lima Norte; por lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

JORGE ROSAS YATACO[4] lo califica a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, como una sentencia de conformidad (Versión Española), que el juzgador debe aceptar los términos del acuerdo arribado por las partes; también, considera que el delito se ha consumado, por que el acusado agredió físicamente a su conviviente por los hechos señalados descritos en los alegatos por parte del Ministerio Público, motivo suficiente para amparar el acuerdo y en base a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal y con la anuencia del acusado y su abogado defensor.

2.7. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

[4] Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición mayo 2009. Expresa "...la sentencia de conformidad, prevista en el número 372.2 del Código Procesal Penal, se dicta aceptando los términos del acusado. No obstante, si la parte de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe, no vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso el Juez podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, deferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio" Pag. 930.

2.7.1 En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes en la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES**, este Juzgado considera que esta resulta legal, ello por cuanto debe tenerse presente que *"el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija además que la indemnización cumple una función resarcitoria y reparadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° y 101° del Código Penal"*, concluyendo por ende que esta resulta proporcional y razonable con los hechos materia de acusación.

2.8. LAS COSTAS DEL PROCESO:

2.8.1 Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal; así mismo el mismo cuerpo normativo señala en el numeral 3): *" Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso"*. En el presente caso, dada la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

III PARTE RESOLUTIVA

En el presente caso se han cumplido los requisitos de fondo y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a éste Juzgado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en el juicio oral de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 incisos 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú; artículos 23°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 52°, 92°, 93°, 101° y **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal** y artículo 372° Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** su abogado

defensor y la parte agraviada, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal**, en agravio de Irene Matilde Nieto Colca; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 88 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año y ocho meses, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: FIJO como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES**, monto que será cancelado mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del sentenciado a favor de la agraviada, el 20 de Junio del 2023, siendo considerada regla de conducta[5], [6].

CUARTO: DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: ORDENO que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las

[5] R. N. N° 2356-2014-El Santa. del 11/07/2016. Sala Penal Transitoria

[6] EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC. del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10: Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva.,

partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159981216 soft
Fecha: 16/06/2023 14:40:56,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JU
DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Sede Central

104

EXPEDIENTE : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PÚBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS : PONCIANO LÓPEZ BETSY VICTORIA

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE INCIO DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Pasco, siendo las **10:00 a.m. horas del día 12 de Junio del año Dos Mil Veintitrés,** en la Sala de Audiencias N° 08 de la sede del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco en interconexión a través del aplicativo Google Meet, dirigida por el señor Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte de Pasco, en contra de **VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS,** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (AGRESIONES FÍSICAS)**, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **KAMINIS MAYUMI SOTO CALLUPE,** el mismo que será registrado en el sistema de audio.

II. ACREDITACIÓN:

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   FISCAL: Ingrid Bravo Rojas Fiscal Adjunta Provincial Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
   Domicilio Procesal: Av. Los Próceres S/N (Ref. primer nivel de la Biblioteca Municipal) – Yanacancha - Pasco
   N° de celular: 940414012

2. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA**
   ABOGADO DEFENSOR: ángel Samaniego Lanazca en apoyo de la doctora Verónica Nieto
   Domicilio Procesal: Jr. San Martín S/N (Ref. Esquina con la Av. Los Próceres) - Yanacancha – Pasco
   N° de celular: 969 040 088
   Casilla electrónica: 66061

3. **ACUSADO**
   Nombres y Apellidos: Roger Williams Velásquez Bernachea

DNI N° 72454840
Fecha de nacimiento: 07-04-1996
Edad: 28 años
Grado de instrucción: secundaria Completa
Ocupación: minería
Ingresos: S/ 1,600.00 soles mensuales
Estado civil: Soltero
N° de hijos: dos
Padres: Macario y Rufina
Domicilio real: San Sebastián – Wiracocha - Pasco

Agraviada
Nombres y Apellidos: Mayumi Soto Calluoe
DNI N°: 76258924
Celular 932288021

SE DECLARA POR INSTALADO LA PRESENTE AUDIENCIA

III. ALEGATOS DE APERTURA

- **Alegatos de Apertura de la representante del Ministerio Publico**: Inicia con la oralización de sus alegatos de apertura, refiriendo que en Juicio demostrará la responsabilidad del acusado con los medios probatorios admitidos, solicitando se les imponga la pena el mismo queda registrado en audio.

- **Defensa Técnica del Acusado**: Solicita se suspenda la audiencia por breve término a fin de conversar con su patrocinado, queda registrado en audio.

Se Reanuda la audiencia

INSTRUCCIONES DEL JUEZ AL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA

El señor Juez informa a la Acusada de sus derechos y sobre la Figura de Conclusión Anticipada de Juicio:

- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
- Es acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

106

JUEZ: Pregunta al acusado si de manera voluntaria acepta ser responsable de los hechos que le acusa y acepta acogerse a la conclusión anticipada.

- **Acusado:** Manifiesta luego de consultar con su abogado si ADMITE ser autor del delito materia de acusación conforme queda registrado en audio.

JUEZ: Pregunta si existe un acuerdo previo respecto a la pena y reparación civil.

- **Fiscal:** Señala que existe un acuerdo con el abogado de la parte acusada y sustenta el acuerdo en los términos expuestos, solicita que se apruebe y se pueda cumplir con lo sustentado en este acto de audiencia, la misma que queda registrado en Audio
- **Defensa Técnica Particular del Acusado:** Refiere que está conforme con el acuerdo sustentado por el representante del Ministerio Público, la misma que queda registrado en Audio.
- **Acusado Roger Williams Velásquez Bernachea:** Estoy conforme la misma que queda registrado en Audio

JUEZ: Estando al Acuerdo Arribado entre las partes se emite la Resolución siguiente:

IV. RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° 02
Cerro de Pasco, Doce de junio
Del dos mil Veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

RESUELVE:
PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, su abogado defensor y la parte agraviada, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR al acusado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal**, en agravio de Irene Matilde Nieto Colca; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 88 JORNADAS**, el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de

prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año y ocho meses, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: **FIJO** como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES**, monto que será cancelado mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del sentenciado a favor de la agraviada, el 20 de Junio del 2023, siendo considerada regla de conducta[1], [2].

CUARTO: **DISPONGO** la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: **ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

V. IMPUGNACIÓN:

- **Fiscal:** Conforme
- **Abogado del sentenciado:** Conforme
- **Sentenciado:** Conforme

JUEZ: Siendo ello así se emite la siguiente resolución.

VI. RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° 03
Cerro de Pasco, Doce de junio

---

[1] R. N. N° 2356-2014-El Santa, del 11/07/2016. Sala Penal Transitoria
[2] EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC, del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10: Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva..

Del dos mil Veintitrés.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número DOS (sentencia de conformidad), de fecha doce de junio del año dos mil veintitrés; siendo así: **EMÍTASE** los boletines de condena; y **REMÍTASE** al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco para su ejecución, conforme a lo señalado en la sentencia de conformidad.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica Particular del Acusado:** Conforme.

VII. CONCLUSIÓN:

Este despacho da por concluida la presente audiencia, en el día y fecha, siendo las **10:26 horas,** y por cerrada la grabación de audio, firmando el Acta respectiva el Juez conjuntamente con la Especialista de Audiencias, conforme lo establece el Código Procesal Penal.

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

22/06/2023 16:23:16
Pag. 1 de 1

111

Central

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11722-2023

Cod. Digitalizacion: 0000054971-2023-ESC-JR-PE

diente :00636-2021-3-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 28/02/2023 15:50:56
ado :3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
mento :ESCRITO
greso :22/06/2023 16:23:14 Folios: 2 Páginas: 0
entado :IMPUTADO VELASQUEZ BERNACHEA ROGER WILLIAMS
cialista :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

tia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :1 N - 2023050101551-400 SOLES. /

cel :0 SIN TASAS

lla : ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL

rvacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MESA DE PARTES - C
MODULO PENAL - PASC

22 JUN 2023

RECIBI

FIRMA

A MAGDE DE LA CRUZ ROCCA
inilla 1

de Julio S/N - San Juan Pampa

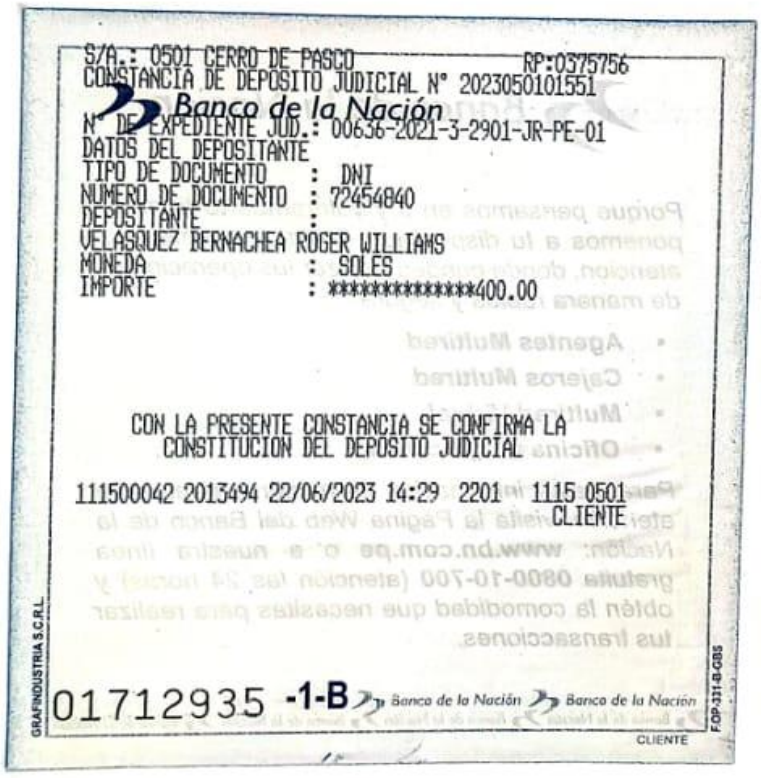
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

23 JUN 2023

RECIBIDO
FOLIOS

Recibido

1-12
copiado
fase



S/A.: 0501 CERRO DE PASCO RP:0375756
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2023050101551
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 72454840
DEPOSITANTE :
VELASQUEZ BERNACHEA ROGER WILLIAMS
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********400.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

111500042 2013494 22/06/2023 14:29 2201 1115 0501
CLIENTE

01712935 -1-B Banco de la Nación Banco de la Nación
CLIENTE

GRAFINDUSTRIA S.C.R.L.
F.OP-331-B-GDS

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Direccion General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

113
cuaderno
Incid.

Exp	N° 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
Imputado	Roger W. Velasquez Bernachea
Delito	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar
Agraviada	Kaminis Mayumi Soto Callupe
Escrito	N° 01
Sumilla:	**ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO DE PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
22 JUN 2023
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA, con DNI N° **72454840,** con domicilio ubicado en la Avenida San Sebastian 177, Quiulacocha, Distrito de Simon Bolivar, Provincia y Departamento de Pasco, procesado por el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kaminis Mayumi Soto Callupe, a Usted digo:

Que, recurro a su Despacho con la finalidad de adjuntar la constancia de depósito judicial N° 2023050101551 de fecha 22 de junio de 2023, por el monto de **S/. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** por concepto de reparación civil.

OTRO SI DIGO: Solicito se nos notifique a la casilla electrónica 66061 y/o correo electrónico veronietoq@gmail.com.

POR TANTO:

Señor Juez solicito se tenga por presentado conforme a lo ordenado.

Roger Williams
Velasquez Bernachea
72454840

Pasco, 22 de junio del 2023.

Abog. VERONICA GUADALUPE NIETO QUISPE
REG. C.A.P.N 210
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
Sistema de Notificaciones Electrónicas - SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:ARIZA RAMIREZ Yaneli Lelis FAU 20159981216
Fecha: 04/07/2023 12:22:21,Razón: RESOLUCION JUDICIAL
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

144
Cuatro
catorce

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

Resolución Nro. 04
Cerro de Pasco, veintisiete de junio
Del año dos mil veintitrés.-

DADO CUENTA: Al escrito con ingreso número 11722-2023, presentado por el sentenciado Roger Williams Velasquez Bernachea, a lo expuesto; **AL PEDIDO PRINCIPAL:** téngase por consignado el Depósito Judicial N°2023050101551, por la suma de S/. 400.00 soles, endósese y entréguese a la parte agraviada, dejándose constancia en autos; **AL OTROSI: TÉNGASE** presente. notifíquese.-

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

INSCRITO

N° de BOLETIN
200277649

PROCEDENCIA DEL BOLETIN (Organo Jurisdiccional)

JUZGADO ESPECIALIZADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL N° Exp:00636-2021-3-2901-JR-PE-01

DATOS PERSONALES DEL CONDENADO

Apellido:	Segundo Apellido:	Prenombres:	Sexo:
VELASQUEZ	BERNACHEA	ROGER WILLIAMS	
Identificado con: D.N.I	N° de Documento: 72454840	Fecha de Nacimiento 07/04/1996	MASCULINO
Lugar De Nacimiento: CHAUPIMARCA		EXTRANJERO: Pais	
Nombre del Padre: MACARIO		Nombre de la Madre: RUFINA	

ORGANO JURISDICCIONAL QUE PRONUNCIO LA SENTENCIA

Declarado Por: Fecha de Sentencia:

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL 12/06/2023

DELITO

DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD / Art. 122-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo fa

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

14/06/2023 10:13:58
Pag 1 de 1

42023037237202100636290113700301 1

NOTIFICACION N° 37237-2023-JR-PE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
19 JUN 2023
RECIBIDO

EXPEDIENTE 00636-2021-3-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENT
JUEZ ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI ELISA

IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

DESTINATARIO SOTO CALLUPE KAMINIS MAYUMI

Nº Exp.Fiscal: 493

DIRECCION REAL : CALLE SAN LUIS DEL CENTRO POBLADO DE PACOYAN CON CELULAR 932288021 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR

Se adjunta Resolución DOS de fecha 12/06/2023 a Fjs : 16
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
SENTENCIA CONFORMADA

Kaminis Mayumi Soto Callupe
76258924

Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI 40000000

21 JUN 2023

DE JUNIO DE 2023

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRONATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU20150981216 soft
Fecha: 05/07/2023 15:35:00,Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Jur
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

REPÚBLICA DEL PERÚ
INPE NACIONAL PENITENCIARIO
PASCO 2023
FOLIO: 12:30
RECIBIDO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
11 JUL 2023
RECIBIDO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Cerro de Pasco, 09 de junio de 2023.

OFICIO N° 952 -2023-2ER-JPU/CSJP.
Señor
ENCARGADO DE LA OFICINA DEL MEDIO LIBRE DEL INPE DE PASCO – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SANTA LUCIA.
Pasco.-

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE copia certificada** de la Sentencia - resolución número 02 y la resolución número 03, mediante el cual se declara consentida la sentencia, a fojas (11), ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes señalada, respecto a la prestación de servicios comunitarios de **88 jornadas** que deberá cumplir el sentenciado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, en el proceso signado con el **Expediente N° 636-2021-3-2901-JR-PE-02**., seguido contra sentenciado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

Atentamente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU20159981216 soft
Fecha: 05/07/2023 15:35:15,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
11 JUL 2023
RECIBIDO
Hora:

Cerro de Pasco, 09 de junio de 2023

OFICIO N° 949 -2023-2ER-JPU/CSJP.
SEÑOR:
MAYOR PNP DE LA COMISARIA PNP DE LA ESPERANZA - PASCO.
LA ESPERANZA.-

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE** copia **certificada** de la Sentencia - resolución número 02 y la resolución número 03, mediante el cual se declara consentida la sentencia, a fojas (15), ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes señalada, respecto a la inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de 01 AÑO Y 08 MESES, que señala ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, (...)"***, que deberán cumplir el sentenciado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, en el proceso signado con el **Expediente N° 636-2021-3-2901-JR-PE-02**., seguido contra sentenciado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

Atentamente.

POLICIA NACIONAL DEL PERU
COMISARIA LA ESPERANZA
MESA DE PARTES
Fecha: 11 JUL 2023
Hora: 15'45
Fir:
Firma: CIP 31624939
Angel M. BERROCAL POMA
S2 - PNP

123 - ciento veintitrés

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: SANTOS GONZALES ELENA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/07/2023 12:03:02 R.-ZON: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN.PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

Resolución Nro. 05
Cerro de Pasco, diecinueve de julio
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 1023-2023-3ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** al sentenciado **ROGER WILLIAMS VELASQUEZ BERNACHEA**, que **CUMPLA** con la medida impuesta en la Sentencia – INHABILITACIÓN por el término de UN AÑO Y OCHO MESES (Prohibición de aproximarse o comunicarse con la victima); asimismo, el sentenciado **deberá cumplir** con la pena impuesta de **OCHENTA Y OCHO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, debiendo presentarse a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE REVOCARSE LA CONVERSIÓN DICTADA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53° DEL CÓDIGO PENAL, PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL.** INTERVINIENDO Y SUSCRIBIENDO la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE**, para tal fin HABILITESE al Asistente de Comunicaciones. -

127 - ciento veintisiete

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

20/07/2023 08:49:32
Pag 1 de 1

125 ciento veinticinco

42023047453202100636290113700 3I01

NOTIFICACION N° 47453-2023-JR-PE

EXPEDIENTE 00636-2021-3-2901-JR-PE-01 — JUZGADO — 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL — ESPECIALISTA LEGAL — ELENA SANTOS GONZALES

IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

NOTIFICATARIO SOTO CALLUPE KAMINIS MAYUMI

RECIBIDO

N° Exp.Fiscal: 493

DIRECCION REAL : CALLE SAN LUIS DEL CENTRO POBLADO DE PACOYAN CON CELULAR 932288021 - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/07/2023 a Fjs : 1
ORDENANDO LO SIGUIENTE:
RES. N.° 05

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI: 46904330

ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO

Kaminis Soto Calluye
76758924

25 JUL 2023

JULIO DE 2023

42023047452202100636290113700 3I01

NOTIFICACION N° 47452-2023-JR-PE

EXPEDIENTE 00636-2021-3-2901-JR-PE-01 — JUZGADO — 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL — ESPECIALISTA LEGAL — ELENA SANTOS GONZALES

IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

NOTIFICATARIO VELASQUEZ BERNACHEA ROGER WILLIAMS

RECIBIDO

N° Exp.Fiscal: 493

DIRECCION REAL : AV. SAN SEBASTIAN N° 177 - QUIULACOCHA - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 19/07/2023 a Fjs : 1
ORDENANDO LO SIGUIENTE:
RES. N.° 05

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI: 46904330

ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas ( ), del día 26 JUL 2023 del 20___ : doy fé.

26 JUL 2023

JULIO DE 2023

126
ciento veintiseis

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: Velasquez Bernachea, Roger Williams
DOMICILIO REAL: Av. San Sebastian N. 177 Quiulacocha

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° CINCO y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el día 26-07-23 entre horas 08:00 a 09:00 (AM) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el articulo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: No 177 PISO (s) 03 COLOR Verde Oscuro ( ) PUERTA(S) DE: Portal COLOR: Plomo, SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 23165743
MATERIA: Penal EXP. N° 636-2021-3-2901

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL UNIPER. (X) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO [X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] YARUSYACAN [ ]

FECHA: 25-07-23

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS DNI: 43064330
Sello y firma del notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

20/07/2023 08:49:31
Pag 1 de 1

420230474522021006362901137003I01

NOTIFICACION N° 47452-2023-JR-PE

EXPEDIENTE 00636-2021-3-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL ESPECIALISTA LEGAL ELENA SANTOS GONZALES

ACUSADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS *DELITO:
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

NOTIFICATARIO VELASQUEZ BERNACHEA ROGER WILLIAMS

Nº Exp.Fiscal: 493

DIRECCION REAL : AV. SAN SEBASTIAN N° 177 - QUIULACOCHA - PASCO / PASCO / SIMON BOLIVAR

Por la presente Resolución CINCO de fecha 19/07/2023 a Fjs : 1
SE ORDENO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N.° 05

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
ELENA SANTOS GONZALES
SECRETARIA JUDICIAL DE JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

PASCO, 19 DE JULIO DE 2023

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas ( ), del día 26 JUL 2023 del 20___ : doy fé.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS DNI: 43064330

26 JUL 2023

127 - ciento veintisiete

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Sede Central

Fecha: 02/08/2023 12:06:26:822

EN DE PAGO N° 2023050101551-001

[Expediente N° 00636-2021-3-2901-JR-PE-01]

SITO JUDICIAL:
3050101551

OS DEL BENEFICIARIO:
J 76258924 - SOTO CALLUPE KAMINIS MAYUMI



PORTE A PAGAR:
400.00 CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

TORIZADO EL 02/08/2023 12:06:26:780 POR EL 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE NTRAL MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL N° CUATRO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
RECIBIDO POR Juez:DE LA CRUZ SOCUALAYA Nadezhd FAU 20159961674 soft
Fecha: 02/08/2023 12:06:30 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

Juez: NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
RECIBIDO POR Secretario:SANTOS GONZALES ELENA Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 02/08/2023 12:08:02 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

Secretario: ELENA SANTOS GONZALES

129 - ciento veintinueve

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

SEGUNDA FISCALIA PROVINCIA PENAL
CORTE JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
SEGUNDO DESPACHO DE INVESTIGACION
MESA DE PARTES - CSJ
MODULO PENAL - PASCO
10 AGO 2023
RECIBIDO
FIRMA:

EXP. N° : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
Caso : N° 3806014502-2020-493-0
Fisc. a Cargo: Ingrid Bravo Rojas
Casilla : 73400
Sumilla : **Solicito Informe**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PASCO

INGRID BRAVO ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, señalando domicilio procesal en el primer piso de la Biblioteca Municipal de Yanacancha, ante Ud. me presento y expongo:

Que, en cumplimiento a la **SENTENCIA CONFORMADA** contenida en la Resolución N° 02, de fecha 12 de junio de 2023, **SOLICITO INFORME** si el sentenciado Roger Williams Velasquez Bernachea, viene cumpliendo la prestación de servicios comunitarios de 88 jornadas.

POR LO TANTO: A, Usted, señor Juez, proveer la presente conforme ley.-

Pasco, 09 de agosto de 2023.

Ingrid Bravo Rojas
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
de Pasco

130 - ciento treinta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:SANTOS GONZALES ELENA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/08/2023 12:04:16,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00636-2021-3-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS
DELITO FAMILIAR : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
AGRAVIADO : SOTO CALLUPE, KAMINIS MAYUMI

Resolución Nro. 06
Cerro de Pasco, once de agosto
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: El escrito presentado por la Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco (15294-2023); Estando a lo solicitado por la representante del Ministerio Público **EMÍTASE** el informe correspondiente. SUSCRIBE la resolución la Especialista Judicial que da cuenta en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE.** –

INFORME de fecha 11-08-2023

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Usted, que se emite el presente informe a solicitud de la Representante del Ministerio Publico, sobre el cumplimiento de los servicios comunitarios impuestos al sentenciado **ROGER WILLIAMS, VELASQUEZ BERNACHEA:**

1.- PRESTACIÒN DE SERVICIOS COMUNITARIOS:

A la fecha el Abogado de la Oficina de Medio Libre del INPE – Pasco, no remite ningún informe sobre la designación de la entidad en la cual el sentenciado cumplirá o cumple las jornadas de prestación de servicios comunitarios establecidos en la Sentencia Conformada. Asimismo, el sentenciado **ROGER WILLIAMS, VELASQUEZ BERNACHEA**, no ha puesto a conocimiento de este Juzgado si está cumpliendo con la pena impuesta.

Lo que informo para los fines de ley. -

131 - ciento treinta y uno

14/08/2023 11:47:16

...L DEL PERU
...OR DE JUSTICIA

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 14/08/2023 11:47:09

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...TREGA : **0068222-2023**

...REP. - SEDE CENTRAL

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
...S GONZALES 00636-2021-3-2901-JR-PE-01	1	6	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI

MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(

Dirección Electrónica - N° 73400
COP. RES. N.° 06 E INFORME

00636-2021-3-2901-JR-PE-01	1	6	VELASQUEZ BERNACHEA, ROGER WILLIAMS

DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 3 PASCO

Dirección Electrónica - N° 66061
COP. RES. N.° 06 E INFORME

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

ICIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA

cal

ADERNO : DE DEBATE

24/11/2021 13:58:48

INVENTARIO 2022

EXP. 00244-2021-61-2901-JR-PE-01

22021002442901137061I01

RITO JUDICIAL: PASCO
VINCIA: PASCO
TANCIA: 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
Z: ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ECIALIDAD: PENAL
ESPECIALIDAD : PENAL
GRESO MP : 24/11/2021 13:55:58
TIVO INGRESO: JUZGAMIENTO
OCESO: COMUN
IILLA: DEBATES

ESPEC. JUDICIAL: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

INVENTARIO 2023

ANTIGUO:

JETOS PROCESALES
UTADO LOPEZ MAURICIO POLSTHER DANIEL

Domic Real : CALLE LAS PETUNIAS MZ. C LT.3 CELULAR: 902745736

TUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
NTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

P. 00244-2021-61-2901-JR-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

EXPEDIENTE N.° :
CASO N° : 3806014502-2020-602-0
IMPUTADO : POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO
AGRAVIADO : DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA.
DELITO : AGRESIONES FÍSICAS
FISCAL A CARGO : MARTÍN J. CRISTOBAL JIMENEZ

REQUERIMIENTO FISCAL DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.-

PEDRO CARHUAVILCA NARCISO, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco - Tercer Despacho de Investigación, con domicilio procesal en la Av. Próceres S/N- Primer Nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha - Pasco, con teléfono celular 935865918, correo electrónico institucional mjcristobal@mpfn.gob.pe y casilla electrónica 94319, a Ud. con el debido respeto digo:

Que, el Ministerio Público, a tenor de lo establecido en el artículo 349º del Código Procesal Penal, en ejercicio de la Acción Penal **FORMULA ACUSACIÓN** contra:

- **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS**, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal en agravio de **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**,
- **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS**, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, en agravio de **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO**; y, en los términos siguientes:

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

a) IMPUTADO Y AGRAVIADO:

Nombres y Apellidos	LOPEZ MAURICIO POLSTHER DANIEL	
DNI	70912828	
Sexo	Masculino	
Fecha de Nacimiento	13/08/1998	
Edad	23 años	
	País	Perú

Lugar de Nacimiento	Departamento	Pasco
	Provincia	Pasco
	Distrito	Yanacancha
Estado Civil	Soltero	
Padres	Daniel Jesus y Noemi Magdalena	
Grado de Instrucción	Secundaria Completa	
Domicilio Real	Calle Las Petunias – Mz. C – Lt. 3 – Yanacancha - Pasco	
Domicilio Procesal	No señala	
Celular	902745736	

b) AGRAVIADA E IMPUTADA:

Nombres y Apellidos	DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA	
DNI	75210491	
Sexo	Femenino	
Fecha de Nacimiento	24/09/1997	
Edad	24 años	
Lugar de Nacimiento	País	Perú
	Departamento	Pasco
	Provincia	Pasco
	Distrito	Yanacancha
Estado Civil	Soltera	
Padres	Luis Alberto y Veronica Nelly	
Grado de Instrucción	Secundaria – 2do año	
Domicilio Real	Calle Las Petunias – Mz. C – Lt. 3 - Yanacancha - Pasco	
Domicilio Procesal	No señala.	
Celular	918705418	

II.- RELACIÓN CLARA, CONCRETA Y PRECISA DE LOS HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO

2.1. Se imputa al acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS**, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal en agravio de **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** en las siguientes circunstancias.

A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

- El día 06 de diciembre del 2020, a horas 12:20 aproximadamente la persona de DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Calle Las Prtuninas Mz. C Lt. 3 – Yanacancha – Pasco (referencia a espaldas del Poder Judicial) limpiando su cuarto con su menor hijo de iniciales A.D.L.R de 02 años de edad.

B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

- Cuando ingreso su conviviente **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** y empezó a gritarle que haga algo y ella le respondió que le ayudara hacer limpieza, su conviviente le respondió que vaya a encerar la sala, por lo que al retirarse del cuarto, el denunciado la siguió y continuaron discutiendo sobre la

03
Fs

limpieza, la agraviada al volver a responder que le ayude con la limpieza el denunciado le respondió gritándola que vaya a su cuarto, la agraviada regreso al dormitorio y el denunciado le decía que no hacía nada, es donde la agraviada procede a cerrarle la puerta y su conviviente comenzó a golpearla con el palo de escoba en el estómago y gritándole con palabras denigrantes "que tienes concha tu madre" y le seguía golpeando con el mismo palo de escoba en diferentes partes del cuerpo, la denunciante al tratar de defenderse le llego a rasguñar en el cuello, por lo que el denunciado le propino golpes de puño en el rostro.

C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

- Por lo que la agraviada se dirigió a la unidad policial para realizar la denuncia correspondiente. Y una vez recibidos los actuados se dispuso la apertura de investigación para la realización de diligencias preliminares, siendo que posterior a ello se esta emitiendo el presente requerimiento fiscal.

2.2. Se imputa a la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS**, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122-B del Código Penal, en agravio de **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO**, en las siguientes circunstancias.

A) CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

- El día 06 de diciembre del 2020, la acusada DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA no se quizo levantar temprano, luego de desayunar se encerró en el cuarto, por lo que el agraviado POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO fue y la encontró en la cama hecha sin hacer nada, por ello le dice "en que habíamos quedado", después de ello el agraviado le reclama a la acusada porque su menor hijo de iniciales A.D.L.R (02 años de edad) no había desayunado, y que al menos encere la sala.

B) CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

- Cuando la acusada empezó a barrer de cólera, el agraviado le dice mejor metete al cuarto si vas a estar así, al ingresar a su cuarto la acusada le aventó la puerta la cual se quedo colgada, y por ello el agraviado POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO entro al cuarto y le dijo porque mierda le has aventado la puerta delante de mi hijo", ante ello la acusada se abalanzo sobre el agraviado pensando que le agrederia, por lo que el agraviado le empuja con la escoba en su vientre, por ello la acusada le quiso rasguñar la cara, alcanzando solo el cuello del agraviado, y como su menor hijo ya se estaba asustando el agraviado decidio retirarse del cuarto.

C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

- Después de ello los padres del agraviado ingresan al cuarto en donde la acusada les dijo que se larguen del cuarto, al paso de 5 minutos salio diciendo que tomaría aire y regreso en compañía de la Policía.

  Y una vez recibidos los actuados se dispuso la apertura de investigación para la realización de diligencias preliminares, siendo que posterior a ello se esta emitiendo el presente requerimiento fiscal.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

3.1. Los elementos de convicción que permiten determinar la responsabilidad del imputado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** son los siguientes:

N.°	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Fs.

1	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.° 003158 – VFL,** perteneciente a la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** de fecha 06/12/2020.	**59**
2	**ACTA DE DECLARACIÓN** de la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** de fecha 06 de diciembre del 2020, en la que relata las circunstancias de como han ocurrido las agresiones físicas en su contra.	**29 - 30**

3.2. Los elementos de convicción que permiten determinar la responsabilidad de la imputada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** son los siguientes:

N.°	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	Fs.
1	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.° 003160 – LD-D,** perteneciente al agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** de fecha 06/12/2020.	**36**
2	**ACTA DE DECLARACIÓN** del agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** de fecha 07 de diciembre del 2020, en la que relata las circunstancias de como han ocurrido las agresiones físicas en su contra.	**31 - 35**

Con todo ello, la presente investigación cuenta con los elementos de convicción suficientes, pues **HA QUEDADO PLENAMENTE PROBADA LA EXISTENCIA DEL DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE LESIONES EN SU FIGURA TÍPICA DE AGRESIÓN FÍSICA.**

- PARA DETERMINAR LA PENA:
  - A fs. (69) obra el **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4037134,** correspondiente a **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** del que se advierte que el acusado **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**
  - A fs. (68) obra el **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4037136,** correspondiente a **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** del que se advierte que el acusado **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**

IV.- PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

4.1. Con relación a la participación del imputado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO:**

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD
AUTOR DIRECTO	En el presente caso se le imputa a **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** haber participado en la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD,** en su modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS,** en calidad de **AUTOR DIRECTO,** siendo el grado de ejecución el de **CONSUMADO.**

4.2. Con relación a la participación de la imputada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**:

GRADO DE PARTICIPACIÓN	CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD
AUTOR DIRECTO	En el presente caso se le imputa a **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** haber participado en la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD,** en su modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS**, en calidad de **AUTOR DIRECTO**, siendo el grado de ejecución el de **CONSUMADO.**

V.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:

Los hechos antes descritos y que han sido atribuidos a **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO y DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** se adecúan al tipo penal descrito en el artículo 122º-B[1] del Código Penal, en consecuencia, el Ministerio Público estima que se ha configurado la tipicidad objetiva y subjetiva del tipo del delito de Agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en su forma de agresiones físicas tipificado en el artículo 122º-B del Código Penal que, en la parte pertinente señala:

> **Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.**
> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*
> *La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...)*
> ***7) Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.***

Por cuanto de lo actuado se ha establecido en este extremo que:

a) Bienes jurídicos protegidos: En ese sentido, Ramiro Salinas Siccha señala que lo que se pretende proteger y resguardar es la integridad física y salud de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad. [Salinas Siccha, Ramiro, 2013].

b) Respecto al sujeto activo: El sujeto activo puede ser cualquier persona desde el cónyuge, ex conviviente incluso un tercero cualquiera[2] con la única condición es ser hombre o varón, cuando la agresión es hacia un integrante del grupo familiar únicamente puede serlo quien

1 Artículo incorporado por el Art. 2 del Decreto Legislativo Nº 1323, Publicado el 06/01/2017
2 Véase Bramont Arias Torres, Luis y García Cantizano, María del Carmen. Lecciones de derecho penal Parte Especial, editorial San Marcos, T I, 2015, p. 90.

reúna esa condición legal, siendo que en el presente caso son los investigados **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO y DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA.**

c) Respecto al sujeto pasivo: En cuanto al sujeto pasivo es una mujer (supuesto de condición de mujer) o cualquier integrante del grupo familiar, y que en el presente lo son **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA y POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO.**

d) Respecto del tipo subjetivo: Es un delito doloso requiere conciencia y voluntad, esto es animus vulnerandi o laendendi – dolo de causar lesión física o corporal o psicológica. Además se requiere un elemento de tendencia interna trascendente que las lesiones sean causadas "por la condición de mujer" (primera parte) o a sabiendas de la calidad o cualidad personal especial que le une con la víctima. Se trata de un delito de resultado.

VI.- CUANTIFICACIÓN DE LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL:

6.1. DE LA PENA

- **PRESUPUESTOS PARA FUNDAMENTAR Y DETERMINAR LA PENA**

Conforme al **ARTÍCULO 45° DEL CÓDIGO PENAL** estos para fundamentar y determinar la pena son los siguientes:	***1.- "Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad."*** • En cuanto a las carencias sociales, en el presente caso se advierte que el imputado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** no ha tenido carencias sociales. • En cuanto a las carencias sociales, en el presente caso se advierte que la imputado **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** no ha tenido carencias sociales. ***2.- "Su cultura y sus costumbres."*** • En el caso del acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** al momento de cometer el hecho delictivo contaba con grado de instrucción secundaria completa, por ello para el suscrito este hecho no le habría impedido tener pleno conocimiento de la delictuosidad y consecuencias de sus actos. • En el caso de la **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** acusada al momento de cometer el hecho delictivo contaba con grado de instrucción secundaria 2do año, sin embargo, para el suscrito este hecho no le habría impedido tener pleno conocimiento de la delictuosidad y consecuencias de sus actos. ***3.- "Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen."*** • En el presente caso el bien jurídico protegido es la integridad física y salud el cual se habría visto vulnerado por parte del acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO.**

	• En el presente caso el bien jurídico protegido es la integridad física y salud el cual se habría visto vulnerado por parte de la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA.**

- **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN GENÉRICAS:**

Conforme al **ARTÍCULO 46° DEL CÓDIGO PENAL** las circunstancias de atenuacion y agravacion de la pena son las siguientes:	**1. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN:** • EL ACUSADO **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**, por lo que el acusado no cuenta con atenuantes. • LA ACUSADA **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**, por lo que el acusado no cuenta con atenuantes.
	2. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN: • No se presenta ninguna circunstancia de agravación por parte del acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO.** • No se presenta ninguna circunstancia de agravación por parte de la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA.**

- **CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN PRIVILEGIADAS Y DE AGRAVACIÓN CUALIFICADAS:**

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES PRIVILEGIADAS	CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES CUALIFICADAS
En cuanto a las circunstancias atenuantes privilegiadas, como son las señaladas en el artículo 13º última parte (omisión impropia), artículo 14º última parte del tercer párrafo (error de prohibición vencible), artículo 15º última parte (error de comprensión culturalmente condicionado), artículo 21º (responsabilidad atenuada), artículo 22º (responsabilidad restringida por la edad) y el artículo 25º segundo párrafo (complicidad secundaria); en el presente caso, no se da la concurrencia de estos supuestos que atenuarían privilegiadamente la conducta del acusado.	En cuanto a las circunstancias agravantes cualificadas, como son las señaladas en el artículo 46°-A (circunstancias agravantes por condición del sujeto activo), artículo 46°-B (reincidencia), artículo 46°-C (habitualidad) y el artículo 46°-D (uso de menores en la comisión de delitos); en el presente caso no se presente ninguna circunstancia agravante.

- **CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA**

Considerando que el imputado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

PENA PRINCIPAL	UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO
APLICACIÓN DE TERCIOS	01 año____01 año (08 meses) ____02 años (04 meses) _____03 años **Tercio Inferior** Tercio Intermedio Tercio Superior

PENA ACCESORIA	INHABILITACION POR EL MISMO PERIODO DE LA PENA PRINCIPAL
Inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal	**11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,**

Considerando que la imputada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

PENA PRINCIPAL	UN (01) AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD PARA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA
APLICACIÓN DE TERCIOS	01 año____01 año (08 meses) ____02 años (04 meses) _____03 años **Tercio Inferior** Tercio Intermedio Tercio Superior

PENA ACCESORIA	INHABILITACION POR EL MISMO PERIODO DE LA PENA PRINCIPAL
Inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal	11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,

6.2. DE LA PENA REPARACIÓN CIVIL

- De conformidad con el artículo 92º del Código Penal, la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena y, el artículo 93º establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los

09 folios

daños y perjuicios. En ese sentido, el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estas y el monto que se fija por dicho concepto.

- Que, al haberse establecido que la indemnización cumple una función de resarcimiento, se debe de tener en cuenta los supuestos a que hace referencia el artículo 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: **a) el daño emergente o empobrecimiento del patrimonio**, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; **b) el lucro cesante o la frustración de ventajas económicas esperadas**, es decir, la no obtención de ganancias previstas; **c) el daño a la persona** y **d) el daño moral**, esto es, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, es decir, el quebrantamiento de la paz o tranquilidad del espíritu.
- En este orden de ideas, los acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** y **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** por el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **AGRESIONES FÍSICAS**, se encuentran en la obligación de reparar ese daño de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que la agraviada se le pueda ser restituido con una suma de dinero proporcional y razonable, debiéndose tener en cuenta además el grado de afectación física.
- Siendo ello así, el Ministerio Público solicita una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma de **DOSCIENTOS SOLES (S/. 200.00 SOLES)**, monto que deberá cancelar el acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** a favor de la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA.** Asimismo, solicitamos **de REPARACIÓN CIVIL** el monto ascendente a la suma de **DOSCIENTOS SOLES (S/. 200.00 SOLES),** monto que deberá cancelar la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** a favor del agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO.**

PEDRO CARHUAVILCA MAURICIO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO

VII.- MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECEN PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:

7.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

N°	TESTIMONIAL	PERTINENCIA	CONDUCENCIA Y UTILIDAD
1	DECLARACIÓN de la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, con domicilio real en la Calle Las Petunias - Yanacancha – Pasco, y con **Celular 918705418.** DNJ 75210491	Esta relacionado directamente con los hechos materia de acusación.	Quien declarara sobre las circunstancias, modo y forma de los hechos de agresión física en su contra.. Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque guarda relación con el hecho imputado. Es útil puesto que guarda relación con los hechos materia de acusación y corrobora lo vertido inicialmente por el agraviado.

2	**DECLARACIÓN** del agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** con domicilio real en la Calle Las Petunias - Yanacancha – Pasco, y con **Celular 902745736.** DNI 70912878	Esta relacionado directamente con los hechos materia de acusación.	Quien declarara sobre las circunstancias, modo y forma de los hechos de agresión física en su contra.. Es conducente porque es un medio de prueba legal previsto en el numeral 1) y 2) del artículo 157° del Código Procesal Penal, así como el numeral 1) del artículo 184° y 185° del citado cuerpo normativo. Es pertinente porque guarda relación con el hecho imputado. Es útil puesto que guarda relación con los hechos materia de acusación y corrobora lo vertido inicialmente por el agraviado.

7.2. PRUEBA DOCUMENTAL:

N°	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN	PERTINENCIA	CONDUCENCIA Y UTILIDAD
			Mediante la cual la agraviada narra la
1	**DECLARACIÓN DE LA AGRAVIADA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, de fecha 06 de diciembre del 2020, en la que relata las circunstancias de como han ocurrido las agresiones físicas en su contra.	Esta relacionado directamente con los hechos materia de investigación.	forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, en la que, en la parte pertinente, refiere: ***"(...) el ingreso en mi atrás y me dijo que chucha me cierras la puerta y es donde me aventó con un palo de escoba en el estomago, yo reaccione y trate de defenderme y le rasguñe una parte del cuello y el me aventó en la cama y empezo a tirarme puñetes en la cara y a patearme en mis pies (...)"***
2	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.° 003158 – VFL,** perteneciente a la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** de fecha 06/12/2020	Esta relacionado directamente con los hechos materia de investigación.	Mediante el cual se concluye que la persona de **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** presenta una **"ATENCIÓN FACULTATIVA: (01) Uno E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (06) Seis"**
3	**DECLARACIÓN DEL AGRAVIADA POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO**, de fecha 07 de diciembre del 2020, en la	Esta relacionado directamente con los	Mediante la cual la agraviada narra la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos denunciados, en la que, en la parte pertinente, refiere: **"(...) se abalanzo a mi y por eso le**

	que relata las circunstancias de como han ocurrido las agresiones físicas en su contra.	hechos materia de investigación.	**empuje con la escoba en su vientre, en la segunda vez me quiso rasguñar la cara pero con una mano le cogi su mano pero con la otra mano me rasguño el cuello (...)"**
4	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.° 003160 – LD-D,** perteneciente al agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** de fecha 06/12/2020.	Esta relacionado directamente con los hechos materia de investigación.	Mediante el cual se concluye que la persona de **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** presenta una **"ATENCIÓN FACULTATIVA: (00) Cero E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (02) Dos"**

7.4. PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA:

- A fs. (69) obra el **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4037134**, correspondiente a **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO**, del que se advierte que el acusado **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**.
- A fs. (68) obra el **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.° 4037136**, correspondiente a **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, del que se advierte que el acusado **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**.

POR LO TANTO: A Usted, Señor Juez, solicito muy respetuosamente se sirva dar trámite a la presente acusación.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Para los fines previstos en el numeral 1 del artículo 350º del Código Procesal Penal, adjunto ejemplares suficientes del presente requerimiento acusatorio a fin de que se pueda notificar oportunamente y con las formalidades de ley a los sujetos procesales.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Se anexa los medios probatorios que corroboran la presente acusación fiscal a fs. ( ).

Cerro de Pasco, 29 de marzo del 2021.

PEDRO CARHUAVILCA ROMERO
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
DISTRITO FISCAL DE PASCO

12-doce

45 / cuarenta y cinco

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

EXPEDIENTE : **00244-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA : DOMINGUEZ MAIZ YESICA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL Y OTRO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT Y OTRO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN

II. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Pasco, siendo las 12:00 m. horas, del **día 16 de setiembre del año dos mil veintiuno**, presente en la Sala de Audiencias N° 03 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, y atraves del aplicativo Google Meet, la Dra. MIRIAM ROCÍO JURADO ROSALES, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONTROL DE ACUSACIÓN**, en el proceso seguido contra **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, *en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza* y contra **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar**, *en agravio de Polsther Daniel Lopez Mauricio;* la misma que será grabado en el sistema de audio.

JUEZ.- La introducción queda registrada en audio.

III. ACREDITACIÓN:

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   - **FISCAL:** Dr. Ronald Yonel Cotrina Paredes, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

(13 folios 48)
Cuarenta y seis

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
JUZGADO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

Domicilio Procesal	: Calle Abraham Valdelomar S/N – Frente a la Municipalidad Distrital de Yanacancha - Pasco
Teléfono	: 964073389
Casilla electrónica	: 69146
Correo electrónico	: rcotrina50@gmail.com

2.- **ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA:**
ABOGADO DEFENSOR: Giovanni Javier Jauni Meza
Colegiatura: Nº 1143 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio procesal: Av. Los Próceres con Jr. San Martín Nº 106 – Yanacancha – Pasco
Celular N°: 950901717
Casilla electrónica: 102506
Correo electrónico: jaunigj2@gmail.com

3.- **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO:**

Abogado	: Julie Gabriela Peña Vilchez
Colegiatura	: Reg. N° 1891 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio Procesal	: Jr. San Martín Nº 206 – Yanacancha – Pasco
Casilla electrónica	: 107745
Correo electrónico	: julycita5527@gmail.com

4.- **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DE LA ACUSADA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA:**

DEFENSOR PÚBLICO	: Dr. Jorge Jesús Benites Villena
Domicilio Procesal	: Esquina del Jr. San Martín con Jr. Progreso Nº 106 Yanacancha – Pasco
Número de colegiatura	: Colegio de Abogados del Santa Nº 861
Teléfono	: 939332727
Casilla electrónica	: 66060
Correo electrónico	: jjbenitesabogados@gmail.com

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

14 - cuatro 47
cuarenta y siete

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco
de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

5.- ACUSADOS Y AGRAVIADOS A LA VEZ:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

NOMBRE	: DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA
DNI N°	: 75210491
Fecha de nacimiento	: 24/09/1997
Lugar de nacimiento	: Yanacancha – Pasco
Edad	: 23 años
Grado de instrucción	: Superior completa
Ocupación	: Educacion secundaria – biología y química
Ingresos	: No tiene
Estado civil	: Soltero
Hijos	: 01
Nombre de sus padres	: Luis y Veronica
Domicilio real	: Gerardo Patiño López Prolongación Las Americas N° 14 - San Juan Yanacancha – Pasco
Celular N°	: No se acuerda

Antecedentes penales/judiciales: No tiene
Bienes de su propiedad: No tiene

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO HUANCAYO 1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

NOMBRE	: **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO**
DNI N°	: 70912828
Fecha de nacimiento	: 13/08/1998
Lugar de nacimiento	: Yanacancha – Pasco
Edad	: 23 años
Grado de instrucción	: Superior completa
Ocupación	: Trabajo en una empresa como administrador de finanzas
Ingresos	: S/. 500.00 soles mensuales como practicas
Estado civil	: Soltero
Hijos	: 01
Nombre de sus padres	: Daniel Jesus y Noemi Magdalena
Celular N°	: 946413106

Antecedentes penales/judiciales: No tiene
Bienes de su propiedad: No tiene

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco
de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

UEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, estando presente ambas partes procesales a la presente audiencia, se tiene por válidamente instalada la misma.

ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA: Solicita en este acto de audiencia constituirse en Actor Civil.

JUEZ: Concede el uso de la palabra al abogado defensor de la parte agraviada, a fin de que oralice su requerimiento de constitución en Actor Civil.

IV.- <u>DEBATE SOBRE LA CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL</u>:

ABOGADO DEFENSOR DEL AGRAVIADO: Oraliza su requerimiento de constitución en Actor Civil y solicita que se declare fundada la misma, *el cual queda registrado en audio.*

FISCAL: No presenta oposición.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO: No presenta oposición.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DE LA IMPUTADA DAYANE BRIGHIT JOCANO ESPINOZA: No presenta oposición.

JUEZ.- Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 03
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, <u>RESUELVE</u>:

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

PRIMERO: **DECLARAR FUNDADO** la solicitud de constitución en Actor Civil, presentada por **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, en el proceso seguido contra POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza.*

SEGUNDO: **TÉNGASE** por constituido en Actor Civil a la señora DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA y **DELÉGUESE** las facultades conferidas del Art. 104 y 105 del Código Procesal Penal, para lo que a su derecho corresponda. *SE NOTIFICA con lo resuelto a las partes procesales presentes.*

FISCAL: Conforme.
ACTOR CIVIL: Conforme.
ABOGADOS DEFENSORES: Conforme.

JUEZ: Prosiguiendo con la presente audiencia, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento de control de acusación.

III.- DEBATE SOBRE LA ACUSACIÓN:

FISCAL: Oraliza su requerimiento de acusación y solicita que se declare FUNDADA la misma, *el cual que queda registrado en audio.*

ACTOR CIVIL: Oraliza su pretensión civil, *el mismo que queda registrado en audio.*

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO: No presenta oposición.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DE LA IMPUTADA DAYANE BRIGHIT

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

17 Escrito 50 Cargos

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

ROCANO ESPINOZA: No presenta oposición.

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° : **04**
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL** de la acusación fiscal, presentada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, contra **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO,** a quien se le investiga por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza* y contra **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Polsther Daniel Lopez Mauricio.*

- **Defensa Técnica Necesaria del Imputado Polsther Daniel Lopez Mauricio:** Solicito someternos a la terminación anticipada y llegar a un acuerdo con el señor Fiscal.
- **Fiscal:** No siempre se aplica la terminación anticipada en este estadío, por lo que no lo veo conveniente y se debe esperar en juicio para concluir el proceso.

IV. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

FISCAL: Oraliza los medios probatorios ofrecidos y solicita sean admitidos los mismos, *el mismo que queda registrado en el sistema de audio.*

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. [illegible]

18
dieciocho

51
cincuenta y uno

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

ACTOR CIVIL: Por el Principio de comunidad de Pruebas, hago mia las pruebas del señor Fiscal, solo con respecto a la parte agraviada.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO: No presenta oposición a los medios de prueba, pero dejo constancia de la negativa del señor Fiscal, de somternos a la terminación anticipada.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DE LA IMPUTADA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA: No presenta oposición.

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° **: 05**
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE: DECLARAR LA ADMISIÓN** de los medios probatorios ofrecidos por la señora Fiscal y por el Principio de Comunidad de Pruebas del Actor Civil correspondiente en testimoniales y documentales, que forman parte de su requerimiento acusatorio *y serán transcritas en el auto de enjuiciamiento.*

SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACUSADA

El Juez deja constancia que el **abogado de la defensa técnica de los imputados, NO** han ofrecido medios probatorios; siendo así, se tienen por admitidos por parte del representante Ministerio Público, las testimoniales y documentales ya mencionadas y con respecto a las pruebas de la parte acusada, se tienen por NO presentadas. Por otro lado, SE ADMITE medio probatorio del Actor Civil y NO SE ADMITE medio probatorio del Tercero Civilmente Responsable, por no haberse constituido en el presente proceso. NO EXISTIENDO CONVENCIONES PROBATORIAS, *se emite la siguiente resolución.*

19 diecinueve

52 cincuenta y dos

PODER JUDICIAL
DEL PERU

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

V. AUTO DE ENJUICIAMIENTO

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

RESOLUCIÓN : **Nº 06**
PARTE CONSIDERATIVA : Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA : Se transcribe:

CONSIDERANDO: Habiéndose realizado la audiencia preliminar de control de acusación conforme a lo previsto en los artículos 351º y 352º del Código Procesal Penal y realizado un control jurisdiccional de los requisitos formales y sustanciales de la acusación, a efectos de permitir un pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal en la siguiente etapa de juzgamiento; **SE RESUELVE**: DICTAR AUTO DE **ENJUICIAMIENTO** contra:

NOMBRE	**: POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO**
DNI N°	: 70912828
Fecha de nacimiento	: 13/08/1998
Lugar de nacimiento	: Yanacancha – Pasco
Edad	: 23 años
Grado de instrucción	: Superior completa
Ocupación	: Trabajo en una empresa como administrador de finanzas
Ingresos	: S/. 500.00 soles mensuales como practicas
Estado civil	: Soltero
Hijos	: 01
Nombre de sus padres	: Daniel Jesus y Noemi Magdalena
Celular N°	: 946413106

Antecedentes penales/judiciales: No tiene
Bienes de su propiedad: No tiene

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

En el cual el representante del Ministerio Público, le acusa, como **AUTOR** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de*

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

Dayane Brighit Rocano Espinoza. **SOLICITA** 02 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la **INHABILITACIÓN** por el mismo periodo, conforme lo establece el Art. 36 numerales 5 y 11 del Código Penal y el **ACTOR CIVIL** solicita como **REPARACIÓN CIVIL,** en la suma de S/. 500.00 soles, que deberá pagar, a favor de la parte agraviada.
DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO contra:

NOMBRE	**: DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**
DNI N°	: 75210491
Fecha de nacimiento	: 24/09/1997
Lugar de nacimiento	: Yanacancha – Pasco
Edad	: 23 años
Grado de instrucción	: Superior completa
Ocupación	: Educacion secundaria – biología y química
Ingresos	: No tiene
Estado civil	: Soltero
Hijos	: 01
Nombre de sus padres	: Luis y Veronica
Domicilio real	: Gerardo Patiño López Prolongación Las Americas N° 14 - San Juan Yanacancha – Pasco
Celular N°	: No se acuerda

Antecedentes penales/judiciales: No tiene
Bienes de su propiedad: No tiene

En el cual el representante del Ministerio Público, le acusa, como **AUTORA** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas,** delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Polsther Daniel Lopez Mauricio.* **SOLICITA** 02 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la **INHABILITACIÓN** por el mismo periodo, conforme lo establece el Art. 36 numerales 5 y 11 del Código Penal y solicita como **REPARACIÓN CIVIL,** en la suma de S/. 200.00 soles, que deberá pagar, a favor de la parte agraviada.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

- **PARTE ACUSADORA:**

ADMÍTASE como pruebas del **MINISTERIO PUBLICO y por el Principio de Comunidad de Pruebas del Actor Civil, respecto a la acusada y agraviada a la vez DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA:**

A.- TESTIMONIALES:

TESTIMONIAL		CONDUCENCIA Y UTILIDAD
DECLARACIÓN de la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA, con DNI N°** 75210491, con domicilio real en la Calle Las Petunias - Yanacancha – Pasco, y con Celular 918705418.		Quien declarara sobre las circunstancias, modo y forma de los hechos de agresión física en su contra, sufrida el 06 de diciembre del 2020.

B.- DOCUMENTALES:

2	**CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.° 003158 – VFL,** perteneciente a la agraviada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** de fecha 06/12/2020		Mediante el cual se concluye que la persona de **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** presenta una **"ATENCIÓN FACULTATIVA: (01) Uno E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (06) Seis"**
	CERTIFICADO		

22
veintidos
Cincuenta y cinco

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

	JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.º 4037136, correspondiente a **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA,** del que se advierte que el acusado **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**		

ADMÍTASE como pruebas del **MINISTERIO PUBLICO, respecto al acusado y agraviado a la vez POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO:**

A. **TESTIMONIALES:**

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
JUAN ROJAS
JUEZ

	DECLARACIÓN del agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** con DNI Nº 70912828, con domicilio real en la Calle Las Petunias - Yanacancha – Pasco, y con Celular 902745736.		Quien declarara sobre las circunstancias, modo y forma de los hechos de agresión física en su contra, del día 06 de diciembre del 2020.

B.- DOCUMENTALES:

	CERTIFICADO MEDICO LEGAL N.º		Mediante el cual se concluye que la persona de **POLSTHER**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco
de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

	003160 – LD-D, perteneciente al agraviado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** de fecha 06/12/2020. **CERTIFICADO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES N.º 4037134,** correspondiente a **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** del que se advierte que el acusado **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.**		**DANIEL LÓPEZ MAURICIO** presenta una **"ATENCIÓN FACULTATIVA: (00) Cero E INCAPACIDAD MEDICO LEGAL: (02) Dos"**

ABOG. RICARDO R. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

NO EXISTE CONVENCIONES PROBATORIAS:

TENGASE como partes constituidas al proceso, al representante del Ministerio Público, al abogado defensor que garantiza la defensa técnica del acusado y a los acusados **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA y POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO;** y **COMUNÍQUESE**; que el presente proceso no ha sido declarado complejo y que los acusados tienen la medida coercitiva de comparecencia simple. **REMÍTASE** las pruebas admitidas al **Juzgado Penal Unipersonal,** encargado del Juicio Oral, con la debida nota de atención, dentro de un PLAZO DE 48 horas de dictada la presente resolución, por tratarse de un delito que en su extremo mínimo legal, **es MENOR A LOS 06 AÑOS de pena privativa de la libertad.**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

VI. NOTIFICACIÓN

JUEZ: NOTIFICA con la resolución dictada en este acto a los sujetos procesales asistentes y/o citados a la audiencia. SE LE CONCEDE UN PLAZO DE 48 HORAS, a la señora Fiscal, a fin de que presente sus medios de prueba que fueron admitidos.

VII. IMPUGNACIÓN

FISCAL	: Conforme.
ACTOR CIVIL	: Conforme.
ABOGADOS DEFENSORES	: Conforme.

VIII. CONCLUSIÓN:

Siendo las 13:30 p.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audio encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.----------

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
JUEZ DEL 1ER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

25 - Veinticinco

AL DEL PERU
OR DE JUSTICIA

18/11/2021 14:51:46

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

---

e :00244-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 30/03/2021 08:57:09
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:REDISTRIBUCION
:18/11/2021 14:51:41
sta :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: 60
:JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

on :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RES. N° 06 Y OFICIO N° 1472-2021, ACOMPAÑA MEDIOS DE PRUEBA EN FOLIOS 18

EON ARIAS
a 1

Julio S/N - San Juan Pampa

18 NOV 2021
RECIBIDO
Hora.....

Recibido

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR
18 NOV 2021

2F - creales

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

Cerro de Pasco, 16 de setiembre del 2021

OFICIO N° 1472 - 2021-OCA-1erJIP-CSJP/PJ (EXP. N°: 00244-2021-0)-R.A.C.R.

SEÑOR:

JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez **REMITIRLE, ADJUNTO** al presente en original **El Exp. N°: 00244-2021-0-2901-JR-PE-01 (Fs. 60) del requerimiento de acusación directa;** esto en mérito a lo ordenado en la Resolución N° 06, del día de la fecha; en el proceso seguido contra **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA y POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** a quienes se le investiga por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas,** delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Polsther Daniel Lopez Mauricio y Dayane Brighit Rocano Espinoza.* Y proceda conforme a sus atribuciones. Fs (60)

+ MEDIOS DE PRUEBA (18)

Es propicia la oportunidad para renovarle las muestras de mi deferencia y estima personales.

Atentamente:

PRIMER JUZGADO DE INV. PREP. DE FLAG. DE CERRO

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Miriam Rocio JURADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
18 NOV 2021

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU20159961216 soft
Fecha: 25/11/2021 10:44:58,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00244-2021-61-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT

AUTO DE CITACIÓN A JUICIO

Resolución Nro. 01
Cerro de Pasco, veintitrés de noviembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Con el Cargo de Redistribución, y lo resuelto por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco; en la acusación fiscal formulada contra el acusado: **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO,** a quien se le investiga por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza* y contra **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Polsther Daniel Lopez Mauricio*; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 28° del Código Procesal Penal, es competencia del Juzgado Penal Unipersonal, conocer materialmente de aquellos delitos que su extremo máximo sea menor a seis años, contrario sensu de lo dispuesto en el inciso 1) del nombrado artículo, por lo que estando a que el delito materia de acusación, es decir, el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, que establece una sanción con pena privativa de libertad ***no menor de dos ni mayor de tres años;*** siendo ello así, este Juzgado es competente para llevar a cabo el juzgamiento

28 veintiocho

del acusado precedentemente mencionado; **SEGUNDO.-** Que, siendo competente, este Despacho Judicial, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 355° del Código Procesal Penal, debe dictarse el auto de citación a juicio, en el modo y forma de ley, además se debe ordenar la formación del Expediente Judicial, donde se anexaran: **a)** los actuados relativos al ejercicio de la acción penal y de la acción civil derivada del delito, **b)** las actas en que consten las actuaciones objetivas e irreproducibles realizadas por la Policía o el Ministerio Público, así como las declaraciones del imputado, **c)** las actas referidas a la actuación de prueba anticipada, **d)** los informes periciales y los documentos, **e)** Las resoluciones expedidas por el Juez de la Investigación Preparatoria y, de ser el caso, los elementos de convicción que la sustentan, **f)** las resoluciones emitidas durante la etapa intermedia y los documentos, informes y dictámenes periciales que hayan podido recabarse, así como -de ser el caso- las actuaciones complementarias; y que formado éste se pondrá en secretaría (Especialista Judicial de Juzgado) a disposición del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión, eventual solicitud de copias simples o certificadas, y en su caso para instar la incorporación de alguna pieza de las contempladas en el artículo 136° del Código Procesal Penal o la exclusión de una que no corresponda incorporar, vencido este trámite, las actuaciones distintas de las previstas en el artículo antes señalado serán devueltas al Ministerio Publico, de conformidad con el artículo 137° numeral 3. de la misma norma legal antes citado y con el artículo 8° del Reglamento del Expediente Judicial bajo las Normas del Código Procesal Penal; **TERCERO.-** Que, estando a lo dispuesto en el artículo 5° y 6° del Reglamento mencionado en el segundo considerando de la presente resolución, que dispone que para el juicio oral se formará un cuaderno para el debate que será parte integrante del Expediente Judicial. Por estas consideraciones y conforme al artículo 355° del Código Procesal Penal, SE **RESUELVE:**

1. **CITAR A JUICIO - Audiencia Inaplazable-** en el proceso seguido contra el acusado **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO,** como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza*; y a la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Polsther Daniel López Mauricio*; la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA** con fecha **20 DICIEMBRE DEL AÑO 2021,** a horas **12:30 DE LA TARDE (HORA EXACTA), - FECHA DE ACUERDO A LA AGENDA JUDICIAL** (ID de la reunión: meet.google.com/atq-kyoi-qdw), **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL** en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO,** de la Corte Superior de Justicia de Pasco -

29
veintinueve

Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco**, *asimismo se pone en conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según como vaya avanzando el juicio oral.*

2. **EMPLÁCESE** a las siguientes personas para que concurran obligatoriamente al juicio oral, considerando los domicilios fijados en el auto de enjuiciamiento:
   a. Al acusado **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO (reo libre),** quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple,** bajo apercibimiento de ser declarado **contumaz**, reservarse el proceso y ordenarse su conducción compulsiva. A la abogada de la defensa pública **ABOG. Julie Gabriela Peña Vílchez,** con el ***apercibimiento*** de excluirlo de la defensa, debiendo ser reemplazado por otro que nombre el acusado, o en su defecto se designe un defensor público en el mismo acto de la audiencia de juicio oral en caso de inconcurrencia, o se ausente injustificadamente de dicho acto, ello conforme lo prescribe el artículo 85° numeral 1. concordante con el artículo 355° numeral 6. y el artículo 359° numeral 5. del Código Procesal Penal vigente, y ***al pago*** de multa de 01 URP en caso de inconcurrencia injustificada a la audiencia.
   b. A la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA (reo libre),** quien se encuentra sujeto a la **Medida Coercitiva de Comparecencia Simple**, bajo apercibimiento de ser declarado **contumaz**, reservarse el proceso y ordenarse su conducción compulsiva. Al **ABOG. Giovanni Javier Jauni Meza,** con el ***apercibimiento*** de excluirlo de la defensa, debiendo ser reemplazado por otro que nombre el acusado, o en su defecto se designe un defensor público en el mismo acto de la audiencia de juicio oral en caso de inconcurrencia, o se ausente injustificadamente de dicho acto, ello conforme lo prescribe el artículo 85° numeral 1. concordante con el artículo 355° numeral 6. y el artículo 359° numeral 5. del Código Procesal Penal vigente, y ***al pago*** de multa de 01 URP en caso de inconcurrencia injustificada a la audiencia.
   c. AL FISCAL PROVINCIAL de la **SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO**, bajo apercibimiento de responsabilidad funcional y/o ser excluido del juicio y requerir al Fiscal Superior en grado designe a su reemplazo.
   c. **A LOS ÓRGANOS DE PRUEBA**, bajo apercibimiento de ser conducidos compulsivamente y/o prescindir de su declaración, sin perjuicio de que el representante del Ministerio Público y los demás sujetos procesales coadyuven en la localización y comparecencia de los testigos, conforme prevé el inciso 5) del artículo 355° del Código Procesal Penal ***-poniendo de conocimiento que se notificará a los órganos de prueba según el avance y desarrollo del juicio oral-***, siendo los siguientes:

80
Juicio

POR LA PARTE ACUSADORA (MINISTERIO PÚBLICO), respecto a la acusada DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA:

A. TESTIGOS:

- TESTIGO : DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA, con DNI N° 75210491, *domicilio real*, ubicado en la Calle Las Petunias – Yanacancha - Pasco, celular 918705418.

POR LA PARTE ACUSADORA (MINISTERIO PÚBLICO), respecto al acusado POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO:

A. TESTIGOS:

- TESTIGO : POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO, con DNI N° 70912828, *domicilio real*, ubicado en la Calle Las Petunias – Yanacancha - Pasco, celular 902745736.

3. **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de los sujetos procesales el expediente judicial en la Oficina de Secretaria (Especialista Judicial de Juzgado), por el plazo de **CINCO DÍAS** para su revisión y/o solicitud de copias simples o certificadas y/o para instar la incorporación de alguna pieza o la exclusión de alguna que no corresponda, vencido este trámite, las actuaciones distintas (carpetas fiscales) del referido expediente serán devueltas a donde corresponde, con la debida nota de atención.
5. **PRECÍSESE** que el desarrollo íntegro de la audiencia del juicio será grabado en audio.
6. **REQUIÉRASE** a las partes procesales, de manera obligatoria brindar en el plazo de **veinticuatro horas** su correo electrónico **gmail**, para la conexión VIRTUAL **VÍA GOOGLE MEET**, el mismo que deben proporcionar a través de la mesa de partes virtual o física. **HABILÍTESE** a un Asistente de Comunicaciones del Módulo Penal a fin de notificar conforme corresponde. Se **AVOCA** al conocimiento del presente proceso el señor Juez que al final suscribe e **INTERVIENE** la Especialista Judicial que da cuenta por disposición superior. **NOTIFÍQUESE conforme a ley.-**

AL DEL PERU
OR DE JUSTICIA

26/11/2021 13:25:07

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 26/11/2021 13:24:59
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

TREGA : 0065129-2021

L UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

A	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO

EZ YANELI LELIS

00244-2021-61-2901-JR-PE-01 4 1 SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 2Â° FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÃ"N

Dirección Electrónica - N° 94319
RESOLUCION 01

00244-2021-61-2901-JR-PE-01 4 1 LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO

Dirección Electrónica - N° 107745
RESOLUCION 01

00244-2021-61-2901-JR-PE-01 4 1 ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
JAUNI MEZA, GIOVANNI JAVIER

Dirección Electrónica - N° 102506
RESOLUCION 01

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
20/12/21

26/11/2021 13:24:28 37
Pag 1 de 1

42021058398202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58398-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

TE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

O : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
DO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
RIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

Nº Exp.Fiscal: 602

LEGAL : MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES MIXTA
30 NOV 2021
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI N° 41218629
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

EMBRE DE 2021

JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

33

Lopez Mauricio Polsther Daniel.

AL: Calle Las Palmeras M2 C-L13

cimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° 1 uno y al no
, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
- 2021 entre horas 10:00 a 11:30 (a.) por tanto, sino cumple con esperarme
rá con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
PISO (s) moble. COLOR sin pintar (2) PUERTA(S) DE:
R: Blanco., SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 3291CY55-1305536
EXP. N°

( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL

YANAHUANCA ☐ PAUCARTAMBO ☐ YARUSYACAN ☐
- 2021

Sello y firma del notificador

26/11/2021 13:24:29 34
Pag 1 de 1

IFICACIÓN
URGENTE
DE AUDIENCIA
12/21

-PE

JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
RIZA RAMIREZ YANELI LELIS
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 NOV 2021
RECIBIDO
Exp.Fiscal: 602
38 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

LO SIGUIENTE:
ON 01

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna
cede la notificacion por debajo de la puerta, siendo horas
10:55), del día 02 de 12 del 20 21 : doy fé.

02 DIC 2021

EMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 20/12/21 — 26/11/2021 13:24:28 — Pag 1 de 1 — 37

42021058398202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58398-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL — 30 NOV 2021 — RECIBIDO — Hora:

E **00244-2021-61-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

O : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
DO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
RIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

Nº Exp.Fiscal: 602

LEGAL : **MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA DNI Nº 41210026 ASISTENTE DE COMUNICACIONES

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES — 30 NOV 2021 — NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

EMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 20/12/21 — 26/11/2021 13:24:29 — Pag 1 de 1 — 35

42021058402202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58402-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL — 30 NOV 2021 — RECIBIDO — Hora: Nº Exp.Fiscal: 602

TE **00244-2021-61-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

DO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
ADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
ARIO ROCANO ESPINOZA DAYANE BRIGHIT

REAL : **GERARDO PATIÑO LOPEZ PROLONGACION LAS AMERICAS N 14 SAN JUAN CELULAR 918705418 - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

75210491

07 DIC 2021

EMBRE DE 2021

Dayane Rocano Espinoza

NOTIFICADO EN LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 20/12/21

26/11/2021 13:24:28 37
Pag 1 de 1

42021058398202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58398-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:.....
Nº Exp.Fiscal: 602

TE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

O : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
DO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
RIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

LEGAL : **MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
30 NOV 2021
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI Nº 41211929
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

EMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 20/12/21

26/11/2021 13:24:30 36
Pag 1 de 1

42021058403202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58403-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTR
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:
Nº Exp.Fiscal: 602

TE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

DO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
ADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
RIO ROCANO ESPINOZA DAYANE BRIGHIT

REAL : **CALLE LAS PETUÑAS MZ C LT 03 CELULAR 918705418 - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

02 DIC 2021

7521 04 91

EMBRE DE 2021 Dayane Brigit Rocano Espinoza

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 20/12/21

26/11/2021 13:24:28 37
Pag 1 de 1

42021058398202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58398-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

E	00244-2021-61-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
	ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

O : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
DO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
RIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

Nº Exp.Fiscal: 602

LEGAL : **MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES MPCA
30 NOV 2021
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

EMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE FECHA DE AUDIENCIA 20/12/21

26/11/2021 13:24:28
Pag 1 de 1

42021058398202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 58398-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

E 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

O : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
DO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
RIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

Nº Exp.Fiscal: 602

LEGAL : MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Resolución UNO de fecha 26/11/2021 a Fjs : 4
LO SIGUIENTE:
ON 01

EMBRE DE 2021

AL DEL PERU
OR DE JUSTICIA

30/11/2021 12:11:53
Pag. 1 de 1

41
Cuaderno
Y LUO

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
15425-2021

Cod. Digitalizacion: 0000076013-2021-ESC-JR-PE

---

e :00244-2021-61-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2021 13:55:58
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:ESCRITO
:30/11/2021 12:11:52 Folios: 1 Páginas: 0
o :ABOGADO DEFENSOR GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA
sta :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: .00 N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:0 SIN TASAS

:
SEÑALO CORREO ELECTRONICO Y OTROS

.on :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
30 NOV 2021
RECIBIDO

EON ARIAS
a 1

Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

CORTE PO
30 NOV. 2021
HORA 3:30pm

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

42 cuarenta y dos

Expediente : 00244-2021-61-2901-JP-PE-01.
Especialista :
Escrito : 03.
Sumilla : **SEÑALO CORREO ELECTRONICO Y OTROS.B**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MESA DE PARTES MODULO PENAL - PASCO 30 NOV 2021 RECIBIDO

GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, Abogado de Victimas – MINJUS, con registro del CAH N°. 1143, Abogado defensor de ***DAYANE ROCANO ESPINOZA,*** en el delito de **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud** en la modalidad **Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar,** seguida contra ***DANIEL LOPEZ MAURICIO***; ante usted me presento y digo respetuosamente:

Que, habiendo sido notificado con la resolución Nro. 01 de fecha veintitres de noviembre del año dos mil ventiuno, donde mediante auto de citación de Juicio para el dia 20 de diciembre del año 2021, a horas 12:30 am; se solicita se señale correo electrónico para la conexión virtual vía google neet.

PRIMER OTROSI DIGO: Cumplo con señalar como abogado de la parte agraviada mi Correo Electrónico jaunigj2@gmail.com, mi Casilla Electrónica N°. 102506 y mi numero celular N°. 950901717. Dejando constancia que en el a quo se señaló el correo electrónico y telefono de contacto de la parte agraviada.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 30 de noviembre del 2021.

ABG. GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA
REG. C.A.H. 1143
DEFENSOR PUBLICO - VICTIMAS
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 01/12/2021 08:51:45,Razon: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL
Del Perú

43
cuenta
7 fjes

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00244-2021-61-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT

Resolución Nro.02
Cerro de Pasco, uno de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Al escrito con ingreso número 15425-2021, presentado por Giovanni de Javier Jasuni Meza, Abogado de Victimas – MINJUS; a lo expuesto: **AL PRINCIPAL Y AL OTROSI: TÉNGASE** por señalado su correo electrónico jaunigj2@gmail.com, debiéndosele remitir el enlace de la audiencia, su Casilla Electrónica N° 102506 y su celular N° 950901717. **NOTIFÍQUESE.-**

45
Veintiséis y cinco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

CUADERNO:	✓ 244-2021-61-2901-JR-PE-01. AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
ESPECIALISTA JUD. DE AUDI:	✓ YANELI LELIS ARIZA RAMIREZ
RESOLUCIÓN:	✓ AUDIENCIA DE FECHA 20-12-2021 (PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL).
PERSONA(s) A NOTIFICAR:	DAYANE ROCANO ESPINOZA
NÚMERO TELEFÓNICO:	918705418
FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACIÓN:	✓ 17-12-21, a horas 17:30 de la TARDE.
MOTIVO:	✓ PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
OBSERVACIONES:	La operadora indica que por el momento no se puede conectar la llamada intente mas tarde.

DOY FE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Yaneli Lelis ARIZA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE PASCO

NOTA:

- *Las notificaciones por teléfono, proceden para citaciones en caso de urgencia y tienen carácter personal.*
- *Regulado en el artículo N° 129, inciso 2 del Código Procesal Penal, en concordancia con el art. 6, inciso 3 del Reglamento de Notificaciones bajo las normas del NCPP*

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00244-2021-61-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT

SENTENCIA CONFORMADA

Resolución Nro. 03
Pasco, Veinte de Diciembre
Del dos mil veintiuno. - - /

ESPECIALISTA JUDICIAL DEL TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE PASCO

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia pública de Juicio Oral, el proceso penal seguido contra:

a) El acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** (reo libre), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza;

b) La acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** (reo libre), como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Polsther Daniel López Mauricio;

Juicio dirigido por el Magistrado **ALVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ**, como Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco con adición a Liquidador.

I. PARTE EXPOSITIVA:

Alvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ JUEZ PENAL UNIPERSONAL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL AD. FUNCIONES LIQUIDADOR

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS:

- **Nombre y Apellidos** : **POLSHTER DANIEL LÓPEZ MAURICIO**
- **DNI N°** : 70912828
- **Fecha de nacimiento** : 13/08/1998
- **Edad** : 23 años
- **Lugar de nacimiento** : Distrito de Yanacancha - Pasco.
- **Grado de Instrucción** : Superior Completa
- **Estado Civil** : Soltero

- **Domicilio** : Calle Las Petunias Mza C Lote 03 – Yanacancha – Pasco.
- **Antecedentes** : No tiene
- **Hijo de** : Daniel Jesús y Noemí Magdalena
- **Bienes muebles e Inmueble**: No tiene.
- **Correo electrónico** : No tiene

- **Nombre y Apellidos** : **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**
- **DNI N°** : 75210491
- **Fecha de nacimiento** : 24/09/1997
- **Edad** : 23 años
- **Lugar de nacimiento** : Distrito de Yanacancha - Pasco.
- **Grado de Instrucción** : Superior Completa
- **Estado Civil** : Soltero
- **Domicilio** : Gerardo Patiño López Prolongación Las Américas Nro. 14 – San Juan – Yanacancha – Pasco.
- **Antecedentes** : No tiene
- **Hijo de** : Luis y Verónica
- **Bienes muebles e Inmueble**: No tiene.
- **Correo electrónico** : No tiene

1.2.- <u>TRAMITE DEL JUICIO ORAL Y ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES:</u>

a) **<u>Alegatos de apertura del Representante del Ministerio Público</u>**, expreso:

Que, con fecha 06 de diciembre del 2020 a horas 12:00 aproximadamente la persona de Dayanne Brighit Rocano Espinoza se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en la Calle Las Petunias Mza C lote 13 limpiando su cuarto con su menor hijo de iniciales A.D.L.R. de dos años de edad.

Cuando ingresó su conviviente Polsther Daniel López Mauricio y empezó a gritarle que haga algo y ella le respondió que le ayudara hacer limpieza, su conviviente le respondió que vaya a encerar la sala, por lo que al retirarse del cuarto, el denunciado la siguió y continuaron discutiendo sobre la limpieza, la agraviada al voler a responder que le ayude con la limpieza el denunciado le respondió gritándola que vaya su cuarto, la agraviada regresó al dormitorio y el denunciado le decía que no hacía nada, es donde la agraviada procede a cerrarle la puerta y su conviviente comenzó a golpearla

con el palo de escoba en el estómago y gritándole con palabras denigrantes "que tienes concha tu madre" y le seguía golpeando con el mismo palo de escoba en diferentes partes del cuerpo, la denunciante al tratar de defenderse llegó a rasguñar en el cuello, por lo que el denunciado le propinó golpes de puño en el rostro.
Por lo que la fémina decidió denunciar el hecho ante la Policía Nacional del Perú..

- **TIPIFICACIÓN:** El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo, segundo párrafo numeral 7 del artículo 122°-B del Código Penal**.

- **GRADO DE PARTICIPACIÓN:** Autor directo

- **PENA SOLICITADA: DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA e INHABILITACIÓN por el mismo período, de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal.**

- **REPARACIÓN CIVIL:**

  QUINIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.500.00). a favor de Dayane Brighit Rocano Espinoza.

  DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/.200.00). a favor de Polsther Daniel López Mauricio.

b) **Alegatos de apertura del Abogado Defensor**, expreso:

Posterior a ello se escuchó la intervención de los abogados que ejercen la defensa técnica de los acusados respectivamente, quienes manifestaron que **habiendo deliberado con su patrocinado,** se acogerán a la conclusión anticipada, prosiguiéndose a informarle sus derechos; a quien luego de habérseles instruido de sus derechos, se les preguntó **SI ADMITEN SER AUTOR O PARTÍCIPE DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN Y RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL**, conforme a lo previsto en el artículo 372.1 del C.P.P., los acusados previa conferencia con su defensa técnica, manifestaron que **si reconocen y aceptan los cargos de imputación parte del Ministerio Público, así como la reparación civil correspondiente**,

Habiendo concluido el debate, el Juez emite la sentencia de conformidad absoluta[1]; solicitando a los defensores técnicos de los acusados la suspensión por un breve término para conferencia con el Ministerio Público para arribar a un acuerdo; siendo que, al reanudarse el juicio, luego de haber aceptado los cargos del Ministerio Publico respecto al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal**; se tiene que luego de solicitar acogerse a la conclusión anticipada, el representante del Ministerio Publico manifestó los acuerdos arribados, los mismos que fueron aceptados por los acusados y sus abogados defensores, en los términos siguientes:

a) Previa conferencia con el abogado de la defensa técnica y los acusados, sobre la aplicación de la conclusión anticipada se ha llegado al siguiente **ACUERDO** que se le imponga por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal**, la pena de **DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA para cada uno de los acusados**, más la reducción de un séptimo de la pena queda en una pena final de **UN AÑO, OCHO MESES Y 25 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA**, y, convertirla de conformidad con el artículo 52° del Código Penal, a 90 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11) del Código Penal, por el término de la condena de UN AÑO, OCHO MESES Y 25 DÍAS.

b) Así como, al pago de la reparación civil equivalente: A favor de Dayane Brighit Rocano Espinoza en la suma de S/. 500.00 Soles (Quinientos y 00/100) en razón de doscientos cincuenta soles el día 15 de enero del 2022 y la suma de doscientos cincuenta soles el día 15 de febrero del 2022, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del acusado.

A favor de Polsther Daniel López Mauricio en la suma de S/. 170.00 Soles (Ciento setenta y 00/100), pago que se efectuará mediante

[1] **Conformidad Absoluta.** - La "conformidad absoluta" se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas.

depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la acusada el día 20 de enero del 2022.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372° del Código Procesal Penal **SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL,** por lo que corresponde emitir la Sentencia pertinente.

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado al estar asistido por su defensor de libre elección o un defensor público y el Fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, pena y la reparación civil, siempre y cuando no exista actor civil, en cuyo caso el juzgador dará por concluido el juicio, consecuentemente emitirá la sentencia conformada que corresponda, conforme lo estipula el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, en adelante CPP., que la sentencia consensuada, solo podrá tomar en consideración los informes orales de las partes, como se deduce del artículo 372.5 del CPP, sin que se pueda evaluar los medios de prueba, como fue establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2008[2]

2.2. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, establece:

> *Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia,* ***no se forman como resultado de la valoración de la prueba,*** *sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento del acusado presente, que son vinculantes al Tribunal y a las partes.* ***El relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos.***
>
> *Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto,* ***la posición del Tribunal como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación****; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita por razones de* ***legalidad y justicia****, puede y debe realizar un*

[2] ACUERDO PLENARIO nº 05-2008-CJ/116 La oportunidad en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Penal. El Emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio - obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal (...) (Fund. 11)

52

control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación de esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poema) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. ***El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa.***

2.3. JUICIO DE ANTIJURÍCIDAD Y CULPABILIDAD:

Que el acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada; que la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya y tampoco del análisis de la descripción de los hechos, se advierte la misma, por lo que, se concluye que la conducta del acusado resulta, además antijurídica y culpable.

2.4. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:

Según al Acuerdo Plenario citado es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos la de legalidad del Acuerdo, la cual consiste en:

2.4.1 EL ÁMBITO DE LA TIPICIDAD O CALIFICACIÓN JURÍDICA PENAL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE CAUSA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL HECHO PUNIBLE. El Juzgador considera que, la calificación jurídico penal está correctamente dada, al igual que en la relación de los hechos y las circunstancias que rodean al hecho punible ocurrido en su oportunidad.

2.4.2 EL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD DE LA PENA. Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal y habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de **UNO a TRES** años de pena privativa de libertad e inhabilitación; y

2.4.3 LA EXIGENCIA DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD INDICIARIA. En este extremo el juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva de lo expuesto por el señor Fiscal, aunado a ello en mérito al consentimiento voluntario del acusado de someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral por su conducta negativa asumida oportunamente contra su ex conviviente, la hoy agraviada, y, en base a los hechos acusados, los mismos que vinculan al acusado con el hecho concreto del presente caso, por lo que, están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado presente por el ilicito penal cometido oportunamente.

53
Corte
y Vtos

2.5. DE LA TIPICIDAD:

2.5.1 Que, el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, se encuentra previsto y penado en el artículo 122°-B del Código Penal expresamente señala:

> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*
> *(...)*

- **HERMENÉUTICA JURÍDICA.** Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra a mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer- También es de comisión dolosa.

- **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA.** Debe destacarse en primer lugar, que la delimitación de los posibles escenarios en los que la mujer es agredida es solo referencial ya que la regla tiene textura abierta, expresamente dice: *"[...] se entiende por violencia contra las mujeres:* ***a.*** *La que tenga lugar dentro*

de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual". La expresión "dentro de la familia" definitivamente hace referencia a aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proviene del matrimonio o la convivencia, y, también en estructuras familiares distintas, que merced de los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares *sui generis* como las familias mono parentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos, originado en relaciones sexuales a causa de promesa matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. con aptitud nupcial; los hijos de cada quien y los propios, si los hubiera, formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional.

- **VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Entiendo que los nuevos criterios realistas en cuanto a la determinación de la cualidad de "familia", han llevado al legislador a modernizar los conceptos tradicionales, por eso, está bien que se haya adoptado la expresión *violencia contra cualquier integrante del grupo familiar,* porque efectivamente lo que ahora existan son grupos familiares y creo que un concepto que abarca casi todas las relaciones legítimas, éticamente aceptadas por la comunidad , vendría dada por Eduardo A. Zanoni, cuando dice: *"La familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde existe vínculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia con el vínculo biológico, el decir Díaz de Guijarro[3]. Saber esto es importante, pues las relaciones de responsabilidad, confianza o "poder" a evaluarse, deben tener lugar en medio de las nuevas realidades que implican la expresión "integrantes del grupo familiar"*

[3] ZANONI, Eduardo A., Derecho Civil - *derecho de familia*, Tomo I, 4a. ed., editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 6.

➢ **Familia, en concepto del Tribunal Constitucional.**

Se parte de constatar que vigencia Constitución Peruana, reconoce dos modelos de organización familiar: la familia conyugal y la unión no matrimonial heterosexual, establece y con apariencia matrimonial. Respetando esos elementos esenciales, los grupos pueden presentar, en concepto del Tribunal Constitucional, las más diversas formas o clases, todas ellas válidas y a las que el derecho, en caso de conflicto, tiene que dar respuesta.

- **Familia reconstruida**.
- **Equivalencia de la unión de hecho con la familia matrimonial**.
- **Obligaciones y derechos a cargo de los integrantes de familias reconstituidas.**

➢ **Los miembros del grupo familiar como sujetos de protección de la ley.** Como es evidente, la ley hace una distinción entre la mujer y los miembros del grupo familiar; en este contexto, digo que la preocupación básica de la ley es diferenciar dentro del grupo familiar la violencia de género de la violencia en contra de los miembros varones del grupo familiar, de ello se sigue, que el varón dentro de la organización familiar, puede ser víctima de otro varón e incluso de la mujer. Bajo el principio de igual y no discriminación, en absoluto debe entenderse que con ello se origina un proceso de limitación o relativización de los mecanismos de protección para los miembros del grupo familiar; en sustancia, en el contexto familiar se trata más bien de una distinción metodológica que permite seleccionar técnicas concretas en la investigación u juzgamiento circunscrito a un enfoque básicamente de género y de derecho humanos.

En la fundación de un grupo familiar heterosexual y en su progresiva expansión, el varón puede tener la calidad de: bisabuelo, abuelo, padre, hijo, nieto, bisnieto etc., como también: hermano, sobrino, tío, primo, y, por el hecho de la fundación familiar, adquiere la calidad de esposo o conviviente, cuñado o concuñado y suegro o yerno; dentro de estas calidades también se insertan los padres e hijos afines por el hecho del surgimiento de una familia ensamblada. Las cuales han sido consideradas en la ley:

- **Los cónyuges**. En el derecho de familia cónyuges son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, está comprendidos, aunque no haya vida en común, los civilmente casados, lo que comúnmente

se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.

- **Los excónyuges**. Como quiera que la violencia contra las mujeres, y, ésta como sujeto de especial protección de la Ley, constituye un tópico especifico y diferente. Bajo la nomenclatura anotada, se entiende que el sujeto de protección como integrante del grupo familiar es el exmarido; por lo tanto, el desarrollo de la violencia la propicia la mujer, excónyuge, es decir, aquella cuyo matrimonio fue disuelto en forma consensuada o por sentencia judicial que amparó el divorcio.

- **Convivientes**. Son aquellos que mantienen una unión de hecho, con apariencia de casados.

- **Ex convivientes**. Aquellos que estando en el supuesto anotado Ut Supra se han desplazado de la convivencia, sea de mutuo acuerdo o por decisión unilateral, para realizar su proyecto de vida fuera del ámbito de la convivencia.

- **Padrastros y madrastras**. Las expresiones padrastro y madrastra provienen del despectivo de padre o madre y en buena cuenta no es más que el nuevo esposo de una mujer con hijos asumiendo su rol de padre de éstos sin ser el padre biológico, su equivalente femenino es madrastra.

- **Ascendientes y descendientes**. En lo que respecta a ascendientes y descendientes, considero que se refiere al parentesco consanguíneo en línea recta, es decir aquella que conforme al art. 236 del Código Civil desciendan una de otra, verbigracia las agresiones pueden darse entre padres e hijos, abuelos a nietos o viceversa.

- **Parientes Colaterales de los cónyuges**.- El parentesco en línea colateral vinculada a las personas a través de un tronco común, pero no descienden uno de otros; la ley dice que el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro; ahora, ¿Quiénes tiene un tronco común?, evidentemente los hermanos, sobrinos, sobrino-nieto, tíos, primos, tíos abuelos; la precisión de la ley, deja entrever que éstos, -parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad-.

- No sólo son sujetos de protección los parientes colaterales consanguíneos de los cónyuges, también lo son los parientes colaterales afines hasta el segundo grado.

- **Parientes colaterales de los convivientes**. Desde una prisma preferentemente constitucional la unión no matrimonial, también es

reconocida como instituto natural y fundamental de la sociedad a condición de que se heterosexual, estable y con apariencia matrimonial, esta equivalencia constitucional, entre la unión matrimonial y la unión de hecho, permite legítimamente determinar la igualdad/desigualdad entre los titulares de derechos reconocidos a los parientes colaterales de los cónyuges con los del conviviente, en dicho orden es perfectamente aplicable a los convivientes, los criterios de familiaridad discernidos para los parientes colaterales de los cónyuges.

- **Quienes habitan en el mismo lugar**. La ley dice: "Son sujetos de protección de la ley [...] quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales l laborales". Si revisamos las condiciones anteriores, advertiremos que dentro de éstos no han sido considerados los hermanos entre sí, y, acaso éstos no cohabitan en el mismo hogar, sobre todo en su minoría de edad, acaso no es cierto que muchos de los tipos de violencia se producen entre ellos.

- **Quienes hayan procreado hijos en común**. Este inciso de la Ley, no amerita mayor comentario, pero es necesario resaltar aspectos que, por su importancia en la trama del derecho de familia, merece una especial atención. El primer aspecto a tener en cuenta es que muchos de los casos de agresiones entre parejas reportados ante la policía, da cuenta que agresor y víctima son enamorados o novios, obviamente no conviven pero en el interregno han procreado a un hijo, en estos supuestos según la Ley, la víctima - varón- se constituye en miembro del grupo familiar por ende sujeto de protección por parte de la Ley, debido a que la relación, aun cuando n tiene como base una convivencia, se ha establecido una relación jurídica familiar basado en la procreación. Un segundo, aspecto estaría dado por el reconocimiento de un concepto amplio de familia, al brindar protección a otras formas de relación del que emergen estados familiares, como las relaciones paterno-maternas filiales.

- **Sujetos: Sujeto activo,** puede ser cualquier persona, en tanto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias contenidas en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal. **Sujeto pasivo**, puede ser la mujer o cualquier miembro del entorno familiar.

- **Tipicidad subjetiva.** Para la configuración del injusto penal, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo.

➢ **Acción Típica.** De la redacción del tipo penal se desprende que este delito puede cometerse hasta en dos modalidades:

- **Cuando el agente causa a la víctima lesiones corporales** que no superan los diez días de atención o descanso, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al agente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.
- **Cuando el agente causa a la víctima,** algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en un contexto de violencia familiar coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

2.6. CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:

2.6.1 El juzgador considera que este extremo de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** de **UN AÑO, OCHO MESES y 25 DÍAS,** convertida en 90 Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad en las Instituciones públicas y/o privadas donde residen los acusados, es la adecuada para que los acusados presentes se resocialicen por su actuar negativo en contra de la hoy agraviada y agraviado a la vez, además que se trata de agentes primarios en esta clase de hechos, toda vez que el titular de la acción penal durante los alegatos de apertura al solicitar la pena a imponerse no ha mencionado que estas personas registren antecedentes, tengan condición de reincidentes y/o habituales, por lo tanto, esta pena acordada se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad de la pena fijada por la ley, atendiendo además a las condiciones personales de los acusados, así como el haber admitido y reconocido su responsabilidad al haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio y comprometido con reparar el daño causado con su ilícito actuar, como es el pago de la reparación civil A favor de Dayane Brighit Rocano Espinoza en la suma de S/. 500.00 Soles (Quinientos y 00/100) en razón de doscientos cincuenta soles el día 15 de enero del 2022 y la suma de doscientos

cincuenta soles el día 15 de febrero del 2022, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del acusado.

A favor de Polsther Daniel López Mauricio en la suma de S/. 170.00 Soles (Ciento setenta y 00/100), pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la acusada el día 20 de enero del 2022; por otro lado, debemos tener en cuenta que las personas pueden resocializarse sin necesidad de ingresar a un establecimiento penal, todo ello a fin de evitar el hacinamiento de reos, en tal sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito, criterios que se hallan en concordancia con lo aprobado en el **Acuerdo Plenario N° 09-2019/CJ-116,** donde se precisó; *"... 48. La Ley 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, modificó el último párrafo del artículo 57 de Código Penal y eliminó la posibilidad de aplicar, la suspensión de la ejecución de la pena. A tenor del mismo, "[...] la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e), del numeral 3, del artículo 122, del Código Penal [...] Ante esta prohibición expresa del legislador no concurre una interpretación posible bajo la cual, en dichos delitos, se pretenda aplicar la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, el juez está habilitado a aplicar las penas sustitutivas previstas en el precepto legal cuando concurran los supuestos previstos por ley [...];* y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la **conversión de penas**, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre. Queda claro entonces que las penas convertidas son las penas que en definitiva deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por la Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ,** su fecha Lima, 09 de mayo del 2013, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la*

JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
AD. FUNCIONES LIQUIDADOR

60
Sentencia

aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...); ya que esta sanción limitativa de derechos fue diseñada para afectar la disposición de tiempo libre del sentenciado (durante los fines de semana o días de descanso), de modo que realice trabajoso servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, los cuales pueden llevarse a cabo en una entidad pública o privada sin fines de lucro que la autoridad competente decida y que estos trabajos comunitarios, tienen por fin eliminar estereotipos de género, debido a que el Estado peruano asumió los compromisos internacionales de adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a cientos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres, según estableció la Sala Penal Transitoria en la Casación N° 851-2018/Puno y Sala Penal Permanente en el R. N. N° 453-2019/Lima Norte; por lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

JORGE ROSAS YATACO[4] lo califica a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, como una sentencia de conformidad (Versión Española), que el juzgador debe aceptar los términos del acuerdo arribado por las partes; también, considera que el delito se ha consumado, por que el acusado agredió físicamente a su conviviente por los hechos señalados descritos en los alegatos por parte del Ministerio Público, motivo suficiente para amparar el acuerdo y en base a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal y con la anuencia del acusado y su abogado defensor.

2.7. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

2.7.1 En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes a favor de Dayane Brighit Rocano Espinoza en la suma de S/. 500.00 Soles (Quinientos y 00/100) en razón de doscientos cincuenta soles el día 15 de enero del 2022 y la suma de doscientos cincuenta soles el día 15 de febrero del 2022, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del acusado.
A favor de Polsther Daniel López Mauricio en la suma de S/. 170.00 Soles (Ciento setenta y 00/100), pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco

[4] Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición mayo 2009. Expresa "...la sentencia de conformidad, prevista en el número 372.2 del Código Procesal Penal, se dicta aceptando los términos del acusado. No obstante, si la parte de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe, no vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso el Juez podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, deferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio" Pag. 930.

de la Nación por parte de la acusada el día 20 de enero del 2022, éste Juzgado considera que esta resulta legal, ello por cuanto debe tenerse presente que *"el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija además que la indemnización cumple una función resarcitoria y reparadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° y 101° del Código Penal"*, concluyendo por ende que esta resulta proporcional y razonable con los hechos materia de acusación.

2.8. LAS COSTAS DEL PROCESO:

2.81 Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal; así mismo el mismo cuerpo normativo señala en el numeral 3): *" Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*". En el presente caso, dada la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

III PARTE RESOLUTIVA

En el presente caso se han cumplido los requisitos de fondo y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a éste Juzgado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en el juicio oral de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 incisos 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú; artículos 23°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 52°, 92°, 93°, 101° y **primer párrafo, segundo párrafo numeral 7 del artículo 122°-B del Código Penal** y artículo 372° Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado y agraviado a la vez **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** la

62

acusada y agraviada a la vez **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** sus abogados defensores, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR al acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal del Código Penal**, en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza;
asimismo **CONDENAR** a la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal del Código Penal**, en agravio de Polsther Daniel López Mauricio;

y como tal se les impone a ambos acusados la pena acordada de **UN AÑO, OCHO EMSES Y 25 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 90 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año, ocho meses y 25 días, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que los sentenciados puedan acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: FIJO como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** de la siguiente manera:
A favor de Dayane Brighit Rocano Espinoza en la suma de S/. 500.00 Soles (Quinientos y 00/100) en razón de doscientos cincuenta soles el día 15 de enero del 2022 y la suma de doscientos cincuenta soles el día 15 de febrero del 2022, pago que

Yanell Lelis ARIZA HAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE LA TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE PASCO

Alvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

63
Sentencia y otros

se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del acusado.

A favor de Polsther Daniel López Mauricio en la suma de S/. 170.00 Soles (Ciento setenta y 00/100), pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la acusada el día 20 de enero del 2022, siendo considerada regla de conducta[5], [6].

CUARTO: DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: ORDENO que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** a los sentenciados se presenten a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Alvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
AD. FUNCIONES LIQUIDADOR

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Yaneli Lelis ARIZA RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DEL TERCER JUZGADO
UNIPERSONAL DE PASCO

[5] R. N. Nº 2356-2014-El Santa, del 11/07/2016, Sala Penal Transitoria

[6] EXP. N.º 00875-2020-PHC/TC, del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10: Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva.,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU20159981216 soft
Fecha: 01/02/2022 11:18:53,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JU
DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Sede Central

EXPEDIENTE	**: 00244-2021-61-2901-JR-PE-01**
JUEZ	**: ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ**
ESPECIALISTA	**: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS**
MINISTERIO PUBLICO	**: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO**
IMPUTADO	**: LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT**
DELITO	**: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO	**: ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL**
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS	**: VILLARINO CLEMENTE LILIANA ROCIO**

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO

I. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Pasco, siendo las **12:34 p.m.** horas del día **20 de diciembre del año dos mil veintiuno**; presente en la Sala de Audiencias N° 8 de la Corte Superior de Justicia de Pasco y por aplicativo Google Meet, dirigida por el señor Juez Titular **Dr. ÁLVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, realiza la Audiencia de Juicio Oral, proceso seguido contra **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO**, a quien se le investiga por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza* y contra **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**, por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar – agresiones físicas**, delito previsto y penado en el segundo párrafo del Art. 122-B numeral 07 del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal, *en agravio de Polsther Daniel Lopez Mauricio*. La misma que será registrado en el sistema de audio.

II. ACREDITACIÓN

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   - **FISCAL:** Gerson Giorgio Garcilazo Obispo, Fiscal Adjunto Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
     Domicilio procesal: Av. Los Próceres S/N (primer nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha – Pasco)
     Casilla electrónica N° 69459
     Correo electrónico: gersonggarcilazo@gmail.com

2. **DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**
   ABOGADO DEFENSOR: Christian Socrates Loyola Flores en apoyo del Abog. Giovanni Jauni Meza
   Colegiatura: REG CAJ 3302

65
Recibido y cons

Correo electrónico: cloyolaflo@gmail.com
Casilla electrónica: 29839

3. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DE LA ACUSADA DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA**
ABOGADO DEFENSOR: Jorge Jesus Benites Villena
Colegiatura: Colegio de Abogados del Santa 861
Domicilio procesal: Av. Los Próceres N° 106 esquina con el Jr. San Martín segundo piso – Yanacancha - Pasco
N° de celular: 970504269

4. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO**
ABOGADO DEFENSOR: Julie Gabriela Peña Vilchez
Colegiatura: Colegio de Abogados de Huánuco 1891
Casilla electrónica: 107745

5. **ACUSADO**
Nombres y apellidos: DAYANE ROCANO ESPINOZA
DNI: 75210491
Fecha de nacimiento: 24 de setiembre de 1997
Edad: 24 años
Lugar de Nacimiento: Yanacancha – Pasco
Grado de instrucción: Superior completa
Ocupación: Ama de casa
Remuneración: No percibe
Estado civil: Soltera
N° de hijos: Uno
Nombre de sus padres: Luis Alberto Rocano Peña y Veronica Espinoza García
Domicilio real: Gerardo Patiño Lopez Mz. C-N
Antecedentes penales: No

6. **ACUSADO**
Nombres y apellidos: POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO
DNI: 70912828
Fecha de Nacimiento: 13 de agosto de 1998
Edad: 23 años
Grado de instrucción: Egresado
Ocupación: Administrador de una Empresa dispensadora de bebidas calientes
Remuneración: s/. 960.00 soles aproximadamente
Estado civil: Soltero
N° de hijos: uno

Nombre de sus padres: Daniel Jesus Lopez Shicshe y Noemi Magdalena Mauricio Flores
N° de celular: 946 413 106
Antecedentes penales: No

JUEZ: Deja constancia que la información proporcionada por los sujetos procesales, se considerará válida y cierta para efectos procesales, quedando autorizado el Juzgado a notificar a los mismos, por cualquiera de los medios señalados. Asimismo, pregunta a las partes si tienen observación que realizar a efectos de instalar la presente audiencia, quienes indican que ninguna. Por lo que se continúa la audiencia en el estado que corresponde.

SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADO LA PRESENTE SESIÓN DE AUDIENCIA

III. ALEGATOS DE APERTURA:

- **Fiscal:** Sustenta su teoría del caso y sus alegatos de apertura refiriendo que en el desarrollo del presente Juicio demostrará la responsabilidad del acusado conforme a los hechos expuestos, solicitando se les imponga la pena conforme a los fundamentos expuestos en la presente audiencia, exposición integra queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria del Actor Civil:** Sustenta su teoría del caso en relación a la pretensión civil; queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria de la Acusada:** Señala que se prescinda de sus alegatos de apertura, por cuanto se van a acoger a la conclusión anticipada, queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria del Acusado:** Solicita un tiempo para conferenciar con su patrocinado.

Se suspende la audiencia

Se reanuda la audiencia

- **Defensa Técnica Necesaria del Acusado:** Señala que se prescinda de sus alegatos de apertura, por cuanto se van a acoger a la conclusión anticipada, queda registrado en audio.

INSTRUCCIONES DEL JUEZ AL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA

El señor juez informa a los acusados de sus derechos y sobre la Figura de Conclusión Anticipada de Juicio:

- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.

- Es acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Se le pregunta si admiten ser autor o participe de la acusación y responsable de la Reparación Civil.

El Acusado **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO** luego de consultar con su abogado **SÍ ADMITE** ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, conforme queda registrado en audio.

La Acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** luego de consultar con su abogado **SÍ ADMITE** ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, conforme queda registrado en audio.

- **Defensa Técnica Necesaria:** Solicita un tiempo para llegar a un acuerdo con el fiscal, queda registrado en audio.

JUEZ: Se suspende la presente audiencia

Se retorna la presente audiencia

- **Fiscal:** Señala que existe un acuerdo con los abogados de la parte acusada y sustenta el acuerdo en los términos expuestos, solicita que se apruebe y se pueda cumplir con lo sustentado en este acto de audiencia, bajo apercibimiento de ley, la misma que queda registrado en Audio.
- **Defensa Técnica Necesaria de la acusada:** Refiere que está conforme con el acuerdo sustentado por el representante del Ministerio Público, refiriendo que su patrocinado va a cumplir con cancelar el íntegro de la Reparación Civil, la misma que queda registrado en Audio.
- **Defensa Técnica Necesaria del acusado:** Refiere que está conforme con el acuerdo sustentado por el representante del Ministerio Público, refiriendo que su patrocinado va a cumplir con cancelar el íntegro de la Reparación Civil, la misma que queda registrado en Audio.
- **Acusado POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO:** Estoy conforme con el acuerdo arribado, la misma que queda registrado en Audio.
- **Acusada DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA:** Estoy conforme con el acuerdo arribado, la misma que queda registrado en Audio.

JUEZ: Estando al Acuerdo Arribado entre las partes se emite la Resolución siguiente:

IV. **RESOLUCIÓN**

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N° 03
Pasco, veinte de diciembre
del dos mil Veintiuno.

FALLA:

PRIMERO: **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, el acusado y agraviado a la vez **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO,** la acusada y agraviada a la vez **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** sus abogados defensores, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: **CONDENAR** al acusado **POLSTHER DANIEL LÓPEZ MAURICIO** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal del Código Penal**, en agravio de Dayane Brighit Rocano Espinoza;

asimismo **CONDENAR** a la acusada **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas),** previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B concordante con el segundo párrafo numeral 7 del mismo artículo del Código Penal del Código Penal**, en agravio de Polsther Daniel López Mauricio;

y como tal se les impone a ambos acusados la pena acordada de **UN AÑO, OCHO EMSES Y 25 DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previa a la reducción de un séptimo de la pena; pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 90 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de

REVOCARSE LA CONVERSIÓN dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año, ocho meses y 25 días, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que los sentenciados puedan acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: **FIJO** como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL** de la siguiente manera: A favor de Dayane Brighit Rocano Espinoza en la suma de S/. 500.00 Soles (Quinientos y 00/100) en razón de doscientos cincuenta soles el día 15 de enero del 2022 y la suma de doscientos cincuenta soles el día 15 de febrero del 2022, pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte del acusado.
A favor de Polsther Daniel López Mauricio en la suma de S/. 170.00 Soles (Ciento setenta y 00/100), pago que se efectuará mediante depósito judicial por ante el Banco de la Nación por parte de la acusada el día 20 de enero del 2022, siendo considerada regla de conducta[1], [2].

CUARTO: **DISPONGO** la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: **ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** a los sentenciados se presenten a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la

[1] R. N. N° 2356-2014-El Santa, del 11/07/2016. Sala Penal Transitoria

[2] EXP. N.° 00875-2020-PHC/TC, del 21/05/2020. Tribunal Constitucional. Fundamento 10; Finalmente, este Tribunal considera que, determinada la responsabilidad penal del favorecido y suspendida la pena impuesta a condición de ciertas reglas de conducta, es imperativo que estas sean cumplidas bajo apercibimiento de revocársele dicha suspensión, conforme lo establece la ley penal sustantiva.

70 folios

ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

V. IMPUGNACIÓN

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica del Actor Civil:** Conforme
- **Defensa Técnica del Acusado:** Conforme
- **Defensa Técnica de la Acusada:** Conforme
- **Sentenciados:** Conforme.

VI. RESOLUCIÓN

JUEZ: Expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 04
Cerro de Pasco, veinte de diciembre
del dos mil Veintiuno.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución N° 03 de fecha 20 de diciembre de 2021, en la cual se condena a **POLSTHER DANIEL LOPEZ MAURICIO** y **DAYANE BRIGHIT ROCANO ESPINOZA; ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Abogado del Actor Civil.** Conforme
- **Defensa Técnica de los Acusados:** Conforme.

VII. CONCLUSIÓN:

Siendo las **01:16 p.m. horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación de audio, procediendo a firmar el señor Juez de Tercer Juzgado Penal Unipersonal y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121° del Código Procesal Penal.-

UDICIAL DEL PERU
UPERIOR DE JUSTICIA

tral

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 31/01/2022 16:54:22

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

E ENTREGA : **0006215-2022**

PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
RAMIREZ YANELI LELIS				
022	00244-2021-61-2901-JR-PE-01	20		SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
ETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 2Â° FISCALIA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN PREVENCIÃ"N			
CION S	Dirección Electrónica - N° 94319 SENTENCIA			
022	00244-2021-61-2901-JR-PE-01	20		LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL
ETARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO			
CION S	Dirección Electrónica - N° 107745 SENTENCIA			
022	00244-2021-61-2901-JR-PE-01	20		ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
ETARIO	JAUNI MEZA, GIOVANNI JAVIER			
CION S	Dirección Electrónica - N° 102506 SENTENCIA			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

31/01/2022 16:53:53
Pag 1 de 1

16
Setenta y seis

42022006411202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 6411-2022-JR-PE

EDIENTE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL

IPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
GRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
TINATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

01 FEB 2022
RECIBIDO
Hora:

Nº Exp.Fiscal: 602

ECCION LEGAL : MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

djunta Resolución SENTENCIA de fecha 31/01/2022 a Fls. 120
XANDO LO SIGUIENTE:
ITENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
01 FEB 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI. N° 41315820
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

E ENERO DE 2022

31/01/2022 16:53:54
Pag 1 de 1

14
Setenta y cuatro

ODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

13
Setenta y tres

TARIO: ROCANO ESPINOZA DAYANE BRIGHIT
O REAL: Exonerado por Fiscal Lopez Mauricio Polsther Daniel

de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° SENTENCIA y al no
ado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
02-02-22 entre horas 9:00 a 5:00 ( ) por tanto, sino cumple con esperarmo
e le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
PISO (s) Azulejo COLOR Spintec ( ) PUERTA(S) DE:
COLOR: Blanco , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 7241685573055367
EXP. N° 244-2021-61

( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
JO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
UNIPER. ( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL

CO YANAHUANCA PAUCARTAMBO YARUMAYO

02-02-22

04 FEB. 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
Secretario(a) de Apelación
DNI: 43339000

PE

UZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
IZA RAMIREZ YANELI LELIS
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL

01 FEB 2022
RECIBIDO
Hora:

Exp.Fiscal: 602

RICAS N 14 SAN JUAN CELULAR

NTENCIA

DE ENERO DE 2022

Constituido a la dirección indicada sin que responda persona alguna
dejé la notificación por c... horas
(4 Hrs), del 04 02 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI 43339000

04 FEB. 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

31/01/2022 16:53:53
Pag 1 de 1

76
Setenta y seis

42022006411202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 6411-2022-JR-PE

EDIENTE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

MPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
GRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT

TINATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

N° Exp.Fiscal: 602

ECCION LEGAL : MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI. N° 41315620
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
01 FEB 2022
RECIBIDO

djunta Resolución SENTENCIA de fecha 31/01/2022 a Fjs : 20
XANDO LO SIGUIENTE:
NTENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
01 FEB 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

E ENERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

31/01/2022 16:53:54
Pag 1 de 1

75
Setenta y cinco

42022006413202100244290113706101 1

NOTIFICACION N° 6413-2022-JR-PE

EDIENTE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

MPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
GRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT

STINATARIO LOPEZ MAURICIO POLSTHER DANIEL

N° Exp.Fiscal: 602

ECCION REAL : CALLE LAS PETUNIAS MZ. C LT.3 CELULAR: 902745736 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
01 FEB 2022
RECIBIDO

djunta Resolución SENTENCIA de fecha 31/01/2022 a Fjs : 20
EXANDO LO SIGUIENTE:
NTENCIA

Polsther Daniel
Lopez Mauricio
70912828

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI. 42325600
04 FEB. 2022

DE ENERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

31/01/2022 16:53:53
Pag 1 de 1

Silencio y sigo

42022006411202100244290113706101l

NOTIFICACION N° 6411-2022-JR-PE

EDIENTE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS SCO

MESA DE PARTES JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
01 FEB 2022
RECIBIDO
Hora:

MPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
GRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
STINATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
N° Exp.Fiscal: 602

ECCION LEGAL : MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

djunta Resolución SENTENCIA de fecha 31/01/2022 a Fjs : 20
XANDO LO SIGUIENTE:
TENCIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
01 FEB 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI N° 41315620
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

E ENERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

31/01/2022 16:53:53
Pag 1 de 1

42022006411202100244290113706101l

NOTIFICACION N° 6411-2022-JR-PE

EDIENTE 00244-2021-61-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
Z ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS PENAL

PODER JUDICIAL
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
01 FEB 2022
RECIBIDO
Hora:

MPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL *DELITO:
GRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT
STINATARIO SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
N° Exp.Fiscal: 602

ECCION LEGAL : MESADEPARTES2FPPC@MPFN.GOB.PE - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

djunta Resolución SENTENCIA de fecha 31/01/2022 a Fjs : 20
XANDO LO SIGUIENTE:
TENCIA

DE ENERO DE 2022

77
Siendo y Sede

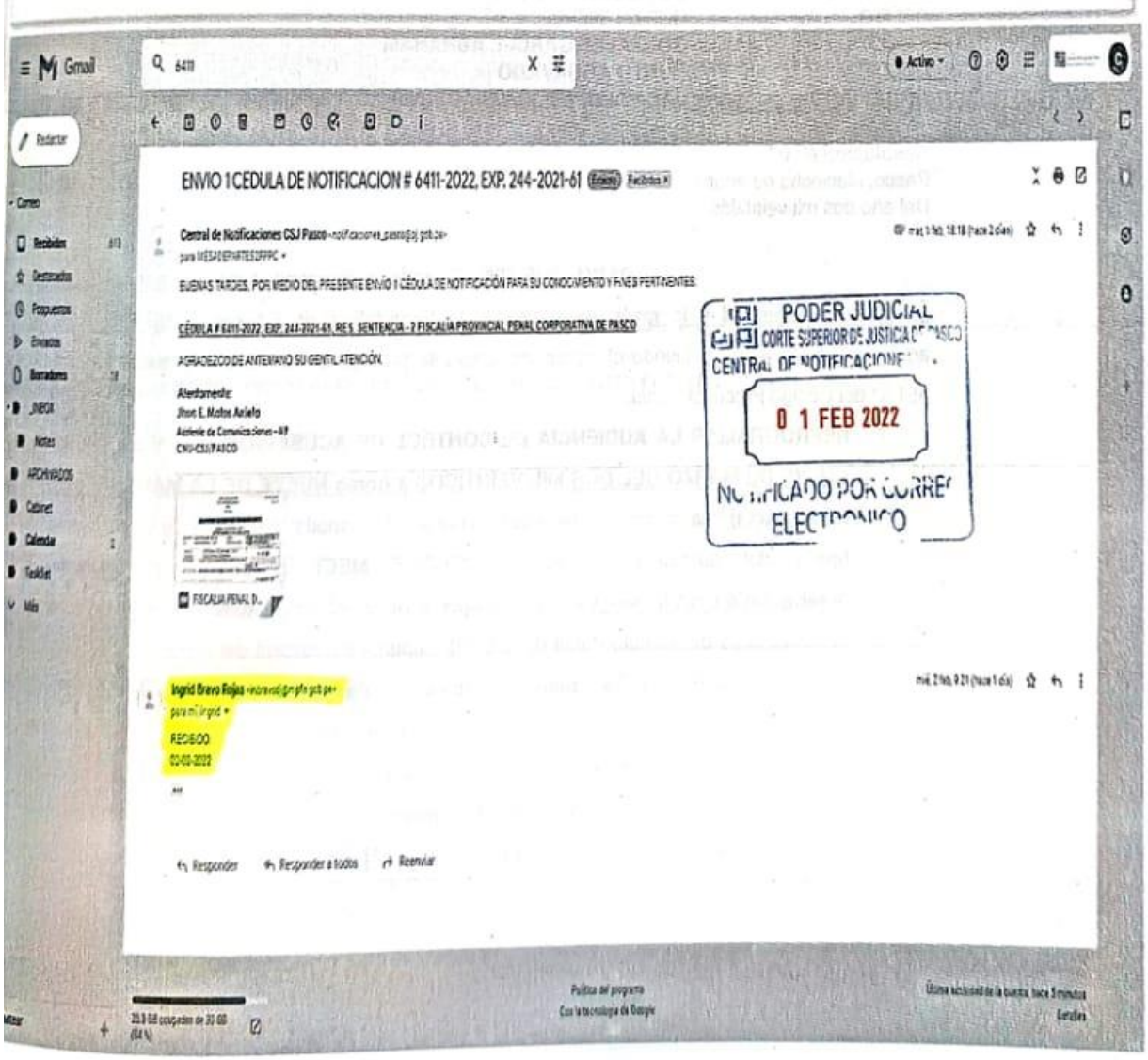
de: **Central de Notificaciones CSJ Pasco** <notificaciones_pasco@pj.gob.pe>

para: MESADEPARTES2FPPC@mpfn.gob.pe

fecha: 1 feb 2022, 18:18

asunto: ENVIO 1 CEDULA DE NOTIFICACION # 6411-2022, EXP. 244-2021-61

enviado por: pj.gob.pe



UDICIAL DEL PERU
UPERIOR DE JUSTICIA

10/02/2022 16:14:46
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
2534-2022

Cod. Digitalizacion: 0000009707-2022-ESC-JR-PE

---

ente :00244-2021-61-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 24/11/2021 13:55:58
lo :3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
nto :ESCRITO
reso :10/02/2022 16:14:44 Folios: 2 Páginas: 0
itado :ABOGADO JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ
alista :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

ia : .00 N Copias/Acomp :
id :1 N - 2022050100334-500.00 SOLES. /

el :0 SIN TASAS

la : PRESENTO CONSTANCIA DE DEPÓSITO JUDICIAL.

vacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
10 FEB. 2022
RECIBIDO
HORA

MAGDE DE LA CRUZ ROCCA
illa 1

de Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
11 FEB 2022
RECIBIDO
FOLIOS
FIRMA
HORA 11:20

Recibido

80
adjunte

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Direccion General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

Exp. N° : 244 -2021-61-2901-JR-PE-01
Sentenciado : Polsther Daniel López Mauricio
Escrito N° : 01

Sumilla : Presento Constancia de Depósito Judicial.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
JUZGADO PENAL - PASCO
10 FEB. 2022
RECIBIDO

JULIE GABRIELA PEÑA VILCHEZ, Abogada Defensora Pública, con Reg. ICAH 1891, con casilla electronica 107745, gmail julycita5527@gmail, **Polsther Daniel Lópe Mauricio,** identificado con DNI N° 70912828 , sentenciado por la comisión del delito de Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de sue s conviviente, a usted, respetuosamente digo:

Habiendose realizado la Audiencia virtual de Conclusión Anticipada cumplo con presentar la Constancia de Depósito Judicial del pago total realizado por mi patrocinado, a efectos de demostrar su ánimo de reparar los daños ocasionados a la parte agraviada, voucher que corresponde al N° 2022050100334 por el monto de S/ 500.00 soles de fecha 10.02.2022.

Adjunto: El original de la Constancia de Depósito Judicial N° 2022050100334 por el monto de S/ 500.00 soles de fecha 10.02.2022 a folios 01.

POR LO EXPUESTO:

A Usted Señor Juez, sírvase proveer conforme a ley.

Cerro de Pasco, 10 de Febrero del 2022.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por PEÑA VILCHEZ Julie Gabriela FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.02.10 15:52:19 -05'00'

Abog. Julie Gabriela Peña Vilchez
Defensora Pública Penal
MINJUS- PASCO

82
ochenta y dos

S/A.: 0501 CERRO DE PASCO RP:71029234
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022050100335
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 244-2021-61-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 75210491
DEPOSITANTE :
ROCANO ESPINOZA DAYANE BRIGHIT
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********170.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

018200156 2043084 10/02/2022 14:50 2201 0182 0501
CLIENTE

0760558?-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

83

Expediente : 00244-2021-61-2901-JR-PE-01.
Especialista : Yaneli Ariza.
Escrito : 03.
Sumilla : **ADJUNTO VAUCHER POR REPARACION CIVIL.**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

02 MAR 2022 RECIBIDO

GIOVANNI JAVIER JAUNI MEZA, Abogado de Victimas – MINJUS, con registro del CAH Nº. 1143, Abogado defensor de ***DAYANE ROCANO ESPINOZA***, en el delito de **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud** en la modalidad **Agresiones contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar**, seguida contra ~~***DANIEL LOPEZ MAURICIO***~~; ante usted me presento y digo respetuosamente:

Que, habiendo sido notificado con la resolución No. 03 de fecha veinte de diciembre del año dos mil ventiuno; sentencia conformada, donde se le impone como pago de la reparación civil pór el monto de **S/. 170.00 nuevos soles**, a favor de la otra parte; por lo cumplo con realizar el pago de la rerparacion civil, por lo cual adjunto al mismo Vaucher realizado ante el Banco de la Nación de Pasco.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 21 de marzo del 2021.

Giovanni J. Jauni Meza
Reg. Nº. CAH 1143

Dayane Rocano Espinoza
75210491

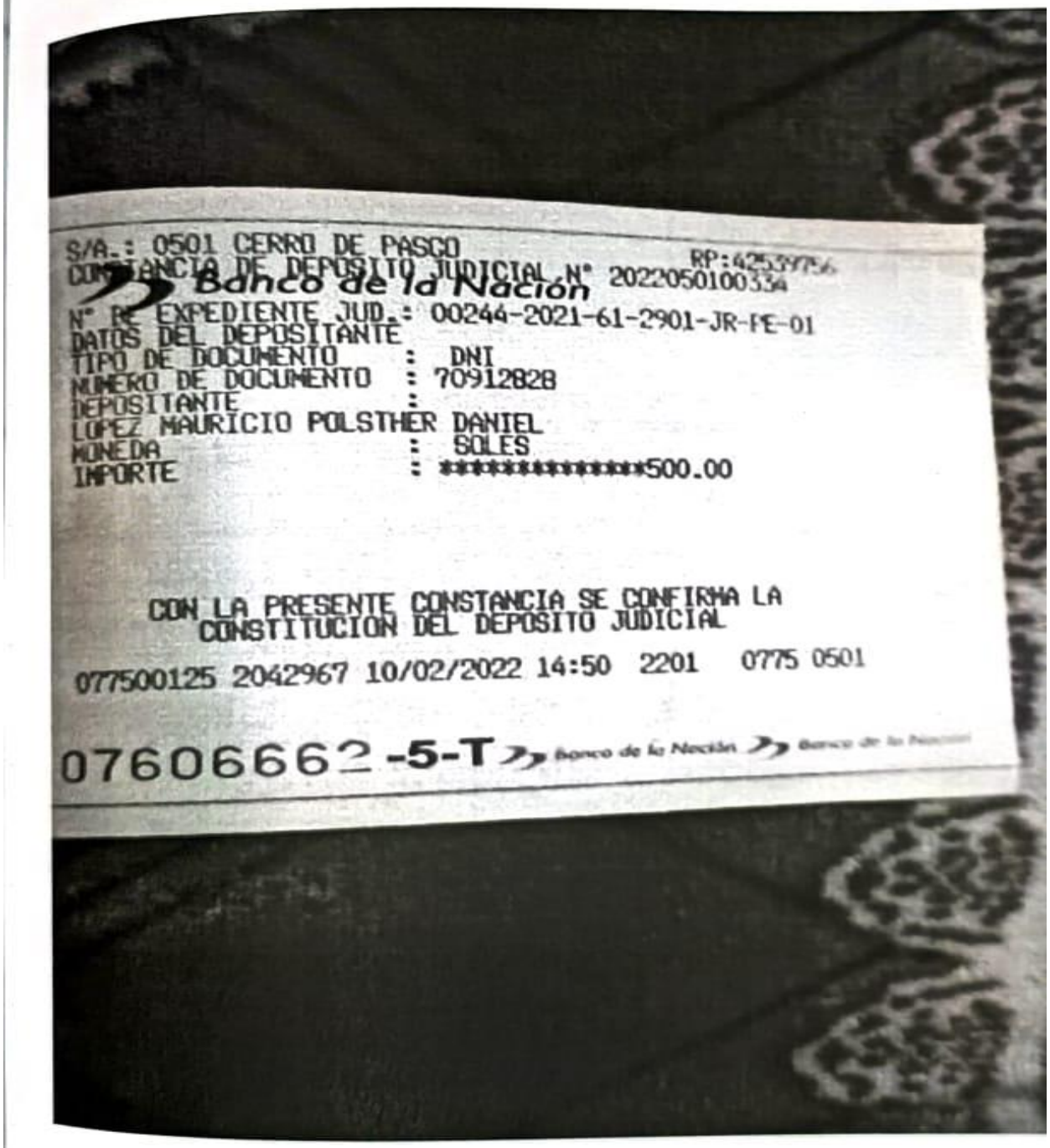
84/ochenta y cuatro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/03/2022 11:53:46 / RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00244-2021-61-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : LOPEZ MAURICIO, POLSTHER DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ROCANO ESPINOZA, DAYANE BRIGHIT

Resolución Nro. 05
Cerro de Pasco, tres de marzo
Del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Al escrito con ingreso número 2534-2022, presentado por la abogada defensora de Polsther Daniel Lope Mauricio, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N° 2022050100334, por la suma de S/. 500.00 soles, **ENDÓSESE y ENTRÉGUESE** a la parte agraviada. Al escrito con ingreso número 3593-2022, presentado por la abogada defensora de Dayane Rocano Espinoza, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N° 2022050100335, por la suma de S/. 170.00 soles, **ENDÓSESE y ENTRÉGUESE** a la parte agraviada. Notifiquese. -



S/A.: 0501 CERRO DE PASCO RP:42539756
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022050100334
Banco de la Nación
N° RE EXPEDIENTE JUD.: 00244-2021-61-2901-JR-FE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 70912828
DEPOSITANTE :
LOPEZ MAURICIO POLSTHER DANIEL
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********500.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077500125 2042967 10/02/2022 14:50 2201 0775 0501

07606662-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

DICIAL DEL PERU
PERIOR DE JUSTICIA

14/12/2021 23:36:14

ADERNO : DE DEBATE

INVENTARIO 2022

EXP. 00888-2021-28-2901-JR-PE-01

22021008882901137028I01

INVENTARIO 2021

RITO JUDICIAL:	PASCO
VINCIA:	PASCO
ANCIA:	1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:	JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA
ECIALIDAD:	PENAL
ESPECIALIDAD :	PENAL
RESO MP :	14/12/2021 23:34:32
VO INGRESO:	JUZGAMIENTO
CESO:	COMUN
LLA:	CUADERNO DE DEBATE

INVENTARIO 2023

ESPEC. JUDICIAL: YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO

ANTIGUO:

ETOS PROCESALES
JTADO QUINTANA CAPCHA EPIFANIO

UACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
NTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Rebeldía
Intervención
04-01-23

P. 00888-2021-28-2901-JR-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

chivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

al

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

ıte :00888-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 01/09/2021 10:36:33
:1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:o :REDISTRIBUCION
so :07/12/2021 14:35:21
lista :YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

: 48
:JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

cion :REDISTRIBUCIÓN EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN N° 04 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

ACCHO YURIKA VANESA
.la 1
1
: Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
07 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA:
Recibido

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
07 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA: 15:20 FIRMA:

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Pasco
1° Juzgado de Investigación Preparatoria

2/ Juo

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cerro de Pasco, 06 de diciembre del 2021.

OFICIO N° \365 - 2021-1er.JIP-CSJP-PJ

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Ciudad.-

Asunto : Remito Acusación
Ref. : Exp. N° 888-2021-0-2901-JR-PE-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez **REMITIR** a su Juzgado el **CUADERNO DE PROCESO INMEDIATO**, signado en el Exp. N° 888-2021-0-2901-JR-PE-01. - en folios (43); en merito a lo dispuesto en la Resolución número 04 de fecha 07 de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante el cual se dispone Remitir los actuados a su judicatura conforme lo establece el Articulo 448° inciso 2° del Código Procesal Penal; en el proceso seguido contra de **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, a quien se le investiga por el presunto delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, *en agravio de* **ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR**; *a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.*

Sin otro particular me suscribo de usted, haciendo presente las muestras de mi consideración.

Atentamente

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
07 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PASCO

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Miriam Ulloa, ULLOA ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

CASO : **3806014501-2020-415-0**
EXPEDIENTE : 888-2021
IMPUTADO : **Epifanio Quintana Capcha**
DELITO : C/la vida, el cuerpo y la salud
AGRAVIADO : Alicia Ortega Salazar
SUMILLA : **FORMULO ACUSACIÓN**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO

ROCIO IGNACIA DAVILA CALLUPE, Fiscal Provincial Penal (T) del Segundo Despacho de Investigación de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con domicilio procesal en Av. Las Américas – primer nivel de la Biblioteca Municipal - San Juan del Distrito de Yanacancha, con casilla electrónica N° 114897, correo electrónico jesycaulloa@gmail.com; a usted con el debido respeto digo:

02 DIC 2021 RECIBIDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 349° del Código Procesal Penal, formulo **REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar- en su modalidad de agresiones contra los integrantes del Grupo Familiar (Agresiones físicas), prescrito en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal en agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar.

I.- IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

- **NOMBRE Y APELLIDOS** : **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**
- **DOCUMENTO DE IDENTIDAD** : **04000099**
- **SEXO** : Masculino
- **FEHA DE NACIMIENTO** : **06/01/1965**
- **EDAD** : **55** años
- **LUGAR DE NACIMIENTO**
- **PAÍS** : Perú
- **DEPARTAMENTO** : Pasco
- **PROVINCIA** : Pasco
- **DISTRITO** : Quichas
- **ESTADO CIVIL** : conviviente
- **GRADO DE INSTRUCCIÓN** : Secundaria
- **NOMBRE DEL PADRE** : **Esteban**

01

- **NOMBRE DE LA MADRE** : Felicita
- **DOMICILIO REAL** **:Estancia Muyo Muyo Anexo de Quichas-Yanacancha-Pasco.**
- **NÚMERO DE CELULAR** **:926592068**

- **PARTE AGRAVIADA**

ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR identificada con DNI N° 72696516 con domicilio real Estancia Muyo Muyo Anexo de Quichas-Yanacancha-Pasco, celular 930905093.

RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Se tiene que la agraviada con el acusado son convivientes desde hace 4 años, tienen dos hijos, viven en el inmueble sito en la Estancia Muyo Muyo anexo de Quichas – Yanacancha-Pasco.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.

Es asi, que con fecha 17 de Julio del 2020, a horas 4:00 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba tomando su lonche llego el imputado Epifanio Quintana Capcha, a su inmueble sito en Estancia Muyo Muyo Anezxo de Quichas-Yanacancha-Pasco, y de la nada le empezó a dar dos puñetes en su hombro lado izquierdo, lo cual la agraviada le reclamo porque la golpeaba sino le hizo nada, por eso le dio una patada a causa de los puñetes que le había dado el imputado, luego de ello se fue a echar a sus animales y en ese instante el imputado la insulta diciéndole una serie de palabras soases, hecho que la agraviada comunico a Cecilio Esteban Quintana Capcha (hermano del imputado), quien le dijo que como le hace eso, ya es mucho y que le iba a llamar la atención, y luego cuando regreso a su casa ya no estaba su esposo se había ido donde su madre, es así, que procede a presentar la denuncia en la comisaria de la Quinua.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Luego de qye la agraviada presentara la denuncia en la Comisaria, paso Examen de integridad Física, conforme el certificado medico legal Nro. 001819-VFL, la cual concluye: que presenta equimosis rojiza de 1x0.6cm a nivel de tercio medio externo de región pectoral izquierda, ocasionado por agente contuso, con una atención facultativa de un día por tres de incapacidad medico legal.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

Que, estando a lo antes expuesto, existen los siguientes elementos de convicción:

DOCUMENTALES:

1. Acta de Denuncia verbal ante la comisaria de la Quinua de fecha 18 de Julio de 2020, en donde la agraviada narra la forma y circunstancias de las agresiones físicas sufridas por parte del imputado (esposo).
2. Declaración de Alicia Margarita Ortega Salazar, de fecha 18 de julio de 2020, en la cual refiere que el día 17 de julio de 2020, cuando se encontraba tomando lonche en su inmueble, llego su esposo el imputado, quien sin motivo alguno la agredió físicamente, dándole puñetes en su hombro lado izquierdo, y que no es la primera vez que la agrede física y psicologicamente.
3. **Auto de Dictado de Medidas de Protección** – Medida Cautelar de fecha 23 de julio de 2020, a favor de la agraviada.
4. **Copia certificada del certificado medico legal Nro. 001819-VFL**, practicado a la agraviada, la cual certifica que presenta equimosisi rojiza de 1x0.6cm a nivel del tercio medio externo de region pectoral izquierda, y concluye: ocasionado por agente contuso, con un dia de atenciòn facultativa por 3 dias de incapacidad medico legal.
5. **Copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001860-2020-PSC, practicado a la agraviada, la cual concluye:** Que a la entrevista y evaluación se evidencia una reacción ansiosa en psicología y física por parte de su pareja, no llegando a configurar una afectación psicológica, cognitiva, emocional o conductual.
6. **Certificado de antecedentes penales de Epifanio Quintana Capcha**, quien no registra antecedentes penales.

IV.- PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO .-

El acusado tiene la calidad de **autor directo** del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Agresiones en contra de la Mujer o integrantes del Grupo Familiar (agresiones físicas), en agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar.

V.- RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN.-

Que, analizados los artículos 20 al 22 del Código Penal no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida con respecto al acusado.

VI.- ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE

6.1.- Tipificación de la Ley Penal.- La comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD-Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 B del Código Penal, que señala:

03

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

Siendo que en el presente caso, los hechos descritos se encuadran perfectamente en el tipo penal glosado.

6.2.- La Cuantía de la Pena.- Que, para la graduación o determinación judicial de la pena debe tenerse en cuenta la pena conminada en los tipos penales, así como también los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, conforme a los artículos II, IV, V, VII Y VIII del Titulo Preliminar del Código Sustantivo, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, entendida ésta en mayor o menor grado, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito, así como las condiciones personales conforme a los artículos 45, así también si fuere el caso las circunstancias especiales o específicas y comunes o genéricas establecidas en los dispositivos legales mencionados, por ser éstas últimas aplicables a cualquier clase de delito.

Que en el presente caso se aplican específicamente:

- Artículo 45-A segundo párrafo numeral 2 literal a), (tercio inferior), ***ya que solo cuenta con circunstancias atenuantes.***
- Artículo 46 numeral 1 literal a) del Código Penal, ***ya que carece de antecedentes penales.***

En consecuencia estando a la forma y circunstancias de este caso en concreto, este Despacho Fiscal **SOLICITA** para la acusada, la **PENA CONCRETA de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON LA INHABILITACION DEL INC. 11 DEL ART. 36 DEL CODIGO PENAL.**

VII.-EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL

Que, conforme a lo prescrito por los artículos 92 y 93 del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al sobreseimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que la reparación civil debe tender a compensar de alguna manera dicho agravio, fijándose prudencialmente de acuerdo a la magnitud del delito por lo que el monto de la reparación civil que **SOLICITA** este Ministerio Público es de S/. 200.00 SOLES a favor de la agraviada.

VIII.-LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

TESTIMONIALES:

ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR identificada con DNI N° 72696516 con domicilio real Estancia Muyo Muyo Anexo de Quichas-Yanacancha-Pasco, celular 930905093, quien expondrá sobre los hechos suscitados en su agravio por parte del imputado, su conviviente.

Pericial

CINTHIA NATALY GONZALES PAREDES, con domicilio en Jr. Salaverry 903- Yanacancha-Pasco, es util pertinente y conducente su testimonio, por cuanto expondrá las conclusiones a la que arribado su certificado medico legal Nro. 001819-VFL, con la cual se acredita las lesiones que presenta la agraviada y han sido causadas por el acusado.

DOCUMENTALES:

1. Acta de Denuncia verbal ante la comisaria de la Quinua de fecha 18 de Julio de 2020, en donde la agraviada narra la forma y circunstancias de las agresiones físicas sufridas por parte del imputado (esposo).
2. **Auto de Dictado de Medidas de Protección** – Medida Cautelar de fecha 23 de julio de 2020, a favor de la agraviada.
3. **Copia certificada del certificado medico legal Nro. 001819-VFL**, practicado a la agraviada, la cual certifica que presenta equimosisi rojiza de 1x0.6cm a nivel del tercio medio externo de region pectoral izquierda, y concluye: ocasionado por agente contuso, con un dia de atenciòn facultativa por 3 dias de incapacidad medico legal.
4. **Copia certificada del Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 001820-2020-PSC, practicado a la agraviada, la cual concluye:** Que a la entrevista y evaluación se evidencia una reacción ansiosa en psicología y física por parte de su pareja, no llegando a configurar una afectación psicológica, cognitiva, emocional o conductual.

   Certificado de antecedentes penales de Epifanio Quintana Capcha, quien no registra antecedentes penales.

IX.- MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS DURANTE LA INVESTIGACIÒN PREPARATORIA.

Se hace conocer que el acusado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, cuenta con la medida de coerción personal de comparecencia simple.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted Señor Juez se programe fecha y hora para el control del presente requerimiento.

05

Cerro de Pasco, 22 de Noviembre de 2021.

Rocio Ignacio Dávila Callupe
FISCAL PROVINCIAL
1ra FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO

06

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

EXPEDIENTE : **00888-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA : PONCE LEON NATALIA CRISTINA
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

I.- ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **14:15 p.m. horas**, del día 05 de noviembre del año dos mil veintiuno, presente en la Sala de Audiencias N° 03 del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de y a través del aplicativo Google Meet, la DRA. MIRIAM ROCIÓ JURADO ROSALES, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO,** en los seguidos contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA,** a quien se le investiga por el presunto delito de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar**, *en agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar.*

JUEZA: La introducción queda registrada en audio.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO — Abog. Miriam Rocio JURADO ROSALES JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

1. **MINISTERIO PÚBLICO.**
FISCAL: Dra. Jessica Ulloa Mendoza, Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
Domicilio procesal : Av. Las Américas S/N -Yanacancha –Pasco.
Teléfono : 987426278
Casilla electrónica : 114897
Correo electrónico : jesycaulloa@gmail.com

2. **ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA NECESARIA:**
ABOGADO DEFENSOR : Dr. Grimm Emilio Lope Palacín
Número de Colegiatura : REG. 208 Colegio de Abogados de Pasco
Domicilio Procesal : Jr. San Martín N° 206 - Yanacancha - Pasco
Teléfono : 945075515
Casilla electrónica N° : 66059

Correo electrónico : g.palacinlope@gmail.com

3. **IMPUTADO:**

Nombres y apellidos	: EPIFANIO QUINTANA CAPCHA
DNI N°	: 04000099
Fecha de nacimiento	: 06/01/1965
Lugar de nacimiento	: Yanacancha - Pasco
Edad	: 56 años
Grado de instrucción	: Tercero de primaria
Ocupación	: Obrero
Ingresos	: S/. 980.00 soles mensuales
Estado civil	: Soltero - conviviente
Nombre de la conviviente	: Alicia Ortega Salazar
Hijos	: 01
Nombre de los padres	: Esteban y Felicita
Domicilio real	: Anexo Quichas S/N Comunidad de Pariamarca Estancia Muyu Muyu– Yanacancha - Pasco
Celular N°	: 926592068

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MODULO PENAL-PASCO ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

JUEZA: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, habiéndose notificado válidamente a la agraviada y no habiendo concurrido la misma a la presente audiencia y siendo su concurrencia facultativa; se tiene por válidamente instalada la misma; *por lo que siendo así, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Publico, a fin de que oralice su requerimiento de proceso inmediato.*

PODER JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DE PASCO Abog. Miguel Angel JURADO ROMERO JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

IV.- DEBATE:

FISCAL. - Al amparo del artículo 446°, 447ª y 448ª del Código Procesal Penal, y al Dec. Leg. 1194, solicitamos la incoación del Proceso Inmediato en la investigación seguida contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA,** por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (agresiones físicas),** previsto y sancionado por el primer párrafo del Artículo 122° -B del Código Penal, *agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar;* procediendo a exponer los hechos y elementos de convicción, SOLICITANDO SE APRUEBE EL PROCESO INMEDIATO contra el hoy imputado. *El mismo que queda registrado en audio.*

JUEZA.- Corre traslado a las partes procesales, a fin de que se pronuncien al respecto.

ABOGADO DEFENSOR.- Ninguna observación.

JUEZ.- Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 03
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la incoación del Proceso Inmediato, presentada por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA,** cuyas generales de ley están indicadas en esta audiencia; a quien se le investiga por la presunta comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (agresiones físicas),** delito previsto y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122° -B del Código Penal, *agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar.*

SEGUNDO: ORDENAR a la representante del Ministerio Público, para que dentro del **PLAZO DE 24 HORAS**, contabilizados desde la expedición de la presente audiencia, presente su acusación correspondiente, bajo responsabilidad funcional y una vez recabado por el Especialista correspondiente; se deberá REMITIR al Juzgado Penal Unipersonal de Turno de Pasco, por ser competente.

TERCERO: DEVOLVER la carpeta fiscal al señor representante del Ministerio Público, para que lo adjunte a su acusación correspondiente, bajo responsabilidad, dejando constancia a través del Especialista de Audiencias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes procesales presentes en esta audiencia, con la presente resolución.

FISCAL: Conforme.
ABOGADO DEFENSOR.- Conforme.

JUEZA: Estando a lo anteriormente manifestado, se da por consentida la presente resolución. Prosiguiendo con la presente audiencia y de conformidad al Decreto Supremo 003-2016, ya no se le pregunta al abogado defensor del imputado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, si se va a acoger al Acuerdo Reparatorio, Principio de Oportunidad o Terminación Anticipada, porque el mismo ha señalado que no desea acogerse en este estadío. *Por otro lado, se le pregunta al señor Fiscal, si va solicitar alguna medida coercitiva en contra del imputado.*

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

FISCAL: Ninguno.

V.-CONCLUSIÓN:

Siendo las 14:35 p.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.----------

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. [illegible] PRADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00888-2021-28-2901-JR-PE-01
JUEZ : JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA
ESPECIALISTA : YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

RESOLUCIÓN NRO. UNO
Cerro de Pasco, Diez de Diciembre
Del año dos mil Veintiuno-

DADO CUENTA: Estando a la remisión del presente cuaderno de incoación Proceso Inmediato y demás actuados por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en el proceso seguido contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** por la presunta comisión del Delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar , delito previsto en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal vigente, en agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar , siendo así y de conformidad con el artículo 448° numeral 1. del Código Procesal Penal (modificado por el Decreto Legislativo N° 1194), **SE DISPONE: SEÑÁLAR** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA EL DÍA MIERCOLES DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta),** en la **SALA NÚMERO CINCO** de la Corte Superior de Justicia de Pasco, (Av. las Américas N° 308 - Ref. Gras sintético Centenario y oficinas del SIS - Yanacancha – Pasco), **en conexión con los sujetos procesales vía Google MEET**. **NOTIFÍQUESE** por el medio más optimo (casilla electrónica y/o teléfonos) al Ministerio Público, acusado, abogado defensor y demás sujetos procesales, para que concurran al reinicio de juicio inmediato, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; el abogado Defensor Público del acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, remitir copias al Director Distrital de la Defensa Pública - Pasco y excluirlo de la defensa y nombrar otro Defensor Público; al acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de declararse reo contumaz en la etapa debida del presente proceso; debiendo las partes hacer concurrir a sus órganos de prueba, garantizando su presencia a la audiencia citada.**BAJO APERCIBIMIENTO** de prescindirse de ellos. **DISPONER** la creación del cuaderno de debates. **AUTORIZASE** a las partes procesales, la conexión de manera **VIRTUAL VÍA GOOGLE MEET**, para lo cual deberán precisar oportunamente su correo electrónico **gmail**. **NOTIFÍQUESE** conforme al estado por cedula de notificación y/o medios tecnológicos idóneos a la agraviada, a fin de que concurra a la audiencia, bajo los apercibimientos de ley. .**HABILITESE** a la Asistente de Comunicaciones para efectos de la notificación. **NOTIFÍQUESE** con las formalidades de ley.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA, OAF Y CEED

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL PASCO
YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

42021065494202100888290113702 8U02

EDICTO ELECTRÓNICO N° 65494-2021-JR-PE

PEDIENTE	**00888-2021-28-2901-JR-PE-01**	JUZGADO	1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EZ	JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA		
		ESPECIALISTA LEGAL	YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

MPUTADO	: QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
AGRAVIADO	: ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

LICITANTE ORTEGA SALAZAR ALICIA MARGARITA

CHA DE ENVIO DE PUBLICACION: 28/12/2021 18:08:14
EXANDO LO SIGUIENTE:
ICTO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 29/12/2021 - 30/12/2021 - 31/12/2021

ICTO:

EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO; Juez: Dra. ENRIQUETA LMA JÁUREGUI DEXTRE: Emplaza a la agraviada Alicia Margarita Ortega Salazar, para que tenga conocimiento que mediante resolución mero uno de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve se ha dispuesto SEÑALAR fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA ÚNICA E JUICIO INMEDIATO, la misma que se realizará en AUDIENCIA PÚBLICA el día MIERCOLES DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS L VEINTIDOS A HORAS NUEVE DE LA MAÑANA (hora exacta), en la SALA NÚMERO CINCO de la Corte Superior de Justicia de Pasco, icado en las Americas N 308 ref.Gras Sintetico Centenario y Oficina del SIS-Yanacancha - Pasco; en el proceso seguido en contra de ifanio Quintana Capcha, por la presunta comisión del Delito Contra la Familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, delito evisto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal vigente, en agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar. Haciéndose presente que contenido completo del expediente se encuentra a su disposición en el Despacho del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
ESPECIALISTA JUDICIAL
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

PROCESO INMEDIATO
MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
19/01/22

15/12/2021 17:20:1

Pag 1 de 1

420210635872021008882901137028U02

NOTIFICACION N° 63587-2021-JR-PE

ENTE **00888-2021-28-2901-JR-PE-01** JUZGADO
JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA ESPECIALISTA LEGAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
JUZG. UNIPERSONAL SEDE CENTRAL
YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
MODULO PENAL
16 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:
N° Exp. Fiscal: 418

TADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO *DELITO:
VIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA
ATARIO QUINTANA CAPCHA EPIFANIO

ION REAL : **ESTANCIA MUYO MUYO ANEXO DE QUICHAS S/N COMUNIDAD DE PARIAMARCA - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI: 46984339

nta Resolución 10/12/2021 de fecha 14/12/2021 a Fjs : 7
NDO LO SIGUIENTE:
UNTA RESOLUCION N° UNO
destinatario se mude del domicilio señalado
lo cual se notifico en el domicilio actual
Quielen bajo. Cantón Central.

21 DIC 2021

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna deje la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 13:06 (pm), del día 21 de 12 del 20 21 : doy fé.

DICIEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

18

EXPEDIENTE : 00888-2021-28-2901-JR-PE-01
ESPECIALISTA DE CAUSAS (H): JESICA SANDRA ROJAS ZANABRIA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
MINISTERIO PUBLICO : 1° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA PASCO
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

RAZÓN:

En la ciudad de Pasco, siendo a horas nueve de la mañana del día diecinueve de enero del año dos mil veintidós, presentes vía el aplicativo Google Meet y a la vez en la Sala de Audiencias Nº 5 del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, estuvo programado la AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO, en el proceso seguido en contra de Epifanio Quintana Capcha por la presunta comisión del Delito de Agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar, delito previsto en el primer párrafo del artículo 122-Bº del Código Penal vigente, en agravio de Alicia Margarita Ortega Salazar, el mismo que no se lleva a cabo debido a que el Dr. Álvaro Arrunátegui Chávez Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco quien se encuentra a cargo por mandato superior, a esta misma hora viene desarrollando la audiencia de juicio oral en el Exp N° 227-2013-62 propio de su despacho, motivo por el cual no se instala la presente audiencia y se va a emitir la resolución que corresponda, el mismo que se va a notificar en sus domicilios señalados en autos, estando los sujetos procesales se solicita su acreditación:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**
   - **FISCAL:** Rocío Ignacia Dávila Callupe, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
     Casilla electrónica N°: 67231
     Correo electrónico: rocioignaciadavilacallupe@gmail.com

2. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO EPIFANIO QUINTANA CAPCHA:**
   - **Abogado defensor público:** Grimm Emilio Lope Palacín
     Colegiatura: Reg. N° 208 Colegio de Abogados de Pasco
     Casilla electrónica: 66059
     Teléfono: 945075515; en
     Domicilio Procesal: Av. Los Próceres con el Jr. San Martín N° 106 - San Juan - Yanacancha – Pasco

3. **ACUSADO:**
   Nombres y apellidos: Epifanio Quintana Capcha
   DNI N°: 04000099
   Celular: 926592068
   Domicilio real: Anexo Quichas Estancia Muyomuyo, Pariamarca–Yanacancha – Pasco – Pasco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MÓDULO PENAL - SEDE CENTRAL

Abog. ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
ESPECIALISTA JUNTO DE AUDIENCIA

DICIAL DEL PERU
PERIOR DE JUSTICIA

tral

05/01/2022 12:53:55
Pag. 1 de 1

19 folios

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
54-2022

Cod. Digitalizacion: 0000000326-2022-ESC-JR-PE

---

nte :00888-2021-28-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 14/12/2021 23:34:32
o :1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
to :ESCRITO
so :05/01/2022 12:53:54 Folios: 1 Páginas: 0
ado :MINISTERIO PUBLI PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATI
lista :YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

: .00 N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:0 SIN TASAS

:
APERSONAMIENTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
05 ENE. 2022
RECIBIDO
HORA: Firma:

cion :

PODER JUDICIAL
Corte Superior de Justicia de Pasco
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
05-ENE. 2022
RECIBIDO

LEON ARIAS
la 1
1
Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

20
veinte

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pasco
Segundo Despacho

Expediente N.°	**: 00888-2021-28-2901-JR-PE-01**
Caso	**: 415-2020.**
Imputado	**: EPIFANIO QUINTANA CAPCHA.**
Delito	**: AGRESIONES.**
Agraviado	**: ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR.**
Sumilla	**: Apersonamiento.**
Fiscal a cargo	**: Rocio Ignacia Davila Callupe.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Presente.

ROCIO IGNACIA DAVILA CALLUPE, Fiscal Provincial Titular del Segundo Despacho de la 1° FPPCP ante Usted presenta y digo:

PETITORIO:
Que, Cumplo con apersonarme al presente proceso, en merito a lo dispuesto por la Coordinación y para efecto de las notificaciones preciso mi casilla electrónica la **N° 67231, con correo electrónico rocioignaciadavilacallupe@gmail.com**

POR LO EXPUESTO:

Solicito acceder a lo solicitado conforme a Ley.

Pasco, 05 de enero del 2022.

ROCIO IGNACIA DAVILA CALLUPE
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pasco
Segundo Despacho

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
05 ENE. 2022
RECIBIDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez PUJAY CAMILOAGA ROY RIDER / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/02/2022 17:18:25 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00888-2021-28-2901-JR-PE-01
JUEZ : ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
ESPECIALISTA : CARHUANCHO BASILIO FABIOLA
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO ,
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS
Cerro de Pasco, tres de febrero
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Estando a la razón del Especialista de Audiencia que antecede, conforme indica: **TÉNGASE** presente; en consecuencia habiendo revisado la agenda judicial del magistrado: **SE DISPONE REPROGRAMAR** la **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL** para el día **LUNES VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO** a horas **OCHO DE LA MAÑANA (HORA EXACTA)** en **la SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO 05 DEL MODULO PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO,** la misma que se realizará **en conexión con los sujetos procesales vía Google MEET**. **NOTIFICAR** la presente resolución a todos los sujetos procesales, subsistiendo los apercibimientos decretados en la resolución número uno (Auto de Citación a Juicio) de fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno. Al escrito con cargo de ingreso 54-2022 presentado por la Fiscal Provincial Titular del Segundo Despacho de la Primera Fiscalia Provincial Penal Corporativa de Pasco, AL PRINCIPAL: TENGASE por apersonada al presente proceso, por consignado su casilla electrónica 67231 y correo electrónico rocioignaciadavilacallupe@gmail.com, medios idóneos donde será notificada. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la causa el señor Juez que suscribe, e **INTERVINIENDO** la Especialista Judicial de Juzgado que da cuenta por mandato superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

LINK PARA LA AUDIENCIA: ***meet.google.com/irt-fecr-igj***

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

22 veintidos

42022007440202100888290113702 8U02

EDICTO ELECTRÓNICO N° 7440-2022-JR-PE

EDIENTE **00888-2021-28-2901-JR-PE-01** JUZGADO 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
: ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
ESPECIALISTA LEGAL CARHUANCHO BASILIO FABIOLA

PUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
GRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

CITANTE ORTEGA SALAZAR ALICIA MARGARITA

HA DE ENVIO DE PUBLICACION: 07/02/2022 09:31:17
CANDO LO SIGUIENTE:
TO ELECTRONICO - PUBLICADO EN LA WEB: 08/02/2022 - 09/02/2022 - 10/02/2022

TO:
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JSUTICIA DE PASCO, Juez Roy Rider Pujay Camiloaga: Emplaza al TEGA SALAZAR ALICIA MARGARITA, para que tenga conocimiento que mediante resolución numero 02 de fecha 03 de febrero del año en o SE DISPONE REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE JUICIO ORAL para el día LUNES VEINTIUNO DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO oras OCHO DE LA MAÑANA (HORA EXACTA) en la SALA DE AUDIENCIAS NÚMERO 05 DEL MODULO PENAL DE LA CORTE PERIOR DE JUSTICIA PASCO, la misma que se realizará en conexión con los sujetos procesales vía Google MEET. NOTIFICAR la presente lución a todos los sujetos procesales, subsistiendo los apercibimientos decretados en la resolución número uno; en el proceso seguido ra el acusado QUINTANA CAPCHA EPIFANIO por la presunta comisión del delito Contra la Vida la cuerpo y la Salud en la modalidad de siones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Agresiones físicas, en agravio de ORTEGA SALAZAR ALICIA RGARITA,LINK PARA LA AUDIENCIA: meet.google.com/irt-fecr-igj

E FEBRERO DE 2022

Fecha Impresion: 07/02/2022 09:31:17

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
21-02-22

07/02/2022 09:27:03
Pag 1 de 1

42022007439202100888290113702 8U02

NOTIFICACION N° 7439-2022-JR-PE

EDIENTE **00888-2021-28-2901-JR-PE-01**
Z ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL

PODER JUDICIAL
1 JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
DE PASCO
CARHUANCHO BASILIO FABIOLA
MODULO PENAL
07 FEB 2022
RECIBIDO
Hora:
N° Exp. Fiscal: 415

IPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO *DELITO:
GRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

TINATARIO QUINTANA CAPCHA EPIFANIO

ECCION REAL : **ESTANCIA MUYO MUYO ANEXO DE QUICHAS S/N COMUNIDAD DE FARIAMARCA - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

djunta Resolución DOS de fecha 04/02/2022 a Fjs : 1
XANDO LO SIGUIENTE:
. 02 REPROFGRMACION DE AUDIENCIA

Luis Alberto SANCHEZ TOMAS
DNI: 46984339

16 FEB 2022

DNI 04000699
EPIFANIO QUINTANA CAPCHA

FEBRERO DE 2022

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

26
Vuelta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

1° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : **00888-2021-28-2901-JR-PE-01**
JUEZ : **ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA**
ESPECIALISTA : **JESSICA SANDRA ROJAS ZANABRIA**
MINISTERIO PÚBLICO : **PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO**
IMPUTADO : **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**
DELITO : **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO : **ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR**

Edmundo Raúl SANTIAGO LAURENTE
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N° CINCO (05)
Cerro de Pasco, veintiuno de febrero
Del dos mil veintidós. -

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por el **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco**, señor **Roy Rider Pujay Camiloaga**, seguido en el Expediente **N° 00888-2021-28-2901-JR-PE-01**, contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en presunto agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar.**

DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO:

- **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, identificado con DNI N° 04000099, sexo masculino, con cincuenta y seis de edad, natural del Distrito de Quichas, Provincia y Departamento de Pasco, nacido el seis de enero de mil novecientos sesenta y cinco; grado de instrucción tercer grado de primaria; ocupación trabaja en una contrata minera; ingresos S/. 800 soles mensuales; estado civil conviviente Alicia Margarita Ortega Salazar; con cinco hijos; con domicilio real en la Estancia Muyo Muy Anexo de Quichas, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco, hijo de Esteban y Felicita.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Roy Rider PUJAY CAMILOAGA
JUEZ (S)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

A. PARTE EXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

1.1. Con fecha uno de setiembre de dos mil veintiuno, el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Pasco, formuló requerimiento de incoación de proceso inmediato, desarrollándose con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, la audiencia correspondiente, en la cual

mediante resolución número tres, se declaró procedente dicho pedido en contra de **Epifanio Quintana Capcha**, como autor del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de la mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en presunto agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar** y con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, el señor representante del Ministerio Público, formuló acusación en contra del citado imputado, por el delito indicado, en mérito al cual el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós se desarrolló la Audiencia única de Juicio Inmediato, acto en el cual, por resolución número tres, se dictó acumulativamente el Auto de Enjuiciamiento y Citación a Juicio, convocándose a las partes y órganos de prueba a la Audiencia de Juicio Oral, instalada la audiencia, se llevó a cabo conforme a su naturaleza, en donde el señor Fiscal expuso los hechos objeto de imputación, su calificación jurídica, y formuló sus pretensiones penal y civil, a la vez que hizo referencia de los medios probatorios que demostrarían su tesis; y, a su turno, el abogado de la defensa técnica del acusado efectuó sus alegatos de apertura. Concluido los alegatos preliminares, se informó al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación, quien luego de consultar con su abogado, aceptó el cargo que se les atribuye, llegando a un acuerdo el Ministerio Público con el acusado, asistido por su abogado, en cuanto a la pena y la reparación civil; consecuentemente, se declaró la conclusión del juicio en los extremos del acuerdo, por lo que los autos quedaron expeditos para emitir la resolución correspondiente.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DE LA FISCALÍA

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Fiscal: Que, Se tiene que la agraviada con el acusado son convivientes desde hace cuatro años, tienen dos hijos, viven en el inmueble sito en la Estancia Muyo Muyo anexo de Quichas, Yanacancha, Pasco. Es así, que con fecha 17 de Julio del 2020, a horas 4:00 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba tomando su lonche llego el imputado Epifanio Quintana Capcha, a su inmueble sito en Estancia Muyo Muyo Anexo de Quichas, Yanacancha, Pasco, y de la nada le empezó a dar dos puñetes en su hombro lado Izquierdo, lo cual la agraviada le reclamo porque la golpeaba sino le hizo nada, por eso le dio una patada a causa de los puñetes que le había dado el imputado, luego de ello se fue a echar a sus animales y en ese instante el imputado la insulta diciéndole una serie de palabras soases, hecho que la agraviada comunico a Cecilio Esteban Quintana Capcha (hermano del imputado), quien le dijo que como le hace eso, ya es mucho y que le iba a llamar la atención, y luego cuando regreso a su casa ya no estaba su esposo se había

ido donde su madre, es así, que procede a presentar la denuncia en la comisaria de la Quinua. Luego de que la agraviada presentara la denuncia en la Comisaria, paso Examen de integridad Física, conforme el Certificado Médico Legal N° 001819-VFL, la cual concluye: que presenta equimosis rojiza de 1x0.6cm a nivel de tercio medio externo de región pectoral izquierda, ocasionado por agente contuso, con una atención facultativa de un día por tres de incapacidad médico legal.

2.2. Calificación Jurídica: Los hechos imputados al acusado **Epifanio Quintana Capcha** han sido calificados como delito Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar,** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.

> **Artículo 122°-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.** *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

2.3. Pretensión Penal y Civil. - El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga para el acusado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO,** de conformidad a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 del Código Penal, **asimismo** solicitó el pago por concepto de reparación civil en la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 200.00)** a favor de la agraviada **Alicia Margarita Ortega Salazar.**

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado prescindió de realizar los alegatos de apertura; y al ser preguntado al acusado si acepta ser autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil, señaló que si acepta los cargos imputados en su contra y que desea acogerse a la conclusión anticipada de juicio.

29

B. PARTE CONSIDERATIVA

I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho; Ejecutoria Suprema derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco.

1.2. La "conformidad premiada", conforme a los incisos 2. y 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con la Fiscalía para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, asistido por su abogado defensor, lo que importa una doble garantía, puesto que una decisión de esa naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio procesado, conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

1.3. En efecto, a mérito de la institución de la "Conformidad", si el acusado acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, es decir si se produce su confesión, con la expresa conformidad de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral, y se emitirá la sentencia respectiva; esto es un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil, renunciando a la actuación de las pruebas y del derecho a un juicio público. No cabe, en suma, otra opción al Juzgador que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal, por tanto, éstos se tienen por reproducidas tal y como aparecen descritas en su dictamen acusatorio. Se produce por consiguiente la vinculación absoluta a los hechos aceptados, tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, conforme lo ha establecido con carácter vinculante, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad número 1766-2004-Callao, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil cuatro. En ese mismo sentido, en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, se ha establecido que en el caso de que el acusado se acoja a la Confesión Sincera, en la Sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigaciones. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia", ya

que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal.

1.4. En el presente caso, el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su "conformidad", consultó con su abogado defensor y luego de conferenciar con la Fiscalía, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, han aceptado los hechos materia de acusación, deviniendo con sus reconocimientos en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, ya que con su "conformidad", renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes; que, en este orden de ideas, no se puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal y aceptados por el acusado, asistida por su abogado en audiencia, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la "conformidad procesal".

1.5. Por consiguiente, se da por cierto que, el día 17 de Julio del 2020, a horas 4:00 de la tarde aproximadamente, en circunstancias que la agraviada se encontraba tomando su lonche llego el imputado a su inmueble y de la nada le empezó a dar dos puñetes en su hombro lado Izquierdo, lo cual la agraviada le reclamo porque la golpeaba sino le hizo nada, por eso le dio una patada a causa de los puñetes que le había dado el imputado, luego de ello se fue a echar a sus animales y en ese instante el imputado la insulta diciéndole una serie de palabras soases, hecho que la agraviada comunico a Cecilio Esteban Quintana Capcha (hermano del imputado), quien le dijo que como le hace eso, ya es mucho y que le iba a llamar la atención, y luego cuando regreso a su casa ya no estaba su esposo se había ido donde su madre, es así, que procede a presentar la denuncia en la comisaria de la Quinua. Luego de que la agraviada presentara la denuncia en la Comisaria, paso Examen de Integridad Física, conforme el Certificado Médico Legal Nº 001819-VFL, la cual concluye que presenta *equimosis rojiza de 1x0.6cm a nivel de tercio medio externo de región pectoral izquierda, ocasionado por agente contuso, con una atención facultativa de un día por tres de*

31
Juntos
CUO

incapacidad médico legal; configurándose el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

1.6. No obstante, para efectos de la homologación o aprobación de la "conformidad", la presencia del Juzgador no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación - vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal.

II. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

2.1. Calificación jurídica: Los hechos materia de acusación fiscal han sido calificados jurídicamente como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar,** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, el cual establece: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".*

2.2. Conforme a lo definido por la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6°, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.4. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Del cuadro fáctico atribuido por la Fiscalía, por lo demás, no se ha alegado ni se desprende alguna causa que justifique el actuar típico del acusado ni la concurrencia de una causa que excluya su culpabilidad.

32
Fuentes y Des

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

3.1. El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, como tipo base, y está reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal.

3.2. La Fiscalía, en sus alegatos de apertura, ha solicitado como pretensión penal un año de pena privativa de libertad; siendo que en la audiencia correspondiente el acusado asistido por su defensa técnica y el representante del Ministerio Público acordaron en **diez meses y trece días de pena privativa de libertad efectiva, CONVERTIDA en cuarenta y cuatro (44) días de prestación de servicios a la comunidad** en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside el acusado, siendo esto, es la adecuada para que el acusado se resocialice por su actuar negativo en contra de la agraviada (su conviviente).

3.3. Teniéndose en cuenta los criterios legales establecidos en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, de autos se advierte la concurrencia de factores atenuantes, dado que no se ha postulado que el acusado registre antecedentes penales, judiciales y policiales; por lo que debe tenerse como primario, no se ha postulado que tenga la condición de reincidente o habitual; respecto al daño causado, el acusado con su accionar ha causado lesiones psicológicas a la agraviada; habiendo en la audiencia de juicio oral reconocido los hechos que se le imputan, así como el pago de la reparación civil, señalando encontrarse arrepentido de los hechos acontecidos, y comprometiéndose a cancelar la suma de **Doscientos con 00/100 soles (S/. 200.00)**, por concepto de Reparación Civil, la cual será cancelada hasta el día 15 de marzo de 2022; en consecuencia, se colige su predisposición a reparar el daño ocasionado, mostrando así su arrepentimiento por su conducta anterior.

3.4. Debemos tener en cuenta que la persona puede resocializarse sin necesidad de ingresar a un Establecimiento Penal, todo ello a fin de evitar que las cárceles del país se llenen, en ese sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, y, no siendo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edmundo SANTIAGO LAURENTE
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Roy Rider [illegible] CAMILOAGA
JUEZ (S)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito; y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la conversión de penas, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre.

3.5. Entonces las penas convertidas son las penas que deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por el Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ,** su fecha Lima, nueve de mayo del dos mil trece, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...); por* lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

3.6. Por consiguiente, se aprueba el plazo de la conversión a la **pena de prestación de servicios comunitarios de cuarenta y cuatro (44) jornadas**, el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de revocarse la conversión dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal

IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1. La defensa del acusado, el propio acusado y la Representante del Ministerio Público, han acordado que el referido acusado cumpla con pagar la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 200.00),** a favor de la parte agraviada, monto que será cancelado hasta el día 15 de marzo de 2022.

4.2. En virtud del principio dispositivo que rige la pretensión civil, no cabe efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo.

V. CON RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO

5.1. Conforme el Artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, y en el presente caso habiéndose culminado en conclusión anticipada, debe obviarse en ese extremo el pago de costas al acusado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA.**

C. PARTE DECISORIA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 11°, 12°, 23°,45°, 45°-A, 46°, 52°, 53°, 62°, 64°, 65°.3, 66°, 92°, 93°, 122° - B Primer Párrafo del Código Penal; y artículos 28°.3, 372°.2) y 5), 399° y 497°.5) del Código Procesal Penal; y en aplicación del numeral cinco del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar**; y como tal se le impone la pena acordada de **DIEZ MESES Y TRECE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA**, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de CUARENTA Y CUATRO (44) JORNADAS**, el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de **diez meses y trece días**.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN**, prevista en el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada **Alicia Margarita Ortega Salazar**, así como

35
Justin y Cruz

proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros.

4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 200.00),** a favor de la parte agraviada, monto que será cancelado hasta el día 15 de marzo de 2022.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al acusado para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia**, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Familia de la presente sentencia, de conformidad al artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin,

9. **COMUNÍQUESE** a la PNP de Familia que corresponda, de la presente sentencia a fin de que procedan conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

10. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Roy Rider PUJAY CAMILOAGA
JUEZ (S)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edmundo Raul SANTIAGO LAURENTE
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS
DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:PUJAY CAMILOAGA ROY RIDER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/04/2022 00:45:37,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

EXPEDIENTE	**: 00888-2021-28-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA	: ROJAS ZANABRIA JESSICA SANDRA
MINISTERIO PUBLICO	: 1° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO	: QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **08:00 horas del día 21 de Febrero del año dos mil veintidós**, presentes vía el aplicativo *Google Meet;* y, a la vez en la Sala de Audiencias Nº 5 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, dirigida por el señor Juez **ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA** del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA UNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en contra de **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** por la presunta comisión del **Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud,** en su modalidad de **Agresiones en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar,** tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de **ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR**, la misma que será grabado en el sistema de audio.

JUEZ: Introducción queda registrado en audio.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**
   - **FISCAL:** Elian Blanco Maro, Fiscal Adjunta de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco. En apoyo de la Fiscal Provincial Roció Ignacia Dávila.

2. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO EPIFANIO QUINTANA CAPCHA:**
   - **Abogado defensor público:** Grimm Lope Palacín
     Colegiatura: Registro N° 208 del colegio de abogados de Pasco.
     Domicilio procesal: Av. Los Próceres con el Jr. Sn Martin N° 106 – San Juan – Yanacancha - Pasco.
     Casilla electrónica: 66059
     Celular: 945 075 515

3. **ACUSADO:**

Nombres y apellidos	: Epifanio Quintana Capcha
DNI N°	: 04000099
Fecha de nacimiento	: 06/01/1965
Lugar de nacimiento	: Distrito de Yanacancha - Pasco
Edad	: 57 años

37
Juntas y
Acta

Grado de instrucción	: Primaria incompleta – 3° Grado
Padres	: Esteban y Felicita
Ocupación	: Trabajador minero
Ingresos mensuales	: S/. 800 a S/. 900 soles
Estado civil	: Conviviente
Nombre de tu cónyuge	: Alicia Margarita Ortega Salazar
Hijos	: 05 hijos
Domicilio real	: Anexo Quichas Estancia Muyomuyo Pariamarca – Yanacancha - Pasco
Celular	: 926 592 068

No existe observaciones

Se declara válidamente instalada la presente audiencia.

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.1.- SOBRE LA ACUSACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

- **Fiscal:** Sustenta la acusación y ofrece medios probatorios dando a conocer la utilidad, conducencia y pertinencia, registrado en audio.
- **Abogado defensor público del acusado:** No realiza ninguna observación formal o sustancial al requerimiento de acusación. No ofrece medios de prueba, registrado en audio.

Se emite resolución.

RESOLUCIÓN N° 03
Cerro de Pasco, veintiuno de febrero
del año dos mil veintidós. -

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe. -

SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL del requerimiento acusatorio, formulado en contra de **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar – Agresiones Físicas, delito previsto y tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal; en agravio de **ALICIA MARGARITA ORTEGA SALAZAR,** y se **ADMITEN** todos los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, consistentes en:

PRUEBAS TESTIMONIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

78
Juntos
Odw

1° Declaración Testimonial de Alicia Margarita Ortega Salazar, identificada con DNI N° 72696516, con domicilio real cito en estancia Muyomuyo anexo Quichas – Pariamarca – Yanacancha – Pasco, con número de celular N° 930 905 093, quien expondrá sobre los hechos suscitados en su agravio por parte del imputado.

2° **Prueba pericial,** consistente en el órgano de prueba **Cinthya Natali Paredes Rodríguez,** con domicilio en el Jr. Salaverry 930 – Yanacancha – Pasco, División Médico Legal de Pasco, quien expondrá las conclusiones a donde arribo su certificado Médico Legal N° 001819-VFL.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Acta de Denuncia verbal ante la comisaria de la Quinua de fecha 18 de julio de 2020.
2. Auto de Dictado de Medidas de Protección – Medida Cautelar de fecha 23 de julio de 2020.
3. Copia certificada del Certificado Médico legal N° 001819-VFL, practicada a la agraviada.
4. Copia Certificada del protocolo de Pericia Psicológica N° 001820-2020-PSC, practicado a la agraviada.
5. Certificado de antecedentes penales de Epifanio Quintana Capcha., quien no registra antecedentes penales.

JUEZ: Alguna Observación:
- **Fiscal:** Conforme; registrado en audio.
- **Abogado defensor público del imputado:** Conforme; registrado en audio.

SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Van a existir convenciones probatorias:
- **Abogado del imputado:** Ninguna; registrado en audio.
- **Fiscal:** Ninguna, registrado en audio.

JUEZ: Se deja constancia que no existen convenciones probatorias:

IV. AUTO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO

RESOLUCIÓN N° 04
Cerro de Pasco, veintiuno de febrero
del año dos mil veintidós. -

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

SE RESUELVE: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra del ahora acusado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, identificado con DNI N° 04000099, cuyos demás datos obran en autos; quien es acusado por el Ministerio Público como presunto autor del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en Contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, en su forma de **Agresión Física,** delito previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal; en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar,** para quien el Ministerio Público ha solicitado se le imponga la pena de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO,** de conformidad de lo establecido el artículo 36°, numeral 11 del Código Penal; asimismo, se está solicitando una **reparación civil** en la suma de S/. 200.00 soles a favor de la parte agraviada; se declara la competencia de este Juzgado para conocer el presente juicio; se informa que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, se informa que en cuanto al acusado no existe ningún tipo de medida coercitiva alguna, pero si tiene la obligación de concurrir a todas las citaciones judiciales bajo los apercibimiento de Ley, se informa que no existen convenciones probatorias, y se han admitido como medios de prueba por parte del Ministerio Público las señaladas en la resolución anterior, consistentes en:

PRUEBAS TESTIMONIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Declaración Testimonial de Alicia Margarita Ortega Salazar, identificada con DNI N° 72696516, con domicilio real cito en estancia Muyomuyo anexo Quichas – Pariamarca – Yanacancha – Pasco, con número de celular N° 930 905 093, quien expondrá sobre los hechos suscitados en su agravio por parte del imputado.
2° **Prueba pericial,** consistente en el órgano de prueba **Cinthya Natali Paredes Rodríguez,** con domicilio en el Jr. Salaverry 930 – Yanacancha – Pasco, División Médico Legal de Pasco, quien expondrá las conclusiones a donde arribo su certificado Médico Legal N° 001819-VFL.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1. Acta de Denuncia verbal ante la comisaria de la Quinua de fecha 18 de julio de 2020.
2. Auto de Dictado de Medidas de Protección – Medida Cautelar de fecha 23 de julio de 2020.
3. Copia certificada del Certificado Médico legal N° 001819-VFL, practicada a la agraviada.
4. Copia Certificada del protocolo de Pericia Psicológica N° 001820-2020-PSC, practicado a la agraviada.
5. Certificado de antecedentes penales de Epifanio Quintana Capcha., quien no registra antecedentes penales.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

CITACIÓN A JUICIO

Se **CITA A JUICIO** para continuar en este estado, habiéndose hecho presente el acusado. Alguna observación para continuar en esta etapa.

- **Fiscal:** Ninguna, registrado en audio.
- **Abogada defensor público del acusado:** Ninguna, registrado en audio

JUEZ.- Se declara por válidamente instalada la audiencia de juicio oral.

V.- JUICIO ORAL

5.1. ALEGATOS INICIALES. - (Alegatos de Apertura).

- **Fiscal:** Sustenta sus alegatos de apertura, registra o en audio.
- **Abogado defensor público del acusado:** Prescinde de sustentar sus alegatos de apertura ya que se acogerán a la conclusión anticipada, registrado en audio.

INSTRUCCIONES DEL JUEZ AL ACUSADO:

- Tiene derecho a contar con un abogado de libre elección caso contrario este despacho te asignará un abogado defensor público.
- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
- El acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen. ***Y se pregunta al acusado si ha entendido sobre los derechos que le asisten en juicio:***
- **Acusado:** Indica que si comprendió.

JUEZ: Consecuentemente, prosiguiendo con la siguiente etapa informa sobre los alcances de la **conclusión anticipada de juicio** y pregunta al acusado si, ¿Acepta ser autor o participe de la acusación y responsable de la Reparación Civil?: debiendo conferenciar con su Abogado previamente:

- **Acusado: SÍ ACEPTA**. *Registrado en audio.*

Se suspende la audiencia por breve término a fin de que las partes conferencien y lleguen a un acuerdo respecto a la pena y reparación civil.

Se reanuda la audiencia.

5.2. CONCLUSIÓN ANTICIPADA. -

Fiscal: Oraliza el acuerdo arribado respecto de la pena y la reparación civil, solicitando la aprobación de la misma. *Registrado en audio.*

Juez: Corre traslado al Abogado defensor y al acusado respecto al acuerdo sustentado. *Registrado en audio.*

- **Abogado del acusado:** Refiere su conformidad. *Registrado en audio.*
- **Acusado:** Refiere su conformidad. *Registrado en audio.*

El señor Juez da por cerrado el debate oral. *Registrado en audio.*

VI. SENTENCIA CONFORMADA

Se emite resolución.

RESOLUCIÓN N° 05
Cerro de Pasco, veintiuno de febrero
Del año dos mil veintidós. -

PARTE CONSIDERATIVA: REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE.

El Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, administrando justicia a nombre de la nación **FALLA:**

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar**; y como tal se le impone la pena acordada de **DIEZ MESES Y TRECE DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS** de **CUARENTA Y CUATRO (44) JORNADAS,** el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de **diez meses y trece días**.

42
Cuarenta y dos

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN,** prevista en el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada **Alicia Margarita Ortega Salazar**, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros.

4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 200.00),** a favor de la parte agraviada, monto que será cancelado hasta el día 15 de marzo de 2022.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al acusado para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia,** bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Familia de la presente sentencia, de conformidad al artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin,

9. **COMUNÍQUESE** a la PNP de Familia que corresponda, de la presente sentencia a fin de que procedan conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

10. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

VII.- IMPUGNACIÓN:

JUEZ.- Quedan notificados:

- **Fiscal:** Conforme; registrado en audio.
- **Abogado defensor del acusado:** Conforme, registrado en audio.
- **Sentenciado:** Conforme; registrado en audio.

43
cuatro y
tres

Juez: Estando conforme todos los sujetos procesales y no habiéndose constituido en actor civil la parte agraviada, se emite la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 06
Cerro de Pasco, veintiuno de febrero
del año dos mil veintidós. -

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE.

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia contenida en la **Resolución N° 05 del 21/02/2022** y procédase con su ejecución.

VIII.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **08:39 horas** del dia y la fecha, se da por terminada la sesión de audiencia y por cerrada la grabación de audio, firmando el Acta respectiva el señor Juez conjuntamente con el Especialista de Audiencias, conforme lo establece el artículo 121° del Código Procesal Penal. --

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

Hoy Cuarta y Cinta

INSCRITO

N° de BOLETIN
200142913

ENCIA DEL BOLETIN (Organo Jurisdiccional)

ADO ESPECIALIZADO 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL N° Exp: 00888-2021-28-2901-JI

PERSONALES DEL CONDENADO

Apellido:	Segundo Apellido:	Prenombres:	Sexo:
INA	CAPCHA	EPIFANIO	
Acado con: D.N.I	N° de Documento: 04000099	Fecha de Nacimiento 06/01/1965	MASCULINO
a Nacimiento: YANACANCHA		EXTRANJERO: Pais	
e del Padre: ESTEBAN		Nombre de la Madre: FELICITA	

NO JURISDICCIONAL QUE PRONUNCIO LA SENTENCIA

ado Por:	Fecha de Sentencia:
JZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	21/02/2022

O

ELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD / Art. 122-B Agresiones en contra de las mujeres o

PLICADA

CIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

RIVADOS

SALAZAR ALICIA MARGARITA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:PUJAY CAMILOAGA Roy Rider FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/06/2022 15:58:14,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

09 JUN 2022
15125
FOLIADO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

45
Cuatro y cinco

Cerro de Pasco, 07 de junio del 2022.

OFICIO N° 901 -2022-(EXP. N° 888-2021-28)1ER-JPU/CSJP-PJ.
Señor
ENCARGADO DE LA OFICINA DE MEDIO LIBRE DEL INPE PASCO – ESTABLECMIENTO PENITENCIARIO DE SANTA LUCIA
Pasco.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE** copias certificadas de la Sentencia Conformada recaída resolución N° 05de fecha 21.02.2022 a fojas (18), signado en el Expediente N° 888-2021-28-2901-JR-PE-01 seguido contra el sentenciado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, como **autor** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar**, ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, respecto a la **prestación de servicios comunitarios de 44 jornadas** que deberá cumplir el sentenciado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – PASCO

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

Juez Roy Rider Pujay Camiloaga
Primer Juzgado Penal Unipersonal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:PUJAY CAMILOAGA Roy Rider FAU 20159981 216 soft
Fecha: 07/06/2022 15:57:55,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

46 cuatro y seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Cerro de Pasco, 07 de junio del 2022.

OFICIO N° 799 -2022-(EXP. N° 888-2021-28)1ER-JPU/CSJP-PJ.
Señor
JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PASCO
Pasco.-

Ref: Exp. 00609-2020-0-2901-JR-FC-01

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **PONER EN CONOCIMIENTO** lo dispuesto en la Sentencia Conformada recaída en la resolución número cinco del fecha 21.02.2022 , signado en el Expediente N° 888-2021-28-2901-JR-PE-01, seguido contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA,** como **autor** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar,** el mismo que fue sentenciado a un dos de pena privativa de libertad de carácter efectiva, el cual se convirtió a 44 jornadas de prestación de servicios a la comunidad a fin de proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el Art. 54.2 del Reglamento de la Ley 30364.

- ✓ Se adjunta copia certificadas de la Sentencia a fojas (18).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

Atentamente.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

Documento firmado digitalmente

Juez Roy Rider Pujay Camiloaga
Primer Juzgado Penal Unipersonal

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: PUJAY CAMILOAGA Roy Rider FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/06/2022 15:58:05 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
09 JUN 2022
RECIBIDO
Hora:

Cuarenta y siete

Cerro de Pasco, 07 de junio del 2022.

OFICIO N° 900 -2022-(EXP. N° 888-2021-28)1ER-JPU/CSJP-PJ.
Señor
COMISARIO DE LA COMISARIA DE LA QUINUA.
La Quinua. -

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **COMUNICAR** lo dispuesto en la Sentencia de Conformidad recaída en la resolución N° 05 de fecha 21.02.2022, signado en el Expediente N° 888-2021-45-2901-JR-PE-02, seguido contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, como **autor** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar** a fin de proceda conforme a sus atribuciones establecidas en el Art. 56.2 del Reglamento de la Ley 30364.

- ✓ Se adjunta copia certificadas de la Sentencia a fojas (18).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

Atentamente.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

Documento firmado digitalmente
Juez Roy Rider Pujay Camiloaga
Primer Juzgado Penal Unipersonal

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIVINCRI LA QUINUA
MESA DE PARTES
20 JUN 2020
FOLIOS: 20

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
FOJA DE ESPECIALIDAD
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
21 JUN. 2022
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

48 cuarenta y ocho

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

...te :00888-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 01/09/2021 10:36:33
:1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
...o :REDISTRIBUCION
...so :22/06/2022 16:17:55
...lista :NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - FLAGRANCIA - CPP Y CASO
PODER DE ESPECIALISTAS
23 JUN. 2022
RECIBIDO
HORA FIRMA

: 24

:EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

...zion :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RESOLUCION N° 5, ADJUNTA CUAD. 3 Y 28

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - CHACO
22 JUN. 2022
RECIBIDO

...NGDE DE LA CRUZ ROCCA
...lla 1
1
...e Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancl

Recibido

Cosé

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:PUJAY CAMILOAGA Roy Rider FAU 20159981216 soft
Fecha: 07/06/2022 15:58:23 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

Cerro de Pasco, 07 de junio del 2022.

OFICIO Nº 865 -2022-(EXP. Nº 888-2021-28)1ER-JPU/CSJP-PJ.
SEÑOR:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** el Cuaderno de Debate Exp. Nº **888-2021-28-2901-JR-PE-01** a fojas (49), **para su etapa de ejecución de sentencia**, en el proceso seguido contra **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, como **autor** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de Agresiones en contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de **Alicia Margarita Ortega Salazar**. Se adjuntan los siguientes acompañados:

- ✓ Expediente Nº **888-2021-0-2901-JR-PE-01** a fojas (24).
- ✓ Expediente Nº **888-2021-3-2901-JR-PE-01** a fojas (14).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

Atentamente.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

Documento firmado digitalmente

Juez Roy Rider Pujay Camiloaga
Primer Juzgado Penal Unipersonal

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
22 JUN. 2022
RECIBIDO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:DE LA CRUZ SOCUALAYA Nadezhda FAU 20159861216 soft
Fecha: 28/06/2022 09:14:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

50 cincuenta

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00888-2021-28-2901-JR-PE-01
JUEZ : NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO FAMILIAR : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

Resolución Nro. 07
Cerro de Pasco, veintisiete de junio
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 865-2022-1ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** al sentenciado **EPIFANIO QUINTANA CAPCHA**, que **CUMPLA** con el pago de la reparación civil fijada en la suma de **DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES** a favor de la parte agraviada, y con la medida impuesta en la Sentencia - Inhabilitación (Prohibición de agredir física o psicológicamente a la agraviada Alicia Margarita Ortega Salazar); asimismo, el sentenciado **deberá cumplir** con la pena impuesta de **CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, debiendo presentarse a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE APLICARSE EL ART. 53° DEL CODIGO PENAL, ESTO ES, REVOCARSE LACONVERSIÓN DICTADA, PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL Y ORDENARSE SU INTERNANIENTO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA QUE CUMPLA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE DIEZ MESES Y TRECE DIAS. AVOCANDOSE** al conocimiento del presente proceso la Juez que suscribe la presente resolución, e INTERVINIENDO la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE**, para tal fin HABILITESE al Asistente de Comunicaciones. -

ER JUDICIAL DEL PERU
E SUPERIOR DE JUSTICIA
O
Central

29/06/2022 12:56:15

SI
cargo
y
un

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 29/06/2022 12:56:10
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

IA DE ENTREGA : **0046580-2022**

G. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
LENA SANTOS GONZALES				
066 - 2022	00888-2021-28-2901-JR-PE-01	1	7	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
ROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,			
RECCION	Dirección Electrónica - N° 114897			
NEXOS	COP.RES.N°07			
067 - 2022	00888-2021-28-2901-JR-PE-01	1	7	QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
ROPIETARIO	DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 5 PASCO			
RECCION	Dirección Electrónica - N° 66059			
NEXOS	COP.RES.N°07			

ATAPOMA DORREGARAY JHOSIMAR VICTOR
Asistente Judicial (notificaciones)

53-cincuenta y tres

52-cincuenta y dos

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: Quintana Capcha Epifanio

DOMICILIO REAL: Estancia Muyo Muyo Anexo Quichas

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° SIETE y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el dia 08-07-22 entre horas 09:00 a 09:30 p.m.) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: Adobe PISO (s): Uno COLOR Colorado ( ) PUERTA(S) DE: Fierro COLOR: Azul , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° No tiene
MATERIA: Penal EXP. N° 888 - 2021-28-2901

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL UNIPER. (X) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO ☐ YANAHUANCA ☐ PAUCARTAMBO ☐ YARUSYACAN ☐

FECHA: 07-07-22

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO Luis Alberto SANCHEZ TOMAS DNI. 40964339
Sello y firma del notificador

07 - En nuestro [illegible] Caso [illegible] Notificando [illegible]

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

29/06/2022 12:55:34
Pag 1 de 1

420220470682021008882901137028I01

NOTIFICACION N° 47068-2022-JR-PE

EXPEDIENTE	00888-2021-28-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INVESTIGACION PREP. - SEDE CENTRAL
JUEZ	NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA	ESPECIALISTA LEGAL	ELENA SANTOS GONZALES

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MESA CENTRAL DE NOTIFICACIONES
30 JUN 2022
RECIBIDO
Hora:

IMPUTADO	: QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes d
AGRAVIADO	: ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

DESTINATARIO QUINTANA CAPCHA EPIFANIO

N° Exp.Fiscal: 415

DIRECCION REAL : **ESTANCIA MUYO MUYO ANEXO DE QUICHAS S/N COMUNIDAD DE PARIAMARCA - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

Se adjunta Resolución SIETE de fecha 28/06/2022 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
COP.RES.N°07

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO Luis Alberto SANCHEZ TOMAS DNI. 40964339

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 08:05 (PM), del día 08 de 07 del 2022 : doy fe.

08 JUL 2022

29 DE JUNIO DE 2022

53-cincuenta y tres

S JUDICIAL DEL PERU
S SUPERIOR DE JUSTICIA

Central

08/08/2022 10:05:13
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
18801-2022

Cod. Digitalizacion: 0000067982-2022-ESC-JR-PE

---

ediente :00888-2021-28-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 14/12/2021 23:34:32
gado :1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
umento :OFICIO
ngreso : 08/08/2022 10:05:13 Folios: 1 Páginas: 0
sentado :TERCERO INPE
ecialista :ELENA SANTOS GONZALES

ntia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ncel :0 SIN TASAS

milla :
APERSONAMIENTO Y UBICACION DEL SENTENCIADO

servacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
PENAL DE ESPECIALISTAS
08 AGO. 2022
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
SALA DE APELACIONES
SALA PENAL - PASCO
08 AGO 2022
RECIBIDO
HORA:

FILO LEON ARIAS
tanilla 1
ulo 1
28 de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha

Recibido

54 - cincuenta y

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

"Año del fortalecimiento de la Soberania Nacional"

OFICINA REGIONAL ORIENTE
MEDIO LIBRE CERRO DE PASCO

Cerro de Pasco, 04 Agosto del 2022.

OFICIO Nº 489-2022-INPE/23-511-ML.

Señor:
JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.
Av. Las Americas N°308- San Juan. Yanacancha – Cerro de Pasco.

Asunto: Apersonamiento y Ubicación de Sentenciado. COMUNICO:

Ref. : Exp. N°00888-2021-28.

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo comunicarle, el APERSONAMIENTO Y UBICACIÓN LABORAL del sentenciado QUINTANA CAPCHA EPIFANIO, quien fue sentenciado por la comisión del delito Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, siendo sentenciado a 44 JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. Asimismo, informarle que el sentenciado en mención, cumplirá su sentencia en la **Unidad Beneficiaria – "Institucion Educativa N°34034 – Caserio 30 de Agosto" - Ticlacayan- PASCO;** realizando labores de MANTENIMIENTO, los días domingos en el horario de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. La ejecución de la sentencia inició el día 24 de Julio de 2022. Lo que comunico para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

Cc

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Abog. Julio C. Sánchez Colero
CAH N° 2853
E.M.L. Pasco

08 AGO 2022

55 - cincuenta y cinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario SANTOS GONZALES ELENA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 09/08/2022 18:58:17 RAZON: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00888-2021-28-2901-JR-PE-01
JUEZ : NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO FAMILIAR : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

Resolución Nro. 08
Cerro de Pasco, nueve de agosto
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 489-2022-INPE/23-511-ML, expedido por el abogado del Medio Libre de Pasco (18801-2022); Estando a lo expuesto, **TENGASE** presente la información sobre el apersonamiento y ubicación laboral del sentenciado **EPIFANIO, QUINTANA CAPCHA**, y, **PONGASE** a conocimiento de la representante del Ministerio Público para los fines pertinentes. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. -

54 - cincuenta y nueve

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

OFICINA REGIONAL ORIENTE
MEDIO LIBRE CERRO DE PASCO

Cerro de Pasco, 25 de abril del 2023.

OFICIO Nº 0470-2023-INPE/23-511-ML

Señor:
JUEZ DEL 1º JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PASCO.
Av. Las Americas N° 308 - Yanacancha – Cerro de Pasco
Presente.-

ASUNTO : Comunico Cumplimiento de Pena de Prestación de Servicios Comunitarios.

REF. : Exp. N° 00888-2021-28.

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho en cumplimiento al inciso "c)" del artículo 15° del D. Leg. N°1191 y artículo 21°, 41° y 55° del Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, Reglamento del D. Leg. N° 1191. **PARA INFORMARLE EL CUMPLIMIENTO DE PENA DE 44 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, impuestas al sentenciado: **QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO;** adjunto al presente:

- Constancia de Cumplimiento de Jornadas a Prestación de Servicios Comunitarios en original, suscrita por la Unidad Beneficiaria a folios **UNO (01).**

Por lo expuesto el sentenciado en mención ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta por su despacho y de conformidad con lo establecido en el Art. 265 de Decreto supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 y en aplicación del Art. 69 del Código Penal; el sentenciado queda expedito ante su judicatura para su **REHABILITACIÓN** y **CANCELACIÓN** de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Abog. Julio C. Sánchez Calero
CAH N° 2853
E.M.L. Pasco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
26 ABR 2023
RECIBIDO
HORA:.....FIRMA:.....

Establecimiento Penal de Cerro de Pasco
Barrio Buenos Aires - Distrito de Simón Bolívar de Rancas

30 - setenta

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:SANTOS GONZALES ELENA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 27/04/2023 15:51:11 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00888-2021-28-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ORTEGA SALAZAR, ALICIA MARGARITA

Resolución Nro. 09
Cerro de Pasco, veintisiete de abril
Del año dos mil veintiirés. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 0470-2023-INPE/23-511-ML, expedido por el abogado del Medio Libre de Pasco (7948-2023); Estando a lo expuesto en el documento, **TENGASE** presente la información sobre el **CUMPLIMIENTO DE PENA DE 44 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS** impuestas al sentenciado **EPIFANIO, QUINTANA CAPCHA**, y, **AGREGUESE** los autos la Constancia de Cumplimiento de Jornadas que anexa al oficio; **PONGASE** a conocimiento de la representante del Ministerio Público y sentenciado para los fines pertinentes. SUSCRIBE la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. –

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

Central

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 27/04/2023 15:53:30
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : **0032783-2023**

INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ENA SANTOS GONZALES				
24 - 2023	00888-2021-28-2901-JR-PE-01	3	9	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
OPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,			
ECCION	Dirección Electrónica - N° 114897			
EXOS	COPIA RES. N° 9 , OFICIO Y ANEXO			
25 - 2023	00888-2021-28-2901-JR-PE-01	1	9	QUINTANA CAPCHA, EPIFANIO
OPIETARIO	DIRECCIÃ"N DISTRITAL DE DEFENSA PÃšBLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 5 PASCO			
ECCION	Dirección Electrónica - N° 66059			
EXOS	COPIA RES. N° 9			

ELENA SANTOS GONZALES
Secretario

ICIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA

03/11/2021 16:32:51

OFICINA PNP

ADERNO : DE DEBATE

INVENTARIO 2022

EXP. 00968-2021-60-2901-JR-PE-01

22021009682901137060I01

RITO JUDICIAL:	PASCO		
VINCIA:	PASCO		
ANCIA:	3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		
Z:	ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ		
ECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
ESPECIALIDAD :	PENAL		
GRESO MP :	03/11/2021 16:31:55	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
TIVO INGRESO:	JUZGAMIENTO		
OCESO:	COMUN		
IILLA:	DE DEBATES		

INVENTARIO 2022

ANTIGUO:

JETOS PROCESALES
PUTADO BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL

Domic Real : CALLE LA PAZ S/N - PP.JJ. COLUMNA PASCO SECTOR 5, CEL. 942435836

TUACION JURIDICA : INVESTIGADO [<NINGUNO>]
NTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

FALTA REH. NO SENTENCIADO

2 SENTENCIADOS

inhabilitacion 03-06-23

cumplió

EXP. 00968-2021-60-2901-JR-PE-01

INVENTARIO 2021

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

01
Uno

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO
TERCER DESPACHO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Exp. Judicial Nº	:	
Carpeta Fiscal Nº	:	**3806014503-2020-647-0.**
Imputado (s)	:	**RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS Y OTROS.**
Delito (s)	:	**AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**
Agraviado (s)	:	**SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS Y OTROS**
Fiscal responsable	:	**JENNIFER HERLINDA TORRES DAGA.**
Sumilla	:	**REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE PASCO:

MARCO ANTONIO MEJÍA JAMANCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Encargado del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en mérito a la Resolución de la Presidencia Nº 001054-2020-MP-FN-PJFSPASCO de fecha 25.08.2021, con domicilio procesal sito en la Calle Abraham Valdelomar S/N primer nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha, San Juan – Yanacancha – Pasco – Pasco; casilla electrónica 127674, correo electrónico jtorresd@mpfn.gob.pe a usted digo:

Al amparo del artículo 159° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con el artículo 446° del Código Procesal Penal[1], **FORMULO REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO** en la investigación seguida contra:

BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL, por la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**.

Y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** por la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE.**

En los siguientes términos:

I. SUPUESTOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO:

El Ministerio Público requiere la incoación del Proceso Inmediato en aplicación del **numeral 1 literal c) del artículo 446° del Código Procesal Penal, esto es que los elementos de**

CORPORATIVA DE PASCO

[1] Modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30.08.2015.

02
Dos

convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio de los imputados, se evidencia el hecho delictivo.

II. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A) IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE IMPUTADA:

'1.

Apellidos	:	**BERROCAL ROSAS.**
Nombres	:	**RODRIGO DANIEL.**
Doc. Nac. de Identidad	:	'60354558.
Fecha de nacimiento	:	'08.12.1994.
Edad	:	26 años.
Lugar de nacimiento	:	Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrión – Pasco.
Sexo	:	Masculino.
Grado de instrucción	:	Secundaria completa.
Estado civil	:	Soltero.
Nombre de los padres	:	Felix y Amanda.
Ocupación	:	Independiente.
Domicilio real	:	Calle La Paz s/n PP.JJ. Columna Pasco Sector 5 – Yanacancha – Cerro de Pasco – Pasco
Referencia	:	Columna Pasco.
Teléfono celular	:	942435836.
Correo electrónico	:	No cuenta
Abogado defensor	:	Defensora Pública Dra. Beatriz Celadita Guevara con reg. C.A.H. N° 2083.
Teléfono	:	986775895.
Domicilio procesal	:	Av. Próceres N° 106 - San Juan - Yanacancha - Pasco.
Referencia	:	Oficina defensoría pública.
Correo electrónico	:	No precisa

Apellidos	:	**DAGA ROJAS.**
Nombres	:	**SAYDITH PAMELA.**
Doc. Nac. De Iden.tidad	:	'71000461.
Fecha de nacimiento	:	'19.09.1999.
Edad	:	21 años.
Lugar de nacimiento	:	Yanacancha – Cerro de Pasco – Pasco.
Sexo	:	Femenino.
Grado de instrucción	:	Superior 1er año.
Estado civil	:	Soltera.
Nombre de los padres	:	Jorge y Elga.
Ocupación	:	Ama de casa.
Domicilio real	:	Calle Ayacucho Mz. 03 Lt. 10 Columna Pasco, Yanacancha – Cerro de Pasco.
Referencia	:	Columna Pasco
Teléfono celular	:	977891426.
Correo electrónico	:	seydithdagarojas@gmail.com
Abogado defensor	:	Defensora Pública Dr. Enrique Santos O´neglio con reg. C.A.P. N° 115.
Teléfono	:	969048088.
Domicilio procesal	:	Av. Próceres N° 106 - San Juan - Yanacancha - Pasco.
Referencia	:	Oficina defensoría pública.

COOPERATIVA DE PASCO

03
tres

Correo electrónico : no precisa.

2.2. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

'1.	**Apellidos**	: **ROSAS ZARATE**[2].
	Nombres	: **AMANDA.**
	Doc. Nac. de Identidad	: '04216072.
	Fecha de nacimiento	: '20.08.1964.
	Edad	: 56 años.
	Lugar de nacimiento	: Santa Ana de Tusi- Provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasci.
	Sexo	: Femenino.
	Grado de instrucción	: Primaria incompleta.
	Estado civil	: Casada.
	Ocupación	: Ama de casa.
	Domicilio real	: Calle La Paz S/N PP.JJ. Columna Pasco, sector 5 Av. Ricardo Palma N°549, distrito de Yanacancha, provincia Cerro de Pasco y departamento de Pasco.
	Referencia	: Casa de 2 pisos materia noble sin pintar.
	Teléfono celular	: 949227231.
	Abogado defensor	: Dr. Luis Alberto Ortiz Campos, con registro CAP 208.
	Teléfono	: No cuenta.
	Domicilio procesal	: Av. Los incas y la calle 05 de octubre, distrito de Yanacancha, provincia de Cerro de Pasco y departamento de Pasco
	Referencia	: Comisaria de Yanacancha (CEM comisaria de Yanacancha)

2.	**Apellidos**	: **DAGA ROJAS.**
	Nombres	: **SAYDITH PAMELA.**
	Doc. Nac. De Iden.tidad	: '71000461.
	Fecha de nacimiento	: '19.09.1999.
	Edad	: 21 años.
	Lugar de nacimiento	: Yanacancha – Cerro de Pasco – Pasco.
	Sexo	: Femenino.
	Grado de instrucción	: Superior 1er año.
	Estado civil	: Soltera.
	Nombre de los padres	: Jorge y Elga.
	Ocupación	: Ama de casa.
	Domicilio real	: Calle Ayacucho Mz. 03 Lt. 10 Columna Pasco, Yanacancha – Cerro de Pasco.
	Referencia	: Columna Pasco
	Teléfono celular	: 977891426.
	Correo electrónico	: seydithdagarojas@gmail.com
	Abogado defensor	: Defensora Pública Dr. Enrique Santos O´neglio con reg. C.A.P. N° 115.
	Teléfono	: 969048088.
	Domicilio procesal	: Av. Próceres N° 106 - San Juan - Yanacancha - Pasco.

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO

[2] Conforme a la denuncia de fojas 163/167 de la Carpeta Principal.

04
Cuatro

Referencia : Oficina defensoría pública.
Correo electrónico : no precisa.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL IMPUTADO:

3.1. Sobre Rodrigo Daniel Berrocal Rosas: El día 09.12.2020 la agraviada, Saydith Pamela Daga Rojas, se dirigió a la vivienda de la señora Mayela Rivera, a fin de tener un diálogo con sobre el hijo que tiene con el hoy imputado, seguido al ingresar al bien inmueble encontró a su conviviente y al momento de reclamar el hoy imputado comenzó a insultar a la agraviada, seguidamente para que la propinen puñetes en el hombro y luego la lanzó hacia la pared y le propino un puñete con el puño en el rostro. Posteriormente la agraviada pasó Reconocimiento Médico teniendo como resultado el Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020[3] que concluye: Lesión ocasionado por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días, asimismo se le practicó Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020[4], concluyendo que la agraviad **Saydith Pamela Daga Rojas**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia

3.2 Sobre Saydith Pamela Daga Rojas: El día 09.12.2020 la hoy imputada, se dirigió a la vivienda de la señora Mayela Rivera, a fin de tener un diálogo con sobre el hijo que tiene con el también imputado, Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, seguido al ingresar al bien inmueble encontró a su conviviente y al momento de reclamar al referido imputado comenzó a insultar a la también imputada Sadith Pamela Daga Rojas, momento en el cual la señora Mayela Llamó a la agraviada, Amanda Rosas Zárate, señalando que no va a permitir que se agrada a una mujer en su casa, seguidamente referida agraviada llego al bien, donde la imputada la cogió del cabello, le sacudió y la empujo hasta que se cayera al piso. Posteriormente la agraviada pasó Reconocimiento Médico teniendo como resultado el Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020[5] que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (Cero) e Incapacidad Médico Legal 02 (dos) días, asimismo se le practicó Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003194-2020-PSC de fecha 12.12.2020[6], concluyendo que la agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.

IV. TIPIFICACIÓN Y PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

1. Conforme lo prescribe el artículo IV numeral 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal *el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.* A su vez, el artículo 336°, numeral 2, literal b del acotado Código establece que el Fiscal podrá consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de la investigación.

2. Se atribuye al imputado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, como **AUTOR DIRECTO** de la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, cuyo tenor es el siguiente:

---

[3] Obrante a folios 36 de la Carpeta Principal
[4] Obrante a folios 203/207 de la Carpeta Principal.
[5] Obrante a folios 237 de la Carpeta Principal.
[6] Obrante a folios 216/219 de la Carpeta Principal.

05
Cinco

"El que de cualquier modo cause **lesiones corporales** a una **mujer** por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que **requieran menos de diez días de asistencia o descanso**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

3. Se atribuye a la imputada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, como **AUTOR DIRECTO** de la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE**, cuyo tenor es el siguiente:

"El que de cualquier modo cause **lesiones corporales** a una **mujer** por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que **requieran menos de diez días de asistencia o descanso**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".

Las negritas y subrayados son nuestros, constituyen los supuestos del tipo penal por los hechos investigados.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO:

Para acreditar la responsabilidad penal del imputado:

1. Acta de Intervención Policial S/N -2020-V MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM.YANACANCHA del 09.12.2020[7], mediante el cual se intervino al imputado **Rodrigo Daniel Berrospi Rosas** por haber agredido a su conviviente **Saydith Pamela Daga Rojas.**
2. Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020[8] realizada a **Saydith Pamela Daga Rojas**, que concluye: Lesión ocasionado por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días.
3. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020[9], concluyendo que la agraviad **Saydith Pamela Daga Rojas**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.
4. Declaración de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas[10],** en sede policial de fecha 09.12.2020, donde relata los hechos de imputación.
5. Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020[11] realizada a **Amanda Rosas Zarate** que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (Cero) e Incapacidad Médico Legal 02 (dos) días.
6. Protocolo de Pericia Psicológica N° 003194-2020-PSC de fecha 12.12.2020[12], concluyendo que la agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO

[7] Obrante en original a folios 11 de la Carpeta Principal.
[8] Obrante a folios 36 de la Carpeta Principal
[9] Obrante a folios 203/207 de la Carpeta Principal.
[10] Obrante a folios 16/17 de la Carpeta Principal.
[11] Obrante a folios 237 de la Carpeta Principal.
[12] Obrante a folios 216/219 de la Carpeta Principal.

06
Seis

remisión compatible a una situación de violencia.

Para determinar la pena:

7. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3977759 de fecha 05.01.2021[13], suscrito por Carmen L. Chambi Cueto – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que el ahora imputado, **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, NO** registra antecedentes penales.
8. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3994431 de fecha 26.01.2021[14], suscrito por Anny Reyes Laurel – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que la ahora imputada, **Saydith Pamela Daga Rojas, NO** registra antecedentes penales.

VI. POR ESTAS CONSIDERACIONES: Se concluye que en el presente caso concurren los presupuestos para tramitar la causa mediante Proceso Inmediato, por lo que **solicito** que se declare la procedencia del presente requerimiento y que su Despacho disponga la Incoación del Proceso Inmediato.

VII. MEDIDA COERCITIVA A IMPONER:

Contra los imputados se requiere medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE.

VIII. SALIDA ALTERNATIVA A INSTAR:

La aplicación de una salida alternativa que pudiera instar el imputado en la Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, dar trámite al presente requerimiento de acuerdo a ley; y, en su oportunidad declararlo fundado.

PRIMER OTROSÍ: Se adjunta al presente (**02**) ejemplares del presente requerimiento, para su notificación a los sujetos procesales distintos a éste Ministerio Público.

Cerro de Pasco, 17 de septiembre de 2021.

MAMJ/jhtd.

MARCO ANTONIO MEJIA JAMANCA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL TITULAR
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO

13 Obrante a fojas 54 de la Carpeta Principal.
14 Obrante a fojas 199 de la Carpeta Principal.

04 Folio 25 Veintiuno

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

EXPEDIENTE : **00968-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA : NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I.- ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las 12:00 m. horas, del día 18 de octubre del año dos mil veintiuno, presente en la Sala de Audiencias N° 03 del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco y a través del aplicativo Google Meet, la DRA. MIRIAM ROCIÓ JURADO ROSALES, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** en contra de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, a quien se le investiga por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, *en agravio de Saydith Pamela Daga Rojas*, y CONTRA **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, a quien se le investiga por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, *en agravio de Amanda Rosas Zarate.*

JUEZA: La introducción queda registrada en audio.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   - **FISCAL**: Dr. Honorio Mendizabal Requena, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco (**en apoyo a la Dra. Torres Daga).**
     Domicilio procesal: Av. Abraham Valdelomar S/N 1er nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha.

of 26
Veintiseis

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Casilla electrónica: 68017
Correo electrónico: mendizabalrequenahonorio@gmail.com

2.- **ABOGADO QUE ASUME LA DEFENSA TÉCNICA DE LA IMPUTADA SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS:**

Abogado	: Julie Gabriela Peña Vilchez
Colegiatura	: Reg. N° 1891 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio Procesal	: Av. Los Próceres con San Martín N° 106 - San Juan - Pasco
Celular N°	: 962826488
Casilla electrónica	: 107745
Correo electrónico	: julycita5527@gmail.com

3.- **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS:**

Nombre	: Dr. Jorge Jesús Benites Villena
Número de Colegiatura	: Reg. 861 Ilustre Colegio de Abogados de El Santa
Domicilio Procesal	: Av. Los Próceres con el Jr. San Martín N° 106 - San Juan - Yanacancha – Pasco
Teléfono	: 939332727
Casilla Electrónica	: 66060
Correo electrónico	: jjbenitesabogados@gmail.com

4. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL CENTRO DE EMERGENCIA MUJER Y A FAVOR DE LA AGRAVIADA AMANDA ROSAS ZARATE:**

Abogada Defensora	: Jimmy Rojas Jiménez
Colegiatura	: Nº 00785 del Colegio de Abogados de Lima Sur
Domicilio procesal	: Av. Los Incas y la Calle 05 de Octubre – Comisaría de Familia – Yanacancha – Pasco
Casilla electrónica	: 107115
Celular N°	: 935058438
Correo electrónico	: cem.com.yanacancha.@gmail.com

5. **IMPUTADO:**

Nombres y apellidos	: BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DNI N°	: 60354558
Fecha de nacimiento	: 08/12/1994
Lugar de nacimiento	: Centro Poblado Santa Ana De Ragan - Santa Ana De Tusi - Daniel Alcides Carrion
Edad	: 26 años

04 cual 27 Veintisiete

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Grado de instrucción : Secundaria completa
Ocupación : Trabaja en una empresa
Ingresos : S/. 930.00 soles mensuales
Estado civil : Soltero - Conviviente
Nombre de su conviviente : Daga Rojas, Saydith Pamela
Hijos : 02
Nombre de los padres : Felix y Amanda
Domicilio real : Calle La Paz Mz. 03 Lt. 19 Columna Pasco – Yanacancha – Pasco

No tiene antecedentes penales.

6.- IMPUTADA Y AGRAVIADA A LA VEZ

Nombres y apellidos : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DNI N° : 71000461
Fecha de nacimiento : 19/09/1999
Lugar de nacimiento : Yanacancha – Pasco
Edad : 22 años
Grado de instrucción : Superior incompleta
Ocupación : Trabaja en una empresa
Ingresos : S/. 930.00 soles mensuales
Estado civil : Soltero - conviviente
Nombre de su conviviente : Berrocal Rosas, Rodrigo Daniel
Hijos : Ninguno
Nombre de los padres : Jorge y Elga
Domicilio real : Calle Ayacucho MZ-3 Lt 10 - Yanacancha - Pasco

No tiene antecedentes penales.

7. AGRAVIADA:

Nombre: ROSAS ZARATE, AMANDA
DNI N°: 04216072
Domicilio real: Centro Poblado Santa Ana De Ragan - Santa Ana De Tusi - Daniel Alcides Carrion – Pasco

EZA: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, estando presente todas partes procesales a la presente audiencia, se tiene por válidamente instalada la misma. *Siendo así, Se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento de proceso inmediato.*

10 días 28 Veintiocho

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

IV.- DEBATE:

FISCAL. - Al amparo del artículo 446°, 447ª y 448ª del Código Procesal Penal, y al Dec. Leg. 1194, solicitamos la incoación del Proceso Inmediato en la investigación seguida en contra de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS,** a quien se le investiga por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, *en agravio de Saydith Pamela Daga Rojas,* y CONTRA **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, a** quien se le investiga por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, *en agravio de Amanda Rosas Zarate;* procediendo a exponer los hechos y elementos de convicción, SOLICITANDO SE APRUEBE EL PROCESO INMEDIATO contra el hoy imputado. *El mismo que queda registrado en audio.*

JUEZA.- Corre traslado a las partes procesales, a fin de que se pronuncien al respecto.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS: No presenta oposición al requerimiento de proceso inmediato.

DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS: Presenta observaciones al requerimiento de proceso inmediato, *el mismo que queda registrado en audio.*

UEZA.- Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 04
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la incoación del Proceso Inmediato, presentada por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, contra de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, con datos obrantes en la presente acta, **a** quien se le investiga por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, *en agravio de Saydith Pamela Daga Rojas,* y CONTRA **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, con datos obrantes en la presente acta, **a** quien se le investiga por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de **agresiones en contra**

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

de las mujeres o integrantes del grupo familiar, delito previsto y penado en el primer párrafo del Art. 122-B del Código Penal, *en agravio de Amanda Rosas Zarate.*

SEGUNDO: **ORDENAR** a la representante del Ministerio Público, para que dentro del **PLAZO DE 24 HORAS**, contabilizados desde la expedición de la presente audiencia, presente su acusación correspondiente, bajo responsabilidad funcional y una vez recabado por el Especialista correspondiente; se deberá REMITIR al Juzgado Penal Unipersonal de Turno, por ser competente.

TERCERO: **DEVOLVER** la carpeta fiscal al señor representante del Ministerio Público, para que lo adjunte a su acusación correspondiente, bajo responsabilidad, dejando constancia a través del Especialista de Audiencias.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a las partes procesales presentes en esta audiencia, con la presente resolución.

FISCAL: Conforme.
ABOGADO DEFENSOR.- Conforme.

EZ: Estando a lo anteriormente manifestado, se da por consentida la presente resolución. Prosiguiendo con la presente audiencia y de conformidad al Decreto Supremo 003-2016, se les pregunta a los abogados defensores de los imputados, si se van a acoger al Acuerdo Reparatorio, Principio de Oportunidad o Terminación Anticipada?.

SCAL: Ninguna.
BOGADOS DEFENSORES: Ninguna.

EZ: Por otro lado, se le pregunta al señor Fiscal, si va solicitar alguna medida coercitiva en contra del imputado?

SCAL: Comparecencia simple.

V.-**CONCLUSIÓN**:

Siendo las 12:33 p.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.----------

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. JURADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MÓDULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

12
Doce

Cincuenta y dos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALIA DE LA NACION
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
TERCER DESPACHO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Exp. Judicial Nº	:	**00968-2021-0-2901-JR-PE-01.**
Carpeta Fiscal Nº	:	**3806014503-2020-647-0.**
Imputado (s)	:	**RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS Y OTROS.**
Delito (s)	:	**AGRESIONES CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.**
Agraviado (s)	:	**SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS Y OTROS.**
Fiscal responsable	:	**JENNIFER HERLINDA TORRES DAGA.**
Sumilla	:	**REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO:

MESA DE PARTES - PASCO
21 OCT 2021
RECIBIDO

MARCO ANTONIO MEJÍA JAMANCA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Encargado del Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en mérito a la Resolución de la Presidencia N° 001198-2021-MP-FN-PJFSPASCO de fecha 22.09.2024, con domicilio procesal sito en la Calle Abraham Valdelomar S/N primer nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha, San Juan – Yanacancha – Pasco – Pasco; casilla electrónica 127674, correo electrónico jtorresd@mpfn.gob.pe a usted digo:

Al amparo de los numerales 1º y 5º del artículo 159° de la Constitución Política del Estado, artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 349° del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** en la investigación seguida contra: **BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL**, por la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**. Y contra **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** por la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE.**

En los siguientes términos:

I. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A) IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE IMPUTADA:

1	**Apellidos**	:	**BERROCAL ROSAS.**
	Nombres	:	**RODRIGO DANIEL.**
	Doc. Nac. de Identidad	:	'60354558.

63 folios 53 Cincuenta y tres

Fecha de nacimiento	:	'08.12.1994.
Edad	:	26 años.
Lugar de nacimiento	:	Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrión – Pasco.
Sexo	:	Masculino.
Grado de instrucción	:	Secundaria completa.
Estado civil	:	Soltero.
Nombre de los padres	:	Felix y Amanda.
Ocupación	:	Independiente.
Domicilio real	:	Calle La Paz s/n PP.JJ. Columna Pasco Sector 5 – Yanacancha – Cerro de Pasco – Pasco
Referencia	:	Columna Pasco.
Teléfono celular	:	942435836.
Correo electrónico	:	No cuenta
Abogado defensor	:	Defensora Pública Dra. Beatriz Celadita Guevara con reg. C.A.H. N° 2083.
Teléfono	:	986775895.

2

Apellidos	:	**DAGA ROJAS.**
Nombres	:	**SAYDITH PAMELA.**
Doc. Nac. De Iden.tidad	:	'71000461.
Fecha de nacimiento	:	'19.09.1999.
Edad	:	21 años.
Lugar de nacimiento	:	Yanacancha – Cerro de Pasco – Pasco.
Sexo	:	Femenino.
Grado de instrucción	:	Superior 1er año.
Estado civil	:	Soltera.
Nombre de los padres	:	Jorge y Elga.
Ocupación	:	Ama de casa.
Domicilio real	:	Calle Ayacucho Mz. 03 Lt. 10 Columna Pasco, Yanacancha – Cerro de Pasco.
Referencia	:	Columna Pasco
Teléfono celular	:	977891426.
Correo electrónico	:	seydithdagarojas@gmail.com
Abogado defensor	:	Defensora Pública Dr. Enrique Santos O´neglio con reg. C.A.P. N° 115.
Teléfono	:	969048088.
Domicilio procesal	:	Av. Próceres N° 106 - San Juan - Yanacancha - Pasco.
Referencia	:	Oficina defensoría pública.
Correo electrónico	:	no precisa.

2.2. DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

1

Apellidos	:	**ROSAS ZARATE.**
Nombres	:	**AMANDA.**
Doc. Nac. de Identidad	:	'04216072.
Fecha de nacimiento	:	'20.08.1964.
Edad	:	56 años.
Lugar de nacimiento	:	Santa Ana de Tusi- Provincia Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasci.
Sexo	:	Femenino.
Grado de instrucción	:	Primaria incompleta.
Estado civil	:	Casada.
Ocupación	:	Ama de casa.
Domicilio real	:	Calle La Paz S/N PP.JJ. Columna Pasco, sector 5 Av. Ricardo Palma N°549, distrito de Yanacancha, provincia Cerro de Pasco y departamento de Pasco.
Referencia	:	Casa de 2 pisos materia noble sin pintar.
Teléfono celular	:	949227231.

MARCO ANTONIO PROVINCIAL PENAL
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL
TERCERA FISCALIA PROVINCIAL DE PASCO
CORPORATIVA DE PASCO

14 catorce — 54 cincuenta y cuatro

Abogado defensor	:	Dr. Luis Alberto Ortiz Campos, con registro CAP 208.
Teléfono	:	No cuenta.
Domicilio procesal	:	Av. Los incas y la calle 05 de octubre, distrito de Yanacancha, provincia de Cerro de Pasco y departamento de Pasco
Referencia	:	Comisaria de Yanacancha (CEM comisaria de Yanacancha)

2. **Apellidos**	:	**DAGA ROJAS.**
Nombres	:	**SAYDITH PAMELA.**
Doc. Nac. De Iden.tidad	:	'71000461.
Fecha de nacimiento	:	'19.09.1999.
Edad	:	21 años.
Lugar de nacimiento	:	Yanacancha – Cerro de Pasco – Pasco.
Sexo	:	Femenino.
Grado de instrucción	:	Superior 1er año.
Estado civil	:	Soltera.
Nombre de los padres	:	Jorge y Elga.
Ocupación	:	Ama de casa.
Domicilio real	:	Calle Ayacucho Mz. 03 Lt. 10 Columna Pasco, Yanacancha – Cerro de Pasco.
Referencia	:	Columna Pasco
Teléfono celular	:	977891426.
Correo electrónico	:	seydithdagarojas@gmail.com
Abogado defensor	:	Defensora Pública Dr. Enrique Santos O´neglio con reg. C.A.P. N° 115.
Teléfono	:	969048088.
Domicilio procesal	:	Av. Próceres N° 106 - San Juan - Yanacancha - Pasco.
Referencia	:	Oficina defensoría pública.
Correo electrónico		: no precisa.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN A LOS ACUSADOS:

Sobre Rodrigo Daniel Berrocal Rosas: El día 09.12.2020 la agraviada, Saydith Pamela Daga Rojas, se dirigió a la vivienda de la señora Mayela Rivera, a fin de tener un diálogo con sobre el hijo que tiene con el hoy imputado, seguido al ingresar al bien inmueble encontró a su conviviente y al momento de reclamar el hoy imputado comenzó a insultar a la agraviada, seguidamente para que la propinen puñetes en el hombro y luego la lanzó hacia la pared y le propino un puñete con el puño en el rostro. Posteriormente la agraviada pasó Reconocimiento Médico teniendo como resultado el Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020 que concluye: Lesión ocasionado por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días, asimismo se le practicó Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia

Sobre Saydith Pamela Daga Rojas: El día 09.12.2020 la hoy imputada, se dirigió a la vivienda de la señora Mayela Rivera, a fin de tener un diálogo con sobre el hijo que tiene con el también imputado, Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, seguido al ingresar al bien inmueble encontró a su conviviente y al momento de reclamar al referido imputado comenzó a insultar a la también imputada Sadith Pamela Daga Rojas, momento en el cual la señora Mayela Llamó a la agraviada, Amanda Rosas Zárate, señalando que no va a permitir que se agrada a una mujer en su casa, seguidamente referida agraviada llego al bien, donde la imputada la cogió del cabello, le sacudió y la empujo hasta que se cayera al piso. Posteriormente la agraviada pasó Reconocimiento Médico teniendo como resultado el Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020 que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (Cero) e Incapacidad Médico Legal 02 (dos) días, asimismo se le practicó Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003194-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la

CORPORATIVA DE PASCO

15 55
quince cincuenta y cinco

agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

Para acreditar la responsabilidad penal del acusado:

1. Acta de Intervención Policial S/N -2020-V MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM.YANACANCHA del 09.12.2020, mediante el cual se intervino al imputado **Rodrigo Daniel Berrospi Rosas** por haber agredido a su conviviente **Saydith Pamela Daga Rojas**. (fs. 11)
2. Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020, realizada a **Saydith Pamela Daga Rojas**, que concluye: Lesión ocasionado por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días.(fs. 36)
3. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviad **Saydith Pamela Daga Rojas**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.(fs. 203/207)
4. Declaración de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas,** en sede policial de fecha 09.12.2020, donde relata los hechos de imputación. (fs. 16/17)
5. Declaración del acusado **Rodrigo Daniel Berrospi Rosas,** en sede policial de fecha 10.12.2020, donde relata los hechos de imputación. (fs. 18/22)
6. Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020 realizada a **Amanda Rosas Zarate** que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (Cero) e Incapacidad Médico Legal 02 (dos) días.(fs. 237)
7. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003194-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia. (fs. 216/219)

Para determinar la pena:

8. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3977759 de fecha 05.01.2021, suscrito por Carmen L. Chambi Cueto – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que el ahora imputado, **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, NO** registra antecedentes penales.(fs. 54)
9. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3994431 de fecha 26.01.2021, suscrito por Anny Reyes Laurel – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que la ahora imputada, **Saydith Pamela Daga Rojas, NO** registra antecedentes penales. (fs. 199)

IV. PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

1. La conducta delictiva del acusado **BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL**, por la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**. Y contra **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** por la comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código**

CORPORATIVA UE

16 folios 56 cincuenta y seis

Penal, en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE.**

2. El grado de participacion de los acusado se ha determinado conforme al artículo 23º del Código Penal, en el presente evento delictivo, teniendo en cuenta la forma, modo y circunstancias de los hechos.

V. RELACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Analizados los artículos 20° al 22° del Código Penal **no** existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, eximentes imperfectas, o imputabilidad restringida con respecto al acusado.

VI. TIPIFICACIÓN DE LA LEY PENAL Y CUANTÍA DE PENA QUE SE SOLICITA:

1. TIPIFICACIÓN:

Los hechos objeto de la presente acusación es por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo artículo 122°B del Código Penal**[1], en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS y AMANDA ROSAS ZARATE**, cuyo tenor es el siguiente:

> "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran **menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa**, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda (...)"

Las negritas y subrayados son nuestros, constituyen los supuestos del tipo penal de los hechos investigados.

2. CUANTÍA DE LA PENA:

Para la graduación o determinación judicial de la pena debe tenerse en cuenta la **PENA BÁSICA** del tipo penal del delito:

a) CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD – LESIONES en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTE DEL GRUPO FAMILIAR**, previsto y sancionado en el **primer párrafo del artículo 122°B del Código Penal**[2], que prevé una pena privativa de la libertad ***no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación***.

b) Así como también los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, conforme a los artículos II, IV, VII y VIII del Título Preliminar del Código Sustantivo, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito, contribuyendo para esta determinación los criterios genéricos y específicos establecidos en los artículos 45°, 45A y 46° del Código Penal.

---

1 Artículo incorporado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06.01.2017.

2 Artículo incorporado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 06.01.2017.

(7 siete) 57 cincuenta y siete

Principio de legalidad, esto es determinar la pena conminada para el delito, determinándose los límites mínimos y máximos que prescribe cada tipo penal de modo tal que no se efectúe un exceso sobre los señalados por el legislador.
Principio de Proporcionalidad, el mismo que evita una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, no acorde a la acción típica realizada, esto es, analizar el hecho puesto a conocimiento aplicando la sanción que corresponda.
Principio de Culpabilidad, el mismo que establece, que la graduación de la pena debe ser resultado del análisis lógico jurídico de la prueba, en razón a la naturaleza de la prueba y de la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo.
Principio de Lesividad, la importancia o rango del bien jurídico protegido.
El grado de ejecución del hecho punible. Esto es si se trata de un delito consumado o no. En este caso, consumado.
Medio de comisión de hecho punible. Es directa.
El grado de intervención delictiva: Autor material o ejecutor del delito atribuido.
Condiciones personales del acusado: Los acusados al momento de los hechos era mayor de edad, sin responsabilidad restringida por la edad; cuenta con grado de instrucción superior completa; no contando con carencias sociales; no presenta antecedentes penales.
Comportamiento del autor después de hecho delictivo: Los acusados consciente del hecho cometido, no ha intentado siquiera mínimamente reparar el daño ocasionado.
En aplicación del artículo 46º del Código Penal, se tiene:
- Circunstancias atenuantes:
La carencia de antecedentes penales del acusado.

- Circunstancias agravantes:
Ninguna

En aplicación del numeral 2 del citado artículo 45A, aplicando el **sistema de tercios,** cuando concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del **tercio inferior.**

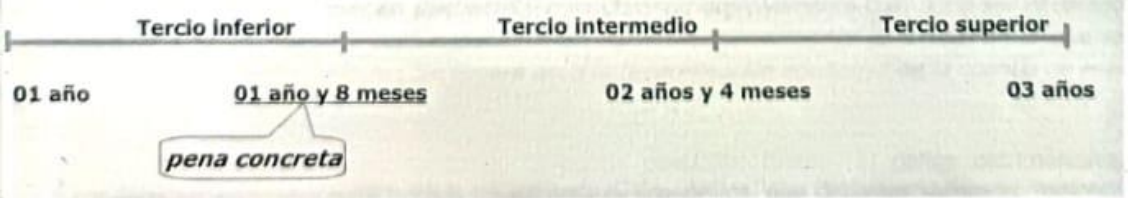
En en este caso, en aplicación del literal a) del numeral 1 del **artículo 46°** del Código Penal, se verifica que el acusado **carece de antecedentes penales**, advirtiéndose **únicamente circunstancias atenuantes**, por lo que **la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior**.

SISTEMA DE TERCIOS: (numeral 2 del artículo 45A del Código Penal)

Pena básica: 01 año ----> 03 años.

tercio

=> 02 años = espacio punitivo
=> 2x12meses (01 año)= 24 meses => 24/3 = 8 meses = intervalo de tercios



En atención a ello este Ministerio Público SOLICITA: se imponga al acusado RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS, la sanción de UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

18 Acusado 58 Cincuenta y ocho

En atención a ello este Ministerio Público SOLICITA: se imponga al acusado SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, la sanción de UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.

VII. MONTO DE LA REPARACION CIVIL, BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO, O TERCERO CIVIL QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA QUE CORRESPONDA PERCIBIRLO:

1. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con lo establecido el artículo **92º** del Código Penal, ya que todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también el surgimiento de la responsabilidad civil como obligación del acusado.
Para la estimación del monto a requerirse por concepto de reparación civil a favor de las víctimas se tiene en cuenta el artículo **93º** del Código Penal:

a) Restitución del bien o el pago de su valor: Por su naturaleza no es posible su restitución o el pago en su valor.

b) Indemnización de los daños y perjuicios: La agraviada (persona natural) ha sufrido un daño físico, moral, social y emocional; siendo ello así, es menester fijarse un monto prudencial, razonable y acorde a los hechos instruidos.

Por tanto la Reparación Civil, se rige por el principio del daño causado cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad; lo cual debe guardar relación y proporcionalidad con el daño causado, pues a su vez ésta debe comprender también la indemnización de los daños y perjuicios materiales y morales irrogados a la víctima, la misma que está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la parte agraviada.

Que, si bien la víctima no ha acreditado los gastos incurridos por las lesiones ocasionadas, debe tenerse muy presente que por la propia naturaleza del delito, así como es vital analizar a su vez el daño moral que sufrió la víctima a consecuencia del delito, y si bien no existen parámetros objetivos para cuantificar el daño moral, empero, debe apreciarse de manera objetiva en los sufrimientos, la aflicción, el resentimiento, desesperación y el ansia que padeció la víctima (en caso de la persona natural). Daño imposible de cuantificar económicamente, sin embargo, consideramos que debe fijarse prudencialmente por tal concepto.

En el caso de autos se puede inferir que existe un DAÑO A LA PERSONA Y DAÑO MORAL previstos en nuestro ordenamiento jurídico en los artículos 1984° y 1985° del Código Civil. El tema a discutirse es el monto de la indemnización del daño.

La doctrina argentina señala que "*la valoración de los sentimientos presuntamente afectados debe ser hecha por el juez en abstracto y considerando objetivamente cuál pudo ser el estado de ánimo de una persona común colocada en las mismas condiciones concretas en la que se halló la víctima del acto lesivo. Se llegará así a la determinación equitativa de la cuantía de este daño no mensurable*" (3).

En este sentido, una concreta conducta puede ocasionar tanto: (1) daños patrimoniales, consistentes en la lesión de hechos de naturaleza económica, que debe ser reparado, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado (daño emergente) o ganancia patrimonial

FISCALÍA SUPERIOR - LA PUNTA
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR CORPORATIVA DE PUNO

(3) BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, "Equitativa valuación del daño no mensurable", en: Responsabilidad civil doctrinas esenciales 1936-2007 tomo III, primera edición, Buenos Aires, LA LEY, 2007, página 692.

14 diecinueve 59 Cincuenta y Nueve

neta dejada de percibir (lucro cesante); y, (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales –no patrimoniales– tanto de las personas naturales como las personas jurídicas, es decir, se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno; siendo que en el presente ocurre lo segundo: daños no patrimoniales.

Estando a todo lo expuesto, el MONTO INDEMNIZATORIO que deberá pagar el acusado, cuya responsabilidad penal se propondrá, debe responder a criterios objetivos, racionales y ponderables. Si bien la reparación civil en el presente caso debe estar estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido; al respecto, debe señalarse que su imposición no es únicamente una consecuencia del mandato legal establecido en los artículo 92°, 93° y 94° del Código Penal, sino una derivación del hecho que con su accionar, el acusado ha vulnerado los bienes jurídicos tutelados; y, que es necesario recordar que la reparación civil debe cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

En atención a ello este Ministerio Público SOLICITA: se imponga al acusado RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS, el pago de la Reparación Civil ascendente a la suma de MIL SOLES (S/. 1,000.00) a favor para la agraviada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS.

En atención a ello este Ministerio Público SOLICITA: se imponga a la acusada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, el pago de la Reparación Civil ascendente a la suma de OCHOCIENTOS SOLES (S/. 800.00) a favor para la agraviada AMANDA ROSAS ZARATE.

2. RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO QUE GARANTICEN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

En la presente investigación no existen bienes embargados o incautados de propiedad de los acusados, a efectos de garantizar el pago de la reparación civil.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

Testimoniales:

1. Testimonial de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas**, con D.N.I. N° 71000461, de nacionalidad peruana, 21 años de edad, ocupación: Ama de casa, domicilio real sito en Calle Ayacucho Mz. 03 Lt. 10 Columna Pasco, Yanacancha – Pasco-Pasco, vinculación con el acusado: conviviente; quien declarará cómo es que fue agredida físicamente y verbalmente por el acusado y en qué circunstancias sucedieron los hechos.(fs.16/17)

Pericial:

2. Examen del médico legista del Instituto de Medicina Legal de Pasco Juan Alberto Saavedra cespedes, domicilio laboral en el Jr. Progreso N° 66 – Yanacancha – Pasco (Ref.: Instalaciones de la División Médico Legal de Pasco); quien explicará las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020. (fs. 36)

3. Examen del médico legista del Instituto de Medicina Legal de Pasco Juan Alberto Saavedra cespedes, domicilio laboral en el Jr. Progreso N° 66 – Yanacancha – Pasco (Ref.: Instalaciones de la División Médico Legal de Pasco); quien explicará las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020. (fs. 237)

8

20 sesenta

Documentales:

4. Acta de Intervención Policial S/N -2020-V MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM.YANACANCHA del 09.12.2020, mediante el cual se intervino al imputado **Rodrigo Daniel Berrospi Rosas** por haber agredido a su conviviente **Saydith Pamela Daga Rojas**. (fs. 11)
5. Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020, realizada a **Saydith Pamela Daga Rojas**, que concluye: Lesión ocasionado por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días.(fs. 36)
6. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviad **Saydith Pamela Daga Rojas**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.(fs. 203/207)
7. Declaración de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas,** en sede policial de fecha 09.12.2020, donde relata los hechos de imputación. (fs. 16/17)
8. Declaración del acusado **Rodrigo Daniel Berrospi Rosas,** en sede policial de fecha 10.12.2020, donde relata los hechos de imputación. (fs. 18/22)
9. Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020 realizada a **Amanda Rosas Zarate** que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (Cero) e Incapacidad Médico Legal 02 (dos) días.(fs. 237)
10. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003194-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia. (fs. 216/219)
11. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3977759 de fecha 05.01.2021, suscrito por Carmen L. Chambi Cueto – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que el ahora imputado, **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, NO** registra antecedentes penales.(fs. 54)
12. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 3994431 de fecha 26.01.2021, suscrito por Anny Reyes Laurel – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que la ahora imputada, **Saydith Pamela Daga Rojas, NO** registra antecedentes penales. (fs. 199)

IX. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL:

El acusado cuenta con Comparecencia Simple.

X. CONSTITUCIÓN EN ACTOR CIVIL:

La parte agraviada no se ha constituido en Actor Civil.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted señor Juez, dar trámite al presente requerimiento de acuerdo a ley; y, en su oportunidad emitir el auto de enjuiciamiento correspondiente.

OTROSÍ: Se adjunta al presente (**02**) ejemplar del presente requerimiento, para su notificación a los sujetos procesales distintos a éste Ministerio Público.

Cerro de Pasco, 19 de octubre del 2021.

MAMJ/ryst

MARCO ANTONIO MEJIA JAMANCA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO

9

21 - Diecinueve

L DEL PERU
R DE JUSTICIA

29/10/2021 10:13:07
Pag. 1 de 1

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

:00968-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 21/09/2021 10:24:37
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:REDISTRIBUCION
:29/10/2021 10:13:04
ta :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: 62
:JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

on :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RES. N° B05 Y OFICIO N° 1481-2021

ON ARIAS
1

ulio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
29 OCT. 2021
RECIBIDO
Hora:.....

Recibido

22
Octubre

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Pasco
1° Juzgado de Investigación Preparatoria

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cerro de Pasco, 22 de Octurbe de 2021.

OFICIO N° 1481 - 2021-(EXP. N° 968-2021-0)-1ER.JIP-CSJP-PJ.NEPM

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de remitir el ***Cuaderno de PROCESO INMEDIATO N° 968-2021-0-0-2901-JR-PE-01*** en folios (62), en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 05 del día de la fecha, en el proceso seguido contra **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de **Saydith Pamela Daga Rojas**, y contra **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, por el presunto delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en su modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de **Amanda Rosas Zarate**, para su trámite correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de consideración y estima.

ATENTAMENTE.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
29 OCT 2021
RECIBIDO
Hora:.....

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Miriam Iucio, LUCIO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA – PASCO
Av. Las Américas N° 308, San Juan - Yanacancha - Pasco

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 04/11/2021 14:26:52,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judic
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

23

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 01
Cerro ce Pasco, tres de noviembre
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Estando a la remisión del presente cuaderno de incoación Proceso Inmediato y demás actuados por el Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco y lo dispuesto por la Resolución Administrativa 302-2020-CE-PJ, en el proceso seguido contra **BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL**, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, prescrito en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS; y** contra **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, por la presunta comisión del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de la Mujer e Integrante del Grupo Familiar, prescrito en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE, SE DISPONE: SEÑALAR** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA EL DÍA SÁBADO 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, A HORAS 02:30 DE LA TARDE (hora exacta), audiencia maratónica,** en la **VÍA CONEXIÓN VIRTUAL - Google MEET** (ID de la reunión: meet.google.com/sbn-bszk-kgf), en la **EN LA SALA DE AUDIENCIAS N° OCHO,** de la Corte Superior de Justicia de Pasco - Modulo Penal, ubicado en **Av. las Américas N° 308 - Ref. gras sintético el centenario - y oficinas del SIS - San Juan - Yanacancha – Pasco**,. **NOTIFÍQUESE** por el medio más óptimo (casilla electrónica y/o teléfonos) al Ministerio Público, Acusado, Abogado Defensor y demás sujetos procesales, para que concurran al juicio inmediato, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; al Abogado Defensor Público del Acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, remitir copias al Director Distrital de la Defensa Pública - Pasco y excluirlo de la defensa y nombrar otro Defensor Público; a los Acusados **BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL y SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS,** de declararse reo contumaz en la etapa debida del presente proceso; debiendo

24
veinteocho

las partes hacer concurrir a sus órganos de prueba, garantizando su presencia a la audiencia citada, **BAJO APERCIBIMIENTO** de prescindirse de ellos. **DISPONER** la creación del cuaderno de debates. **REQUIÉRASE** a las partes procesales, de manera obligatoria brindar en el plazo de **veinticuatro horas** su correo electrónico **gmail**, para la **CONEXIÓN VIRTUAL**, debiendo proporcionar a través de la mesa de partes virtual o física. **NOTIFÍQUESE** a la Defensa Pública, a fin de que se designe una bogado para la defensa necesaria del acusado en caso de inasistencia de su abogado delibre elección. **HABILÍTESE** para efectos de notificación. Suscribiendo la Especialista Judicial de causas en merito a la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ., art. 123°. numeral 2 del C.P.P., concordado con el párrafo in fine artículo 122° del código procesal civil. **NOTIFÍQUESE conforme a ley**.-

AL DEL PERU
OR DE JUSTICIA

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 04/11/2021 14:43:30
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

'REGA : **0059329-2021**

L UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

A	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO

EZ YANELI LELIS

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 2 TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 3Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Â° DESPA(

Dirección Electrónica - N° 127674
RESOLUCION N 01,

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 32 DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO

Dirección Electrónica - N° 107745
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 32 BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO

Dirección Electrónica - N° 107745
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 04/11/2021 14:43:04
Diligenciamiento : Central de Notificaciones

TREGA : **0059328-2021**

L UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

\	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
Z YANELI LELIS				
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	32		DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

CALLE AYACUCHO MZ. 03, LT. 10 - COLUMNA PASCO - PASCO / PASCO / YANACANCHA
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

00968-2021-60-2901-JR-PE-01	32		DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

SEYDITHDAGAROJAS@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / YANACANCHA
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

00968-2021-60-2901-JR-PE-01	32		BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL

CALLE LA PAZ S/N - PP.JJ. COLUMNA PASCO SECTOR 5, CEL. 942435836 - PASCO / PASCO / YANACANCHA
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

00968-2021-60-2901-JR-PE-01	32		ROSAS ZARATE, AMANDA

CALLE LA PAZ S/N, SECTOR 5 PP.JJ. COLUMNA PASCO(REF. A MEDIA CUADRA DE BLOQUETERA ZARATE, CASA DE 1 PISO SIN PINTAR, PUERTA DE FIERRO NEGRO) - CEL. 969112066 - 949227231 - PASCO / PASCO / YANACANCHA
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

00968-2021-60-2901-JR-PE-01	32		ROSAS ZARATE, AMANDA

CENTRO POBLADO SANTA ANA DE RAGAN - PASCO / DANIEL ALCIDES CARRION / SANTA ANA DE TUSI
RESOLUCION N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
20/ 11/ 21

04/11/2021 14:42:07
Pag 1 de 1

4202105257320210096829011370600 11

NOTIFICACION N° 52573-2021-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS O PENAL

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
05 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO:
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

EAL : SEYDITHDAGAROJAS@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / YANACANCHA

solución UNO de fecha 04/11/2021 a Fjs : 32
O SIGUIENTE:
N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
ASISTENTE DE SUMILLANTE

06 NOV 2021

04/11/2021 14:42:07 32
Pag 1 de 1

UDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

Daga Rojas Saydith Pamela.
Calle Ayacucho 42 07. U 10.
uno y al no
niento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N°
e dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
11:00 a 12:00 p.m.) por tanto, sino cumple con esperarme
entre horas
con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
PISO (s) mobl COLOR Celeste (2) PUERTA(S) DE:
mugro . SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 7308 2735
EXP. N° 968 - 2021 - 60

( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL

YANAHUANCA PAUCARTAMBO YARUSYACAN

Sello y firma del notificador

04/11/2021 14:42:06 30
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
20/ 11/ 21

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
05 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

PASCO / PASCO / YANACANCHA

solución UNO de fecha 04/11/2021 a Fjs : 32
O SIGUIENTE:
N 01, ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

09 NOV 2021

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas (11:05). del día 09 de 11 del 20 21. : doy fé.

BRE DE 2021

36- treinta y seis

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

04/11/2021 14:42:08
Pag 1 de 1

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA 26/11/21

4202105257720210096829011370600 11

NOTIFICACION N° 52577-2021-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO:
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE AMANDA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
05 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

17 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

EAL : CENTRO POBLADO SANTA ANA DE RAGAN - PASCO / DANIEL ALCIDES CARRION / SANTA ANA DE TUSI

solución UNO de fecha 04/11/2021 a Fjs : 32
O SIGUIENTE:
N 01. ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

RE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

NOTIFICACIÓN MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA 26/11/21

04/11/2021 14:42:08
Pag 1 de 1

4202105257720210096829011370600 11

NOTIFICACION N° 52577-2021-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO:
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE AMANDA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
05 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

17 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:

AL : CENTRO POBLADO SANTA ANA DE RAGAN - PASCO / DANIEL ALCIDES CARRION / SANTA ANA DE TUSI

olución UNO de fecha 04/11/2021 a Fjs
SIGUIENTE:
l 01. ACUSACION Y ELEMENTOS DE CONVICCION

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL UNIPERSONAL
Joel CHAVEZ DIESTRA
DNI 46328807
CENTRAL DE NOTIFICACIONES YANAHUANCA

CEDULAS MOTIVADAS - CENTRAL DE NOTIFICACIONES

de descargo las cedulas
go la notificacion 18-11-21.
Para notificar es muy
le les pedi mas tiempo
deligenciar las cedulas.

18 NOV 2021

S/A : 0501 CERRO DE PASCO RP:4253/1756
CO[illegible] DE DEPOSITO JUDICIAL N° 20220501000281

Banco de la Nación

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00368-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 71000461
DEPOSITANTE :
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********100.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077500227 3251325 01/02/2022 16:19 2201 0775 0501

0760658[illegible]-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

Av. Los Próceres N°106 y San Martín (2°piso)-
Urb. San Juan - Yanacancha
Tel: 063 - 422030

Siempre con el pueblo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159961216 soft
Fecha: 26/11/2021 17:43:13 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

39 treinta y nueve

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

S E N T E N C I A C O N F O R M A D A

Resolución Nro. 05
Cerro de Pasco, Veinte de Noviembre
Del dos mil veintiuno - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS Y OÍDOS: En Audiencia pública de Juicio Oral, el proceso penal seguido contra el acusado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** (reos libres), como autores del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS y AMANDA ROSAS ZARATE;** juicio dirigido por el Magistrado **ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ**, como Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco con adición a Liquidador.

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACUSADOS:

- **Nombre y Apellidos** : **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**
- **DNI N°** : 60354558
- **Fecha de nacimiento** : 08/12/1994
- **Edad** : 26 años
- **Lugar de nacimiento** : Santa Ana de Tusi – Daniel A. Carrión - Pasco.
- **Grado de Instrucción** : Secundaria completa
- **Estado Civil** : Soltero
- **Domicilio** : Calle La Paz S/N Columna Pasco – Yanacancha - Pasco (alquilada)
- **Ocupación** : Trabajos Eventuales, taxista.

- **Ingreso** : S/. 30.00 soles diarios
- **Hijo de** : Félix y Amanda

- **Nombre y Apellidos** : **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**
- **DNI N°** : 71000461
- **Fecha de nacimiento** : 19/09/1999
- **Edad** : 22 años
- **Lugar de nacimiento** : Yanacancha - Pasco.
- **Grado de Instrucción** : Superior Incompleta
- **Estado Civil** : Soltero
- **Domicilio** : Calle Ayacucho Columna Pasco – Yanacancha – Pasco (casa de sus padres)
- **Ocupación** : Ama de Casa
- **Ingreso** : ninguno
- **Hijo de** : Jorge y Elga

1.2.- TRAMITE DEL JUICIO ORAL Y ACUERDO ARRIBADO ENTRE LAS PARTES:

a) **Hechos imputados por el del Representante del Ministerio Público**, son los siguientes:

Sobre Rodrigo Daniel Berrocal Rosas: El día 09.12.2020 la agraviada, Saydith Pamela Daga Rojas, se dirigió a la vivienda de la señora Mayela Rivera, a fin de tener un diálogo con sobre el hijo que tiene con el hoy imputado, seguido al ingresar al bien inmueble encontró a su conviviente y al momento de reclamar el hoy imputado comenzó a insultar a la agraviada, seguidamente para que la propinen puñetes en el hombro y luego la lanzó hacia la pared y le propino un puñete con el puño en el rostro. Posteriormente la agraviada pasó Reconocimiento Médico teniendo como resultado el Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12.2020 que concluye: Lesión ocasionado por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días, asimismo se le practicó Protocolo de Pericia Psicológica N° 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia

Sobre Saydith Pamela Daga Rojas: El día 09.12.2020 la hoy imputada, se dirigió a la vivienda de la señora Mayela Rivera, a fin de tener un diálogo con sobre el hijo que tiene con el también imputado, Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, seguido al ingresar al bien inmueble encontró a su conviviente y al momento de reclamar al referido imputado comenzó a insultar a la también imputada Sadith Pamela Daga Rojas, momento en el cual la señora Mayela Llamó a la agraviada, Amanda Rosas Zárate, señalando que no va a permitir que se agrada a una mujer en su casa, seguidamente referida agraviada llego al bien, donde la imputada la cogió del cabello, le sacudió y la empujo hasta que se cayera al piso. Posteriormente la agraviada pasó Reconocimiento Médico teniendo como resultado el Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12.2020 que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (Cero) e Incapacidad Médico Legal 02 (dos) días, asimismo se le practicó Protocolo de Pericia Psicológica N° 003194-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la

agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.

- **TIPIFICACIÓN:** El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal.**

- **GRADO DE PARTICIPACIÓN:** Autores directos

- **PENA SOLICITADA: UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA e INHABILITACIÓN por el mismo período, de conformidad con el artículo 36° inciso 11) del Código Penal,** para ambos acusados.

- **REPARACIÓN CIVIL: MIL SOLES Y 00/100 SOLES** (S/. 1000.00) para el acusado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS, y OCHOCIENTOS SOLES Y 00/100 SOLES** (S/. 800.00) para la acusada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS.**

b) **Alegatos de apertura de los Abogados de la Defensa**, expreso:

Posterior a ello se escuchó la intervención de los abogados que ejercen la defensa técnica de los acusados, quien manifestaron que **habiendo deliberado con sus patrocinados,** se acogerán a la conclusión anticipada, prosiguiéndose a informarle sus derechos; a quien luego de habérseles instruido de sus derechos, se le preguntó **SI ADMITEN SER AUTORES O PARTÍCIPE DEL DELITO MATERIA DE ACUSACIÓN Y RESPONSABLE DE LA REPARACIÓN CIVIL**, conforme a lo previsto en el artículo 372.1 del C.P.P., el acusado previa conferencia con su defensa técnica, manifestó que **si reconoce y acepta los cargos de imputación parte del Ministerio Público, así como la reparación civil correspondiente**, Habiendo concluido el debate, el Juez emite la sentencia de conformidad absoluta[1]; solicitando el defensor técnico del acusado la suspensión por un breve término para conferencia con el Ministerio Público para arribar a un acuerdo; siendo que, al reanudarse el juicio, luego de haber aceptado los cargos del Ministerio Publico respecto al delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR- AGRESIONES PSICOLOGICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**; se tiene que luego de solicitar acogerse a la conclusión anticipada, el representante del Ministerio

[1] **Conformidad Absoluta.** - La "conformidad absoluta" se da cuando el inculpado acepta los hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas.

42 concluye 4/ 60

Publico manifestó los acuerdos arribados, los mismos que fueron aceptados por los acusados y su abogado defensor, en los términos siguientes:

a) Previa conferencia con el abogado de la defensa técnica, el acusado, sobre la aplicación de la conclusión anticipada se ha llegado al siguiente **ACUERDO** que se le imponga por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES PSICOLOGICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal,** de la pena inicial de 01 año y ocho meses, que suman a 20 meses, previa reducción de un séptimo de la pena, a **TRES MESES – lo que daría UN AÑO Y CINCO MESES** de pena privativa de libertad efectiva, y, convertirla de conformidad con el artículo 52° del Código Penal, a 63 jornadas de prestación de servicios a la comunidad e inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11) del Código Penal, por el término de la condena de un año y cinco meses.

b) Así como, al pago de la reparación civil para la acusada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** equivalente en la suma de S/. 429.00 Soles (cuatrocientos veintinueve y 00/100) a favor de la agraviada, pago que se efectuara el i) El día 01 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, ii) El día 01 de enero del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, iii) El día 01 de febrero del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, y iv) El día 01 de marzo del 2021 por la suma de S/ 129.00 soles.

c) Así como, al pago de la reparación civil para el acusado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** equivalente en la suma de S/. 600.00 Soles (cuatrocientos cincuenta y 00/100) a favor de la agraviada, pago que se efectuara el i) El día 01 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 150.00 soles, ii) El día 01 de enero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, iii) El día 01 de febrero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, y iv) El día 01 de marzo del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles.

Siendo así, en virtud de lo previsto por el artículo 372° del Código Procesal Penal **SE DECLARÓ LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO ORAL,** por lo que corresponde emitir la Sentencia pertinente.

II PARTE CONSIDERATIVA

2.1. LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, es un medio alternativo de concluir un proceso, donde el acusado al estar asistido por su defensor de libre elección o un defensor público y el Fiscal, luego de los alegatos de apertura, negocian sobre los hechos, la calificación jurídica, pena y la reparación civil, siempre y cuando no exista actor civil, en cuyo caso el juzgador dará por concluido el juicio, consecuentemente emitirá la sentencia conformada que corresponda, conforme lo estipula el artículo 372.2 del Código Procesal Penal, en adelante CPP., que la sentencia consensuada, solo podrá tomar en consideración los informes orales de las partes, como se deduce del artículo 372.5 del CPP, sin que se pueda evaluar los medios de prueba, como fue establecido en el Acuerdo Plenario N° 05-2008[2]

2.2. El Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio del 2008, establece:

> *Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia,* ***no se forman como resultado de la valoración de la prueba****, sino le vienen impuestos al Juez por la acusación y defensa, a través de un acto de allanamiento del acusado presente, que son vinculantes al Tribunal y a las partes.* ***El relato fáctico aceptado por la parte no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos****.*
>
> *Ante una conformidad, en virtud de los intereses en conflicto,* ***la posición del Tribunal como destinatario de esta institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación****; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita por razones de* ***legalidad y justicia****, puede y debe realizar un control respecto a la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada; por lo que, la vinculación de esos casos (vinculatio criminis y vinculatio poema) se relativiza en atención a los principios antes enunciados.* ***El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa****.*

2.3. JUICIO DE ANTIJURÍCIDAD Y CULPABILIDAD:

Que el acuerdo arribado entre los sujetos procesales conlleva a una sentencia consensuada; que la defensa del acusado no ha deducido alguna causa que excluya y

---

[2] ACUERDO PLENARIO nº 05-2008-CJ/116 La oportunidad en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Penal. El Emplazamiento al imputado y su defensa, de cara a la posible conformidad constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinara si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio - obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal (...) (Fund. 11)

44
cuaderno y anexo

tampoco del análisis de la descripción de los hechos, se advierte la misma, por lo que, se concluye que la conducta del acusado resulta, además antijurídica y culpable.

2.4. CONTROL DE LEGALIDAD DEL ACUERDO:

Según al Acuerdo Plenario citado es potestad jurisdiccional llevar a cabo los controles respectivos, siendo uno de ellos la de legalidad del Acuerdo, la cual consiste en:

2.4.1 EL ÁMBITO DE LA TIPICIDAD O CALIFICACIÓN JURÍDICA PENAL, EN RELACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE CAUSA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN EL HECHO PUNIBLE. El Juzgador considera que, la calificación jurídico penal está correctamente dada, al igual que en la relación de los hechos y las circunstancias que rodean al hecho punible ocurrido en su oportunidad.

2.4.2 EL ÁMBITO DE LA LEGALIDAD DE LA PENA. Se ha revisado la norma penal aplicable al presente caso, donde existe un parámetro legal y habiéndose fijado una pena mínima y máxima, esto es, de **UNO a TRES** años de pena privativa de libertad e inhabilitación; y

2.4.3 LA EXIGENCIA DE UNA SUFICIENTE ACTIVIDAD INDICIARIA. En este extremo el juzgador ha verificado que existe suficiente probabilidad delictiva de lo expuesto por el señor Fiscal, aunado a ello en mérito al consentimiento voluntario del acusado de someterse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral por su conducta negativa asumida oportunamente contra su ex conviviente, y, en base a los hechos acusados, los mismos que vinculan al acusado con el hecho concreto del presente caso, por lo que, están presentes todos los presupuestos para perseguir y condenar al acusado presente por el ilícito penal cometido oportunamente.

2.5. DE LA TIPICIDAD:

2.5.1 Que, el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, se encuentra previsto y penado en el artículo 122°-B del Código Penal expresamente señala:

> *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.*
>
> *(...)*

45 agente y cinco

La pena será no menor de so ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presentan las siguientes agravantes: (...) 7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

- **HERMENÉUTICA JURÍDICA.** Se verifica este delito cuando el agente, dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar. Siempre que las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Asimismo, y siempre que las lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé en un contexto de violencia familiar; o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual; o un contexto de abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra a mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Se trata de un delito común o de dominio. Cualquiera puede ser sujeto activo de este delito, incluso otra mujer- También es de comisión dolosa.

- **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DENTRO DE LA FAMILIA.** Debe destacarse en primer lugar, que la delimitación de los posibles escenarios en los que la mujer es agredida es solo referencial ya que la regla tiene textura abierta, expresamente dice: *"[...] se entiende por violencia contra las mujeres:* ***a.*** *La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual".* La expresión "dentro de la familia" definitivamente hace referencia a aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proviene del matrimonio o la convivencia, y, también en estructuras familiares distintas, que merced de los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares *sui generis* como las familias mono parentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos, originado en relaciones sexuales a causa de promesa matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. con aptitud nupcial; los hijos de cada quien y los propios, si los hubiera, formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional.

➢ **VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.** La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Entiendo que los nuevos criterios realistas en cuanto a la determinación de la cualidad de "familia", han llevado al legislador a modernizar los conceptos tradicionales, por eso, está bien que se haya adoptado la expresión *violencia contra cualquier integrante del grupo familiar,* porque efectivamente lo que ahora existan son grupos familiares y creo que un concepto que abarca casi todas las relaciones legítimas, éticamente aceptadas por la comunidad , vendría dada por Eduardo A. Zanoni, cuando dice: *"La familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde existe vinculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque ello implique una discordancia con el vínculo biológico, el decir Díaz de Guijarro*[3]*. Saber esto es importante, pues las relaciones de responsabilidad, confianza o "poder" a evaluarse, deben tener lugar en medio de las nuevas realidades que implican la expresión "integrantes del grupo familiar"*

➢ **Familia, en concepto del Tribunal Constitucional.**

Se parte de constatar que vigencia Constitución Peruana, reconoce dos modelos de organización familiar: la familia conyugal y la unión no matrimonial heterosexual, establece y con apariencia matrimonial. Respetando esos elementos esenciales, los grupos pueden presentar, en concepto del Tribunal Constitucional, las más diversas formas o clases, todas ellas válidas y a las que el derecho, en caso de conflicto, tiene que dar respuesta.

- **Familia reconstruida**.
- **Equivalencia de la unión de hecho con la familia matrimonial**.
- **Obligaciones y derechos a cargo de los integrantes de familias reconstituidas.**

➢ **Los miembros del grupo familiar como sujetos de protección de la ley.** Como es evidente, la ley hace una distinción entre la mujer y los miembros del grupo familiar; en este contexto, digo que la preocupación básica de la ley es diferenciar dentro del grupo familiar la violencia de género de la violencia en contra de los miembros varones del grupo familiar, de ello se sigue, que el varón dentro de la

[3] ZANONI, Eduardo A., Derecho Civil - *derecho de familia*, Tomo I, 4a. ed., editorial Astrea, Buenos Aires, 2002, p. 6.

organización familiar, puede ser víctima de otro varón e incluso de la mujer. Bajo el principio de igual y no discriminación, en absoluto debe entenderse que con ello se origina un proceso de limitación o relativización de los mecanismos de protección para los miembros del grupo familiar; en sustancia, en el contexto familiar se trata más bien de una distinción metodológica que permite seleccionar técnicas concretas en la investigación u juzgamiento circunscrito a un enfoque básicamente de género y de derecho humanos.

En la fundación de un grupo familiar heterosexual y en su progresiva expansión, el varón puede tener la calidad de: bisabuelo, abuelo, padre, hijo, nieto, bisnieto etc., como también: hermano, sobrino, tío, primo, y, por el hecho de la fundación familiar, adquiere la calidad de esposo o conviviente, cuñado o concuñado y suegro o yerno; dentro de estas calidades también se insertan los padres e hijos afines por el hecho del surgimiento de una familia ensamblada. Las cuales han sido consideradas en la ley:

- **Los cónyuges**. En el derecho de familia cónyuges son aquellos que se encuentran unidos por el vínculo del matrimonio civil, está comprendidos, aunque no haya vida en común, los civilmente casados, lo que comúnmente se les conoce como separados de hecho, pues el vínculo que los ata legalmente aún no ha sido disuelto.
- **Los excónyuges**. Como quiera que la violencia contra las mujeres, y, ésta como sujeto de especial protección de la Ley, constituye un tópico especifico y diferente. Bajo la nomenclatura anotada, se entiende que el sujeto de protección como integrante del grupo familiar es el exmarido; por lo tanto, el desarrollo de la violencia la propicia la mujer, excónyuge, es decir, aquella cuyo matrimonio fue disuelto en forma consensuada o por sentencia judicial que amparó el divorcio.
- **Convivientes**. Son aquellos que mantienen una unión de hecho, con apariencia de casados.
- **Ex convivientes**. Aquellos que estando en el supuesto anotado Ut Supra se han desplazado de la convivencia, sea de mutuo acuerdo o por decisión unilateral, para realizar su proyecto de vida fuera del ámbito de la convivencia.
- **Padrastros y madrastras**. Las expresiones padrastro y madrastra provienen del despectivo de padre o madre y en buena cuenta no es más que el nuevo esposo de una mujer con hijos asumiendo su rol de padre de éstos sin ser el padre biológico, su equivalente femenino es madrastra.
- **Ascendientes y descendientes**. En lo que respecta a ascendientes y descendientes, considero que se refiere al parentesco consanguíneo en línea

recta, es decir aquella que conforme al art. 236 del Código Civil desciendan una de otra, verbigracia las agresiones pueden darse entre padres e hijos, abuelos a nietos o viceversa.

- **Parientes Colaterales de los cónyuges**.- El parentesco en línea colateral vinculada a las personas a través de un tronco común, pero no descienden uno de otros; la ley dice que el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro; ahora, ¿Quiénes tiene un tronco común?, evidentemente los hermanos, sobrinos, sobrino-nieto, tíos, primos, tíos abuelos; la precisión de la ley, deja entrever que éstos, -parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad-.
- No sólo son sujetos de protección los parientes colaterales consanguíneos de los cónyuges, también lo son los parientes colaterales afines hasta el segundo grado.
- **Parientes colaterales de los convivientes**. Desde una prisma preferentemente constitucional la unión no matrimonial, también es reconocida como instituto natural y fundamental de la sociedad a condición de que se heterosexual, estable y con apariencia matrimonial, esta equivalencia constitucional, entre la unión matrimonial y la unión de hecho, permite legítimamente determinar la igualdad/desigualdad entre los titulares de derechos reconocidos a los parientes colaterales de los cónyuges con los del conviviente, en dicho orden es perfectamente aplicable a los convivientes, los criterios de familiaridad discernidos para los parientes colaterales de los cónyuges.
- **Quienes habitan en el mismo lugar**. La ley dice: "Son sujetos de protección de la ley [...] quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales l laborales". Si revisamos las condiciones anteriores, advertiremos que dentro de éstos no han sido considerados los hermanos entre sí, y, acaso éstos no cohabitan en el mismo hogar, sobre todo en su minoría de edad, acaso no es cierto que muchos de los tipos de violencia se producen entre ellos.
- **Quienes hayan procreado hijos en común**. Este inciso de la Ley no amerita mayor comentario, pero es necesario resaltar aspectos que, por su importancia en la trama del derecho de familia, merece una especial atención. El primer aspecto a tener en cuenta es que muchos de los casos de agresiones entre parejas reportados ante la policía, da cuenta que agresor y víctima son enamorados o novios, obviamente no conviven pero en el interregno han procreado a un hijo, en estos supuestos según la Ley, la víctima - varón- se constituye en miembro del grupo familiar por ende sujeto de protección por parte de la Ley, debido a que la relación, aun cuando n

49
cuarenta y nueve

tiene como base una convivencia, se ha establecido una relación jurídica familiar basado en la procreación. Un segundo, aspecto estaría dado por el reconocimiento de un concepto amplio de familia, al brindar protección a otras formas de relación del que emergen estados familiares, como las relaciones paterno-maternas filiales.

- **Sujetos: Sujeto activo,** puede ser cualquier persona, en tanto se encuentre inmerso en alguna de las circunstancias contenidas en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal. **Sujeto pasivo**, puede ser la mujer o cualquier miembro del entorno familiar.

- **Tipicidad subjetiva.** Para la configuración del injusto penal, se requiere necesariamente la concurrencia del dolo.

- **Acción Típica.** De la redacción del tipo penal se desprende que este delito puede cometerse hasta en dos modalidades:

  - **Cuando el agente causa a la víctima lesiones corporales** que no superan los diez días de atención o descanso, en un contexto de violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier otra posición o relación que otorgue autoridad al agente, o mediando cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.
  - **Cuando el agente causa a la víctima,** algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en un contexto de violencia familiar coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, confianza o cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente o algún miembro del entorno familiar.

2.6. CONTROL DE RAZONABILIDAD DE LA PENA:

2.6.1 El juzgador considera que este extremo de la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** de **UN AÑO Y CINCO MESES,** convertida en 63 Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside los acusado, es la adecuada para que los acusados presentes se resocialicen por su

50 cuatro

actuar negativo en contra de su grupo familiar, además que se trata de unos agentes primarios en esta clase de hechos, toda vez que el titular de la acción penal durante los alegatos de apertura al solicitar la pena a imponerse no ha mencionado que estas personas registren antecedentes, tengan condición de reincidentes y/o habituales, por lo tanto, esta pena acordada se encuentra dentro de los límites de proporcionalidad y legalidad de la pena fijada por la ley, atendiendo además a las condiciones personales de los acusado, al ser personas jóvenes, así como el haber admitido y reconocido sus responsabilidades al haberse acogido a la Conclusión Anticipada del Juicio y comprometido con reparar el daño causados con su ilícito actuar, como es el pago de la reparación civil; por otro lado, debemos tener en cuenta que las personas pueden resocializarse sin necesidad de ingresar a un establecimiento penal, todo ello a fin de evitar el hacinamiento de reos, en tal sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito, criterios que se hallan en concordancia con lo aprobado en el **Acuerdo Plenario N° 09-2019/CJ-116,** donde se precisó; *"... 48. La Ley 30710, publicada el 29 de diciembre de 2017, modificó el último párrafo del artículo 57 de Código Penal y eliminó la posibilidad de aplicar, la suspensión de la ejecución de la pena. A tenor del mismo, "[...] la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e), del numeral 3, del artículo 122, del Código Penal [...] Ante esta prohibición expresa del legislador no concurre una interpretación posible bajo la cual, en dichos delitos, se pretenda aplicar la suspensión de la ejecución de la pena. Sin embargo, el juez está habilitado a aplicar las penas sustitutivas previstas en el precepto legal cuando concurran los supuestos previstos por ley [...];* y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la **conversión de penas**, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre. Queda claro entonces que las penas convertidas son las penas que en definitiva deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por la Presidente de la Corte Suprema

de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ,** su fecha Lima, 09 de mayo del 2013, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...);* ya que esta sanción limitativa de derechos fue diseñada para afectar la disposición de tiempo libre del sentenciado (durante los fines de semana o días de descanso), de modo que realice trabajoso servicios gratuitos en beneficio de la comunidad, los cuales pueden llevarse a cabo en una entidad pública o privada sin fines de lucro que la autoridad competente decida y que estos trabajos comunitarios, tienen por fin eliminar estereotipos de género, debido a que el Estado peruano asumió los compromisos internacionales de adoptar todas las medidas necesarias para compensar y combatir la vulnerabilidad de las personas que se encuentran en situación de discriminación estructural, y proscribir las prácticas que buscan subordinar a cientos grupos desventajados o tienen por fin crear o perpetuar jerarquías de género, como es el caso de las mujeres, según estableció la Sala Penal Transitoria en la Casación N° 851-2018/Puno y Sala Penal Permanente en el R. N. N° 453-2019/Lima Norte; por lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

JORGE ROSAS YATACO[4]lo califica a la Conclusión Anticipada del Juzgamiento, como una sentencia de conformidad (Versión Española), que el juzgador debe aceptar los términos del acuerdo arribado por las partes; también, considera que el delito se ha consumado, por que el acusado agredió físicamente a su conviviente por los hechos señalados descritos en los alegatos por parte del Ministerio Público, motivo suficiente para amparar el acuerdo y en base a los fundamentos expuestos por el señor Fiscal y con la anuencia del acusado y su abogado defensor.

2.7. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

2.7.1 En cuanto al monto de la reparación civil acordado por las partes en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (Zaidith Daga Rojas) Y SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES (Rodrigo Berrocal Rosas)**, este Juzgado considera

[4] Jorge Rosas Yataco. Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación del Nuevo Proceso Penal. Primera Edición mayo 2009. Expresa "...la sentencia de conformidad, prevista en el número 372.2 del Código Procesal Penal, se dicta aceptando los términos del acusado. No obstante, si la parte de la descripción del hecho aceptado, el Juez estima que no constituye delito o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúe, no vincula al Juez Penal la conformidad sobre el monto de la reparación civil, siempre que exista actor civil constituido en autos y hubiera observado expresamente la cuantía fijada por el Fiscal o que ha sido objeto de conformidad. En este caso el Juez podrá fijar el monto que corresponde si su imposición resultare posible o, en todo caso, deferir su determinación con la sentencia que ponga fin al juicio" Pag. 930.

que esta resulta legal, ello por cuanto debe tenerse presente que *"el monto de la reparación civil debe estar en función a la magnitud de los daños y perjuicio ocasionado, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fija además que la indemnización cumple una función resarcitoria y reparadora de acuerdo a lo previsto en el artículo 93° y 101° del Código Penal"*, concluyendo por ende que esta resulta proporcional y razonable con los hechos materia de acusación.

2.8. LAS COSTAS DEL PROCESO:

2.81 Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso tal como se establece en el Artículo 497° numeral 1) del Código Procesal Penal; así mismo el mismo cuerpo normativo señala en el numeral 3): " *Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso*". En el presente caso, dada la conducta asumida por el acusado de aceptar los cargos, es una circunstancia relevante para eximirlo del pago de costas.

III PARTE RESOLUTIVA

En el presente caso se han cumplido los requisitos de fondo y de forma necesarios para la procedencia de la Conclusión Anticipada del Juzgamiento que se solicita y la pretensión punitiva del Ministerio Público se encuentra de los parámetros de legalidad, por lo que se debe imponer la pena y reparación civil contenidas en el acuerdo presentado a éste Juzgado en la Audiencia de Juicio Oral respectiva, **POR ESTAS CONSIDERACIONES**, de conformidad con el acuerdo expresado por las partes en el juicio oral de la fecha y en aplicación a lo previsto en el artículo 139 incisos 1, 3, 4, 5, 10, 12 y 14 de la Constitución Política del Perú; artículos 23°, 29°, 45°, 45°-A, 46°, 52°, 92°, 93°, 101° y **segundo párrafo numeral 4) del artículo 122°-B del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo cuerpo legal** y artículo 372° Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del **Tercer Juzgado Penal Unipersonal** de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre la representante del Ministerio Público, los acusados **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, y** sus abogadores defensores, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR a los acusados:

a) **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal,** en agravio de SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previo reducción de un séptimo, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 63 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año y cinco meses, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

b) **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal,** en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE**; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** previo reducción de un séptimo, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 63 JORNADAS,** el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año y cinco meses, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse***

con la víctima, sus familiares (...)", es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: FIJO como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL a:**

a) **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** en la suma de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES**, pago que se efectuara el i) El día 01 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 150.00 soles, ii) El día 01 de enero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, iii) El día 01 de febrero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, y iv) El día 01 de marzo del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles.

b) **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES**, pago que se efectuara el i) El día 01 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, ii) El día 01 de enero del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, iii) El día 01 de febrero del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, y iv) El día 01 de marzo del 2021 por la suma de S/ 129.00 soles.

CUARTO: DISPONGO la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: ORDENO que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU 20159981216 soft
Fecha: 09/12/2021 15:29:28,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JU
DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- Sede Central

55 cuerdos y cero

EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PÚBLICO : TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE PASCO
IMPUTADO : RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS
SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : AMANDA ROSAS ZARATE
SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: VILLARINO CLEMENTE LILIANA ROCIO

ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

I. INTRODUCCIÓN:

En la ciudad de Pasco, siendo las **02:33 a.m.** horas del día **20 de noviembre del año dos mil veintiuno**; presente en la Sala de Audiencias N° 8 de la Corte Superior de Justicia de Pasco y por aplicativo Google Meet, dirigida por el señor Juez **Dr. ÁLVARO ARRUNÁTEGUI CHÁVEZ** del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco y realiza la audiencia de juicio oral, contra **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS y SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, por la presunta comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones, en la modalidad de Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122B del Código Penal, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** y **AMANDA ROSAS ZARATE**; la misma que se registrará en el sistema de audio.

II. ACREDITACIÓN

1. **MINISTERIO PÚBLICO**
   - **FISCAL:** Jennifer Herlinda Torres Daga, Fiscal Adjunta Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco
     Domicilio Procesal: Calle Abraham Valdelomar S/N - Yanacancha – Pasco
     Casilla Electrónica: 127674
     Teléfono: jtorresd@mpfn.gob.pe

2. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA**
   - **ABOGADO DEFENSOR:** Jorge Jesus Benites Villena
     Colegiatura: REG Colegio de Abogados del Santa 861
     Domicilio procesal: Av. Los Próceres y Jr. San Martín 7 2do piso – Yanacancha – Pasco
     Casilla electrónica: 66060
     N° de celular: 970504269

3. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA**

- **ABOGADO DEFENSOR:** Enrique Santos O´neglio
  Colegiatura: Colegio de Abogados de Huánuco 1272
  Domicilio Procesal: Intersección entre el Jr. San Martin y Av. Los Próceres Segundo Nivel – Yanacancha - Pasco.
  Teléfono: 969 048 088
  Casilla electrónica: 63068

4. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA**
- **ABOGADO DEFENSOR:** Beatriz Celadita Guevara
  Colegiatura: Colegio de Abogados de Huánuco 2083
  Domicilio Procesal: Intersección entre el Jr. San Martin y Av. Los Próceres Segundo Nivel – Yanacancha - Pasco.
  Teléfono: 986 775 895
  Correo electrónico: Beabcg230780@gmail.com
  Casilla electrónica: 63068

5. **ACUSADO:**
   Nombres y Apellidos: RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS
   DNI: 60354558
   Fecha de nacimiento: 08 de diciembre de 1994
   Edad: 26 años
   Grado de instrucción: Secundaria completa
   Ocupación: Trabajos eventuales, taxista
   Remuneración. S/. 30.00 soles diarios
   Estado Civil: Soltero
   Nº hijos: Dos
   Nombre de sus padres: Felix Berrocal Taquire y Amanda Rosas Zarate
   Domicilio real: Calle La Paz S/N Columna Pasco – Yanacancha - Pasco (alquilada)
   Antecedentes penales: No

6. **ACUSADO:**
   Nombres y Apellidos: SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS
   DNI: 71000461
   Fecha de nacimiento: 19 de setiembre de 1999
   Edad: 22 años
   Grado de instrucción: Superior incompleta
   Ocupación: Ama de casa
   Remuneración mensual: Ninguno
   Estado civil: Conviviente
   Nº de hijos: ninguno
   Nombre de sus padres: Jorge Daga Pacheco y Elga Rojas Hurtado
   Domicilio real: Calle Ayacucho Columna Pasco – Yanacancha – Pasco (casa de sus padres)

JUEZ: Según el Acta de Incoación de Proceso Inmediato quienes han participado en esa sesión es el Dr. Jorge Jesus Benites Villena y la dra. Julie Gabriela Peña Vilchez; siendo así, pregunta qué defensor está en reemplazo de la Dra. Peña Vilchez.

- **Defensa Técnica necesaria – Abog. Enrique Santos O´neglio:** Señala que el suscrito tiene aperturada una carpeta defensorial con la actuación de una declaración a nivel fiscal; por lo tanto, es un caso que está bajo su responsabilidad. Además, que le han notificado a su SINOE, para la audiencia.
- **Defensa Técnica necesaria – Abog. Beatriz Celadita Guevara:** Señala que ha concurrido a la presente audiencia porque le han cursado un oficio 1237-2021.

JUEZ: Se va a obedecer el oficio ordenado por esta Judicatura y el director ha designado como defensa técnica necesaria a la Abogada Beatriz Celadita Guevara; por lo que, se agradece la concurrencia del Dr. Enrique Santos O´neglio.

Por otra parte, designa como defensa pública del acusado Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, al abog. Jorge Jesus Benites Villena y para la acusada Saydith Pamela Daga Rojas a la Abog. Beatriz Celadita Guevara.

Asimismo, se le pregunta si desean conferenciar con los acusados, quienes señalaron que sí.

Se suspende la audiencia

Se reanuda la audiencia

- **Defensa Técnica necesaria – Abog. Jorge Jesus Benites Villena:** Pone a conocimiento que la Abog. Beatriz Celadita ha participado como defensa del acusado Berrocal, queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica necesaria – Abog. Beatriz Celadita Guevara:** Señala que ha participado en la declaración del acusado en sede fiscal, queda registrado en audio.

JUEZ: En ese sentido, designa como defensa pública del acusado Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, a la Abog. Beatriz Celadita Guevara y para la acusada Saydith Pamela Daga Rojas al abog. Jorge Jesus Benites Villena.

SE DECLARA VÁLIDAMENTE INSTALADO LA PRESENTE AUDIENCIA

58
Cuarto
Folio

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Sede Central

III. DEBATE SOBRE LA ACUSACIÓN

- **Fiscal:** Cumplimos con sustentar el Requerimiento de Acusación conforme a los fundamentos expuestos en la presente audiencia, solicitando que se Declare Fundada dicho requerimiento en todos los extremos conforme lo sustentado, el mismo queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria del Acusado:** No tiene observaciones formales ni sustanciales, el mismo queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria de la acusada:** No tiene observaciones formales ni sustanciales, el mismo queda registrado en audio.

IV. RESOLUCIÓN

JUEZ: Expide la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 02
Cerro de Pasco, veinte de noviembre
Del dos mil Veintiuno.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE

RESUELVE: **DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL** de la Acusación Fiscal presentado por el Tercer Despacho de Investigación de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en contra de los Acusados:

A. **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** como presunto autor directo de la presunta comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Ilícito previsto y sancionado en el artículo 122B Primer párrafo del Código Penal, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS.**

B. **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, como presunta autora directa de la presunta comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Ilícito previsto y sancionado en el artículo 122B Primer párrafo del Código Penal, en agravio de **AMANDA ROJAS ZARATE.**

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica Necesaria de los Acusados:** Conforme.

V. ORALIZACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

- **Fiscal:** Sustenta y Oraliza sus Medios Probatorios en este acto de Audiencia en cuanto a la pertinencia, conducencia y utilidad, el mismo que queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria del Acusado RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS:** No tiene observaciones ni medios probatorios qué ofrecer, queda registrado en audio.
- **Defensa Técnica Necesaria de la acusada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS:** No tiene observaciones ni medios probatorios qué ofrecer, queda registrado en audio.

VI. RESOLUCIÓN:

Luego de haber oído a las partes el señor Juez expide la resolución siguiente:

RESOLUCIÓN N° 03
Cerro de Pasco, veinte de noviembre
Del dos mil Veintiuno.

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE

RESUELVE: ADMITIR LOS MEDIOS PROBATORIOS siguientes por parte del Ministerio Público:

Testimoniales:

1. Recíbase la declaración en juicio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, con DNI N° 71000461, de nacionalidad peruana, 21 años de edad, ocupación: Ama de casa, domicilio del Real sitio en Calle Ayacucho Mz. 03 Lt.10 Columna Pasco, Yanacancha – Pasco -Pasco; quien declarará cómo es que fue agredida físicamente y verbalmente por el acusado y en qué circunstancias sucedieron los hechos.

Periciales:

1. Recíbase la declaración en juicio del médico legista del Instituto de Medicina Legal de Pasco, **JUAN ALBERTO SAAVEDRA CÉSPEDES**, domicilio laboral en el Jr. Progreso N° 66 Yanacancha – Pasco (Ref: Instalaciones de la División Médico Legal de Pasco); quien explicará las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal N° 003193-VFL de fecha 09.12. 2020 y el Certificado Médico Legal N° 003192-L de fecha 09.12. 2020.

Documentales:

1. Acta de Intervención Policial S/N-2020-V MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM.YANACANCHA del09.12.2020, mediante el cual se intervino al imputado **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas por haber agredido a su conviviente Saydith Pamela Daga Rojas.**
2. Certificado Médico Legal Nº 003193-VFL de fecha 09.12. 2020, realizada a **Saydith Pamela Daga Rojas,** que concluye: Lesión ocasionada por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días.
3. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Saydith Pamela Daga Roja,** presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.
4. Declaración de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas,** en sede policial de fecha 09.12.2020, donde relata los hechos de imputación.
5. Declaración del acusado **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas,** en sede policial de fecha 10.12.2020, donde relata los hechos de imputación.
6. Certificado Médico Legal Nº 003192-L de fecha 09.12.2020, realizada a **Amanda Rosas Zarate,** que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (cero) e Incapacidad Legal 02 (dos) días.
7. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003194-2020-PSC fe fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Amanda Rosas Zarate,** presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.
8. Certificado de Antecedentes Penales Nº 3977759 de fecha 05.01.2021, suscrito por Carmen L. Chambi Cueto – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que el ahora imputado, **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, NO** registra antecedentes penales.
9. Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nº 3994431 de fecha 26.01.2021, suscrito por Anny Reyes Laurel – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que la ahora imputada, **Saydith Pamela Daga Rojas, NO** registra antecedentes penales.

NO SE ADMITE Medio Probatorio por parte de la defensa técnica de los Acusados, al tratarse de una defensa necesaria, dejando a salvo su derecho de ofrecerlo en el estadío que corresponde.

Finalmente, **No Existen Convenciones Probatorias**, se corre traslado.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica de los Acusados:** Conforme.

VII. AUTO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO

RESOLUCIÓN N° 04
Cerro de Pasco, veinte de noviembre
Del dos mil Veintiuno.-

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

- Sede Central

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE

RESUELVE:
PRIMERO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, identificado con DNI N° 60354558, de 26 años, estado civil soltero, fecha de nacimiento 08 de diciembre de 1994, natural Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrión - Pasco, grado instrucción secundaria completa, hijo de Félix y Amanda, con domicilio real en Calle la Paz S/N, PP.JJ. Columna Pasco Sector 5 – Yanacancha Cerro de Pasco – Pasco, con N° de celular 942 435 836, con defensa pública asignada a la Abog. Beatriz Celadita Guevara; como presunto autor directo de la presunta comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Ilícito previsto y sancionado en el artículo 122B Primer párrafo del Código Penal, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS;** para lo cual, el tercer despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, **solicita la imposición de pena de UN AÑO Y 8 MESES de Pena Privativa de Libertad de carácter EFECTIVA e INHABILITACIÓN conforme lo establece el artículo 36 numeral 11 del Código Penal por el mismo plazo de la pena principal; y se fije un monto por concepto de Reparación Civil en la Suma de S/. 1,000.00 soles, a favor de la agraviada.**

SEGUNDO: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO en contra de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, identificado con DNI N° 71000461, de 21 años, estado civil soltera, fecha de nacimiento 19 de setiembre de 1999, natural de Yanacancha – Cerro de Pasco - Pasco, grado instrucción superior 1er año, hija de Jorge y Elga, con domicilio real en Calle Ayacucho Mz.03 Lt10 Columna Pasco, Yanacancha – Pasco, con N° de celular 969 048 088, con defensa pública asignado al Abog. Jorge Jesus Benites Villena; como presunta autora directa de la presunta comisión del Delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, Ilícito previsto y sancionado en el artículo 122B Primer párrafo del Código Penal, en agravio de **AMANDA ROJAS ZARATE;** para lo cual, el tercer despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, **solicita la imposición de pena de UN AÑO Y 8 MESES de Pena Privativa de Libertad de carácter EFECTIVA e INHABILITACIÓN conforme lo establece el artículo 36 numeral 11 del Código Penal por el mismo plazo de la pena principal; y se fije un monto por concepto de Reparación Civil en la Suma de S/. 1,000.00 soles, a favor de la agraviada.**

ADMÍTASE como Pruebas del Ministerio Público las mismas que han sido oralizadas y admitidas por el Juzgado por lo que se transcribe en este acto:

Testimoniales:

1. Recíbase la declaración en juicio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, con DNI N° 71000461, de nacionalidad peruana, 21 años de edad, ocupación: Ama de casa, domicilio del Real sitio en Calle Ayacucho Mz. 03 Lt.10 Columna Pasco,

Yanacancha – Pasco -Pasco; quien declarará cómo es que fue agredida físicamente y verbalmente por el acusado y en qué circunstancias sucedieron los hechos.

Periciales:

1. Recíbase la declaración en juicio del médico legista del Instituto de Medicina Legal de Pasco, **JUAN ALBERTO SAAVEDRA CÉSPEDES**, domicilio laboral en el Jr. Progreso Nº 66 Yanacancha – Pasco (Ref: Instalaciones de la División Médico Legal de Pasco); quien explicará las conclusiones arribadas en el Certificado Médico Legal Nº 003193-VFL de fecha 09.12. 2020 y el Certificado Médico Legal Nº 003192-L de fecha 09.12. 2020.

Documentales:

1. Acta de Intervención Policial S/N-2020-V MACREPOL-HCO-PAS/REGPOL-PAS/COM.YANACANCHA del09.12.2020, mediante el cual se intervino al imputado **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas por haber agredido a su conviviente Saydith Pamela Daga Rojas.**
2. Certificado Médico Legal Nº 003193-VFL de fecha 09.12. 2020, realizada a **Saydith Pamela Daga Rojas**, que concluye: Lesión ocasionada por agente contundente duro y por uña humana, con Atención Facultativa: 01 (uno) e Incapacidad Médico Legal 06 (seis) días.
3. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003197-2020-PSC de fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Saydith Pamela Daga Roja**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.
4. Declaración de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas**, en sede policial de fecha 09.12.2020, donde relata los hechos de imputación.
5. Declaración del acusado **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas**, en sede policial de fecha 10.12.2020, donde relata los hechos de imputación.
6. Certificado Médico Legal Nº 003192-L de fecha 09.12.2020, realizada a **Amanda Rosas Zarate**, que concluye: Lesión ocasionado por mecanismo de tracción (tirón de pelo), con Atención Facultativa: 00 (cero) e Incapacidad Legal 02 (dos) días.
7. Protocolo de Pericia Psicológica Nº 003194-2020-PSC fe fecha 12.12.2020, concluyendo que la agraviada **Amanda Rosas Zarate**, presenta reacción ansiosa en proceso de remisión compatible a una situación de violencia.
8. Certificado de Antecedentes Penales Nº 3977759 de fecha 05.01.2021, suscrito por Carmen L. Chambi Cueto – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que el ahora imputado, **Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, NO** registra antecedentes penales.
9. Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nº 3994431 de fecha 26.01.2021, suscrito por Anny Reyes Laurel – Jefe del Registro Nacional Judicial, informando que la ahora imputada, **Saydith Pamela Daga Rojas, NO** registra antecedentes penales.

63
Sigue la Juez

NO EXISTE Constitución en Actor Civil, No existe Constitución en Tercero Civilmente Responsable; **No existen Convenciones Probatorias**.

Se pone a conocimiento que en contra de los acusados **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** recae la Medida Coercitiva de Comparecencia Simple, por lo tanto se le exhorta a dichos acusados que cumplan en asistir a todas las audiencias ordenadas por esta judicatura, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento; **CITAR a Juicio Oral** a los hoy acusados **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, como presuntos autores directos de la presunta comisión del Delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Lesiones, en la modalidad de Agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122B del Código Penal, en agravio de **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** y **AMANDA ROSAS ZARATE**, se corre traslado lo resuelto.

- **Fiscal:** Conforme.
- **Defensa Técnica de los Acusados:** Conforme

VIII. ALEGATOS DE APERTURA

- **Fiscal:** Sustenta su teoría del caso y se ratifica en sus argumentos respecto a la acusación en contra de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, queda registrado en audio.
- **Abogado Defensor de los acusados:** Se reserva a realizar los alegatos de apertura, ya que su patrocinado desea acogerse a la Conclusión Anticipada, el mismo que queda registrado en audio.

INSTRUCCIONES DEL JUEZ AL ACUSADO Y CONCLUSIÓN ANTICIPADA

El señor juez informa al Acusado de sus derechos y sobre la Figura de la Conclusión Anticipada de Juicio:

- Es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos.
- Es acusado en cualquier estado del juicio, podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido.
- Asimismo, el acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

Se le pregunta si admiten ser autor o partícipe de la acusación y responsable de la Reparación Civil.

El Acusado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** luego de consultar con su abogado **SÍ ADMITE** ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, conforme queda registrado en audio.

La Acusada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** luego de consultar con su abogado **SÍ ADMITE** ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil, conforme queda registrado en audio.

- Abogado defensor de la acusada: Solicita un breve plazo para llegar a un acuerdo con la fiscal.

Se suspende la audiencia
Se reanuda la audiencia

- **Fiscal:** Señala que existe un acuerdo con el abogado de la parte acusada y sustenta el acuerdo en los términos expuestos, solicita que se apruebe y se pueda cumplir con lo sustentado en este acto de audiencia, bajo apercibimiento de ley, la misma que queda registrado en Audio.
- **Abogado Defensor del Acusado:** Refiere que está conforme con el acuerdo sustentado por el representante del Ministerio Público, refiriendo que su patrocinado va a cumplir con cancelar el íntegro de la Reparación Civil a fin de mes, la misma que queda registrado en Audio.
- **Acusado RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS:** Estoy conforme con el acuerdo arribado, la misma que queda registrado en Audio.
- **Acusada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS:** Estoy conforme con el acuerdo arribado, la misma que queda registrado en Audio.

JUEZ: Estando al Acuerdo Arribado entre las partes se emite la Resolución siguiente:

IX. RESOLUCIÓN

SENTENCIA DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° 05
Cerro de Pasco, veinte de noviembre
del dos mil Veintiuno.

FALLA:

PRIMERO: APROBANDO el acuerdo arribado entre la representante del Ministerio Público, los acusados **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, y** sus abogadores defensores, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL.**

SEGUNDO: CONDENAR a los acusados:

a) **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la

Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, en agravio de SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, previo reducción de un séptimo, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 63 JORNADAS**, el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año y cinco meses, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

b) **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR Y RESPONSABLE** del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – AGRESIONES FISICAS**, previsto y penado en el **primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal**, en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE**; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, previo reducción de un séptimo, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 63 JORNADAS**, el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal. Así mismo, conforme lo establece el tipo penal, se impone la pena de **INHABILITACIÓN** prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de un año y cinco meses, que señala: ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares (...)"***, es decir

prohibición de que el sentenciado pueda acercarse a la víctima en su domicilio real, calle o cualquier lugar que se encuentra en una radio de 500 m2.

TERCERO: **FIJO** como monto del pago de la **REPARACIÓN CIVIL a:**

a) **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS** en la suma de **SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES**, pago que se efectuara el i) El día 01 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 150.00 soles, ii) El día 01 de enero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, iii) El día 01 de febrero del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles, y iv) El día 01 de marzo del 2022 por la suma de S/ 150.00 soles.

b) **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS** en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES**, pago que se efectuara el i) El día 01 de diciembre del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, ii) El día 01 de enero del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, iii) El día 01 de febrero del 2021 por la suma de S/ 100.00 soles, y iv) El día 01 de marzo del 2021 por la suma de S/ 129.00 soles.

CUARTO: **DISPONGO** la exoneración de costas del proceso a las partes.

QUINTO: **ORDENO** que una vez sea consentida y/o ejecutoriada la presente resolución, **SE REMITAN** los boletines y testimonios de condena para su inscripción al Registro Central de Condenas; asimismo, **COMUNICAR** al Establecimiento Penal de Pasco (INPE), a fin de que haga cumplir el mandato judicial acordado entre las partes, debiendo remitirse copia de la presente sentencia dentro del plazo de 24 horas, bajo responsabilidad, **OFICIÁNDOSE** para dicho fin, **REQUIRIÉNDOSE** al sentenciado se presente a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para que cumpla la sentencia dentro del tercer día de consentida la misma; y, **REMÍTASE** todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco que corresponda para la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 489.1 del Código Procesal Penal; **NOTIFÍQUESE** a las partes con arreglo a ley.

- **Fiscal:** Conforme
- **Abogados de la Defensa Pública:** Conforme
- **Sentenciado:** Conforme

X. CONCLUSIÓN:

Siendo las **15:45 p.m. horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Juez de Tercer Juzgado Penal Unipersonal y la Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121° del Código Procesal Penal.

67

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 15/12/2021 10:42:05

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

TREGA : 0070073-2021

L UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

A	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
EZ YANELI LELIS				
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	11		TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
)	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 3Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Â° DESPA(			
	Dirección Electrónica - N° 127674			
	SENTENCIA CONFORMADA			
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	11		BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
)	VELIZ SAAVEDRA, JULIO CESAR			
	Dirección Electrónica - N° 63080			
	SENTENCIA CONFORMADA			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

15/12/2021 10:41:36
Pag 1 de 1

61

42021063346202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 63346-2021-JR-PE

TE **00968-2021-60-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

)O : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
\DO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
\RIO DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

N LEGAL : **BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
16 DIC 2021
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL
16 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:

JHON E. MATOS ARRIETA
DNI N° 41710620
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

Resolución ACTA DE AUDIENCIA de fecha 10/12/2021 a Fjs : 11
D LO SIGUIENTE:
IA CONFORMADA

IEMBRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

15/12/2021 10:41:36
Pag 1 de 1

42021063346202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 63346-2021-JR-PE

ENTE **00968-2021-60-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

TADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
VIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ATARIO DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

ION LEGAL : **BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
16 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:

nta Resolución ACTA DE AUDIENCIA de fecha 10/12/2021 a Fjs : 11
NDO LO SIGUIENTE:
NCIA CONFORMADA

ICIEMBRE DE 2021

de **Central de Notificaciones CSJ Pasco** <notificaciones_pasco@pj.gob.pe>

para BEABCG230780@gmail.com

fecha 16 dic 2021, 12:33

asunto ENVIO 2 CEDULAS DE NOTIFICACION # 63260-21, EXP. 608-2020, # 63346-21, EXP. 968-2021

ado por pj.gob.pe



:AL DEL PERU
:OR DE JUSTICIA

01/12/2021 17:06:15
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
15620-2021

Cod. Digitalizacion: 0000076839-2021-ESC-JR-PE

---

e :00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:ESCRITO
:01/12/2021 17:06:13 Folios: 2 Páginas: 0
o :ABOGADO DEFENSOR ENRIQUE SANTOS ONEGLIO
sta :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: .00 N Copias/Acomp :
:1 N - 2021050102220-100.00 SOLES. /

15/12/2021 10:41:37
Pag 1 de

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

42021063348202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 63348-2021-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

CORTE SUPERIOR DE JU...
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
DO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
RIO ROSAS ZARATE AMANDA

16 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:

REAL : CALLE LA PAZ S/N, SECTOR 5 PP.JJ. COLUMNA PASCO(REF. A MEDIA CUADRA DE BLOQUETERA ZARATE, CASA DE 1 PISO SIN PINTAR, PUERTA DE FIERRO NEGRO) - CEL. 969112066 - 949227231 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

Resolución ACTA DE AUDIENCIA de fecha 10/12/2021 a Fjs : 11

LO SIGUIENTE:
A CONFORMADA

. Rosas Zarate Amanda
.
. 04216072

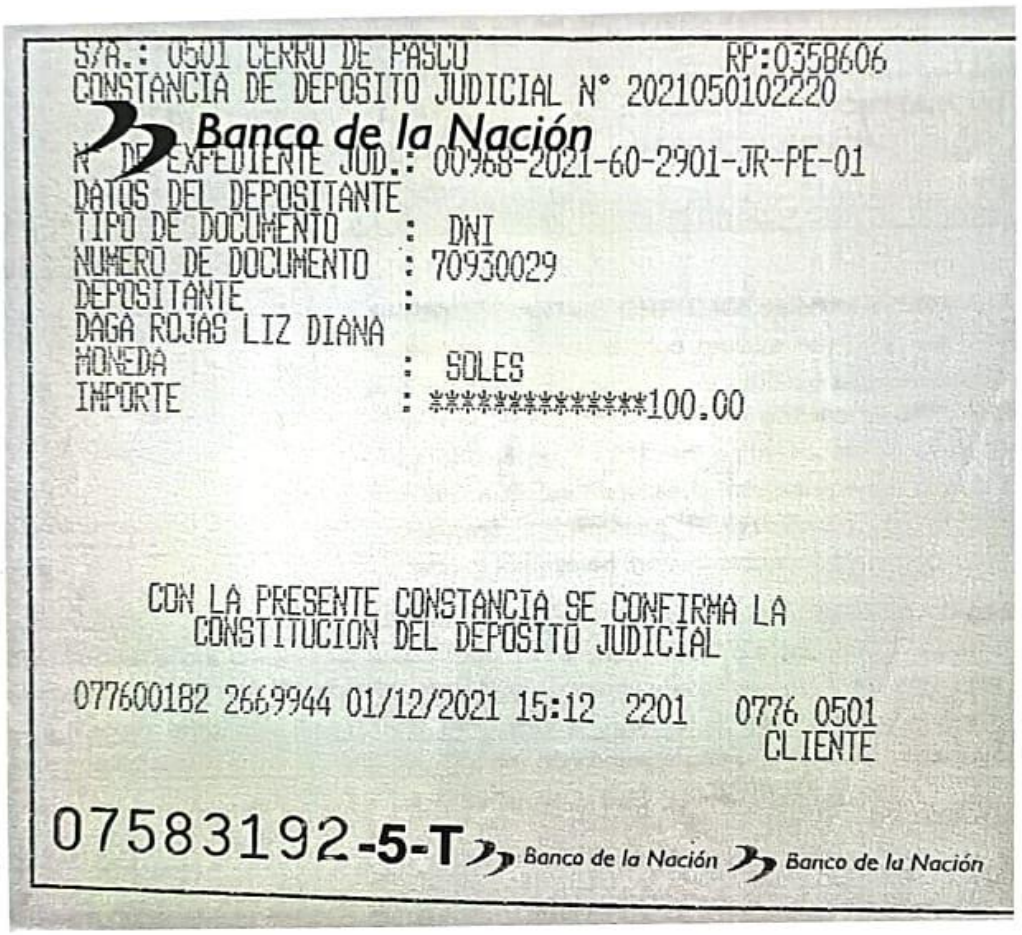
SALDAÑA HUAMAN, Jenniter Jhojaira
DNI: 45882786
Asistente de Comunicaciones

21 DIC 2021

EMBRE DE 2021

NOTIFICADO EN LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICACIONES

HORA



SUC.: 0501 CERRO DE PASCO RP:0358606
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 202105010222O
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 70930029
DEPOSITANTE :
DAGA ROJAS LIZ DIANA
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********100.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077600182 2669944 01/12/2021 15:12 2201 0776 0501
CLIENTE

07583192-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Expediente : 00968-2021 - 60 -2901-JR-PE-01
Especialista :
Escrito
Sumilla : **ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

ENRIQUE SANTOS ONEGLIO, defensor público adscrito al Ministerio de Justicia, con registro N° 1272 del Colegio de abogados de Huánuco, en el proceso seguido en contra de **Saydith Pamela Daga Torres y otro** por el delito **Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud** en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres O Integrantes del Grupo Familia** en agravio de Amanda Rosas Zarate, en ejecución de sentencia; ante usted me presento y digo:

Que, de conformidad al articulo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por convenir al derecho de sentenciado, recurro a su digno Despacho con la finalidad de **ADJUNTAR DEPOSITO JUDICIAL** la misma que se ha realizado por ante el **Banco de La *Nación, mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2021050102220 por la suma de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES)***, por concepto de parte de pago de **reparación civil,** de esta forma dando cumplimiento los términos de la sentencia en este extremo.

ANEXO:

1. *Constancia de Depósito Judicial N° 2021050102220 por la suma de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES).*

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 01 de diciembre del 2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Firmado digitalmente por SANTOS O'NEGLIO Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2021.12.01 15:54:39 -05'00'

ABOG. ENRIQUE SANTOS O'NEGLIO
REG. ICAH. N° 1272
Defensor Público NCPP
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Pasco

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."



S/A : 0501 CERRO DE PASCO RP:42539756
Banco de la Nación N° 202105102215

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 60354558
DEPOSITANTE :
HERRUCAL ROSAS RODRIGO DANIEL
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********150.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077500111 2026521 01/12/2021 12:46 2201 0775 0501

07593093-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

EXP. N° 00968-2021-60-2901-JR-PE-01

Esp. Legal: Yaneli Ariza.

Escrito N° 01

EFECTUA CONSIGNACION

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CSJ DE PASCO

JORGE JESÚS BENITES VILLENA, Abogado Defensor Público de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, en el proceso penal que en Ejecución de Sentencia se le sigue a éste por el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Saydith Pamela Daga Rojas; a Ud., muy respetuosamente digo:

Que, por mi patrocinado, dando cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de fecha 20.11.2021, acudo por ante vuestro honorable Despacho a objetos de **EFECTUAR CONSIGNACIÓN mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2021050102215 por la suma de Ciento Cincuenta y 00/100 soles (S/. 150.00)**, con lo cual se está cumpliendo con el pago de la primera cuota del monto de la Reparación Civil, a pagar el 01.12.2021, por lo que previo endose deberá ser entregado a la parte agraviada, dejándose constancia en autos.

ANEXO: Constancia de Depósito Judicial N° 2021050102215.

POR TANTO:

Sírvase Ud., Señor Juez, proveer conforme a ley

Pasco, 02 de Diciembre del 2021.

JORGE JESUS BENITES VILLENA
DEFENSOR PUBLICO PENAL
REG.CAS N° 861

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/12/2021 15:30:23,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 06
Cerro de Pasco, nueve de diciembre
Del año dos mil veintiuno.-

DADO CUENTA: Al escrito con ingreso número 15620-2021, presentado por el letrado Enrique Santos Oneglio, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N° 2021050102220, por la suma de S/. 100.00 soles, endósese y entréguese a la parte agraviada, dejando constancia en autos. Al escrito con ingreso número 15743-2021, presentado por el letrado Jorge Jesus Benites Villena, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N° 2021050102215, por la suma de S/. 150.00 soles, endósese y entréguese a la parte agraviada, dejando constancia en autos. **NOTIFIQUESE**. -

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

21/12/2021 15:33:22
Pag 1 de 1

42021064776202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 64776-2021-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

EGAL : **BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
22 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI N° 41318420
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

olución SEIS de fecha 21/12/2021 a Fjs : 1
O SIGUIENTE:
N 06

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
22 DIC 2021
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

BRE DE 2021

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

21/12/2021 15:33:22
Pag 1 de 1

42021064776202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 64776-2021-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
O : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

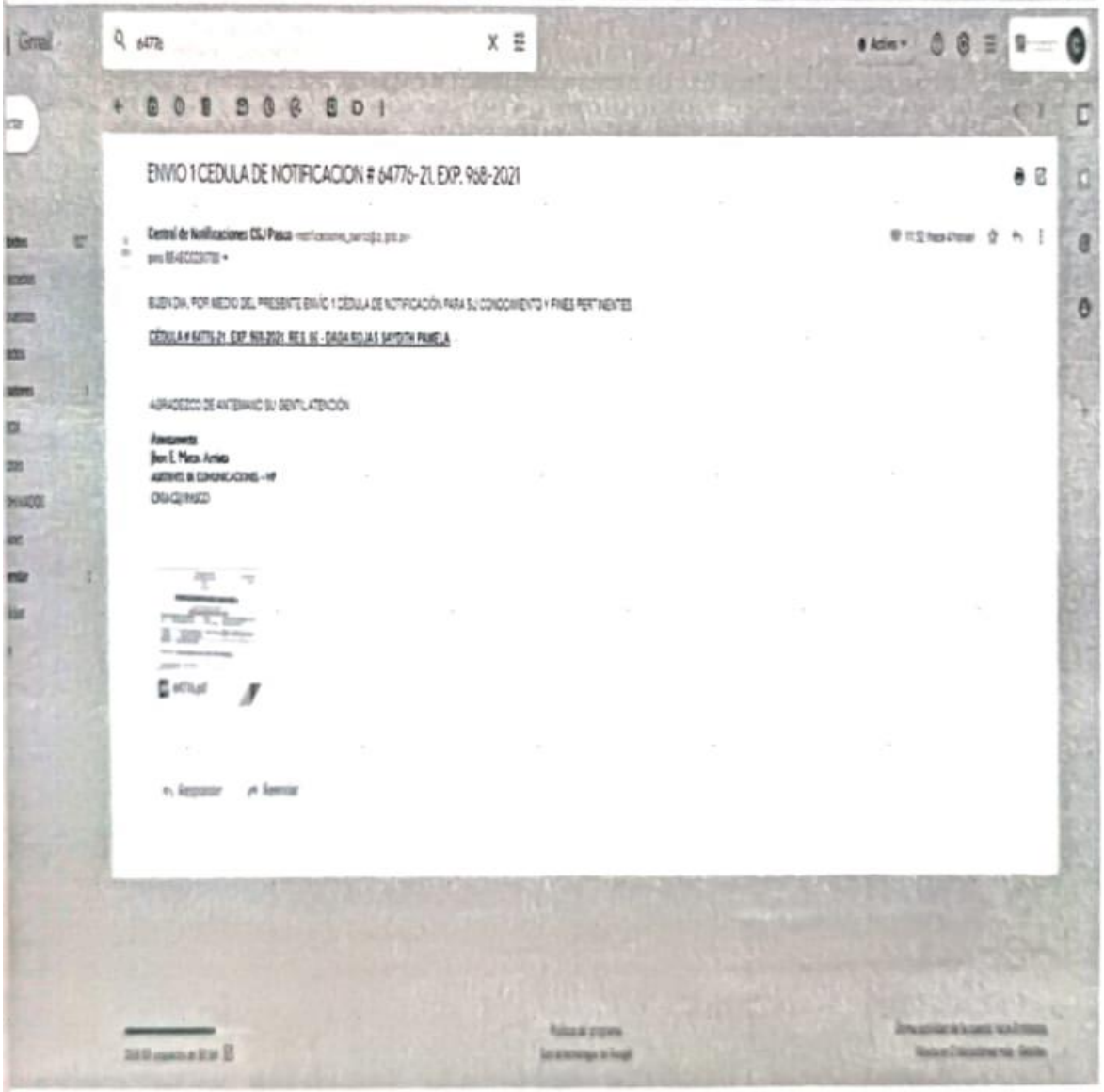
IO DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

EGAL : BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

esolución SEIS de fecha 21/12/2021 a Fjs : 1
LO SIGUIENTE:
N N 06

MBRE DE 2021

de: **Central de Notificaciones CSJ Pasco** <notificaciones_pasco@pj.gob.pe>
para: BEABCG230780@gmail.com
fecha: 22 dic 2021, 11:52
asunto: ENVIO 1 CEDULA DE NOTIFICACION # 64776-21, EXP. 968-2021
nviado por: pj.gob.pe



1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
116-2022

Cod. Digitalizacion: 0000000504-2022-ESC-JR-PE

---

e :00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:ESCRITO
:05/01/2022 16:36:21 Folios: 2 Páginas: 0
lo :ABOGADO DEFENSOR JORGE JESUS BENITES VILLENA
.sta :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: .00 N Copias/Acomp :
:1 N - 2022050100007-150.00 SOLES. /

:0 SIN TASAS

:
EFECTUA CONSIGNACIÓN

.on :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
05 ENE. 2022
RECIBIDO

CHO YURIKA VANESA
a 1

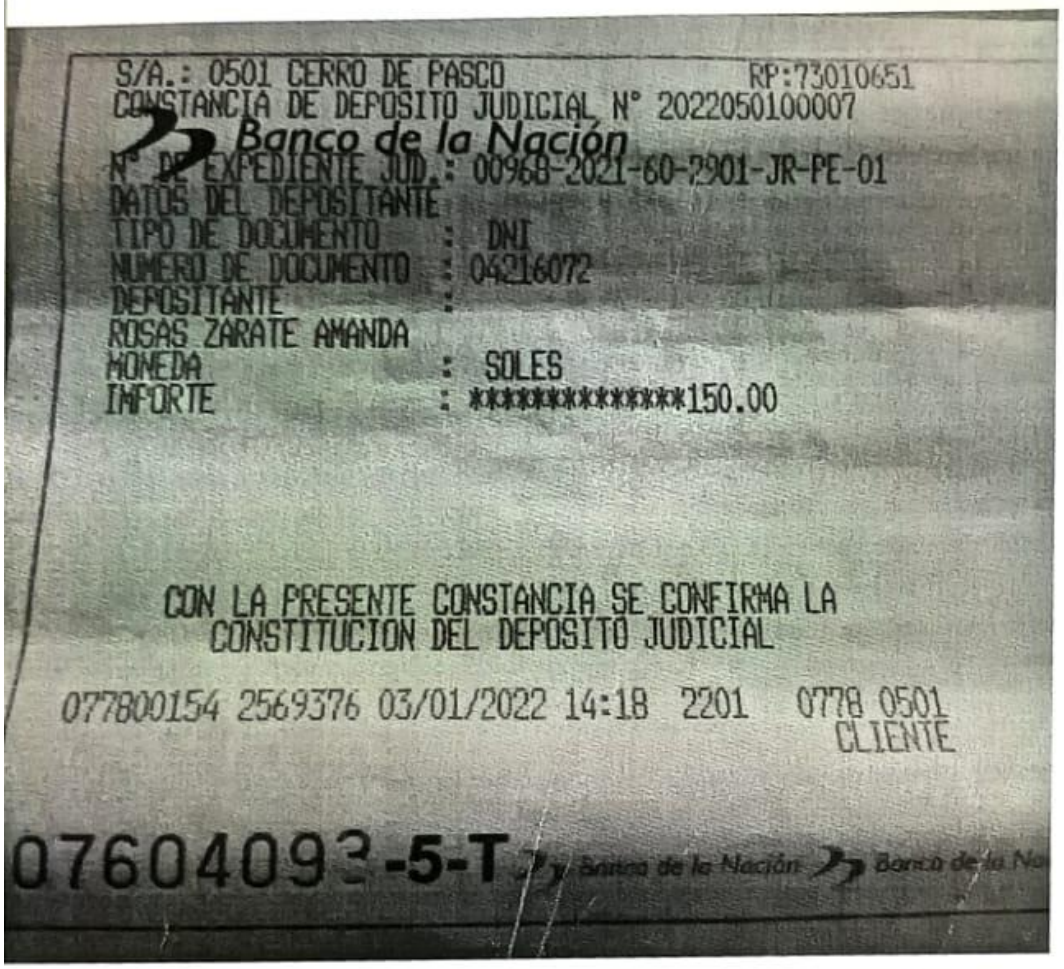
Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
COPIA
06 ENE. 2022

Recibido

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Direccion General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

84
Roberto M Cueto



S/A.: 0501 CERRO DE PASCO RP:73010651
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022050100007
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 04216072
DEPOSITANTE :
ROSAS ZARATE AMANDA
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********150.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077800154 2569376 03/01/2022 14:18 2201 0778 0501
CLIENTE

07604093-5-T Banco de la Nación Banco de la Na

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Direccion General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

85 folios y cuno

EXP. N° 00968-2021-60-2901-JR-PE-01

Esp. Legal: Yaneli Ariza

Esc. N° 02

EFECTUA CONSIGNACION

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CSJ DE PASCO.

JORGE JESUS BENITES VILLENA, Abogado Defensor Público de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, en el proceso penal que en Ejecución de Sentencia se le sigue a éste por el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Saydith Pamela Daga Rojas; a Ud., muy respetuosamente digo:

Que, por mi patrocinado indicado en el exordio del presente, en la fecha acudo por ante vuestro honorable Despacho a objetos de EFECTUAR CONSIGNACION mediante la Constancia de Depósito Juidicial N°2022050100007 por la suma de S/. 150.00., monto con el cual se está cumpliendo con pagar la segunda cuota del monto fraccionado de la Reparación Civil, por lo que previo endose deberá ser entregado a la parte agraviada dejándose constancia en autos.

ANEXO: - Constancia de Depósito Judicial.

POR TANTO:

Sírvase Ud., Señor Juez, proveer conforme a ley.

Pasco, 04 de Enero del 2022.

JORGE JESUS BENITES VILLENA
DEFENSOR PUBLICO PENAL
REG.CAS N° 861

al

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
222-2022

Cod. Digitalizacion: 0000000910-2022-ESC-JR-PE

---

te :00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
o :ESCRITO
o :06/01/2022 17:02:47 Folios: 2 Páginas: 0
do :ABOGADO DEFENSOR ENRIQUE SANTOS ONEGLIO
ista :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: .00 N Copias/Acomp :
:1 N - 2021050102456-100.00 SOLES. /

:0 SIN TASAS

:
ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL

ion :

CORTE SUPERIOR JUDICIAL
MESA DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
06 ENE 2022
RECIBIDO
Hora:

EON ARIAS
a 1

Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
TERCERO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
07 ENE. 2022
FOLIOS

Recibido

87
Educación y Salud

S/A.: 0501 CERRO DE PASCO RP:42956405
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2021050102456
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 968-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 70930029
DEPOSITANTE :
DAGA ROJAS LIZ DIANA
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********100.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

018300083 1845884 31/12/2021 10:48 2201 0183 0501

07599187-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Av. Los Próceres N°106 y San Martín (2°piso)-
Urb. San Juan - Yanacancha
Tel. 063 - 422030

Siempre con el pueblo

88
adjunto
y cedula

Expediente : 00968-2021 - 60 -2901-JR-PE-01
Especialista :
Escrito
Sumilla : **ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

ENRIQUE SANTOS ONEGLIO, defensor público adscrito al Ministerio de Justicia, con registro N° 1272 del Colegio de abogados de Huánuco, en el proceso seguido en contra de **Saydith Pamela Daga Rojas y otro** por el delito **Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud** en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres O Integrantes del Grupo Familia** en agravio de Amanda Rosas Zarate, en ejecución de sentencia; ante usted me presento y digo:

Que, de conformidad al articulo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por convenir al derecho de sentenciado, recurro a su digno Despacho con la finalidad de **ADJUNTAR DEPOSITO JUDICIAL** la misma que se ha realizado por ante el **Banco de La *Nación, mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2021050102456 por la suma de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES)***, por concepto de parte de pago de **reparación civil,** de esta forma dando cumplimiento los términos de la sentencia en este extremo.

ANEXO:

1. *Constancia de Depósito Judicial N° 2021050102456 por la suma de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES).*

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 06 de enero del 2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Firmado digitalmente por SANTOS O'NEGLIO Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.01.06 16:52:25 -05'00'

ABOG. ENRIQUE SANTOS O'NEGLIO
REG. ICAH. N° 1272
Defensor Público NCPP
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Pasco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Av. Los Próceres N°106 y San Martin (2°piso)-
Urb. San Juan - Yanacancha
Tel. 063 - 422030

Siempre con el pueblo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: ARRUNATEGUI CHAVEZ Alvaro FAU20159981216 soft
Fecha: 17/01/2022 08:28:32 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO, FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 07
Cerro de Pasco, trece de enero
Del año dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Con el presente expediente conforme a su estado, y **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**: Que, de la revisión de autos se advierte que mediante resolución número cinco, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha emitido la Sentencia de Conclusión Anticipada, la misma que no ha sido recurrida por ninguno de los sujetos procesales; **SEGUNDO**: Que, no habiendo sido objeto de ningún recurso impugnatorio y transcurrido el plazo previsto en el numeral 1. literal b) del artículo 414° del Código Procesal Penal, dentro del cual las partes no han interpuesto recurso impugnatorio alguno contra la sentencia emitida en autos. Por consiguiente, ésta ha quedado consentida. Por estas consideraciones y de conformidad con el artículo Primero, numeral cuatro del Título Preliminar del Código Procesal Penal, este Despacho Judicial del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco; **RESUELVE**:

1.- **DECLARAR CONSENTIDA** la resolución número cinco, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha emitido la Sentencia de Conclusión Anticipada.
2.- **CÚMPLASE** con girar los boletines de condena y testimonios respectivos en el registro correspondiente.
3.- **CÚMPLASE** con remitir los de la materia al Juzgado de Investigación Preparatoria de origen para su ejecución, con la debida nota de atención.

4.- Al escrito con ingreso número 116-2022, presentado por el abogado defensor de Rodrigo Daniel Berrocal Rosas, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el depósito judicial N° 2022050100007, por la suma de S/. 150.00 soles, endósese y entréguese a la parte agraviada, dejándose constancia en autos. Al escrito con ingreso número 222-2022, presentado por el abogado defensor de Saydith Pamela Daga Robles, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el depósito judicial N° 2021050102456, por la suma de S/. 100.00 soles, endósese y entréguese a la parte agraviada, dejándose constancia en autos. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

IAL DEL PERU
RIOR DE JUSTICIA

91 moneda y cuño

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 17/01/2022 11:09:15
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

TREGA : **0002699-2022**

AL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

LA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
EZ YANELI LELIS				
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	7	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
)	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 3Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Â° DESPA(			
	Dirección Electrónica - N° 127674 RESOLUCION N 07			
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	7	DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
)	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO			
	Dirección Electrónica - N° 107745 RESOLUCION N 07			
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	7	BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
)	VELIZ SAAVEDRA, JULIO CESAR			
	Dirección Electrónica - N° 63080 RESOLUCION N 07			
	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	7	ROSAS ZARATE, AMANDA
)	ORTIZ CAMPOS, LUIS ALBERTO			
	Dirección Electrónica - N° 66918 RESOLUCION N 07			

ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
Secretario

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

93 folios

INSCRITO

N° de BOLETIN
200099170

A DEL BOLETIN (Organo Jurisdiccional)

SPECIALIZADO 3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL N° Exp: 00968-2021-60-2901-JI

ONALES DEL CONDENADO

	Segundo Apellido:	Prenombres:	Sexo:
	ROSAS	RODRIGO DANIEL	
on: D.N.I	N° de Documento: 60354558	Fecha de Nacimiento 08/12/1994	MASCULINO
iento: SANTA ANA DE TUSI		EXTRANJERO:	Pais
re: FELIX		Nombre de la Madre: AMANDA	

RISDICCIONAL QUE PRONUNCIO LA SENTENCIA

	Fecha de Sentencia:
PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	20/11/2021

[redacted]

CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD / Art. 122-B Agresiones en contra de las mujeres o

[redacted]DA

DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[redacted]

AYDITH PAMELA

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

17/01/2022 11:07:08
Pag 1 de 1

100

42022002464202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 2464-2022-JR-PE

NTE **00968-2021-60-2901-JR-PE-01** JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

ADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
IADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

TARIO DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

ON LEGAL : **BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

a Resolución SIETE de fecha 17/01/2022 a Fjs : 2
DO LO SIGUIENTE:
CION N 07

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
19 ENE 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
19 ENE 2022
RECIBIDO
Hora:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI. N° 41318620
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

ERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

17/01/2022 11:07:08
Pag 1 de 1

42022002464202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 2464-2022-JR-PE

NTE 00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

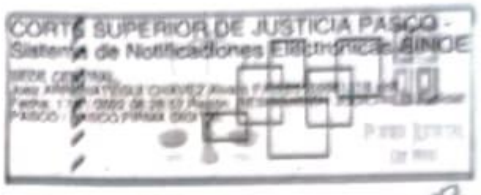
ADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
IADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

TARIO DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

ON LEGAL : BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Resolución SIETE de fecha 17/01/2022 a Fjs : 2
O LO SIGUIENTE:
ION N 07

RO DE 2022



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ





CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cerro de Pasco, 13 de Enero del 2022

OFICIO N° 78 -2022-3ER-JPU/CSJP.
Señor
ENCARGADO DE LA OFICINA DEL MEDIO LIBRE DEL INPE DE PASCO – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SANTA LUCIA.
Pasco.-

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE copia certificada** de la Sentencia de Conclusión Anticipada - resolución número cinco y la resolución que declara consentida la misma, a fojas ( ), ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes señalada, respecto a la prestación de servicios comunitarios de **63 jornadas** que deberá cumplir el sentenciado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**; y respecto a la prestación de servicios comunitarios de **63 jornadas** que deberá cumplir la sentenciada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS,** lo que se requiere para los fines del **Expediente N° 968-2021-60-2901-JR-PE-01**., en el proceso seguido contra Bacilio Solorzano Castillo y Saydith Pamela Daga Rojas, por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
19 ENE 2022
RECIBIDO
Hora:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cerro de Pasco, 13 de Enero del 2022.

OFICIO N° 79 -2022-3ER-JPU/CSJP.
Señor
MAYOR PNP DE LA COMISARIA PNP DE YANACANCHA– PASCO.
YANACANCHA.- – Sección Familia

Tengo el agradado de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIRLE copia certificada** de la Sentencia de Conclusión Anticipada - resolución número cinco y la resolución que declara consentida la misma, a fojas ( ), ello a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes señalada, respecto a la inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de 01 año y 05 meses días, que señala ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, (...)"***, que deberá cumplir el sentenciado **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS;** y respecto a la inhabilitación prevista en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el término de 01 año y 05 meses días, que señala ***"Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, (...)"***, que deberá cumplir la sentenciada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS,** lo que se requiere para los fines del **Expediente N° 968-2021-60-2901-JR-PE-01**., en el proceso seguido contra Bacilio Solorzano Castillo y Saydith Pamela Daga Rojas, por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Alvaro ARRUNATEGUI CHAVEZ
JUEZ
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
AD. FUNCIONES LIQUIDADOR

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
PASCO

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
COMISARIA PNP DE MUJERES
MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Fecha 25/01/22 ..... Hora 09:44
Folio ..... Firma .....

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

02/02/2022 16:29:07
Pag. 1 de 1

Central

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1956-2022

Cod. Digitalizacion: 0000007530-2022-ESC-JR-PE

Juzgado :00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
Escrito :ESCRITO
Ingreso :02/02/2022 16:29:05 Folios: 2 Páginas: 0
Presentado :ABOGADO ENRIQUE SANTOS ONEGLIO
Especialista :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: .00 N Copias/Acomp :
Tasa :1 N - 2022050100281-100.00 SOLES. /
Doc
Arancel :0 SIN TASAS

104- cuaderno cautelar

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

01/02/2022 10:37:29
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
NUÑEZ ARQUINIO RODOLFO

Rodrigo

ORDEN DE PAGO N° 2022050100007-001

DEPÓSITO JUDICIAL	:	2022050100007
DATOS DEL BENEFICIARIO		
TIPO DE DOCUMENTO	:	DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO	:	04216072
APELLIDOS Y NOMBRES	:	ROSAS ZARATE AMANDA
DATOS DEL PAGO		
MONEDA	:	SOLES
MONTO	:	150.00 CIENTO CINCUENTA Y 00/100

Firma del Beneficiario

Huella digital

...ODICIAL DEL PERU
...UPERIOR DE JUSTICIA
...ntral

02/02/2022 16:29:07 Pag. 1 de 1 — 107 (cuarta ficha)

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1956-2022

Cod. Digitalizacion: 0000007530-2022-ESC-JR-PE

...ente :00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
...to :ESCRITO
...oto :02/02/2022 16:29:05 Folios: 2 Páginas: 0
...eso :ABOGADO ENRIQUE SANTOS ONEGLIO
...tado :ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
...alista

.00 N Copias/Acomp :
:1 N - 2022050100281-100.00 SOLES. /

:0 SIN TASAS

105 — cuarta ficha

...UDICIAL DEL PERU
...UPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

01/02/2022 10:37:44
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
NUÑEZ ARQUINIO RODOLFO

ORDEN DE PAGO N° 2021050102220-001

DEPÓSITO JUDICIAL : 2021050102220

DATOS DEL BENEFICIARIO
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO : 04216072
APELLIDOS Y NOMBRES : ROSAS ZARATE AMANDA

DATOS DEL PAGO
MONEDA : SOLES
MONTO : 100.00
CIEN Y 00/100

Firma del Beneficiario

Huella digital

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

02/02/2022 16:29:07 107
Pag. 1 de 1 ciento siete

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
1956-2022

Cod. Digitalizacion: 0000007530-2022-ESC-JR-PE

:00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:ESCRITO
:02/02/2022 16:29:05 Folios: 2 Páginas: 0
:ABOGADO ENRIQUE SANTOS ONEGLIO
:ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

.00 N Copias/Acomp :
:
:1 N - 2022050100281-100.00 SOLES. /

:0 SIN TASAS

100 - cien soles

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

01/02/2022 10:37:37
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
NUÑEZ ARQUINIO RODOLFO

Sa dy d

ORDEN DE PAGO N° 2021050102456-001

DEPÓSITO JUDICIAL : 2021050102456

DATOS DEL BENEFICIARIO
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO : 04216072
APELLIDOS Y NOMBRES : ROSAS ZARATE AMANDA

DATOS DEL PAGO
MONEDA : SOLES
MONTO : 100.00
CIEN Y 00/100

Firma del Beneficiario

Huella digital

Expediente : 00968-2021 - 60 -2901-JR-PE-01
Especialista :
Escrito
Sumilla : **ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

02 FEB 2022

ENRIQUE SANTOS ONEGLIO, defensor público adscrito al Ministerio de Justicia, con registro N° 1272 del Colegio de abogados de Huánuco, en el proceso seguido en contra de **Saydith Pamela Daga Rojas y otro** por el delito **Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud** en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres O Integrantes del Grupo Familia** en agravio de Amanda Rosas Zarate, en ejecución de sentencia; ante usted me presento y digo:

Que, de conformidad al articulo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por convenir al derecho de sentenciado, recurro a su digno Despacho con la finalidad de **ADJUNTAR DEPOSITO JUDICIAL** la misma que se ha realizado por ante el **Banco de La *Nación, mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2022050100281 por la suma de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES)***, por concepto de parte de pago de **reparación civil,** de esta forma dando cumplimiento los términos de la sentencia en este extremo.

ANEXO:

1. *Constancia de Depósito Judicial N° 2022050100281 por la suma de S/. 100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES).*

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 02 de febrero del 2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por SANTOS O'NEGLIO Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.02.02 16:19:33 -05'00'

ABOG. ENRIQUE SANTOS O'NEGLIO
REG. ICAH. N° 1272
Defensor Público NCPP
Dirección Distrital de Defensa Pública
y Acceso a la Justicia de Pasco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Av. Los Próceres N°106 y San Martín (2°piso)-
Urb. San Juan - Yanacancha
Tel. 063 - 422030

Siempre con el pueblo

Banco de la Nación

EXPEDIENTE JUD. : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
NOMBRES DEL REPRESENTANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 04216072
REPRESENTANTE
BANCO (ENTIDAD FINANCIERA) : SOLES
MONEDA
IMPORTE : 150.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

01/02/2022 11:34 2201

-5-T

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Direccion General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

112

EXP. N° 00968-2021-60-2901-JR-PE-01

Esp. Legal: Yaneli Ariza.

Escrito N°03

EFECTUA CONSIGNACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CSJ DE PASCO

JORGE JESÚS BENITES VILLENA, Abogado Defensor Público de **RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS**, en el proceso penal que en Ejecución de Sentencia se le sigue a éste por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Saydith Pamela Daga Rojas; a Ud., muy respetuosamente digo:

02 FEB 2022
RECIBIDO

Que, por mi patrocinado indicado en el exordio del presente, en la fecha acudo por ante vuestro honorable Despacho a objetos de **EFECTUAR CONSIGNACIÓN mediante la Constancia de Depósito Judicial N°2022050100274 por la suma de S/.150.00**., con lo cual se está cumpliendo con pagar la tercera cuota del monto fraccionado de la Reparación Civil, por lo que previo endose deberá ser entregado a la parte agraviada, dejándose constancia en autos.

ANEXO: - Constancia de Depósito Judicial.

POR TANTO:

Sírvase Ud., Señor Juez, proveer conforme a ley

Pasco, 02 de Febrero del 2022.

JORGE JESUS BENITES VILLENA
DEFENSOR PUBLICO PENAL
REG.CAS N° 861

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS - Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/02/2022 14:52:39 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERU

114 ciento catorce

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : HOYOS BENAVIDES ALDO JORGE
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 08
Cerro de Pasco, diecisiete de febrero
Del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Al escrito con ingreso número 1956-2022, presentado por el abogado defensor de la sentenciada Saydith Pamela Daga Rojas, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N°2022050100281, por la suma de S/.100.00 soles, a favor de la parte agraviada, endoses y entréguese, dejándose

113 – ciento trece

DICIAL DEL PERU
PERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

04/02/2022 14:09:47
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
NUÑEZ ARQUINIO RODOLFO

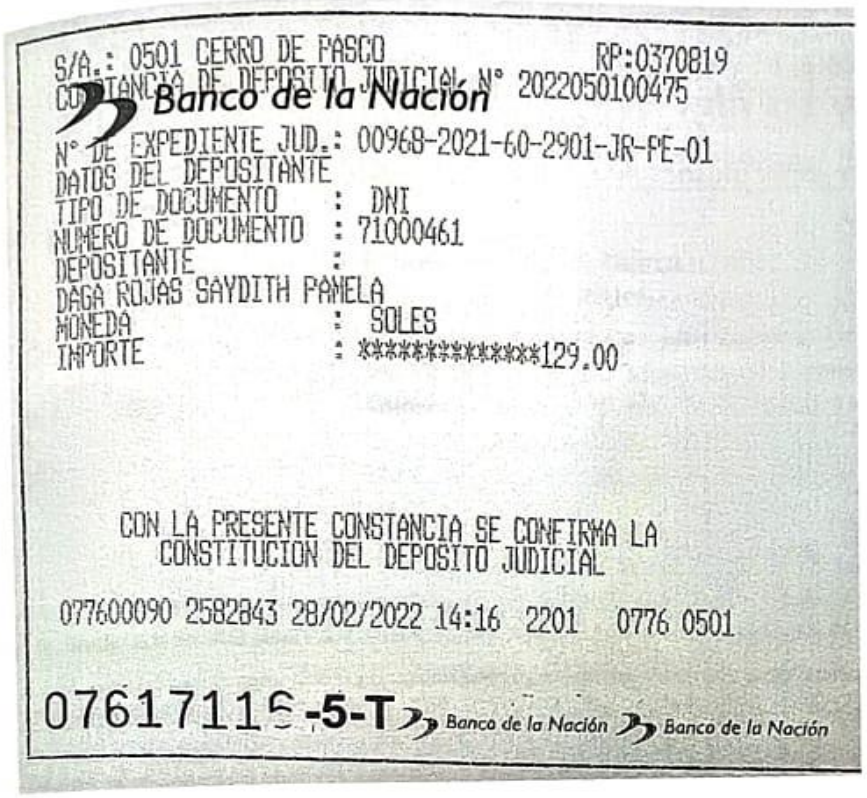
ORDEN DE PAGO N° 2022050100274-001 Rodrigo

DEPÓSITO JUDICIAL	:	2022050100274
DATOS DEL BENEFICIARIO		
TIPO DE DOCUMENTO	:	DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO	:	71000461
APELLIDOS Y NOMBRES	:	DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA
DATOS DEL PAGO		
MONEDA	:	SOLES
MONTO	:	150.00 CIENTO CINCUENTA Y 00/100

Firma del Beneficiario

Huella digital

118 Folios



S/A.: 0501 CERRO DE PASCO RP:0370819
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 202205010047S
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 71000461
DEPOSITANTE :
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********129.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077600090 2582843 28/02/2022 14:16 2201 0776 0501

0761711[illegible]-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

Av. Los Próceres N°106 y San Martín (2°piso)-
Urb. San Juan - Yanacancha
Tel. 063 - 422030

Siempre con el pueblo

119

Expediente : 00968-2021 - 60 -2901-JR-PE-01
Especialista :
Escrito
Sumilla : **ADJUNTO CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL**

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

ENRIQUE SANTOS ONEGLIO, defensor público adscrito al Ministerio de Justicia, con registro N° 1272 del Colegio de abogados de Huánuco, en el proceso seguido en contra de **Saydith Pamela Daga Rojas y otro** por el delito **Contra La Vida El Cuerpo Y La Salud** en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres O Integrantes del Grupo Familia** en agravio de Amanda Rosas Zarate, en ejecución de sentencia; ante usted me presento y digo:

Que, de conformidad al articulo 290° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por convenir al derecho de sentenciado, recurro a su digno Despacho con la finalidad de **ADJUNTAR DEPOSITO JUDICIAL** la misma que se ha realizado por ante el **Banco de La *Nación, mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2022050100475 por la suma de S/. 129.00 (CIENTO VENTINUEVE CON 00/100 SOLES)***, por concepto de pago de **reparación civil,** por lo que con este monto se está cancelando a integridad la reparación civil; de esta forma dando cumplimiento los términos de la sentencia en este extremo.

ANEXO:

1. *Constancia de Depósito Judicial N° 2022050100475 por la suma de S/. 129.00 (CIENTO VEINTINUEVE CON 00/100 SOLES).*

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 28 de febrero del 2022

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firmado digitalmente por SANTOS O'NEGLIO Enrique FAU 20131371617 soft
Fecha: 2022.02.28 15:00:10 -05'00'

ABOG. ENRIQUE SANTOS O'NEGLIO
REG. ICAH. N° 1272
Defensor Público NCPP
Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Pasco

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

ICIAL DEL PERU
SECTOR DE JUSTICIA

01/03/2022 17:13:11
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
3562-2022

Cod. Digitalizacion: 0000013998-2022-ESC-JR-PE

:00968-2021-60-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 03/11/2021 16:31:55
:3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:ESCRITO
:01/03/2022 17:13:06 Folios: 2 Páginas: 0
:ABOGADO DEFENSOR JORGE JESUS BENITES VILLENA
:ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

.00 N Copias/Acomp :
:
:1 N - 2022050100476-150.00 SOLES. /

:0 SIN TASAS

:
EFECTUA CONSIGNACION

:

O LEON ARIAS
illa 1

de Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
02 MAR 2022
RECIBIDO
FOLIOS
FIRMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
01 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

Recibido

121
cuarenta veintiuno

S/A.: 0501 CERRO DE PASCO MP:0370819
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2022050100476

Banco de la Nación

N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 60354558
DEPOSITANTE :
RERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL
MONEDA : SOLES
IMPORTE : ***********150.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

07600091 2596086 28/02/2022 14:18 2201 0776 0501

07617107 -5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Direccion General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

122
Cuento veintidos

EXP. N° 00968-2021-60-2901-JR-PE-01

Esp. Legal: Yaneli Ariza.

Escrito N° 04

EFECTUA CONSIGNACION

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE LA CSJ DE PASCO

JORGE JESÚS BENITES VILLENA, Abogado Defensor Público de **RODRIGO DANIEL ROSAS BERROCAL**, en el proceso penal que en Ejecución de Sentencia se le sigue a éste por el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Saydith Pamel Daga Rojas; a Ud., muy respetuosamente digo:

Que, por mi patrocinado indicado en el exordio del presente, en la fecha acudo por ante vuestro honorable Despacho a objetos de **EFECTUAR CONSIGNACIÓN mediante Constancia de Depósito Judicial N° 2022050100476 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y 00/100 SOLES S/. 150.00)**, con lo cual se está cumpliendo con pagar la cuarta y última cuota del monto fraccionado de la Reparación Civil (quedando cancelado a la fecha el monto total de la misma), por lo que previo endose deberá ser entregado a la parte agraviada.

ANEXO: Constancia de depósito judicial N° 2022050100476

POR TANTO:

Sírvase Ud., Señor Juez, proveer conforme a ley.

Pasco, 01 de Marzo del 2022.

JORGE JESUS BENITES VILLENA
DEFENSOR PUBLICO PENAL
REG.CAS N° 861

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/03/2022 15:34:21 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL Del Perú

123

3º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : HOYOS BENAVIDES ALDO JORGE
ESPECIALISTA : ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 09
Cerro de Pasco, dos de marzo
Del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: Al escrito con ingreso número 3481-2022, presentado por el abogado defensor de Saydith Pamela Daga Rojas y otro, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Depósito Judicial N° 2022050100475, por la suma de S/. 129.00 soles, endósese y entregue a la parte agraviada, dejándose constancia en autos. Al escrito con ingreso número 3562-2022, presentado por el abogado defensor de Rodrigo Daniel Rosas Berrocal, a lo expuesto: **TÉNGASE** por consignado el Deposito Judicial N° 2022050100476, por la suma de S/. 150.00 soles, endósese y entregue a la parte agraviada, dejándose constancia en autos. **NOTIFÍQUESE.-**

124 ciento veinticuatro

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL,
Secretario:SANTOS GONZALES ELENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/03/2022 15:41:54,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DE PASCO

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 10
Cerro de Pasco, siete de marzo
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 274-2022-3ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** a los sentenciados **RODRIGO DANIEL, BERROCAL ROSAS** y **SAYDITH PAMELA, DAGA ROJAS**, que **CUMPLAN** con la medida impuesta en la Sentencia – Inhabilitación por el término de un año y cinco meses (Prohibición de aproximarse o comunicarse con la victima); asimismo, los sentenciados **deberán cumplir** con la pena impuesta de **SESENTA Y TRES JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**; debiendo presentarse a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE REVOCARSE LA CONVERSIÓN DICTADA, CONFOREM ALO ESTABLECIDO EN EL ART. 53° DEL CODIGO PENAL PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL**. Interviene y Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley. –

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

...DE JUSTICIA DE PASCO

.../2022 09:31:00
...CABANILLAS CATALAN SAMUEL
...ELENA SANTOS GONZALES

ORDEN DE PAGO N° 2022050100475-001

DEPÓSITO JUDICIAL	:	2022050100475
DATOS DEL BENEFICIARIO		
TIPO DE DOCUMENTO	:	DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO		04216072
APELLIDOS Y NOMBRES		ROSAS ZARATE AMANDA
DATOS DEL PAGO		
MONEDA	:	SOLES
MONTO	:	79.00
		SETENTA Y NUEVE Y 00/100

Firma del Beneficiario

PASCO
Sede Central

420220132892021009682901137060I01

NOTIFICACION N° 13239-2022-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE PASCO
JUZG. INVEST. PREP. SEDE CENTRAL
CENTRAL DE NOTIF.
ELENA SANTOS GONZALES PE...
10 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:.....

E: 00968-2021-60-2901-JR-PE-01 — JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

...REAL : CALLE AYACUCHO MZ. 03, LT. 10 - COLUMNA PASCO - PASCO / PASCO / YANACANCHA

...resolución DIEZ de fecha 07/03/2022 a Fjs : 1
...LO SIGUIENTE:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI: 43379000

09 MAR. 2022

...DE 2022

Constituido a la direccion indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas (11:28), del día 11 de 03 del 2022 : doy fé.

...AL DEL PERU
...OR DE JUSTICIA

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/03/2022 11:11:24
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...NTREGA : **0012931-2022**

...PREF - SEDE CENTRAL

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
...GES GONZALES 00968-2021-60-2901-JR-PE-01	1	10	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 3Â° FiSCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Â° DESPA(
Dirección Electrónica - N° 127674 COP. RES. N.° 10 00968-2021-60-2901-JR-PE-01	1	10	DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO
Dirección Electrónica - N° 107745 COP. RES. N.° 10 00968-2021-60-2901-JR-PE-01	1	10	BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL DIRECCIÃ'N DISTRITAL DE DEFENSA PÃ‰BLICA DE PASCO, DEFENSOR PUBLICO 4 PASCO
Dirección Electrónica - N° 66060 COP. RES. N.° 10 00968-2021-60-2901-JR-PE-01	1	10	ROSAS ZARATE, AMANDA ORTIZ CAMPOS, LUIS ALBERTO
Dirección Electrónica - N° 66918 COP. RES. N.° 10			

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU 24/02/2022 14:54:46

131 ciento treinta y uno

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: ROSAS ZARATE AMANDA

DOMICILIO REAL: Calle La Paz S/N Sect 5 PPJJ Columna Pasco Yanacancha

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° 8 y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el día 04-03-22 entre horas 14:00 a 15:00 ( ) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: Mixta PISO (s): Rubio COLOR: Sin Pintar) PUERTA(S) DE: COLOR: negro , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 76555804 EXP. N° 965-2021-60

MATERIA:

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
(X) JUZ. PENAL UNIPER. ( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR: CERRO DE PASCO [X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] YARUSYACAN [ ]

FECHA: 03-03-22

04 MAR. 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Sello y firma del notificador
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI: 42339600

PODER JUDICIAL DEL PERU 24/02/2022 14:54:47
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA Pag 1 de 1
PASCO
Sede Central

42022010534202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 10534-2022-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA CENTRAL DE NOTIFICACION
MODULO PENAL
03 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

EXPEDIENTE 00968-2021-60-2901-JR-PE-01 JUZGADO 3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE CENTRO
JUEZ HOYOS BENAVIDES ALDO JORGE ESPECIALISTA LEGAL ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

DENUNCIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

NOTIFICADO ROSAS ZARATE AMANDA

DIRECCION REAL : CALLE LA PAZ S/N, SECTOR 5 PP.JJ. COLUMNA PASCO(REF. A MEDIA CUADRA DE BLOQUETERA ZARATE, CASA DE 1 PISO SIN PINTAR, PUERTA DE FIERRO NEGRO) - CEL. 969112066 - 949227231 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

Cumplo con notificar la Resolución OCHO de fecha 24/02/2022 a Fjs : 1
EMANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N 08

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejó la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 14:30 del día 03 del 2022 : doy fé.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI: 42339600

04 MAR. 2022

24 FEBRERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA

24/02/2022 14:54:46 133
Pag 1 de 1

139 ciento treinta y dos

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: ROSAS ZARATE AMANDA
DOMICILIO REAL: Calle La Paz S/N SETS PPJJ Columna Pasco Yanacancha
Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° 9 y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el día 04-03-22 entre horas 10.00 a 15.00 ( ) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: Mejor PISO (s) 1 COLOR Sin Pintar ( ) PUERTA(S) DE: Mejor COLOR: Negro , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 76355004
MATERIA: EXP. N° 408-1021-0

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
(X) JUZ. PENAL UNIPER. ( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO (X) YANAHUANCA ( ) PAUCARTAMBO ( ) YARUSYACAN ( )

FECHA: 03-03-22

04 MAR. 2022

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Sello y firma del notificador
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
Dni: 43334600

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

02/03/2022 15:36:42
Pag 1 de 1

42022011741202100968290113706001 1

NOTIFICACION N° 11741-2022-JR-PE

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SEDE CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
03 MAR. 2022
RECIBIDO
Hora:

EXPEDIENTE	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	JUZGADO	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
JUEZ	HOYOS BENAVIDES ALDO JORGE	ESPECIALISTA LEGAL	ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS
ESTADO	: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA	*DELITO:	Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
ENVIADO	: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA		
NOTIFICADO	ROSAS ZARATE AMANDA		

DIRECCION REAL : CALLE LA PAZ S/N, SECTOR 5 PP.JJ. COLUMNA PASCO(REF. A MEDIA CUADRA DE BLOQUETERA ZARATE, CASA DE 1 PISO SIN PINTAR, PUERTA DE FIERRO NEGRO) - CEL. 969112066 - 949227231 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

Cumplo con notificar la Resolución NUEVE de fecha 02/03/2022 a Fjs : 1
EMITIDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N 09

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 11:00 a.m. del día 04 de 03 del 2022 : doy fé.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
Dni: 43334600

04 MAR. 2022

PASCO, 03 DE MARZO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

24/02/2022 14:54:46
Pag 1 de 1

133 ciento treinta y tres

42022010531202100968290113706001l

NOTIFICACION N° 10531-2022-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01 HOYOS BENAVIDES ALDO JORGE	JUZGADO ESPECIALISTA LEGAL	3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CEN ARIZA RAMIREZ YANELLLELIS

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Resolución OCHO de fecha 24/02/2022 a Fjs : 1
LUYO SIGUIENTE:
CION N 08

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
03 MAR 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI N° 41211726
ASISTENTE DE COLUMNA ASIGNES

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
03 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

FEBRERO DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

24/02/2022 14:54:47
Pag 1 de 1

42022010531202100968290113706001l

NOTIFICACION N° 10531-2022-JR-PE

00968-2021-60-2901-JR-PE-01
HOYOS BENAVIDES ALDO JORGE

JUZGADO
ESPECIALISTA LEGAL

3° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTF
ARIZA RAMIREZ YANELI LELIS

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

BEABCG230780@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

Resolución OCHO de fecha 24/02/2022 a Fjs : 1
LUYO SIGUIENTE:
CION N 08

FEBRERO DE 2022

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES PENAL
03 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

08/03/2022 11:04:58
Pag 1 de 1

135
ciento treinta y cinco

42022013290202100968290113706010I01

NOTIFICACION N° 13290-2022-JR-PE

EXPEDIENTE 00968-2021-60-2901-JR-PE-01 — JUZGADO — 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL — ESPECIALISTA LEGAL — ELENA SANTOS GONZALES

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA — *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

CORREO ELECTRONICO : SEYDITHDAGAROJAS@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / YANACANCHA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
09 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
JHON E. MATOS ARRIETA
DNI N° 41318570
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

Resolución DIEZ de fecha 07/03/2022 a Fjs : 1
SIGUIENTE:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
09 MAR 2022
NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO

DE 2022

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

08/03/2022 11:04:58
Pag 1 de 1

42022013290202100968290113706010I01

NOTIFICACION N° 13290-2022-JR-PE

EXPEDIENTE 00968-2021-60-2901-JR-PE-01 — JUZGADO — 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL — ESPECIALISTA LEGAL — ELENA SANTOS GONZALES

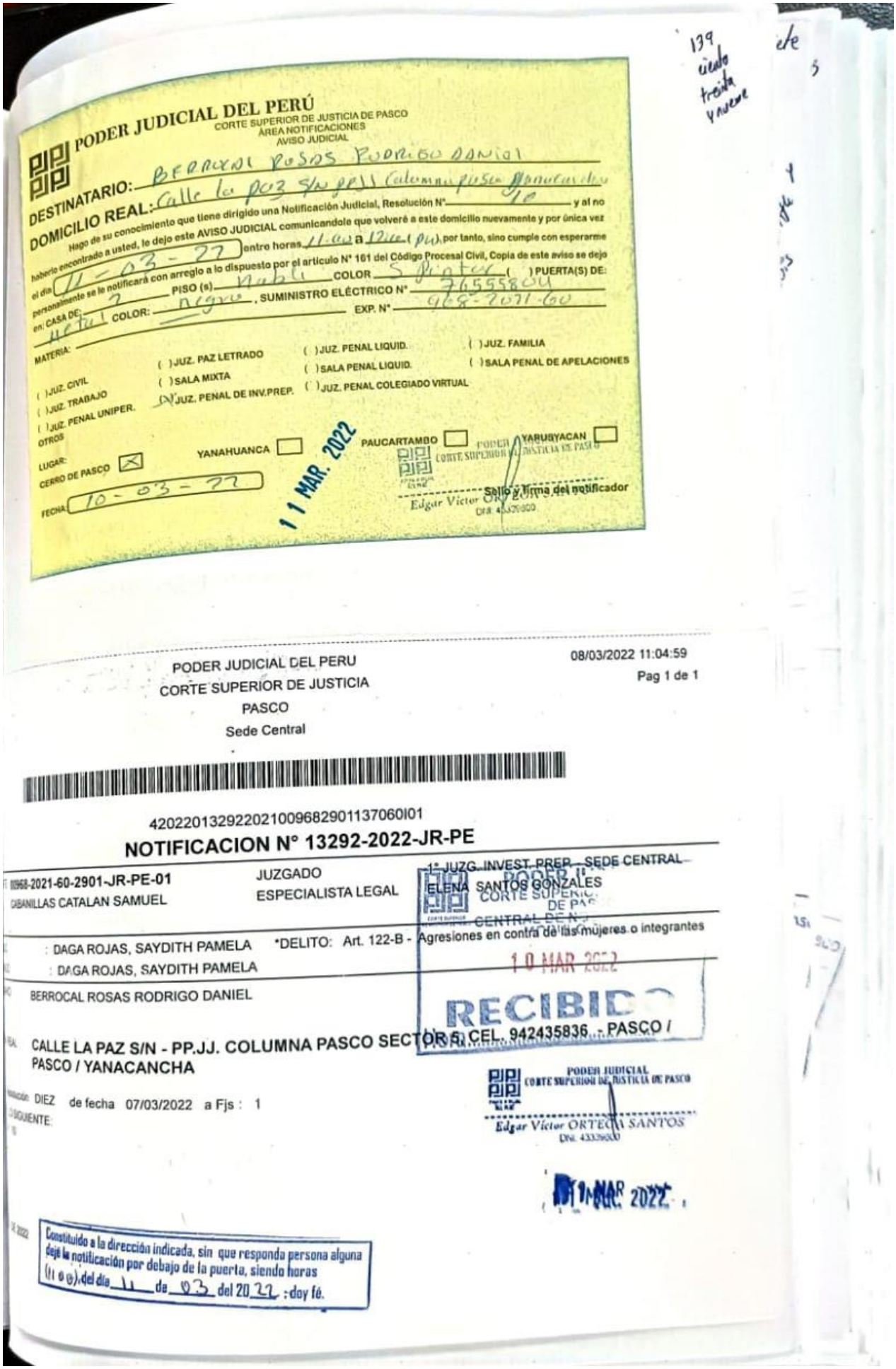
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA — *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DAGA ROJAS SAYDITH PAMELA

CORREO ELECTRONICO : SEYDITHDAGAROJAS@GMAIL.COM - PASCO / PASCO / YANACANCHA

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CENTRAL DE NOTIFICACIONES MODULO PENAL
09 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

Resolución DIEZ de fecha 07/03/2022 a Fjs : 1
SIGUIENTE:

DE 2022



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL

DOMICILIO REAL: Calle la paz S/N PP.JJ Columna Pasco Yanacancha 10

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N°_____ y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el día 11-03-22 entre horas 11:00 a 12:00 (pm), por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: Metal COLOR: Negro PISO (s): 2 COLOR: Mubli COLOR: Blanco ( ) PUERTA(S) DE: SUMINISTRO ELÉCTRICO N°: 765558604 EXP. N°: 4968-2021-60

MATERIA:

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. TRABAJO ( ) JUZ. PENAL UNIPER. ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) SALA MIXTA (X) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL ( ) JUZ. FAMILIA ( ) SALA PENAL DE APELACIONES

OTROS

LUGAR: CERRO DE PASCO (X) YANAHUANCA ( ) PAUCARTAMBO ( ) YARUSYACAN ( )

FECHA: 10-03-22

11 MAR. 2022

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Sello y firma del notificador
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI: 43339000

139 ciento treinta y nueve

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

08/03/2022 11:04:59
Pag 1 de 1

42022013292202100968290113706OI01

NOTIFICACION N° 13292-2022-JR-PE

0968-2021-60-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
CABANILLAS CATALAN SAMUEL	ESPECIALISTA LEGAL	ELENA SANTOS GONZALES

: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes
: DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA

BERROCAL ROSAS RODRIGO DANIEL

CALLE LA PAZ S/N - PP.JJ. COLUMNA PASCO SECTOR 5 CEL. 942435836 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

DIEZ de fecha 07/03/2022 a Fjs : 1

SIGUIENTE:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

10 MAR 2022

RECIBIDO

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Edgar Victor ORTEGA SANTOS
DNI: 43339000

11 MAR. 2022

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas (11 a.m.) del día 11 de 03 del 2022 ; doy fé.

145 - ciento cuarenta y cinco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: SANTOS GONZALES ELENA (Servicio Digital - Poder Judicial del Perú)
Fecha: 23/03/2022 15:03:27,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 11
Cerro de Pasco, veintitrés de marzo
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: Estando a la razón de la Especialista Judicial del Tercer Juzgado Unipersonal que antecede TENGASE presente; Y estando a lo resuelto en la Sentencia Conformada de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, **EMÍTASE LA ORDEN DE PAGO** del Depósito Judicial N° 2022050100281 por la suma de S/. 100.00 soles que obra en autos, a favor de la agraviada **Saydith Pamela Daga Rojas** por concepto de reparación civil, para su respectivo cobro, dejando constancia de su entrega en autos. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. -

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

181 Cuento ochenta y uno

968

Expediente : 00[illegible]-2021-60-2901-JR-PE-01
Secretario :
Escrito :
Sumilla : **REHABILITACION Y OTRO**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
28 NOV 2023
RECIBIDO
HORA:.....

SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, con DNI N° 714000461, en el proceso seguido en mi contra por el delito **Contra La Vida El Cuerpo y La Salud** en la modalidad de **Agresiones en Contra de Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Mutuas)** en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE;** en ejecución de sentencia, ante usted me presento respetuosamente y digo:

Que, por convenir a mí derecho recurro a su despacho a efecto de **SOLICITAR MI REHABILITACION** de la pena impuesta mediante Sentencia de conclusión anticipada de fecha 20.11.2021, en base a los siguientes fundamentos:

PRIMERO: La recurrente fue condenada mediante Sentencia Conformada en fecha 20 de noviembre de 2021, por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, a **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA,** la misma que **SE CONVIERTE** a la pena **DE PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE 63 JORNADAS,** bajo apercibimento de revocarse la conversion.

SEGUNDO: Como quiera que a la fecha he cumplido mi pena conforme a lo esbozado en el numeral precedente, ello conforme al **Oficio N° 228-2023-** evacuado por el Jefe del Medio Libre del INPE Pasco obrante en actuados; es que **SOLICITO** se sirva tener por **EXTINGUIDA mi Responsabilidad penal y ME REHABILITE** automáticamente de conformidad al artículo 69° del Código Penal Vigente en toda su extensión, debiendo cancelarse los antecedentes penales, judiciales y policiales derivados del proceso.

Al respecto cabe precisar los alcances del **artículo 69° del Código Penal** vigente (***Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1453, publicado el 16 de setiembre de 2018).*** bajo los siguientes términos:

Artículo 69°. "El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo a extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite, cuando además haya cancelado el integro de la reparación civil", al respecto, conforme a este artículo se puede establecer dos aspectos en torno a la rehabilitación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

162 ciento sesenta y dos

- Los supuestos de hecho en que opera: El cumplimiento de la pena o medida de seguridad impuesta y la extinción de la responsabilidad del sentenciado en cualquier otro modo.
- Los efectos que produce: Restitución a la persona en los derechos suspendidos o restringidos a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia y cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Estando a las consideraciones, la **REHABILITACION** solicitada debe ser concedida.

PRIMER OTROSI: En cuanto a la reparación civil, esta se ha cancelado a su integridad conforme lo dispone el artículo 69 del código penal vigente y conforme a la sentencia conformada, siendo este un requisito para que opere la rehabilitación.

SEGUNDO OTROSI: Una vez expedida la resolución de rehabilitación, **SOLICITO** se **OFICIE** al Departamento de anulación de Antecedentes Policiales de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú (DIRCRI-PNP) ubicado en Aramburú N° 550, Surquillo –Lima a fin de anular los antecedentes policiales de conformidad a la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 298-2011-P-PJ y a las dependencias correspondientes a fin de la ***anulación de los antecedentes penales y judiciales***.

Abog. Enrique SANTOS O'NEGLIO
REG. I.C.A.H. N° 1272
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

POR TANTO:

Pido a Ud. Señor Juez, acceder a mi petición, es justicia.

Cerro de Pasco, 28 de noviembre de 2023

SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS
DNI N° 714000461

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - SINOE
Sistema de Notificaciones Electrónicas
SEDE CENTRAL
Juez GONZALES ORE Yonny Albino FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/12/2023 18:01:23 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial:
PASCO / PASCO FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

183 ciento ochenta y Tres

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : YONNY ALBINO GONZALES ORE
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN.PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 17
Cerro de Pasco, cinco de diciembre
Del año dos mil veintitrés. -

AUTOS Y VISTOS: Estando a la solicitud de Rehabilitación presentado por la sentenciada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS (23236-2023); Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, LA sentenciada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, solicita su rehabilitación y anulación de antecedentes penales, al haber cumplido la pena y reparación civil impuestas en la Sentencia.

SEGUNDO. - Que, el artículo sesenta y nueve del Código Penal dispone: ***"el que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite*** cuando además haya cancelado el íntegro de la reparación civil".

La rehabilitación produce los efectos siguientes:
1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,
2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

TERCERO. - Que, por SENTENCIA CONFORMADA de fecha veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, de folios treinta y nueve al cincuenta y cuatro de autos se **RESUELVE: APROBANDO** el acuerdo arribado entre el representante del Ministerio Público, los acusados RODRIGO DANIEL BERROCAL ROSAS y **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, y sus abogados defensores, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en la sesión de CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL; **CONDENAR** a los acusados **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, como autor y responsable del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - AGRESIONES FÍSICAS**, previsto y

184 ciento ochenta y cuatro

penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de AMANDA ROSAS ZARATE; y como tal se impone la pena acordada de **UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, previa reducción de un séptimo, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS de 63 JORNADAS**, el que resulta de la conversión hecha a razón de siete días de pena privativa de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, (...); **FIJO** como monto de pago de la reparación civil, en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES** a favor de la parte agraviada.

CUARTO. - Tomando en consideración lo vertido se tiene que a la fecha de expedición de la presente resolución la sentenciada ha cumplido con la pena de Prestación de Servicios Comunitarios de 63 Jornadas; habiendo realizado los servicios comunitarios en la Institución Educativa N° 31 "Nuestra Señora del Carmen", laborando un total de 630 horas, conforme se señala en la Constancia de Cumplimiento de Jornadas de Prestación de Servicios Comunitarios expedido por el Director de la Institución Educativa N° 31, y el OFICIO N° 0228-2023-INPE/23-511-ML expedido por el Abogado de la Oficina de Medio Libre – INPE Pasco que obran en autos; asimismo, ha cancelado en su totalidad la Reparación Civil, (Véase Depósitos Judiciales que obran a folios 73, 87, 108 y 118 de autos), por lo que deviene en procedente su rehabilitación.

Por estas consideraciones este Juzgado:

RESUELVE. –

1.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **REHABILITACIÓN** de fecha 28 de noviembre del dos mil veintitrés, presentado por la sentenciada; en consecuencia, **DECLARO REHABILITADO** a la sentenciada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, debiendo cancelarse los antecedentes que se hubieran derivado del proceso seguido en su contra por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (Agresiones Físicas)**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de AMANDA ROSAS ZARATE; para tal fin una vez consentida la presente resolución, **OFÍCIESE** como corresponde al Registro Distrital de Condenas y demás Autoridades (de ser el caso).

2.- AL PRIMER OTROSI DIGO: **ESTESE** a lo resuelto en la presente resolución; y, **AL SEGUNDO OTROSI DIGO**: **TENGASE** presente en su oportunidad.

3.- AVOCANDOSE al proceso el señor Juez Yonny Albino Gonzales Ore, en merito a la Resolución Administrativa N° 001411-2023-CSJPA-PJ.

4. - NOTIFÍQUESE conforme a ley. –

185 ciento ochenta y cinco

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 05/12/2023 19:37:53
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

E ENTREGA : 0104487-2023

ST. PREP. - SEDE CENTRAL

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
SANTOS GONZALES				
023	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	17	DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
TARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO			
CION S	Dirección Electrónica - N° 107745 COPIA RES. N° 17			
023	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	17	ROSAS ZARATE, AMANDA
TARIO	ORTIZ CAMPOS, LUIS ALBERTO			
CION S	Dirección Electrónica - N° 66918 COPIA RES. N° 17			
023	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	4	17	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
TARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 3Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Â° DESPA(			
CION S	Dirección Electrónica - N° 127674 COPIA RES. N° 17 Y ESCRITO			

ELENA SANTOS GONZALES
Secretario

184 - ciento ochenta y cuatro

PERÚ | Ministerio de Justicia y Derechos Humanos | Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia | Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia | Direcciones Distritales de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

968

Expediente : 00986-2021-60-2901-JR-PE-01
Secretario :
Escrito :
Sumilla : **SE DECLARE CONSENTIDA Y OTRO**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION PREPARATORIA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CSJ
MODULO PENAL - PASCO
09 ENE 2024
RECIBIDO
HORA ..... FIRMA .....

SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS, con DNI N° 714000461, en el proceso seguido en mi contra por el delito **Contra La Vida El Cuerpo y La Salud** en la modalidad de **Agresiones en Contra de Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresiones Mutuas)** en agravio de **AMANDA ROSAS ZARATE;** en ejecución de sentencia, ante usted me presento respetuosamente y digo:

Que, su despacho a expedido la resolución 17 de fecha 05.12.2023, donde en la parte resolutiva **DECLARA PROCEDENTE** la solicitud de **REHABILITACION** de la recurrente; y siendo que desde la emisión de la resolución citada han trascurrido 33 días, y no habiendo recurso impugnatorio contra la resolución 17, recurro a su despacho **SOLICITANDO SE DECLARE CONSENTIDA.**

OTROSI: Una vez declarada consentida la Resolución 17, **SOLICITO** se **OFICIE** a las dependencias correspondientes a fin de que **procedan con la anulación de los antecedentes penales, judiciales y policiales** que se pudieran haber generado a consecuencia de la sentencia recaída en el presente proceso.

OTROSI: SOLICITO se me expida copias certificadas de los cargos de oficios remitidos a las dependencias descritas en el primer otrosi del presente escrito.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señor Juez admitir la presente y resolver conforme solicito.

Cerro de Pasco, 08 de enero del 2024

Abog. Enrique SANTOS O'NEGLIO
REG. I.C.A.H. N° 1272
DEFENSOR PÚBLICO
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS
DNI N° 714000461

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."

188 - ciento ochenta

SEDE CENTRAL
Juez GONZALES ORE Yonny Albino FAU 20159981216 soft
Fecha: 15/01/2024 15:25:40 Razón: RESOLUCION JUDICIAL
PASCO / PASCO FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00968-2021-60-2901-JR-PE-01
JUEZ : YONNY ALBINO GONZALES ORE
ESPECIALISTA: ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : BERROCAL ROSAS, RODRIGO DANIEL
DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
ROSAS ZARATE, AMANDA

Resolución Nro. 18
Cerro de Pasco, once de enero
Del año dos mil veinticuatro -

AUTOS Y VISTOS: Estando a lo solicitado por la sentenciada SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS; **Y CONSIDERANDO**:

PRIMERO. - Que, con fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se expidió la resolución número diecisiete que resuelve **DECLARAR REHABILITADO** a la sentenciada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS,** quien fue sentenciada por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Amanda Rosas Zarate. –

SEGUNDO. - Que, el artículo 414° inciso c) del Código Procesal Penal establece el plazo para interponer recurso de apelación contra autos, señalando que: "c) Tres días para el recurso de apelación contra autos (...)"; en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo establecido por ley, sin haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno, queda consentida la resolución precitada.

Por la consideración expuesta y norma legal citada este Juzgado de Investigación Preparatoria,

RESUELVE:

1.- DECLARAR CONSENTIDA LA **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISIETE**, de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés que resuelve **DECLARAR REHABILITADO** a la sentenciada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS,** quien fue sentenciada por el Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Amanda Rosas Zarate. –

2.- OFÍCIESE a la Oficina de Registro Distrital de Condenas de Pasco y a la Oficina de la DIRCRI - PNP, a fin de cancelar los antecedentes que se hubieran derivado del presente proceso. -

3.- CUMPLASE con cancelar el Boletín Electrónico de Condena generado en el presente proceso. –

4.- AL OTROSI: **ESTESE** a lo resuelto; y, **AL OTROSI: EXPIDASE** copia del cargo de los oficios emitidos. -

5.- ARCHÍVESE el Cuaderno de Debate y acompañados, en el presente año Judicial. -

6. - NOTIFÍQUESE conforme a ley. -

D
Central

-189-
ciento ochenta y
nueve

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 16/01/2024 08:47:33
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : **0003904-2024**

INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ENA SANTOS GONZALES				
0 - 2024	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	2	18	TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
OPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 3Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 3Â° DESPA(			
IECCION EXOS	Dirección Electrónica - N° 127674 COPIA RES. N° 18 Y ESCRITO			
1 - 2024	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	1	18	DAGA ROJAS, SAYDITH PAMELA
OPIETARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO			
IECCION EXOS	Dirección Electrónica - N° 107745 COPIA RES. N° 18			
2 - 2024	00968-2021-60-2901-JR-PE-01	1	18	ROSAS ZARATE, AMANDA
OPIETARIO	ORTIZ CAMPOS, LUIS ALBERTO			
IECCION EXOS	Dirección Electrónica - N° 66918 COPIA RES. N° 18			

AIRE HUACCHO YURIKA VANESA
Asistente Judicial (notificaciones)

190 - ciento noventa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - SINOE
Sistema de Notificaciones Electrónicas
SEDE CENTRAL
Juez: GONZALES ORE Yonny Albino FAU 20159981216 soft
Fecha: 12/01/2024 16:05:51 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO".

Cerro de Pasco, 11 de enero del 2024.

OFICIO N° 043 - 2024 - 1°JIP - MP - CSJP-PJ. (EXP. N° 00968-2021-60) ESG.

SEÑOR:
JEFE DEL REGISTRO DISTRITAL DE CONDENAS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Ciudad. -

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REMITIR** copia certificada de la Resolución Número Diecisiete de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, por la cual se ha **REHABILITADO** a la sentenciada **SAYDITH PAMELA DAGA ROJAS**, en el proceso seguido en el EXP. N° 00968-2021-60-2901-JR-PE-01, por la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de Amanda Rosas Zarate, para la **CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES**, que se hubieran derivado del expediente antes citado. Se adjunta a la presente copia certificada de la Resolución número diecisiete y dieciocho de autos. –

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración. -

Atentamente. -

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - PASCO
Calle José Olaya N° 406 - Yanacancha - Pasco

IDICIAL DEL PERU
IPERIOR DE JUSTICIA

04/12/2021 17:18:37

al

UADERNO : DE DEBATE

INVENTARIO 2023

INVENTARIO 2022

EXP. 00804-2021-22-2901-JR-PE-01

22021008042901137022I01

TRITO JUDICIAL:	PASCO		
OVINCIA:	PASCO		
TANCIA:	1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		
EZ:	ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ		
ECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
I ESPECIALIDAD :	DERECHO CONSTITUCIC		
IGRESO MP :	22/11/2021 15:03:05	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
TIVO INGRESO:	REQUERIMIENTO - PROCESO INMEDIATO		
OCESO:	COMUN		
MILLA:	CUADERNO DE DEBATE		

O ANTIGUO:

JETOS PROCESALES
PUTADO EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO

TUACION JURIDICA : INVESTIGADO [COMPARECENCIA]
ENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

INVENTARIO 2021

Rehabilitar
Inhabilitación
06-09-23

P. 00804-2021-22-2901-JR-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

NESTARES MALPARTIDA JOSSELIN JHANE

Uno - 1

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SEDE CENTRAL
AV. LAS AMÉRICAS N° 308 SAN JUAN - YANACANCHA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Pasco, 19 de octubre del 2021.

OFICIO N° 1648 - 2021-1ER. JIP/CSJP.YAR.

SEÑOR (A) DR.(A):
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PROCESOS INMEDIATOS Y FLAGRANCIA DELICTIVA Y DE DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD DE ESTA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

Ciudad. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
18 NOV. 2021
RECIBIDO
HORA:

ASUNTO: : Remito Carpeta Judicial
REFERENCIA : **EXP. 804-2021-0-2901-JR-PE-1JIP**

Tengo al agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a fin de **REMITIRLE** el Expediente de PROCESO INMEDIATO **N° 804-2021-0-2901-JR-PE-01 y la acusación correspondiente con los medios de prueba,** adjunto al presente en fojas (81), seguida contra **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de la menor de iniciales **K.F.E.M** representado por su progenitora **MARITZA NARDA MEJICO OJEDA**, tipificado y sancionado en el primer párrafo del Artículo 122°-B del Código Penal, para los fines legales consiguientes, conforme se encuentra ordenado en la Resolución N° 02.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente;

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

DICIAL DEL PERU
PERIOR DE JUSTICIA

ral

06/10/2021 12:33:53
Pag. 1 de 1

Aud.
16
Dieciseis

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
11533-2021

Cod. Digitalizacion: 0000059366-2021-ESC-JR-PE

---

nte :00804-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 12/08/2021 09:51:08
:1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
to :ESCRITO
so :06/10/2021 12:33:52 Folios: 12 Páginas: 0
ado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATI
lista :AQUINO ROJAS YESICA DEYSI

: .00 N Copias/Acomp :
:0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

:0 SIN TASAS

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION
PREPARATORIA - FLAGRANCIA, OAF Y CEED
POOL DE ESPECIALISTAS
06 OCT. 2021
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

:
REQUERIMIENTO DE ACUSACION FISCAL

cion :

LEON ARIAS
la 1
1
Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASC
MESA DE PARTES
MOCION PENAL - PASCO
06 OCT 2021
RECIBIDO
Hora:

Recibido

Pag-2-

17
Diecisiete

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pasco
Segundo Despacho

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
06 OCT 2021
RECIBIDO

EXPEDIENTE : 804-2021-0-2901-JR-PE-02.
CARPETA FISCAL : 3106024502-2021-141-0.
IMPUTADO : Javier Antonio Eguia Elias.
DELITO : Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
AGRAVIADO : Menor de iniciales K.F.E.M.
FISCAL A CARGO : INGRID BRAVO ROJAS
CASILLA :73400

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL

SEÑORITA JUEZ DEL JUZGADO DEL PRIMER JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO.

Ingrid Bravo Rojas- Fiscal Adjunta Provincial encargada[1] del Segundo Despacho de La Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con domicilio legal en la Av. Las Américas – primer nivel de la Biblioteca Municipal Distrital de Yanacancha, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, a Usted digo:

I. PETITORIO:

En mérito a las atribuciones conferidas por la Carta Fundamental y la Ley Orgánica del Ministerio Público y de conformidad con lo prescrito por el numeral 4 del artículo 336° y artículo 349° y siguientes del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO ACUSATORIO** contra **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS como presunto autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar prescrito en el segundo párrafo del artículo 122-B°, numeral 4 del Código Penal concordante con el artículo 108-B, numeral 2 (contexto de hostigamiento) y numeral 3 (contexto de abuso de poder), en agravio del menor de iniciales K.F.E.M representado por su progenitora Maritza Nayda Mejico Ojeda.** , en los términos siguientes: Kane Francisco Eguia Mejico

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal

II. IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

1.1. **IMPUTADO**:

NOMBRE Y APELLIDOS : **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS.**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 07497134
SEXO : Masculino.
FECHA DE NACIMIENTO : **01/11/1973.**
EDAD : **47** años.
LUGAR DE NACIMIENTO

[1] En merito a la Resolución Nro. 779-2021-MP-PJF-DF-PASCO, de fecha 25-06-2021

Tous - 3 -

18
Dieciocho

PAÍS	: Perú.
DEPARTAMENTO	**: Lima.**
PROVINCIA	**: Lima.**
DISTRITO	**: Jesus María.**
ESTADO CIVIL	: Soltero.
GRADO DE INSTRUCCIÓN	: Secundaria Completa
NOMBRE DEL PADRE	**: Javier.**
NOMBRE DE LA MADRE	**: luzmila.**
DOMICILIO REAL	**: Jr. Gamaniel Blanco Nro. 414 – 2do nivel, del distrito de Yanacancha – Pasco (altura de la discoteca la Cúpula)**
CELULAR	**:966607650.**
DOMICILIO PROCESAL	**:Abg. Roger L. Castillo Villanueva, celular: (966607650)**

PARTE AGRAVIADA

NOMBRES Y APELLIDOS	**: MENOR DE INICIALES K.F.E.M,** identificado con DNI Nro. 72936524 representada por su progenitora Maritza Narda Mejico Ojeda
DNI	**:04082822**
DOMICILIO REAL	**:Jr. Gamaniel Blanco Nro. 414, del distrito de Yanacancha – Pasco (altura de la discoteca Cúpula),**
CELULAR	**:958429367**

III. **DESCRIPCIÓN DE HECHOS ATRIBUIDOS AL ACUSADO Y CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:**

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

De los actuados que aparecen en el documento de la referencia se tiene que, la representante del menor agraviado Maritza Narda Mejico Ojeda y acusado Javier Antonio Eguia Elias contrajeron matrimonio y producto de dicha relación nace su menor hijo el agraviado de iniciales K.F.E.M. habiendo optado en separarse dado a la relación tormentosa que tenían llena de conflictos, al separarse deciden vivir en la misma casa, pero en diferentes habitaciones, ubicado sito en el Jr. Ángel Ramos Picon Nro. 308, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, donde el acusado se comprometió a depositar S/.1.000.00 soles por concepto de alimentos a favor de la denunciante y su menor hijo, siendo la equivalencia de S/. 500.00 soles para cada uno de ellos. Sin embargo, pese a dicho compromiso el acusado no cumplía con su obligación procediendo a burlarse, haciendo gestos discriminatorios, diciéndoles "muéranse de hambre".

INGRID [illegible] PROVINCIAL PENAL
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal
2da. Corporativa Pasco

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

El día 25 de diciembre de 2,020, el menor agraviado de iniciales K.F.E.M le solicito al acusado le compre su ropa, zapatos y paneton para que pase las fiestas navideñas, respondiendo el denunciado que no tenía dinero para mantenerlo que trabaje, que ya es grandecito".

El día 29 de diciembre de 2,020, el acusado empieza a hostigarles por el celular burlándose con una risa sarcástica, mencionando "los pobrecitos no tienen nada que comer, miren estas fotos, como les quedó los ojos", expresando palabras soeces.

Cuatro -4-

19
Diecinueve

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Procediendo a denunciar estos hechos la denunciante madre del menor agraviado Maritza Nayda Mejico Ojeda y durante las diligencias preliminares se recabo el Procotocolo de pericia psicológica practicada al menor agraviado quien indica que desde que tenía 04 años de edad ha presenciado hechos de violencia en cuanto a la figura paterna en contra de su progenitora, no pudiendo hacer nada por su corta edad, generándole miedo que el acusado u otra persona le pueda hacer daño.

Siendo el último evento el día sábado 10 de abril de 2,021, cuando se terminó su gas es donde la denunciante y su hijo menor agraviado le piden al acusado que les diera dinero para el gas; reaccionando el denunciado de manera agresiva contra su mamá saliendo en su defensa el menor agraviado, hecho que motivo para que el acusado lo agreda físicamente a su hijo el menor agraviado, luego cuando el acusado estaba en el gimnasio el menor agraviado le pide nuevamente para el gas, reaccionando el acusado de manera agresiva con palabras soeces como "conchetu...., tú vienes acá, entre otros, para luego el acusado darle un golpe en la cabeza, y propino una patada teniendo que empujarlo a su padre el menor y salir del lugar.

Asimismo, se sindica al acusado tener una personalidad violenta que los agrede moral y físicamente llamándolos con palabras discriminatorios como **"serrano y que nunca va lograr las cosas que se proponga, que nunca va salir adelante, que es un error en su vida, que siempre será un serrano y nunca va salir de Pasco, entre otros".** Hechos que le ha generado temor y tristeza en su vida, lo que se corrobora con el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000887-2021-PSC practicado al menor agraviado de iniciales K.F.E.M, **que concluye afectación psicológica compatible con evento materia de investigación (fs. 54-57).**

IV. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

Que los hechos precedentemente expuestos cuentan con suficientes elementos de convicción que dan cuenta de su comisión y de la vinculación del acusado con éstos, que nos permitirán sostener su enjuiciamiento, sustentados en:

1. **Acta de Matrimonio** donde se acredita el vinculo de la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda con el denunciado Javier Antonio Eguia Elias **(Fs. 03).**
2. **Acta de nacimiento del menor de iniciales K.F.E.M,** donde se tiene acreditado que el menor agraviado es hijo del denunciado Javier Antonio Eguia Elias **(fs. 04).**
3. **Demanda por violencia familiar ante el Juzgado** especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, donde la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda, solicita se le otorge medidas de protección a favor de su menor hijo **(fs. 07-12)**
4. **Resolución Nro. 01, de fecha 06 de enero de 2,021** que contiene las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia a favor de la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda y el menor agraviado de iniciales K.F.E.M, don-

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

Cinco -5-

de se ordena al investigado **Javier Antonio Eguia Elias** la prohibición de inferir violencia física, económica, sexual o psicológica hacia el menor agraviado, asi como proferir amenazas e insultos denigrantes, entre otros. **(fs. 18-25).**

5. **Certificado de Antecedentes Penales del investigado Javier Antonio Eguia Elias,** donde se advierte que no registra antecedentes penales **(fs. 27).**
6. **Declaración de la agraviada Maritza Narda Mejico Ojeda, de fecha 14 de abril de 2,021,** donde narra los hechos denunciados**, (fs. 29-35)**
7. **Protocolo de pericia psicológica Nro. 000885-2021-PSC practicado a la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda,** donde se tiene del análisis factico: "... él llego y mi hijo le reclamo para que le pueda dar acerca de sus alimentos y el señor empezó a reaccionar agresivo le dijo palabras soeces fuertes a mi hijo y quiso votarlo a empujones yo subí las gradas del gimnasio, yo le vi que le estaba tirando puñetes y patadas a mi hijo porque mi hijo le reclamaba de sus alimentos para que estudie en la universidad, el señor agarró un disco de 5 kilos para golpearlo a mi hijo, en eso yo desesperada salí a llamar a la policia, llegaron la policía y lo detienen, en la comisaria de familia aparece un señor de civil que es efectivo policial, el entro y dijo que esto le va perjudicar a mi hijo porque lo iban a retener porque es menor de edad, por eso no denuncie". De la observación de conductas a motivo de evaluación se establece que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional, estado de temor e inseguridad por su bienestar personal y la de su hijo, estando su nivel de tolerancia al límite **(fs. 39-42).**
8. **Protocolo de pericia psicológica Nro. 000887-2021-PSC, practicado al menor agraviado de iniciales K.F.E.M,** quien refiere "el día sábado justo se había acabado el gas de la casa y estábamos preocupados porque no sabíamos que íbamos a comer y le pedimos a mi papá y mi papá lo tomo de mala manera tanto que le quiso agredir a mi mamá y por salir en defensa de ella a mi me agredió me tiro puñetes y me pateo, después de fue al gimnasio pero yo necesitaba gas para los alimentos y justo le pedí que me dé del gas y me empezó a discriminar desde la A hasta la Z, me dijo conchatu....., tu vienes acá palabras bien fuertes y no se cual era su intención vino hacia mi persona y me agredió, yo me estaba defendiendo, no queria actuar de mala manera hasta que me llego un golpe en la cabeza, me pateo y lo tuve que empujar porque no queria que me agreda casi toda la vida es pura pelea conflicto y aveces tengo pensamientos demasiados locos como quitarme la vida (...) .

   Del análisis fáctico se tiene, el peritado describe una serie de acontecimientos

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

que surgen de larga data y que se caracterizan por la presencia de presuntas agresiones físicas, verbales, además de que habría presenciado situaciones de violencia en cuanto a la figura paterna en contra de su progenitora, donde el menor se ubica en una posición indefensa y desprotegida , por lo que los hechos ocurrian bajo una dinámica de asimetria de poder. En relación a los hechos, materia de investigación, a la fecha, el peritado muestra sentimientos de enojo contenido, resentimientos y sentimientos de desprotección. Asimismo se aprecian indicadores de ansiedad y depresión como, dificultades para conciliar el sueño, incremento del apetito, especialmente cuando acontecen eventos estresantes dentro del ambiente domestico familiar, además suele mantener un estado de autopercepción, dado que muestra inseguridad de sí mismo y de los logros que puede tener, ello se refuerza con los sentimientos de temor introyectados, a razón de los sentimientos de inferioridad y minusvalía. Todo ello influye negativamente en su entorno y consigo mismo. De condición vulnerable a nivel personal (edad, ubicación, jerarquia dentro de la estructura familiar) y a nivel familiar (permanecer conviviendo con el presunto agresor). De lo que se concluye que el menor agraviado presenta AFECTACIÓN PSICOLÓGICA compatible a evento materia de investigación (**fs. 52-57).**

9. **Declaración del investigado Javier Antonio Eguia Elias,** de fecha **04 de agosto de 2,021**, quien refiere que "para ser sincero esa fecha no estaba aquí, yo pase navidad con mi señora madre, los incidentes han sido en abril entre el 08 y 09 de abril, ese día la señora me reclamaba que no había gas, y que como recién había pagado el departamento le dije que le daría para la tarde, y ella comenzó a reclamar junto con mi hijo y en su insistencia comenzó a tirar objetos a mi y al carro y luego me retire a trabajar a mi centro de labor y a la hora apareció la señora con mi hijo, en mi centro de labor reclamándome que yo tenia el derecho de darles todo y cubrir con todas las necesidades, lo cual se hizo el llamado al serenazgo para llamada de atención, ya que mi esposa en esa fecha tenia medidas de distanciamiento y me detuvieron en la comisaria y por ser mi esposa le escucharon primero a ella, una vez de haber manifestado en la comisaria recién me soltaron, eso paso el día de los hechos (...) **fs. 65-69)**.

10. **Procolo de pericia psicológica Nro. 002245-2021-PSC, de fecha 13 de agosto de 2,021** practicada al investigado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, donde se concluye: 1.- Persona con pleno funcionamiento de sus capacidades mentales y con criterio de realidad. 2.- Persona con características de inmadurez emocional, narcisista, egocéntrica, antisocial, paranoide, muestra

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
INGRID BIANCA ROJAS
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

Sigue 7

dificultades para adaptarse al entorno y a los cambios bruscos, pretendiendo que sea éste quien se adapte a sus necesidades y expectativas para lo cual se muestra dominante, oposicionista, agresivo, impulsivo y hostil. De la combinación de las características de personalidad se puede inferir que el peritado puede llegar a perder el control de sus impulsos cuando percibe que los demás no satisfacen sus necesidades, deseos y expectativas, pudiendo reaccionar de forma agresiva y destructiva sin importar el resto.

V. GRADO DE PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

Este Ministerio acusa a **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS,** por ser presunto **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR,** en agravio del menor de iniciales K.F.E.M representado por su progenitora Maritza Nayda Mejico Ojeda.

VI. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Efectuado el análisis de los hechos bajo investigación y sometidos a lo establecido por los artículos 20 al 22 del Código Penal, se establece que **NO EXISTEN** circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal del **acusado JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS.**

VII. TIPICIDAD Y CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

A.- Tipicidad.- Los hechos que se le atribuye al acusado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, configuran el **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio del menor de iniciales K.F.E.M, representada por su progenitora MARITZA NARDA MEJICO OJEDA,** conducta prevista y sancionada en el segundo párrafo, numeral 4 del artículo 122-B, del Código Penal vigente[2].

B.- Juicio de Subsunción.- El acusado JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS ha causado lesiones psicológicas al menor agraviado de iniciales K.F.E.M, quien viene ser su hijo menor, conforme el Protocolo de **PERICIA PSICOLÓGICA Nro. 000887-2021-PSC, practicado al menor agraviado de iniciales K.F.E.M, que concluye que el menor presenta AFECTACIÓN PSICOLÓGICA.**

2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

[2] **Artículo 122-B.- El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda..La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.**

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

Dcho -8-

CONTEXTO: HOSTIGAMIENTO: Estamos hablando de hostigamiento en vista que el acusado Javier Antonio Eguia Elias en su condición de progenitor del menor agraviado le ha tratado siempre con burlas, el mismo que ha hecho que el menor agraviado muestra inseguridad de sí mismo y de los logros que puede tener, ello se refuerza con los sentimientos de temor introyectados, a razón de los sentimientos de inferioridad y minusvalía.

CONTEXTO ABUSO DE PODER: El acusado en su condición de progenitor al tener el control como padre del menor agraviado ha tenido el control absoluto sobre el menor agraviado a quien maltrataba psicológicamente desde que era niño hasta la adolescencia con palabras discriminatorios y burlas.

C.- Bien Jurídico Protegido.- Tradicional: La integridad física y la salud (sigue el CP). ■ Actualmente: teoría avanzada, se sustenta en circunstancias científicas y contrastables objetivamente: Si aceptamos que la vulneración de la integridad física trae como consecuencia inmediata una afección a la salud del que la sufre, automáticamente se descarta la posibilidad de estar frente a dos bienes jurídicos diferenciables. La Salud puede ser definida como el estado en el cual ésta desarrolla todas sus actividades, tanto físicas como psíquicas, en forma normal, sin ninguna afección que le aflija.

La integridad corporal o física ha constituido el objeto de protección en el que siempre se ha coincidido por doctrina y jurisprudencia, tomando en cuenta las funciones que desarrollan cada uno de los órganos que lo componen. Resultará a través de toda perdida, inutilización, menoscabo o desfiguración de cualquiera de los órganos, miembros o partes del cuerpo.

Agregando la integridad psíquica por otro sector de la doctrina por lo que se dice que son lesiones que se materializan en un estado patentable, en cualesquiera de dichas dimensiones.

La Ley Fundamental en el artículo 2,1, dispone que toda persona tiene: derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

D.- Cuantía de la Pena.- El Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho, enarbolándose un conjunto de principios garantista, **entre ellos la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena**, no siendo esto un acto de venganza de la sociedad, sino una expresión social, inspirada en reinsertar en la sociedad, del individuo que ha delinquido.

2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

Por lo que, para la graduación se tiene en cuenta los principios de Lesividad y Proporcionalidad, previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, respectivamente, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito y acorde con la lesión y grave puesta en peligro del bien jurídico protegido.

De otro lado, se han merituado a efecto de proponer la pena en el presente caso lo prescrito en los artículos 11° (bases de la punibilidad), 20°, 21° y 22° (causas que eximen o atenúan la responsabilidad penal), 23° (autoría y coautoría), 28° (clases de pena), 29° (duración de la pena: mínimo 02 días y máximo

Nueve - 9 -

28
Veinte ocho

troyectados, a razón de los sentimientos de inferioridad y minusvalía. Todo ello influye negativamente en su entorno y consigo mismo. De condición vulnerable a nivel personal (edad, ubicación, jerarquia dentro de la estructura familiar) y a nivel familiar (permanecer conviviendo con el presunto agresor). De lo que se concluye que el menor agraviado presenta **AFECTACIÓN PSICOLÓGICA** compatible a evento materia de investigación (**fs. 52-57).**

8. **Procolo de pericia psicológica Nro. 002245-2021-PSC, de fecha 13 de agosto de 2,021 practicada al investigado JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, donde se concluye:** 1.- Persona con pleno funcionamiento de sus capacidades mentales y con criterio de realidad. 2.- Persona con características de inmadurez emocional, narcisista, egocéntrica, antisocial, paranoide, muestra dificultades para adaptarse al entorno y a los cambios bruscos, pretendiendo que sea éste quien se adapte a sus necesidades y expectativas para lo cual se muestra dominante, oposicionista, agresivo, impulsivo y hostil. De la combinación de las características de personalidad se puede inferir que el peritado puede llegar a perder el control de sus impulsos cuando percibe que los demás no satisfacen sus necesidades, deseos y expectativas, pudiendo reaccionar de forma agresiva y destructiva sin importar el resto.

XI.- <u>PARTES PROCESALES A NOTIFICAR:</u>

Para los fines de la notificación se deberá tomar en cuenta el punto II.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, Señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferirle el trámite de ley.

PRIMER OTRO SI: Solicito a su Despacho, se sirva notificar a las partes, en sus respectivos domicilios **reales y procesales**, para asegurar su presencia en la Audiencia Preliminar de control de acusación.

SEGUNDO OTROSI: Para los fines previstos en el numeral 1 del Artículo 350° del Código Procesal Penal, adjunto al presente los ejempla res suficientes del presente requerimiento de acusación, para las respectivas notificaciones a los sujetos procesales.

Cerro de Pasco, 29 de setiembre de 2,021

IBR

Firma la suscrita en mérito a la Resolución Nro. 518-2021-MP-PJFS-PASCO, de fecha 28 de abril de 2,021.

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

Catorce -14-

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

EXPEDIENTE : **00804-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA : AQUINO ROJAS YESICA DEYSI
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
REPRESENTANTE : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES K.F.E.M.
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I.- ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las 11:45 a.m. horas, del día 27 de setiembre del año dos mil veintiuno, presente en la Sala de Audiencias N° 03 del Despacho del Primer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco y a través del aplicativo Google Meet, la DRA. MIRIAM ROCIÓ JURADO ROSALES, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** en contra de **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS,** a quien se le investiga por el presunto delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**, *en agravio del menor de iniciales K.F.E.M.*

JUEZ: Se da cuenta que recién se está empezando la presente audiencia, porque la audiencia anterior se ha prologado en su desarrollo.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO.

FISCAL : Ángela Paola Orihuela Arroyo, Fiscal Adjunta de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco **(en apoyo a la Dra. Ingrid Bravo)**
Domicilio procesal : Av. Las Américas S/N 1er nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha
Casilla : 65540

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

34

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

Teléfono : 963200195
Correo electrónico : paolaorihuelaarroyo@gmail.com

2.- **ABOGADO QUE ASUME LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:**

Abogado : Julie Gabriela Peña Vilchez
Colegiatura : Reg. N° 1891 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio Procesal : Av. Los Próceres con San Martín N° 106 - San Juan - Pasco
Celular N° : 962826488
Casilla electrónica : 107745
Correo electrónico : julycita5527@gmail.com

3. **IMPUTADO:**

Nombres y apellidos : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DNI N° : 07497134
Fecha de nacimiento : 01/11/1973
Lugar de nacimiento : Jesús María – Lima
Edad : 47 años
Grado de instrucción : Superior completa
Ocupación : Analista de sistemas y tengo un gym
Ingresos : S/. 1,200.00 soles mensuales aprox.
Estado civil : Casado
Nombre de la esposa : Mejico Ojeda, Maritza Narda
Hijos : 01
Nombre de los padres : Javier y Luzmila
Domicilio real : Jr. Gamaniel Blanco 414 segundo nivel San Juan - Yanacancha - Pasco
Celular N° : 966607650

No tiene antecedentes penales.

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO

JUEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, habiéndose notificado válidamente a la parte agraviada y no habiendo concurrido la misma a la presente audiencia y siendo su concurrencia facultativa, se tiene por válidamente instalada la presente Audiencia de Incoación del

Decisión -16-

38

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

Proceso Inmediato. *Se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento de proceso inmediato.*

IMPUTADO JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS: Solicito la reprogramación de la presente audiencia para otra fecha, esto en razón de que no me puse de acuerdo con mi abogado defensor particular por un cobro excesivo que me hacía y la defensa pública no conoce bien de mi caso y además tengo medios probatorios.

FISCAL: Que se lleve a cabo la audiencia ya que el imputado tiene conocimiento de la imputación en su contra o en todo caso que se le conceda un tiempo prudencial para que puedan conferenciar con la abogada defensora.

ABOGADO DEFENSOR: A fin de no vulnerar su derecho a la defensa del imputado, y si bien es cierto es un proceso inmediato, solicito que se reprograme la presente audiencia para otra fecha.

JUEZ: Siendo un proceso inmediato y estando la abogada de la defensa pública no se estaría vulnerando su derecho del imputado, y con relación a sus pruebas puede presentarlo en la etapa de control de acusación; *por lo que siendo así, se le invita a la señora Fiscal, a fin de que oralice su requerimiento de proceso inmediato.*

IV.- <u>DEBATE:</u>

FISCAL. - Al amparo del artículo 446°, 447ª y 448ª del Código Procesal Penal, y al Dec. Leg. 1194, solicitamos la incoación del Proceso Inmediato en la investigación seguida contra **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** como autor directo por la presunta comisión del Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, en su modalidad de **agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,** previsto y sancionado en el segundo párrafo numeral 04 del artículo 122°-B del Código Penal, *en agravio del menor de iniciales K.F.E.M.;* procediendo a exponer los hechos y elementos de convicción, SOLICITANDO SE APRUEBE EL PROCESO INMEDIATO contra el hoy imputado. *El mismo que queda registrado en audio.*

JUEZ.- Corre traslado a las partes procesales, a fin de que se pronuncien al respecto.

Diecisiete -17

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

36

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO: Presenta oposición al requerimiento de proceso inmediato, *el mismo que queda registrado en audio.*

JUEZ.- Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

RESOLUCIÓN N° 02
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la incoación del Proceso Inmediato, presentada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, contra **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS,** con datos obrantes en la presente acta, quien viene siendo procesado por el delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, en su modalidad de **agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,** delito previsto y sancionado en el segundo párrafo, numeral 04 del artículo 122°-B del Código Penal, *en agravio del menor de iniciales K.F.E.M.* INFUNDADA la oposición que ha hecho el abogado de la defensa, por cuanto en este acto la representante del Ministerio Público ha aclarado respecto a la observación que ha hecho el abogado de la defensa.

SEGUNDO: ORDENAR a la representante del Ministerio Público, para que dentro del **PLAZO DE 24 HORAS,** contabilizados desde la expedición de la presente audiencia, presente su acusación correspondiente, bajo responsabilidad funcional y una vez recabado por el Especialista correspondiente; se deberá REMITIR al Juzgado Penal Unipersonal de Procesos Inmediatos de esta Corte Superior de Justicia de Pasco, por ser competente.

TERCERO: DEVOLVER la carpeta fiscal al señor representante del Ministerio Público, para que lo adjunte a su acusación correspondiente, bajo responsabilidad, dejando constancia a través del Especialista de Audiencias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes procesales presentes en esta audiencia, con la presente resolución.

Derechos -18-

32

Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Pasco

FISCAL: Conforme.
ABOGADO DEFENSOR.- Conforme.

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, se da por consentida la presente resolución. Prosiguiendo con la presente audiencia y de conformidad al Decreto Supremo 003-2016, ya no se le pregunta al abogado defensor del imputado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** si se va a acoger al Acuerdo Reparatorio, Principio de Oportunidad o Terminación Anticipada, porque el mismo no acepta. *Por otro lado, se le pregunta al señor Fiscal, si va solicitar alguna medida coercitiva en contra del imputado?*

FISCAL: Comparecencia simple.

V.-CONCLUSIÓN:

Siendo las 12:33 p.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.----------

JUEZ DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

Recinum - 10 -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:JAUREGUI DEXTRE Enriqueta Vilma FAU 20159981216 soft
Fecha: 23/11/2021 08:19:50,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Veinte -20

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
JUEZ : JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA
ESPECIALISTA : YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
MINISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO ,
REPRESENTANTE : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM ,

RESOLUCIÓN NRO. UNO
Cerro de Pasco, veintidós de noviembre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la remisión del presente cuaderno de incoación Proceso Inmediato y demás actuados remitidos por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en el proceso seguido contra **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en su modalidad de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, delito previsto en el segundo párrafo numeral 4ª del Artículo 122°-B del Código Penal vigente, en agravio de menor **DE INICIALES KFEM TORRE**, debidamente representado por su progenitora, Maritza Narda Mejico Ojeda, siendo así y de conformidad con el artículo 448° numeral 1. Del Código Procesal Penal (modificado por el Decreto Legislativo N° 1194), y de acuerdo a la agenda judicial; **SE DISPONE: SEÑÁLAR** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA EL DÍA LUNES SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA 10:00 AM (hora exacta)**, en la **SALA NÚMERO CINCO** de la Corte Superior de Justicia de Pasco, (Av. las Américas N° 308 - Ref. Gras sintético Centenario y oficinas del SIS - Yanacancha – Pasco), **en conexión con los sujetos procesales vía Google MEET**. **NOTIFÍQUESE** por el medio más óptimo (casilla electrónica y/o teléfonos) al Ministerio Público, acusado, abogado defensor y demás sujetos procesales, para que concurran al reinicio de juicio inmediato, al representante del Ministerio Publico **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; al abogado Defensor Público del acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, remitir copias al Director Distrital de la

Defensa Pública - Pasco y excluirlo de la defensa y nombrar otro Defensor Público; al acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de declararse reo contumaz en la etapa debida del presente proceso; debiendo las partes hacer concurrir a sus órganos de prueba, garantizando su presencia a la audiencia citada. **BAJO APERCIBIMIENTO** de prescindirse de ellos. **DISPONER** la creación del cuaderno de debates. **AUTORÍCESE** a las partes procesales, la conexión de manera **VIRTUAL VÍA GOOGLE MEET**, para lo cual deberán precisar oportunamente su correo electrónico **gmail**.

PARA EFECTOS DE COORDINACION CON RESPECTO A LAS AUDIENCIAS SE PROPORCIONA EL NUMERO TELEFONICO DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA *DR. ROY PUJAY N° 962652400* *en el horario de dos a cinco de la tarde de lunes a viernes y de igual manera se brinda el numero de la especialista de causa* ***Dra. Yohana Vásquez con celular: 964323712*** *con horario de ocho a cinco de la tarde de lunes a viernes*. **HABILITESE** a la Asistente de Comunicaciones para efectos de la notificación. **NOTIFÍQUESE** conforme

Veintidos - 22 -

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

1. CUADERNO:	804-2021-22-2901-JR-PE-01 ✓ AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
2. ESPECIALISTA JUDICIAL	✓ YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
3. RESOLUCIÓN:	✓ RESOLUCION N° 01, AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO DE FECHA 22/11/2021
4. PERSONA(s) A NOTIFICAR:	AGRAVAIDA: MARITZA NARDA MEJICO OJEDA
5. NÚMERO TELEFÓNICO:	CELULAR: 958429367
6. FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACIÓN:	✓ 23/11/2021 11:50 am. Aprox.
7. MOTIVO:	✓ **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** PARA LA **FECHA 06-12-2021 A HORAS 10:00 AM** EN LA SALA DE AUDIENCIAS N°05 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO – SEDE MODULO PENAL, EN CONECCION CON LOS SUJETOS PROCESALES MEDIANTE EL APLICATIVO GOOGLE MEET.
8. OBSERVACIONES:	Se notificó de acuerdo a la resolución n° 01 señalándole la fecha y hora de la audiencia, el cual señaló que se hará presente y se conectara a la audiencia; proporcionando su correo electrónico En gmail. mmejicoojeda@gmail.com .

YOHANA DEL ROCIO VASQQUEZ CASTILLO
ESPECIALISTA JUDICIAL

NOTA:

- *Las notificaciones por teléfono, proceden para citaciones en caso de urgencia y tienen carácter personal.*
- *Regulado en el artículo N° 129, inciso 2 del Código Procesal Penal, en concordancia con el art. 6, inciso 3 del Reglamento de Notificaciones bajo las normas del NCPP.*

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN TELEFÓNICA

1. CUADERNO:	804-2021-22-2901-JR-PE-01 ✓ AUDIENCIA DE JUICIO ORAL
2. ESPECIALISTA JUDICIAL	✓ YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
3. RESOLUCIÓN:	✓ RESOLUCION N° 01, AUDIENCIA DE JUICIO INMEDIATO DE FECHA 22/11/2021
4. PERSONA(s) A NOTIFICAR:	IMPUTADO: JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS
5. NÚMERO TELEFÓNICO:	CELULAR: 966607650
6. FECHA Y HORA DE LA NOTIFICACIÓN:	✓ 24/11/2021 08:13 Am. Aprox.
7. MOTIVO:	✓ **AUDIENCIA DE JUICIO ORAL:** PARA LA **FECHA 06-12-2021 A HORAS 10:00 AM** EN LA SALA DE AUDIENCIAS N°05 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO – SEDE MODULO PENAL, EN CONECCION CON LOS SUJETOS PROCESALES MEDIANTE EL APLICATIVO GOOGLE MEET.
8. OBSERVACIONES:	Se notificó de acuerdo a la resolución n° 01 señalándole la fecha y hora de la audiencia, el cual señaló que se hará presente y se conectara a la audiencia; proporcionando su correo electrónico **javiereguiaelias@gmail.com**, para el envio de la resolución, requereimeito de acusación y el link de la auidiencia .

YOHANA DEL ROCIO VASQQUEZ CASTILLO
ESPECIALISTA JUDICIAL

NOTA:

- *Las notificaciones por teléfono, proceden para citaciones en caso de urgencia y tienen carácter personal.*
- *Regulado en el artículo N° 129, inciso 2 del Código Procesal Penal, en concordancia con el art. 6, inciso 3 del Reglamento de Notificaciones bajo las normas del NCPP.*

24
Veinti ocho

35 años), 36, 39 y 40 (inhabilitación), todos del Código Penal vigente.

Y dado que la individualización o determinación de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y a veces ejecutiva de la sanción penal, ella se propone atendiendo a las reglas establecidas para dicho fin, por lo que se tiene en cuenta lo previsto por los artículos 45° y 46° , 46-A y 46-B del Código Penal, modificados por Ley 30076, por lo que, se han evaluado los criterios allí esgrimidos, de donde cabe destacar que para el caso **del acusado JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, no cuenta con antecedentes penales conforme al Certificado de Antecedentes Penales del investigado.**

Siendo así y de conformidad con lo previsto por el artículo 45-A del Código Penal, incorporado por Ley 30076 y a fin de que la condena contenga fundamentación explicita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de pena, así como tendiente a la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido se establece lo siguiente:

D.1.- Identificación del espacio punitivo de determinación de pena y su división en tres partes:

El presente tipo penal establece como pena mínima de **02 AÑOS** y una máxima de **03 AÑOS** de pena privativa de libertad.

Para la identificación de los tercios, en este caso se procederá a determinar en **MESES** la pena privativa de libertad.			
Tenemos que la tercera parte es: (PENA MÁXIMA – PENA MINIMA)/3 (36 - 24) /3 = 04 **MESES**			
24+ 4 = **28**	28+ 4= **32**	32 + 4 = **36**	

Entonces tenemos:	
El Tercio Inferior es	**24 MESES a 28 MESES**
El Tercio Intermedio es	28 MESES a 32 MESES
El Tercio Superior es	32MESES a 36 MESES

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

D.2.- Determinación de pena concreta atendiendo a circunstancias atenuantes y agravantes:

Conforme se ha señalado ut supra, en el presente caso concurre circunstancia atenuante, siendo por ende de aplicación el literal a) del numeral 2 del segundo párrafo del artículo 45-A del Código Penal – incorporado por Ley 30076, por lo que debe fijarse una pena concreta dentro del tercio inferior, también debe tomarse en cuenta lo establecido por el Artículo 57 del Código Penal que establece " **La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384,387, segundo párrafo del artículo**

-10-

25
Veinte cinco

389,395, 396,399 y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d), y e) del numeral 3) del artículo 122°.

Por lo que estando a los argumentos supra, el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Pasco, con criterio de objetividad **SOLICITA** que se imponga **al acusado JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARACTER EFECTIVA** en su condición de presunto **AUTOR** del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio del menor de iniciales K.F.E.M representado por su progenitora Maritza Nayda Mejico Ojeda , conducta prevista y sancionada en el segundo párrafo, numeral 4 del artículo 122-B del Código Penal vigente[3].**

VIII.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL Y PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

El artículo 92° del Código Penal prevé que, la reparación civil se determina conjuntamente que la pena y teniendo en cuenta que la reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecta los intereses del agraviado, además que conforme lo estipulado por el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios, que a su vez comprenden el daño a la persona, daño emergente, daño moral y lucro cesante. Asimismo, la reparación civil tiene como presupuesto el daño ilícito producido como consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado (principio de daño causado), por lo que señalamos la necesidad de indemnizar por las consecuencias directas e indirectas producidas por los actos por los que ahora se acusa.

Cabe precisar que la fijación de la reparación civil también obedece a criterios de racionalidad, objetividad y proporcionalidad; en tal sentido, considerando que por la comisión del delito imputado se ha causado un daño a la salud en su integridad física de la agraviada, es necesario resarcirlo o reponerlo aun si ello pueda ser posible solo en parte. Por otro lado, teniendo en cuenta el grado de instrucción del acusado, así como que este ha hecho caso omiso a los citaciones fiscales, solicita el pago de una **REPARACIÓN CIVIL** ascendente a la suma de **QUINIENTOS SOLES**, a cargo del acusado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, a favor **del menor de iniciales K.F.E.M representado por su progenitora Maritza Nayda Mejico Ojeda**

2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

IX.- MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL:

[3] **Artículo 122-B.- Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.**- El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica o cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.
La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.

Once

El acusado no se encuentra sujeto a ninguna medida de coerción personal, ni real en el presente caso.

X.- RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS

A. TESTIMONIALES:

- ✔ **La declaración Testimonial de la denunciante MARITZA NARDA MEJICO OJEDA**, identificada con DNI :04082822 y DOMICILIO REAL : Jr. Gamaniel Blanco 414, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, con celular Nro. 958429367 y correo electrónico: mmejicoojeda@gmail.com, quien declarará sobre la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos denunciados.
- ✔ **La declaración del menor agraviado de iniciales K.F.E.M**, identificado con DNI Nro. 729366524 y DOMICILIO REAL : Jr. Gamaniel Blanco 414, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, con celular Nro. 958429367, quien deberá concurrir acompañado de su progenitora Maritza Narda Mejico y declarará sobre la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos denunciados.

B. DOCUMENTALES:

1. **Acta de Matrimonio donde** se acredita el vinculo de la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda con el denunciado Javier Antonio Eguia Elias **(Fs. 03).**
2. **Acta de nacimiento del menor de iniciales K.F.E.M,** donde se tiene acreditado que el menor agraviado es hijo del denunciado Javier Antonio Eguia Elias **(fs. 04).**
3. **Demanda por violencia familiar ante el Juzgado** especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, donde la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda, solicita se le otorge medidas de protección a favor de su menor hijo **(fs. 07-12)**
4. **Resolución Nro. 01, de fecha 06 de enero de 2,021** que contiene las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia a favor de la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda y el menor agraviado de iniciales K.F.E.M, donde se ordena al investigado **Javier Antonio Eguia Elias** la prohibición de inferir violencia física, económica, sexual o psicológica hacia el menor agraviado, asi como proferir amenazas e insultos denigrantes, entre otros. **(fs. 18-25).**
5. **Certificado de Antecedentes Penales del investigado Javier Antonio Eguia Elias,** donde se advierte que no registra antecedentes penales **(fs. 27).**
6. **Protocolo de pericia psicológica Nro. 000885-2021-PSC practicado a la denunciante Maritza Narda Mejico Ojeda,** donde se tiene del análisis factico: "... él llego y mi hijo le reclamo para que le pueda dar acerca de sus alimentos y el señor empezo a reaccionar agresivo le dijo palabras soeces fuertes a mi

FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa Pasco

Doce-12

27
Veinte siete

hijo y quiso votarlo a empujones yo subí las gradas del gimnasio, yo le vi que le estaba tirando puñetes y patadas a mi hijo porque mi hijo le reclamaba de sus alimentos para que estudie en la universidad, el señor agarró un disco de 5 kilos para golpearlo a mi hijo, en eso yo desesperada salí a llamar a la policia, llegarón la policia y lo detienen, en la comisaria de familia aparece un señor de civil que es efectivo policial, el entro y dijo que esto le va perjudicar a mi hijo porque lo iban a retener porque es menor de edad, por eso no denuncie". De la observación de conductas a motivo de evaluación se establece que presenta indicadores de una reacción ansiosa situacional, estado de temor e inseguridad por su bienestar personal y la de su hijo, estando su nivel de tolerancia al límite **(fs. 39-42).**

7. **Protocolo de pericia psicológica Nro. 000887-2021-PSC, practicado al menor agraviado de iniciales K.F.E.M,** quien refiere "el día sabado justo se había acabado el gas de la casa y estabamos preocupados porque no sabiamos que ibamos a comer y le pedimos a mi papá y mi papá lo tomo de mala manera tanto que le quiso agredir a mi mamá y por salir en defensa de ella a mi me agredio me tiro puñetes y me pateo, después de fue al gimnasio pero yo nesecitaba gas para los alimentos y justo le pedi que me de del gas y me empezo a discriminar desde la A hasta la Z, me dijo conchatu....., tu vienes aca palabras bien fuertes y nose cual era su intención vino hacia mi persona y me agredio, yo me estaba defendiendo, no queria actuar de mala manera hasta que me llego un golpe en la cabeza, me pateo y lo tuve que empujar porque no queria que me agreda casi toda la vida es pura pelea conflicto y aveces tengo pensamientos demasiados locos como quitarme la vida (...) . Del análisis fáctico se tiene, el peritado describe una serie de acontecimientos que surgen de larga data y que se caracterizan por la presencia de presuntas agresiones físicas, verbales, además de que habría presenciado situaciones de violencia en cuanto a la figura paterna en contra de su progenitora, donde el menor se ubica en una posición indefensa y desprotegida , por lo que los hechos ocurrian bajo una dinámica de asimetria de poder. En relación a los hechos, materia de investigación, a la fecha, el peritado muestra sentimientos de enojo contenido, resentimientos y sentimientos de desprotección. Asimismo se aprecian indicadores de ansiedad y depresión como, dificultades para conciliar el sueño, incremento del apetito, especialmente cuando acontecen eventos estresantes dentro del ambiente domestico familiar, además suele mantener un estado de autopercepción, dado que muestra inseguridad de sí mismo y de los logros que puede tener, ello se refuerza con los sentimientos de temor in-

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

Tomo-13-



ER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

Veintiocho -28-

RIO: EGOIA Elias Javier Antonio

REAL: Jr. Gamarra Blanc. N. 414. Yanacancha

u conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° UNO y al no
a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez
-11-21 entre horas 10:00 a 11:00 (pm) por tanto, sino cumple con esperarme
notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo
1060 PISO (s) 2do COLOR Varios Azul. ( ) PUERTA(S) DE:
COLOR: Nomo , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 2790378
Penal EXP. N° 5-4-2021-72-2601

( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
IPER. ( ) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL

YANAHUANCA PAUCARTAMBO TARUCYACAN

-11-21

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

Sello y firma del notificador
Paola Zuliana HUANRI SOLIS
DNI: 44951347

NOTIFICACIÓN
23/11/2021 12:33:08
Page 1 de 1

MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
06 / 12 / 21

Veintinueve -29

PROCESO ...
MUY URGENTE
-PE FECHA DE AUDIENCIA
JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
TRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL

24 NOV 2021

CIBIDO
Exp.Fiscal: 141

.TURA DE LA DISCOTECA CUPULA

OT Y REQ DE ACUSACION (AMBAS CARAS)

NOVIEMBRE DE 2021

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas ( ), del día 26 de 11 del 2021 : doy fé.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Paola Zuliana HUANRI SOLIS
DNI: 44951347

26 NOV 2021

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

30
fuetas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

1° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : **00804-2021-22-2901-JR-PE-01**
JUEZ : **ENRIQUETA VILMA JÁUREGUI DEXTRE**
ESPECIALISTA : **YOHANA DEL ROCÍO VÁSQUEZ CASTILLO**
MINISTERIO PÚBLICO : **SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO**
IMPUTADO : **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**
DELITO : **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**
AGRAVIADO : **MENOR DE INICIALES K.F.E.M.**

Abog. ROY RIDER CAMILOAGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N°: CUATRO (04)
Cerro de Pasco, seis de diciembre
Del dos mil veintiuno. -

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por la **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco**, señora **Enriqueta Vilma Jáuregui Dextre**, seguido en el Expediente **N° 00804-2021-22-2901-JR-PE-01**, contra **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS,** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio del **menor de iniciales K.F.E.M,** debidamente representado por su progenitora Maritza Narda Mejico Ojeda.

DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO:

- **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, identificado con DNI N° 07497134, sexo masculino, con cuarenta y siete años de edad, natural de Jesús María, Lima, Lima, nacido el uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres; grado de instrucción superior completa; ocupación analista de sistemas y tiene un gym; ingresos S/ 1,200.00 soles mensuales; estado civil casado con Maritza Narda Mejico Ojeda, con un hijo, con domicilio real en el Jr. Gamaniel Blanco 414 segundo nivel, Distrito de Yanacancha, Provincia y Departamento de Pasco; hijo de don Javier y Luzmila.

ENRIQUETA VILMA JÁUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
FLAGRANCIA, OAF Y CEED

A. PARTE EXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

1.1. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, formuló requerimiento de incoación de proceso inmediato, desarrollándose con fecha veintisiete de

31
Acusación

setiembre de dos mil veintiuno, la audiencia correspondiente, en la cual mediante resolución número dos, se declaró procedente dicho pedido en contra de **Javier Antonio Eguía Elías**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en agravio del **menor de iniciales K.F.E.M**, debidamente representado por su progenitora Maritza Narda Mejico Ojeda y con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el señor representante del Ministerio Público, formuló acusación en contra del citado imputado, por el delito indicado, en mérito al cual el día seis de noviembre de dos mil veintiuno se desarrolló la Audiencia única de Juicio Inmediato, acto en el cual, por resolución número tres, se dictó acumulativamente el Auto de Enjuiciamiento y Citación a Juicio, convocándose a las partes y órganos de prueba a la Audiencia de Juicio Oral, instalada la audiencia, se llevó a cabo conforme a su naturaleza, en donde el señor Fiscal expuso los hechos objeto de imputación, su calificación jurídica, y formuló sus pretensiones penal y civil, a la vez que hizo referencia de los medios probatorios que demostrarían su tesis; y, a su turno, el abogado de la defensa técnica del acusado efectuó sus alegatos de apertura. Concluido los alegatos preliminares, se informó al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación, quien luego de consultar con su abogado, aceptó el cargo que se les atribuye, llegando a un acuerdo el Ministerio Público con el acusado, asistido por su abogado, en cuanto a la pena y la reparación civil; consecuentemente, se declaró la conclusión del juicio en los extremos del acuerdo, por lo que los autos quedaron expeditos para emitir la resolución correspondiente.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DE LA FISCALÍA

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Fiscal: Que, de los actuados que aparecen en el documento de la referencia se tiene que, la representante del menor agraviado Maritza Narda Mejico Ojeda y acusado Javier Antonio Eguía Elías contrajeron matrimonio y producto de dicha relación nace su menor hijo el agraviado de iniciales K.F.E.M. habiendo optado en separarse dado a la relación tormentosa que tenían llena de conflictos, al separarse deciden vivir en la misma casa, pero en diferentes habitaciones, ubicado sito en el Jr. Ángel Ramos Picon Nro. 308, del distrito de Yanacancha, provincia y departamento de Pasco, donde el acusado se comprometió a depositar S/. 1,000.00 soles por concepto de alimentos a favor de la denunciante y su menor hijo, siendo la equivalencia de S/. 500.00 soles para cada uno de ellos. Sin embargo, pese dicho compromiso el acusado no cumplía con su obligación procediendo a burlarse haciendo gestos discriminatorios, diciéndoles "muéranse

32

de hambre". El día 25 de diciembre de 2020, el menor agraviado de iniciales K.F.E.M le solicito al acusado le compre su ropa, zapatos y panetón para que pase las fiestas navideñas, respondiendo el denunciado que no tenía dinero para mantenerlo que trabaje, que ya es grandecito". El día 29 de diciembre de 2020, el acusado empieza a hostigarles por el celular burlándose con una risa sarcástica, mencionando "los pobrecitos no tienen nada que comer, miren estas fotos, como les quedó los ojos", expresando palabras soeces. Procediendo a denunciar estos hechos la denunciante madre del menor agraviado y durante las diligencias preliminares se recabo el Protocolo de pericia psicológica practicada al menor agraviado quien indica que desde que tenía 04 años de edad ha presenciado hechos de violencia en cuanto a la figura paterna en contra de su progenitora, no pudiendo hacer nada por su corta edad, generándole miedo que el acusado u otra persona le pueda hacer daño. Siendo el último evento el día sábado 10 de abril de 2021, cuando se terminó su gas es donde la denunciante y su hijo menor agraviado le piden al acusado que les diera dinero para el gas; reaccionando el denunciado de manera agresiva contra su mamá saliendo en su defensa el menor agraviado, hecho que motivo para que el acusado lo agreda físicamente a su hijo el menor agraviado, luego cuando el acusado estaba en el gimnasio el menor agraviado le pide nuevamente para el gas, reaccionando el acusado de manera agresiva con palabras soeces como "conchetu, tú vienes acá", entre otros, para luego el acusado darle un golpe en la cabeza, y propino una patada teniendo que empujarlo a su padre el menor y salir del lugar. Asimismo, se sindica al acusado tener una personalidad violenta que los agrede moral y físicamente llamándolos con palabras discriminatorios como "serrano y que nunca va lograr las cosas que se proponga, que nunca va salir adelante, que es un error en su vida, que siempre será un serrano y nunca va salir de Pasco, entre otros". Hechos que le ha generado temor y tristeza en su vida, lo que se corrobora con el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000887-2021-PSC practicado al menor agraviado de iniciales K.F.E.M, que concluye afectación psicológica compatible con evento materia de investigación.

2.2. Calificación Jurídica: Los hechos imputados al acusado han sido calificados como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B como tipo base, en concordancia con el numeral 4) del segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal.

Artículo 122°-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa,*

33 folio 1 fes

o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición".

2.3. Pretensión Penal y Civil. - El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga para el acusado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO,** de conformidad a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 del Código Penal, **asimismo** solicitó el pago por concepto de reparación civil en la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 500.00)** a favor del agraviado **menor de iniciales K.F.E.M,** debidamente representado por su progenitora Maritza Narda Mejico Ojeda.

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado prescindió de realizar los alegatos de apertura; y al ser preguntado al acusado si acepta ser autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil, señaló que si acepta los cargos imputados en su contra y que desea acogerse a la conclusión anticipada de juicio.

B. PARTE CONSIDERATIVA

I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho; Ejecutoria Suprema derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco.

34

1.2. La "conformidad premiada", conforme a los incisos 2. y 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con la Fiscalía para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, asistido por su abogado defensor, lo que importa una doble garantía, puesto que una decisión de esa naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio procesado, conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

1.3. En efecto, a mérito de la institución de la "Conformidad", si el acusado acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, es decir si se produce su confesión, con la expresa conformidad de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral, y se emitirá la sentencia respectiva; esto es un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil, renunciando a la actuación de las pruebas y del derecho a un juicio público. No cabe, en suma, otra opción al Juzgador que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal, por tanto, éstos se tienen por reproducidas tal y como aparecen descritas en su dictamen acusatorio. Se produce por consiguiente la vinculación absoluta a los hechos aceptados, tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, conforme lo ha establecido con carácter vinculante, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad número 1766-2004-Callao, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil cuatro. En ese mismo sentido, en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, se ha establecido que en el caso de que el acusado se acoja a la Confesión Sincera, en la Sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigaciones. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia", ya que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal.

1.4. En el presente caso, el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su "conformidad", consultó con su abogado defensor y luego de conferenciar con la Fiscalía, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, han aceptado los hechos materia de acusación, deviniendo con sus reconocimientos en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de

35
Treinta y cinco

investigación o de prueba preconstituida alguna, ya que con su "conformidad", renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes; que, en este orden de ideas, no se puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal y aceptados por el acusado, asistida por su abogado en audiencia, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la "conformidad procesal".

1.5. Por consiguiente, se da por cierto que, el día sábado 10 de abril de 2021, cuando se terminó su gas es donde la denunciante y su hijo menor hijo agraviado le piden al acusado que les diera dinero para el gas; reaccionando el denunciado de manera agresiva contra la denunciante saliendo en su defensa el menor agraviado, hecho que motivo para que el acusado lo agreda físicamente a su hijo el menor agraviado, luego cuando el acusado estaba en el gimnasio el menor agraviado le pide nuevamente para el gas, reaccionando el acusado de manera agresiva con palabras soeces como "conchetu, tú vienes acá", entre otros, para luego el acusado darle un golpe en la cabeza, y propino una patada teniendo que empujarlo a su padre el menor y salir del lugar. Asimismo, se sindica al acusado tener una personalidad violenta que los agrede moral y físicamente llamándolos con palabras discriminatorios como "serrano y que nunca va lograr las cosas que se proponga, que nunca va salir adelante, que es un error en su vida, que siempre será un serrano y nunca va salir de Pasco, entre otros". Hechos que le ha generado temor y tristeza en su vida, lo que se corrobora con el Protocolo de Pericia Psicológica Nro. 000887-2021-PSC practicado al menor agraviado de iniciales K.F.E.M, que concluye afectación psicológica compatible con evento materia de investigación; configurándose el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

1.6. No obstante, para efectos de la homologación o aprobación de la "conformidad", la presencia del Juzgador no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación - vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal.

36

II. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

2.1. Calificación jurídica: Los hechos materia de acusación fiscal han sido calificados jurídicamente como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B como tipo base, en concordancia con el numeral 4) del segundo párrafo del mismo artículo del Código Penal, el cual establece: " *El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...) 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición*".

2.2. Conforme a lo definido por la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6°, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.3. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Del cuadro fáctico atribuido por la Fiscalía, por lo demás, no se ha alegado ni se desprende alguna causa que justifique el actuar típico del acusado ni la concurrencia de una causa que excluya su culpabilidad.

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

3.1. El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, como tipo base, y está reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal; en caso de las agravantes del segundo

37 Folio 1

párrafo, se encuentra reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años.

3.2. La Fiscalía, en sus alegatos de apertura, ha solicitado como pretensión penal un año de pena privativa de libertad; siendo que en la audiencia correspondiente el acusado asistido por su defensa técnica y el representante del Ministerio Público acordaron en **un año y nueve meses de pena privativa de libertad efectiva, CONVERTIDA en ochenta y cuatro (84) días de prestación de servicios a la comunidad** en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside el acusado, siendo esto, es la adecuada para que el acusado se resocialice por su actuar negativo en contra del agraviado (su menor hijo).

3.3. Teniéndose en cuenta los criterios legales establecidos en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, de autos se advierte la concurrencia de factores atenuantes, dado que no se ha postulado que el acusado registre antecedentes penales, judiciales y policiales; por lo que debe tenerse como primario, no se ha postulado que tenga la condición de reincidente o habitual; respecto al daño causado, el acusado con su accionar ha causado agresiones psicológicas a la agraviada; habiendo en la audiencia de juicio oral reconocido los hechos que se le imputan, así como el pago de la reparación civil, señalando encontrarse arrepentido de los hechos acontecidos, y comprometiéndose a cancelar la suma de **cuatrocientos y 00/100 soles (S/ 400.00)**, por concepto de Reparación Civil; en consecuencia, se colige su predisposición a reparar el daño ocasionado, mostrando así su arrepentimiento por su conducta anterior.

3.4. Debemos tener en cuenta que la persona puede resocializarse sin necesidad de ingresar a un Establecimiento Penal, todo ello a fin de evitar que las cárceles del país se llenen, en ese sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, y, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito; y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la conversión de penas, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos

38

es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre.

3.5. Entonces las penas convertidas son las penas que deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por el Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ**, su fecha Lima, nueve de mayo del dos mil trece, donde resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: INVOCAR*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...); por* lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

3.6. Por consiguiente, se aprueba el plazo de la conversión a la pena de prestación de servicios comunitarios de **ochenta y cuatro (84) jornadas**, el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de revocarse la conversión dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal

IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1. La defensa del acusado, el propio acusado y la Representante del Ministerio Público, han acordado que el referido acusado cumpla con pagar la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00)**, a favor de la parte agraviada, el cual será cancelado en dos cuotas de Doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00) cada uno, los días 10 y 18 de diciembre de 2021.

4.2. En virtud del principio dispositivo que rige la pretensión civil, no cabe efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo.

V. CON RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO

5.1. Conforme el Artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, y en el presente caso habiéndose culminado en conclusión anticipada, debe obviarse en ese extremo el pago de costas al acusado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**.

39
Treinta y nueve

C. PARTE DECISORIA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 11°, 12°, 23°,45°, 45°-A, 46°, 52°, 53°, 62°, 64°, 65°.3, 66°, 92°, 93°, Primer Párrafo del artículo 122° - B tipo base, en concordancia con el numeral 4) del segundo párrafo del Código Penal; y artículos 28°.3, 372°.2) y 5), 399° y 497°.5) del Código Procesal Penal; y en aplicación del numeral cinco del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio del menor **Kane Francisco Eguía Méjico;** y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de OCHENTA Y CUATRO (84) JORNADAS,** el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de **un año y nueve meses**.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN,** prevista en el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, **PROHIBICIÓN** de acercarse al agraviado **Kane Francisco Eguía Méjico**; asimismo la **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros.

40
cuarto

4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00)**, a favor de la parte agraviada; el cual será cancelado en dos cuotas de Doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00) cada uno, los días 10 y 18 de diciembre de 2021.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al acusado para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia**, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Familia de la presente sentencia, de conformidad al artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin,

9. **COMUNÍQUESE** a la PNP de Familia que corresponda, de la presente sentencia a fin de que procedan conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

10. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZ (1)
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MÓDULO PENAL - SEDE CENTRAL
Abog. ROY RIGER [illegible]AY CAMILOAGA

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

Falta Sentencia

01/12/2021 17:13:14
Pag. 1 de 1

Central

41 cuad. y sent

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
15623-2021

Cod. Digitalizacion: 0000076846-2021-ZSC-JR-PE

---

diente :00804-2021-22-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 22/11/2021 15:03:05
ado :1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
mento :ESCRITO
greso :01/12/2021 17:13:13 Folios: 1 Páginas: 0
entado :IMPUTADO EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO
cialista :YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

tia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

cel :0 SIN TASAS

lla : APERSONAMIENTO Y OTROS.

rvacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
02 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA: 11:30 FIRMA:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
01 DIC. 2021
RECIBIDO
HORA:

HUACCHO YURIKA VANESA
nilla 1
o 1
de Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

42
cuarenta y dos

EXPEDIENTE N°: 804-2021-22-2901-JR-PE-01
ESPECIALISTA: Abog.
ESCRITO N°: 001-2021
PRINCIPAL
SUMILLA: **APERSONAMIENTO Y OTROS.**

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO, identificado con D.N.I. Nº 07497134, en los seguidos en mi contra por el Delito contra la Vida el Cuerpo y las Salud en la Modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de INGRID BRAVO ROJAS; ante Ud., con debido respeto me presento y digo:

Que, ateniendo a la RESOLUCION N° 01 y por convenir a mis derechos SUBROGO ABOGADO y por consiguiente **NOMBRO Y OTORGO:** FACULTADES GENERALES A LA LETRADA QUE AUTORIZA LA PRESENTE, de conformidad al Art. 84 del C.P.P, concordante con lo previsto en el Art. 290 de la L.O.P.J., manifestando estar instruido conforme a Ley.

PRIMER OTROSI DIGO.- Que, señalo **DOMICILIO PROCESAL** SITO: en el Jr. San Martin Nº 73- segundo Nivel – Oficina 02, – Yanacancha – Pasco, además señalo mi CASILLA ELECTRONICA N° 67218, lugar donde me harán llegar las notificaciones de ley.

SEGUNDO OTROSI DIGO.- Que, **SOLICITO:** DE LAS FACILIDADES DE REVISIÓN DEL PRESENTE PROCESO a la Letrada que suscribe la presente, a fin de tener mayor conocimiento sobre el presente hecho. Para poder obtener las copias pertinentes del caso y hacer valer mi derecho conforme a ley.

TERCER OTROSI DIGO.- Que, por convenir a mis derechos, **SEÑALO CORREO ELECTRONICO**, Javiereguiaelias@gmail.com y numero de celular 966605650 y correo de la Defensa Técnica: jsalvatierrag1@gmail.com, celular 963923836.

POR TANTO:
PIDO ATENDER LA PRESENTE
Pasco, 30 de noviembre del 2021

JULIA A. SALVATIERRA GUADALUPE
ABOGADO
REG. C.A.P. N° 254

07497134

PODER JUDICIA
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

43 cuaderno 1 fes

EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
ESPECIALISTA DE CAUSAS: YOHANA DEL ROCIÓ VÁSQUEZ CASTILLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
MINISTERIO PÚBLICO : 2° FISCALIA PROV. PENAL CORPORATIVA DE PASCO
REPRESENTANTE : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM ,

Abog. ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **10:00 a.m.** horas del día **06 de DICIEMBRE del año dos mil VEINTIUNO**, presentes vía el aplicativo Google Meet y a la vez en la Sala de Audiencias Nº 5 de la Corte Superior de Justicia de Pasco, dirigida por la señorita Juez Dra. ENRIQUETA VILMA JAÚREGUI DEXTRE del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en contra de JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en su modalidad de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, delito previsto en el segundo párrafo numeral 4ª del Artículo 122º-B del Código Penal vigente, en agravio de menor KANE FRANCISCO EGUIA MEJICO; debidamente representado por su progenitora, MARITZA NARDA MEJICO OJEDA; la misma que será grabado en el sistema de audio.

JUEZ: Introducción queda registrado en audio.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. MINISTERIO PÚBLICO:

- **FISCAL:** Ingrid Bravo Rojas, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
  Domicilio procesal: Calle Abraham Valdelomar s/n Primer nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha
  Casilla electrónica: 73400
  Teléfono: 940414012

2. AGRAVIADA:

- **Nombres y apellidos:** Maritza Narda Mejico Ojeda
  DNI N°: 04082822
  Celular: 958429367
  Domicilio real: Av. 06 de Diciembre N° 704 Urb. San Juan – Yanacancha – Pasco – Pasco

3. DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS:
ABOGADO DEFENSOR PRIVADO: Julia Alvina Salvatierra Guadalupe
Colegiatura: Reg. 294 del Colegio de abogados de Pasco
Casilla electrónica: 67218
Teléfono:963923836

ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZ
PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE PASCO

44 cuarenta y cuatro

Domicilio Procesal: Jr. San Martin Nº 73 – Oficina 2 – segundo nivel - Yanacancha - Pasco

4. DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO:

- **Abogado defensor público:** Jorge Jesús Benítez Villena.
  Colegiatura: Reg. Nº 861 Colegio de Abogados del Santa
  Teléfono: 939332727.
  Casilla Electrónica: 66060.
  Correo electrónico: jjbenitesabogados@gmail.com

- Se suspende la audiencia por breve término a pedido de la abogada del acusado, luego se reinicia y se continúa.

No existe observaciones

Se declara válidamente instalada la presente audiencia.

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.1.- SOBRE LA ACUSACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

- **Fiscal:** Sustenta la acusación y ofrece medios probatorios dando a conocer la utilidad, conducencia y pertinencia, registrado en audio.
- **Abogada del imputado:** No realiza sus observaciones, en su oportunidad solicitará la conclusión anticipada, registrado en audio.

RESOLUCIÓN N° 02
Cerro de Pasco, seis de diciembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.-

SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL Y SUSTANCIAL del requerimiento acusatorio, formulado en contra de **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud , en su modalidad de Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio del menor **KANE FRANCISCO EGUIA MEJICO**; representado por su progenitora, **MARITZA NARDA MEJICO OJEDA**, delito previsto en el segundo párrafo numeral 4ª del Artículo 122º-B del Código Penal; y se **ADMITEN** todos los medios de probatorios ofrecidos por el Ministerio Público.

PRUEBAS TESTIMONIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Declaración Testimonial de Maritza Narda Mejico Ojeda identificada con DNI N° 04082822
2° Declaración Testimonial de Kane Francisco Eguia Mejico identificado con DNI N° 72936524

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Acta de Matrimonio de Maritza Narda Mejico Ojeda y Javier Antonio Eguia Elias

ENRIQUETA VILMA LAUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

45 cuarenta y cinco

2º Acta de nacimiento del menor Kane Francisco Eguia Mejico.
3º Demanda por violencia familiar ante el Juzgado de Familia de Pasco.
4º Resolución N° 01 de fecha 06 de enero de 2021.
5º Cédula de notificación N° 1224-2019-JP-FC que notifica la Resolución 19.
6º Protocolo de Pericia Psicológica N° 000885-2021-PSC practicado a Maritza Narda Mejico Ojeda y Javier Antonio Eguia Elias
7º Protocolo de Pericia Psicológica N° 000887-2021-PSC practicado a Kane Francisco Eguia Mejico
8º Protocolo de Pericia Psicológica N° 002245-2021-PSC practicado a Javier Antonio Eguia Elias

- **Fiscal:** Conforme; registrado en audio.
- **Abogado defensor público del imputado:** Conforme; registrado en audio.

SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Se deja constancia que no existen convenciones probatorias:

IV. AUTO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO

RESOLUCIÓN N° 03
Cerro de Pasco, seis de diciembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio y se transcribe.
PARTE RESOLUTIVA: Queda registrada en audio y se transcribe.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS.-Y; CONSIDERANDO:
Primero.- El Ministerio Público a formulado su requerimiento de acusación y se ha realizado un control jurisdiccional de los requisitos formales y sustanciales de la acusación, conforme así lo prevé el artículo 349° a 352° del Código Procesal Penal, por lo que, corresponde emitir el auto de enjuiciamiento a fin de permitir un pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal en la siguiente etapa del Juzgamiento.
Segundo.- Habiendo sido admitido la presente acción en vía de proceso inmediato y conforme así lo dispone, conforme así lo dispone el artículo 448° del Código Procesal Penal debe dictarse de manera acumulativa el Auto de Enjuiciamiento y Citación a Juicio; **FUNDAMENTOS** por los cuales **SE RESUELVE: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO** en contra del ahora acusado **LINDER RIMAC FLORES**, identificado con DNI N° 07497134, fecha de nacimiento 21 de enero de 1974, natural del distrito, provincia y departamento de Lima, de 47 años edad, cuyos demás datos obran en autos; quien es acusado por el Ministerio Público como presunto autor del Delito Contra la Familia en su modalidad de Ornisión a la Asistencia Familiar - Incumplimiento de obligación alimentarla, tipificado y sancionado por el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, en agravio de Lesly Brillit Rimac Torres, Maryory Katiuska Rimac Torres, Sharlot Bler Yamia Rimac Torres y Yarita Yoshina Rimac Torres, para quien el Ministerio Público ha solicitado se le imponga **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** de carácter **EFECTIVA;** y, el Actor Civil ha solicitado una **reparación civil** en la suma de S/. 500.00 soles a favor de la parte agraviada; se declara la competencia de este Juzgado para conocer el presente juicio; se informa que la

parte agraviada se ha constituido en actor civil, se informa que en cuanto al acusado no existe ningún tipo de medida coercitiva alguna, pero si tiene la obligación de concurrir a todas las citaciones judiciales bajo los apercibimiento de Ley, se informa que no existen convenciones probatorias, y se han admitido como medios de prueba por parte del Ministerio Público y el Actor Civil las señaladas en la resolución anterior.

PRUEBAS TESTIMONIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Declaración Testimonial de Maritza Narda Mejico Ojeda identificada con DNI N° 04082822
2° Declaración Testimonial de Kane Francisco Eguia Mejico identificado con DNI N° 72936524

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Acta de Matrimonio de Maritza Narda Mejico Ojeda y Javier Antonio Eguia Elias
2° Acta de nacimiento del menor Kane Francisco Eguia Mejico.
3° Demanda por violencia familiar ante el Juzgado de Familia de Pasco.
4° Resolución N° 01 de fecha 06 de enero de 2021.
5° Cédula de notificación N° 1224-2019-JP-FC que notifica la Resolución 19.
6° Protocolo de Pericia Psicológica N° 000885-2021-PSC practicado a Maritza Narda Mejico Ojeda y Javier Antonio Eguia Elias
7° Protocolo de Pericia Psicológica N° 000887-2021-PSC practicado a Kane Francisco Eguia Mejico
8° Protocolo de Pericia Psicológica N° 002245-2021-PSC practicado a Javier Antonio Eguia Elias

Alguna observación:

- **Fiscal:** Ninguna; registrado en audio.
- **Abogada del imputado:** Ninguna; registrado en audio.
- Ha hecho su ingreso el acusado, se solicita su acreditación.

5. **ACUSADO:**

Nombres y apellidos: Javier Antonio Eguia Elias
DNI N°: 07497134
Fecha de nacimiento: 01/11/1973
Lugar de nacimiento: Jesús María – Lima – Lima
Edad: 48 años
Grado de instrucción: Superior completa
Ocupación: independiente – profesor
Ingresos: S/. 1,500.00 a S/. 2,000.00 soles
Estado civil: casado
Nombre de tu cónyuge: Carmen Damián Carhuaricra
Hijos: Uno
Nombre de los padres: Javier y Luzmila
Domicilio real: Jr. Gamaniel Blanco N° 414 segundo nivel, San Juan - Yanacancha - Pasco - Pasco
Celular: 966607650

CITACIÓN A JUICIO

Se **CITA A JUICIO** para continuar en este estado, habiéndose hecho presente el acusado. Alguna observación para continuar en esta etapa.

- **Fiscal:** Conforme, registrado en audio.
- **Abogada del acusado:** Conforme, registrado en audio

JUEZ.- Se declara por válidamente instalada la audiencia de juicio oral

V.- JUICIO ORAL

3.1. ALEGATOS INICIALES.- (Alegatos de Apertura).

- **Fiscal:** Sustenta sus alegatos de apertura, registrado en audio.
- **Abogada del acusado:** Sustenta sus alegatos de apertura, registrado en audio.

Derechos del Acusado:

- La señorita Juez Penal Unipersonal informa al acusado de sus derechos.
- La señorita Juez Penal Unipersonal le pregunta al acusado sí admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil oralizada por el Ministerio Público.
- El acusado consultando con su abogada defensora, responde que SÍ admite ser autor del delito y responsable de la reparación civil.
- La señorita Juez concede un tiempo a fin de que los sujetos procesales presentes lleguen a un acuerdo, luego se reinicia y se continúa según su estado

3.2. CONCLUSIÓN ANTICIPADA.-

- **Fiscal:** Oraliza el acuerdo arribado solicitando su aprobación, registrado en audio.
-
- La señorita Juez realiza preguntas aclaratorias donde la representante del Ministerio Público interviene en su oportunidad, registrado en audio.

JUEZ.- ¿a la defensa ese es el acuerdo arribado?

- **Abogada del acusado:** Si señora Juez, registrado en audio.

JUEZ.- ¿Estas conforme con el acuerdo arribado?

- **acusado Javier Antonio Eguia Elias:** Si doctora, registrado en audio.

IV. RESOLUCIÓN:

- La señorita Juez procede a dar lectura a la sentencia, registrado en audio.

SENTENCIA

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

43 cuaderno 7 doc

RESOLUCIÓN N° 04
Cerro de Pasco, seis de diciembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio del menor **Kane Francisco Eguía Méjico;** y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de OCHENTA Y CUATRO (84) JORNADAS,** el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de **un año y nueve meses**.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN,** prevista en el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, **PROHIBICIÓN** de acercarse al agraviado **Kane Francisco Eguía Méjico**; asimismo la **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros.

4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 400.00),** a favor de la parte agraviada; el cual será cancelado en dos cuotas de Doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00) cada uno, los días 10 y 18 de diciembre de 2021.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al acusado para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA JÁUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia**, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Familia de la presente sentencia, de conformidad al artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin,

9. **COMUNÍQUESE** a la PNP de Familia que corresponda, de la presente sentencia a fin de que procedan conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

10. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

V.- IMPUGNACIÓN:

- **Fiscal:** Conforme; registrado en audio.
- **Abogada del acusado:** Conforme, registrado en audio.
- **acusado – sentenciado Javier Antonio Eguia Elias:** Conforme, registrado en audio.
- **Maritza Narda Mejico Ojeda representante del agraviado:** Conforme, registrado en audio.

VI.- RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° 05
Cerro de Pasco, seis de diciembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE.

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 del 06/12/2021 y procédase con su ejecución.

VII.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **10:08 a.m. horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121° del Código Procesal Penal.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA, UAP Y PPEN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - SEDE CENTRAL
Abog. ROY RIDER [illegible] CAMILOAGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

CIAL DEL PERU
RIOR DE JUSTICIA

Sentencia Resol N° 04
Consentida Resol N° 05

21/12/2021 16:50:04
Pag. 1 de 1

50
cuarenta

al

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
17216-2021

Cod. Digitalizacion: 0000083016-2021-ESC-JR-PE

---

te :00804-2021-22-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 22/11/2021 15:03:05
:1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
:o :ESCRITO
so :21/12/2021 16:50:03 Folios: 2 Páginas: 0
ado :IMPUTADO EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO
lista :YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

: .00 N Copias/Acomp :
:1 N - 2021050102345-200.00 SOLES. /

:0 SIN TASAS

:
ADJUNTO VOUCHER DE DEPOSITO JUDICIAL ELECTRONICO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL

acion :

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO
22-12-21 11:30
PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
21 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:

LEON ARIAS
lla 1
1
e Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

S1 cuantas y uno

EXPEDIENTE Nº: 804-2021-22-2901-JR-PE-01
SECRETARIO : Abog.
ESCRITO N° 001-2021
PRINCIPAL
SUMILLA: ADJUNTO VOUCHER DE DEPOSITO ELECTRONICO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL.

SEÑOR JUEZ DEL 1er JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO, en los seguidos sobre AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES BDEL GRUPO FAMILIAR en agravio de NN; A UD. DIGO:

Que, siendo el estado del proceso y atendiendo a la SENTENCIA de fecha 06 de diciembre de 2021, en este acto CUMPLO CON ADJUNTAR VOUCHER (ORIGINAL) DEL DEPOSITO ELECTRONICO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE **REPARACIÓN CIVIL**: Nº: 2021050102345 - BANCO DE LA NACION - DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), cumpliendo fraccionadamente el pago de la Reparación Civil, ordenado por su Despacho, en vista que no cuento con ingreso económico a la fecha.

ANEXOS:
1.A.- ORIGINAL DEL VOUCHERT DEL DEPOSITO ELECTRONICO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL Nº: 2021050102345 - BANCO DE LA NACION - DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2021 - S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES),

POR TANTO :
PIDO ATENDER LA PRESENTE CONFORME A LEY.
PASCO, 20 DE DICIEMBRE DE 2021

JULIA A. SALVATIERRA GUADALUPE
ABOGADO
REG. C.A.P. N° 254

CORTE SUPERIOR JUDICIAL
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
21 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:

52
cuaderno 1
doc



SUC.: 0501 CERRO DE PASCO RP:42539756
CONSTANCIA DE DEPOSITO JUDICIAL N° 2021050102345
Banco de la Nación
N° DE EXPEDIENTE JUD.: 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
DATOS DEL DEPOSITANTE
TIPO DE DOCUMENTO : DNI
NUMERO DE DOCUMENTO : 07497134
DEPOSITANTE :
EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO
MONEDA : SOLES
IMPORTE : **********200.00

CON LA PRESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
CONSTITUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

077500186 3885900 17/12/2021 15:42 2201 0775 0501
CLIENTE

07593563-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:JAUREGUI DEXTRE Enriqueta Vilma FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/12/2021 08:48:39,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
JUEZ : JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA
ESPECIALISTA : YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO ,
REPRESENTANTE: MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM ,

Resolución Nro.6
Cerro de Pasco, Treinta de Diciembre
Del año dos mil Veintiuno. -

DADO CUENTA: Al escrito presentado por el abogado defensor del acusado, conforme indica: **AL PRINCIPAL: TÉNGASE** por consignado el **depósito Judicial electrónico N° 2021050102345** por la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/200.00)** por concepto del pago de reparación civil a favor de la parte agraviada; siendo así **EMÍTASE** la orden de pago a favor de la agraviada, dejándose constancia de su entrega en autos.**NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

EXPEDIENTE Nº: 804-2021-22-2901-JR-PE-01
SECRETARIO : Abog.
ESCRITO N° 001-2021
PRINCIPAL
SUMILLA: ADJUNTO VOUCHER DE DEPOSITO ELECTRONICO POR CONCEPTO DE REPARACION CIVIL.

SEÑOR JUEZ DEL 1er JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO, en los seguidos sobre AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES BDEL GRUPO FAMILIAR en agravio de NN; A UD. DIGO:

Que, siendo el estado del proceso y atendiendo a la SENTENCIA de fecha 06 de diciembre de 2021, en este acto CUMPLO CON ADJUNTAR VOUCHER (ORIGINAL) DEL DEPOSITO ELECTRONICO SIGUIENTE:

POR CONCEPTO DE **REPARACIÓN CIVIL**: Nº: 2021050102285 - BANCO DE LA NACION - DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES), cumpliendo fraccionadamente el pago de la Reparación Civil, ordenado por su Despacho, en vista que no cuento con ingreso económico a la fecha.

ANEXOS:
1.A.- ORIGINAL DEL VOUCHERT DEL DEPOSITO ELECTRONICO POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL Nº: 2021050102285 - BANCO DE LA NACION - DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021 - S/. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES),

POR TANTO :
PIDO ATENDER LA PRESENTE CONFORME A LEY.
PASCO, 10 DE DICIEMBRE DE 2021

JULIA A. SALVATIERRA GUADALUPE
ABOGADO
REG. C.A.P. N° 254

07499134
Javier A. Eguia Elias

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
10 DIC 2021
RECIBIDO
Hora:


) DE PASCO RP:462400
EPOSITO JUDICIAL N° 202105102285
o de la Nación
E JUD.: 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
ITANTE
TO : DNI
ENTO : 07497134
:
IER ANTONIO
: SOLES
: ***********200.00

ESENTE CONSTANCIA SE CONFIRMA LA
TUCION DEL DEPOSITO JUDICIAL

3077 10/12/2021 09:37 2201 0182 0501
CLIENTE

23-5-T Banco de la Nación Banco de la Nación

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario VASQUEZ CASTILLO YOHANA DEL ROCIO /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/12/2021 19:40:43,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

-01
RIQUETA VILMA
ASQUEZ CASTILLO
ALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
, MARITZA NARDA
ANTONIO
RA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO

KFEM,

DADO CUENTA. -Estando al escrito presentado por el procesado **Eguia Elías Javier Antonio**, conforme indica: **TÉNGASE** por consignado el **depósito Judicial electrónico N° 2021050102285** por la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/200.00)** por concepto del pago de reparación civil a favor de la parte agraviada; siendo así **EMÍTASE** la orden de pago a favor de la parte agraviada, dejándose constancia de su entrega en autos.**NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
intral
ión: 11/01/2022 14:17:42
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ROJAS ZANABRIA JESSICA SANDRA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

S/ cincuenta y ocho

ORDEN DE PAGO N° 2021050102285-001

DEPÓSITO JUDICIAL : 2021050102285

DATOS DEL BENEFICIARIO

TIPO DE DOCUMENTO	:	DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO	:	04082822
APELLIDOS Y NOMBRES	:	MEJICO OJEDA MARITZA NARDA

DATOS DEL PAGO

MONEDA	:	SOLES
MONTO	:	200.00 DOSCIENTOS Y 00/100

Firma del Beneficiario

Huella digital

[redacted]

TACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[redacted]

DE INICIALES KFEM

JDICIAL DEL PERU
JPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ral

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

11/01/2022 14:17:32
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ROJAS ZANABRIA JESSICA SANDRA

ORDEN DE PAGO N° 2021050102345-001

DEPÓSITO JUDICIAL : 2021050102345

DATOS DEL BENEFICIARIO

TIPO DE DOCUMENTO	:	DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO	:	04082822
APELLIDOS Y NOMBRES	:	MEJICO OJEDA MARITZA NARDA

DATOS DEL PAGO

MONEDA	:	SOLES
MONTO	:	200.00 DOSCIENTOS Y 00/100

Firma del Beneficiario

Huella digital

[redacted]

ACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[redacted]

DE INICIALES KFEM

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

30/12/2021 08:53:53
Pag 1 de 2

PERU

60 folios

4202106603920210080429011370220U02

NOTIFICACION N° 66039-2021-JR-PE

EXPEDIENTE 00804-2021-22-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA ESPECIALISTA LEGAL YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
30 DIC 2021
Nº Exp.Fiscal: 141
RECIBIDO
Hora:.....

ITADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes d
AVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM ,
NATARIO MEJICO OJEDA MARITZA NARDA

CION REAL : **JIRON GAMANIEL BLANCO N° 414 A LA ALTURA DE LA DISCOTECA CUPULA CELULAR 958429367 - PASCO / PASCO / YANACANCHA**

unta Resolución SEIS de fecha 30/12/2021 a Fjs : 1
NDO LO SIGUIENTE:
° 6

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas ( ), del día ____ de ____ del 20____ : doy fé.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Paula Zaida MAYANDI SOLIS
DNI 4[illegible]347

07 ENE 2022

DICIEMBRE DE 2021

A APLICADA

STACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

RAVIADOS

R DE INICIALES KFEM

ICIAL DEL PERU
ERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

13/01/2022 12:23:11
ALVARO ARRUNATEGUI CHAVEZ
ROJAS ZANABRIA JESSICA SANDRA

ORDEN DE PAGO N° 2021050102379-002

DEPÓSITO JUDICIAL : 2021050102379

DATOS DEL BENEFICIARIO

TIPO DE DOCUMENTO	:	DNI
NÚMERO DE DOCUMENTO		04072878
APELLIDOS Y NOMBRES		SANCHO PAREDES ZORAIDA DORA

DATOS DEL PAGO

MONEDA	:	SOLES
MONTO	:	100.00 CIEN Y 00/100



[redacted] APLICADA

STACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[redacted] RAVIADOS

)R DE INICIALES KFEM

JUDICIAL DEL PERU
SUPERIOR DE JUSTICIA

Central

30/03/2022 16:23:54
Pag. 1 de 1

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
5954-2022

Cod. Digitalizacion: 0000023092-2022-ESC-JR-PE

diente :00804-2021-22-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 22/11/2021 15:03:05
gado :1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
mento :ESCRITO
greso :30/03/2022 16:23:53 Folios: 1 Páginas: 0
sentado :MINISTERIO PUBLI SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATI
ecialista :ROJAS ZANABRIA JESSICA SANDRA

ntia : .00 N Copias/Acomp :
Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

ncel :0 SIN TASAS

illa : LO QUE SE INDICA

rvacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
31 MAR. 2022
RECIBIDO
HORA: FIRMA:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL PASCO
30 MAR 2022
RECIBIDO
Hora

ILO LEON ARIAS
anilla 1
lo 1
3 de Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

64
Puesto
Vistos

Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Pasco – Segundo Despacho

CASO N° : 3806014502-2021-141-1
EXPEDIENTE N° : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
ESPECIALISTA : YOHANA VASQUEZ CASTILLO
SUMILLA : LO QUE SE INDICA.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.

INGRID BRAVO ROJAS, Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, en los seguidos contra JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, por la comisión del delito agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en agravio de menor de iniciales K.F.E.M., ante Ud. me presento y expongo:

Que, estando a la revisión de los actuados de la presente carpeta fiscal **SOLICITO** se sirva remitir los actuados al Juzgado de origen a fin de hacer seguimiento del cumplimiento de las reglas de conducta y la reparación civil.

POR TANTO:
A usted señor Juez, se sirva proveer conforme a ley.

Cerro de Pasco, 28 de marzo de 2022

INGRID BRAVO ROJAS
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Pasco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:PUJAY CAMILOAGA ROY RIDER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 08/04/2022 17:32:55,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,O Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
JUEZ : ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
ESPECIALISTA : JESSICA SANDRA ROJAS ZANABRIA
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
REPRESENTANTE : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM,

Resolución Nro. Siete
Cerro de Pasco, ocho de abril
Del año dos mil veintidós

DADO CUENTA: Al escrito con cargo de ingreso 5954-2022 presentado por la Fiscal Adjunta Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, **AL PRINCIPAL**: **CUMPLASE** con remitir los actuados al juzgado de investigación preparatoria que corresponde para su ejecución, bajo responsabilidad funcional. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Abog. Jessica Sandra ROJAS ZANABRIA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

...IAL DEL PERU
...STOR DE JUSTICIA

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 08/04/2022 17:34:52
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

...NTREGA : **0023627-2022**

...SONAL - SEDE CENTRAL

	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
...NABRIA JESSICA SANDRA	00804-2021-22-2901-JR-PE-01	1	7	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
...RIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			

Dirección Electrónica - N° 73400
RESOLUCION 07

ROJAS ZANABRIA JESSICA SANDRA
Secretario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez PUJAY CAMILOAGA ROY RIDER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/03/2022 15:59:09 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- SEDE CENTRAL -

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Cerro de Pasco, 28 de marzo del 2022.

OFICIO N° 508 - 2022-1°JPU-CSJP/PJ (EXP. N° 804-2021-22)

Señor:
JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PASCO.

Ciudad. –

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de PONER EN CONOCIMIENTO que en el Proceso signado en el expediente N° 00804-2021-22-2901-JR-PE-01, se ha sentenciado a **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, como AUTOR del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio del menor Kane Francisco Eguía Méjico; y como tal se le impone la pena acordada de UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, SE CONVIERTE a la pena de PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de OCHENTA Y CUATRO (84) JORNADAS. Para los fines legales pertinentes. Se adjunta la Sentencia recaída en la Resolución Número CUATRO de fecha seis de diciembre del año dos mil Veintiuno a folios (18).
(Exp N° 5-2021-0-2901-JR-FC-01)

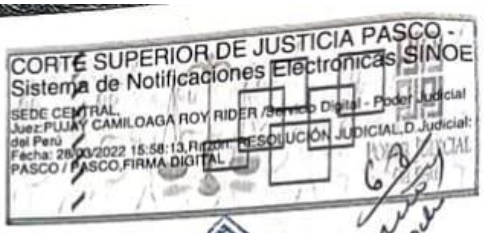
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
07 ABR. 2022
RECIBIDO

FIRMADO DIGITALMENTE





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- SEDE CENTRAL -



"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Cerro de Pasco, 28 de marzo del 2022.

OFICIO N° 506 - 2022-1°JPU-CSJP/PJ (EXP. N° 804-2021-22)

Señor:
ENCARGADO DE LA OFICINA DE MEDIO LIBRE DEL INPE PASCO – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SANTA LUCIA.

Pasco. –

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de PONER EN CONOCIMIENTO que en el Proceso signado en el expediente N° 00804-2021-22-2901-JR-PE-01, se ha sentenciado a JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, como AUTOR del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio del menor Kane Francisco Eguía Méjico; y como tal se le impone la pena acordada de UN AÑO Y NUEVE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, SE CONVIERTE a la pena de PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de OCHENTA Y CUATRO (84) JORNADAS. Para los fines legales pertinentes. Se adjunta la Sentencia recaída en la Resolución Número CUATRO de fecha seis de diciembre del año dos mil Veintiuno a folios (18).

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

FIRMADO DIGITALMENTE

70 folios

ial

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

---

iente :00804-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 12/08/2021 09:51:08
do :1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
nto :REDISTRIBUCION
reso :20/04/2022 17:09:02
ialista :AQUINO ROJAS YESICA DEYSI

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACION
PREPARATORIA - FLAGRANCIA, UAF Y CEED
21 ABR. 2022
RECIBIDO
HORA:

s : 24
la :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1º JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

rvacion :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RES. N° 07 Y OFICIO N° 575-2022

LO LEON ARIAS
nilla 1
o 1
de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacanc

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA BOSQUE
MESA DE PARTES
MATERIA PENAL - PASCO
20 ABR 2022
RECIBIDO
Hora

Recibido

71 - setenta y uno

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:PUJAY CAMILOAGA ROY RIDER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/03/2022 15:57:46,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
- SEDE CENTRAL -

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Cerro de Pasco, 28 de marzo del 2022.

OFICIO N° 535 - 2022-1°JPU-CSJP/PJ (EXP. N° 804-2021-22)

Señor:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PASCO

Tengo el agrado dirigirme a Ud., con la finalidad de REMITIRLE el Cuaderno de DEBATE signado con el Exp. Número 00804-2021-22-2901-JR-PE-01, a fojas ( ) para su ejecución, por haberse sentenciado a JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS, como AUTOR del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio del menor Kane Francisco Eguía Méjico, para los fines de Ley pertinentes.

ANEXO:

- Exp. Número 00804-2021-78-2901-JR-PE-01 a fojas (38)
- Exp. Número 00804-2021- 0-2901-JR-PE-01 a fojas (29)

Sin otro en particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y real estima.

Atentamente;

FIRMADO DIGITALMENTE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
20 ABR 2022
RECIBIDO
Hora:

72 - setenta y dos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: SANTOS GONZALES ELENA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 25/04/2022 15:10:56 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
REPRESENT. : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM,

RAZON

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a Usted que, en la fecha se da cuenta el Cuaderno de Debate remitido por el Juzgado Unipersonal, al haberme reincorporado a mis funciones al termino de mis vacaciones, y considerando los escritos ingresados a esta secretaria. Es todo lo que informo para los fines pertinentes. -

Pasco, 25 de abril del 2022.

Resolución Nro. 08
Cerro de Pasco, veinticinco de abril
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: A la razón que antecede TENGASE presente.

El OFICIO N° 575-2022-1ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** al sentenciado **JAVIER ANTONIO EGUIA ELIAS**, que **CUMPLA** con la medida impuesta en la Sentencia - Inhabilitación (Prohibición de acercarse al agraviado Kane Francisco Eguia Méjico, asimismo prohibición de agredir física o psicológicamente al agraviado); asimismo, el sentenciado **deberá cumplir** con la pena impuesta de **OCHENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, debiendo presentarse a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO DE REVOCARSE LA CONVERSIÓN DICTADA, CONFORME LO ESATBLECE EL ART. 53° DEL CODIGO PENAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL Y ORDENARSE SU INTERNAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA QUE CUMPLA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTDA EFECTIVA DE UN AÑO Y NUEVE MESES.** Interviene y Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE. -**

74
sobre
vacuo

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: Mejico Ojeda Maritza Narda

DOMICILIO REAL: Jr: Gamaniel Blanco N: 414

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° 08 y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el dia 29-04-22 entre horas 9:00 a 10:00 ( ) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el articulo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: 2 PISO (s). Noble COLOR Verde agua ( ) PUERTA(S) DE: Metal COLOR: Plomo , SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 72903285

MATERIA: EXP. N° 804-2021-27

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL UNIPER. (X) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO [X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] YARUSYACAN [ ]

FECHA: 28-04-22

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Paola Zuliana HUANRI SOLIS
DNI: 44961947

Sello y firma del notificador

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE S!!PERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

26/04/2022 18:57:00
Pag 1 de 1

420220280842021008042901137022I01

NOTIFICACION N° 28084-2022-JR-PE

DIENTE	00804-2021-22-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
	CABANILLAS CATALAN SAMUEL	ESPECIALISTA LEGAL	ELENA SANTOS GONZALES

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO CENTRAL DE NOTIFICACIONES
28 ABR 2022
RECIBIDO
Hora:

ITADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes d
GRAVADO : MENOR DE INICIALES KFEM ,
NTARIO MEJICO OJEDA MARITZA NARDA
Nº Exp.Fiscal: 141

ZCION REAL : JIRON GAMANIEL BLANCO N° 414 A LA ALTURA DE LA DISCOTECA CUPULA CELULAR 958429367 - PASCO / PASCO / YANACANCHA

orta Resolución OCHO de fecha 25/04/2022 a Fjs : 1
ANDO LO SIGUIENTE:
ES. N.° 08

ABRIL DE 2022

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificacion por debajo de la puerta, siendo horas 9:40 (a.m.), del dia 29 de 04 del 2022 : doy fé.

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
Paola Zuliana HUANRI SOLIS
DNI: 44961947
29 ABR 2022

72 setenta y siete

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

"Año del fortalecimiento de la Soberania Nacional"

OFICINA REGIONAL ORIENTE
MEDIO LIBRE CERRO DE PASCO

Cerro de Pasco, 01 de Junio del 2022

OFICIO Nº 389-2022-INPE/23-511-ML

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
07 JUN. 2022
RECIBIDO

Señor:
JUEZ DEL 1° JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE PASCO.
Av. Las Américas N° 308 – San Juan – Cerro de Pasco.
Presente. -

Asunto: Apersonamiento y Ubicación de Sentenciado. COMUNICO.

Ref. : Exp. N° 804-2021-22

Mediante el presente, me complace saludarlo muy cordialmente y asimismo comunicarle, el APERSONAMIENTO Y UBICACIÓN LABORAL del sentenciado EGUIA ELIAS JAVIER ANTONIO, quien fue sentenciado a 84 JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD. Por la comisión del delito de Agresiones Contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar. Asimismo, informarle que el sentenciado en mención, cumplirá su sentencia en la **Unidad Beneficiaria – Institución Educativa N° 35001 "Cipriano Proaño" - PASCO;** realizando labores de GUARDIANIA, los días de lunes a viernes en el horario de 7:00 p.m. a 7:00 a.m., Inicio con la ejecución de la sentencia el dia 19 de mayo del 2022. Lo que comunico para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Abog. Julio C. Sánchez Colero
CAH N° 2853
E.M.L. Pasco

Establecimiento Penal de Cerro de Pasco
Barrio Buenos Aires - Distrito de Simón Bolívar de Rancas

78 - setenta y ocho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO-
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: SANTOS GONZALES ELENA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 07/06/2022 19:48:06,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
JUEZ : NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MINI. PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
REPRESENT. : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM,

Resolución Nro. 09
Cerro de Pasco, siete de junio
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 389-2022-INPE/23-511-ML, expedido por el abogado del Medio Libre de Pasco (13298-2022); Estando a lo expuesto, **TENGASE** presente la información sobre el apersonamiento y ubicación laboral del sentenciado **JAVIER ANTONIO, EGUIA ELIAS**, y, **PONGASE** a conocimiento de la representante del Ministerio Público para los fines pertinentes. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. -

87 - ochenta y siete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: SANTOS GONZALES ELENA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/09/2022 19:17:12 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00804-2021-22-2901-JR-PE-01
JUEZ : NADEZHA DE LA CRUZ SOCUALAYA
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
REPRESENT. : MEJICO OJEDA, MARITZA NARDA
IMPUTADO : EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES KFEM,

Resolución Nro. 11
Cerro de Pasco, trece de setiembre
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El escrito presentado por la Fiscal Adjunta del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco (21523-2022); conforme indica, **Al Principal**: Estando a lo solicitado por la Representante del Ministerio Público, **REMITASE** copia simple de la Sentencia, anexando la misma a la presente resolución; y, **Al Primer Otrosí digo**: **EMÍTASE** el informe correspondiente. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al artículo 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. –

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

INFORME de fecha 13-09-2022

En cumplimiento de mis funciones doy cuenta a Usted señorita Juez, que se emite el presente informe a solicitud de la Representante del Ministerio Publico, sobre el cumplimiento de las reglas de conducta, y el pago de la reparación civil impuesta al sentenciado **JAVIER ANTONIO, EGUIA ELIAS**:

1.- REPARACIÓN CIVIL: **HA CANCELADO** el monto fijado en la Sentencia, mediante los Depósitos Judiciales que obran a folios 52 y 56 de autos.

2.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS:

Mediante OFICIO N° 389-2022-INPE/23-511-ML de fecha 01 de junio del 2022, el Abogado de la Oficina del Medio Libre del INPE – Pasco, informa que el sentenciado **Javier Antonio Eguía Elías**, cumplirá su sentencia en la Institución Educativa N° 35001 "Cipriano Proaño" – Pasco. Iniciando la ejecución de la Sentencia el día 19 de mayo del 2022.

Lo que informo para los fines de ley. –

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA

88 - ochenta y ocho
Pag 1 de 1

OICIAL DEL PERU
PERIOR DE JUSTICIA

14/09/2022 09:18:24

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 14/09/2022 09:18:14

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

E ENTREGA : **0069772-2022**

ST. PREP. - SEDE CENTRAL

EDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
SANTOS GONZALES				
2022	00804-2021-22-2901-JR-PE-01	13	11	SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DI
TARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPAC			
ION	Dirección Electrónica - N° 73400			
S	COP. RES. N.° 11, INFORME Y COP. SENTENCIA			
2022	00804-2021-22-2901-JR-PE-01	1	11	EGUIA ELIAS, JAVIER ANTONIO
TARIO	SALVATIERRA GUADALUPE DE GUTIERREZ, JULIA ALBINA			
ION	Dirección Electrónica - N° 67218			
S	COP. RES. N.° 11 E INFORME			

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

DICIAL DEL PERU
IPERIOR DE JUSTICIA

28/10/2021 15:26:53

al

UADERNO : DE DEBATE

INVENTARIO 2021

INVENTARIO 2022

EXP. 00850-2021-14-2901-JR-PE-01

22021008502901137014I01

INVENTARIO 2023

TRITO JUDICIAL:	PASCO		
OVINCIA:	PASCO		
TANCIA:	1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL		
EZ:	JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA		
PECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
ESPECIALIDAD :	PENAL		
IGRESO MP :	28/10/2021 15:20:18	PROCEDENCIA:	MINISTERIO PUBLICO
TIVO INGRESO:	JUZGAMIENTO		
OCESO:	COMUN		
MILLA:	CUADERNO DE DEBATE		

O ANTIGUO:

JETOS PROCESALES
PUTADO CARHUAPOMA ARRIETA JUAN PAULINO

Domic Real : CALLE SAN PEDRO LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO- CELULAR 932581830

TUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
ENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

Ya cumplió
22-11-22 Falta pagar

P. 00850-2021-14-2901-JR-PE-01

Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

hivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

ER JUDICIAL DEL PERU
TE SUPERIOR DE JUSTICIA
CO
e Central

21/10/2021 16:29:32
Pag. 1 de 1

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

---

pediente :00850-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 20/08/2021 15:30:28
zgado :1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
cumento :REDISTRIBUCION
Ingreso :21/10/2021 16:29:26
pecialista :YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

lios : 55
nilla :JUZGAMIENTO : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

servacion :REDISTRIBUCIÓN EN MÉRITO A LA RESOLUCIÓN N° 03 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021 Y AL OFICIO N° 1371-2021

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
21 OCT. 2021
RECIBIDO
HORA

E HUACCHO YURIKA VANESA
tanilla 1
ulo 1
28 de Julio S/N - San Juan Pampa

Recibido

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
22 OCT. 2021
RECIBIDO
HORA 11:40 FIRMA

01
UNO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
21 OCT. 2021
RECIBIDO

Corte Superior de Justicia de Pasco
1° Juzgado de Investigación Preparatoria

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cerro de Pasco, 13 de octubre del 2021.

OFICIO N° 1371 - 2021-1ER.JIP-CSJP-PJ

SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.
Ciudad.-

Asunto : *Remito Acusación*
Ref. : *Exp. N° 850-2021-0-2901-JR-PE-01*

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez **REMITIR** a su Juzgado el **CUADERNO DE PROCESO INMEDIATO**, signado en el Exp. Nº 850-2021-0-2901-JR-PE-01. - en folios (55); en merito a lo dispuesto en la Resolución número tres de fecha 13 de octubre del año dos mil veintiuno, mediante el cual se dispone Remitir los actuados a su judicatura conforme lo establece el Articulo 448º inciso 2º del Código Procesal Penal; en el proceso seguido contra de **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, como autor directo por la presunta comisión del Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de **GLADIS ANDRADE CHÁVEZ** *a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.*

Sin otro particular me suscribo de usted, haciendo presente las muestras de mi consideración.

Atentamente

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - PASCO -

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Miriam Jhon M. MORANTE ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

12

43
1
03
tres

Expediente : 00850-2021-0-2901-JR-PE-01.
Caso SGF N° : 3806014501-2021-87-0
Imputado : Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
Delito :Agresiones Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
Agraviado : Gladis Andrade Chavez.
Fiscal a cargo : Iván Paul Herrera Salazar.
SUMILLA : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIADE PROCESOS INMEDIATOS DE PASCO:

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MESA DE PARTES MODULO PENAL - PASCO 04 OCT 2021 RECIBIDO

Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

IVÁN PAUL HERRERA SALAZAR, Fiscal Adjunto (P) encargado del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, conforme indica la Resolución de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Pasco N° 1201-2021-MP-FN-PJFSPASCO del 24/09/2021, señalando domicilio procesal en la Calle Abraham Valdelomar S/N – Yanacancha – Pasco, con casilla electrónica 123386, celular N° 955663461 y correo electrónico ipherrera@mpfn.gob.pe y herreras8805@gmail.com en los términos siguientes;

I. REQUERIMIENTO FISCAL:

Que, a tenor de lo establecido en el Artículo 349º (*modificado por el Artículo 2 del D. L. N° 1307, del 30/12/2016*) y el inciso 6 del artículo 447° (*modificado por el Artículo 2 del D. L. N° 1307, del 30/12/2016*) del Código Procesal Penal **REQUERIR** Audiencia de Control de Acusación Fiscal contra **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** en su calidad de Autor de la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **Gladis Andrade Chavez.**

II. .- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO.–

a. Nombres y apellidos	**JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**
b. Documento de identidad	23005200
c. Sexo	Masculino
d. Estado civil	Soltero casado, 5 hijos
e. Grado de instrucción	Secundaria Completa obrero
f. Profesión/ocupación	No indica obrero 40.00
g. Lugar de nacimiento	Puños – Huamalies - Huánuco
h. Fecha de Nacimiento	12/07/1968
i. Edad	53 M2D
j. Domicilio real	Calle San Pedro Lt. 06 (espalda del hotel Cristina) – AA.HH. Tahuantinsuyo – Chaupimarca - Pasco
k. Celular	932581830
l. Cónyuge/ conviviente	Gladis Andrade Chavez
m. Nombre de los padres	Tiberio y Florencia Hilaria.
n. Hijos	05 hijos
o. Domicilio Procesal	Intersección del Jr. San Martin con la Av. Los Próceres – Yanacancha – Pasco.

Call

p. Abogado Defensor	Gabriela Peña Vilchez C.A.H. N° 1891 – Cel. 962826488.

III. .- **DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA**.-

a. Nombres y apellidos	**GLADIS ANDRADE CHAVEZ**
b. Documento de identidad	80124898
c. Sexo	Femenino
d. Estado civil	Soltera
e. Grado de instrucción	primaria 3er grado
f. Profesión/ocupación	Ama de casa
g. Lugar de nacimiento	Llata – Huamalies -Huánuco
h. Fecha de Nacimiento	14/06/1979
i. Edad	42
j. Domicilio real	Calle San Pedro Lt. 06 (espalda del hotel Cristina) – AA.HH. Tahuantinsuyo – Chaupimarca – Pasco.
k. Hijos	05 hijos
l. N° Celular	976934566 — NO EXISTE 976937566
m. Nombre delos padres	Epifania y Santa
n.Relación con el investigado	conviviente

Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

IV. **RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS**

Se atribuye a **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta,** haber agredido de manera psicológica a **Gladis Andrade Chavez** aproximadamente a las 23:20 horas del día 22/01/2021.

V. **DESCRIPCIÓN DE HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN:**

Hechos Precedentes:

Que el día 22/01/2021 siendo las 23:20 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Gladis Andrade Chavez, de 42 año de edad había salido a comprar aserrín, en su regreso se encontró con su esposo que estaba molesto, donde la agraviada le dijo que porque le mira molesto y que le ayude a llevar el aserrín.

Hechos Concomitantes:

Cuando llegaron a su domicilio ubicado en la calle San Pedro Lt. 6 Tahuantinsuyo – Chaupimarca – Pasco, como no había preparado su cena le insulto mencionándole "basura de mierda".

Hechos posteriores:

Paro luego retirarse a su cuarto a ingerir bebidas alcohólicas, en donde la agraviada se subió a su cuarto y de repente escucho voces de que estaba hablando por celular y se puso a escuchar que es lo que hablaba *"que si me quieres o no"* entonces la agraviada bajo y le propino una bofetada en el rostro y le dijo con razón me tratas mal y me desprecias, donde le respondió *"basura de mierda, porquería de voy a matar esto no se va quedar así"* y agarro la escalera para que le castigue y en eso el denunciado mismo se lastimo y la agraviada se retiró al cuarto de su hija Idalia Delina Carhuapoma Andrade.

VI. **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO**

Los elementos de convicción que sustentan el presente requerimiento obran en la carpeta fiscal procediendo a detallarlos a continuación:

1. **Acta de denuncia verbal S/N-2021** de fecha 23 de enero del 2021, donde la señora **Gladis Andrade Chavez** denuncia a **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** por haberla agredido

verbalmente con palabras soeces y denigrantes. (Fs. 06.)

2. **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja,** realizado a **Gladis Andrade Chavez** dentro de la Comisaria PNP de Chaupimarca, con resultado **riesgo severo.** (Fs. 09/10)
3. **Auto de dictado de medidas de protección** de fecha 01 de enero del 2021, a favor de la agraviada, quien presenta riesgo severo, por ende se le otorga las medidas de protección. (Fs. 33/40).
4. Ficha RENIEC de **Gladis Andrade Chavez D.N.I. N° 80124898.** (Fs.63).
5. Ficha RENIEC de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta D.N.I. N° 23005200.** (Fs.64).
6. Ficha RENIEC de **Idalia Delina Carhuapoma Andrade D.N.I. N° 75912815,** siendo sus padres **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** y **Gladis Andrade Chavez.** (Fs.65).
7. **Protocolo de Pericia Psicologica N° 000179-2021-PSC**, practicado a **Gladis Andrade Chavez,** donde para el análisis factico "(...) *se percibe que la actitud inicial de la peritada, es a consecuencia de una serie de presuntas agresiones verbales que habría recibido, las cuales son de contenido humillante, descalificador, menospreciativo y con larga data, a razón de situaciones cotidianas, en el que la peritada se ve reducida por su condición de mujer, dado que son situaciones donde el presunto agresor logra ejercer su dominio (...), se percibe en la peritada sentimientos de indignación, impotencia y tolerancia al límite por no lograr frenar las presuntas agresiones de tipo verbal que vendría recibiendo, concluyendo que las mismas tiene su origen en las relaciones extra – matrimoniales que tendría el presunto agresor.* (...)"por lo que se concluye que la agraviada, entre otros presenta **afectación psicológica compatible con evento materia de investigación.** (Fs. 44/48).
8. **Declaración de Gladis Andrade Chavez,** realizado el 07 de julio del 2021, donde narra los hechos sucedidos en su agravio. (Fs. 53/55).
9. **Declaración de Juan Paulino Carhuapoma Arrieta,** realizado el 07 de julio del 2021, donde dicho investigado en presencia de su abogado defensor, narro la versión de sus hechos. (Fs. 56/59).
10. Consulta de casos fiscales de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta,** registra un total de 3 investigaciones, siendo -2021-568-0 de la 3FPPC-PASCO los siguientes: **1.** Caso N° 2005014504-2017-67-0 de la 4FSP-Huánuco en impugnación resuelta del 29/09/2017, por el delito de estafa. **2.** Caso N° 3806014501-2021-87-0 de la 1FPPC – PASCO en investigación preliminar del 09/03/2021, por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. **3.** Caso N° 3806014503-2013-568-0 de la 3FPPC-PASCO en sentencia del 25/09/2017, por el delito de hurto agravado. (Fs.62).
11. Consulta de Casos Principio de Oportunidad **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** no registra principio de oportunidad. (Fs. 21).
12. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4156727 de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** registra Antecedentes Penales, en lo siguiente: **1,** Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Pasco en el Exp. N° 380-2013 del 26/05/2016 por el delito de hurto agravado a 4 años de privación de libertad condicional(Fs. 60).

Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

Con todo ello, tenemos que estas investigaciones efectuadas constituyen elementos de convicción fundados y suficientes, pues ***HA QUEDADO PLENAMENTE PROBADA LA EXISTENCIA DEL DELITO CONTRA LA VIDAD EL CUERPO Y LA SALUD*** *en su modalidad de* ***Agresiones en Contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Agresión Psicológica).***

VII. GRADO DE PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO:

ACUSADO	GRADO DE PARTICIPACIÓN	
		Artículo 23° del Código Penal *"El que realiza por sí o por medio de otro*

JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA	**AUTOR**	*el hecho punible y los que lo cometen conjuntamente, serán reprimidos con pena establecida para esta infracción".*

VIII. CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL TIPO PENAL, SOLICITUD DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

7.1.- TIPIFICACIÓN:

CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	TIPO PENAL
Delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**	**1)** Primer párrafo del Art. 122°-B (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, del 13/07/2018) en concordancia con el numeral 2 del primer párrafo del artículo 108° - B (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, del 13/07/2018) del Código Penal.	*"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieren menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, (...) a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda".* "(...), en cualquiera de los siguientes contextos: (...) **1.** Violencia familiar, (...). **4.** Cualquier forma de discriminación contra la mujer (...)".

Nora Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

7.1.1.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS:

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO	
CONDUCTA PROHIBIDA	El presente delito nos precisa dos comportamientos, el primero **agresiones físicas que requieran menos de diez días de asistencia o descanso** y el segundo está referido a las agresiones psicológicas que se encuentra calificadas como **afectación psicológica, cognitiva o conductual,** agresiones que deben estar dirigidas a una mujer por su condición de tal, o a integrantes del grupo familiar, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B Código Penal vigente, pudiendo ser que ambas conductas o no concurran en el desmedro de la salud del agraviado al no ser excluyentes, hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, cual es lesionar a su víctima.[1] Así mismo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley N° 30364.- **TIPOS DE VIOLENCIA,** EN EL LITERAL BINDICA SOBRE **LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA.** "ES LA ACCIÓN U OMISIÓN, TENDIENTE A CONTROLAR O AISLAR A LA PERSONA CONTRA SU VOLUNTAD, A HUMILLARLA, AVERGONZARLA,

[1] Ramiro Salinas Siccha, Derecho Penal Parte Especial volumen I, Grijley S.A.C 6ta edición: octubre 2015, pp.270

47
07
siete

		INSULTARLA, ESTIGMATIZARLA O ESTEREOTIPARLA, SIN IMPORTAR EL TIEMPO QUE SE REQUIERA PARA SU RECUPERACIÓN". Para delimitar el "contexto de violencia" como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los artículos 5° y 8° de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. El contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Por "*violencia doméstica*" o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro grupo familiar.[2] Estos contextos de violencia deben tener origen en una circunstancia asimétrica en las relaciones mutuas entre agente y víctima, por imperio de lo normado en el artículo 6° de la Ley. 30364, en el que se determina que a la violencia familiar debe preexistir "(...) ***una relación de responsabilidad, confianza o poder*** (...)". Para el presente hecho, nos encontramos dentro de una relación de confianza, por tratarse de una relación de familia.
TIPICIDAD OBJETIVA	BIEN JURIDICO	Viene a ser la Salud individual de la persona.
	SUJETO ACTIVO y SUJETO PASIVO	Conforme al artículo 7 (modificado según el artículo 1 de la ley N° 30862) de la Ley N° 30364 y el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar solo pueden ser: **1.** Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. **2.** Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, **ex convivientes;** padrastros, madrastas; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendentes o descendientes por la consanguinidad, adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.
TIPICIDAD SUBJETIVA		Tratándose de una conducta delictiva se exige que el agente actué con **dolo, conciencia y voluntad** de causar lesiones leves y/o graves de sus parientes incluidos sus hijos menores de edad, asimismo el agente debe actuar a sabiendas de la calidad o cualidad personal especial que le une a su víctima.[3]
ANTIJURICIDAD	No concurren causales de justificación.	

Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

[2] **EXPEDIENTE** N° 01733-2019. Fundamento octavo. Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

[3] Ramiro Salinas Siccha. Derecho Penal Parte Especial Volumen 1. Editorial y Librería Grijley E.I.R.L. Sexta Edición Octubre 2015. Pp. 275.

CULPABILIDAD	Imputable y con conocimiento del injusto penal.

7.2.- CUANTÍA DE LA PENA:

Para determinar la pena, se debe de tener en cuenta lo previsto en el artículo 45° (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, del 19/08/2013) del Código Penal, es decir: considerar las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. Su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan.

Asimismo, se debe tener en cuenta que existen factores objetivos o subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito (*antijuricidad o culpabilidad*), haciéndolo más o menos grave. Su función principal es coadyuvar a la graduación o determinación del *quantum* de la pena aplicable al hecho punible cometido (...) sin embargo, es pertinente destacar que la concurrencia simultanea o sucesiva de varias circunstancias concurrentes que son compatibles entre sí.[4]

El delito que se le atribuye a **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** es **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar** según el primer párrafo del Art. 122°-B (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, del 13/07/2018) en concordancia con el numeral 1 del primer párrafo del artículo 108° - B (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, del 13/07/2018) del Código Penal, presenta la sanción de pena privativa de libertad *no menor de uno ni mayor de tres años* e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 de artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. Corresponde evaluarlas **circunstancias de atenuación y agravaciones genéricas establecidas en el Art. 46 ° del Código Penal,** donde se advierte que el acusado **tiene Antecedentes Penales de acuerdo al Certificado Judicial de Antecedentes Penales N °** 4156727*(Fs. 60),* donde se indica que en el Exp. N° 380-2013 del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, fue sentenciado el 26/05/2016 por el delito de hurto agravado a 4 años de privación de libertad condicional que fue cumplida desde el 26/05/2016 hasta el 26/05/2021, y hasta la fecha de la comisión del presente delito el 22/01/2021, pasó el lapso de tiempo de 04 años, 7 meses y 22 días, por lo que no podemos encontrarnos dentro del marco de la *reincidencia* que establece en el primer párrafo del artículo 46-B *(modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 30838, del 04/08/2018*) del Código Penal. *"El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. (...)"*, además debe tenerse en consideración que dicho acusado de acuerdo a la Consulta de casos fiscales a nivel nacional (*fs. 62*) dicho sujeto presente un total de tres investigaciones en su contra, siendo uno de ellos por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la misma que se va tener en consideración para la solicitud de la pena correspondiente.

Por lo que corresponde aplicar lo establecido 45° - A tercer párrafo numeral 2 inciso a) del Código Penal que indica "cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior", también corresponde evaluar que al momento de realizar el ilícito penal no ha sufrido carencias sociales y cuentan con un nivel cultural adecuado (Fs. 64). Atendiendo lo señalado se procede a **determinar el *Tercio inferior, intermedio y superior,*** de la sanción penal privativa de libertad a imponer a los acusados, estableciéndose que el Tercio Inferior oscila entre 1 año – 01 año y 8 meses de pena privativa de libertad, debe tomarse la sanción mayor que corresponda.

Asimismo, se exige otra sanción, indica en el artículo 36° (modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076,

[4] Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, Lima 18 de julio del 2008.

del 19/08/2013) en los numerales 5 "Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela" y 11 "Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez" del Código Penal y lo referido en los artículos 75° (modificado por la P.M.C.M. del D.L. N° 1297, del 30/12/2016) referido a la **suspensión de la patria potestad** y el 77° (modificado por la P.M.C.M. del D.L. N° 1297, del 30/12/2016) referido a la **Extensión o perdida de la Patria Potestad;** del Código de los Niños y Adolescentes. Para, la presente únicamente se va tener en cuenta lo señala en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal.

PENA PROPUESTA	**Pena privativa de libertad efectiva:** Uno (01) año y dos (02) meses. De acuerdo al artículo 36° numeral 11, el acusado no deberá de acercarse a la agraviada y sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, el tiempo que dure la condena.

7.3.- MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con el Art. 92° del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el Art. 93° establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y , b) La indemnización de los daños y perjuicios.

El monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije, además que la indemnización cumple una función reparadora, debiendo abarcar en todo caso las consecuencias del delito, debiendo cubrir totalmente sus efectos directos o indirectos, así como a la víctima, en su familia o en terceros. Conforme se precisa que la indemnización de los daños materiales con morales, deben ser resarcidos mediante un monto económico que cubra justamente estos daños ocasionados.

Debemos mencionar también que la Reparación Civil se concede siempre y cuando el "daño" se encuentre acreditado[5]; así mismo la jurisprudencia nacional ha establecido que *"la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte de autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil"*[6], siendo así debemos precisar que corresponde establecer que el *daño emergente* y el *lucro cesante*, siendo que el primero corresponde el valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o prejuicio y el segundo hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado; también corresponde indicar sobre el concepto de Daño moral el mismo que consiste en la angustia o generada por el evento en su agravio que conlleva a una preocupación por el posible desmedro de su integridad o patrimonio.

La pretensión indemnizatoria por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** en el monto solicitado, se justifica en lo siguiente:

a. La **REPARACIÓN CIVIL** se rige por el principio de **DAÑO CAUSADO** y conforme a los dispuesto en

[5] "La noción jurídica de daño se configura en términos de daño injusto; el daño así entendido es necesariamente elemento del ilícito porque el elemento en cuanto tal comporta la lesión de un interés tutelado; el daño debe ser causalmente vinculado al comportamiento del agente o a la actividad del responsable; y se puede hacer empleo del nexo causal para seleccionar los daños resarcibles". Vid: Valderrama Moya. Karina Haydee. "Fundamentos para la cuantificación del Daño Moral". Revista ESDEN.2007. Año: I, No.2, p, 185.

[6] Vid. Sentencia de la Primera Sala penal de Apelaciones de La Libertad. Recaída en el Exp. N° 411-2008, de fecha once de setiembre del año dos mil ocho, fundamento jurídico 5 y 6.

50
10 diez

el **Artículo 93° del Código Penal,** comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

b. Según se precisa en el **Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del 13-10-2016:** *"una concreta conducta puede ocasionar tanto (1)* ***daños patrimoniales,*** *que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento del patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – menoscabo patrimonial-; cuanto (02)****daños no patrimoniales,*** *circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas –se afectan, como acota Alastue y Dobón, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno (...)"*

c. Sobre la reparación civil y conforme lo establece el **Artículo 101°, del Código Penal,** se rige, además, por las disposiciones pertinentes de Código Civil.

d. En consecuencia, son de aplicación al presente caso, el **Artículo 1969 °, 1984 ° y 1985 ° del Código Civil,** que establecen:

Artículo 1969.- Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Artículo 1984.- El daño moral es indemnizarlo considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o su familia[7].

Artículo 1985.- La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

---

e. En el presente caso, es de verse que estamos ante una conducta que no solo ha causado daños patrimoniales a la agraviada sino también daños no patrimoniales.

f. En efecto, según se ha expuesto como hechos e hipótesis delictiva, se tiene los siguientes daños o perjuicios sufrido por la agraviada:

a. **Daño patrimonial:**
   - **Lucro cesante:** Los beneficios del dinero encargados, lo cual debe estimarse considerando la máxima de la experiencia en la suma de **S/.160.00.**

b. **Daño extra patrimonial**
   - **Daño moral:** Manifiesta en el hecho de sentirse afectada por la sustracción del bien (monto dinero); en la frustración y padecimiento por la incertidumbre de recuperar o no el bien. En este caso, debe estimarse considerando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en la suma de **S/.100.00.**

g. en consecuencia, el monto solicitado como concepto de REPARACIÓN CIIVL es el siguiente:

TIPO DE DAÑO	CONCEPTO	MONTO
DAÑO PATRIMONIAL	DAÑO EMERGENTE	

[7] La idea de daño moral, alude a una lesión simbólica que padece una persona al sentirse agraviada. (…) Es correcto decir que el daño moral es aquel que afecta el sentimiento, las creencias, la salud psíquica o física, la estima social o la dignidad de una persona, o sea aquellos derechos que la doctrina mayoritaria incluye en el grupo de los extra patrimoniales o de personalidad. (https://definicion.de/dano-moral/)

Ivan Abel Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal Callao

	LUCRO CESANTE	S/.160.00
DAÑO EXTRAPATRIMONIAL	DAÑO MORAL	S/. 100.00
MONTO TOTAL		S/. 260.00
Corresponde recibir	**Gladys Andrade Chavez**	

7.3.1.- BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO:
No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado.

IX. MEDIOS DE PRUEBA PARA SER ACTUADO EN JUICIO:

La actividad probatoria posee tres fases o momentos que se puedan diferenciar desde el punto de vista lógico: i) La conformación y acopio del conjunto de elementos de juicio pertinentes relacionados con los enunciados facticos que conforman el objeto del proceso que son relevantes para la decisión final; ii) La valoración de los medios probatorios producidos en el proceso que pasa tanto por una ponderación individual y conjunta de la prueba acopiada y reunida; iii) La decisión final de los hechos probados que es la culminación del proceso de acopio de pruebas y de ponderación racional de cada una de estas[8]. La utilidad de la valoración de la prueba reside en que aquí se evalúa la plausibilidad de la prueba y se otorga un determinado peso a las actuadas con el fin de contribuir a la decisión del juzgador. Esta etapa constituye el núcleo mismo del razonamiento probatorio al ponderar un conjunto de elementos de juicio que acreditan a una determinada hipótesis o a su posición contraria[9]; estando a lo precisado los medios de prueba a ofrecer deben servir, para acreditar de la comisión del delito que se le imputa al acusado **Juan Andrade Chavez.**

Desde la perspectiva objetiva, la acusación debe mencionar acabadamente la fundamentación fáctica, indicar con todo rigor el título de condena y concertar una petición determinada, así como el ofrecimiento de medio de prueba[10]. Que, dentro de la etapa intermedia, es la admisión de los medios de prueba, para tal efecto se aplican las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 352° del NCPP, que en su literal b) nos indica, que el acto probatorio propuesto, sea pertinente, conducente y útil. Debiéndose entender como la *pertinencia que el* dato ofrecido tenga vínculo con el objeto de la imputación, la *conducencia* es la prueba tenga idoneidad legal para mostrar determinado hecho, y la *utilidad* está referida a que el aporte sea lo contrario a lo superfluo o irrelevante[11], *contrato sensu* que dicho acto probatorio sea beneficioso para el hecho imputado o caso concreto.

Jorge Paúl Hefrda Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

8.1.- DECLARACIONES:

A. AGRAVIADA;

1. **Declaración de la Gladis Andrade Chavez** D.N.I. N° 80124898, con domicilio real ubicado en Calle San Pedro Lt. 06 (espalda del hotel cristina) – AA.HH. Tahuantinsuyo – Chaupimarca - Pasco, celular N° 976934566, quien deberá de narrar de forma precisa sobre los hechos sucedidos en su agravio el día 22 de enero del 2021 así como el vínculo que existe con sus agresoras. **La pertinencia,** que dicha declaración guarda relación con el hecho imputado al acusado, en el aspecto que fue agredida por esta persona el día de

[8] Ferrer Beltran. Jordi, La valoración Racional de la Prueba, Madrid, Marcial Pons 2007 p.91; Talavera Elguera, Pablo, La Prueba en el Nuevo Procesal Penal, Lima GTZ, 2009 p. 105. En La Motivación de la valoración de la prueba material penal, Jose Luis Castillo Alva. Editora Grijley E.I.R.L. 2013. Pp.98 y 99

[9] GasconAbellan, Marina, en; La Argumentación Juridica, p. 375; Ferrer Beltran, Jordi, La valoración Racinal de la Prueba, Madrid Marcial Pons 2007 p. 46 y 56. En La motivación de la valoración de la prueba material penal, Jose Luis Castillo Alva. Editora Grijley E.I.R.L. , 2013 Pp.98 y 99.

[10] Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116 – control de acusación, fundamento 7°, 13 de noviembre del 2019.

[11] Victor Jimmy ArbulúMartinez, Comentario de los Precedentes Vinculantes Penales – Análisis de las decisiones vinculantes de la Corte Suprema (2004-2012). Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L., agosto 2012 Pp. 399/400

los hechos; **la conducencia** acreditar que, con su declaración, se va recabar de primera mano la forma y circunstancias que fue agredida por su esposo, por tal resulta idóneo; **la utilidad**, para demostrar en su momento la comisión del delito que se le imputa a las acusadas de agredir a su ex conviviente.

B. **PERITO;**

1. **Declaración de la Perito Laura Fretel Inocente,** quien deberá ser notificado en su domicilio laboral ubicado en el Jr. Progreso N° 66 – Yanacancha – Pasco, a fin de explicar detalladamente el contenido del **Protocolo de Pericia Psicológica N° 000179-2021-PSC**del 34/01/2021, practica a **Gladis Andrade Chavez,** en la que se concluye que la agraviada, entre otros presenta afectación psicológica compatible con evento materia de investigación. **La pertinencia**, por cuanto su declaración guarda relación con el hecho imputado; **la conducencia**, acreditar que el peritaje realizado por la perito de la División de Medicina Legal, se encuentra facultado por Ley y por tal resulta idóneo; **la utilidad**, para demostrar en su momento con su declaración, que la comisión del delito imputado el acusado se habría consumado.

8.2.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1) **Acta de denuncia verbal S/N-2021** de fecha 23 de enero del 2021, donde la señora **Gladis Andrade Chavez** denuncia a **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** por haberla agredido verbalmente con palabras soeces y denigrantes. **La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado al acusado, en el aspecto que se aprecia el modo y forma que la agraviada fue agredida por su ex conviviente; **la conducencia**, acreditar que la mencionada denuncia fue realizada ante la Comisaria PNP, por lo cual vendría a ser idóneo; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. (Fs. 06).
2) **Ficha de "valoración de riesgo" en mujeres víctimas de violencia de pareja,** realizado a **Gladis Andrade Chavez** dentro de la Comisaria PNP de Chaupimarca, con resultado **riesgo severo. La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado al acusado, en el aspecto de la violencia ejercida sobre la agraviada se obtuvo dicho resultado; **la conducencia**, acreditar que la mencionada documento se realizó sobre la agraviada por la autoridad competente, por lo cual vendría a ser idóneo y licito; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. (Fs. 48).(Fs. 09/10).
3) Resolución N° 01 del 17/05/2021 emitido en el Expediente N° 82-2021 por el Juzgado de Familia de Pasco, donde se **resuelve** entre otros dictar medidas de protección a favor de **Gladis Andrade Chavez. La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto que al verificarse hechos de violencia el Juzgado emitió medidas de protección a favor de la agraviada; **la conducencia**, acreditar que, al haberse expedido dicho documento por la autoridad judicial competente, dicho documento es idóneo y licito, por estar facultado por Ley; **la utilidad**, para demostrar en su momento la comisión del delito que se le imputa al acusado. (Fs. 33/40).
4) Ficha RENIEC de **Gladis Andrade Chavez D.N.I. N° 80124898. La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto que se determina la existencia de dicho sujeto y el posterior entroncamiento familiar de ex conviviente con su agresor; **la conducencia**, acreditar que al haberse expedido dicho documento por el Módulo de Solicitudes de Información del Ministerio Público, dicho documento es idóneo y licito, por estar facultado por ley; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. (Fs.63)

Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

2

53

13

5) Ficha RENIEC de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta D.N.I. N° 23005200.La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto que se determina la existencia de dicho sujeto y el posterior entroncamiento familiar de ex conviviente con la agraviada; **la conducencia**, acreditar que al haberse expedido dicho documento por el Módulo de Solicitudes de Información del Ministerio Público, dicho documento es idóneo y licito, por estar facultado por ley; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. (Fs.64).
6) Ficha RENIEC de **Idalia Delina Carhuapoma Andrade D.N.I. N° 75912815, la pertinencia,** por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto que viene a ser hija de **José Juan Paulino Carhuapomay Gladis Andrade Chavez,** por lo que se determina el entroncamiento familiar; **la conducencia**, acreditar que al haberse expedido dicho documento por el Módulo de Solicitudes de Información del Ministerio Público, dicho documento es idóneo y lícito, por estar facultado por Ley; **la utilidad**, para demostrar en su momento la comisión del delito que se le imputa a los acusados. (Fs.65).
7) **Protocolo de Pericia Psicológica N° 000179-2021-PSC**, practicado a **Gladis Andrade Chavez,** donde concluye que la agraviada, entre otros presenta **afectación psicológica compatible con evento materia de investigación. La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado al acusado, en el aspecto de la violencia ejercida sobre la agraviada se obtuvo dicho resultado; **la conducencia**, acreditar que la mencionada documento se realizó sobre la agraviada por la autoridad competente, por lo cual vendría a ser idóneo y licito; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. **(**Fs. 44/48).
8) **Declaración de Gladis Andrade Chavez,** realizado el 07 de julio del 2021, donde narra los hechos sucedidos en su agravio. **La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado al acusado, en el aspecto que se aprecia el modo y forma que la agraviada fue agredida por su ex conviviente; **la conducencia**, acreditar que la mencionada denuncia fue realizada ante la Comisaria PNP, por lo cual vendría a ser idóneo; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. (Fs. 53/55).
9) **Declaración de Juan Paulino Carhuapoma Arrieta,** realizado el 07 de julio del 2021, donde dicho investigado en presencia de su abogado defensor, narro la versión de sus hechos. **La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado al acusado, en el aspecto que se aprecia el modo y forma que en la que agredió a su ex conviviente; **la conducencia**, acreditar que la mencionada denuncia fue realizada ante la Comisaria PNP, por lo cual vendría a ser idóneo; **la utilidad** para demostrar en su momento que se acredita la comisión del delito que habría cometido la parte acusado. (Fs. 56/59).
10) Consulta de casos fiscales de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta**, registra un total de tres investigaciones, siendo uno de ellos por el delito de agresiones en contra en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. **La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto de graduar la pena a imponer; **la conducencia**, acreditar que, al haberse expedido dicho documento por el Modulo de Solicitudes de Información del Ministerio Público, dicho documento es idóneo y licito, por estar facultado por Ley; **la utilidad**, para demostrar en su momento que la sanción a imponer solicitada, se encuentra dentro de los cánones legales establecidos. (Fs.62).
11) Consulta de Casos Principio de Oportunidad **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** no registra principio de oportunidad.. **La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto de graduar la pena a imponer; **la conducencia**, acreditar que, al haberse expedido dicho documento por el Modulo de Solicitudes de Información del Ministerio Público, dicho documento es idóneo y licito, por estar facultado por Ley; **la utilidad**, para demostrar en su momento que la sanción a imponer solicitada, se encuentra

Iván Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

dentro de los cánones legales establecidos. (Fs. 21).

12) Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4156727 de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** registra Antecedentes Penales. **La pertinencia**, por cuanto guarda relación con el hecho imputado, en el aspecto de graduar la pena a imponer; **la conducencia**, acreditar que, al haberse expedido dicho documento por el Modulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales, dicho documento es idóneo y licito, por estar facultado por Ley; **la utilidad**, para demostrar en su momento que la sanción a imponer solicitada, se encuentra dentro de los cánones legales establecidos (Fs. 34).

X. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE

Para efecto de la medida de coerción personal a fijarse es esta investigación, se debe tener presente que en el caso de autos, a la fecha no se dan todos los presupuestos de la prisión preventiva, por lo que corresponde se dicte en contra de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta** mandato de comparecencia simple.

XI. ANEXOS

10.1.- Para los fines previstos en el numeral 1) del Artículo 350° del Código Procesal Penal vigente, adjunto al presente 2 ejemplares del requerimiento de acusación así se puede notificar oportunamente el requerimiento de acusación con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

10.2.- Se remite el **Protocolo de Pericia Psicológico N° 000179-2021-PSC,** practicado **Gladis Andrade Chavez,** que obra a fs. 44/48, de acuerdo al Art. 383 inciso "c" del Código Procesal Penal; por causa de justificación[12] .

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. Señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Cerro de Pasco, 29 de setiembre del 2021.

Juan Paul Herrera Salazar
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

[12]Directiva N° 008-2012-MP-FN Fundamento 6. 08/08/2012

PODER JUDICIAL
DEL PERU

37
treinta y
Siete
15
quince

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia, Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

EXPEDIENTE	**: 00850-2021-0-2901-JR-PE-01**
ESPECIALISTA	: PONCE LEON NATALIA CRISTINA
MINISTERIO PÚBLICO	: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO	: CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO	: AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO	: ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMÍREZ

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

AUDIENCIA ÚNICA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO

I.- ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las 13:00 p.m. horas, del día 22 de setiembre del año dos mil veintiuno, presente en la Sala de Audiencias N° 03 de la Corte Superior de Justicia de Pasco y a través del aplicativo Google Meet, la DRA. MIRIAM ROCIO JURADO ROSALES, Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte de Pasco, con la finalidad de realizar la **AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO** en contra de **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, como autor directo por la presunta comisión del Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, en su modalidad de **agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**, en agravio de *Gladis Andrade Chávez*.

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
MIRIAM ROCIO JURADO ROSALES
JUEZA DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

JUEZ: La introducción queda registrada en audio.

II.- VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **Fiscal:** Dr. Iván Paul Herrera Salazar – Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco.
   Celular: 955663461
   Casilla Electrónica: 123386
   Correo electrónico: ipherrera@mpfn.gob.pe

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

3°
tercero
16
dieciséis

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

2.- ABOGADO QUE ASUME LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO:

Abogado	: Julie Gabriela Peña Vilchez
Colegiatura	: Reg. N° 1891 del Colegio de Abogados de Huánuco
Domicilio Procesal	: Av. Los Próceres con San Martín N° 106 - San Juan - Pasco
Celular N°	: 962826488
Casilla electrónica	: 10774
Correo electrónico	: julycita5527@gmail.com

III.- <u>DESARROLLO DE LA AUDIENCIA</u>

JUEZ: Deja constancia que los domicilios procesales consignados por las partes procesales, son válidas y ciertas para las notificaciones de las resoluciones que expida el presente despacho; por otro lado, habiéndose notificado válidamente al imputado y a la agraviada y no habiendo concurrido los mismos a la presente audiencia y siendo su concurrencia facultativa, se tiene por válidamente instalada la presente Audiencia de Incoación del Proceso Inmediato. *Se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público, a fin de que oralice su requerimiento de proceso inmediato.*

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Miriam Alicia JURADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

IV.- <u>DEBATE:</u>

FISCAL. - Al amparo del artículo 446°, 447ª y 448ª del Código Procesal Penal, y al Dec. Leg. 1194, solicitamos la incoación del Proceso Inmediato en la investigación seguida contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** como autor directo por la presunta comisión del Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, en su modalidad de **agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,** previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de *Gladis Andrade Chavez;* procediendo a exponer los hechos y elementos de convicción, SOLICITANDO SE APRUEBE EL PROCESO INMEDIATO contra el hoy imputado. *El mismo que queda registrado en audio.*

JUEZ.- Corre traslado a las partes procesales, a fin de que se pronuncien al respecto.

39
17
diecisiete

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

ABOGADO DE LA DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL IMPUTADO: No presenta oposición.

JUEZ.- Estando a lo anteriormente manifestado, cierra el debate y emite la siguiente resolución.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
JUZGADO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

RESOLUCIÓN N° 02
PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.
PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la incoación del Proceso Inmediato, presentada por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA,** con DNI N°: 23005200 y demás datos obrantes a Fs. 01 de autos, quien viene siendo procesado por el delito Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, en su modalidad de **agresiones en contra las mujeres e integrantes del grupo familiar,** delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de *Gladis Andrade Chávez.*

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. Marlon Rocio, JURADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
Especializado

SEGUNDO: ORDENAR a la representante del Ministerio Público, para que dentro del **PLAZO DE 24 HORAS**, contabilizados desde la expedición de la presente audiencia, presente su acusación correspondiente, bajo responsabilidad funcional y una vez recabado por el Especialista correspondiente; se deberá REMITIR al Juzgado Penal Unipersonal de Procesos Inmediatos y Flagrancia Delictiva y de delitos de Omisión a la Asistencia Familiar y de Conducción en Estado de Ebriedad de esta Corte Superior de Justicia de Pasco, por ser competente.

TERCERO: DEVOLVER la carpeta fiscal al señor representante del Ministerio Público, para que lo adjunte a su acusación correspondiente, bajo responsabilidad, dejando constancia a través del Especialista de Audiencias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes procesales presentes en esta audiencia, con la presente resolución.

45
18
dieciocho

1er Juzgado de la Investigación Preparatoria de Pasco de Flagrancia,
Omision a la Asistencia Familiar y Conduccion en Estado de Ebriedad o Drogadiccion.

FISCAL: Conforme.
ABOGADOS DEFENSORES.- Conforme.

JUEZ: Estando a lo anteriormente manifestado, se da por consentida la presente resolución. Prosiguiendo con la presente audiencia y de conformidad al Decreto Supremo 003-2016, ya no se le pregunta al abogado defensor del imputado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** si se va a acoger al Acuerdo Reparatorio, Principio de Oportunidad o Terminación Anticipada, por no encontrarse presente el mismo. *Por otro lado, se le pregunta al señor Fiscal, si va solicitar alguna medida coercitiva en contra del imputado?*

FISCAL: Comparecencia simple.

V.-CONCLUSIÓN:

Siendo las 13:25 p.m. horas del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121º del Código Procesal Penal.----------

PODER JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE PASCO
Abog. William Rocio JURADO ROSALES
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. RICARDO A. CAMPOS RAMIREZ
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS

19 diecinueve

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez: JAUREGUI DEXTRE Enriqueta Vilma FAU 20159961216 soft
Fecha: 29/10/2021 15:08:34 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretaria: VASQUEZ CASTILLO YOHANA DEL ROCIO Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 2/11/2021 11:58:41 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA
ESPECIALISTA : YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO ,
IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

RESOLUCIÓN NRO. UNO
Cerro de Pasco, veintiocho de Octubre
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: Estando a la remisión del presente cuaderno de incoación Proceso Inmediato y demás actuados por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en el proceso seguido contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, por la presunta comisión del Delito de Agresiones Físicas, delito previsto en el segundo párrafo numeral 4° del Articulo 122°-B del Código Penal vigente, en agravio de Gladis Andrade Chávez, siendo así y de conformidad con el artículo 448° numeral 1. Del Código Procesal Penal (modificado por el Decreto Legislativo N° 1194), **SE DISPONE: SEÑÁLAR** fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, la misma que se realizará en **AUDIENCIA PÚBLICA EL DÍA LUNES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A HORAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (hora exacta)**, en la **SALA NÚMERO CINCO** de la Corte Superior de Justicia de Pasco, (Av. las Américas N° 308 - Ref. Gras sintético Centenario y oficinas del SIS - Yanacancha – Pasco), **en conexión con los sujetos procesales vía Google MEET**. **NOTIFÍQUESE** por el medio más optimo (casilla electrónica y/o teléfonos) al Ministerio Público, acusado, abogado defensor y demás sujetos procesales, para que concurran al reinicio de juicio inmediato, **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de inasistencia; el abogado Defensor Público del acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de imponerse una multa de una unidad de referencia procesal, remitir copias al Director Distrital de la Defensa Pública - Pasco y excluirlo de la defensa y nombrar otro Defensor Público; al acusado **BAJO APERCIBIMIENTO** de declararse reo contumaz en la etapa debida del presente proceso; debiendo las partes hacer concurrir a sus órganos de prueba, garantizando su presencia a la audiencia citada. **BAJO**

20
veinte

APERCIBIMIENTO de prescindirse de ellos. **DISPONER** la creación del cuaderno de debates. **AUTORÍCESE** a las partes procesales, la conexión de manera **VIRTUAL VÍA GOOGLE MEET**, para lo cual deberán precisar oportunamente su correo electrónico **gmail**.

PARA EFECTOS DE COORDINACION CON RESPECTO A LAS AUDIENCIAS SE PROPORCIONA EL NUMERO TELEFONICO DEL ESPECIALISTA DE AUDIENCIA *DR. ROY PUJAY N° 962652400* *en el horario de dos a cinco de la tarde de lunes a viernes y de igual manera se brinda el numero de la especialista de causa* ***Dra. Yohana Vásquez con celular: 964323712*** *con horario de ocho a cinco de la tarde de lunes a viernes*. **HABILITESE** a la Asistente de Comunicaciones para efectos de la notificación. **NOTIFÍQUESE** conforme a ley. -

21
veintiuno

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guia de Entrega : 02/11/2021 12:14:08
Diligenciamiento : Central de Notificaciones

GUIA DE ENTREGA : **0058559-2021**

JZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO				
51929 - 2021	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	14	1	CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
PROPIETARIO				
DIRECCION	CALLE SAN PEDRO LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO- CELULAR 932581830 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA			
ANEXOS	RES. 01 REQ. ACUSACION			
51931 - 2021	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	14	1	ANDRADE CHAVEZ, GLADIS
PROPIETARIO				
DIRECCION	CALLE SAN PEDRO LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO- - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA			
ANEXOS	RES. 01 REQ. ACUSACION			

YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
Secretario

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

23 veintitres

DESTINATARIO: Carhuapoma Arrieta Juan Paulino
DOMICILIO REAL: Calle San Pedro Lt. 6 - Chaupimarca

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° UNO y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez dia 05 - 11 - 21 entre horas 9:00 a 10:00 (AM) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el artículo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: 03 PISO (s) no hay COLOR S.P. (04) PUERTA(S) DE: Calamina COLOR: S.P., SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 82819597

MATERIA: EXP. N° 850 - 2021

( )JUZ. CIVIL ( )JUZ. PAZ LETRADO ( )JUZ. PENAL LIQUID. ( )JUZ. FAMILIA
( )JUZ. TRABAJO ( )SALA MIXTA ( )SALA PENAL LIQUID. ( )SALA PENAL DE APELACIONES
(X) JUZ. PENAL UNIPER. ( )JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( )JUZ: PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO [X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] YARUSYACAN [ ]

FECHA: 04 - 11 - 21

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
Nahum CHAVEZ CALLUPE
DNI N° 22521513
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
Sello y firma del Notificador

RES. 01 REQ. ACUSACION

INMEDIATO
RGENTE
AUDIENCIA
NOV 2021

02/11/2021 12:10:43
Pag 1 de 2
24 veinticuatro

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MASQUEZ CASTILLO
03 NOV 2021
RECIBIDO

AA.HH TAHUANTINSUYO-

Gladys Andrade Chavez
80124898

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
Nahum CHAVEZ CALLUPE
DNI N° 22521513
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

05 Nov. 2021

10:07

illa : APERSONAMIENTO

ervacion :

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
12 NOV. 2021
RECIBIDO
HORA: 15:35 FIRMA:

HUACCHO YURIKA VANESA
anilla 1
lo 1
3 de Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
12 NOV. 2021
RECIBIDO
HORA:

Recibido

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

02/11/2021 12:10:46
Pag 1 de 2

PROCESO PENAL
MUY URGENTE
FECHA DE AUDIENCIA
22 - nov 2021

25
veintiocho

42021051931202100850290113701 4U02

NOTIFICACION N° 51931-2021-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
03 NOV 2021
RECIBIDO
Hora:.....

EXPEDIENTE 00850-2021-14-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
IUEZ JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA ESPECIALISTA LEGAL YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO

IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO *DELITO:
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

)ESTINATARIO ANDRADE CHAVEZ GLADIS

N° Exp.Fiscal: 87

IRECCION REAL : **CALLE SAN PEDRO LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO- - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

e adjunta Resolución UNO de fecha 02/11/2021 a Fjs : 14
NEXANDO LO SIGUIENTE:
ES. 01 REQ. ACUSACION

Gladys
80121898
Gladys Andrade Chavez

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
Nahum CHAVEZ CALLUPE
DNI N° 22521513
ASISTENTE DE COMUNICACIONES
05 NOV. 2021

10:07

lla : APERSONAMIENTO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
POOL DE ESPECIALISTAS
JUZGADO UNIPERSONAL - COLEGIADO
12 NOV. 2021
RECIBIDO
HORA: 15:35 FIRMA:

rvacion :

HUACCHO YURIKA VANESA
anilla 1
lo 1
3 de Julio S/N - San Juan Pampa

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
12 NOV. 2021
RECIBIDO
HORA:

Recibido

27 veintisiete

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE PASCO
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
-Tercer Despacho-

EXP : **00850-2021-14-2901-JR-PE-** .
CASO : 3806014501-2021-87-0.
Imputado : Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
Agraviado : Gladys Andrade Chavez
SUMILLA : ***"Apersonamiento"***

SEÑORA MAGISTRADA, DOCTORA ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZA DEL PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO.



Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Tercer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, domicilio procesal en Av. Las Americas S/N – primer nivel de la Biblioteca Municipal - San Juan del Distrito de Yanacancha, con correo electrónico hmontoro@mpfn.gob.pe con celular Nº 957 289 721 a usted con el debido respeto digo:

En tiempo, modo y forma, acudo a su respetable Despacho, a fin de señalar lo siguiente, que, el recurrente a la fecha, se avoca al conocimiento del presente expediente como representante del Ministerio Público por lo cual, me apersono al estando del proceso, señalando correo electrónico institucional hmontoro@mpfn.gob.pe y número de celular 957 289 721, a SOLICITO se sirva remitir las notificaciones emitidas por su Despacho; debido a que, a la fecha, se encuentra e trámite mi casilla electrónica SINOE.

POR LO TANTO:

A usted señor Juez, solicito proveer el presente, con arreglo a Ley.

Cerro de Pasco, 12 de noviembre de 2021.

Hamilton J. Montoro Salazar
Fiscal Adjunto Provincial Titular
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pasco

SEDE CENTRAL,
Juez:JAUREGUI DEXTRE Enriqueta Vilma FAU 20159981216 soft,
Fecha: 15/11/2021 09:32:27,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial:
PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

28 veintiocho

RAL,
ASQUEZ CASTILLO
L ROCIO Sumido
r Judicial del Perú
/2021 12:07:32,Razón:
N,
Judicial: PASCO /
MA DIGITAL

1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : JAUREGUI DEXTRE ENRIQUETA VILMA
ESPECIALISTA : YOHANA DEL ROCIO VASQUEZ CASTILLO
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE PASCO ,
IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

Resolución Nro. Dos
Cerro de Pasco, quince de noviembre
Del año dos mil Veintiuno. -

DADO CUENTA: Al escrito N° 13952-2021 presentado por Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fiscal Adjunto del Tercer despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Pasco, conforme indica: **TÉNGASE** por apersonado al presente proceso, por señalado su número de celular 957289721 y su correo electrónico institucional hmontoro@mpfn.gob.pe, lugar donde se le remitirá el enlace para las audiencias y lugar donde temporalmente se le hará llegar las notificaciones de ley, debiendo el recurrente procurar agilizar el trámite de su casilla electrónica. **Notifíquese.**

29
Veintinueve

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

1° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : ENRIQUETA VILMA JÁUREGUI DEXTRE
ESPECIALISTA : YOHANA DEL ROCÍO VÁSQUEZ CASTILLO
MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO
IMPUTADO : JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : GLADIS ANDRADE CHAVEZ

MODULO PENAL - SEDE CENTRAL
ABOG. ROY RIDER CAMILOAGA
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN N°: CUATRO (04)
Cerro de Pasco, veintidós de noviembre
Del dos mil veintiuno. -

VISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento por la **Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco**, señora **Enriqueta Vilma Jáuregui Dextre**, seguido en el Expediente **N° 00850-2021-14-2901-JR-PE-01**, contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA,** por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de **Gladis Andrade Chávez.**

DE LA IDENTIDAD DEL PROCESADO:

- **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, identificado con DNI N° 23005200, sexo masculino, con cincuenta y tres años de edad, natural de Puños, Huamalies, Huánuco, nacido el doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho; grado de instrucción secundaria completa; estado civil conviviente con Gladis Andrade Chávez; con cinco hijos; con domicilio real en la Calle San pedro Lt. 06 AA.HH. Tahuantinsuyo, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco; hijo de don Tiberio y Florencia.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA OAF Y CEED

A. PARTE EXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

1.1. Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, formuló requerimiento incoación de proceso inmediato, desarrollándose con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, la audiencia correspondiente, en la cual mediante resolución número dos, se declaró procedente dicho pedido en contra

de **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta**, como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en agravio de **Gladis Andrade Chávez** y con fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, el señor representante del Ministerio Público, formuló acusación en contra del citado imputado, por el delito indicado, en mérito al cual el día veintidós de noviembre de dos mil veintiuno se desarrolló la Audiencia única de Juicio Inmediato, acto en el cual, por resolución número tres, se dictó acumulativamente el Auto de Enjuiciamiento y Citación a Juicio, convocándose a las partes y órganos de prueba a la Audiencia de Juicio Oral, instalada la audiencia, se llevó a cabo conforme a su naturaleza, en donde el señor Fiscal expuso los hechos objeto de imputación, su calificación jurídica, y formuló sus pretensiones penal y civil, a la vez que hizo referencia de los medios probatorios que demostrarían su tesis; y, a su turno, el abogado de la defensa técnica del acusado efectuó sus alegatos de apertura. Concluido los alegatos preliminares, se informó al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación, quien luego de consultar con su abogado, aceptó el cargo que se les atribuye, llegando a un acuerdo el Ministerio Público con el acusado, asistido por su abogado, en cuanto a la pena y la reparación civil; consecuentemente, se declaró la conclusión del juicio en los extremos del acuerdo, por lo que los autos quedaron expeditos para emitir la resolución correspondiente.

II. ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS E IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN DE LA FISCALÍA

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Fiscal: Que, el día 22 de enero de 2021 siendo las 23:20 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada Gladis Andrade Chávez, de 42 año de edad había salido a comprar aserrín, en su regreso se encontró con su esposo que estaba molesto, donde la agraviada le dijo que porque le mira molesto y que le ayude a llevar el aserrín. Cuando llegaron a su domicilio ubicado en la calle San Pedro Lt. 6 Tahuantinsuyo, Chaupimarca, Pasco, como no había preparado su cena le insulto mencionándole *"basura de mierda"*, para luego retirarse a su cuarto a ingerir bebidas alcohólicas, en donde la agraviada se subió a su cuarto y de repente escucho voces de que estaba hablando por celular y se puso a escuchar que es lo que hablaba *"que si me quieres o no"* entonces la agraviada bajo y le propino una bofetada en el rostro y le dijo con razón me tratas mal y me desprecias, donde le respondió *"basura de mierda, porquería te voy a matar esto no se va quedar así"* y agarro la escalera para que le castigue y en eso el denunciado mismo se lastimo y la agraviada se retiró al cuarto de su hija Idalia Delina Carhuapoma Andrade.

2.2. Calificación Jurídica: Los hechos imputados al acusado han sido calificados como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado en el artículo 122°-B primer párrafo del Código Penal.

> **Artículo 122°-B Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.** *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda."*

2.3. Pretensión Penal y Civil. - El Representante del Ministerio Público solicita que se imponga para el acusado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA, UN AÑO Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA E INHABILITACIÓN POR EL MISMO PERIODO,** de conformidad a lo establecido en el artículo 36, numeral 11 del Código Penal, **asimismo** solicitó el pago por concepto de reparación civil en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES (S/. 360.00)** a favor de la agraviada **Gladis Andrade Chávez.**

III. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. En su alegato de apertura, la defensa técnica del acusado prescindió de realizar los alegatos de apertura; y al ser preguntado al acusado si acepta ser autor de los hechos materia de acusación y responsable de la reparación civil, señaló que si acepta los cargos imputados en su contra y que desea acogerse a la conclusión anticipada de juicio.

B. PARTE CONSIDERATIVA

I. DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1.1. El artículo 372° del Código Procesal Penal regula la conclusión anticipada del juicio; institución procesal que ha sido objeto anteriormente de sentencias vinculantes, tales como Acuerdo Plenario No. 05-2008/CJ-116, del dieciocho de julio del dos mil ocho; Ejecutoria Suprema derivada del Recurso de Nulidad N° 1766-2004/Callao, del veintiuno de setiembre de dos mil cuatro; y

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco.

1.2. La "conformidad premiada", conforme a los incisos 2. y 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal, se presenta cuando el acusado, por sí o a través de su abogado, solicita previamente conferenciar con la Fiscalía para llegar a un acuerdo sobre la pena y la reparación civil, asistido por su abogado defensor, lo que importa una doble garantía, puesto que una decisión de esa naturaleza implica una renuncia a la actuación de pruebas en juicio público, constituyendo un acto de disposición del propio procesado, conviniéndose en la expedición de una sentencia condenatoria en su contra.

1.3. En efecto, a mérito de la institución de la "Conformidad", si el acusado acepta ser autor o partícipe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, es decir si se produce su confesión, con la expresa conformidad de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral, y se emitirá la sentencia respectiva; esto es un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil, renunciando a la actuación de las pruebas y del derecho a un juicio público. No cabe, en suma, otra opción al Juzgador que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal, por tanto, éstos se tienen por reproducidas tal y como aparecen descritas en su dictamen acusatorio. Se produce por consiguiente la vinculación absoluta a los hechos aceptados, tanto a su antijuricidad penal como a la responsabilidad del imputado, conforme lo ha establecido con carácter vinculante, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad número 1766-2004-Callao, de fecha veintiuno de setiembre del dos mil cuatro. En ese mismo sentido, en el Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, se ha establecido que en el caso de que el acusado se acoja a la Confesión Sincera, en la Sentencia, no cabe apreciar prueba alguna, por cuanto el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigaciones. Se da en este caso una "predeterminación de la sentencia", ya que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal.

1.4. En el presente caso, el acusado, en audiencia pública, antes de expresar su "conformidad", consultó con su abogado defensor y luego de conferenciar con la Fiscalía, actuando con plena libertad, voluntad y racionalidad, sin limitaciones de sus capacidades intelectivas, e informado de sus derechos por el Juez y su defensa, han aceptado los hechos materia de

acusación, deviniendo con sus reconocimientos en una declaración judicial de culpabilidad, con la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, por lo que no se puede mencionar, interpretar y valorar actos de investigación o de prueba preconstituida alguna, ya que con su "conformidad", renunció expresamente a su derecho a la presunción de inocencia, como a la exigencia de prueba de cargo de la acusación y a un juicio contradictorio; por lo que los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia no se forman como resultado de valoración de la prueba, sino que le vienen impuestos al Juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes; que, en este orden de ideas, no se puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido imputados por el Fiscal y aceptados por el acusado, asistida por su abogado en audiencia, ya que ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, que son excluidos por la propia naturaleza de la "conformidad procesal".

1.5. Por consiguiente, se da por cierto que, el día 22 de enero de 2021 siendo las 23:20 horas aprox., en circunstancias que la agraviada había salido a comprar aserrín, en su regreso se encontró con su esposo que estaba molesto, donde la agraviada le dijo que porque le mira molesto y que le ayude a llevar el aserrín. Cuando llegaron a su domicilio como no había preparado su cena le insulto mencionándole *"basura de mierda"*, para luego retirarse a su cuarto a ingerir bebidas alcohólicas, en donde la agraviada se subió a su cuarto y de repente escucho voces de que estaba hablando por celular y se puso a escuchar que es lo que hablaba *"que si me quieres o no"* entonces la agraviada bajo y le propino una bofetada en el rostro y le dijo con razón me tratas mal y me desprecias, donde le respondió *"basura de mierda, porquería te voy a matar esto no se va quedar así"* y agarro la escalera para que le castigue y en eso el denunciado mismo se lastimo y la agraviada se retiró al cuarto de su hija. Posteriormente, se obtuvo el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000179-2021-PSC, practicado a la agraviada, en el cual concluye entre otros presenta afectación psicológica compatible con evento materia de investigación; configurándose el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar.

1.6. No obstante, para efectos de la homologación o aprobación de la "conformidad", la presencia del Juzgador no es pasiva, ya que existe cierto margen de valoración que el Juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación -vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)-, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un

control respecto de la tipicidad de los hechos, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 372° del Código Procesal Penal.

II. ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

2.1. Calificación jurídica: Los hechos materia de acusación fiscal han sido calificados jurídicamente como delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar,** previsto y sancionado en el artículo 122°-B del Código Penal, el cual establece: " *El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal...*".

2.2. Conforme a lo definido por la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 6°, la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

2.4. Juicio de antijuridicidad y culpabilidad. Del cuadro fáctico atribuido por la Fiscalía, por lo demás, no se ha alegado ni se desprende alguna causa que justifique el actuar típico del acusado ni la concurrencia de una causa que excluya su culpabilidad.

III. DETERMINACIÓN DE LA PENA

3.1. El delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se encuentra previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, y está reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del Código Penal.

3.2. La Fiscalía, en sus alegatos de apertura, ha solicitado como pretensión penal un año y dos meses de pena privativa de libertad; siendo que en la audiencia correspondiente el acusado asistido por su defensa técnica y el representante del Ministerio Público acordaron en **un año de pena privativa de**

libertad efectiva, CONVERTIDA en cincuenta y dos (52) días de prestación de servicios a la comunidad en las Instituciones públicas y/o privadas donde reside el acusado, siendo esto, es la adecuada para que el acusado se resocialice por su actuar negativo en contra de la agraviada (su conviviente).

3.3. Teniéndose en cuenta los criterios legales establecidos en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, de autos se advierte la concurrencia de factores atenuantes, dado que no se ha postulado que el acusado registre antecedentes penales, judiciales y policiales; por lo que debe tenerse como primario, no se ha postulado que tenga la condición de reincidente o habitual; respecto al daño causado, la acusada con su accionar ha causado lesiones físicas a la agraviada; habiendo en la audiencia de juicio oral reconocido los hechos que se le imputan, así como el pago de la reparación civil, señalando encontrarse arrepentido de los hechos acontecidos, y comprometiéndose a cancelar la suma de **doscientos diez con 00/100 soles (S/. 210.00)**, por concepto de Reparación Civil, la cual será cancelada hasta el día 22 de diciembre de 2021; en consecuencia, se colige su predisposición a reparar el daño ocasionado, mostrando así su arrepentimiento por su conducta anterior.

3.4. Debemos tener en cuenta que la persona puede resocializarse sin necesidad de ingresar a un Establecimiento Penal, todo ello a fin de evitar que las cárceles del país se llenen, en ese sentido se advierte de autos, que si bien la medida puede ser idónea, es un hecho que las penas privativas de corta o mediana duración afectan negativamente a los sentenciados, pues por un lado resulta poco el tiempo para lograr una adecuada resocialización y por otro se expone al sentenciado a la vida carcelaria que no le favorece, y, estando a las modificatorias dictadas por el Legislativo con respecto a esta clase de delitos donde han establecido la imposición de pena de carácter efectiva, y, no siendo dable la aplicación de la suspensión de la pena o de la reserva del fallo condenatorio en este delito; y, teniendo en cuenta que la pena no va a ser superior a los cuatro años de prisión, pues se puede optar por la conversión de penas, lo que convierte a esta medida, como una medida de carácter subsidiaria, toda vez que el Código Penal, que si se va a intercambiar pena privativa de libertad por pena limitativa de derechos, la ecuación de conversión en estos casos es de siete días de pena privativa de libertad se transforma en una jornada semanal de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libre.

3.5. Entonces las penas convertidas son las penas que deberá cumplir el condenado, y la pena original –pena privativa de libertad– cede el paso a esa pena no privativa de libertad, debemos tener en cuenta además lo invocado por

el Presidente de la Corte Suprema de la República en la **Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ**, su fecha Lima, nueve de mayo del dos mil trece, donde resuelve: ***artículo primero: invocar*** *a todos los jueces penales que en el cumplimiento de sus funciones, en todos aquellos delitos cuyo extremo máximo no supere los cuatro años de pena privativa de la libertad, consideren preferentemente la aplicación de la pena limitativa de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres frente a la condicionalidad o suspensión de la pena. (...); por* lo tanto, los fines preventivos especiales de la pena pueden ser cumplidos mediante la imposición de una pena de prestación de servicios a la comunidad.

3.6. Por consiguiente, se aprueba el plazo de la conversión a la pena de prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos (52) jornadas, el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de revocarse la conversión dictada conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal

IV. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

4.1. La defensa del acusado, el propio acusado y la Representante del Ministerio Público, han acordado que el referido acusado cumpla con pagar la suma de **DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/ 210.00)**, a favor de la parte agraviada; el cual será cancelado hasta el día 22 de diciembre de 2021.

4.2. En virtud del principio dispositivo que rige la pretensión civil, no cabe efectuar cuestionamiento alguno al acuerdo adoptado en este extremo.

V. CON RESPECTO A LAS COSTAS DEL PROCESO

5.1. Conforme el Artículo 497° y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso establecerá quien debe soportar las costas, y en el presente caso habiéndose culminado en conclusión anticipada, debe obviarse en ese extremo el pago de costas al acusado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**.

C. PARTE DECISORIA

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 11°, 12°, 23°,45°, 45°-A, 46°, 52°, 53°, 62°, 64°, 65°.3, 66°, 92°, 93°, 122° - B Primer Párrafo del Código Penal; y artículos 28°.3, 372°.2) y 5), 399° y 497°.5) del Código Procesal Penal; y en aplicación del numeral cinco del artículo 139° de la

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

Constitución Política del Estado; el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, administrando justicia a nombre de la Nación:

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones físicas en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio de **Gladis Andrade Chávez**; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA**, pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de CINCUENTA Y DOS (52) JORNADAS**, el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de **un año**.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN**, prevista en el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada **Gladis Andrade Chávez**, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros.

4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 210.00)**, a favor de la parte agraviada; el cual será cancelado hasta el día 22 de diciembre de 2021.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE PASCO

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al acusado para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de consentida la presente sentencia**, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Familia de la presente sentencia, de conformidad al artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin,

9. **COMUNÍQUESE** a la PNP de Familia que corresponda, de la presente sentencia a fin de que procedan conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

10. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA ZUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL
Abog. ROY RIDER [illegible] CAMILOAGA

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
ESPECIALISTA DE CAUSAS: YOHANA DEL ROCIÓ VÁSQUEZ CASTILLO
ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS: ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA
MINISTERIO PÚBLICO : 1° FISCALÍA PROV. PENAL CORPORATIVA PASCO
IMPUTADO : JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : GLADIS ANDRADE CHAVEZ

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MÓDULO PENAL - SEDE CENTRAL

ROY RIDER PUJAY CAMILOAGA ESPECIALISTA DE AUDIENCIA

ÍNDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO

I. ETAPA INICIAL:

En la ciudad de Pasco, siendo las **09:30 a.m.** horas del día **22 de NOVIEMBRE del año dos mil VEINTIUNO**, presentes vía el aplicativo Google Meet y a la vez en la Sala de Audiencias Nº 5 de la Corte Superior de Justicia de Pasco (empieza a esta hora debido a que la audiencia en el Exp. N° 771-2021 se ha prolongado en su desarrollo), dirigida por la señorita Juez Dra. ENRIQUETA VILMA JAÚREGUI DEXTRE del Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco a fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**, en contra de JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA, por la presunta comisión del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, en agravio de GLADIS ANDRADE CHÁVEZ; la misma que será grabado en el sistema de audio.

JUEZ: Introducción queda registrado en audio.

II. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:

1. **MINISTERIO PÚBLICO:**
   - **FISCAL:** Hamilton Montoro Salazar, Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.
     Domicilio procesal: Calle Abraham Valdelomar S/N – primer piso de la Biblioteca Municipal Distrital de Yanacancha – Pasco.
     Casilla electrónica: 68134.
     Correo electrónico: hmontoro@mpfn.gob.pe
     Teléfono: 957289721

2. **DEFENSA TÉCNICA NECESARIA DEL ACUSADO DE JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA:**
   - **Abogado defensor público:** Verónica Guadalupe Nieto Quispe
     Colegiatura: Reg. Nº 210 Colegio de Abogados de Pasco
     Domicilio Procesal: Av. Los Próceres y Jr San Martín s/n Yanacancha -
     Teléfono: 941738078
     Casilla Electrónica: 66061.
     Correo Electrónico: veronietoq@gmail.com

3. **ACUSADO:**
   Nombres y apellidos: Juan Paulino Carhuapoma Arrieta
   DNI N°: 23005200
   Fecha de nacimiento: 12/07/1968

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE JUEZ PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL DE PASCO

Lugar de nacimiento: Puños – Huamalies – Huánuco
Edad: 53 años
Grado de instrucción: Secundaria completa - quinto año
Ocupación: obrero
Ingresos: S/ 40.00 a soles
Estado civil: casado
Nombre de tu cónyuge: Gladis Andrade Chávez
Hijos: Cinco hijos
Nombre de los padres: Tiberio y Florencia
Domicilio real: Calle San Pedro Mz. D Lote. 06 AA.HH. Tahuantinsuyo, Chaupimarca – Pasco – Pasco
Celular: 932581830

4. PARTE AGRAVIADA:

- **Nombres y apellidos:** Gladis Andrade Chávez
  DNI N°: 80124898
  Celular: 976937566
  Domicilio real: Calle San Pedro Mz. D Lote. 06 AA.HH. Tahuantinsuyo, Chaupimarca – Pasco – Pasco

No existen observaciones.

Se declara válidamente instalado la audiencia.

III.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.1.- SOBRE LA ACUSACIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS:

- **Fiscal:** Sustenta la acusación y ofrece medios probatorios dando a conocer la utilidad, conducencia y pertinencia, registrado en audio.
- **Abogado defensor público del imputado:** realiza sus observaciones, registrado en audio.
- **Fiscal:** Realiza su derecho a réplica, registrado en audio.
- **Abogado defensor público del imputado:** Ninguna observación.

RESOLUCIÓN N° 03
Cerro de Pasco, veintidós de noviembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio.
PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.-

SE RESUELVE: DECLARAR LA VALIDEZ FORMAL y SUSTANCIAL del presente requerimiento acusatorio, formulada en contra de **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA,** como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de AGRESIONES FISICAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **GLADIS ANDRADE CHÁVEZ**; y, **SE ADMITE** como medio de prueba por parte del Ministerio Público y la defensa del acusado las señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

PRUEBA TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

1° La declaración de **GLADIS ANDRADE CHÁVEZ**, identificada con DNI N° 80124898.

PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Perito Psicólogo **PLAURA FRETEL INOCENTE**, con domicilio laboral en División Médico Legal II de Pasco Urb. San Juan – Yanacancha – Pasco – Pasco.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Acta de denuncia verbal s/n
2° Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja
3° Resolución N° 01 de 17/05/2021.
4° Ficha RENIEC de la agraviada Gladis Andrade Chávez
5° Ficha RENIEC del acusado Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
6° Ficha RENIEC de Idalia Delina Carhuapoma Andrade.
7° Protocolo de Pericia Psicológica N° 000179-2021-PSC.
8° Declaración de la agraviada Gladis Andrade Chávez
9° Declaración del acusado Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
10° Consulta de casos fiscales de Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
11° Consulta de casos de Principios de Oportunidad de Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
12° Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4156727..

- **Fiscal:** Conforme; registrado en audio.
- **Abogado defensor público del imputado:** Conforme; registrado en audio.

SOBRE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS:

JUEZ: Van a existir convenciones probatorias:
- **Fiscal:** Ninguna, registrado en audio.
- **Abogado defensor público del imputado:** Ninguna, registrado en audio.

JUEZ: Se deja constancia que no van a existir convenciones probatorias.

IV. AUTO DE ENJUICIAMIENTO Y CITACIÓN A JUICIO

RESOLUCIÓN N° 03
Cerro de Pasco, veintiséis de noviembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrada en audio y se transcribe.
PARTE RESOLUTIVA: Queda registrada en audio y se transcribe.

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS.- Y; **CONSIDERANDO:**
Primero.- El Ministerio Público a formulado su requerimiento de acusación y se ha realizado un control jurisdiccional de los requisitos formales y sustanciales de la acusación, conforme así lo prevé el artículo 349° a 352° del Código Procesal Penal, por lo que, corresponde emitir el auto de enjuiciamiento a fin de permitir un pronunciamiento de fondo del conflicto jurídico penal en la siguiente etapa del Juzgamiento.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO Cuarenta y dos

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

-Sede Central

Segundo.- Habiendo sido admitido la presente acción en vía de proceso inmediato y conforme así lo dispone, conforme así lo dispone el artículo 448° del Código Procesal Penal debe dictarse de manera acumulativa el Auto de Enjuiciamiento y Citación a Juicio; **FUNDAMENTOS** por los cuales **SE RESUELVE: DICTAR AUTO DE ENJUICIAMIENTO** en contra del ahora acusado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** identificado con DNI N° 23005200, cuyos demás datos obran en el requerimiento acusatorio, quien es acusado por el representante del Ministerio Público como presunto autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en su modalidad de AGRESIONES FISICAS EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de **GLADIS ANDRADE CHÁVEZ**, para quien el Ministerio Público ha solicitado se le imponga **UN AÑO Y DOS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** de carácter **EFECTIVA**; y, se fija una **reparación civil** en la suma de S/. 200.00 soles a favor de la parte agraviada; se declara la competencia del Juzgado para conocer el presente juicio; se informa que la parte agraviada no se ha constituido en actor civil, se informa que en cuanto al acusado no existe ningún tipo de medida coercitiva alguna, pero si tiene la obligación de concurrir a todas las citaciones judiciales bajo los apercibimiento de Ley, se informa que no existen convenciones probatorias, y se han admitido como medios de prueba por el Ministerio Público las señaladas en la resolución anterior.

PRUEBA TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° La declaración de **GLADIS ANDRADE CHÁVEZ,** identificada con DNI N° 80124898.

PRUEBA PERICIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:

2° Perito Psicólogo **PLAURA FRETEL INOCENTE**, con domicilio laboral en División Médico Legal II de Pasco Urb. San Juan – Yanacancha – Pasco – Pasco.

PRUEBAS DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1° Acta de denuncia verbal s/n
2° Ficha de Valoración de Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja
3° Resolución N° 01 de 17/05/2021.
4° Ficha RENIEC de la agraviada Gladis Andrade Chávez
5° Ficha RENIEC del acusado Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
6° Ficha RENIEC de Idalia Delina Carhuapoma Andrade.
7° Protocolo de Pericia Psicológica N° 000179-2021-PSC.
8° Declaración de la agraviada Gladis Andrade Chávez
9° Declaración del acusado Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
10° Consulta de casos fiscales de Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
11° Consulta de casos de Principios de Oportunidad de Juan Paulino Carhuapoma Arrieta.
12° Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4156727..

CITACIÓN A JUICIO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

Se **CITA A JUICIO** para continuar en este estado,. Alguna observación.

- **Fiscal:** Conforme, registrado en audio.
- **Abogado defensor público del acusado:** Conforme, registrado en audio

JUEZ.- Se declara por válidamente instalada la audiencia de juicio oral

V.- JUICIO ORAL

3.1. ALEGATOS INICIALES.- (Alegatos de Apertura).

- **Fiscal:** Sustenta sus alegatos de apertura.
- **Abogado defensor público del acusado:** Sustenta sus alegatos de apertura, registrado en audio.

Derechos del Acusado:

- La señorita Juez Penal Unipersonal informa al acusado de sus derechos.
- La señorita Juez Penal Unipersonal le pregunta al acusado sí admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil oralizada por el Ministerio Público.
- El acusado consultando con su abogada defensora, responde que SÍ admite ser autor del delito y responsable de la reparación civil.
- La señorita Juez concede un tiempo a fin de que los sujetos procesales presentes lleguen a un acuerdo, luego se reinicia y se continúa según su estado

3.2. CONCLUSIÓN ANTICIPADA.-

- **Fiscal:** Oraliza el acuerdo arribado solicitando su aprobación, registrado en audio.
- La señorita Juez realiza preguntas aclaratorias al representante del Ministerio Público y defensa del acusado, registrado en audio.

JUEZ.- ¿a la defensa ese es el acuerdo arribado?

- **Abogado defensor público del acusado:** Si doctora, registrado en audio.

JUEZ.- ¿Estas conforme con el acuerdo arribado?

- **acusado Juan Paulino Carhuapoma Arrieta:** Es correcto, registrado en audio.

IV. RESOLUCIÓN:

- La señorita Juez procede a dar lectura a la sentencia, registrado en audio.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05
Cerro de Pasco, veintidós de noviembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE CONSIDERATIVA : REGISTRADO EN AUDIO.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
-Sede Central

Cuarenta y cuatro

PARTE RESOLUTIVA : SE TRANSCRIBE.

FALLA:

1. **APROBANDO** el acuerdo arribado entre el acusado, asistido por su abogado defensor y el Ministerio Público, durante el juicio, en cuanto a la pena y la reparación civil.

2. En consecuencia, **SE CONDENA** a **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA,** cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones físicas en contra de integrantes del grupo familiar, en agravio de **Gladis Andrade Chávez**; y como tal se le impone la pena acordada de **UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA,** pena principal que conforme al artículo 52° del Código Penal, **SE CONVIERTE** a la pena de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS de CINCUENTA Y DOS (52) JORNADAS,** el cual resulta de la conversión hecha a razón de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad, bajo apercibimiento de **REVOCARSE LA CONVERSIÓN** dictada, conforme a lo establecido en el artículo 53° del Código Penal, en caso de incumplimiento, previo requerimiento Fiscal y ordenarse su internamiento al Establecimiento penitenciario para que cumpla la pena privativa de libertad efectiva de **un año**.

3. Asimismo, se **IMPONE LA PENA DE INHABILITACIÓN,** prevista en el inciso 11 del artículo 36 del Código Penal, **PROHIBICIÓN** de agredir física o psicológicamente a la agraviada **Gladis Andrade Chávez**, así como proferir insultos, amenazas u otros a través de cualquier medio de comunicación, teléfono, redes sociales, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp, Instagram y otros.

4. **SE FIJA como REPARACIÓN CIVIL** en la suma de **DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 210.00),** a favor de la parte agraviada; el cual será cancelado hasta el día 22 de diciembre de 2021.

5. **SE EXONERA** del pago costas del proceso al sentenciado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** por haberse acogido a la conclusión anticipada de juicio.

6. **SE DISPONE OFICIAR** al Establecimiento Penal de Cochamarca (INPE) - Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, comunicándose de la conversión realizada al acusado para que proceda conforme a su competencia, a efectos de que se cumpla con las jornadas impuestas, adjuntándose copia de la presente sentencia, quienes deberán informar respecto a su cumplimiento.

7. **SE ORDENA** al sentenciado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** **se presente** a la Oficina del Medio Libre del INPE de Cochamarca, para que cumpla con la sentencia, dentro del **tercer día de**

consentida la presente sentencia, bajo los apercibimientos decretados, en caso de incumplimiento.

8. **COMUNÍQUESE** al Juzgado de Familia de la presente sentencia, de conformidad al artículo 54.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin,

9. **COMUNÍQUESE** a la PNP de Familia que corresponda, de la presente sentencia a fin de que procedan conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley 30364, debiendo **OFICIARSE** para tal fin.

10. **SE MANDA** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se inscriba los boletines de condena, y **DEVUÉLVASE** los actuados al Juzgado que corresponda para su ejecución.

V.- IMPUGNACIÓN:

- **Fiscal:** Conforme; registrado en audio.
- **Abogado defensor público del acusado:** Conforme, registrado en audio.

VI.- RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N° 06
Cerro de Pasco, veintidós de noviembre
del año dos mil veintiuno.-

PARTE RESOLUTIVA: SE TRANSCRIBE.

SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 22/11/2021 y procédase con su ejecución.

VII.- CONCLUSIÓN:

Siendo las **10:24 a.m. horas** del día y fecha, se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar la señorita Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia y el Especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, conforme lo dispone el Artículo 121° del Código Procesal Penal.-

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ENRIQUETA VILMA JAUREGUI DEXTRE
JUEZ (T)
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MÓDULO PENAL - SEDE CENTRAL
ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO -
Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:JAUREGUI DEXTRE Enriqueta Vilma FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/12/2021 10:40:34 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

URGENTE

46

Cuarenta y seis

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cerro de Pasco, 10 de Diciembre del 2021.

OFICIO Nº 1990 **-2021(EXP. N° 850-201-14)-1ER.JPU/CSJP-PJ-YVC**
SEÑOR:
JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE PASCO.-
Presente.-

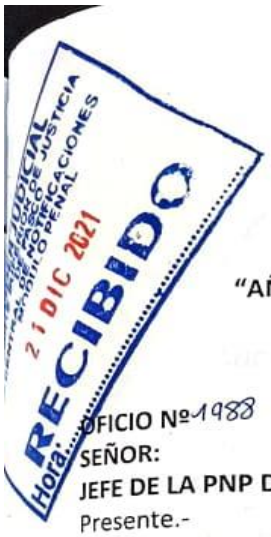
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de **PONER EN CONOCIMIENTO** que en el Proceso inmediato signado en el expediente **N° 850-2021-14-2901-JR-PE-01**, seguido en contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA ,** el cual fue sentenciado a Un Año de Pena Privativa de Libertad de Carácter Efectiva , de la cual se convirtió a la pena de Prestación de Servicios Comunitarios de (Cincuenta y dos de jornadas) por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar en agravio de Gladis Andrade Chávez. Para los fines legales pertinentes. Se adjunta la Resolución Número Cuatro de fecha Veintidós de Noviembre del año dos veintiuno. Fs. 17

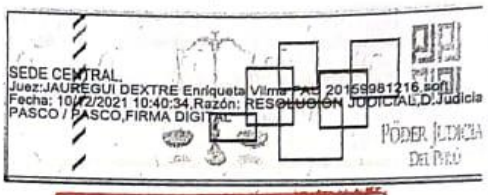
Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

Atentamente.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO
MESA DE PARTES UNICA - CDG
21 DIC 2021
RECIBIDO
Hora..... Firma.....
2





URGENTE

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA " 247

Cerro de Pasco, Diez de Diciembre del 2021.

OFICIO Nº 1988 -2021(EXP. N° 850-2021-14)-1ER.JPU/CSJP-PJ-YVC Cuarenta y siete

SEÑOR:
JEFE DE LA PNP DE CHAUPIMARCA-
Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de **PONER EN CONOCIMIENTO** que en el Proceso inmediato signado en el expediente **N° 850-2021-14-2901-JR-PE-01**, seguido en contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** , cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar en agravio de Gladis Andrade Chávez ; en merito a lo dispuesto en la resolución número cuatro de fecha Veintidós de Noviembre del año dos mil veintiuno. Fs. 17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

ATENTAMENTE

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:JAUREGUI DEXTRE Enriquota Vilma FAU 20159961216 soft
Fecha: 10/12/2021 10:40:34 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
ESPECIALIDAD PENAL
SISTEMA DE NOTIFICACIONES
21 DIC 2021
RECIBIDO
Hora.....

UNIDENTE 48

" AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA Cuarenta y ocho

Cerro de Pasco, 10 de Diciembre del 2021.

OFICIO Nº 1989 - 2021 - (EXP. N°850- 202 1-14)-JPC-/CSJP/YVC
SEÑOR:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SANTA LUCIA DE LA REGIÓN DE PASCO:
VICCO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez **COMUNICARLE** a fin de que haga cumplir el mandato judicial, consistente **En PRESTACION DE SERVICIOS DE CINCUENTA Y DOS JORNADAS** impuesta al sentenciado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, cuyos demás datos generales obran en autos, como **AUTOR** del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones físicas en contra de los integrantes del grupo familiar en agravio de Gladis Andrade Chávez ; en merito a lo dispuesto en la resolución número Cuatro de fecha Veintidós de Noviembre del año dos mil veintiuno. (Exp N° 82-2021-0-1901-JR.FC-01) Fs.17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

Atentamente.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
E.P. PASCO
Fecha: 23 DIC 2021
Registro:
Hora: 12:27
RECIBIDO

49
Cuarenta y nueve

CARGO BOLETIN ELECTRONICO DE CONDENA

INSCRITO

N° de BOLETIN
200090870

NCIA DEL BOLETIN (Organo Jurisdiccional)

O ESPECIALIZADO 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL N° Exp: 00850-2021-14-2901-JI

ERSONALES DEL CONDENADO

ellido:	Segundo Apellido:	Prenombres:	Sexo:
OMA	ARRIETA	JUAN PAULINO	
do con: D.N.I	N° de Documento: 23005200	Fecha de Nacimiento 12/07/1968	MASCULINO
acimiento: PUNOS		EXTRANJERO: Pais	
l Padre: TIBERIO		Nombre de la Madre: FLORENCIA	

O JURISDICCIONAL QUE PRONUNCIO LA SENTENCIA

o Por:	Fecha de Sentencia:
UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	22/11/2021

[redacted]

OS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD / Art. 122-B Agresiones en contra de las mujeres o

LICADA

IÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ADOS

CHAVEZ GLADIS

50 cincuenta

...ICIAL DEL PERU
...SEJO SUPERIOR DE JUSTICIA

...ntral

Cargo de Redistribucion

A L E A T O R I O

...iente :00850-2021-0-2901-JR-PE-01 F.Inicio: 20/08/2021 15:30:28
...ado :1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
...ento :REDISTRIBUCION
...reso :07/01/2022 08:43:48
...cialista :NORA ELMA PRUDENCIO MENDOZA

...s : 15
...la :EJECUCION : REDISTRIBUIDO DEL 1° JUZG. UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL AL 1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

...racion :SE REDISTRIBUYE EN MERITO A LA RES. N° 04 Y OFICIO N° 1987-2021

...LO LEON ARIAS
...milla 1
...o 1
...de Julio S/N - San Juan Pampa Yanacancha

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
1er JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA - FLAGRANCIA, DAF Y CEED
POOL DE ESPECIALISTAS
07 ENE. 2022
RECIBIDO
HORA:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
07 ENE 2022
RECIBIDO
Hora:

Recibido

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Juez:JAUREGUI DEXTRE Enriqueta Vilma FAU 20159981216 soft
Fecha: 10/12/2021 10:46:49 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

51 cincuenta y uno

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Cerro de Pasco, 10 de Diciembre del 2021.

OFICIO Nº -1987- 2021-(EXP. Nº 850-2021-14)-1ER.JPU/CSJP-PJ-YVC
SEÑOR:
JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN DELITOS DE FLAGRANCIA, OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD O DROGADICCIÓN DE PASCO.
Cerro de Pasco.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de **REMITIRLE** el Expediente sobre proceso inmediato signado con el número **850-2021-0-2901-JR-PE-01**a fojas (15); Cuaderno de Debate **850- 2021-14-2901-JR-PE-01** a fojas (49), **Expediente Judicial 850-2021-1-2901- JR-PE-01** a fojas (23)en el proceso seguido contra **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA** , *como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar , tipificado en el primer párrafo del artículo 122-B° del Código Penal, en agravio de Gladis Andrade Chávez* , en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número Cuatro de fecha Veintidós de Noviembre del año dos mil Veintiuno, para los fines legales pertinentes.

S in otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y real estima.

PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PASCO

PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO MESA DE PARTES MODULO PENAL - PASCO
07 ENE 2022
RECIBIDO
Hora.....

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario:SANTOS GONZALES ELENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 13/01/2022 15:37:44,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL.D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL DEL PERU

52 cincuenta y dos

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MI.O PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

RAZÓN

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a Usted, que, en el Cronograma de Trabajo del mes de enero del 2022, en la fecha he sido designada para realizar trabajo presencial, por lo que en el día se da cuenta el Cuaderno remitido para ejecución. Es todo lo que informo para los fines pertinentes.
Cerro de Pasco, 13 de enero de 2022.

Resolución Nro. 07
Cerro de Pasco, trece de enero
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El OFICIO N° 1897-2021-1ER.JPU/CSJP-PJ, remitido por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Pasco; conforme indica, **TÉNGASE** por remitido el Cuaderno de Debate; en consecuencia, **CÚMPLASE** con lo resuelto, y **PÓNGASE** en conocimiento de los sujetos procesales que el presente proceso se encuentra en Ejecución de Sentencia. **REQUIERASE** al sentenciado **JUAN PAULINO CARHUAPOMA ARRIETA**, que **CUMPLA** con el pago de la reparación civil de **DOSCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES** a favor de la parte agraviada, y con la medida impuesta en la Sentencia - Inhabilitación (Prohibición de agredir física o psicológicamente a la agraviada Gladis Andrade Chávez); asimismo, el sentenciado **deberá cumplir** con la pena impuesta de **CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS**, debiendo presentarse a la Oficina del Medio Libre del INPE de Pasco para tal fin. **BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, DE REVOCARSE LA CONVERSIÓN DICTADA, PREVIO REQUERIMIENTO FISCAL Y ORDENARSE SU INERNAMIENTO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PARA QUE CUMPLA LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA DE UN AÑO.** AVOCANDOSE al proceso el Juez Titular del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria. Interviene y Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, por disposición Superior. **NOTIFÍQUESE**. -

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

AL DEL PERU
NISTERIO DE JUSTICIA

18/01/2022 21:27:33

53 cincuenta y tres

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 18/01/2022 21:27:26

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

ENTREGA : **0003200-2022**

REP. - SEDE CENTRAL

N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
00850-2021-14-2901-JR-PE-01	1	7	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA PRIM

Dirección Electrónica - N° 68134
COP. RES. N.° 07

00850-2021-14-2901-JR-PE-01	1	7	CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO

Dirección Electrónica - N° 107745
COP. RES. N.° 07

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

18/01/2022 21:27:02
Pag 1 de 1

54 cincuenta y cuatro

42022002926202100850290113701 4I01

NOTIFICACION N° 2926-2022-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
O PENAL
19 ENE 2022
RECIBIDO
Hora:.....

IENTE	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
	CABANILLAS CATALAN SAMUEL	ESPECIALISTA LEGAL	ELENA SANTOS GONZALES

JTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o int
AVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS
NATARIO ANDRADE CHAVEZ GLADIS

Nº Exp.Fiscal: 87

CION REAL : **CALLE SAN PEDRO MZ. D LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO- - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

nta Resolución SIETE de fecha 13/01/2022 a Fjs : 1
NDO LO SIGUIENTE:
ES. N.° 07

Gladys 80124898
Gladys Andrade chavez

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
Nahum CHAVEZ CALLUPE
DNI N° 22521513
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

ENERO DE 2022

20 ENE. 2022

10:01

Sede Central

42022002925202100850290113701 4I01

NOTIFICACION N° 2925-2022-JR-PE

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
O PENAL
19 ENE 2022
RECIBIDO
Hora:.....

EDIENTE	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	JUZGADO	1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
	CABANILLAS CATALAN SAMUEL	ESPECIALISTA LEGAL	ELENA SANTOS GONZALES

PUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o int
GRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS
TINATARIO CARHUAPOMA ARRIETA JUAN PAULINO

Nº Exp.Fiscal: 87

ECCION REAL : **CALLE SAN PEDRO LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO- CELULAR 932581830 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA**

djunta Resolución SIETE de fecha 13/01/2022 a Fjs : 1
XANDO LO SIGUIENTE:
. RES. N.° 07

Gladys 80124898
Gladys Andrade chavez

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES UNICA
Nahum CHAVEZ CALLUPE
DNI N° 22521513
ASISTENTE DE COMUNICACIONES

E ENERO DE 2022

20 ENE. 2022

cincuenta y ocho 58

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE CENTRAL,
Secretario SANTOS GONZALES ELENA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 28/02/2022 11:32:14,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : WILLIAM CISNEROS HOYOS
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO FAMILIAR : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

RAZON

SEÑOR JUEZ:
Doy cuenta a Usted que, en la fecha se da cuenta el escrito presentado en el expediente, al haberme reincorporado a mis funciones al termino de mis vacaciones, y considerando los escritos ingresados a esta secretaria. Es todo lo que informo para los fines pertinentes. -
Pasco, 28 de febrero del 2022.

Resolución Nro. 08
Cerro de Pasco, veintiocho de febrero
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: A la razón que antecede TENGASE presente.

El OFICIO N° 123-2022-INPE/23-511-ML, expedido por el abogado del Medio Libre de Pasco (3318-2022); Estando a lo expuesto, **TENGASE** presente la información sobre el apersonamiento y ubicación laboral del sentenciado **JUAN PAULINO, CARHUAPOMA ARRIETA**, y, **PONGASE** a conocimiento del representante del Ministerio Público para los fines pertinentes. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. -

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MODULO PENAL - PASCO
ABOG. ELENA SANTOS GONZALES
ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

60 sesenta

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
ÁREA NOTIFICACIONES
AVISO JUDICIAL

DESTINATARIO: Carhuapoma Arrieta Juan Paulino

DOMICILIO REAL: calle San Pedro LT. 06 (Espalda del Hotel Cristina). AA.HH Tahuantinsuyo

Hago de su conocimiento que tiene dirigido una Notificación Judicial, Resolución N° 08 y al no haberlo encontrado a usted, le dejo este AVISO JUDICIAL comunicandole que volveré a este domicilio nuevamente y por única vez el día 08 - 03 - 22 entre horas 9.00 a 9.30 (am) por tanto, sino cumple con esperarme personalmente se le notificará con arreglo a lo dispuesto por el articulo N° 161 del Código Procesal Civil, Copia de este aviso se dejo en: CASA DE: 3 PISO (s) M/N COLOR S/P (1) PUERTA(S) DE: calamina COLOR: S/P, SUMINISTRO ELÉCTRICO N° 8281597

MATERIA: EXP. N° 850 - 2021

( ) JUZ. CIVIL ( ) JUZ. PAZ LETRADO ( ) JUZ. PENAL LIQUID. ( ) JUZ. FAMILIA
( ) JUZ. TRABAJO ( ) SALA MIXTA ( ) SALA PENAL LIQUID. ( ) SALA PENAL DE APELACIONES
( ) JUZ. PENAL UNIPER. (X) JUZ. PENAL DE INV.PREP. ( ) JUZ. PENAL COLEGIADO VIRTUAL
OTROS

LUGAR:
CERRO DE PASCO [X] YANAHUANCA [ ] PAUCARTAMBO [ ] YARUSYACAN [ ]

FECHA: 04 - 03 - 22

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES ÚNICA

Amelia Lucy ABCE ROJAS
DNI N° 43238855
NOTIFICADOR JUDICIAL

Sello y Firma del notificador

20-01-22

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PASCO
Sede Central

01/03/2022 08:45:21
Pag 1 de 1

42022011277202100850290113701 4I01

NOTIFICACION N° 11277-2022-JR-PE

E 00850-2021-14-2901-JR-PE-01 JUZGADO 1° JUZG. INVEST. PREP - SEDE CERRO DE PASCO
WILLIAM CISNEROS HOYOS ESPECIALISTA LEGAL ELENA SANTOS GONZALES

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES
MODULO PENAL
01 MAR 2022
RECIBIDO
Hora:

: CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO *DELITO: Art. 122-B - Agresiones en contra de las mujeres o int
: ANDRADE CHAVEZ, GLADIS
CARHUAPOMA ARRIETA JUAN PAULINO
Nº Exp.Fiscal: 87

REAL : CALLE SAN PEDRO LTE.06 (ESPALDA DEL HOTEL CRISTINA) AA.HH TAHUANTINSUYO-
CELULAR 932581830 - PASCO / PASCO / CHAUPIMARCA

3ra M/N S/P
1 calamina S/P
8281597

Resolución OCHO de fecha 28/02/2022 a Fjs : 2
DO SIGUIENTE:
N° 08 Y OFICIO

Constituido a la dirección indicada, sin que responda persona alguna dejé la notificación por debajo de la puerta, siendo horas 9:30 (am), del día 08 de MAR 2022 del 20 ; doy fé.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
CENTRAL DE NOTIFICACIONES ÚNICA
Amelia Lucy ABCE ROJAS
DNI N° 43238855
NOTIFICADOR JUDICIAL

08 MAR 2022

DE 2022

62 sesenta y dos

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía de la Nación"
PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE PASCO.
--Segundo Despacho--

EXPEDIENTE : 850-2021-14-2901-JR-PE-01.
CARPETA FISCAL : 87-2021.
FISCAL A CARGO : Elian Mercedes Blanco Amaro
SUMILLA : Apersonamiento y otro.

Señora Doctor
Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central – Corte Superior de Justicia de Pasco.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES
MODULO PENAL - PASCO
22 JUN. 2022
RECIBIDO

Elian Mercedes Blanco Amaro, fiscal adjunto provincial Penal del Segundo Despacho de la Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Pasco; con domicilio procesal en la Av. Próceres s/n- Primer Nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha-Pasco; en el marco del proceso penal seguido contra **Juan Paulino Carhuapoma Arrieta**, por la comisión del delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, a usted respetuosamente digo:

Que, en tiempo, modo y forma acudo a su respetable Despacho Judicial con la Finalidad de **APERSONARME AL PRESENTE PROCESO**, e indicar que el Fiscal a cargo del proceso es el suscribiente, señalando casilla electrónica Nº 67895, domicilio procesal en la Av. Próceres s/n- Primer Nivel de la Biblioteca Municipal de Yanacancha-Pasco, correo institucional emblancodj@mpfn.gob.pe y numero de celular 918562864 para los fines pertinentes.

Otrosí Digo. - Solicito se sirva expedirme copias certificadas de la Sentencia y su consentida.

POR LO EXPUESTO:

Señor Magistrado del Juzgado de Investigación Preparatoria, téngase presente.

Cerro de Pasco, 21 de junio del 2022.

Atentamente,

Elian Mercedes Blanco Amaro
Fiscal Adjunta Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pasco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL,
Secretario:SANTOS GONZALES ELENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 30/06/2022 20:54:40,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL

63-sesenta y tres

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : WILLIAM CISNEROS HOYOS
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

Resolución Nro. 09
Cerro de Pasco, treinta de junio
Del año dos mil veintidós. -

DADO CUENTA: El escrito presentado por la Fiscal Adjunta del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco (14693-2022); conforme indica, **Al Principal**: **TENGASE** por APERSONADA al presente proceso, e indicado que el mismo se encuentra a su cargo, y por SEÑALADO la **Casilla Electrónica N° 67895**, sitio donde se notificarán las resoluciones que se expidan en el proceso, con domicilio procesal físico en la Av. Proceres S/N - Primer Nivel de la Biblioteca Municipal – Yanacancha – Pasco; en cuanto al correo institucional: emblancodj@mpfn.gob.pe y número de celular 918562864, TENGASE presente para las audiencias virtuales; y, **Al Otrosí digo**: Estando a lo solicitado, **EXPIDASE** copia certificada de la Sentencia y resolución que declara consentida la misma, debiendo apersonarse al Juzgado en horario de oficina para su entrega. Suscribe la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al artículo 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE**. -

R JUDICIAL DEL PERU
E SUPERIOR DE JUSTICIA

64
sesenta y cuatro

D
Central

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 01/07/2022 08:41:03
Diligenciamiento : Notificación Electrónica

A DE ENTREGA : **0047075-2022**

INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
A SANTOS GONZALES				
6 - 2022	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	1	9	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
PRETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			
ECCION	Dirección Electrónica - N° 67895			
EDOS	COP. RES. N.° 09			

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

66- sesenta y seis

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDUSTRIAL N°3
"ANTENOR RIZO PATRÓN LEQUÉRICA"
PLAZA CARRIÓN N°171 – TELEF. N°063-792257 - CERRO DE PASCO
CORREO: MESADEPARTES@CNISARPL.EDU.PE

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE JORNADAS A PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS

EL DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDUSTRIAL N° 3 "ANTENOR RIZO PATRÓN LEQUÉRICA" DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA PROVINCIA Y REGIÓN DE PASCO,

Que suscribe:

HACE CONSTAR:

Que, **Juan Paulino CARHUAPOMA ARRIETA,** Identificado con DNI N° **23005200,** cumplió con la totalidad de Jornadas de Prestación de Servicios Comunitarios, realizando labores de **MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA** en esta **Institución Educativa,** desde el **06 de febrero de 2022 hasta el 26 de marzo de 2023.** Habiendo laborado un total de **520 horas equivalente a 52 Jornadas de Prestación de Servicios Comunitarios.**

Se expide la presente en cumplimiento del artículo N° 55, del Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1191.

Cerro de Pasco, 05 de abril del 2023.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PASCO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PASCO
Mg. Richard Edson SUAREZ MACCHA
DIRECTOR

RESM/mamb

67- sesenta y siete

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

OFICINA REGIONAL ORIENTE
MEDIO LIBRE CERRO DE PASCO

"Año de la Unidad la Paz y el Desarrollo"

Cerro de Pasco, 15 de mayo del 2023.

OFICIO N° 0568-2023-INPE/23-511-ML

Señor.
JUEZ DEL 1°JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA **DE PASCO.**
Av. Las Américas N° 308 – San Juan – Yanacancha - Cerro de Pasco

ASUNTO : Comunico Cumplimiento de Pena de Prestación de Servicios Comunitarios.

REF. : Exp. N° 850-2021-14.

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho en cumplimiento al inciso "c)" del artículo 15° del D. Leg. N°1191 y artículo 21°, 41° y 55° del Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, Reglamento del D. Leg. N° 1191. **PARA INFORMARLE EL CUMPLIMIENTO DE PENA DE 52 JORNADAS DE PRESTACIÓN** impuestas al sentenciado **CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO**, adjunto al presente:

- Constancia de Cumplimiento de Jornadas a Prestación de Servicios Comunitarios en original, suscrita por la Unidad Beneficiaria a folios **UNO (01).**

Por lo expuesto el sentenciado en mención ha cumplido con la totalidad de la pena impuesta por su despacho y de conformidad con lo establecido en el Art. 265 de Decreto supremo N° 015-2003-JUS, Reglamento del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654 y en aplicación del Art. 69 del Código Penal; el sentenciado queda expedito ante su judicatura para su **REHABILITACION y CANCELACION** de los antecedentes penales, judiciales y policiales.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Oficina Regional Oriente Pucallpa
Abog. Julio C. Sánchez Colero
CAH N° 2853
E.M.L. Pasco

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO
MESA DE PARTES - CDG
MODULO PENAL - PASCO
19 MAY 2023
RECIBIDO
HORA: ..... FIRMA: .....

Establecimiento Penal de Cerro de Pasco
Barrio Buenos Aires - Distrito de Simón Bolívar

68 sesenta y ocho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CENTRAL
Secretario: SANTOS GONZALES ELENA /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 22/05/2023 18:56:12 /Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D.Judicial: PASCO / PASCO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

1° JUZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 00850-2021-14-2901-JR-PE-01
JUEZ : CABANILLAS CATALAN SAMUEL
ESPECIALISTA : ELENA SANTOS GONZALES
MIN. PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO,
IMPUTADO : CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADO : ANDRADE CHAVEZ, GLADIS

Resolución Nro. 10
Cerro de Pasco, veintidós de mayo
Del año dos mil veintitrés. -

DADO CUENTA: El OFICIO Nº 0568-2023-INPE/23-511-ML, expedido por el abogado del Medio Libre de Pasco (9301-2023); Estando a lo expuesto en el documento, **TENGASE** presente la información sobre el **CUMPLIMIENTO DE PENA DE 52 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS** impuestas al sentenciado **JUAN PAULINO, CARHUAPOMA ARRIETA**, y, **AGREGUESE** los autos la Constancia de Cumplimiento de Jornadas que anexa al oficio; **PONGASE** a conocimiento del representante del Ministerio Público y sentenciado para los fines pertinentes. SUSCRIBE la resolución la Especialista Judicial que da cuenta, en atención al art. 23° numeral 4 de la Resolución Administrativa Nº 014-2017-CE-PJ. **NOTIFÍQUESE.** –

ER JUDICIAL DEL PERU
TE SUPERIOR DE JUSTICIA
CO
Central

64 - sesenta y nueve

23/05/2023 09:00:16

CARGO DE ENTREGA DE CEDULAS DE NOTIFICACION

Fecha de Guía de Entrega : 23/05/2023 08:59:56

Diligenciamiento : Notificación Electrónica

UIA DE ENTREGA : **0040222-2023**

ZG. INVEST. PREP. - SEDE CENTRAL

N° CEDULA	N° EXPEDIENTE	N° FOJAS	N° RESOL	DESTINATARIO
ELENA SANTOS GONZALES				
1314 - 2023	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	3	10	PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
PROPIETARIO	MINISTERIO PUBLICO DIST. JUD. CERRO DE PASCO, 1Â° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA 2Â° DESPA(			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 67895 COP. RES. N.° 10 Y OFICIO			
1315 - 2023	00850-2021-14-2901-JR-PE-01	3	10	CARHUAPOMA ARRIETA, JUAN PAULINO
PROPIETARIO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DIRECCION DISTRITAL DE LA DEFENSA PUBLICA DE PASCO			
DIRECCION ANEXOS	Dirección Electrónica - N° 107745 COP. RES. N.° 10 Y OFICIO			

ALVAREZ LUNA GABRIELA
Asistente Judicial (notificaciones)

ANEXO 7

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: DR. CHAMOLI FALCON, ANDY WILLIAMS

1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO

1.4. Autor del instrumento: Mgtr. RICARDO ALFREDO, CAMPOS RAMIREZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN ( )

Huánuco, 22 de AGOSTO de 20 22

Firma del experto informante

DNI N° 43664627

Teléfono N° 971188930

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: De Cuanoa Farias, Andy Williams

1.2. Cargo o institución donde labora: Docente de la universidad de Huánuco

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de Análisis

1.4. Autor del instrumento: Mgtr. Campos Ramírez, Ronaldo Alcides

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** _____ ( )

Huánuco, 22 de Agosto de 2022

Firma del experto informante
DNI N° 45264622
Teléfono N° 991899980

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. LENIN ALVARADO VARA
1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO
1.4. Autor del instrumento: MTRO. RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMIREZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías										X			
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.												X	
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico										X			

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ( )

Huánuco, 18 de AGOSTO de 2022

Lenin D. Alvarado Vara
ABOGADO
Reg. C.A.N. 1608

Firma del experto informante
DNI N° 22720910
Teléfono N° 996999019

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. ALVARADO VARA, LENIN

1.2. Cargo o institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: GUÍA DE ANÁLISIS

1.4. Autor del instrumento: Mgtr. CAMAS PAREDES, RICARDO ALFREDO

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible											X		
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica										X			
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos										X			
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.											X		
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** _____ ( )

Huánuco, 11 de Setiembre de 2022

Firma del experto informante
DNI N° 22720910
Teléfono N° 996999019

APENDICE D.
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y nombres del Experto: HUAMANYAURI CORNELIO, LUIDGER

1.2. Cargo o institución donde labora: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: CUESTIONARIO

1.4. Autor del instrumento: Mg. RICARDO ALFREDO CAMPOS RAMIREZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos										X			
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación										X			
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos										X			
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ( )

Huánuco, 11 de Setiembre de 2022

Firma del experto informante
DNI N° 21956057
Teléfono N° 993663986

Validación de instrumento

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

I. **DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y nombres del Experto: Dr. Hinostroza Cacuiro, Isabel

1.2. Cargo o institución donde labora: Docente UDH

1.3. Nombre del instrumento motivo de la validación: Guía de Entrevista

1.4. Autor del instrumento: Mgtr. Campos Ramírez, Ronald Alfredo

II. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje comprensible										X			
2.- OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos											X		
3.- ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y necesidades reales de la investigación												X	
4.- ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica											X		
5.- SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías											X		
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos												X	
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos.										X			
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico										X			

III. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X) NO ( )

IV. **PROMEDIO DE VALORACIÓN** _____ ( )

Huánuco, 11 de Setiembre de 20

Firma del experto informante
DNI N° 42156057
Teléfono N° 943663996

ANEXO 8

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE MAGISTRADOS

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Pedro Carhuavilca Narciso

FECHA:

TÍTULO: "La inepicacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: PEDRO CARHUAVILCA NARCISO FISCAL PROVINCIAL PENAL FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE PASCO DISTRITO FISCAL DE PASCO 07312285

Firma del investigador responsable: DNI 44938261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Jessica Marlene Ulloa Mendoza

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

JESSICA M. ULLOA MENDOZA
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Pasco
Segundo Despacho

Firma del participante: _____

32404673

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Gerson Giorgio Garcillazo Obispo

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Gerson Giorgio Garcillazo Obispo
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL
PENAL CORPORATIVA DE PASCO

Firma del participante: _____

DNI : 45904082

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Chocca Inga Noria

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: Noria Chocca Inga
Fiscal Adjunta Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

46042842

Firma del investigador responsable:

DNI 44930761

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Huamaní Aranibar Pablo César

FECHA:

TÍTULO: La inoperancia del Sistema Judicial en los delitos en los delitos de agresiones en contra las mujeres ocasionados del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: Pablo Cesar Huamani Aranibar
Fiscal Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco
10153212

Firma del investigador responsable: DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Leyla Pilar Loya Pardave

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

LEYLA PILAR LOYA PARDAVE
Fiscal Adjunta Provincial (P)
1ra Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

Firma del participante: _____
DNI Nº 43332179

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44430261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Cindy Gabriela Cayetano Astete

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
Cindy Gabriela Cayetano Astete
Fiscal Adjunta Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco
7/7/2022

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Rocio Ignacia Dávila Callupe

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de los mi integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Piura, 2020 - 2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

ROCIO IGNACIA DAVILA CALLUPE
FISCAL PROVINCIAL
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Piura
Segundo Despacho

20096719

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Liz Giannina Cardenas Malpartida.

FECHA:

TÍTULO: "La inepcacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este éstudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

L. Giannina Cárdenas Malpartida
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Pasco

47075493

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: RONALD YOPEL COTRINA PAREDES

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Ronald Yonel COTRINA PAREDES
FISCAL PROVINCIAL
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
MINISTERIO PUBLICO DISTRITO FISCAL - PASCO

Firma del participante: _____
DNI 72502935

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Nuria Dalila Tacuri Baldeon

FECHA:

TÍTULO: "La impunidad del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leida. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: NURIA D. TACURI BALDEÓN
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
SEGUNDO DESPACHO DE LA SEGUNDA
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE PASCO
45746770

Firma del investigador responsable: DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Dina Rosmery Berrospi Reyes

FECHA:

TÍTULO: "La atención del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2020-2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leido la información proporcionada, o me ha sido leida. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: Dina Rosmery Berrospi Reyes
Fiscal Provincial (P)
Fiscalía Provincial Mixta de Huariaca
DNI 45993936

Firma del investigador responsable: DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Ingrid Bravo Rojas

FECHA:

TÍTULO: "La negligencia del sistema judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 -2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Ingrid Bravo Rojas
Fiscal Adjunta Provincial
Segunda Fiscalía Provincial Penal
de Pasco

Firma del participante: _____

DNI: 43824276

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Soledad Cruz Ticona

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial ante los delitos de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2020

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Soledad Cruz Ticona
Fiscal Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay
Distrito Fiscal de Pasco

Firma del participante: 41080105

Firma del investigador responsable: DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Alex Quispe Choque

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de los mujere integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-202

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: Alex Quispe Choque
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Mixta de Huayllay
Distrito Fiscal de Pasco

72161618

Firma del investigador responsable:

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Victor Raul Zuñiga Lazo

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

VICTOR RAUL ZUÑIGA LAZO
Fiscal Adjunto Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Pasco

Firma del participante: _____
42258744

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Mildred Margoet Victorio Aldana

FECHA:

TÍTULO: La inoperancia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres: "integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

Mildred M. Victorio Aldana
Fiscal Provincial
Tercer Despacho de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco

DNI 42313847

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Jaime Mauricio Poma Cochachi

FECHA:

TÍTULO: "La inepcia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

Jaime Mauricio Poma Cochachi
Fiscal Provincial en Segunda Fiscalía de la
Primera Fiscalía Provincial
Corporativa Especializada en Delitos de
Corrupción de Funcionarios del
Distrito Fiscal de Pasco
15300068

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: Víctor Hugo Alvarez García

FECHA:

TÍTULO: "La inejecución del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

VÍCTOR HUGO ALVAREZ GARCÍA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)
Segunda Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Pasco

DNI 08228834

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 8 - Consentimiento informado de magistrados

ID: JAQUELYNE MILAGROS CRIOLLO DÍAZ

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Jaquelyne Milagros Criollo Díaz
Fiscal Adjunta Provincial
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Pasco

Firma del participante: _____
DNI: 43399081

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE VÍCTIMAS

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Kane F. Egusquiza Mejico

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Piura, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: 92393G524

Firma del investigador responsable: DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Franco Santos-Peña

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones contra los mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2022

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
DNI 43312910

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Dayana Rocano Espinoza

FECHA:

TÍTULO: La impunidad del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres "integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Piura 2020-2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
75270497

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44830761

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Ramiro Soto Gallupe

FECHA:

TÍTULO: "la ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres a integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
76258924

Firma del investigador responsable: _____
DNI. 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: ZANAIDA PACHECO CARHUARICRA

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 20

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
80066626

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Michel Y. Estrada Pedro

FECHA:

TÍTULO: "La inoperancia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de los mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
72231305

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44493026

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Esteban M. Estrada Oscategui

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujer e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Paseo, 2020-2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
89066635

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44493026

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Gladis Salcedo Arauz

FECHA:

TÍTULO: La inefectividad del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco 2020 - 2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: G. Salcedo S.

80124898

Firma del investigador responsable:

DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Amanda Rosas Zarate

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
04216072

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de victimas

ID: Sofia Pamela Vega Rojas

FECHA:

TÍTULO: Victimización del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
71053461

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44493026

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Nair Margarita Ortega Salazar

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Seducial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Piura, 2020 - 202

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
#06965516

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Anais Misari Laroña

FECHA:

TÍTULO: La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres c "integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
48825425

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Olinda Vilma Aliaga Paez

FECHA:

TÍTULO: La revictimización del Sistema Judicial en los delitos de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
40507050

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Noemi Sara Ricra Yachachin

FECHA:

TÍTULO: "La inspección del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____

D.N.I. 45360886

Firma del investigador responsable: _____

DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Deysi J. Alarcón Alvarez

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: 72125901

Firma del investigador responsable: DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Marleni Santos Grijalva

FECHA:

TÍTULO: La incipiencia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de los mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021."

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
04727666

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Irma Lizia Pinto Fernandez

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de los mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
40954537

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Yudith gloria Alvino Espinoza

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Puno, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
46930720

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de víctimas

ID: Ayde L. Cardos Espiritu

FECHA:

TÍTULO: La inoperancia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020-2021

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
41501302

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44930261

ANEXO 9 - Consentimiento informado de victimas

ID: Huma Huaroz Portal

FECHA:

TÍTULO: "La ineficacia del Sistema Judicial en los delitos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2020 - 2021"

OBJETIVO:

INVESTIGADOR:

Consentimiento / Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante: _____
72104159

Firma del investigador responsable: _____
DNI 44493026

ANEXO 10

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

Propuesta Proyecto de Ley: Modificación de la Ley N° 30364 y del Art. 122-B del Código Penal, para la Igualdad en la Protección de Víctimas de Violencia Familiar entre hombres y mujeres

Exposición de motivos:

La presente propuesta de ley surge como respuesta a la necesidad de garantizar una protección equitativa para todas las personas víctimas de violencia en el ámbito familiar o de pareja, independientemente de su género. Actualmente, la normativa vigente presenta vacíos legales que resultan en discriminación en la aplicación de medidas de protección, en especial cuando la víctima es un hombre. Con esta propuesta, se busca eliminar estas desigualdades y asegurar que todas las víctimas, sin excepción, reciban una respuesta inmediata y adecuada del sistema judicial. Además, se propone reformar el marco penal para incluir a los hombres como posibles víctimas de violencia en contextos de pareja o familiar, lo cual fortalecería el principio de igualdad ante la ley.

Artículo 1: Modificación del Artículo 22 de la Ley N° 30364

Modifíquese el Artículo 22 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en los siguientes términos:

"Artículo 22.- Aplicación de medidas de protección

Las medidas de protección deberán ser aplicadas de manera inmediata y sin dilación alguna desde el momento en que la denuncia sea presentada, independientemente del género del denunciante o de la víctima. La autoridad judicial competente deberá asegurar la emisión y ejecución de estas medidas en el menor tiempo posible para garantizar la seguridad e integridad de la persona afectada. No se permitirá ningún tipo de discriminación en la aplicación de las medidas de protección."

Artículo 2: Modificación del Artículo 122-B del Código Penal

Modifíquese el Artículo 122-B del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 122-B.- "Agresión en contra de las mujeres, los hombres por su condición de tal o los integrantes del grupo familiar"

El que, en el contexto de una relación de pareja o familiar, agreda física o psicológicamente a otro miembro del grupo familiar o a su pareja, independientemente del género de la víctima, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, según la gravedad del daño causado. Las sanciones se aplicarán equitativamente para garantizar la protección de todas las personas sin distinción de género."

Artículo 3: Implementación y Difusión

El Poder Judicial y el Ministerio Público deberán capacitar a jueces, fiscales y operadores de justicia para asegurar la correcta interpretación y aplicación de la normativa reformada, evitando cualquier forma de discriminación en los casos de violencia familiar o de pareja.

Disposición Final Única:

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, quedando derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Esta propuesta de ley garantiza un marco legal más inclusivo y equitativo, promoviendo la igualdad de género en la protección de las víctimas de violencia familiar y de pareja, sin necesidad de realizar modificaciones innecesarias al conjunto normativo.